

TESIS DOCTORAL

2019

**“DEBATES SOBRE LA PACIFICACIÓN
DE ULTRAMAR DURANTE EL TRIENIO
LIBERAL. ESPECIAL REFERENCIA AL
ENVÍO DE COMISIONADOS”**

MIGUEL ÁNGEL CASTRO VAQUERO

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES**

**DIRECTORA: DÑA. ELENA GARCÍA-CUEVAS
ROQUE**

AGRADECIMIENTOS

A mi familia, muy especialmente a mi madre y mi esposa, que siempre me han apoyado en este proyecto desde el principio y me han brindado todo tipo de apoyos para no decaer y seguir adelante. y nuestra futura hija que viene en camino.

No quiero dejar pasar la ocasión de agradecer a mis compañeros de trabajo en el Senado, por todas las facilidades que me han brindado para poder compaginar mis obligaciones profesionales con la labor de investigación realizada en el presente trabajo.

Por supuesto una especial mención merece mi directora de tesis, Elena García-Cuevas Roque, por sus consejos, ayuda y total predisposición para aclarar cualquier duda que me surgiese a la hora de afrontar esta investigación y sobre todo, en la redacción final de la misma.

Quiero dedicar este trabajo a mi hija que viene en camino y que, sin duda, constituye el proyecto más importante de mi vida.

“(…) que todos nos miremos como hermanos y miembros de una propia familia, y que la concordia entrelace eternamente los amigos brazos de los españoles de ambos mundos: así seremos respetados y felices, y el ejemplo de los que nos aman y aborrecen: seremos generosos y templados con los mismos que nos insulten y detracten, pero inflexibles y fuertes con los que intenten perturbar nuestro reposo y hollar nuestras leyes: seremos constantes en las resoluciones, y terribles en sostenerlas: seremos los defensores de la justicia, el amparo de los oprimidos, y los amigos de todos los que nos busquen para imitarnos: seremos virtuosos, desinteresados, humanos y grandes: seremos los hijos de la gloria, que llenos del noble entusiasmo que inspira el amor de la libertad, exclamaremos: «Pueblos de la tierra, mirad los efectos prodigiosos de la Constitución española!»”

Palacio 1º de Marzo de 1821. Ramón Gil de la Cuadra. (DSC 6 de marzo de 1821, Anexo al núm. 9, p. 134. Legislatura Ordinaria de 1821).

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	1
OBJETIVOS.	7
METODOLOGÍA	10
1. Capítulo I. 1820 Dificultades del nuevo encaje de América en el Estado Constitucional. .	12
1.1 Relación de acontecimientos relevantes. Cronología 1820.	12
1.2. Informes del Consejo de Estado (abril) sobre las propuestas Junta provisional, envío de comisionados y de sus instrucciones.	17
1.2.1. Sesión extraordinaria de 2 de abril.	18
1.2.2. Sesión de 3 de abril.	21
1.2.3. Sesión de 5 de abril.	22
1.3. Instrucciones reservadas a los comisionados regios destinados a gestionar la pacificación de las Provincias de América (24 de abril de 1820).	26
1.4. Legislatura ordinaria 1820 (julio-septiembre).	53
1.4.1. Inicio de los debates parlamentarios, representación americana (julio).	53
1.4.1.1. Sesión de 5 de julio.	53
1.4.1.2. Sesión de 11 de julio.	55
1.4.1.3. Sesión de 12 de julio.	58
1.4.1.4. Sesión de 15 de julio.	64
1.4.1.5. Sesión de 17 de julio.	70
1.4.2. Falta de legitimidad de las Cortes (agosto).	73
1.4.2.1. Sesión de 3 de agosto.	73
1.4.2.2. Sesión de 15 de agosto.	73
1.4.3. Aprobación del Decreto de amnistía (septiembre).	84
1.4.3.1. Sesión de 8 de septiembre.	84
1.4.3.2. Sesión de 17 de septiembre.	90
1.4.3.3. Sesión de 27 de septiembre.	101
1.5. Proyecto de emancipación de América y Confederación con España (7 de octubre de 1820).	101
1.6. Legislatura ordinaria 1820 (octubre).	126
1.6.1. Sesión de 5 octubre.	126
1.6.2. Sesión de 19 octubre.	127
1.6.3. Sesión de 25 de octubre.	128
2. Capítulo II. 1821 Posiciones encontradas y creación en las Cortes de la Comisión de Ultramar para lograr la pacificación.	133

2.1.	Relación de acontecimientos relevantes. Cronología 1821.....	134
2.2.	Manifiesto de los comisionados regios Tomás de Comyn, Manuel Martín Mateo y Manuel Herrera a los habitantes de las provincias del Río de la Plata y Alto Perú (26 de febrero de 1821).	138
2.3.	Legislatura ordinaria de 1821 (marzo-junio).....	154
2.3.1.	Memoria ministro Ultramar y peticiones de socorro (marzo).	155
2.3.1.1.	Sesión de 1 de marzo.....	155
2.3.1.2.	Sesión de 6 de marzo.....	156
2.3.1.3.	Sesión de 17 de marzo.....	165
2.3.1.4.	Sesión de 30 de marzo.....	165
2.3.2.	Aumento diputaciones provinciales en Ultramar (abril).	169
2.3.2.1	Sesión de 30 de abril.	169
2.3.3.	Creación de la Comisión de Ultramar y propuestas de los diputados (mayo).....	172
2.3.3.1.	Sesión de 3 de mayo.....	173
2.3.3.2.	Sesión de 4 de mayo.....	176
2.3.3.3.	Sesión de 16 de mayo.....	181
2.3.3.4.	21 de mayo (recogida en el diario El Espectador).....	182
2.3.3.5.	Sesión actas secretas Cortes de 23 de mayo.....	186
2.3.4.	La pacificación pasa a ser asunto del Gobierno, proposiciones de reorganización del Estado de los diputados americanos (junio).	187
2.3.4.1.	Sesión de 4 de junio.	187
2.3.4.2.	Sesión de 12 de junio.	195
2.3.4.3.	Sesión de 24 de junio.	197
2.3.4.4.	Sesión de 25 de junio.	202
2.3.4.5.	Sesión de 26 de junio.	212
2.4.	Legislatura extraordinaria 1821-1822 (octubre).....	222
2.4.1.	Sesión de 26 de octubre.....	223
2.5.	Informe del Consejo de Estado (noviembre).	231
2.5.1.	Sesión de 7 de noviembre.....	232
2.5.1.1.	Votos particulares.....	241
2.6.	Legislatura extraordinaria 1821-1822 (diciembre): exigencia de responsabilidad al Gobierno.....	252
2.6.1.	Sesión de 15 de diciembre.....	252
3.	Capítulo III. 1822 Envío de comisionados por las Cortes ante la falta de entendimiento. 258	
3.1.	Relación de acontecimientos relevantes. Cronología 1822.....	258

3.2. Legislatura extraordinaria 1821-1822 (enero-febrero).....	264
3.2.1. Envío de comisionados y propuestas de reorganización del Estado de diputados peninsulares (enero).	265
3.2.1.1. Sesión de 21 de enero.....	265
3.2.1.2. Sesión de 24 de enero.....	266
3.2.1.3. Sesión de 27 de enero.....	269
3.2.1.4. Sesión de 28 de enero.....	290
3.2.1.5. Sesión de 30 de enero.....	299
3.2.2. Adiciones y votos particulares, finalizan esperanzas de muchos diputados americanos (febrero). 302	
3.2.2.1. Sesión de 9 de febrero.	303
3.2.2.2. Sesión de 10 de febrero.	303
3.2.2.3. Sesión de 12 de febrero.	305
3.2.2.4. Sesión de 13 de febrero.	319
3.3. Informe del Consejo de Estado (marzo) sobre imposibilidad de dictar instrucciones concretas.....	339
3.3.1. Sesión de 20 de marzo.....	339
3.3.1.1. Votos particulares.....	341
3.4. Legislatura ordinaria 1822 (marzo).....	344
3.4.1. Sesión de 6 de marzo.....	344
3.4.2. Sesión de 15 de marzo.....	350
3.4.3. Sesión de 18 de marzo.....	350
3.5. Informe del Consejo de Estado (mayo) sobre proposiciones de diputados y de la Comisión Ultramar del cese de las hostilidades.	354
3.5.1. Sesión de 4 de mayo.....	354
3.5.1.1. Votos particulares.....	355
3.6. Instrucciones y prevenciones otorgadas por el Ejecutivo peninsular (mayo).	357
3.6.1. Instrucciones para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar en consecuencia de lo dispuesto por el Decreto de las Cortes Extraordinarias de 13 de febrero de este año (15 de mayo).....	358
3.6.2. Prevenciones reservadas a los comisionados nombrados por S.M. para las provincias disidentes de Ultramar (16 de mayo).	384
3.7. Legislatura ordinaria 1822 (mayo-junio).	403
3.7.1. Nuevo dictamen de la Comisión de Ultramar (mayo).....	403
3.7.1.1. Sesión de 20 de mayo.....	403
3.7.1.2. Sesión de 29 de mayo.....	403

3.7.2. Se acuerda ampliar libertad de actuación al Gobierno (junio).	404
3.7.2.1. Sesión de 10 de junio.	404
3.7.2.2. Sesión de 14 de junio.	404
3.7.2.3. Sesión de 25 de junio.	404
3.7.2.3. Sesión de 26 de junio.	417
3.7.2.4. Sesión de 29 de junio.	428
3.7.2.5. Sesión de 30 de junio.	428
3.8. Instrucción adicional aprobada por el Rey para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar (junio).	429
3.9. Informe Consejo de Estado (agosto) sobre la instrucción adicional a los comisionados.	438
3.9.1. Sesión de 3 de agosto.	438
3.9.1.1. Votos particulares.	440
3.10. Cartas del comisionado destinado al Nuevo Reino de Granada Juan Barry (agosto y septiembre).	441
3.11. Legislatura extraordinaria 1822-1823 (diciembre).	444
3.11.1. Sesión de 15 de diciembre.	445
4. Capítulo IV. 1823 España ante la dura realidad de la independencia americana	446
4.1. Relación de acontecimientos relevantes. Cronología 1823.	447
4.2. Legislatura extraordinaria 1822-1823 (enero-febrero).	450
4.2.1. Unidad entre los diputados frente al intervencionismo europeo (enero).	451
4.2.1.1. Sesión de 9 de enero	451
4.2.1.2. Sesión de 10 de enero.	456
4.2.2. Debate sobre el gobierno económico-político de Ultramar (febrero).	456
4.2.2.1. Sesión de 16 de febrero.	456
4.2.2.2. Sesión de 17 de febrero.	456
4.3. Legislatura ordinaria 1823 (marzo-agosto).	457
4.3.1. Debate sobre el gobierno económico-político de Ultramar (marzo).	457
4.3.1.1. Sesión de 3 de marzo.	457
4.3.1.2. Sesión de 4 de marzo.	458
4.3.1.3. Sesión de 14 de marzo.	458
4.3.1.4. Sesión de 15 de marzo.	458
4.3.1.5. Sesión de 21 de marzo.	460
4.3.1.6. Sesión de 22 de marzo.	460
4.3.2. Continúa la discusión del proyecto.	460

4.3.2.1 Sesión de 24 de abril.	460
4.3.3. Debate sobre la Memoria ministro Ultramar (mayo).	460
4.3.3.1. Sesión de 4 de mayo.	460
4.3.3.2. Sesión de 5 de mayo.	461
4.3.3.3. Sesión de 6 de mayo.	461
4.3.3.4. Sesión extraordinaria de 6 de mayo.	462
4.3.3.5. Sesión de 7 de mayo.	463
4.3.3.6. Sesión de 8 de mayo.	463
4.3.3.7. Sesión de 9 de mayo.	463
4.3.3.8. Sesión de 13 de mayo.	463
4.3.3.9. Sesión de 21 de mayo.	464
4.3.3.10. Sesión de 30 de mayo.	464
4.4.3.1. Sesión de 2 de agosto.	465
4.4.3.2. Sesión de 3 de agosto.	466
4.4.3.3. Sesión extraordinaria de 3 de agosto.	469
5. Decreto revocatorio de lo acordado por los comisionados (26 de enero de 1824).	472
6. Conclusiones.	474
7. Fuentes Utilizadas.	488
8. Bibliografía	490
9. Webgrafía.	503
APÉNDICE I. Principales diputados intervinientes en las sesiones parlamentarias.	504
APÉNDICE II. Documentos de especial relevancia.	524

SIGLAS Y ABREVIATURAS

DSC	Diario de sesiones de Cortes
AHN	Archivo Histórico Nacional
AGI	Archivo General de Indias
ACD	Archivo del Congreso de los Diputados
IG	Indiferente General
GE	Gaceta Española
GM	Gaceta de Madrid
S.M.	Su Majestad
RO	Real orden
RD	Real Decreto

INTRODUCCIÓN.

La relación entre el régimen liberal de Cádiz y América es indisoluble. El futuro de América marcará el futuro de dicho régimen, pues la pérdida de aquella supone una relación directa con la pérdida del régimen liberal y, con ella, la vuelta al absolutismo.

En las Cortes españolas se debatía, discutía, aprobaba o rechazaba innumerables decisiones que afectaban específicamente a los territorios americanos, cuyos diputados participaban activamente en la toma de decisiones. Pero, dado su escaso número, en pocas ocasiones consiguieron llevar adelante sus propuestas. Sin embargo, contribuyeron de forma decisiva a la exigencia, por parte de las Cortes al Gobierno, de celeridad en la toma de decisiones en torno a la pacificación de Ultramar.

Pero, lejos de ese espejismo, el advenimiento del régimen liberal aceleró el proceso emancipador. ¿Era inevitable el fin de la unidad española en ambos mundos? ¿La concepción de una Estado constitucional bihemisférico tenía viabilidad en el primer tercio del siglo XIX? ¿Se habría consentido la evolución de este estado unitario en un estado descentralizado con forma de Monarquía federal?

A todas estas preguntas e interrogantes trataremos de responder, basándonos en el estudio de los debates parlamentarios como consecuencia de los trabajos emprendidos por la Comisión, creada para la pacificación de Ultramar, así como de las actuaciones que el Ejecutivo, aconsejado por el Consejo de Estado, llevaba a cabo.

La historia del constitucionalismo español es fundamental para entender la historia de España en general y la de nuestra tradición constitucional en particular. El profundo cambio legislativo que se produjo con la vuelta de la Constitución de 1812 fue un acontecimiento que marcaría el devenir de la relación entre España y América. Y es que esta Constitución, a diferencia de las demás, se hizo para dos mundos que habían permanecido unidos desde hacía tres siglos. La nueva legalidad les equiparaba como miembros de una única nación soberana representada en las Cortes. Por ello, la aportación de Cádiz no es sólo fundamental para la historia del constitucionalismo español, sino también para la historia del constitucionalismo universal, puesto que permitió la transformación de un Imperio absolutista en un Estado Constitucional transoceánico,

siendo el modelo a imitar por parte de las revoluciones liberales que en ese momento se estaban gestando.

Los puntos de partida entre los liberales peninsulares y los americanos eran opuestos, pero el fin era el mismo: la búsqueda de la paz y la armonía, ya fuera formando un mismo Estado o estando separados. La forma de llegar a esa paz era lo que les diferenciaba.

Es difícil ponerse en la piel de los diputados del trienio liberal, pero, sin duda, es apasionante la etapa histórica que vivieron y los debates de los que fueron protagonistas. Y es que lo que estaba en juego era el devenir de una nación que trataba de reinventar los lazos de unión entre dos mundos. Este cambio de *status* territorial implicaba que las antiguas colonias pudieran enviar a la Península representantes, elegidos en sus territorios, para formar parte de la toma de decisiones en las Cortes como partes integrantes de la Monarquía.

Es a partir de ese momento cuando España puede decir, con orgullo, que es creadora de una originalidad constitucional inédita en el mundo entero. Una originalidad que no impedirá los anhelos independentistas que iban creciendo en el mundo americano. No se puede obviar la trascendencia del hecho de que, teniendo como base un texto constitucional, las autoridades peninsulares intentaran sofocar la animadversión hacia España que se palpaba en algunos sectores crecientes del criollismo americano. Se trataba de encontrar una solución al conflicto a través de una vía distinta al uso de la fuerza.

Como paso distinto a lo anteriormente hecho, durante el trienio liberal, para alcanzar el objetivo de la pacificación, se buscó encontrar la paz a través de la negociación, amparada en las garantías que la Constitución y el nuevo régimen liberal. La Constitución, era el elemento de acercamiento de un océano que les separaba miles de kilómetros, y lo hizo proclamando la igualdad entre los habitantes de un lado y otro, convirtiéndose las colonias americanas en provincias del nuevo Estado Constitucional transoceánico. Pero el problema es que se trataba de una unión abstracta, ficticia, a diferencia de la figura concreta y precisa que constituía el Monarca.

Asimismo, los años del absolutismo habían causado un profundo quebranto en los territorios americanos. Las nuevas promesas que venían desde la Península ya no eran

suficientes ni creíbles. ¿Por qué los americanos habían de creer ahora las promesas de las autoridades peninsulares? ¿Tenían que tener fe ciega en el nuevo régimen, sin nada a cambio? Estas preguntas debieron plantearse las citadas autoridades, lo que habría permitido cambiar de estrategia.

Los lazos que unían América con España estaban basados en una autonomía que se trataba de fulminar con los nuevos postulados liberales centralizadores. Unos vastos territorios alejados miles de kilómetros y de los que muchos diputados liberales peninsulares desconocían casi por completo, como lo demuestran debates sobre el conflicto.

Los peninsulares no podían concebir la causa independentista como justa y, por tanto, la menospreciaban. El contexto internacional no era el más adecuado para conseguir la reconciliación y los americanos lo sabían. Si España durante los siglos XVI, XVII y buena parte del XVIII, fue protagonista en el panorama internacional, durante el siglo XIX pasó a ser mera observadora de lo que otras Naciones conseguían. América otorgaba o quitaba ese protagonismo, por lo que era fundamental mantenerla a toda costa. Pero al final, con la pérdida del continente americano, España se convirtió en una potencia de segunda fila en el orden internacional, que perdurará hasta buena parte del XX. A los nuevos estados americanos no les fue mejor y esa precaria situación muchos aún hoy la padecen.

A lo largo de esta investigación, se tratará de destacar los numerosos conflictos entre las diversas instituciones implicadas en el proceso pacificador, centrandose buena parte del interés en la diputación americana de las Cortes. Se intentará demostrar que ésta diputación americana actuó en bloque, más o menos uniforme, con respecto a su estrategia para conseguir la pacificación, y que no fue otra que la de la independencia bajo una fórmula pactada en la que ambas partes obtendrían ventajas comerciales y económicas.

La evolución de la diputación americana en el trienio pasó desde la reubicación de América en el nuevo Estado Constitucional, - teniendo en cuenta las distintas soberanías que, en su opinión, convivían: nacional, provincial y municipal-, hasta abrazar la independencia por la imposibilidad de obtener las reivindicaciones igualitarias que exigían. Cabe cuestionarse si sabían de antemano que era un despropósito que España aceptara sus reivindicaciones, o incluso si se trataba de un plan orquestado desde el principio para ganar tiempo. También es lógico preguntarse qué hubiera pasado si se

hubiesen tenido en cuenta las reivindicaciones de muchos de los diputados americanos. ¿Habría continuado la unión con la Península? ¿Podríamos hablar de un Estado constitucional español transoceánico?

Los intentos de convencer a los americanos que emplearon los comisionados enviados en 1820 y 1822 se basaron, por un lado, en la fe ciega en la nueva Constitución y, por otro, en las nuevas autoridades liberales. Se acabaría con la arbitrariedad y el despotismo, y América ocupaba un nuevo encaje dentro del Estado basado en la equiparación con la Península al formar parte esencial de la Monarquía.

A pesar de las “buenas intenciones” de las nuevas autoridades peninsulares transmitidas a los disidentes americanos por los comisionados, pronto se dieron cuenta los diputados americanos que el sector autonomista no se conformaría con una mera declaración de igualdad. Querían las garantías necesarias para el ejercicio de los nuevos principios y derechos fijados en la Carta Magna, de la que participaron como coautores. Apostar por la unidad impediría que los enemigos extranjeros se apropiaran de los indefensos territorios americanos, que serían usados como juguetes y marionetas para la obtención de los máximos beneficios a sus espurios intereses. Este trato a los americanos como si fueran niños provocaba un profundo estupor entre muchos diputados americanos, como tendremos ocasión de ver.

Los americanos que eran contrarios a la unión con España, o incluso los que aun la apoyaban, denunciaban que, desde el mismo momento del llamamiento de los diputados a las Cortes, las diferencias entre la Península y América eran notables. El número de diputados suplentes que se fijó para América no tenía base constitucional. La disparidad en la representación¹ hizo que muchos americanos sintieran viciado *ab origine* el llamamiento y hasta daban a entender la falta de legitimidad de las propias Cortes, lo que provocaba discusiones y tensiones con los liberales peninsulares²; un liberalismo basado en el centralismo que consagraba y perpetuaba el predominio peninsular. Pero nos preguntamos si acaso hubiera podido ser de otra forma. Tal vez si las autoridades

¹ Al igual que sucedió en 1810 y 1811, durante el trienio liberal los americanos pedían igualdad de representación frente a los peninsulares.

² En la primera legislatura de 1820 será un tema de constante discusión parlamentaria.

peninsulares no hubiesen vacilado en su actuación y hubiesen coordinado mejor su labor no se hubiera producido la separación.

La evolución de los debates parlamentarios sobre la pacificación americana fue variando durante las legislaturas del trienio, desde la invitación a jurar la Constitución y adherirse al nuevo sistema, pasando por propuestas de transformación del Estado a una forma federal o confederal, hasta la designación de un punto neutral en Europa en el que los comisionados de ambas partes negociarían sin excluir la independencia. Esa evolución, que duró apenas tres años, será el centro de atención en nuestra investigación.

Entra dentro del mundo de las hipótesis si el ejército que se rebeló en Cabezas de San Juan habría podido sofocar la guerra de forma definitiva, o al menos durante unos años. Tampoco se puede afirmar si se hubieran ofrecido las promesas que llevaban consigo los comisionados con el conflicto finalizado, ¿portaban esas promesas por la imposibilidad de apagar la llama del conflicto? ¿Era una reconciliación sincera o estaba marcada por las circunstancias? Ante este panorama, las potencias extranjeras mantenían una actitud “neutral”, aunque eran las primeras interesadas en la pérdida de poder de España.

En los debates de las Cortes durante el trienio surgieron con fuerza poco a poco defensores de la independencia política de América pero siempre y cuando se conservase una dependencia económica³ respecto de España. La visión liberal sobre la situación americana, errónea o no, era bastante diferente a todas las anteriores visiones que los gobernantes españoles habían tenido de las posesiones españolas en América. Muchos liberales estaban convencidos de que el restablecimiento del régimen constitucional permitiría conservar el control español sobre los territorios americanos.

En realidad, las medidas liberales no eran beneficiosas para la oligarquía criolla americana, que ya no estaba dispuesta a aceptar una serie de políticas impuestas desde la Península; si bien no hay que olvidar que representantes americanos participaban en la adopción de esas medidas. Todo el debate sobre América giraba en torno a una idea básica: los nuevos cambios políticos eran suficientes para que los americanos aceptasen mantener la unidad política como algo necesario a sus intereses. Los liberales intentan

³ Muchos diputados americanos apelaban a que se trajeran a colación en los debates la opinión de los comerciantes de Cádiz, para los que no importaba tanto la independencia política de América si a cambio había una dependencia económica.

construir una nueva legitimidad, de modo que la soberanía ya no reside en el Monarca sino en la nación, de la que los americanos formaban parte.

Desde 1814 las reuniones parlamentarias de las Cortes de Cádiz se desarrollan en el antiguo Salón de Sesiones del actual Senado⁴. Allí se centralizaron los debates sobre la viabilidad de la España constitucional transoceánica. Esta es una de las principales motivaciones que me han impulsado a profundizar en un tema no tan conocido o, al menos, no valorado lo suficiente -como se merece-, en nuestra opinión.

Procedemos a analizar la evolución de los debates sobre la pacificación para corroborar estas reflexiones, no sin antes resaltar nuestros objetivos y metodología utilizada.

⁴ Institución en la que ejerzo mi función profesional desde 2011.

OBJETIVOS.

En el año 2020 se cumplirá el segundo centenario de las discusiones y debates parlamentarios que trataron de encontrar una solución pactada al conflicto americano, que azotaba los ánimos de la familia española desde hacía más de una década, de forma que se consiguiese un encaje apropiado de América en el nuevo Estado constitucional transoceánico. Estudiar la evolución de la nueva política pacificadora llevada a cabo por el régimen liberal, el errado diseño de la estrategia emprendida y la falta de coordinación entre las principales instituciones peninsulares, serán los principales aspectos en los que se centrará nuestra investigación. Esta nueva estrategia se gestó desde las Cortes, en concreto, a partir de los dictámenes de la Comisión de Ultramar creada precisamente para encontrar una solución al conflicto.

Para alcanzar nuestra meta se ha analizado el cambio de estrategia de las autoridades peninsulares frente al conflicto americano. Esta nueva política, dirigida por las más altas instituciones liberales, pasó de la concesión de una amnistía a los disidentes a una negociación con los nuevos gobiernos establecidos en la América española. El objetivo último siempre fue conseguir la pacificación, al principio para mantener la unidad de la nación española a ambos lados del Atlántico, y se terminó debatiendo sin tapujos sobre las ventajas que la independencia supondría para una España desolada económicamente.

Asimismo, se ha examinado la estrategia llevada a cabo por la diputación americana en las Cortes, para lograr sus objetivos, y que aunque no formaba un grupo homogéneo en cuando a sus opiniones sobre las materias que se discutían en las Cortes, en el tema realtivo a la pacificación de Ultramar, terminaron dirigiendo su actuación de forma unánime hacia el objetivo de lograr una independencia pactada. Las intervenciones de sus principales representantes, junto con los más destacados de la Península forman, una parte muy importante de nuestra investigación, extrayendo gran parte de nuestras conclusiones a partir de los apasionados debates que mantuvieron en sede parlamentaria.

El nuevo régimen liberal traía consigo nuevas formas de ver y entender la relación entre la Península y Ultramar. Esa nueva visión se basó durante mucho tiempo, seguramente demasiado, en el convencimiento absoluto de que, por el mero cambio de régimen político en la Península, se acabaría el conflicto americano. Las autoridades peninsulares

pensaban que el origen del mismo era la falta de libertades, las cuales, gracias al nuevo régimen liberal y las instituciones que lo sostenían, estaban garantizadas. Pronto se dieron cuenta que cualquier solución que no contemplase el previo reconocimiento de la independencia impediría el cese del conflicto. La complejidad para encontrar una solución que fuera satisfactoria para ambas partes condicionó los debates parlamentarios, hasta el punto de establecerse un permanente bloqueo cuya consecuencia era la continuidad del enfrentamiento entre los que hasta ese momento eran miembros de la misma nación española. Su persistencia solo beneficiaba a los intereses extranjeros que ambicionaban repartirse las áreas de influencia del continente americano.

En ese cambio de estrategia peninsular, basada en el cese del conflicto armado y la búsqueda de una solución a través del diálogo político, participaron el Gobierno, el Consejo de Estado y sobre todo las Cortes, que aprobaron el envío de comisionados para negociar la paz dentro de la unidad de la nación española consagrada en la Constitución gaditana o, al menos, conseguir tratados provisionales de comercio para su posterior ratificación, en su caso, en las Cortes. Se debatió intensamente en torno al alcance de las facultades de estos agentes peninsulares, sin que se pudiera sacar en claro por parte de muchos diputados si podían reconocer o no la independencia.

Toda esta evolución de la política pacificadora durante el trienio liberal, está plasmada en una serie de documentos -tal y como detallaremos a continuación en el apartado de la Metodología- que permiten adentrarnos en este ambicioso proyecto de estudio. Nos referimos, en gran medida, a los diarios de sesiones de las Cortes. Se han examinado con detalle y se han destacado aquellos que, a nuestro juicio, son más importantes en relación a esta materia en cada uno de los años de este periodo histórico. Además de los diarios, se han tenido muy en cuenta los informes del Consejo de Estado, de gran utilidad para el Ejecutivo a la hora del planteamiento de medidas concretas a adoptar, al tiempo que formaban parte de las discusiones parlamentarias al traerse a colación en las Memorias de los miembros de los diferentes ejecutivos de Fernando VII, como de los propios diputados durante sus intervenciones.

Son fundamentales las instrucciones y prevenciones otorgadas por el Ejecutivo a los comisionados, y que llevaron consigo en sus misiones de 1820 y 1822, en este último caso por mandato de las Cortes. No pudieron lograr con éxito su cometido, pero la lectura

de esos documentos permiten al lector comprender el espíritu que subyace en la nueva estrategia de pacificación emprendida por las nuevas autoridades peninsulares.

Los estudios existentes hasta el momento sobre el trienio liberal, e incluso los pocos específicos sobre el conflicto americano en dicho período, no realizan, quizá, con la profundidad y amplitud -que deseamos adorne nuestra investigación-, un análisis conjunto de la política llevada a cabo por parte de las principales instituciones estatales implicados: Cortes, Ejecutivo y Consejo de Estado. Solo un análisis completo de lo estipulado por estas tres instituciones en torno al más importante debate, que en nuestra opinión, haya tenido ocasión de discutirse en sede parlamentaria, permite comprender las dificultades ante las que se enfrentaban para tratar de mantener unido el Orbe Hispánico.

En definitiva, pretendemos satisfacer nuestro objetivo mediante el análisis de la evolución de la discusión parlamentaria, en torno a la pacificación americana, a través de los debates que tuvieron lugar a lo largo de las legislaturas del trienio liberal. Esta progresión, que constituye la base sólida de este estudio, comenzó por la concesión de una amnistía general a los disidentes americanos, pero sin renunciar a la unidad del Estado, hasta el último dictamen de la Comisión de Ultramar presentado a las Cortes, en la que se concedían poderes plenipotenciarios a los comisionados para negociar la independencia americana.

La caída del régimen liberal impidió una resolución final de las Cortes en torno a este tema que, en el caso de haberse concluido con éxito mediante una solución pactada satisfactoria a los intereses económicos y estratégicos para ambas partes, podría haber otorgado a España el papel de principal nación influyente en el continente americano.

METODOLOGÍA

El hilo conductor que se ha seguido a lo largo de toda la investigación es el orden cronológico, pues es el que permite analizar de un modo claro la evolución de los debates sobre la pacificación. Para estudiar esta nueva política en relación al conflicto de Ultramar, se han analizado las distintas iniciativas que en torno a su pacificación han quedado plasmadas en multitud de documentos que se exponen en el presente trabajo.

Para ello, y como se ha indicado anteriormente, se ha llevado a cabo un profundo estudio de las principales actuaciones llevadas a cabo por las instituciones que controlaban los designios de un Estado que se extendía a ambos lados del océano. Nos referimos a las Cortes, a través del DSC, al Ejecutivo peninsular encabezado por el Rey, a través de las instrucciones y prevenciones a los comisionados, así como las Memorias de los distintos ministerios leídas en sede parlamentaria, y al Consejo de Estado, a través de los dictámenes que emitía a petición del Gobierno.

Ha sido necesario analizar a fondo los diarios de sesiones, que, a nuestro juicio, son más relevantes sobre la pacificación de América, a raíz de los trabajos y dictámenes de la Comisión Especial de Ultramar y de los distintos proyectos e iniciativas que los diputados, tanto peninsulares como americanos, plantearon para su discusión en las Cortes.

Además, forman parte del estudio los informes del Consejo de Estado, con sus votos particulares, así como las instrucciones del Ejecutivo a los comisionados. Para todo ello, se ha acudido a múltiples fuentes directas, como los diarios de sesiones de Cortes junto con una serie de documentos reservados de Fernando VII, sin olvidar los de la Comisión de Ultramar, todos ellos disponibles en las bibliotecas y archivo del Congreso de los Diputados y del Senado; dictámenes del Consejo de Estado, en el Archivo Histórico Nacional situado en Madrid; e instrucciones a los comisionados enviados en 1820 y 1822, en el Archivo General de Indias de Sevilla.

Nos ha parecido conveniente destacar la correspondencia, tanto de varios comisionados peninsulares enviados a Ultramar, como la del diplomático plenipotenciario de la Gran Colombia, Francisco Zea, para entender desde una perspectiva más personal y menos institucional la visión del conflicto.

Además, existe un Apéndice I relativo a los principales diputados que intervinieron en los debates parlamentarios, que servirá al lector para conocer algo más la actuación de las figuras más relevantes, que en muchas ocasiones son completamente desconocidos en la actualidad. Se incluyen también un Apéndice II con algunos documentos históricos originales de la Comisión de Ultramar y votos particulares de algunos de sus miembros, que son una muestra suficiente de la enorme trascendencia del debate objeto de nuestra investigación.

Como no podía ser de otra manera habiendo seguido un eje cronológico, se ha incluido al comienzo de cada capítulo una relación de los principales acontecimientos que tuvieron lugar en cada uno de los años reflejados, con la finalidad de facilitar la comprensión del contenido y situar debidamente al lector en cada momento histórico concreto.

Por lo demás, se observará que se ha empleado indistintamente, para referirse al mismo cargo, los términos “ministro” y “secretario del Despacho”, fruto de su confuso uso en la época histórica que analizamos. Por último, se advierte al lector que las múltiples faltas de ortografía que se advertirán en los múltiples extractos escogidos en la presente investigación se deben achacar a la fiel transcripción de los numerosos documentos históricos sobre los que se ha trabajado.

1. Capítulo I. 1820 Dificultades del nuevo encaje de América en el Estado Constitucional.

Una vez reinstaurado el régimen liberal de la Constitución de Cádiz, la cuestión americana se inserta de lleno en el panorama político e institucional. Vuelven a cobrar actualidad todos los debates habidos en el anterior periodo liberal, para que América encuentre su posición dentro del nuevo Estado.

Pero, a diferencia del anterior periodo liberal, la insurgencia en América no sólo no ha disminuido sino que en muchas regiones ha aumentado, en parte provocado por la reacción a las represalias sufridas durante el periodo absolutista.

No es fácil encontrar solución a un conflicto que se está enquistando y que está lastrando a ambos lados del Atlántico. Aún se está a tiempo de revertir la situación, o al menos eso se piensa desde la Península. Muchos consideran que si se transmite a los americanos las bondades del nuevo régimen liberal, tal vez sea suficiente para volver a la tan ansiada pacificación.

1.1 Relación de acontecimientos relevantes. Cronología 1820.

A continuación, indicamos los acontecimientos que, a nuestro juicio, merece la pena destacar del año 1820, siguiendo un orden cronológico.

-1 enero: Se produce el levantamiento de las tropas del coronel Riego en Cabezas de San Juan (Sevilla).

-9 marzo: Fernando VII realiza juramento formal de la Constitución.

-10 marzo: Se restablece el Ministerio de la Gobernación del Reino para Ultramar.

-12 marzo: Se produce la supresión del Consejo Real.

-17 marzo: Eñ Rey aprueba medios que le indicó la Junta Provisional para celebrar las Cortes.

-18 marzo: El Consejo de Estado fue restablecido por iniciativa Junta Provisional; Ministro de Ultramar comunica a la Junta Provisional que el Rey quiere saber su parecer sobre el modo de anunciar a las provincias la jura de la Constitución y los demás sucesos.

-22 marzo: Real Decreto de la Junta Provisional consultiva de convocatoria de Cortes con las instrucciones para las elecciones.

-24 marzo: La Junta Provisional responde con cinco proposiciones que debían trasladarse al Consejo de Estado.

-31 marzo: Proclama del rey Fernando VII “El Rey a los habitantes de Ultramar”.

-2 abril: El Consejo de Estado, en sesión extraordinaria, emite dictamen considerando oportunas las cinco proposiciones de la Junta Provisional.

-3 abril: Dictamen Consejo de Estado sobre destinos de los comisionados.

-5 abril: Dictamen del Consejo de Estado sobre las instrucciones a los comisionados.

-11 abril: Real Orden en que S.M. quiere que por todos los medios posibles que se acabe la guerra en las Américas. Solicitud a los Ministerios de Guerra y Marina para que designen a los comisionados.

-15 abril: El ministro de Ultramar, Antonio Porcel, comunica el restablecimiento de los decretos de las cortes generales y extraordinarias para el buen gobierno y adelantamiento de las provincias de Ultramar; Se redactan las 51 instrucciones reservadas para los comisionados que van de orden del Rey a procurar la pacificación de las Propvincias disidentes de Ultramar.

-16 abril: El ministro de Ultramar, Antonio Porcel comunica a las Secretarías de Estado, Guerra y Marina, que habiéndose decidido enviar comisionafos a Venezuela, Santa Fe, Buenos Aires por Río de Janeiro, Chile y Lima, en número de dos por cada puerto, deberán designar tres o cuatro personas honradas, de prudencia y entendidas.

-18 abril: Exposición al Rey sobre la propuesta de los comisionados y gracias que se les han de hacer con lo demás que fue acordado en Junta de ministros para que se realice este asunto.

-19 abril: La Junta Provisional advierte al Gobierno del riesgo que supone el restablecimiento de la Constitución.

-24 abril: Se aprueban las Instrucciones reservadas a los comisionados regios destinados a gestionar la pacificación de las Provincias de América.

-28 abril: El ministro de Ultramar, Antonio Porcel reitera a los ministerios de guerra y marina el pedido de nombramiento de los comisionados, ya que era cada vez más urgente su envío.

-7 mayo: Minuta del Ministerio de Guerra a Ultramar que ha pasado oficio al teniente general don Cayetano Valdés, gobernador de la plaza de Cádiz, para que junto con el teniente general de la Armada, J.J. Martínez, procedan a la elección de comisionados.

-9 mayo: Respuesta del ministro de Ultramar al de Guerra.

-17 mayo: Se proponen a los brigadieres de marina don José de Arias y don José Sartorio; los capitanes de navío don Tomás Urrecha y don Joaquín Goñi y los de fragata don Francisci Espeliuz, don Juan Barry, don Francisco Xavier de Ulloa, don Manuel Martín Mateo y don Manuel de Abreu.

-8 junio: Minuta de R.O para el nombramiento de los comisionados y las gracias que se les han hecho. Sartorio y Francisco Espeliuz, para Venezuela; Tomás Urrecha y Juan de Ulloa para Lima; José Rodríguez de Arias y Manuel Abreu para Chile, y Manuel Herrera, Tomás Comyn y Manuel Martín Mateo para Buenos Aires.

-9 junio: Circular del secretario de Estado de Despacho de Ultramar Antonio Porcel.

-11 junio: Minuta de R.O. comunicando a los comisionados su nombramiento, las gracias que se les han hecho, su asignación mensual, etc. Al mismo tiempo, por nota reservada se dispone que se hagan las comunicaciones necesarias al Virrey del Perú, al de Santa Fé,

al Capitán general de Venezuela, y al ministro de S.M. en Río de Janeiro para que tomen las medidas correspondientes.

-12 junio: Acepta el nombramiento el comisionado Manuel Herrera.

-13 junio: Acepta el nombramiento el comisionado Tomás Comyn.

-18 junio: La Junta Provisional reivindica su papel supervisor y reclama ser informada.

-19 junio: Minuta de R.O. al Juez de Arribadas de Cádiz para que proporcione los auxilios precisos para su embarque. Además, se presentan Manuel Herrera y Tomás Comyn al Gobernador de Cádiz y al Comandante general del departamento.

-22 junio: Declinan el nombramiento varios Comisionados.

-26 junio: Comienza la legislatura ordinaria de 1820.

-30 junio: Agradecimientos de los comisionados Manuel Herrera y Tomás Comyn junto con Manuel Martín Mateo, por los diplomas de la cruz de Comendador.

-2 julio: Ratifican su renuncia varios comisionados destinados al Perú.

-4 julio: Manuel Martín Mateo dirige nota a Antonio Porcel para aclarar que aceptó el encargo inmediatamente que se le ofreció.

-5 julio: Examen sobre la elección de diputados suplentes y poderes de diputados.

-9 julio: Fernando VII revalida su juramento ante las Cortes. Comienzan a sesionar las Cortes. Disolución Junta Provisional

-11 julio: Desavenencias entre los diputados por la desigual representación; Francisco Magariños propuso a las Cortes “amnistía general para toda la España ultramarina”.

-12 julio: Antonio Porcel lee en las Cortes la Memoria del Ministerio de Ultramar.

-15 julio: Se producen desavenencias en las Cortes entre los diputados por la desigual representación; Antonio Porcel comunica a los comisionados la jura de la Constitución por el Rey. Los diputados Benítez y Zayas cuestionan la legalidad de la constitución de las Cortes por la falta de representación americana.

-17 julio: Continúan las desavenencias entre los diputados por la desigual representación.

-25 julio: Se firma el “Armisticio de Miraflores”.

-3 agosto: Se crea en las Cortes la Comisión especial de Ultramar para evaluar los medios adecuados para la pacificación.

-8 agosto: Juan Jabat comunica a la Secretaría de Gobernación de Ultramar que embarcan los comisionados en el Aquiles.

-14 agosto: Juan Jabat pasa a la Secretaría de Gobernación de Ultramar una comunicación de los comisionados dirigida a Antonio Porcel.

-15 agosto: De nuevo desavenencias entre los diputados por la desigual representación.

-8 septiembre: Dictamen de la Comisión especial de Ultramar a partir de la proposición del diputado Magariños (11 julio) y de la Memoria del Ministro (12 julio), por la que se dice que desaparecerán las desavenencias con la amnistía, las disposiciones ayudarán a la unión.

-17 septiembre: Debate en las Cortes entre varios diputados sobre la amnistía a los disidentes.

-27 septiembre: Se aprueba en las Cortes el Decreto concediendo un olvido general de lo sucedido en las provincias de Ultramar.

-5 octubre: Se expone por la diputación americana el deslinde en América de las intendencias de los mandos militares.

-7 octubre: Cartas del diplomático Francisco Antonio Zea dirigidas al Duque de Frías sobre el “Proyecto de emancipación de América y Confederación con España”.

-19 octubre: Se aprueba en las Cortes deslindar las intendencias de los mandos militares. Además la diputación americana consigue que al igual que pasó en el Secretario de Estado de Hacienda, los asuntos de Ultramar se deslinden en Secretarías de Guerra, Marina, Gracia y Justicia.

-25 octubre: El diputado Magariños presenta indicación para que se acabe con la “apatía vergonzosa” y el “escandaloso olvido” frente al problema americano.

-9 noviembre: Finaliza la legislatura ordinaria de 1820.

-26 noviembre: Se acuerda armisticio entre España y Colombia (Acuerdos de Trujillo).

-Diciembre: Los comisionados enviados por el Gobierno peninsular llegan a Caracas y Buenos Aires (éstos últimos llegaron a principios de diciembre y se dirigieron a la Junta de Representantes solicitando salvoconducto).

-9 diciembre: Los comisionados desde Buenos Aires se vuelven a dirigir a la Junta de Representantes proponiéndoles que envíen a S.M. comisionados autorizados para concluir el problema común.

1.2. Informes del Consejo de Estado (abril) sobre las propuestas Junta provisional, envío de comisionados y de sus instrucciones.

Procederemos a analizar tres sesiones del Consejo de Estado que tuvieron lugar el 2, 3 y 5 de abril. Estas reuniones se producen una vez proclamada y jurada por el Rey la Constitución de Cádiz, pero sin que se hubiesen constituido aun las Cortes.

Hay que tener en cuenta que en ese año, 1820, se enviaron comisionados, por parte del nuevo Ejecutivo peninsular, con la misión de transmitir a las provincias americanas el cambio de régimen con el advenimiento del sistema liberal.

1.2.1. Sesión extraordinaria de 2 de abril.

En el Acta se recoge que estuvieron presentes en esta sesión: Blake, Castaños, Piedrablanca, Aycinema, Romanillos, Requena, Varea. El ministro de Ultramar comunica al Consejo de Estado la Real Orden de 31 de marzo consistente en la proclamación del Rey a los habitantes de Ultramar. El Rey solicita informe de la Junta Provisional⁵ para que se avise a las Provincias de Ultramar sobre el cambio político en la Península, con la jura por su parte de la Constitución y que se convoque inmediatamente a las Cortes.

La Junta emitió su informe consistente en cinco proposiciones⁶:

1. Que tan pronto como se pueda se publique y cumpla en América el Decreto de convocatoria de Cortes⁷, con las instrucciones necesarias para las elecciones de diputados.
2. Que se acompañe de un manifiesto de S.M. a sus súbditos de Ultramar -todavía se emplea el término súbditos, como si se tratase de una Monarquía absoluta-, que contenga los motivos que han producido “tan importante y feliz variación en el régimen político de la Monarquía”, mostrando las grandes ventajas que tanto a las

⁵ Esta Junta estuvo vigente hasta la constitución de las Cortes el 9 de julio de 1820.

⁶ El literal de las cinco proposiciones es el siguiente: “1. Que inmediatamente se remita a América para su publicación y cumplimiento el Decreto de convocatoria de Cortes, con la instrucción que se ha de observar en las elecciones de Diputados.

2. Que se acompañe de un manifiesto de Su Majestad a sus súbditos de Ultramar, el cual contenga una exposición franca de las ocurrencias que han producido tan importante y feliz variación en el régimen político de la Monarquía. Una Demostración enérgica de las grandes ventajas que así a las Provincias de España como a las de América debe acarrear el restablecimiento de la Constitución, y la forma de resolución de S. M. de llevar acabo tan alta empresa en ambos hemisferios, apoyado en todos los Decretos y providencias.

3. Que esta comunicación se haga, no solo a los países sumisos, sino a los disidentes también, mandando a todos los Jefes Militares que suspendan las hostilidades, y que todas las autoridades promuevan con actividad al nombramiento de Diputados a las próximas Cortes en sus respectivos distritos.

4. Que si en algún país de los disidentes se negasen a nombrar sus Diputados para las Cortes, se excite a sus naturales, y a los Gobiernos que los dirigen por medio de las autoridades limítrofes para que envíen sus comisionados a hacer presente a Su Majestad los deseos de sus respectivos mandatarios, y las medidas más propias para restablecer los lazos fraternales que deben unir a los Españoles de ambos mundos.

5. Y últimamente que Su Majestad en consideración del estado de algunas Provincias ultramarinas pueda dejar reunido el mando político con el militar donde convenga, con arreglo al Decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias de 23 de junio de 1813”. AHN, Actas del Consejo de Estado de 2 de abril de 1820, Libro 22.

⁷ Se refiere al Real Decreto del Ministerio de Gobernación de la Península de convocatoria a Cortes e instrucciones para la elección de los diputados de 22 de marzo de 1820.

Provincias de España como a las de América⁸ va a producir el restablecimiento de la Constitución, y que la forma de su cumplimiento por parte del Rey será a través de los Decretos y providencias.

3. Que esta comunicación se haga tanto a los “países sumisos”⁹ -que no consideraba a estas provincias en pie de igualdad con las de la Península-, como a los disidentes, ordenando a todos los Jefes Militares que suspendan las hostilidades, y que todas las autoridades promuevan el nombramiento de diputados a las próximas Cortes.
4. Que si los disidentes se niegan a nombrar sus diputados para las Cortes, se excite a sus habitantes, y a sus respectivos Gobiernos¹⁰, para que envíen sus comisionados ante S.M.¹¹ y le expresen los deseos de sus respectivos mandatarios, y las medidas más apropiadas para la reconciliación y volver a unir a los Españoles de ambos mundos.
5. Y que por la situación de algunas Provincias ultramarinas puedan reunir el mando político con el militar, con arreglo al Decreto de las Cortes Generales y extraordinarias de 23 de junio de 1813. En las provincias inmersas en la guerra, es lógico que se reuniera en una sola persona tanto el mando político como el militar, alterando de esta forma lo dispuesto en la Constitución. Cuando se pacificara la provincia en cuestión, se volvería a dividir este poder.

En esta sesión se puntualiza como muy importante para el cese de las hostilidades, que “sea en los términos más ventajosos a que da lugar la posición de los ejércitos y superioridad de fuerzas”¹². Junto a ello, se opina que es preciso acompañar la invitación

⁸ Debería poner provincias de la Península y América, ya que España englobaba ambos territorios. Otra alternativa podría haber sido distinguir entre las provincias de la España europea y la España ultramarina.

⁹ Se refiere a las provincias que están en paz con la Península. Por ora parte se emplea el término “países” y no el constitucional de “provincias”.

¹⁰ Se puede apreciar que la Junta provisional califica desde 1820 como “Gobiernos” a las autoridades disidentes. Esta calificación se repetirá también en las instrucciones de 1820.

¹¹ Ya en 1820 se contempla la posibilidad de que los disidentes envíen comisionados a la Península. Por tanto si no se les escuchó por parte del Ejecutivo iría en contra de lo establecido por la Junta provisional.

¹² AHN, Acta del Consejo de Estado de 2 de abril de 1820, cit.

de que se adopte y jure la Constitución por parte de los disidentes¹³. Se trata de solo una invitación, no una obligación. Por tanto, el acercamiento de los disidentes a la senda constitucional debe ser de forma voluntaria

Los Jefes militares deben ser muy firmes en este aspecto, ya que los disidentes desearan llegar a la paz, pudiendo prometerles que les respetarán en sus mandos y sus empleados. No se debe ceder en el reconocimiento de la Constitución salvo que haya una absoluta negativa. Solo en este último caso se propondrá a los Jefes Disidentes que envíen a la Península a sus comisionados¹⁴. Por tanto, se asume desde el principio la hipotética posibilidad de que los disidentes no quieran jurar la Constitución, no teniendo vigencia la firmeza con que los Jefes militares peninsulares debían exigir esta medida. La venida de comisionados solo se plantearía en ese momento.

Acto seguido, se reproduce ante el Consejo de Estado el Manifiesto del Rey a los habitantes de Ultramar¹⁵.

Una vez hecho, y tras tratarse durante mucho tiempo este asunto, se votó sobre las cinco proposiciones hechas en el informe de la Junta provisional.

Destacamos respecto la tercera¹⁶: todos a favor, indicando que cesen las hostilidades hasta confirmar que ni juran la Constitución de Cádiz ni envían comisionados. Pero en todo caso, que no se haga la guerra a muerte¹⁷.

En la cuarta estuvieron todos a favor.

¹³ “A esta proposición del cese de hostilidades parece preciso acompañar la invitación de que en retribución de semejante beneficio se adopte y jure la Constitución política en los países disidentes (...)” AHN Acta del Consejo de Estado de 2 de abril de 1820, cit..

¹⁴ “ (...) previendo a los Jefes que mandan en nombre de S. M. muestren bastante firmeza en este punto, a ver si por el deseo y necesidad que tengan los referidos disidentes de alcanzar la suspensión de armas se logra esta ventaja, prometiendo dejarlos en sus mandos respectivos, y lo mismo a los demás empleados, no cediendo sobre este particular de reconocer la Constitución, sino en el caso extremo de una absoluta negativa; y entonces se hará la propuesta a los Jefes Disidentes de que envíen a esta Corte sus comisionados” AHN, Acta del Consejo de Estado de 2 de abril de 1820, cit.

¹⁵ Para la reproducción del Manifiesto nos remitimos a FRIEDE, J., “España y la independencia americana” en *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. 9, núm. 5, 1966, pp. 850-852

¹⁶ “Todos, corriente: que cesen desde luego las hostilidades hasta que se verifique que ni juran la Constitución, ni se prestan a enviar a S. M. comisionados: y que en ningún caso se haga la guerra a muerte” AHN, Acta del Consejo de Estado de 2 de abril de 1820, cit.

¹⁷ Se puede apreciar que el Consejo de Estado defiende que no se haga este tipo de guerra salvaje, contraria al derecho de gentes.

Finalmente, con respecto al cese de las hostilidades, indicaron que se publicara la amnistía y olvido de todo lo pasado¹⁸. Firma el documento, el secretario Juan de Madrid Dávila.

1.2.2. Sesión de 3 de abril.

En el Acta se recoge que estuvieron presentes en esta sesión: Blake, Castaños, Piedrablanca, Aycinema, Romanillos, Requena, Varea. En esta sesión se añadió a lo acordado en la sesión extraordinaria del día anterior que los comisionados fuesen inmediatamente a Venezuela y Santa Fé, debido a la desconfianza que podrían los disidentes tener respecto a la Península tras las actuaciones de los generales Saamano y Morillo¹⁹, ya que podría conllevar al fracaso de la negociación²⁰.

Es imperioso que vayan cuanto antes, pero si esto es imposible, al menos se anuncie los documentos que llevan²¹. Se intenta asegurar por todos los medios que los americanos tengan conocimiento de las reales órdenes relativas a la adopción de medidas favorables para América, con el objeto de acabar con los abusos cometidos por la Administración española.

Afirman con rotundidad de que esas órdenes se cumplirán por las autoridades españolas y que se cumplirá la Constitución²². Vuelve a firmar el documento el secretario el Juan de Madrid Dávila.

¹⁸ “Sobre la cesación de hostilidades, que se publique al mismo tiempo amnistía, u olvido recíproco y absoluto de todo lo pasado”. AHN, Acta del Consejo de Estado de 3 de abril de 1820, Libro 22.

¹⁹ El Consejo de Estado conoce la animadversión que supone en muchos jefes disidentes tener que tratar las nuevas condiciones del estado liberal con los generales que más han impuesto el dominio español en las provincias disidentes

²⁰ “Continuó el asunto del extraordinario de ayer, y se añadió a lo acordado que convendría que los Comisionados fuesen desde luego, especialmente a Venezuela y Santa Fé, porque no suceda que las primeras proposiciones sean dichas con desconfianza, como es preciso si se hace por personas contra quienes los ánimos están prevenidos e irritados, como por ejemplo Saamano y Morillo, y perjudiquen al buen suceso de la conciliación (...)” AHN, Acta del Consejo de Estado de 3 de abril de 1820, cit.

²¹ “(...) y que si no se puede ser absolutamente que vayan ahora mismo los Comisionados, por lo muy urgente que es que salga el primer buque, a lo menos se anuncien en las órdenes y papeles que lleven las personas que hayan de ir con la Comisión Regia (...)” AHN, Acta del Consejo de Estado de 3 de abril de 1820, cit.

²² “(...) que al mismo tiempo se renueven y confirmen los Decretos de las Cortes favorables a las Américas, se reimprimen y acompañen a los que han de ir en el primer buque, para que se cumplan desde luego, así como la Constitución de que son derivados” AHN, Acta del Consejo de Estado de 3 de abril de 1820, cit.

1.2.3. Sesión de 5 de abril.

En el Acta se recoge que estuvieron presentes en esta sesión: Blake, Ciscar²³, Castaños, Piedrablanca, Aycinema, Romanillos, Requena, Varea. En una nota se indica que se publicó la R.O. de 15 de abril para que, lo antes posible, el Consejo de Estado realice su dictamen de las instrucciones para los comisionados.

Están conformes con las instrucciones, a los comisionados que el Gobierno ha elaborado para conseguir la pacificación entre “(...) hijos de una misma familia, entre quienes las querellas nunca hubieran debido ser sangrientas”²⁴.

A pesar de esto, el Consejo tiene una serie de observaciones: en primer lugar, se debe remover a las autoridades que “se hayan hecho notoriamente odiosas al partido disidente”²⁵. Se trata de un gesto hacia los disidentes, para que éstos vean con buenos ojos el talante del nuevo régimen liberal, que se preocupa por el bienestar de los americanos, incluyendo los disidentes, y por acabar con muchos de los males que éstos denunciaban. Uno de esos gestos es remover de los cargos públicos aquellas autoridades especialmente beligerantes con los disidentes.

El Consejo vuelve a recordar que no intervengan Saamano y Morillo por el odio que les tenían “los naturales de los países donde habían hecho la guerra”²⁶. La España liberal estaba decidida a acabar con cualquier resquicio absolutista en América, y qué mejor forma que destituir a las autoridades más beligerantes. Estas autoridades habían sido nombradas por el Rey, por lo que las fricciones eran previsible. Llama la atención que se

²³ Según se desprende de las actas del Consejo de Estado, este consejero es el único que no estaba en la sesión del 3 de abril anterior. Como tendremos ocasión de ver, este consejero era defensor de la independencia de América.

²⁴ AHN, Acta del Consejo de Estado de 5 de abril de 1820, Libro 22.

²⁵ “Cree conveniente en primer lugar que se remuevan desde luego de la América aquellas personas que aunque hayan ido quizá por una necesidad inevitable, se hayan hecho notoriamente odiosas al partido disidente, para que este se convenza de que son sinceros los deseos de tornar a la fraternidad viendo que se le quitan de delante objetos que le causaban disgusto, y que si le remueven los estorbos (...)” AHN, Acta del Consejo de Estado de 5 de abril de 1820, cit.

²⁶ “(...) Ya en la anterior consulta manifestó el Consejo que para las primeras aberturas de paz sería poco grata la voz de los Generales Saamano y Morillo, porque como quiera que fuese habían concitado contra sí un particular odio en los naturales de los países donde habían hecho la guerra”. AHN, Acta del Consejo de Estado de 5 de abril de 1820, cit.

refiere a los habitantes en general y no a los disidentes en particular, ya que entre los habitantes había muchos defensores de la unión con España

Por todo ello, el Consejo considera que la retirada de estos dos generales, máximos representantes de la fuerza realista en América, otorgaría confianza a los disidentes. Es otra medida de cesión a los independentistas, lo que demuestra que España no cejaba en su empeño en encontrar la pacificación.

Se permite que los que van a negociar sean nombrados o por el Rey o por los Jefes Militares²⁷. En todo caso, deben gozar de consideración y aprecio, lo que fortalecerá el entendimiento; además, que sean bien vistos y con capacidad de influencia. Así verán los americanos que España va en serio y está deseosa de encontrar la paz. Y es que, las cualidades personales de los comisionados de 1820, igual que sucederá con los de 1822, es vital. Sobre ellos recae una enorme responsabilidad.

Con respecto a los lugares donde se debe enviar los comisionados, el Consejo opina que es mejor que no vayan a Buenos Aires, ya que la Corte de Brasil está teniendo tratados con ello. Por tanto, se está aceptando tácitamente una administración independiente de la española.²⁸

Lo máximo que se acepta es que se anuncie el cambio de régimen y el cese de las hostilidades. Eso sí, hay que decir a la Corte de Brasil que los comisionados van por algún asunto privado, no por alguna misión encomendada desde las autoridades peninsulares, ya que los disidentes tienen “justos motivos de desconfianza”;²⁹ están motivados por la actuación española en los años del absolutismo.

²⁷ Como tendremos ocasión de ver, los comisionados de 1822 serán nombrados exclusivamente por el Gobierno para rendir cuentas ante las Cortes.

²⁸ “(...) al Consejo le parece que es mal teatro para tratar de convenios y ajustes con los disidentes de Buenos Aires, que serían los que se tendrían a la vista, la Corte del Brasil, porque esta se halla ligada con aquellos por particulares tratados, y hay muchos motivos para creer que no sería favorable a nuestras diligencias y pasos de reconciliación con aquellas Provincias y su actual Gobierno (...)”. AHN, Acta del Consejo de Estado de 5 de abril de 1820, cit.

²⁹ “(...) debería ser solo con el objeto de anticipar a las autoridades de los disidentes en Buenos Aires las noticias de los felices sucesos de la Península, y el anuncio de la cesación de hostilidades y demás medidas de conciliación y reunión que V.M. tiene adoptados; para lo que se pondrán en comunicación, y si pudiese ser en concreto con las precitadas autoridades; pero disimulando siempre en Río-Janeiro el verdadero objeto de su misión, bajo pretexto de diligencias de comercio, u otras de interés privado, por los justos motivos de desconfianza que quedan indicados”. *Ibid.*

Por todo ello, el Consejo considera que para negociar la pacificación con los disidentes de Río de la Plata deben ir a Lima y, además, deben ser bastantes, ya que no solo trataran con las autoridades de Buenos Aires, sino también con las de Chile, Paraguay y el Jefe militar Artigas, que actúa por libre sin contar con ningún Gobierno disidente³⁰.

Se fijarán los sitios donde los negociadores pasarán en esas provincias y al que el Virrey del Perú debe trasladarse si favoreciese la pacificación³¹. Es decir, se reconoce que se puede ir de la capital o de aquel sitio que moleste a los disidentes. No hay que olvidar que el Virrey es la máxima autoridad, de corte absolutista y de la más completa confianza del Rey.

El asunto primero del que se debe hablar es el cese de las hostilidades, siendo como única exigencia el que ambas partes no refuercen su ejército ni dar ventajas a una parte contra la otra³². En las instrucciones, este punto se expresa de forma más amplia y cree el Consejo que basta con generalidad³³. Como se subraya en las instrucciones, si a pesar de todos estos esfuerzos se vuelve a la guerra, debe ser “sin encarnizamiento, y con los temperamentos que reclama la humanidad siendo recíprocos”³⁴. El Consejo va más allá que las instrucciones y propone no volver a la guerra aunque no haya reconciliación. La cesación de las hostilidades es una medida de tal calibre, que incluso cuando no haya esperanzas en la reconciliación, se debe informar al Rey para que éste resuelva, por lo que se configura al Rey como el árbitro de la contienda.

³⁰ “A lo que se deja expuesto es consiguiente que los Comisionados para ajustar la pacificación con los disidentes del Río de la Plata vayan precisamente a Lima, debiendo ser en bastante número, ya para encaminarse allí por las dos vías de Panamá y del Cabo de Hornos, y ya también para atender a tratar, además del punto de Buenos-Aires, con las autoridades de Chile y del Paraguay, y con el Jefe de tropas insurgentes Artigas, que obra por sí sin estar incorporado a Gobierno alguno, y con quien por lo mismo es menester entenderse separadamente”. *Ibid*

³¹ “Entre estos Comisionados y el Virrey del Perú se acordarán los puntos adonde los negociadores hayan de pasar respecto de cada uno de las Provincias indicadas, y aquel a que el Virrey haya de trasladarse, si se creyese conducente para la mayor prontitud de la pacificación”. *Ibid*

³² “Con razón se previene que sea de la primera atención el ajuste de la cesación de hostilidades; pero cree el Consejo que el modo de facilitararlo es no proponer otras condiciones que la general de observar recíprocamente lo que por derecho de gentes está recibido se guarda en todo armisticio, en cuanto a no reforzar durante él el Ejército, ni hacer nada que de ventajas a la una parte beligerante contra la otra”. *Ibid*

³³ “La mayor expresión que sobre este punto se hace en las instrucciones, sobre no ser necesaria, podría dar causa a disputas no fáciles de terminar antes del convenio, y ser quizá después motivo de desazón y disgusto, que es por lo que el Consejo propone se use de la indicada generalidad”. *Ibid*

³⁴ Acabar con la llamada “guerra a muerte” de la que hablaba la Junta y que se refleja en las Actas del Consejo de Estado de dos de abril de 1820.

El Consejo opina en las instrucciones no se debe exigir la expulsión de los extranjeros de los provincias disidentes, y que solo se establezca la cesación de agentes diplomáticos extranjeros, “pues ningún mal hay en que los extranjeros se establezcan en aquellos países en la misma forma que en la Península; y en contradecirlo nosotros habría injusticia”³⁵.

Con respecto a excluir a los extranjeros del comercio con aquellas provincias, el Consejo opina que, como ventajas para la Península, deben consistir: por un lado, en que los productos extranjeros paguen más impuestos que los peninsulares, -además, que la obtención de los productos sea más barata que con respecto a los extranjeros-, que los buques que lleven la bandera nacional tengan más ventajas que los extranjeros y que los buques extranjeros paguen impuestos en los puertos de las provincias disidentes³⁶.

Todo ello suponen medidas comerciales que beneficien a la Península y perjudiquen a los extranjeros, pero no establece un porcentaje específico o una proporción determinada. Por tanto, es una medida bastante genérica, cuya concreción sería objeto de negociación. Justifica el Consejo la diputación de estas medidas porque las dos Españas, europea y ultramarina, forman un mismo Pueblo³⁷.

Va finalizando la sesión del Consejo con el apunte de que aunque a Nueva España no se envíen Comisionados³⁸, por la falta de violencia en aquel Virreinato³⁹, conviene que su Jefe conozca estas disposiciones por si tiene que llevarlas a la práctica.

³⁵ Véase AHN, Acta del Consejo de Estado de 5 de abril de 1820, cit.

³⁶ “(...) que en cuanto a ventajas para la España Europea debemos ceñirnos a exigir que los productos extranjeros se graven con mayores derechos que los nuestros: que la extracción de los productos de aquellas Provincias sea para nosotros menos costoso que para los extranjeros, que siempre sea favorecida acá y allá la bandera española europea o ultramarina respecto a la extranjera: y que a los buques extranjeros se les grave en aquellos puertos con un derecho de anclaje algo fuerte a favor del Erario nacional, de el que los buques españoles estén libres”. *Ibid.*

³⁷ “Estas entiende el Consejo que deben ser las ventajas a que nos limitemos: ventajas de que no puede resultarles ningún perjuicio, y que recíprocamente deben concederse las que forman un mismo Pueblo” *Ibid.*

³⁸ Como tendremos ocasión de ver no se mandaron comisionados a Nueva España por el estado pacífico en que se encontraba. A pesar de esto, había diputados que discrepaban de esta medida, como sucederá por parte del diputado novohispano Puchet. Véase DSC 28 de enero de 1822, núm. 125. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

³⁹ Aunque se refiere a Virreinato como tal ya no había al proclamarse de nuevo la Constitución de Cádiz. Se entiende que se refiere a la Provincia de Nueva España.

Por último, el Consejo opina que debe ponerse un límite temporal a las medidas que de buena fe se proponen desde la Península⁴⁰. No se quiere dar a entender una posición peninsular débil, y por tanto que no se confunda el distinto talante con el que el nuevo régimen liberal afronta la pacificación con una muestra de fragilidad por el devenir del conflicto armado. Firmado el 14 de abril de 1820 de nuevo por el secretario Juan de Madrid Dávila.

1.3. Instrucciones reservadas a los comisionados regios destinados a gestionar la pacificación de las Provincias de América (24 de abril de 1820)⁴¹.

A continuación, se analizarán los artículos que componen las instrucciones a los comisionados enviados a Ultramar en 1820 a través de un resumen y posterior explicación de cada uno de ellos debido a la excesiva extensión de algunos preceptos.

Art. 1 El Ministerio de Marina será oído -no se trata de una opinión vinculante, ya que es el Ministerio de Ultramar el que dirige la operación de pacificación a través de estas instrucciones- para indicar el puerto de la Península en el que deben partir los comisionados en función del destino al que vayan.

Las instrucciones que reciben los comisionados regios proceden del Ministerio de Ultramar, siendo preciso que el de Marina indique los puertos desde los que deben partir camino de América. Por tanto, si bien el Ministerio dirige la marcha de los comisionados con las instrucciones precisas que deben llevar consigo es el de Ultramar⁴², parece lógico que sea necesario escuchar al de Marina, por el mayor conocimiento que tiene sobre el estado de los puertos y barcos españoles⁴³.

⁴⁰ “Últimamente, diciéndose en las instrucciones que cuando se trata de las propuestas que los Comisionados podrán hacer a los Jefes de los disidentes sobre sus personales intereses, que se les ofrezca ilimitada prórroga, le ha parecido al Consejo que esta calidad de ilimitación podría ser perjudicial, y que bastará que se les ofrezca que serán prorrogados y continuados, sin sujetarse a mantenerlos siempre, porque es muy probable que por lo mismo harían de modo que la condición no se les pudiera cumplir” AHN, Acta del Consejo de Estado de 5 de abril de 1820, cit.

⁴¹ Cfr. MORENO Y DE ARTEAGA, I. (MARQUÉS DE LASERNA), *La paz imposible. Los intentos de paz en la independencia de América*, León, CSED Editorial, 2012, pp. 252-260.

⁴² Quien firma las instrucciones es Antonio Porcel, ministro de Ultramar.

⁴³ Como tendremos ocasión de ver en los debates parlamentarios, el ministro de Marina intervenía en las Cortes para leer la Memoria de su Ministerio, teniendo una especial importancia en el asunto de la pacificación de Ultramar. Destacan entre las intervenciones del citado Ministerio en las Cortes, la de 15 de julio de 1820, en la que el ministro de Marina, D. Juan Jabat Atzal, denunció el estado deplorable de la

Art. 2 Al llegar los comisionados deben dirigirse donde esté el Virrey o Capitán General⁴⁴. Los que vayan al Río de la Plata deben acudir directamente a la corte de Río de Janeiro, y se reunirán con el embajador español.

Es preciso que la primera autoridad realista a la que visiten los comisionados sea la de más alto nivel. Eso ya indica la importancia de la misión que tienen entre manos, nada menos que la de convencer a los disidentes que cesen en su actitud y se acojan a las bondades del nuevo régimen liberal reinstaurado en la Península. Todo ello justifica que deban reunirse, en primer lugar, con las principales autoridades españolas en América, contra las que los disidentes se han levantado en armas. Si estas autoridades tienen un conocimiento directo de la misión, sin intermediaciones, permitirá que las instrucciones que den a sus subordinados sean acordes a las que los comisionados regios llevan consigo. La actuación coordinada de los comisionados con los Virreyes y Capitanes Generales es vital para el buen éxito de la misión. Por otro lado, que se anuncie que deban acudir a la corte portuguesa evidencia que Río de la Plata se encontraba fuera de todo control peninsular. Además, con esta medida se trataba de no causar recelos a los portugueses que habían ocupado Montevideo.

Art. 3 El encargado de llegar al acuerdo del cese de las hostilidades es el Virrey del Perú. El embajador español en Río de Janeiro tan solo puede cooperar. Si se produce el cese de las hostilidades los comisionados negociarán que se jure en Buenos Aires la Constitución de 1812, o sino que envíen comisionados a la Península, pudiendo hacer algún tratado provisional de comercio.

La máxima autoridad española en la América insurreccionada, esto es el Alto Perú, es el Virrey. Por tanto, solo él puede acordar el cese del enfrentamiento armado. El embajador español en la corte portuguesa de Río de Janeiro puede cooperar en la medida de sus posibilidades, pero el mando militar solo lo tiene el Virrey. Una vez producido el paso previo del cese del fuego es cuando los comisionados entran en acción, pudiendo negociar que se jure la Constitución o, si esto no se consigue, que las autoridades disidentes

Marina española, lejos de su antiguo esplendor. No hay que olvidar la polémica que se generó por la compra de barcos a la Armada Rusa, gracias a la intervención del embajador ruso Tatistcheff.

⁴⁴ Figuras típicas del Antiguo Régimen, en contraposición con la liberal de Jefe Político. Aun no se había depuesto esos cargos. Es paradójico que el Gobierno liberal se tuviera que valer en gran medida de las autoridades del absolutismo.

manden a la Península comisionados para exponer sus propuestas. Eso sí, mientras se llega al acuerdo definitivo puede llevarse a cabo acuerdos de comercio que beneficiaran ambas partes. Hay que tener en cuenta que esos tratados de comercio se estarían haciendo entre dos partes enfrentadas, por lo que la obtención de ventajas para los disidentes serían distintas que si el acuerdo de comercio fuera entre provincias pacificadas

Art. 4 Máximo secreto sobre el objeto de la comisión ante las demás potencias extranjeras, por lo que los comisionados y el embajador no dirán las verdaderas intenciones de su viaje.

Esta misión, que tienen encargada los comisionados, es de máximo secreto y reserva; hay mucho en juego, la paz de todo un continente. Por las consecuencias que podría tener para España y para el mundo entero la pacificación de América, ya que podría enervar a muchas potencias codiciosas del comercio y territorios americanos, deben guardar máximo sigilo. Demuestra una absoluta desconfianza hacia el resto de potencias extranjeras que podrían ver con recelo la intención de las autoridades peninsulares de encontrar la reconciliación con América, algo que va en contra de sus intereses

Esta actitud no solo la deben asumir los comisionados regios, sino también el embajador español que se encuentra en una corte extranjera, la portuguesa, que domina de hecho la Banda Oriental del Rio de la Plata.

Art. 5 Los comisionados deben mostrar sus órdenes e instrucciones originales a los Jefes militares realistas, pudiendo éstos quedarse copia.

Los anteriores artículos de las instrucciones se dirigían a cargos civiles, en cambio en este caso, se refiere a los militares. Los Jefes militares fieles a la causa realista, deben tener acceso directo a las instrucciones que portan consigo los comisionados. Esta medida conllevará que todas las fuerzas militares que luchan y defienden la unidad del territorio lo hagan, en el caso de que se reanuden las hostilidades, ya no en nombre de las posesiones personales del Rey de las Españas, sino en nombre de la nación española, cuyo Monarca constitucional ofrece la paz a las provincias americanas.

Art. 6 Los Jefes y el embajador designarán personas de su confianza con conocimiento del “país” respectivo para que junto con los comisionados, formen una Junta que será presidida por el Virrey o por un Capitán General.

Los mandos militares y el embajador en la Corte de Río de Janeiro, al ser los máximos conocedores de la situación en el continente americano, son las personas adecuadas para designar a gente de su plena confianza para asesorar en todo este proceso pacificador. Estas personas junto con los comisionados regios formaran una Junta que será presidida por la máxima autoridad española en el territorio respectivo⁴⁵.

Art. 7 En la Junta, los comisionados del Rey⁴⁶ indicarán el cambio de actitud del Gobierno de la nación para afrontar el conflicto a través de “vías amigables de reconciliación”. Solo se volverá al conflicto armado por la obstinación de los disidentes.

Los comisionados enviados por el Ejecutivo español deben indicar, en el seno de la Junta creada al efecto, el cambio de actitud de éste para afrontar el “problema americano”. Está decidido a no mandar más ejércitos pacificadores sino a entenderse con los disidentes por unas “vías amigables”. El envío de estos comisionados es buena muestra de ello. Eso sí, para que no parezca que España ha renunciado al empleo de la fuerza se advierte que si los disidentes persisten en su actitud se volverá al conflicto armado. Solo se está dispuesto a volver a las armas si no hay más remedio y sería por culpa de los disidentes. Se trataría de una muestra más del espíritu conciliador con el que las autoridades peninsulares afrontan el conflicto.

Recordemos los pasos que se están tratando de conseguir: primero, el cese del conflicto armado que lo acordará el Virrey o Capitán General; segundo, la negociación con los disidentes por parte de los comisionados, que básicamente consiste en que éstos juren la Constitución o, si no, que envíen comisionados; tercero, si no escogen alguna de estas dos opciones los disidentes se volverá al enfrentamiento armado. Por tanto, los comisionados no tienen demasiado margen para poder negociar, sino que básicamente son transmisores de las “buenas noticias” que llegan desde la Península, al haber vuelto

⁴⁵ Que son a su vez de la máxima confianza del Ejecutivo español, lo que impide que aparten de la misión tal y como estaba dispuesta por el Monarca.

⁴⁶ A diferencia de los comisionados que serán enviados en 1822 por mandato parlamentario, estos son comisionados del Rey.

el régimen liberal, informado del cambio de actitud de un Gobierno peninsular que quiere escuchar antes que luchar.

Los primeros que deben convencerse del cambio de actitud que ordena el Gobierno peninsular, son las autoridades españolas nombradas en el periodo absolutista anterior y al que están al mando en América. Este cambio de actitud podría no generar demasiadas simpatías entre los que deben aplicar estas medidas; por eso es necesario que antes de que los comisionados hablen con los disidentes se exponga este cambio de actitud en la Junta presidida por el Virrey.

Art. 8 Las personas de confianza de los Jefes militares expondrán la situación actual, destacando las relaciones “extrañas” que mantengan los insurgentes, así como el concepto que el Pueblo tienen de los jefes disidentes. Es fundamental conocer el apoyo local que tiene la causa independentista.

Una vez los comisionados han expuesto el cambio de actitud del Gobierno central, toca el turno a los máximos conocedores de la situación del conflicto en América, que son las personas de confianza de los jefes militares realistas. La información que transmitan a los comisionados es vital de cara a las negociaciones con los disidentes. Los comisionados regios deben disponer de la información más precisa posible del estado del conflicto. Así, es muy importante que informen si los disidentes mantienen relaciones con otras potencias extranjeras, y sobre todo si el Pueblo, a quien en definitiva deben beneficiar las nuevas políticas venidas desde la Península, está o no a favor con la causa independentista. Si la respuesta es afirmativa, las posibilidades de éxito de la misión quedan muy mermadas. Si, en cambio, existe una profunda división entre el Pueblo, es posible que el éxito esté más cerca. No hay que olvidar que, en numerosas ocasiones, sobre el terreno se hacían “levas militares” entre el Pueblo. Si existe desconfianza hacia las autoproclamadas nuevas autoridades americanas, esto es las independentistas, será más sencillo obtener el apoyo popular, que en el caso de que se vuelva al conflicto armado contribuirá a disponer de mucha fuerza armada.

Art. 9 Las proposiciones de negociación no son por debilidad sino por el cambio de régimen en la Península.

Es necesario dejar claro desde el principio, para que las propias autoridades hasta ese momento absolutistas en América se convenzan de la nueva estrategia pacificadora española, que la negociación no es una muestra de debilidad, sino que viene fundamentada en el cambio de régimen en la Península en la que el propio Rey está “oficialmente” de acuerdo. Se trata de un mecanismo no empleado hasta el momento y que se basa en la nueva legalidad vigente, la Constitución de Cádiz.

Art. 10 Las medidas que se dispongan serán las que elijan mediante votación, dirimiendo el Virrey o Capitán General en caso de empate.

Estamos ante una medida insólita hasta ese momento y que ya da a entender las novedades que trae consigo el régimen liberal, que en todo caso no es lo mismo que régimen democrático⁴⁷.

El máximo representante del Rey en América, es decir los Virreyes o Capitanes Generales son los encargados de dirimir el hipotético empate que pudiera surgir en el seno de la Junta formada por los comisionados y las personas de confianza de los Jefes militares.

Art. 11 A la reunión con los disidentes acudirán al menos uno de los comisionados, junto con uno o más de las personas de confianza, conocedoras de los asuntos del país y de los secretos de los disidentes y que disfrutaran de su confianza, siendo incapaces de puedan prevaricar.

Una vez fijada la estrategia, al menos un comisionado y uno o más de las personas de confianza que forman parte de la Junta se reunirán con las personas que designen los disidentes. Por tanto, la mayoría de los que vayan a la reunión con los disidentes serán personas conocidas que les inspiren confianza y que conozcan en profundidad los asuntos “del país”, incluidos los secretos de los disidentes, que seguro son una buena baza para esas reuniones, y de los que los comisionados regios no tienen un conocimiento preciso.

⁴⁷ Es importante hacer una clara distinción, ya que no puede ser analizado con los parámetros democráticos de hoy, pero no hay que olvidar el punto desde el que se partía. La Constitución de Cádiz fue invocada por muchos países como adalid de la libertad frente a la opresión absolutista. Cfr. FERRANDO BADÍA, J., “Proyección exterior de la Constitución de 1812”, en ARTOLA GALLEGU, M. (coord.), *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Marcial Pons, 2003, pp. 207-248.

Estas personas de confianza de los jefes militares, al disfrutar de la confianza de los disidentes podrían ser tildados de traidores. Por eso la prudencia con la que debían actuar era de un calibre incluso superior al de los comisionados regios, que al fin y al cabo no eran conocidos. Si bien no hay que olvidar que para su nombramiento debían ser personas conocedoras de los asuntos americanos y que inspirasen confianza.

Art. 12 Las dudas que surjan durante la negociación, cuya resolución no esté comprendida en las instrucciones ni en las reuniones que se hayan realizado en el seno de la Junta, las consultarán al Virrey y el resto que se hallan quedado en la capital⁴⁸.

Si en el caso de que surja durante las reuniones con los disidentes, alguna duda cuya resolución no se haya fijado en estas instrucciones del Ejecutivo peninsular ni en las reuniones que se han tenido en el seno de la Junta entre los comisionados y las personas de confianza de los Jefes militares, deben plantearse ante la máxima autoridad realista y las personas que se hallan quedado en la capital. Hay que tener en cuenta que el Virrey forma también parte de la Junta, por lo que seguramente las dudas que pudieran plantearle se resolverían por lo que, en opinión de él, fuera lo más conveniente a los intereses españoles. De esta forma se está reconociendo que existe un cierto desconocimiento de lo que pueden llegar a plantear los disidentes, pero que debe resolverse en América, sin necesidad de trasladar cualquier duda a la Península. Lo que demuestra una confianza ciega en el buen criterio de las autoridades españolas en América que gozan de la plena confianza del Monarca.

Art. 13 Se propondrá el cese de las hostilidades⁴⁹ en función de si hay superioridad de fuerzas, para no comprometer la situación si por desgracia se vuelve a las hostilidades, ni compromete la seguridad de las provincias en paz.

Para que los disidentes comprueben que la actitud española en el conflicto está basada en la buena fe, en el caso de que las fuerzas militares españolas sean superiores a las americanas se propondrá el cese de las hostilidades. Se trata de una medida que intenta hacer ver a los americanos que España, aun pudiendo imponer la paz por la fuerza, quiere

⁴⁸ Como tendremos ocasión de ver, en las instrucciones de 1822 las dudas las resolverá el propio Monarca.

⁴⁹ No emplean en estas primeras instrucciones el término “guerra” sino el de hostilidades. Como se puede apreciar al analizar los debates parlamentarios sobre la pacificación, el término “guerra” se solía referir al conflicto armado entre naciones distintas. Se entiende, por este motivo, que no se emplee dicho término.

crear un clima de diálogo para acabar con el conflicto armado. Es verdad que en el caso contrario, es decir, que las fuerzas militares dirigidas por jefes independentistas sean superiores a las peninsulares podrían seguir luchando. Pero también es cierto que podrán imitar el ejemplo español y cesar las hostilidades mientras dure la negociación. Se ha pensado, entonces, en todo tipo de medidas que permitan convencer a los disidentes del cambio de actitud peninsular frente al conflicto.

Art. 14 Durante la suspensión de hostilidades en el mar se devolverá lo apresado y se suspenderán las patentes de corso.

En ese contexto de buena fe durante el conflicto en el seno de una misma familia, que es como lo está planteando España, es lógico que se devuelva lo apresado del otro bando y que se suspendan las patentes de corso otorgadas por los independentistas que tanto daño están haciendo al comercio.

Las hostilidades no solo enfrentan a fuerzas militares propiamente dichas sino que también incluyen la intervención de los corsarios, mercenarios que van al mejor postor.

Art. 15 Durante el convenio no pueden aumentarse ni las fuerzas marítimas ni el ejército de tierra. Si se hace se entenderá que se ha roto el mismo. Eso sí, siempre desde la Metrópoli -término más propio del Antiguo Régimen- podrá salir algún buque para proteger el comercio.

No tendría sentido que el cese de las hostilidades para llegar a la paz consistiera en un rearme de los respectivos bandos. Para evitar esto, y continuando con la imagen de buena fe que se está transmitiendo por la parte española, ninguna de las dos partes debe aumentar sus efectivos militares. Esta medida no quiere decir que no puedan salir desde la Península, calificada en las instrucciones como Metrópoli, algún buque para proteger el comercio, debido a la existencia de corsarios o incluso buques de potencias extranjeras que operan sobre el terreno y podrían boicotear el proceso pacificador atacando el comercio entre la Península y sus provincias americanas fieles. Se aprecia un tratamiento muy distinto entre las dos partes en conflicto, ya que desde la Península se pueden mandar buques de guerra, lo que aumentaría el número total de los que están allí, y daría en la

práctica una mayor ventaja a los intereses peninsulares si vuelve a resurgir el conflicto armado.

Art. 16 Los comisionados deben evitar palabras que puedan dar lugar a equívocos, estipulaciones confusas que pueden romper las negociaciones. La pacificación se encara por parte de las autoridades españolas de buena fe, por lo que “deben despreciarse los subterfugios y recursos de malicia”.

Se trata de otra instrucción más que insiste en la buena fe con la que, desde la Península, se encara el proceso. Los comisionados regios deben evitar a toda costa cualquier tipo de expresión que pueda ser mal entendida por los disidentes y que pueda dar al traste con la negociación. Una y otra vez se insiste en que las principales cualidades que deben poseer los comisionados es la prudencia y generar confianza entre los disidentes. Hay que tratar de convencer sin vacilaciones, sin equívocos ni estipulaciones que puedan dar lugar a distintas o confusas interpretaciones.

Art. 17 Una de las primeras proposiciones debe ser que se reconozca y jure la Constitución de 1812. Pueden ofrecer reconocer y no remover a los jefes disidentes actuales y que se repartan ejemplares de la Constitución alabando su sabiduría y que es la mejor que hasta ahora se haya hecho por parte de cualquier Gobierno⁵⁰.

En cuanto comience la reunión con los disidentes, los comisionados deben plantear que reconozcan y juren la Constitución española. De esta forma pueden ver amparadas y respetadas su autonomía e igualdad en el nuevo Estado Constitucional. Para que esto se lleve a cabo, están dispuestas las autoridades peninsulares a reconocer y mantener en sus cargos a los líderes insurgentes, que ya dejarían de serlo en cuanto juraran la Constitución de 1812. Desde la perspectiva peninsular no hay inconveniente en esta medida, ya que saben de la lealtad que cuentan entre mucha parte del Pueblo. De esta forma, la masa popular abrazaría sin mayor inconveniente el nuevo régimen liberal y mantendrían los lazos de unión con la Península. Para favorecer estos acontecimientos, deben repartirse

⁵⁰ En el pensamiento de muchos de los insurgentes estaban la Constitución francesa de 1791 o la americana de 1787.

ejemplares de la Constitución para que sean conocidas por los habitantes de América, y que se den cuenta que jamás ningún Gobierno ha otorgado unas libertades semejantes⁵¹.

Art. 18 La proposición anterior de dejar a los jefes disidentes solo tendrá efecto cuando no haya esperanza de llegar a acuerdo, pero se preferirá que los cambien por otros distintos, manteniendo los primeros sus sueldos y otorgándoles destinos semejantes en la Península con mayor condecoraciones. Los nuevos jefes que nombrara el Rey serían a propuesta de una Junta consultiva entre personas de confianza para todos, de “notoria honradez, imparcialidad y juicio”, para establecer el sistema constitucional y sostenerle. Todo esto se hará en caso de no lograr el restablecimiento de la situación anterior.

Este artículo aclara que el mantenimiento de los jefes, que han luchado contra España, solo puedan mantenerse en el poder si es imprescindible para seguir avanzando en la pacificación. Se está dispuesto a dejarles si no hay más remedio, pero solo en ese caso. Los jefes disidentes podían ser muy reacios a perder cotas de poder y ceder ante las propuestas de las autoridades peninsulares, a las que no reconocían. Si es posible su sustitución, se hará pero, para evitar que estén en contra, se les puede “comprar” a través de mantenerle sus sueldos y distinciones, como si mantuvieran sus jefaturas en América. Lo que se trata es de alejar a estos jefes disidentes de América, y que no puedan influir en las negociaciones que se están llevando a cabo. En definitiva, se les está sobornando. Esto demuestra que las autoridades peninsulares no eran conscientes de la profundidad del sentimiento independentista, y que no iba a dejarse comprar fácilmente. Y para evitar cualquier tentativa a la insurgencia se les traería a la Península, en donde buena falta harán los líderes liberales ante la incertidumbre que se vive en la pugna entre el liberalismo y el absolutismo, y del que se espera que tengan una máxima lealtad al nuevo régimen que les ha permitido vivir con sus mismas comodidades que tenían en América. Los sustitutos en América serán nombrados por el Rey entre los que proponga la Junta americana⁵². Tendrán que ser personas honradas e imparciales que sean proclives al sistema constitucional. Todas estas medidas se aplicarán siempre que no sea posible el restablecimiento de la situación anterior, es decir, que se convenzan de las noticias con

⁵¹ No olvidemos que en la gestación de esta Constitución la participación americana fue muy importante. Por tanto no es una legalidad que les venga impuesta, sino que los propios americanos han formado parte activa de su confección y posterior aprobación.

⁵² En la que figuran los Virreyes y Capitanes Generales, personas de la máxima confianza del Monarca y muy afines a sus ideas

los argumentos de los comisionados y que depongan su actitud insurgente. Algo que a todas luces parecía complicado, y más después de los años de conflicto armado.

Art. 19 Para acreditar lo bueno y útil que es la Constitución debe valerse de los que están a favor de ella para que haga ver al pueblo que no va a cambiar el Gobierno⁵³ disidente establecido y que se le va a perfeccionar.

Las autoridades peninsulares son conecedoras de la división en América por la existencia de muchas personas proclives al sistema liberal español y mantener la unidad. Por tanto, hay que aprovecharse de las personas que están a favor de la Constitución española para que convencan a los que aun dudan de su utilidad. Una de las mayores interrogantes que podrían tener los aún escépticos es qué pasaría con las nuevas autoridades disidentes americanas, cuyos líderes podrían disfrutar de gran afecto entre amplias capas de la sociedad americana. Convencerles de que se van a mantener en el poder que parte de ellos podría permitir que se inclinara mucha gente hacia la causa constitucional española, atendiendo al nuevo talante de las autoridades peninsulares que buscan el mayor número de adhesiones posibles al sistema liberal. Así se blindarían las relaciones entre las dos Españas otorgando unas cotas de autonomía y libertad a América como nunca antes habían disfrutado.

Art. 20 Los comisionados deben actuar con mucho cuidado de no obligarse personalmente, llevando a cabo su actuación por su afecto a la Constitución y a las nuevas instituciones del régimen de la Metrópoli -nuevamente se emplea este término típicamente colonialista-.

Los comisionados no deben comprometerse personalmente a nada en sus reuniones con los disidentes, ya que es muy posible que no lo puedan cumplir, lo que generaría desconfianza y podría llevar al fracaso las negociaciones. Solo deben tener como pauta de actuación la Constitución y el régimen liberal. Estas dos medidas deben ser motivo suficiente para conseguir el éxito en su misión.

⁵³ De nuevo se reconoce que existen Gobiernos en América, con toda la infraestructura que se le presupone. Las autoridades peninsulares están dispuestas a mantener a los actuales Gobiernos disidentes.

Art. 21 Solo se debe ceder poco a poco si hay una “terrible oposición” a que envíen diputados a la Península. Si esto sucede, que envíen comisionados a España, estando acompañados por alguno de los comisionados del Rey⁵⁴, quedándose el otro u otros en América.

Si no aceptan de ninguna de las maneras que los disidentes envíen diputados a la Península, y que por tanto participen de los beneficios que otorga la Constitución, podrán ceder en sus exigencias. Si llega a darse esta situación, será preciso que manden comisionados a España para que planteen sus condiciones directamente a las autoridades peninsulares. En este caso vendrán acompañados por alguno de los comisionados regios, que podrá indicar de primera mano los pormenores de los intentos de negociación llevados a cabo. Destaca que emplee el término “España” para la venida de comisionados y en cambio utiliza “Península” cuando se trata de que los independentistas envíen diputados. Tal vez la razón sea en el primer caso porque al mandar comisionados están reconociendo que no forman parte de la nación española. Mientras que en el segundo participan de su cuota en la soberanía nacional a través de sus representantes en las Cortes.

Los otros comisionados regios se quedarán en América a la espera de nuevas instrucciones y del devenir de los acontecimientos, ya sea porque cambien en América las circunstancias y éstas sean más propicias a los intereses españoles, o porque desde la Península se anuncie algún tipo de acuerdo.

Art. 22 Si no juran la Constitución ni vienen comisionados, se renovarán las hostilidades. Eso sí, será sin encarnecimiento si los disidentes observan una conducta recíproca.

Si, a pesar del ofrecimiento de que vengan comisionados a España, en el caso de que se negasen a jurar la Constitución y a mandar a diputados de sus provincias a las Cortes, rechazan enviarlos, se volverá al conflicto armado. Esta situación no es descartable por las autoridades peninsulares, pero se considera que reavivar el conflicto solo puede ser consecuencia del fracaso de las negociaciones. Si esto sucede, no deberá hacerse la guerra

⁵⁴ Otra vez la referencia a que son comisionados del Rey, y no de las Cortes, como si sucederá, en cambio, en 1822.

encarnizada que venían realizando hasta ese momento⁵⁵. Pero a esta última medida tampoco se renuncia del todo, ya que conciben que la guerra civilizada se llevará a cabo si el bando disidente observa esa conducta. Es decir, la actitud dialogante del Gobierno español tiene límites que esperan que no lleguen a sobrepasarse. Se puede apreciar que el Gobierno español no quiere dejar nada a la improvisación por si se le acusa de la conducta llevada a cabo en el conflicto americano. El primer paso es el cese de las hostilidades actuales, el segundo la negociación con los disidentes e invitarles que participen del nuevo régimen liberal, pero si esto no es suficiente, se volverá a la guerra encarnizada si es necesario.

Art. 23 El último recurso será volver a las hostilidades. Incluso ante la absoluta negativa de los disidentes, salvo que los males que se pudieran producir a la espera de nuevas instrucciones fueran muy graves, en cuyo caso se hará la guerra como se ha indicado anteriormente –sin encarnizamiento-..

Se insiste de nuevo en que la vuelta al conflicto es el último recurso. España se encuentra exhausta y el Gobierno español no quiere que el conflicto americano le suponga dividir sus esfuerzos militares y económicos de cara al fortalecimiento del débil régimen liberal. Si se vuelve a la situación bélica anterior, se estaría afirmando el fracaso del nuevo intento pacificador llevado a cabo y, por tanto, se volvería a la situación llevada a cabo en el periodo absolutista: acabar por la fuerza de las armas la disidencia americana. Algo que, por otra parte, era bastante difícil de conseguir.

Art. 24 Hasta que lleguen los comisionados disidentes a la Cortes se llevarán a cabo tratados provisionales de comercio con los jefes disidentes, sin que esto signifique reconocimiento alguno. Todo esto se expondrá de forma clara y precisa.

La posibilidad de que pueda llevarse con éxito el fin último de la misión, que es la pacificación de América, no impide que mientras esta se trata de conseguir, se pacten acuerdos provisionales de comercio con las autoridades independentistas. En todo caso,

⁵⁵ En diversos informes del Consejo de Estado de 1820, se señala que los generales Saamano y Morillo no tomen parte en las negociaciones por la controversia que generaban en los americanos. Para más información véase AHN, Actas del Consejo de Estado de 3 y 5 de abril de 1820, Libro 22.

eso no significa que se les haga un reconocimiento oficial⁵⁶. De lo contrario, implicaría que están tratando con autoridades de otras naciones distintas a la española, y aun en ese momento se estaba muy lejos de reconocer eso. Para evitar confusiones, y siguiendo las pautas establecidas en el art. 16 de evitar frases que den lugar a equívocos, esta falta de reconocimiento oficial debe exponerse de forma clara y precisa. Hay que tener en cuenta que si los disidentes han enviado comisionados a España es porque no han querido jurar la Constitución ni enviar diputados a las Cortes, pero al menos no han rechazado todavía la posibilidad de conseguir, a través del diálogo, la pacificación de sus territorios. Es decir, no se ha reavivado el conflicto armado y, por eso, se pueden llevar a cabo tratados provisionales de comercio.

Art. 25 El convenio comenzará con abrir comunicaciones entre los países disidentes -no provincias disidentes- y los que no, así como con la Península.

Si bien las proposiciones que comuniquen a los disidentes deben comenzar con la jura de la Constitución y el envío de diputados, en este artículo se ocupan de indicar que lo primero que debe contener el convenio al que lleguen con los disidentes, es abrir las comunicaciones que hasta ese momento se encontraban cerradas debido al conflicto armado. Esta medida es de vital importancia. Con la apertura de las comunicaciones el restablecimiento la situación anterior está cada vez más cerca. Debían evitar a toda costa que América se dividiese entre los “países” disidentes y los que no lo son. Ambos forman parte de la familia española, y no tiene sentido que sigan separados. Pero la medida va más allá, y es que el restablecimiento de las comunicaciones debe abarcar también la existente entre los “países” disidente y la Península. Tratar de volver a la situación anterior en la que el flujo de las comunicaciones era constante, permitirá volver a traer la prosperidad a regiones devastadas por años de conflicto.

Art. 26 Debe negociarse⁵⁷ que salgan los extranjeros y cesen su actividad los agentes diplomáticos extranjeros. Si por asuntos de comercio tiene que quedarse algún cónsul,

⁵⁶ Esta afirmación es bastante discutible, ya que de hecho se les reconoce con capacidad suficiente como para pactar, con ciertas garantías, que las medidas que se estipulen se cumplan por la parte disidente.

⁵⁷ No se trata de una exigencia de cara a la negociación, sino que es una muestra de la confianza que debe existir entre ambas partes. En los artículos 7 y siguientes de las prevenciones a los comisionados de 1822 se aprecia una actitud mucho más firme en este aspecto. Para más información véase prevenciones reservadas a los comisionados nombrados por S. M. para las provincias disidentes de Ultramar. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

éste será español europeo o americano de la confianza de las naciones respectivas. Entendemos que se refiere a las naciones extranjeras. Si no es así es un verdadero error de concepto, ya que la única nación que el régimen liberal reconoce es la española. Por ello no tiene sentido hablar de naciones en plural (si bien para referirse a los países extranjeros emplea el término “potencias”).

No puede inspirar confianza a las autoridades peninsulares que mientras se está tratando de recomponer la unidad en el seno de la familia española, extranjeros y agentes diplomáticos estén trabajando en romper los lazos de unión. Se deja claro que en la negociación se debe tratar este tema, pero no es una exigencia que impida continuar con las conversaciones. Los extranjeros y los agentes de potencias extranjeras, que tratan de afianzar la posición de sus respectivas naciones con las autoridades disidentes, deben cesar en su actuación y abandonar América. Si se debe quedar algún agente diplomático, que éste sea español, europeo o americano, es decir, de las provincias pacíficas que generen confianza para todos. Teniendo en cuenta que si permanecen agentes en las regiones en conflicto de las provincias americanas pacíficas, podrían convencer a las autoridades disidentes para que cesaran en su actitud, o, al menos, si no lo consiguen ejercerían cierta influencia en ese sentido. España quiere evitar a toda costa la intromisión de extranjeros en los asuntos internos, ya que las autoridades peninsulares presuponen que estarán deseosos de poder conseguir beneficios comerciales o pactos de amistad beneficiosos para sus intereses.

Art. 27 Si se niegan los disidentes a la expulsión de los extranjeros, los comisionados no debe insistir.

Como se dejaba entrever en el anterior artículo, si se niegan los disidentes, los comisionados no deben insistir. Se trata de otra muestra más de la condescendencia y prudencia con que deben actuar los comisionados para mantener la confianza de los disidentes, aunque esto suponga tener que trabajar sobre el terreno compartiendo espacio con otros comisionados o agentes diplomáticos de potencias extranjeras. Es un reconocimiento explícito a la limitada capacidad del Ejecutivo español de imponer medidas a los disidentes, lo que denota una situación de debilidad.

Art. 28 Negar el comercio extranjero con los americanos lo decidirán las Cortes⁵⁸.

Las Cortes, que con el advenimiento del régimen liberal se proclaman soberanas, son las que deben decidir si se niegan las relaciones comerciales entre los americanos y las potencias extranjeras. Los comisionados no tiene esa capacidad, ya que son meros transmisores de la voluntad real de alcanzar la paz.

Art. 29 Esta medida comercial es muy importante y no se debe ceder salvo que se puedan romper las negociaciones.

Impedir que los extranjeros puedan comerciar con los americanos y que, por tanto, se mantenga, sino el monopolio, sí una situación de clara ventaja comercial española, es de gran importancia. Si los americanos consiguen ventajas comerciales con otras potencias y obstaculizan la comercialización de los productos españoles, puede significar la nula utilidad de la unión entre España y América. Si no se consigue algún tipo de ventaja económica mientras dura oficialmente la unión española a ambos lados del océano, no tiene sentido que la misma se mantenga. Este es un principio al cual no se debe ceder por parte de los comisionados, manteniendo una postura firme y convincente, pero sin que esto pueda dar lugar a romper las conversaciones.

Art. 30 Se puede ceder a algún término medio pero que en el momento de emitirse las instrucciones, no se puede prevenir.

Las instrucciones no son capaces de definir con antelación hasta qué punto medio se puede ceder en el comercio entre los americanos y los extranjeros. Serán las circunstancias las que indiquen el camino a seguir. Si en el momento en el que se inician las negociaciones la unión pende de un hilo por estar en un estado muy avanzado y con gran parte del pueblo a su favor, las exigencias españolas serían prácticamente inexistentes, lo que permitiría hacer un tratado al gusto y medida de los disidentes. Si éstos no se convencen de las ventajas ni utilidad en la nueva unión que se quiere cimentar, poco tiene que hacer los comisionados. Si en cambio la situación no es nada clara a favor

⁵⁸ Primera referencia que se hace en las instrucciones a las Cortes. Como hemos indicado anteriormente, estos son comisionados enviados por el Rey, y aunque son enviados con el advenimiento del régimen liberal, se sigue manteniendo la preponderancia del Ejecutivo ante la difícil tarea de la pacificación.

de la causa independentista y se está en una especie de “empate técnico”, las exigencias españolas, a cambio de ventajas comerciales para ambas partes, podían tener mayor éxito.

Art. 31 Los comisionados deben mostrar firmeza en mantener el comercio entre las provincias unidas a la Metrópoli -de nuevo este término colonialista- y la Península.

Si hasta este momento las instrucciones hacen referencia a las relaciones comerciales entre la América disidente y la Península, ahora se refieren a la América pacífica. Deben dejar claro los comisionados a los disidentes que el comercio con las provincias fieles se va a mantener, y que por tanto van a tener que “soportar” la presencia española cerca de ellos. Si perciben los independentistas de cerca las ventajas comerciales que se prometen para las provincias que se mantengan fieles, tal vez las que no lo son dejen de comportarse con esa actitud. En definitiva, se está tratando de cimentar una unión en la que ambas partes obtengan ventajas, y no solo una respecto a la otra, que es como muchos disidentes sentían que eran las bases de la anterior unión.

Art. 32 Los impuestos a los productos de la Península y provincias unidas de Ultramar serán menores que los que había en 1808, beneficiándose también los productos de las provincias disidentes en los puertos de la Península y puertos de provincias fieles. No pagarán entrada ni salida si van en buques españoles los productos de la Península y las provincias pacíficas de Ultramar.

Es una instrucción que permite que se comercie, con clara ventaja los productos peninsulares y de las provincias pacíficas de América. También la disfrutarán los productos de las provincias disidentes que entren y salgan de puertos peninsulares o de las provincias fieles. Se intenta fomentar de nuevo el comercio y que los disidentes también participen de las nuevas ventajas comerciales. Así, no habría ningún impedimento al fomento económico tanto de América como de la Península. Y los disidentes no podrían emplear como argumento contra la unidad que se fomente más unos productos que otros dentro del seno de la familia española.

Art. 33 Tienen que persuadir a los jefes disidentes que comerciar directamente en buques extranjeros es ruinoso.

Al hilo de la medida anterior, en esta se trata de que los comisionados convenzan a los disidentes que comerciar a través de buques extranjeros es perjudicial, ya que tal y como se aclaraba en la anterior, no pagarían ni entrada ni salida los que vayan en buques españoles. Por tanto, todo producto de las provincias disidentes con destino a la Península y sus provincias fieles o que vengan desde allí tendrán más ventajas que si lo hacen a través de buques extranjeros. Es cierto que al no poderse exigir la expulsión ni de extranjeros ni agentes diplomáticos, esta medida podría verse rebatida por alguna similar que pactasen directamente éstos con los disidentes.

Art. 34 Se propondrá por los comisionados nacionalizar los buques extranjeros⁵⁹ para crear un tráfico más provechoso y sin monopolio⁶⁰.

Los comisionados propondrán a los disidentes que se nacionalicen los buques extranjeros, para que de esa forma al ser ya buques españoles se beneficien de las anteriores medidas expuestas. Lo que no previene el artículo es qué hacer ante la hipotética oposición de los extranjeros residentes en las provincias disidentes cuya permanencia no puede ser impedida por los comisionados. A buen seguro no serán proclives a esta medida.

Art. 35 Los buques españoles podrán salir de cualquier puerto de Europa, América y Asia para dirigirse a puertos de las provincias disidentes, así como salir de puertos de éstas provincias para ir a cualquier parte. Esta medida es más favorable para América que el comercio con extranjeros. Éstos no podrán tener estas ventajas, lo cual evitaría “lo que se llama derecho de igualdad entre la madre patria y las provincias Ultramarinas”, debido a los pactos a los que éstas hayan llegado con los extranjeros. España no se encuentra ligada, a diferencia de algunas provincias disidentes, a pactos con terceras potencias.

Los buques españoles podrán ir y venir desde cualquier puerto del mundo, por eso es más beneficioso que comerciar con buques extranjeros. Esta prerrogativa no la tienen las demás potencias; por este motivo, España competirá con mejores condiciones al no estar ligada a ningún pacto con las potencias extranjeras. Sin embargo, esta ventaja podrían no

⁵⁹ Se especifica que solo se nacionalizarían los que “(...) llevando la bandera nacional, y dos tercios de Españoles de ambos hemisferios de la tripulación con el Capitan y sobrecargo tambien españoles”.

⁶⁰ Esta instrucción tiene una directa relación con el dictamen del Consejo de Estado de 7 de noviembre de 1821 en el que se hacía referencia expresamente al “monstruoso comercio” llevado a cabo por España, dando lugar a un monopolio injusto que había llevado a la ruina a muchas regiones de América.

disfrutarla las provincias disidentes si se hallan ligadas por convenios que hayan hecho con los extranjeros. Debido a ello, son las primeras interesadas en que el comercio se haga con los buques españoles.

Art. 36 Si no es suficiente para convencer a los disidentes de que excluyan a los extranjeros, se cederá gradualmente, pero con resistencia. Si no es posible, se pondrán trabas al comercio entre los disidentes con los extranjeros.

Si todas estas medidas no son suficientes para que los disidentes se den cuenta de que es más beneficioso para ellos comerciar directamente con los buques españoles frente a los extranjeros, se podrá ceder, pero con resistencia. No se les puede imponer esta medida para la negociación pero sí defenderla con vehemencia.

En todo caso, se pondrán trabas y dificultades, aunque no se definen cuáles, para que vean lo errados que están.

Art. 37 Los productos extranjeros pagarán el doble que los de la Península y sus provincias de América cuando se introduzcan en puertos disidentes⁶¹.

Si antes se centraban en el transporte en los buques españoles frente a los extranjeros, ahora se refieren a los productos en sí. Los de las potencias extranjeras saldrán mucho más caros por gravarse el doble que los de la Península y sus provincias fieles cuando se introduzcan en los puertos de las provincias disidentes. El hecho de que permanezcan agentes diplomáticos extranjeros en las provincias disidentes mientras se está llevando a cabo la negociación puede generar protestas airadas por el trato desfavorable que recibirían frente a los productos españoles.

Art. 38 Pagarán un tercio menos los productos extranjeros si van en buques españoles.

Al hilo del artículo anterior, si los productos extranjeros que van a ser gravados con el doble que los españoles, van transportadas en buques españoles pagarán un tercio menos de lo que les correspondería. Sigue siendo más desfavorable para los extranjeros pero, de

⁶¹ Es curioso que no se distinga entre provincias pacíficas de América y provincias disidentes, ya que da a entender que estuvieran ya perdidas estas últimas.

alguna manera, se rebaja esa diferencia, la cual degeneraría en un monopolio casi inexpugnable y generador de tantos conflictos en el pasado.

Art. 39 Para evitar que se puedan extraer los productos extranjeros, que vayan en buques extranjeros, desde las provincias disidentes a las pacíficas se les identificará. Si se dirigen a las provincias disidentes pagarán un tercio más que si fueran en buques españoles.

Las autoridades peninsulares pueden tratar de impedir que se comercien los productos extranjeros con destino a las provincias fieles a la Península, pero no pueden evitar que vayan hacia las disidentes. Por eso es necesario que se identifiquen para que, en el primer caso, se impida su entrada en los puertos fieles a la Península. Mientras que la exigencia de límites a los productos extranjeros dirigidos a las provincias disidentes se limitan a que paguen un tercio más que si van en buques españoles. Una vez más, la capacidad española de exigir medidas de este tipo en las provincias disidentes era bastante limitada.

Art. 40 Los productos peninsulares y de las provincias pacíficas llevados por buques extranjeros pagarán un tercio más que si van en buques españoles. Si luego viajan a otros puntos en buques españoles pagarán un recargo menor que si fueran en extranjeros. Si se dirigen a provincias disidentes pagarán un tercio más si van en buques extranjeros que si van en españoles.

Los productos procedentes de la Península y sus provincias fieles en América pagarán un tercio más si van transportados en buques de potencias extranjeras que si van en los españoles al entrar en las provincias disidentes. Insistimos que estas medidas eran muy difíciles de exigir por parte de las autoridades peninsulares que prácticamente están coartando la capacidad de los disidentes en la toma de decisiones comerciales.

Art. 41 Los productos de las provincias disidentes extraídos en buques españoles pagarán un doble menos que en buques extranjeros. Se hará un gran esfuerzo en conseguir las mayores ventajas posibles.

Este artículo se refiere a los productos de las provincias disidentes, que pagarán la mitad si van en buques españoles que en extranjeros. Se puede apreciar en este caso una medida aún más favorable para los productos disidentes que para los de la Península y provincias

pacíficas, ya que en este artículo no se habla de un tercio sino de la mitad. Se trata de una clara intención de atraer definitivamente a los disidentes para que pacten tratados con la Península, puesto que podrán dar salida a sus productos de una forma más ventajosa.

Art. 42 Todas las instrucciones mercantiles se resumen en sacar el máximo partido al comercio gravando los productos extranjeros más que los españoles. Que la extracción en buques extranjeros sea más costosa, para así favorecer más la bandera española, y que los buques extranjeros se les grave, si no se puede excluir, con más impuestos del que han de estar libres los españoles.

Este artículo viene a ser un resumen de todas las instrucciones mercantiles anteriores (art. 24, 28 a 42). El objetivo buscado es agravar el coste de los productos extranjeros para que no compitan en igualdad de condiciones que los españoles. Es lógico que se prevea este tipo de medidas y más cuando la balanza comercial española era muy deficitaria. No hay que olvidar que los comisionados debían procurar conseguir un tratado provisional de comercio (véanse artículos 3 y 24, 51). De forma que si los disidentes podían obtener claras ventajas comerciando con la Península, no tendría sentido que lo hicieran con los extranjeros. El problema con el que se podrían encontrar los comisionados era la negativa de los disidentes, que podrían haber firmado ya tratados comerciales con otras potencias que apoyaban su causa. Sin duda, el conocimiento de las personas de confianza de los jefes militares en la Junta que se crearía al efecto, sería fundamental para determinar si ya se habían llevado a cabo o estaban próximos a realizarse. En definitiva, todas estas medidas que formarían parte de tratados provisionales de comercio serían confirmadas en las Cortes españolas y, si al final no se lograba mantener la unidad, al menos se tendría una posición mucho más ventajosa para afrontar la pérdida económica que le suponía desde hacía años el conflicto armado en América.

Art. 43 La actuación de los comisionados debe ser conforme con las circunstancias, siempre con discreción y según los informes de las personas de confianza de los jefes.

Se vuelve a hacer hincapié en la conducta de los comisionados, que debe ser prudente y con discreción, atendiendo a las circunstancias. La importancia de las cualidades personales de los comisionados se destacaba en los informes del Consejo de Estado⁶².

⁶² Véase AHN, Acta del Consejo de Estado de 5 de abril de 1820, cit.

Para conocer estas circunstancias era fundamental la labor de las personas de confianza de los jefes militares españoles. Precisamente por su profundo conocimiento de la situación interna de las provincias americanas, su labor como asesores de los propios comisionados regios era fundamental.

Art. 44 Se producirá un olvido de lo pasado si juran la Constitución y envían diputados a las Cortes. Las potencias extranjeras desean la separación para apoderarse de puntos estratégicos y bloquear las costas. Los Gobiernos americanos son débiles por la inestabilidad en el mando, y eso lastra el porvenir de América “con una interminable guerra intestina”⁶³.

Mediante el juramento de la Constitución, que implica el reconocimiento del nuevo régimen liberal, del cual participan activamente las provincias americanas, así como el envío de diputados a las Cortes en Madrid, se concedería por las autoridades un olvido general de lo sucedido en América. Un olvido que implicaba un perdón, una amnistía. Este será uno de los primeros asuntos de los que se ocuparán las Cortes como medida previa a la pacificación de Ultramar⁶⁴. Por la cantidad de intereses en juego, no parece que las potencias extranjeras quieran que se consiga el reconocimiento del nuevo orden liberal en América, manteniendo la unidad con la Península. Los extranjeros desean que América se separe para apoderarse de enclaves estratégicos desde el punto de vista militar y comercial, para poder bloquear sus costas, convirtiéndose, de este modo, en las potencias hegemónicas de la zona y obligando a pactar con ellos tratados poco beneficioso para los intereses americanos. Además, las autoridades peninsulares consideran débiles los Gobiernos que se quieren formar en América por su poca estabilidad y las rivalidades entre sus jefes, lo que genera una fluctuación gubernativa constante que no puede impedir la guerra intestina en la que está inmersa América⁶⁵.

Art. 45 Si los disidentes juran la Constitución se reconocerán a sus jefes manteniéndoles en sus puestos. Se les dará reconocimientos, títulos y rentas vitalicias.

⁶³ En este caso se emplea por primera vez el término “guerra”, cuando hasta ahora al conflicto armado lo calificaban de hostilidades.

⁶⁴ La amnistía se aprobó en sesión parlamentaria de 27 de septiembre de 1820.

⁶⁵ La convulsión en los altos mandos disidentes estaba marcado por los distintos bandos que pugnan por el poder y el conflicto con la Península.

Los jefes disidentes no tienen nada que perder ni temer si juran la Constitución de Cádiz, ya que el Gobierno peninsular les reconocerá y se prorrogarán en sus cargos. Y es que estos jefes dejarían de ser disidentes desde el momento mismo en que juraran la Constitución española, que incluye a los territorios que dirigen como provincias del nuevo estado constitucional español. Por su fidelidad al nuevo régimen se les concederán multitud de títulos y distinciones, así como rentas vitalicias. Estas medidas también se extenderán a empleados inferiores a ellos. Como se puede apreciar, las autoridades peninsulares están dispuestas a sobornar a los jefes disidentes, pensando que así se acabará con la causa insurgente. Se trata de conseguir el apego de los jefes, pensando que su principal motivación, o una de las más importantes, es ocupar el mando de esas regiones. Con estas medidas que, proponen las autoridades españolas, estos jefes mantendrían su autoridad en América, pero sometida a la Constitución y a los intereses de la nación española en su conjunto, de la cual forman parte.

Art. 46 En vez de conceder a los jefes los Gobiernos que obtengan por tiempo ilimitado, como se decía en las órdenes reservadas de 11 de abril de 1820⁶⁶, se les debe prorrogar y continuar en sus mandos. Al Pueblo hay que decir que volverán a estar como antes, ya que ahora están sujetos a más impuestos y deben hacer el servicio militar con motivo del conflicto.

Al igual que en el anterior artículo, se quiere puntualizar por el Gobierno peninsular que los jefes disidentes prorrogarán sus mandos, no obtendrán unos nuevos. Es de destacar que en este artículo la aclaración que se hace respecto las órdenes reservadas de 11 de abril, hacen referencia al Virrey de Nueva España junto con el resto de Jefes españoles en América, cuando en los primeros artículos de estas instrucciones se hacía referencia expresa al Virrey del Perú. Por tanto, podría pensarse que el Gobierno español considera que esta medida es más cercana al éxito en regiones como Nueva España, ya que el Virrey español allí debería tolerar que prorrogasen su jefatura los líderes disidentes, que hasta hacía poco no eran tan beligerantes como los del Alto Perú. Este sería otro motivo para

⁶⁶ En esta instrucción se corrige lo prevenido en la R.O. de 11 de abril de 1820 por la que se dan instrucciones a Virreyes y Capitanes Generales americanos para que se jure la Constitución, se elijan diputados a Cortes y se negocie con los insurgentes. Véase Reales órdenes. Gobernación de Ultramar, AGI, Indiferente General 1568.

no defender más la causa independentista puesto que hasta sus líderes se habrían convencido, mediante la compra de sus cargos por parte de las autoridades peninsulares.

Art. 47. Los comisionados tienen que hacer ver al pueblo, de forma comparativa, cómo de feliz era la situación anterior al conflicto y cómo es ahora, en el que han aumentado las contribuciones y el servicio militar.

Los enfrentamientos armados los sufre el pueblo en primera persona: pérdidas humanas, aumento de impuestos, expropiaciones, levadas militares sobre el terreno, etc. Si los comisionados consiguen que los habitantes de América sean plenamente conscientes de la penosa situación que sufren en comparación con la que disfrutaban antes, seguro que ganan adeptos a su causa, que no es otra que la de conseguir la pacificación. Si los líderes disidentes americanos sienten cercana la presión del pueblo para que cese el enfrentamiento, y se sienten a negociar con los comisionados que envía el Gobierno peninsular, seguro que se consigue alcanzar más pronto que tarde un acuerdo satisfactorio para todos. ¿De qué sirve luchar para defender los derechos de un pueblo si al final éste solo consigue empeorar su situación? Si consiguen que el pueblo, con tal de que se mejore su calidad de vida, sea proclive a alcanzar un acuerdo, dentro del nuevo marco constitucional, la paz estará cada vez más cerca.

Art. 48 La Iglesia tiene mucha influencia en la gente humilde para lo cual, por cuantos medios haya, tienen que conseguir atraer la confianza del clero.

La revolución independentista en América tiene un elevado carácter clerical⁶⁷. En el origen de muchos de los movimientos insurgentes estuvo la expulsión de la Compañía de Jesús en América en la segunda mitad del siglo XVIII así como la filosofía escolástica⁶⁸. Por ello, las autoridades peninsulares saben que la influencia de la Iglesia en una sociedad tan arraigada en las tradiciones, entre ellas la cristiana, era vital para que el Pueblo se autoconvenciera de que el camino no consistía en la independencia, sino en la exigencia de muchos cambios razonables, pero en el seno de la unidad de la familia española. Los

⁶⁷ Basta recordar en algunas regiones como Nueva España el grito de los Dolores del cura Hidalgo, o al también clérigo Morelos.

⁶⁸ Para ver el impacto que esta medida tuvo, véase STOETZER, O. C., *El pensamiento político en la América española durante el periodo de la emancipación (1789-1825)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966

comisionados deben emplear todos los mecanismos y recursos que estén a su alcance para lograr este objetivo. Si lo consiguen, la pacificación basada en mantener la unión con la Península podía tener éxito.

Art. 49 Para que haya éxito en la negociación hay que inspirar buena fe y garantías, que las hay gracias a que está jurada la Constitución y establecida la representación nacional. Estas premisas, junto con mantener a los jefes disidentes en sus puestos, será suficiente para que no tengan temor, ya que ejecutarán lo que disponga el Gobierno según lo que resuelvan las Cortes.

Lo primero que cabe destacar es que en esta instrucción sí se indica que la actuación del Gobierno peninsular estará condicionada por lo que resuelvan las Cortes, lo que evidencia la supremacía de ésta última respecto aquel. La buena fe de los comisionados generará la confianza necesaria de los disidentes. Pero además, es que estas promesas de los comisionados estaban garantizadas por el nuevo régimen. La imagen que quieren transmitir las autoridades peninsulares es la de que los disidentes tienen en frente un régimen justo, estable y firme, que bajo el amparo de la Constitución y la nación representada en las Cortes, puede garantizar que se va a cumplir lo pactado con los comisionados. No se está al albur de un Rey déspota, sino que el Jefe del estado es un Rey constitucional, cuya actuación está limitada en gran medida por las Cortes. Por todo ello, junto con el mantenimiento de sus jefes en América, y que no van a ser sustituidos por autoridades peninsulares con sed de venganza, generarán en los disidentes la confianza suficiente para no abrazar más la causa independentista. El Gobierno español ejecutará lo que las Cortes quieran, entre cuyos miembros se hallan distinguidos diputados americanos.

Art. 50 Nunca debe admitirse mediación que propongan los jefes disidentes con potencia extranjera ya que se trata de “altercados domésticos”⁶⁹ y la historia demuestra que el tercero que interviene se apropia de lo que litigaba.

⁶⁹ Llama la atención que, en el artículo 44 se haga referencia a “guerra intestina” y en cambio, en esta penúltima instrucción, se indique que se trata de “altercados domésticos”. Calificar de meros altercados el conflicto americano es del todo inexacto por la dimensión y duración del conflicto.

De nuevo las autoridades peninsulares insisten en que no debe admitirse por los comisionados que las potencias extranjeras puedan mediar en el conflicto⁷⁰, ante el temor que quieran aprovechar para asestar un golpe mortal al proceso pacificador mediante la conquista de territorios, o la formalización de acuerdos comerciales ventajosos a sus intereses. Esta mediación podía justificarse por los jefes disidentes como necesaria ante la animadversión que el bando peninsular les podría causar después de tantos años de lucha y conflicto. Pero los nuevos ánimos con los que el Gobierno español liberal afronta el conflicto les debe llevar a la conclusión de que caerían en un tremendo error si piden mediación extranjera, puesto que la España con la que se está tratando de llegar al acuerdo es muy distinta a la anterior. Un nuevo modelo de país y una nueva forma de concebir la unión debe ser suficiente para calmar los ímpetus independentistas. Lo que no explica la instrucción es qué deben hacer los comisionados si existe una oposición fuerte por los disidentes en este aspecto⁷¹. Por tanto se da por sentada la capacidad de convencer a los insurgentes por parte de los comisionados.

Art. 51 Todo acuerdo al que lleguen los comisionados con los jefes disidentes será provisional hasta que resuelvan las Cortes, salvo que se jure la Constitución y envíen diputados a las Cortes, con la única condición de que respeten la Constitución. La correspondencia que mantengan será secreta y a través del Ministerio de Ultramar.⁷²

La última palabra sobre cualquier acuerdo conseguido por los comisionados con los disidentes es de las Cortes. Por tanto, al reconocer la supremacía de la Constitución española estarían dejando de ser disidentes y los tratados a los que hubieran llegado con los comisionados regios serían definitivos. Es solo en este caso cuando, según se interpreta de las instrucciones, tienen carácter plenipotenciario los comisionados, ya que el acuerdo habría tenido en cuenta la Constitución. Si en cambio, proponen asuntos que pueden ir en contra de la letra de la Constitución y debe resolverse en las Cortes, los comisionados se convierten en meros transmisores de la información, sin que tengan poder para dar por definitivos dichos pactos o convenios. Si bien, con carácter general no son comisionados plenipotenciarios, sino que deben ceñirse en su actuación a lo dictado

⁷⁰ Si bien el Consejo de Estado terminará aceptando en el decisivo dictamen de 7 de noviembre de 1821 que pueda intervenir Inglaterra. Para más información véase AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁷¹ No olvidemos que según el artículo 26 debían terminar por admitir que se pudieran quedar los extranjeros y agentes diplomáticos.

⁷² La propia instrucción fija desde un punto de vista estrictamente formal, cuál debe ser el orden de firma que los comisionados deben mantener.

en las instrucciones y los consejos que puedan recibirse de las personas de confianza de los jefes militares españoles⁷³.

Las autoridades peninsulares no quieren dejar nada a la improvisación; es mucho lo que está en juego y, si bien han tenido en cuenta las circunstancias personales de los comisionados para ser elegidos, no depositan en ellos la capacidad para tomar decisiones que obliguen al nuevo Gobierno. Los tratados que hagan con los disidentes tendrán carácter definitivo si consiguen que éstos dejen de serlo, ya que jurarán la Constitución y enviarán diputados a Cortes. En este caso sería un mero acuerdo interno para el cual podrían perfectamente los comisionados completarlo con estas instrucciones. Si los tratados son con provincias que se autoproclaman disidentes, y que por tanto envían comisionados a la Península para tratar con las autoridades españolas, es lógico que no tengan la capacidad para obligar a España. En todo caso, el límite al que tienen que sujetarse en las negociaciones entabladas con los líderes disidentes son los que marca la constitución gaditana, lo cual ya implica el reconocimiento de una autoridad soberana, esto es, la nación representada en Cortes de la que ellos forman parte⁷⁴. La importancia del asunto que tienen entre manos exige un máximo sigilo y prudencia por parte de los comisionados. La desconfianza no es solo frente a las potencias extranjeras, sino ante los numerosos agentes disidentes que operan y que podrían boicotear el éxito de la negociación.

Por eso se enfatiza en las instrucciones, de forma muy precisa, el orden de firma de los comisionados en las comunicaciones que mantengan con la Península. La existencia de una información fidedigna es crucial para que las decisiones que se vayan tomando en la Península, y más si los disidentes envían a su vez comisionados, sean acordes a lo que se esté tratando en América.

⁷³ Recordemos que el artículo 12 indicaba que en caso de duda por algo que no estuviere fijado en las instrucciones, resolvería el Virrey y las personas que se quedaron en la capital.

⁷⁴ Un estudio completo sobre el concepto nación puede encontrarse en VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983. Citado por SÁNCHEZ AGESTA, L., "Sobre los orígenes del constitucionalismo hispánico", en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 4. Núm. 11, Mayo-agosto 1984, pp. 243-249.

1.4. Legislatura ordinaria 1820 (julio-septiembre).

Este año supone un cúmulo de “victorias parlamentarias americanas”, si bien la falta de representación de la diputación marcará el devenir de los acontecimientos posteriores y conllevará que los resultados de los debates parlamentarios, reflejados en el DSC⁷⁵, no se separen de lo que en cada momento quiera la mayoría peninsular. Eso sí, las victorias a las que hacemos referencia son efímeras, ya que los postulados, todavía no independentistas sino autonomistas, son tolerados por la mayoría liberal peninsular. Pero esa situación, en los años siguientes, cuando vayan radicalizando sus propuestas, permitirá observar que la mayoría peninsular en las Cortes no estaba dispuesta a ceder en lo esencial, esto es, la unidad de la nación española⁷⁶.

1.4.1. Inicio de los debates parlamentarios, representación americana (julio).

Durante el mes de julio, tras la reapertura de las Cortes, se trataran diversos temas como las Memorias de los ministros, o la polémica por la falta de representación americana.

1.4.1.1. Sesión de 5 de julio.

En la tercera Junta Preparatoria⁷⁷, por tanto previa a la sesión inaugural de las Cortes⁷⁸, los liberales peninsulares seguían defendiendo la existencia de una sola soberanía, la de los representantes de la nación. No quedaba resquicio para otras soberanías. Un ejemplo de la defensa de una única soberanía es la que manifiesta el diputado peninsular, Giraldo, ya que, en su opinión, distinguir que los representantes no son de la Nación en su conjunto

⁷⁵ Cfr. MEDINA PLANA, R., “El DSC en el Trienio Liberal” en *Cuadernos de Historia del Derecho*, vol. 9, 2002, pp. 29-120.

⁷⁶ Las Cortes comenzaron sus sesiones el 9 de julio de 1820 y se prolongaron hasta el 9 de noviembre. Treinta fueron los diputados americanos de esta primera legislatura, todos suplentes, ya que los no habían tenido tiempo de llegar a la Península. Éstos comenzarían a llegar en 1821 alcanzando el número de 52 que junto a los suplentes formaban un total de 77. En el primer año del trienio, el Río de la Plata, Chile y partes de Venezuela y Nueva Granada se hallaban bajo regímenes independientes, si bien ningún territorio había cortado por completo sus vínculos con la Península.

⁷⁷ La primera Junta Preparatoria fue el 26 de junio de 1820, en la que comparecieron 148 diputados, de los que 21 eran americanos.

⁷⁸ La sesión inaugural de apertura de las Cortes tuvo lugar el 9 de julio de 1820, siendo presidente el diputado moderado Espiga.

sino de las provincias por las que han sido elegidos “inducía en cierto modo al federalismo”, algo que era inadmisibile para el régimen liberal.⁷⁹

Es importante también esta sesión de Junta Preparatoria porque se discute el dictamen de la Comisión de Poderes en relación a los diputados suplentes elegidos de Ultramar. La Comisión opinaba que ni ella ni la Junta debía detenerse en estudiar la nulidad del decreto de convocatoria de 22 de marzo, ante las múltiples protestas que habían recibido, si no que su función era comprobar la legitimidad de poderes de los diputados electos y si el acta era conforme o no⁸⁰. Si bien concluía la Comisión en que había defectos formales, puesto que no estaban “extendidos en el papel del sello correspondiente”, consideraban válidas las elecciones, siendo por tanto legítimos los poderes de los diputados suplentes, pasando a continuación a nombrar a 20 diputados⁸¹.

Se destaca por parte de la Comisión que no ha encontrado impedimento para la admisión del diputado Benítez, a pesar de las objeciones que tres individuos de Santiago de Cuba habían expuesto indicando que el citado diputado no era “natural ni vecino de aquella provincia”. Y se abstenía de resolver sobre un oficio que les llegó a través del secretario de la Gobernación de Ultramar sobre la imposibilidad del diputado suplente del Perú, D. Manuel de la Bodega por no presentarse con motivo de estar enfermo⁸².

⁷⁹ “Siendo los individuos de que se compone el Congreso todos Diputados de la Nación española indistintamente, y no de las respectivas provincias, poco importaba que el Sr. Robira asistiese ya como Diputado de Valencia, ya como Diputado de Cádiz, pues el hacer semejantes distinciones inducía en cierto modo al federalismo” DSC 5 julio 1820, núm. 3, p. 9. Legislatura Ordinaria de 1820.

⁸⁰ “(...) no debía la comisión, ni podía la Junta resolver sobre las protestas hechas contra el referido Real decreto de 22 de Marzo, estando reservado este punto para las Cortes; por lo cual su informe y las resoluciones de la Junta no debían girar sobre otro particular que el examen de la legitimidad de los poderes, y sobre si el acta de elección estaba ó no conforme á las reglas en cuya virtud habia sido practicada”. DSC 5 julio 1820, núm. 3, p. 10. Legislatura Ordinaria de 1820.

⁸¹ Destacamos que se leen sólo los nombres de 20, no de los 30 suplentes que debía haber. Estos diputados son: “(...) Sres. D. Miguel del Pino, D. Rafael Zufriátegui y D. Francisco Magariño por Buenos-Aires; D. Agustín Ugarte y Conde de Maule por Chile; don José María Arnedo y D. Manuel Félix Camus y Herrera por Filipinas; D. Juan Nepomuceno San Juan por Goatemala; D. José Benítez por Cuba; D. Miguel Lastarria, D. Juan Freire y D. Nicolás Fernández Pierola por Lima; D. José María Couto, D. Francisco Fagoaga, D. José María Montoya, D. Manuel Cortázar, D. José Miguel Ramos de Arispe y D. Juan de Dios Cañedo, por Méjico, y D. Fermín Clemente por Venezuela.” (Detectamos un error en la redacción del diario de sesiones al decir Magariño y no Magariños). *Ibid.*

⁸² Este diputado no está entre los veinte que ha leído, luego deducimos que es debido a que sobre ellos la Comisión no tiene ninguna duda, absteniéndose de resolver sobre los otros diez.

Prosigue el DSC indicando que varios diputados quisieron intervenir para examinar si la elección de estos suplentes se hizo conforme a la Constitución⁸³. Frente a esto, varios diputados, destacando entre ellos el peninsular Conde de Toreno, indicaron que el Congreso debía evitar esta discusión, calificada como “impertinente é inoportuna”, y se decidió que se examinaría si la elección fue conforme al Real Decreto de 22 de Marzo. Finalmente se aprobó el dictamen de la Comisión.

Destacamos dos cuestiones: la primera es que se reconoce implícitamente tanto por la Comisión como por el resto de diputados que las elecciones no fueron conforme a lo prevenido en la Constitución, sino a lo que establecía el Real Decreto. En segundo lugar, se aprueban los poderes de los diputados que indica la Comisión en su dictamen⁸⁴.

Se indica en el diario que aun hubo intervenciones respecto la elección del diputado cubano, Benítez⁸⁵, pero ello no impidió que quedara incluido en la aprobación del dictamen de la Comisión.

1.4.1.2. Sesión de 11 de julio.

Siendo presidente de las Cortes el diputado Espiga⁸⁶, se leen por primera vez varias proposiciones, entre las que destacamos por su vinculación a Ultramar dos:

La del diputado suplente por Buenos Aires, Franciso Magariños, en relación a la petición de una amnistía general para toda la España ultramarina⁸⁷, y que se “invite al Rey” para que ordene a las autoridades de Ultramar a poner en libertad a personas presas o detenidas por motivos de disidencia, y que se suspenda toda clase de hostilidades. De esta forma,

⁸³ No olvidemos que esta elección se fijó por la Decreto de la Junta Provisional, lo que será denunciado por varios diputados americanos en las sesiones siguientes.

⁸⁴ Por tanto, se aprueban *ipso facto* los poderes de veinte de los treinta diputados americanos. Es lógico que nos planteemos qué sucede con los otros diez diputados hasta formar el número de treinta.

⁸⁵ Nos llama poderosamente la atención que sobre este diputado, que destacará por sus intervenciones en esta legislatura, hubiera tanta controversia.

⁸⁶ Diputado peninsular moderado que se unirá al voto particular de los diputados Moscoso y Toreno, respecto el dictamen de la Comisión de Ultramar, y que generarán amplios debates en las sesiones de 12 y 13 de febrero de 1822.

⁸⁷ La discusión de esta proposición se realizará el 8 de septiembre de 1820. Para más información de este diputado, véase Apéndice I de la presente investigación.

se conseguiría “(...) restablecimiento del orden y dichosa unión, para que todos componamos una sola familia”.

Por otra lado, la del diputado Canabal con respecto a que no están legítimamente representadas las provincias de Ultramar con treinta suplentes⁸⁸ (según el Real Decreto de 22 de marzo⁸⁹, que se remite a su vez a lo acordado por el Consejo de Regencia el 8 de septiembre de 1810). Se pide que se aumente la Diputación de Ultramar conforme los datos que existen de población en aquellas provincias⁹⁰.

Por otra parte, en esa misma sesión se acordó que pasara a la Comisión de Poderes una exposición de Magariños, que perseguido él y su familia a la justa causa de la madre Patria y siendo de opiniones contrarias a los del país que representaba, pedía que se le exonerase de semejante cargo suplente por Buenos Aires⁹¹.

En el DSC se recogen dos anexos relativos a las Memorias leídas de los secretarios de Despacho de Estado⁹² y de Gobernación de la Península, destacando la parte relativa a Ultramar⁹³.

⁸⁸ Tenían 30 escaños, lo cual suponía un tercio de la representación que le correspondería.

⁸⁹ De los 22 artículos que tenía el decreto de 22 de marzo de 1820, del 10 al 19 son los relativos a los suplentes de Ultramar. Destacamos el que se refiere en concreto a la designación de 30 suplentes, en concreto el artículo 11: “El número de estos Suplentes será, con arreglo al mismo decreto, y hasta que las Córtes determinen lo mas conveniente, de treinta individuos, á saber: siete por todo el Vireinato de México; dos por la Capitanía general de Goatemala; uno por la Isla de Santo Domingo; dos por la de Cuba; uno por la de Puerto-Rico; dos por las Filipinas; cinco por el Vireinato de Lima; dos por la Capitanía general de Chile; tres por el Vireinato de Buenos-Aires; tres por el de Santa Fe, y dos por la Capitanía general de Caracas”. Podemos añadir que en este decreto se contenían además varias instrucciones especiales, una de ellas para Ultramar, con 19 artículos y con fecha 24 de marzo de 1820.

⁹⁰ La discusión de esta proposición se realizará el 15 de agosto de 1820.

⁹¹ Es curioso que este diputado que intervendrá en numerosas ocasiones a lo largo de las sesiones que hemos recogido en nuestra investigación hiciera semejante petición. Aunque no tenemos constancia de la decisión de la Comisión de Poderes, sabemos que no salió adelante la petición de no ser suplente por Buenos Aires.

⁹² “Todo el resto de la memoria rebosa del mismo optimismo que excluía cualquier peligro que se pudiera vislumbrar en el horizonte internacional. No sospechaba el secretario del Despacho de Estado que la suerte de España estaba ligada a la de Nápoles. Hasta tal punto es así, que pocos meses después, el 21 de septiembre de 1820, se reducían las embajadas españolas en Europa, y entre ellas la de Turín, pues España, según las Cortes “nada tiene ya que litigar ni en Francia ni en Alemania” (DSC 21.09.1820). Precisamente era todo lo contrario de lo que creían algunos diputados españoles. En 1821 la Santa Alianza destruyó los regímenes constitucionales italianos y en 1823 los Cien Mil Hijos de San Luis entraban en España”. Cfr. FERRANDO BADÍA, J., *op. cit.*, pp. 212-213.

⁹³ Para más información sobre los Gabinetes de Gobierno del trienio liberal, cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Monarquía imposible: la Constitución de Cádiz durante el Trienio” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXVI, núm. 66, 1996, pp. 653-687.

Así, en la Memoria del secretario del Despacho de Estado, el diputado Evaristo Pérez de Castro afirma que:

“En medio de tan penosa situación ha llegado al final la suspirada e inevitable regeneración política (...) conservando felizmente con todas las potencias relaciones de perfecta amistad y armonía. Sólo dos ocurrencias (...) el Gobierno portugués en el Brasil, y la república de los Estados Unidos de América”.

Comenta la ocupación de Montevideo 1816 y se ha buscado mediación de potencias aliadas⁹⁴. Informa que el pasado 22 de febrero de 1819 se firmó tratado para fijar límites occidentales de la Luisiana. También hace referencia a la Francia y Regencias Berberiscas. Todos los Gabinetes van respondiendo de manera “satisfactoria” el cambio del sistema político⁹⁵. Concluye con que las relaciones con las demás potencias son de “amistad y perfecta armonía” y que las únicas diferencias solo son objeto de “explicación y de negociaciones”.

Con respecto a la Memoria del secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, Agustín de Argüelles:

Destacamos que en su exposición alaba la reunión de las Cortes, como medio histórico que ha tenido la Monarquía española de libertad y felicidad pública para remediar los males del Estado⁹⁶.

Por otra parte, es lógico que el ministro no se refiera al estado en el que se encontraba América, puesto que es el de la Gobernación de la Península, pero sí nos permite concluir que, si de la Península existen tan pocos datos ciertos por la penosa situación del país y

⁹⁴ Se traerá a colación este asunto en la sesión del 25 de octubre de 1820.

⁹⁵ Llama la atención el lenguaje empleado por el ministro dando a entender la admiración internacional de nuestro cambio político. “(...) En verdad nada parece más difícil que comprender en la distancia y fuera de la escena cómo se haya podido obrar con una calma y discreción sin ejemplo tamaña mudanza: pero la evidencia de los hechos que han pasado desde el mes de Marzo, y que están sucediendo, y que se seguirán con tanto honor y gloria para esta leal y juiciosa Nación, y para su magnánimo y amado Monarca, completando el convencimiento de nuestra mesurada conducta, acabará de granjearnos la consideración universal, y aun la admiración de todas las naciones, que tienen fija su vista sobre nosotros”. DSC 11 de julio de 1820, núm. 7, p. 36. Legislatura Ordinaria de 1820.

⁹⁶ “(...) El voto general, unánime, decidido, de la Nación pedía la reunión de las Cortes, institución verdaderamente nacional, que en todas las épocas de la Monarquía española, desde el tiempo de los godos hasta el nuestro, se ha mirado siempre como el áncora de la libertad y de la felicidad pública y el remedio de los males del Estado (...)” DSC 11 de julio de 1820, Anexo Segundo al núm. 7, p. 37. Legislatura Ordinaria de 1820.

de las comunicaciones, ¿cómo se podrían tener mejores datos de Ultramar? Todo ello nos da una idea de las dificultades que se tenía desde la Península en relación con qué disposiciones podían ser las más convenientes para América⁹⁷.

Además, considera que es imprescindible llevar a cabo “la división conveniente del territorio español que se manda hacer en el art. 11 de la Constitución”. Es muy difícil que el Gobierno pueda llevar datos fidedignos al Congreso, ya que “lo monstruoso de la división actual no permite organizar de un modo fijo, uniforme y activo las tareas de las Diputaciones provinciales para las importantes averiguaciones de que se trata”. Es por ello que el Gobierno ha dispuesto que se forme una Comisión para proponer “una división cómoda de nuestro territorio en la Península e islas adyacentes (...)”⁹⁸.

1.4.1.3. Sesión de 12 de julio.

En esta sesión aparece como anexo primero la Memoria leída por el secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar, Antonio Porcel⁹⁹, que buscaba una nueva estrategia política para América, que si bien fracasaría estrepitosamente, significaba importantes novedades¹⁰⁰.

Comienza recordando que el restablecimiento de la Constitución el 9 de marzo provoca que el 10 de marzo se restablezca el Ministerio Ultramar (se creó el 6 de abril de 1812)¹⁰¹. Destaca el ministro Porcel que la recogida de los muchos de los expedientes en relación

⁹⁷ De la lectura de su Memoria se destaca que se desconozcan con exactitud multitud de datos de estadística, entre ellos la población de España (se refiere solo a la Península), indicando que se cree que no baja de la que se fijó por el censo en 1797 y se publicó en 1801, es decir, unos diez millones y medio de habitantes.

⁹⁸ DSC 11 de julio de 1820, Anexo Segundo al núm. 7, pp. 46-47. Legislatura Ordinaria de 1820.

⁹⁹ “Antonio Porcel era consciente de la dificultad que conllevaba la situación americana y su política parecía más encaminada a salvar los restos del naufragio que a recuperar las partes ya perdidas de los territorios ultramarinos. Todo el discurso sobre América giraba en torno a una idea básica: los nuevos cambios políticos eran suficientes ellos mismos para invertir la visión americana sobre la monarquía española; las transformaciones liberales provocarían que los súbditos americanos acepten la unión política como algo necesario a sus intereses. Se equivocaban: parte de la oligarquía criolla en América no estaba dispuesta a aceptar reformas políticas que alteraran su predominio social y económico con respecto a la mayoría de la población india, negra o mestiza que dominaban”. Cfr. BROSETA PERALES, S., *Autonomismo, insurgencia, independencia, América en las Cortes del Trienio Liberal 1820-1823*, Cádiz, Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, 2012.

¹⁰⁰ Para estudio sobre las Memorias de los ministros Ultramar. JENSEN, S.I., “El problema americano en el Trienio Liberal, análisis de las políticas de ultramar de las Cortes Españolas (1820-1823)”, en *Trienio*, núm. 28, Madrid, noviembre 1996, pp. 51-98.

¹⁰¹ El Consejo de Ministros fue creado mediante Real Decreto de 19 de noviembre de 1823.

a América ha sido muy complicado¹⁰². A pesar de esto se ha comunicado a todas las provincias de Ultramar los cambios políticos, ordenando que “inmediatamente” se reconociese y jurase la Constitución de 1812, y que se reinstalasen las autoridades y corporaciones que existían antes de la reinstauración del absolutismo.

Por otra parte, incide en que se dirigió proclama del Rey a los habitantes de Ultramar¹⁰³, apoyada por el Consejo de Estado y la Junta provisional, en relación a que se cesasen las hostilidades y tratar la reconciliación y olvido eterno de lo pasado, que se jurara la Constitución de todas las provincias pacíficas y disidentes, y que se enviasen diputados a Cortes o incluso comisionados que expongan los motivos que tenían para negarse a ello. La proclama del Rey resumía la posición liberal: lamentaba los desastres de toda la guerra, animaba a la unidad, prometía futuros beneficios si se mantenía la unidad y terminaba con una amenazando de forma implícita si no se le obedecía, ya que se emplearía la fuerza para someterles. Además, se sigue empleando el término “súbditos” con mucha frecuencia, recordando tiempos pasados. En definitiva, las medidas que se exponen en la proclama del Rey se dictan con la advertencia de que si no se cumplen se atengan a las consecuencias, lo que denota un lenguaje no del todo conciliador.

Por otro lado, indica que el Rey ha enviado a comisionados¹⁰⁴ con amplias instrucciones para que acuerden de manera provisional lo que “juzguen más conveniente al bien general del Estado” pero partiendo de la unidad de la Metrópoli¹⁰⁵. Confirma que los americanos, a los que califica de “súbditos de Ultramar”, presos en la Península se les ha puesto a casi todos en libertad aunque no se les ha permitido volver, si bien a los que vinieron a la

¹⁰² “El reconocimiento y distribución de estos negocios indigestos y complicados ha sido impertinente y prolijo, y no menos embarazoso y pesado, ya por el desorden natural que ocasiona el trastorno de ir pasando de unas manos á otras en localidades diferentes, y ya por los distintos é inconexos métodos que cada oficina observa en la coordinación material de los papeles: y si á esto se agregan las dificultades de encontrar los antecedentes de órdenes y disposiciones dadas por la misma Secretaría antes de su extinción (...) se echará de ver la penalidad de un trabajo tan ingrato como infructuoso para el bien público, y la grande suma de tiempo perdida en unas operaciones (...)” DSC 12 de julio de 1820, Anexo Primero al núm. 8, p. 55. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹⁰³ La Proclama del Rey resumía la posición liberal: lamentaba los desastres de toda la guerra, animaba a la unidad, prometía futuros beneficios si se mantenía la unidad y terminaba con una amenazando de forma implícita si no se le obedecía, ya que se emplearía la fuerza para someterles.

¹⁰⁴ Los comisionados que marcharon para exponer el plan del armisticio se encontraron con una propuesta de autonomía y un proceso de independencia ya irreversible, a pesar de que 1820 estaba constituyendo un período de tregua y expectativa en el proceso de independencia.

¹⁰⁵ Como se puede comprobar, descarga sobre los comisionados la negociación de los acuerdos que sean más convenientes al Estado, lo cual no deja de ser una término bastante inconcreto. Esta será una cuestión muy debatida en las Cortes del trienio, sobre todo en 1822, como tendremos ocasión de ver. Todavía en 1820 el límite infranqueable que tenían para esa negociación era la unidad de la nación.

Península sin formalidad de proceso se les ha concedido volver. Por otra parte, el Rey quería que se aplicara una indulgencia general, pero la Junta emitió dictamen de que se hiciese esa excepción, ya que la competente para hacer y publicar una ley de amnistía son las Cortes¹⁰⁶. Considera que éstas tienen que dar preferencia al asunto de la pacificación de América, y es que opina que sin pacificación todos los esfuerzos son “inoportunos é ineficaces”, y de nada servirá cualquier proyecto que se quiera llevar a cabo¹⁰⁷.

El ministro comenta que el Rey -se entiende que se hace extensible al Ejecutivo en general- sabe que no va a cambiar repentinamente la situación, pero sí al menos que puedan reflexionar sobre lo que han perdido por mantener el conflicto armado y, de esta forma, tener la posibilidad de acabar con la guerra civil que se está librando allí¹⁰⁸.

Podríamos decir que en su discurso, al igual que la mayoría de diputados liberales peninsulares, peca de la confianza en que el anuncio del cambio político y de lo que han perdido por las luchas, bastará para el “triumfo nacional”. Y llama la atención que para justificar que la voluntad del Rey, es decir del Ejecutivo, ha sido siempre la búsqueda de la concordia dice expresamente que “(...) quedará plenamente justificado de que procede con causa justa, con recta intención y legítima autoridad; siempre dispuesto á premiar el bien y á perdonar el error; porque la clemencia mejora infaliblemente los males políticos que parecen del todo incurables”.

De la lectura de este último extracto del discurso del ministro de Ultramar podemos concluir varias cuestiones: la primera es la justicia con la que se considera que se está actuando por parte del Gobierno ante el conflicto americano. En palabras del ministro “el Rey da en este paso á todos sus súbditos, y á la Europa entera, una prueba segura de su humanidad, y de que si la necesidad ó la obstinación pueden volver a encender la guerra,

¹⁰⁶ Es evidente que el ministro quiere mostrar la idea de un Rey amable y capaz de perdonar los desvaríos de algunos de sus súbditos americanos.

¹⁰⁷ “Las Córtes deben mirar con preferencia este delicado y árduo negocio: la pacificación de la España ultramarina es una de las cosas más importantes y graves que pueden ofrecerse á la discusión del Congreso: toda su sabiduría, su consumada prudencia y atinada política no serán tal vez suficientes para disponer y conseguir un feliz resultado, sin el cual toda otra disposición es ilusoria y de ningun efecto. En vano se fatigará el Gobierno en concebir grandes planes de prosperidad pública, de instrucción y de comercio; inútil sería todo cuanto se afanase en promover la agricultura, las artes y la industria: sin pacificación, sin quietud y sin orden, todos los esfuerzos son inoportunos é ineficaces, y en la marcha ó retirada de un ejército en un día de combate, ó en una asonada repentina, se verían desconcertados y deshechos los proyectos más bien combinados”. DSC 12 de julio de 1820, Anexo Primero al núm. 8, p. 56, Legislatura Ordinaria de 1820.

¹⁰⁸ Nos recuerda mucho a las reflexiones que hace la Comisión, en su dictamen de 8 de septiembre de 1820, partiendo de la proposición de amnistía que hizo el diputado Magariños, el 11 de julio de 1820.

su voluntad ha sido la que subsista la concordia (...)”. Por tanto, la intención del Rey con este mandato a los americanos es recta, es decir, no hay intereses ocultos que lleven de nuevo el yugo a sus súbditos. Sus intenciones son claras y transparentes, o eso al menos es lo que se quiere transmitir. En definitiva, que nadie tenga duda de que el talante con el que se va a tratar el conflicto ahora es otro.

Pero dicho todo esto, no se puede olvidar tampoco que actúa con legítima autoridad por ser el Jefe del Estado, de la nación transoceánica que es España, integrada por la Península y América. Es el soberano de esas tierras y por tanto ejerce, sobre los que antes eran sus dominios privativos, y ahora provincias en igualdad de condiciones que las de la Península, la autoridad debida. Se caracterizan estas medidas por la clemencia, por el perdón y el olvido de lo pasado, que es el remedio para los desvaríos políticos. Es una nueva nación, un nuevo conjunto de relaciones Península-América que para que puedan llevarse a cabo tiene que cesar la violencia y deben jurar la Constitución.

Pero, ¿y si esto no sucede? ¿y si los americanos no quieren regirse por el Código gaditano? Pues entonces, persistirían en su “error”, según califica el ministro, y llevarían a cabo un conflicto contra la justa causa basada en la unidad de la patria bajo el sistema constitucional del trienio liberal¹⁰⁹.

Todo esto evidencia que los puntos de partida entre los contendientes, sobre cómo se ve el conflicto y la justificación del mismo están muy alejados. Pero aun en esa época existía la esperanza, el anhelo, en que estas medidas bastarían para calmar los ánimos americanos; pronto se podrá ver que no era tan sencillo¹¹⁰.

El Gobierno intenta hacer ver que no han llevado toda la fuerza militar necesaria a propósito¹¹¹ y que lo que España ha enviado es para luchar contra los piratas y aventureros

¹⁰⁹ Para un análisis del marco político del trienio, véase ARTOLA GALLEGO, M., *la España de Fernando VII*, Madrid, Espasa, 2008. Para una relación bibliográfica sobre esta época puede consultarse GIL NOVALES, A., *El Trienio Liberal*, Madrid, Siglo XXI, 1980. A este periodo el autor ha dedicado varios trabajos, entre los que destaca su libro, *Las Sociedades Patrióticas (1820-1823). Las libertades de expresión y reunión en el origen de los partidos políticos* Madrid, Tecnos, 1975.

¹¹⁰ “Se intentó falsear la situación real en América, quizá para no dar más argumentos a los que solicitaban que España abandonase definitivamente las antiguas colonias”. BROSETA PERALES, S. *Autonomismo, Insurgencia, Independencia. ...*, op. cit, p. 143.

¹¹¹ “(...) el Rey, cuando puede disponer de mayores fuerzas, es cuando quiere abstenerse de hacer el menor uso de ellas (...)”. DSC 12 de julio de 1820, Anexo Primero al núm. 8, p.56. Legislatura Ordinaria de 1820.

que no respetan la bandera. Pero desde luego, no descarta el uso de la fuerza para lograr la paz¹¹².

Llama poderosamente la atención, como en páginas anteriores comentábamos respecto a la Memoria leída el día anterior por el secretario del Despacho de Gobernación de la Península, que reconoce el ministro que las escasas noticias de Ultramar no permiten dar una completa idea del estado en que se hallan, pasando, a continuación, a dar cuenta de lo que saben por regiones¹¹³.

Respecto a las potencias extranjeras, atribuye la escasez de dinero a todos los negociantes y economistas de Europa, así como echa en cara a dichas potencias europeas poco interés en sofocar disensiones en América¹¹⁴.

Va concluyendo su discurso alabando las bondades del nuevo régimen constitucional implantado en España, entendiendo que es bueno para los americanos ya que "... nada puede serles más grato ni halagüeño que el sistema constitucional, porque con él se puede sin peligro entender las cosas como son, y decirse como se entienden, y porque el comercio se verifica, la industria prospera, la propiedad se respeta, la seguridad individual no peligran, y en resolución, se hacen leyes por los representantes de los mismos que han de obedecerlas. ¿Y en qué parte del mundo más que en la España ultramarina hay mayor necesidad de tan incomparables beneficios?"¹¹⁵.

Comenta que el Ministerio de Ultramar dispuso circular el decreto del Rey de convocatoria de Cortes para proceder a la elección de diputados, mandándose que se les facilitara los auxilios necesarios para venir a la Península. Además se remitieron ejemplares "correctos de la Constitución"¹¹⁶ para que la enseñen "los curas párrocos en

¹¹² "El Gobierno sabe que es mejor conseguir las cosas con el consejo que con la fuerza; pero sabe también que la fuerza es el mejor apoyo del Consejo". *Ibid.*

¹¹³ Estas regiones son por el orden de aparición en la Memoria: Bajo Perú, Chile, Río de la Plata, reino de Granada, Venezuela, Nueva-España (mencionando el estado de las provincias de Tejas, Nuevo-Méjico y las Californias), la isla de Cuba (con mención especial a la Habana), Puerto Rico y las islas Filipinas. Para más información cfr. DSC 12 de julio de 1820, Anexo Primero al núm. 8, pp. 57-59. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹¹⁴ Ello era lógico, ya que había muchos intereses en explotar los mercados americanos por parte de las potencias que durante siglos habían sido excluidas y obligadas al extraperlo debido al monopolio que España ejercía sobre estas vastas regiones.

¹¹⁵ DSC 12 de julio de 1820, Anexo Primero al núm. 8, p. 59. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹¹⁶ *Ibid.* Llama la atención que se emplee esta expresión, y sobre todo cuando indica el ministro "(...) con la mira de que se reimprima con mucha escrupulosidad en las capitales de los virreinos y capitanías

días festivos”, lo que evidencia la confesionalidad del Estado y el poder que la Iglesia tenía en relación al pueblo¹¹⁷.

Se comunicó el Real Decreto de 16 de marzo de 1820, por el que se restablecieron todos los decretos de las Cortes generales y extraordinarias y ordinarias que pidieron en beneficio de América, así como que las Cortes se habían constituido y que el Rey había jurado “expontáneamente la Constitución en el seno del Congreso”, lo que nos llama poderosamente la atención por la animadversión que tenía por ella, como se demostrará con la reinstauración del absolutismo en 1823. Además, para que las Cortes vean que el Gobierno va a continuar con la buena predisposición que tuvo el anterior régimen liberal comenta que, “Las Cortes pueden ver en las dos exposiciones que se hicieron a fines del año de 1813 y principios del de 1814, las grandes miras del Gobierno acerca de todas las provincias de Ultramar”. Concluye haciendo referencia a que los buenos deseos pronto se vieron frustrados por la lucha armada al decir que, “El horizonte americano pareció que iba a embellecerse con las luces de tanta sabiduría; más acontecimientos inesperados y dolorosos vinieron a turbar el apacible curso de aquellos días alegres y serenos, y se frustraron y desvanecieron por entonces estas risueñas esperanzas...”. Pero es el tiempo del perdón y olvido de lo pasado, “y nosotros debemos echar sobre escenas tan desagradables un denso velo, que la mano perezosa del tiempo descorrerá pausadamente para manifestar a las generaciones futuras las verdaderas causas que produjeron tantos males”.

Y es que el “penoso y aciago período” previo al restablecimiento de la Constitución, es decir el sexenio absolutista, fue clave en cuanto a que impidió que los americanos viesen con buenos ojos cualquier medida en relación a América tomada por las autoridades peninsulares.

Finalmente, como segundo anexo al DSC de ese día, se da lectura de la Memoria del secretario del Despacho de Gracia y Justicia, Manuel García Herreros, que muy

generales”. Sin duda con la intención de que más gente conozca las bondades del nuevo régimen cuanto antes.

¹¹⁷ La Iglesia será un factor fundamental en las guerras de independencia, la labor de los sacerdotes, como ya pasó ante la invasión napoleónica de la Península. No hay que olvidar el caso de México, en el que los sacerdotes como Hidalgo o Morelos, fueron los que comandaron la revuelta independentista.

brevemente se refiere a América para volver a demostrar la falta de seguridad en las noticias:

“Con respecto a Ultramar, solo puedo hacer presente a las Cortes que se han circulado todos los decretos y órdenes generales relativos al restablecimiento del sistema constitucional en aquellas provincias; que se han nombrado dos magistrados para la Audiencia de Puerto Príncipe, y que se han provisto algunas prebendas eclesiásticas que se hallaban vacantes. Pero como no ha transcurrido el tiempo necesario para que puedan recibirse las contestaciones, no es extraño que el Gobierno ignore en el día el estado en que se encuentran los tribunales, y cuanto hubiese ocurrido con motivo de las nuevas instituciones”¹¹⁸.

1.4.1.4. Sesión de 15 de julio.

Destacamos de esta sesión la siguiente intervención del presidente¹¹⁹: “las Cortes tomarían en consideración los dos importantes objetos del ejército y la marina, cooperando con el Gobierno de S.M. a que el uno y la otra llegasen al grado de esplendor que corresponde a la Nación española”.

El diputado Moreno Guerra, notó alguna contradicción entre las respectivas Memorias y “preguntó si los Ministros del Rey no formaban un Ministerio *in solidum* como en todo país donde regía un Gobierno representativo. No tuvo esta pregunta resultado alguno”. Es decir, este diputado evidencia que no existe un plan de actuación conjunta, lo que da a entender que era necesario un Consejo de Ministros que actuaran según un plan preestablecido¹²⁰.

Se lee por primera vez¹²¹ la proposición de los diputados americanos, Benítez¹²² y Zayas, mandando que se uniera a otra anterior sobre el mismo tema. “Las Córtes generales

¹¹⁸ DSC 12 de julio de 1820, Anexo Segundo al núm. 8, p. 563. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹¹⁹ Recordemos que se trata del diputado Espiga.

¹²⁰ Sabemos que la creación de la figura del Consejo de ministros es en 1823, de hecho todavía en el trienio liberal se emplea terminología dieciochesca para referirse a los titulares de las distintas áreas de Gobierno, pero desde luego se va formando la idea de que el Gobierno tiene que estar coordinado en sus distintos ministerios, destacando entre ellos de secretario del Despacho de Estado.

¹²¹ El 15 de agosto de 1820 se hizo la segunda lectura de dicha proposición.

¹²² En la sesión de 5 de julio de 1820 tuvimos ocasión de ver que reclamaban tres individuos para que Benítez no fuera diputado. Es cuanto menos curioso que este diputado defienda una mayor representación americana cuando él mismo fue objeto de impugnación.

ordinarias de la Nación no pueden decirse legalmente constituidas faltando la representación de la América, que es parte integrante y la mayor de la misma Nación... Habría sido, pues, más justo y más digno de la generosidad de un Gobierno liberal y benéfico, si no haber igualado el número de suplentes de América para la representación interina de las provincias de Ultramar en las presentes Cortes al de los propietarios de aquellos países, á lo menos no reducirle á menos de una tercera parte aún de los representantes que tuvieron en las próximas anteriores”¹²³.

Se cuestiona entonces, por parte de estos diputados americanos, la legitimidad de la institución que representa a la nación española, que es la reunión de los españoles de ambos hemisferios -como se indica en el artículo primero de la Constitución de Cádiz-, puesto que una parte de esa supuesta nación, la americana, no está presente. Esta idea será fundamental para los americanos, que dará pie a postulados cada vez más vinculados a la independencia, ya que no se van a sentir correctamente representados en las Cortes.

Esta falta de representación será el principal debate en 1820, y se debe entender como un paso previo de los debates que vendrán después en torno a la pacificación. Estos debates seguirán el curso que la mayoría liberal peninsular quiera debido a que son una inmensa mayoría del número total de diputados¹²⁴.

Tal vez si hubiera sido más parejo el número de representantes americanos a los peninsulares¹²⁵ las soluciones propuestas al “problema americano” habrían sido diametralmente opuestas y, analizándolo en clave económica, posiblemente más favorables a la España peninsular.

Las proposiciones fueron¹²⁶:

¹²³ DSC 15 de Julio de 1820, núm. 11, p. 134. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹²⁴ “Por el contrario, la actitud de la Ilustración y el liberalismo españoles preanunciaron que la igualdad entre ambas Españas, europea y americana, tan proclamada por los gobiernos de la crisis, era culturalmente impracticable en el contexto del Atlántico hispano”. Cfr. PORTILLO VALDÉS, J. M., “La Federación imposible. Los territorios europeos y americanos ante la crisis de la Monarquía Hispánica”, en RODRÍGUEZ O., J. E. (coord.), *Revolución, independencia. Las nuevas naciones de América*, Madrid, Fundación MAPFRE Tavera, 2005, p. 110.

¹²⁵ Los americanos insistían en que por número de habitantes tenían que tener si no más que la Península, si al menos un número equivalente.

¹²⁶ A continuación las reproducimos: “1. Que sean admitidos al Congreso inmediatamente todos los Diputados de las provincias de Ultramar que existan en la Península y asistieron como representantes de

La primera hacía referencia a que se admitieran a los diputados americanos del anterior periodo liberal y que actualmente estuvieran en la Península, exceptuando los que aconsejaran al Rey para reinstaurar el absolutismo. Hay que tener en cuenta que no todos los americanos eran liberales, así entre otros destaca Blas de Ostolaza¹²⁷, que fue uno de los diputados firmantes del “Manifiesto de los Persas”, que dio lugar a la vuelta del absolutismo durante seis años.

La segunda hacía referencia expresamente a la representación actual, indicando que no se acuerde nada irrevocable que pueda ser perjudicial para América hasta que al menos no estuvieran 2/3 o más de los diputados propietarios. Como se puede apreciar, estos diputados americanos parten de la idea preconcebida de que las decisiones que se van a tomar hacia América, por no estar los que se consideran “legítimos representantes” va a ser perjudicial, lo que da a entender que el prejuicio hacia las autoridades peninsulares estaba muy arraigado en muchos de ellos. El periodo absolutista anterior y la falta de solidez del nuevo régimen fueron dos elementos fundamentales a tener en cuenta en el pensamiento de muchos miembros de la diputación americana.

La última proposición hace referencia al aspecto legal, y es que se apruebe una ley que indique el modo de suplir la representación americana en las Cortes si por circunstancias extraordinarias, como pudiera ser una invasión, obligan a adoptar la representación supletoria, distinta por tanto a la que fija la Constitución. Quieren que el modo de suplir a los legítimos representantes de América, en el caso de que no se pueda cumplir lo establecido en la Constitución, se determine mediante una ley. Si se incumple lo ordenado por la ley de leyes, esto es la Constitución, que haya una ley que establezca el cauce

sus respectivos países a las Cortes anteriores del año 1814 con legítimos poderes, excepto los que firmaron la representación aconsejando al Rey que no aceptase la Constitución política.

2. Que hasta que se reúnan las dos terceras partes y algo más de los Diputados propietarios de América, nada perjudicial relativo a aquellos países se entienda sancionado de un modo irrevocable, sino siempre sujeto a las más instruidas y fundadas reclamaciones que con mejores datos puedan hacer los legítimos representantes de la América.

3. Que se establezca una ley que exprese el modo y forma de suplir la representación de América, si una invasión, un trastorno político o cualquiera otra desgraciada ocurrencia, como las pasadas, obligaren a adoptar representación supletoria diversa de la señalada por la Constitución”. DSC, 15 de julio de 1820, núm. 11, p. 134. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹²⁷ “Fueron premiados por su apoyo al régimen instaurado por Fernando VII al clausurarse las Cortes: Rodríguez de Olmedo y Pérez, con sus mitras respectivas; Ostolaza, como confesor del Rey deán, y Gárate, con la gobernación de la provincia de Puno”. Cfr. BERRUEZO, M.T., *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986., p. 307. Para más información de este diputado absolutista americano, véase GIL NOVALES, A., “Diccionario biográfico del Trienio Liberal”, Madrid, *El Museo Universal*, 1991.

adecuad, es decir, que exista un mecanismo que se conozca y que esté aprobado por las Cortes, formada entre otros por diputados americanos que participarían en su aprobación. Esta proposición es otra muestra de los celos entre los propios diputados y falta de miras en relación a América. No es posible que un tema tan importante se deje al albur político, a lo que el Gobierno decida, y no a lo prescrito en una ley aprobada por las Cortes.

A continuación se realizó la exposición del estado actual de ejército español leída por el teniente general Marqués de las Amarillas, secretario de Estado y del Despacho de la Guerra¹²⁸. Se promete volver al viejo esplendor. Considera que es indispensable que el ejército esté completamente pagado y cree que debe haber un ejército permanente, proporcionado a la población y a la riqueza del Estado. En su opinión son indispensables algunas reformas en el ejército y variar su organización¹²⁹.

Centrando nuestro análisis en la parte de la Memoria relativa a Ultramar, califica el conflicto americano de “guerra fratricida”, pero cree que “las nuevas instituciones nos unirán, como nos unía ya la naturaleza, y harán envidiable la suerte de los individuos de la Nación magnánima á que pertenecemos (...)”.

Estamos, por tanto, otra vez ante la creencia que la nueva situación política, el sistema liberal, junto con la Constitución provocará por sí mismo el cambio de rumbo del conflicto. Considera que si bien en Méjico la guerra no está totalmente extinguida, es en la América meridional donde está en peor situación, en donde dominan los disidentes. Llama la atención que el propio ministro no tenga datos exactos de la situación del ejército de Ultramar “(...) no puedo dar noticias tan detalladas como las que he dado del de la Península”.

Además, en su intervención destaca que casi no existían tropas americanas hasta principios del siglo XIX; después fueron creándose, pero son muy distintos entre sí y afirma que “ los españoles de Ultramar tienen la mejor disposición para las armas, como lo prueban los regimientos veteranos formados por el Conde de Cartagena con oficiales

¹²⁸ En el DSC pone que se leyó el 14 de julio, aunque está incluido como Anexo Primero de la sesión de 15 de julio. Por otra parte la redacción de la Memoria está fechada el 11 de julio. DSC 15 de julio de 1820, Anexo Primero al núm. 11, pp. 137-157. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹²⁹ “El cuadro que voy a presentar del estado actual de sus diferentes armas es sin duda aflictivo, y exige para su remedio grandes sacrificios de parte del pueblo, y gran celo y gran vigor de parte del Gobierno”. DSC 15 de julio de 1820, Anexo Primero al núm. 11, p. 138. Legislatura Ordinaria de 1820.

Europeos y del país; y aun en el de Milicias que sigue el ejército de su mano, se halla en estado de regular instrucción” y existe una Nota en el propio DSC en la que destaca la fidelidad de las tropas americanas al destacar¹³⁰.

Un dato que nos parece importante, y que demuestra la importancia a nivel estratégico que suponía América para España a pesar de su deplorable situación económica, es que España nunca dejó de mandar tropas a América, así “las tropas que han salido de los puertos de la Península para Ultramar desde 1811, cuyo total asciende a 42.167 hombres de todas armas”. A pesar de todo, “en medio de las privaciones, de los atrasos y los contrastes que ha sufrido el ejército, ha brillado su perseverancia”, lo que demuestra que España no estaba dispuesta a perder la contienda por el continente¹³¹.

En algunos casos destaca el ministro que no han mandado auxilios militares que eran necesarios pensando que la mudanza del régimen político sería suficiente. Con lo cual es otra muestra de la creencia, errónea por otra parte, de que este cambio de régimen sería suficiente para apaciguar los ánimos y acabar con el enfrentamiento.

Expone la situación del ejército en aquellos “países”. Reconoce que la guerra en Méjico no está totalmente extinguida. ”Pero donde la guerra se halla más encendida es en la América meridional (...) no se conocen allí los benéficos efectos de la paz muchos años hace, y en el día los disidentes dominan en gran parte aquellas provincias”. “El ejército que manda el teniente general D. Pablo Morillo, Conde de Cartagena¹³², se hallaba reducido a muy estrechos límites y en posición muy crítica”. Cree que la fortuna del feliz

¹³⁰ De entre todos los diarios de sesiones que hemos seleccionado para el estudio de esta investigación es el único en el que aparece una nota a pie “No solo estos cuerpos, sino también otros que han obrado en diferentes provincias de Ultramar, lo han acreditado; y antes de ahora los españoles americanos, con gloria suya, han vertido su sangre en Europa en defensa de la Monarquía”. DSC 15 de julio de 1820, Anexo Primero al núm. 11, p. 147. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹³¹ Con unas cifras parecidas a las proporcionadas por el ministro, “Entre 1811 y 1818 envió a la reconquista de América 25 expediciones, con 204 buques y cerca de 45.000 hombres, todo un esfuerzo desproporcionado en relación con los recursos de que disponía”. Cfr. MOLINER PRADA, A., “El proceso de emancipación americana en la época de la Restauración (1814-1820), en GIL NOVALES, A. (coord.) *La Revolución liberal (Congreso de la revolución liberal española en su diversidad peninsular (e insular) y americana, Madrid, abril de 1999)*, Madrid, Ediciones del Orto, 2001, p. 484.

¹³² “El mayor esfuerzo en ese sentido fue la gran expedición enviada en febrero de 1815 al mando del general Pablo Morillo para la reconquista de Tierra Firme, la actual Venezuela y parte de Colombia, compuesta por 42 transportes, 500 oficiales y más de 10.000 soldados. Unos meses después, esta formidable expedición entraba en Cartagena de Indias con el objetivo de derrotar a las tropas del tenaz líder caraqueño Simón Bolívar”. Cfr. CANAL, J. (director) y CHUST M. (coord.) *España. Crisis imperial e independencia*, Tomo I 1808-1830, España, Taurus, 2010, p. 81.

cambio político, de que con razón esperamos tan ventajosos resultados, los librara de tal fin.

El propio ministro reconoce que no tiene datos exactos de la situación del estado del ejército en Ultramar debido a la distancia, la comunicación incierta y la interceptación de mucha correspondencia¹³³.

Destaca que las tropas no son de la misma calidad y organización que las europeas. Casi no existían tropas del país hasta principios del siglo XIX, y son muy distintos unos de otros (en función población, costumbres, medios y demás circunstancias). “La composición de todos estos cuerpos en general no es la mejor: sentenciados por las Audiencias, reclutados viciosamente, alistados con menos formalidad de la que sería justo emplear, vagos y toda especie de gente se destina a su formación”.

Al margen (estado núm. 52) se expresa el total de las tropas que sirven en Ultramar (más de 96.000 hombres). Y se queja de que las plazas están en muy mal estado y que en América las tropas han tolerado mayores privaciones que en la Península¹³⁴.

Pasando brevemente a la Memoria del secretario de Estado y del Despacho de Marina, Juan Jabat¹³⁵:

En ella, destaca la idea de que la Marina debe unir a las dos Españas, la europea y la ultramarina, “Marina mercantil y marina militar son los estrechos vínculos naturales que han de unir de una manera indisoluble la España europea y la de Ultramar, haciendo de ambas una sola nación por analogía, por amor, por necesidad y por conveniencia”.

¹³³ Como hemos visto en anteriores Memorias no es el único ministro que no tiene mucha precisión en los datos que aporta.

¹³⁴ El retorno de Fernando VII en 1814 significó el final de la etapa constitucional abierta con las Cortes de Cádiz y el comienzo de una política claramente represiva. El absolutismo restaurado condujo al país a la ruina total, junto a la arbitrariedad dominante, faltaban los recursos necesarios para las atenciones de la administración del Estado, el ejército estaba sin sueldo, la marina en abandono y sumergidos en la miseria la mayoría de empleados. Cfr. MOLINER PRADA, A., “El retorno de Fernando VII y la restauración de la monarquía absoluta”, en MOLINER PRADA, A (coord.), *Guerra de la Independencia de España 1808-1814*, Nabra Ediciones, 2007, pp. 575-589.

¹³⁵ La Memoria parece firmada el 12 de julio. DSC 15 de julio de 1820, Anexo Segundo al núm. 11, pp. 159-161. Legislatura Ordinaria de 1820.

Aunque son precisamente, la falta de esas circunstancias lo que motiva a muchos americanos querer independizarse.

Una nación separada por un océano precisa de una marina potente para comunicarla y defenderla. Existen una serie de causas, en opinión del ministro, para entender la pérdida de la marina, “las guerras, el furor de los mares, las alianzas mal calculadas, los mal empeñados combates, una política mal seguida y peor aconsejada, y por último, un sistema descabellado y sin concierto, consumieron en pocos días y aniquilaron las inmensas riquezas allegadas en muchas generaciones por los sudores de millones de individuos entre fatigas y lágrimas”.

Comenta el lamentable estado actual de la Marina, destacando las diferencias entre lo que, hasta hace pocos años, España, como potencia marítima mundial, poseía frente a la pobre situación actual.¹³⁶

Cree necesario llevar a cabo un plan de modernización de la Armada para que se parezca a las de las otras “potencias marítimas de la Europa”, con lo que aumentará gradualmente la prosperidad de la Armada, construyendo cada año el número de buques que permitan los recursos del erario público. Y es que era imposible mantener un Estado transoceánico con los medios que se tenían. De hecho tuvieron que expulsar los americanos por sus propios medios a los ingleses que habían sitiado Buenos Aires¹³⁷. Una vez los echaron, y ante la falta de medios por parte de la Metrópoli, se autoproclaman independientes.

1.4.1.5. Sesión de 17 de julio.

Se leen por primera vez varias proposiciones de diputados destacando, por nuestra parte, las que se refieren a Ultramar:

¹³⁶ “no había muchos años que la armada española contaba 80 navíos de línea y 71 fragatas, con otros muchos buques menores de guerra hasta el número de 287 que la hacían respetable... Noventa y tres mil marineros la tripulaban... La marina militar de España se encuentra hoy reducida al escaso número de 17 navíos de línea, 15 fragatas, 12 corbetas, una urca, 17 bergantines, y otros buques menores de diferentes portes y clases, hasta el total de 97 entre todos, en lugar de los 287 a que antiguamente ascendían”. DSC 15 de julio de 1820, Anexo Segundo al núm. 11, pp. 159-160. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹³⁷ Se expondrá en la sesión del 25 de octubre de 1820 por el diputado suplente por Buenos Aires Magariños, tratando de demostrar con ello el patriotismo de esas provincias.

El diputado, suplente por Méjico, Montoya, pide la creación de la Comisión especial de Ultramar¹³⁸ para informar al Congreso sobre cada punto de la exposición del secretario de Gobernación de Ultramar, ya que, como recuerda el citado diputado, “Ordenando el art. 80 del Reglamento para el gobierno interior de las Cortes se nombren comisiones especiales cuando así lo exija la calidad ó urgencia de los negocios que ocurran (...)”¹³⁹.

La otra proposición que destacamos es la del diputado novohispano, Cañedo, en relación al tema de la representación de la Diputación de Ultramar. Señala que, sin perjuicio de lo que se resuelva en relación a las proposiciones que sobre representación plantearon los diputados americanos, Benítez y Zayas¹⁴⁰, alega que el art. 109 de la Constitución ¹⁴¹ “señala como suplentes de los propietarios que no pudieren presentarse á tiempo en el Congreso, los anteriores Diputados de las respectivas provincias (...)”¹⁴²

Como en las cortes ordinarias de 1813 y 1814 se decidió mantener a los diputados de las extraordinarias en calidad de suplentes mientras llegaban los propietarios de América, y en la Península se encontraban parte de esos diputados, pide al Congreso que “se expida á la mayor brevedad la órden correspondiente al Gobierno, para que por medio de periódicos convoque á los diputados referidos (con exclusión de los que firmaron el memorial contra el Congreso), y que ocupando sus asientos como suplentes constitucionales (...)”¹⁴³.

Como se puede apreciar, se excluye expresamente a los americanos firmantes del Manifiesto de los Persas¹⁴⁴, lo que afirma la teoría de que no toda la diputación americana actuaba y pensaba de forma uniforme¹⁴⁵. Al igual que los peninsulares, los americanos

¹³⁸ Esta Comisión se creará el 3 de agosto de 1820.

¹³⁹ DSC 17 de julio de 1820, núm. 13, p. 178. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹⁴⁰ Como vimos en p.p. anteriores fue en la sesión el 15 de julio de 1820 en la que se leyó por primera vez la proposición de estos dos diputados americanos.

¹⁴¹ El cual establece: “Si la guerra ó la ocupación de alguna parte del territorio de la Monarquía por el enemigo, impidieren que se presenten á tiempo todos, ó algunos de los Diputados de una ó mas Provincias, serán suplidos los que falten, por los anteriores Diputados de las respectivas Provincias, sorteando entre sí hasta completar el numero que les corresponda”.

¹⁴² DSC 17 de julio de 1820, núm. 13, p. 178. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹⁴³ DSC 17 de julio de 1820, núm. 13, p. 179. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹⁴⁴ Esta específica exclusión nos recuerda mucho a la primera proposición de los diputados Benítez y Zayas del 15 de julio de 1820.

¹⁴⁵ “Fueron comunes a todo este grupo las peticiones y exigencias de reformas para Ultramar y de cambios acordes con los tiempos, que diesen una solución a la difícil situación por la que atravesaban los diferentes sectores de la vida americana, bien el económico, el social o el político, cuyas relaciones con la metrópoli debían liberalizarse e igualarse. Las diferencias que dividieron a los americanos se centraron en dos puntos. El primero, el grado de intensidad que debía acompañar a la realización de estas reformas. El segundo, la

formaban parte de las clases dirigentes de sus respectivos territorios y podían tener intereses contrapuestos con lo que se estuviera aprobando en las Cortes liberales.

Destacamos también la idea de supremacía del legislativo frente al Ejecutivo, típico del pensamiento liberal, puesto que este diputado pide “al Congreso se expida á la mayor brevedad la órden correspondiente al Gobierno”, para que dé la publicidad necesaria al llamamiento.

Es crucial, como vemos en los comienzos del trienio liberal, que la diputación americana esté lo suficientemente representada para que “(...) cooperen con sus luces y la instrucción que adquirieron los que se hallaron en las Córtes Constituyentes, al acierto de las resoluciones que se acuerden para el bien y prosperidad de las regiones de Ultramar”. Por supuesto, este llamamiento es por imperativo constitucional, ya que “unos y otros son suplentes constitucionales, y deben ser llamados inmediatamente á representar la América, si no se quiere violar la expresa decisión del citado art. 109”¹⁴⁶.

Finalmente, se decidió que se trataba de una proposición y no una reclamación del artículo 109, como quería el diputado Cañedo, por lo que se declaró leída por primera vez¹⁴⁷. Cañedo deseaba una solución rápida y que no se convirtiera en otra proposición más sobre la representación americana; pero al final las Cortes consideraron este asunto como una proposición leída por primera vez, no tratándose de nuevo hasta el 15 de agosto.

Por tanto se demora, una vez más, una solución que presentaban los americanos como medida previa a discutir con acierto cualquier medida que tuviera por objeto la pacificación ultramarina, o como el propio diputado alegaba “al acierto de las resoluciones que se acuerden para el bien y prosperidad de las regiones de Ultramar”. Este bien y prosperidad se conseguirían con la paz.

relación que debía existir entre América y España; dentro del marco de una monarquía de carácter tradicional y centralizada, de tipo constitucional o, contrario a este sistema, en busca de la independencia”. Cfr. BERRUEZO, M. T., *op. cit.*, p. 313.

¹⁴⁶ DSC 17 de julio de 1820, núm. 13, p. 179. Legislatura Ordinaria de 1820

¹⁴⁷ La diferencia entre proposición y reclamación era, como indicaba el propio diputado Cañedo, que la proposición necesita una doble lectura antes de pasar a la Comisión para después discutirse.

1.4.2. Falta de legitimidad de las Cortes (agosto).

Durante el mes de agosto los debates parlamentarios se centran en torno a la falta de representación americana y, por ende, la falta de legitimidad de las Cortes en su constitución.

1.4.2.1. Sesión de 3 de agosto.

Se remite por el secretario del Despacho de Gobernación de Ultramar una exposición que había presentado el coronel de caballería, D. Francisco Javier Olarría, en la que trataba de las medidas que, en su opinión, debía llevarse a cabo para la pacificación de América del Sur¹⁴⁸. No se transcribe el texto, sino que se pasa a la Comisión especial, que fue creada ese día a raíz de la proposición de 17 de julio del diputado Montoya. Los miembros de la Comisión de Ultramar nombrados por el presidente de las Cortes, en ese momento el diputado, liberal moderado, Espiga, fueron: Fondevilla, Couto, Conde de Maule, Cortazar, Vadillo, Cañedo, Císcar, Yandiola y Caro¹⁴⁹.

1.4.2.2. Sesión de 15 de agosto.

Se lee por segunda vez la proposición de los diputados Zayas y Benítez sobre la representación que los españoles americanos debían tener en el Congreso¹⁵⁰. No nos debe llamar la atención la expresión “españoles americanos”, ya que eran así jurídicamente, pero es verdad que en numerosas ocasiones se refieren o a españoles o a americanos, y el que se pongan ambos términos uno a continuación de otro, denota el verdadero carácter de esta contienda entre hermanos, entre miembros de una misma familia:

¹⁴⁸ Es la primera vez que apreciamos el término “América del Sur” en los diarios que venimos analizando. Volverá a salir este término en el diario de 30 marzo 1821.

¹⁴⁹ “El 3 de Agosto de 1820 se formó una comisión especial de Ultramar que tenía como propósito evaluar cuáles eran los medios más adecuados para el logro de la pacificación de los territorios americanos. Dicha comisión estaba formada por: Joaquín Fondevilla (Diputado por Galicia), José María Couto (Diputado suplente por Nueva España), Nicolás Cruz y Bahamonde, conde de Maule, Manuel de Cortazar (Guanajuato), José María Vadillo (Cádiz), Juan de Dios Cañedo (Nueva España), Francisco Císcar y Císcar (Valencia), Juan Antonio Yandiola (Vizcaya) y Francisco Caro (Santo Domingo).” Cfr. JENSEN, S.I., *op. cit.*, p. 70.

¹⁵⁰ La primera fue el 15 julio 1820; ha pasado ya un mes y se sigue en la misma situación. Como se puede observar cualquier trámite estaba sometido a una dilación que impedía que se resolvieran con prontitud los asuntos americanos.

El diputado americano, Benítez, toma la palabra indicando que “La injusta alarma que excitó en el Congreso la lectura de la segunda de estas tres proposiciones, nos hizo convenir, por consideraciones de política y prudencia, en retirarlas todas (...)”. Comienza calificando como injusta la alarma que ha provocado entre varios diputados la segunda de las tres proposiciones que hizo junto al diputado Zayas el pasado 15 de julio, y por razones de política y prudencia deciden retirarlas. Recordemos que la segunda proposición hacía referencia a no tomar medidas perjudiciales para América que fueran irrevocables mientras no estuvieran los diputados propietarios¹⁵¹.

Además, comenta que se retiraron porque la segunda y tercera proposición eran “equivalentes á otras hechas por diversos Sres. Diputados de Ultramar”¹⁵². De hecho se sorprende, puesto que advirtieron al secretario de las Cortes (se supone que tanto él como el diputado Zayas) que las retiraban, pero que habiéndose leído por segunda vez, insistía en retirar la segunda pero iba a hablar sobre la primera y la tercera (cosa que sorprende puesto que afirma que las habían retirado, pero tal vez para que se entendiese por parte de los demás diputados las causas de esas dos proposiciones iba a justificarlas). Vuelve a indicar, como ya hizo hacía un mes, esto es, el 11 de julio de 1820, que la primera es una reclamación del cumplimiento estrictamente constitucional, en este caso el art. 109; y la tercera para que se evite la elección que califica de arbitraria para la representación de las provincias de Ultramar si sucede una invasión o algo imprevisto. No es descabellado que pensarán en encontrar una solución reglada ante esta hipótesis debido a los rumores que circulaban de que, a las principales potencias europeas podían estar interesadas en acabar con el régimen liberal, surgido de la Constitución de Cádiz, y que para ello temieran que pudiera haber una invasión para cambiar de régimen, como finalmente sucedió en 1823.

Finaliza su intervención hablando de la segunda proposición, en contra de lo que había indicado al principio, afirmando que la retiraban puesto que “ni se podrán impedir las fundadas reclamaciones que exijan algunas medidas, ni se promoverán, si nosotros no las

¹⁵¹ “Que hasta que se reúnan las dos terceras partes y algo más de los Diputados propietarios de América, nada perjudicial relativo a aquellos países se entienda sancionado de un modo irrevocable, sino siempre sujeto a las más instruidas y fundadas reclamaciones que con mejores datos puedan hacer los legítimos representantes de la América”. DSC 15 julio 1820, núm. 11, p. 134. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹⁵² En sentido parecido se hicieron por parte del diputado Canabal hicieron una parecida el 11 de julio de 1820, y por el diputado Cañedo el 17 de julio de 1820.

promoviésemos, cuestiones que puedan comprometer los intereses de las provincias de Ultramar, sin los datos necesarios para su completa ilustración”¹⁵³.

A continuación, intervienen dos diputados¹⁵⁴ en un sentido muy parecido y que se podría resumir en la idea de que la Nación se representa con los diputados con independencia de la provincia de la que procedan estos diputados, afirmando que América está representada también por los diputados peninsulares y viceversa.

En definitiva, lo que está en juego en 1820 es la legitimidad de unas Cortes que van a tratar de muchos asuntos, entre ellos los americanos, defendiendo a ultranza la institución como salvaguarda del nuevo régimen y de la Constitución de Cádiz ante la amenaza de los muchos frentes que tenía (los absolutistas empezando por el Rey, pasando por las potencias europeas¹⁵⁵ y acabando con los independentistas americanos, que no buscaban acabar con el régimen como tal pero que si se producía su independencia sería un golpe moral tan fuerte que podría sobrevenir un cambio de régimen).

El diputado por Aragón, Cortés, toma la palabra aclarando que no se opone a que se discuta la proposición (que como sabemos exigía dos lecturas y ya se había producido la segunda), sino que se opone “(...) á la razón en que se funda y á los términos en que está concebida, porque uno y otro es anticonstitucional, y si no se rebatiera podría traer graves inconvenientes y muy peligrosas consecuencias”.

Por tanto justifica su oposición por la anticonstitucionalidad de la proposición, ya que “(...) es una idea falsa y anticonstitucional la que limita la representación de las Américas á los sobredichos suplentes”, y llama la atención la alusión a “muy peligrosas consecuencias”, ya que saben que la justificación de los independentistas es que América es una nación distinta a la española y que, por ello, ambas no pueden estar unidas bajo un mismo estado ni bajo una misma constitución.

Afirma la idea de que América al formar parte de la nación española, ya que recuerda que según la Constitución “(...) la Nación española, ¿no es la reunión de todos los españoles

¹⁵³ DSC 15 de agosto de 1820, núm. 42, p. 526. Legislatura Ordinaria de 1820

¹⁵⁴ Nos referimos a los diputados Cortés y Martínez de la Rosa.

¹⁵⁵ Sobre la opinión de los gabinetes extranjeros sobre la Constitución de 1812 y el trienio liberal, cfr. FERRANDO BADÍA, J., *op. cit.*, pp. 207-248

de ambos hemisferios?”, está representada por todos los diputados. Así, los peninsulares también representan a América y los americanos también representan a la Península, “(...) siendo este y aquel hemisferio una Nación misma”¹⁵⁶.

Reconoce que faltan representantes de América, pero “(...) no se puede decir con verdad que los que faltan sean precisamente representantes de las Américas, ni que las Américas dejen de estar suficientemente representadas en los Diputados que ya estamos reunidos. Las Cortes representan suficientemente toda la Nación”. Además proporciona dos ejemplos ilustrativos de diputados que aún no han llegado, en concreto Canarias y de Filipinas, sin que por ello no se pueda decir que no estén representadas.

Concluye afirmando que “semejante lenguaje es falso y anticonstitucional, y propio solamente para que se forma la perniciosa idea de que la América es una nación y la Península otra, no pudiendo menos de reclamar contra tales principios”¹⁵⁷.

Este es el verdadero “*quid* de la cuestión”, el diferente concepto de nación que aun no se atreven a decir de forma clara, pero que dejan entrever los americanos; y es que no creen en la unidad de la nación española proclamada en el artículo primero de la Constitución de Cádiz¹⁵⁸.

Si no hay acuerdo en ese primer artículo de la Constitución, de cuya redacción en las Cortes constituyentes de 1810 participaron los americanos¹⁵⁹, poco se va a poder

¹⁵⁶ “Dice la proposición que las provincias de América no tienen la suficiente representación en el Congreso con el número de 30 suplentes; y digo yo: pues qué, ¿las Américas están representadas solamente por los 30 suplentes de Ultramar? ¿No están representadas también por todos los demás Diputados que estamos en el Congreso? ¿No somos todos representantes de la Nación española? Y la Nación española, ¿no es «la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios»? DSC 15 agosto 1820, núm. 42, p. 526. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹⁵⁷ *Ibid.* Para estudiar más en profundidad lo que entendían los americanos por nación: “Esta especie de la territorialización por provincias de la soberanía nacional vinculada a un mandato imperativo fue la peculiaridad de la concepción de la soberanía nacional que defendieron los diputados americanos”. Cfr. SÁNCHEZ AGESTA, L., “Sobre los orígenes...”, *op. cit.*, p. 247

¹⁵⁸ “La palabra «nación» carecía de todo sentido político para indicar cuando más, por ejemplo, en el mismo Mariana, un grupo de población que reunía algunos caracteres culturales comunes. La misma revolución de las colonias anglosajonas de América se sirvió solo de la voz «pueblo». Fue la obra de Sieyès la que dio rango político a la nación, con un concepto vago y ambiguo, considerando la titular de la soberanía. Sería absurdo y antihistórico pretender que Martínez Mariana o los constituyentes de Cádiz tuvieron un concepto preciso de lo que la nación significaba”. Cfr. SÁNCHEZ AGESTA, L., “Sobre los orígenes ...”, *op. cit.*, p. 246.

¹⁵⁹ La Comisión que elaboró el proyecto de Constitución estaba formada por catorce miembros, de los cuales cinco eran americanos y, finalmente, de los 183 diputados que firmaron la Constitución el 19 de marzo de 1812, 47 eran americanos.

conseguir en los posteriores debates de pacificación que vamos a tener ocasión de ver a lo largo del estudio del presente estudio.

A continuación, interviene el diputado peninsular, Martínez de la Rosa, indicando que hubiera querido que retiraran la proposición¹⁶⁰, y que se siente “sumamente satisfecho” por la retirada de la segunda proposición que dejaba caer la idea del distinto trato que las Cortes tienen de los intereses de América y de la Península, siendo posible que tomaran medidas opuestas a los americanos por no haber llegado sus representantes a las Cortes.

Pasando a la primera, afirma “no puedo aprobar que se siente como un principio en su introducción que la Representación nacional no esté legalmente constituida, siempre que no esté completa la representación de América (...) Las Cortes actuales están declaradas legítimamente constituidas; y todo lo que sea atacar este principio, es herir al árbol por su misma raíz (...)”¹⁶¹.

Este diputado está de acuerdo en que se pueda discutir en el número de representantes americanos, “(...) pero aludir aun remotamente en el preámbulo de la proposición a que no están las Cortes legítimamente constituidas es conmover el edificio en sus propios cimientos”.

Está bastante claro el punto de vista de Martínez de la Rosa, ya que si se cuestiona la legitimidad de las Cortes, se puede cuestionar la de todo el sistema, y eso es algo a lo que los diputados liberales peninsulares no estaban dispuestos a tolerar después de tantas penurias pasadas vividas¹⁶². Ha costado mucho la revolución, y hasta puede que se pierda el continente americano por la vuelta al régimen liberal, pero ese esfuerzo siempre valdrá la pena si se construye el nuevo edificio, es decir, el nuevo Estado, con los postulados liberales.

Si se independizan los americanos, que no sea porque no se les haya dado la representación que debidas las circunstancias era posible. Y es que “(...) el medio supletorio es el único que se conoce cuando circunstancias extraordinaria impiden la

¹⁶⁰ Como hemos tenido ocasión de ver, el propio diputado autor de la proposición, Benítez, afirmaba que así lo habían hecho

¹⁶¹ DSC 15 agosto 1820, núm. 42, p. 526. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹⁶² Basta recordar la represión que sufrieron tanto diputados peninsulares como americanos en el sexenio absolutista (1814-1820).

reunión de propietarios(...) no se ha hallado otro medio más adecuado”¹⁶³. Y además indica que no es culpa ni de las Cortes ni del Gobierno, sino de las circunstancias, es decir, una guerra fratricida, una guerra civil en tierras americanas¹⁶⁴.

Acto seguido, parece que respondiendo a las alusiones de constitucionalidad que hacía el diputado Benítez justifica que, ante circunstancias extraordinarias, como las que en ese momento existían, no se fuera tan escrupuloso con los procedimientos establecidos¹⁶⁵. Por tanto, que esos territorios tengan diputados suplentes es solo una medida provisional que no destruye los principios constitucionales. “De consiguiente, límitese la proposición a pedir que se aumente ó no el número de suplentes; pero jamás se entre a poner en duda la legitimidad de estas Cortes (...) suplico á los Sres. Diputados que se limiten a hablar solo de si debe haber o no mayor número de suplentes; luego veremos si ha podido suplirse de otro modo la representación de aquellas provincias, y si podemos ahora declarar ilegítima una medida adoptada por el Gobierno en circunstancias extraordinarias, y ratificada por las Cortes (...)”¹⁶⁶. Concluye el diputado afirmando que las Cortes “(...) son la última esperanza de la Nación, la única áncora del bajel del Estado. No empecemos á introducir teorías cuya discusión en el Congreso sería siempre desagradable y peligrosa, y cuyo último término nosotros mismos no podemos prever ni calcular”¹⁶⁷.

Sin duda, la chispa de la revolución independentista en América puede tener unas consecuencias incalculables, no solamente económicas, sino también de posición estratégica en el mundo, pero también del incalculable valor moral que podría tener el fin de la unión de más de trescientos años¹⁶⁸.

¹⁶³ DSC 15 agosto de 1820, núm. 42, p. 527. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹⁶⁴ “Las guerras de independencia de la América española no fueron un asunto de españoles peninsulares contra españoles americanos, sino que tuvo el carácter de una guerra civil. Es un hecho que tan sólo alrededor de 1820 -y esta fecha coincidió con la reintroducción de la Constitución española de 1812- cambió el sentimiento hacia una ruptura de vínculos políticos con la Península. Hasta esa fecha, fue una guerra por una forma distinta de gobierno con un intento de mantener una unión del mundo español”. Cfr. STOETZER, O. C., *El pensamiento político...*, op. cit, p. 256.

¹⁶⁵ “En las grandes crisis de las naciones, en los trastornos rápidos de sistemas políticos, es preciso proceder con gran circunspección, y pasar de ligero sobre la escrupulosidad de ciertos principios, cuya rígida observancia debería reclamarse en otras circunstancias. Porque si se hiciese una rigurosa aplicación de ellos, quizá no habría ninguna representación legítima, ninguna revolución que lo fuese, y aun estas mismas Cortes no estarían bien constituidas”. DSC 15 agosto 1820, núm. 42, p. 527. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹⁶⁶ *Ibid.*

¹⁶⁷ *Ibid.*

¹⁶⁸ Sobre el descontento por el trato a los americanos, iniciado en el el siglo XVIII había ido creciendo en las colonias un fuerte antagonismo entre peninsulares y criollos y que trató de eliminarse en 1809 al establecer la igualdad de estatus jurídico entre los territorios americanos y peninsulares, pero que mantuvo

El diputado peninsular, Palarea¹⁶⁹ pide, al igual que Martínez de la Rosa, que se quite el preámbulo.

A continuación, interviene de nuevo el diputado americano, Benítez, indicando que nunca había visto que se atacase una proposición que ya había sido retirada por sus autores, pero desde luego cree que son justos los fundamentos de la proposición, “(...) y que descansan en principios cuya verdad es notoria y cuya aplicación no puede ser más exacta”, volviendo a argumentar sobre la inconstitucionalidad de la representación basándola esta vez en el art. 27¹⁷⁰, indicando que “(...) si los Diputados americanos representan una parte de la Nación, y no están nombrados como expresa la Constitución, es claro que las Cortes no son legítimas”. Pero añade que circunstancias extraordinarias han obligado a omitir las formalidades exigidas por la Constitución, por lo que afirma que no están atacando a la legitimidad de las Cortes¹⁷¹.

Además, pone en duda que los propios suplentes no vayan a tomar medidas perjudiciales para América, ya que llevan muchos años ausentes de sus provincias, en concreto, pone como ejemplo los veinticinco años del general Zayas y del propio Benítez más de catorce años, y que hasta que se reformaran esas hipotéticas medidas perjudiciales tardaría otra legislatura, continuando los efectos desfavorables mientras tanto.

Es por todo ello que concluye preguntándose “¿Dónde está el ataque a la legitimidad del Congreso, si al contrario se funda y sostiene en cuanto puede y debe sostenerse; ni cuál es la injusticia de la proposición, si ella no termina á otro fin que al de evitar males y dejar más expedito el medio de enmendarlos sin sujeción á las disposiciones lentas y dilatorias que para los casos comunes ha establecido el Reglamento?”¹⁷².

la desigualdad representativa. Para más información véase BROSETA PERALES, S. *Autonomismo, Insurgencia, Independencia. ...*, *op. cit.*

¹⁶⁹ Para un visión general de las principales intervenciones de este diputado, véase Apéndice I de la presente investigación.

¹⁷⁰ El citado artículo reza así: “Las Cortes son la reunion de todos los diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá”.

¹⁷¹ Sobre la polémica Representación de América en las Cortes del trienio, cfr. JENSEN, S.I., *op. cit.*, pp. 67-69.

¹⁷² DSC 15 agosto de 1820, núm. 42, p. 528. Legislatura Ordinaria de 1820.

Llama la atención que al diputado suplente por Guatemala, Sacasa, y a otros americanos no se les había dejado hablar sobre este asunto, debido a la declaración que acaba de hacer Benítez, y manifestaba que quedara constancia en el Diario.

Muchos de los americanos quieren intervenir en este debate que gira sobre algo previo a cualquier discusión, la misma legitimidad de las Cortes formada por miembros suplentes y no titulares que iban a debatir sobre temas que afectaban directamente a sus provincias. Es posible que muchos de estos diputados llevaran unos cuantos años fuera de sus lugares de origen, pero también es cierto, que las circunstancias hacían que fuera imposible esperar a la llegada de los propietarios más para discutir los asuntos americanos que en ese momento también eran españoles. Si hubieran esperado los meses o los años que eran precisos por las enormes distancias que había para llegar a Madrid no se habrían podido tomar decisiones políticas sobre este asunto tan importante. Si la guerra continuaba su curso no se debía tanto a las decisiones que se tomaban desde las Cortes, sino a la propia vida propia que el conflicto tomaba en tierras americanas.

¿Qué podían hacer las autoridades peninsulares? ¿No debatir sobre América? Seguro que habría sido tomado por los americanos como que no les importaba nada su suerte y por tanto asumían perder todo un continente. ¿Si tomaban decisiones desacertadas las achacarían a la falta de representación americana? Sin duda, pero al fin y al cabo se tomarían decisiones, con el fin último de lograr la pacificación, lo que seguramente daría el toque definitivo a la fortaleza del nuevo régimen. Y es que para bien o para mal el futuro del régimen liberal en España dependía de la suerte de lo que pasara en la contienda americana.

Finalmente, aunque no tenemos los datos de la votación ya que no aparecen reflejados en el DSC, "... se procedió á votar por partes la primera proposicion, y retirada por el Sr. Benítez la segunda, no se admitieron á discusion la primera y tercera"¹⁷³. Tampoco se admitió a discusión la proposición de segunda lectura que hizo el diputado Canabal sobre el mismo objeto¹⁷⁴.

¹⁷³ *Ibid.*

¹⁷⁴ En el DSC se indica que fue el 15 de julio, pero deducimos que se refiere a la del 11 de julio; estaríamos quizá ante un error en la transcripción del DSC.

A continuación, se pasa a realizar la segunda lectura proposición de Cañedo (la primera es del 17 julio):

Comienza su exposición con cierta ironía, ya que por las circunstancias extraordinarias se hizo una ley nueva llevando a cabo elecciones para elegir diputados americanos a 2000 leguas de América, y el número de 30 diputados suplentes no estaba determinado ni en la Constitución ni en ningún decreto¹⁷⁵.

Y es que, al fin y al cabo, el Gobierno de la Península es el que ha determinado en la convocatoria los criterios que se han de seguir en la representación de Ultramar, volviendo a poner en evidencia que para la determinación de los intereses americanos se decide por parte de las autoridades peninsulares, con la consiguiente quiebra de confianza de los americanos, que vuelven a sentirse minusvalorados o tratados como niños.

El diputado novohispano, Cañedo, que forma parte de la Comisión de Ultramar creada el 3 de agosto, coincide con el peninsular, Martínez de la Rosa, en que las Cortes están legítimamente constituidas, pero quiere que le indique el propio Martínez de la Rosa o cualquier otro diputado, si el art. 109 se refiere solo a los suplentes en el caso de guerra u ocupación por el enemigo¹⁷⁶. Él mismo es uno de los diputados nombrados que debieron acudir a las legislaturas de 1813 y 1814, pero no les dio tiempo a llegar antes de que se impusiera el absolutismo, y se lamenta de la dilación de los viajes a los que están obligados.

Seguidamente reflexiona que lo que persigue el art. 109 de la Constitución, al que dio lectura, “que si no está completa la diputación, los que falten se suplirán por el sorteo entre los Diputados anteriores; pero si aun así no estuviere completo, ¿qué es lo que se ha de hacer? (...) La respuesta sería muy clara. La ley quiere, y este es su objeto, que la diputacion esté lo más completa posible” y que, por tanto, los suplentes deben acudir

¹⁷⁵ “En efecto, Señor, elecciones para Diputados de las provincias de América, hechas á 2000 leguas de distancia de ellas, y por personas desconocidas es un fenómeno. El señalamiento de 30 Diputados suplentes, que no estaba determinado ni por la Constitución ni por ningún decreto anterior, es cosa que me ha admirado y á todos mis compatriotas”. DSC 15 agosto 1820, núm. 42, p. 528. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹⁷⁶ “Si el art. 109 de la Constitución solo manda lo que se reclama por los Diputados suplentes, á saber: que los elegidos constitucionalmente, es decir, los de la última legislatura, deben suplir á los de la legislatura siguiente en los casos que por guerra ú ocupación del enemigo no puedan concurrir”. *Ibid.*

cuando le es imposible al propietario acudir y no circunscribirse solo a los dos supuestos recogidos en el art. 109 (da, como ejemplo, el caso de muerte).

Afirma que ya se lo comentó en su momento al diputado Torrero, y que éste coincidía con su propuesta de una nueva redacción “Si por algún impedimento físico o moral los Diputados nombrados no pudiesen asistir en el término señalado, asistirán a su asiento los de la legislatura anterior en los términos que previenen las leyes”¹⁷⁷.

Si no vienen los antiguos propietarios cree que se frustrará la paz “tan deseada”. Indica que se ha producido agitación entre los americanos dispersos por la Península y por Europa por la falta de representación, creyendo que la igualdad es solo para España y que el Gobierno les ofende con todo el sistema de excepciones que explica solo para ellos¹⁷⁸.

Es muy común entre todas las intervenciones de los diputados americanos la idea de que una cosa es lo que dice la letra de la Constitución y otra su aplicación práctica para América. Se sacan un número de representantes que no aparece en ningún sitio, convierten los asuntos en proposiciones para que se prolongue su discusión, niegan la palabra a muchos de los americanos, con las mayorías de peninsulares tumban cualquier medida que propongan, etc. En definitiva, se está creando el campo de cultivo para lo que se avecina pronto, los debates sobre autonomía y después independencia¹⁷⁹.

Por ello, pide que pase su proposición a la Comisión de Legislación para que rápidamente éste exponga su dictamen, se supone, a favor de la proposición de este diputado americano.

¹⁷⁷ DSC 15 agosto de 1820, núm. 42, p. 529. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹⁷⁸ “La igualdad proclamada, dicen, es solo para España, y no pasa de las columnas de Hércules. Nosotros siempre seremos infelices, pues que á pesar de las leyes constitucionales, la desigualdad es notoria, y el Gobierno nos ofende con su sistema funesto de excepciones. No tengo duda que estos sentimientos se propagarán rápidamente en todas las provincias de la América española”. DSC 15 agosto 1820, núm. 42, p. 529. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹⁷⁹ “En la pérdida de las Américas influyó enormemente la incapacidad acreditada por los gobernantes de la Península. Estos sólo creyeron que la fuerza y la represión eran armas que, como en siglos anteriores, atraerían a los americanos por el buen camino de la obediencia. Las autoridades no se daban cuenta que en América se había producido una evolución política, social, económica e ideológica que necesitaba otro tipo de soluciones y medidas que las concedidas hasta entonces. Convencidos los americanos que ni la Junta, ni la Regencia (y poco después las Cortes) ofrecían a América lo que con justicia le correspondía, empezaron a radicalizar sus posturas hasta la idea de la independencia.” Cfr. BERRUEZO, M.T., *op. cit.*, p. 42.

Por las alusiones que se han hecho al diputado Torrero, interviene él mismo para reconocer estar de acuerdo con el diputado Cañedo, y afirma que es preferible una interpretación lógica a una estrictamente literal de la Constitución¹⁸⁰, indicando que el Gobierno adoptó el medio supletorio porque era el menos inconveniente, y cree que el remedio puede ser peor, ya que se declararían nulas las elecciones hechas conforme el Real Decreto y, en consecuencia, todo lo hecho hasta ahora por esos diputados americanos. Por eso no se admite a discusión la proposición de Cañedo. De nuevo no se discute en profundidad el asunto de la representación americana, lo que podría dar lugar a intensos debates y la premura de la toma de decisiones impedía que se dilataran los debates en discusiones estériles que no iban a prosperar.

Por otra parte, no se admite la indicación del diputado por Buenos Aires, Magariños, como reclamación del art. 109 de la Constitución, relativa de nuevo a aumentar los 30 diputados actuales con los propietarios y suplentes de 1814 que estuvieran en la Península. A raíz de la inadmisión de la citada indicación, el diputado americano, Sacasa, pretendió hacer nuevas reflexiones sobre las proposiciones desechadas y le llamó al orden el presidente¹⁸¹.

Por tanto, afirmamos que no llegaron a discutirse las distintas proposiciones en cuanto a la representación americana. Las Cortes se vieron privadas del reconocimiento de más representantes para una parte tan importante del territorio como era América. Este hecho condicionará la marcha de los debates y hará presagiar la falta de voluntad de entendimiento por dos bloques cada vez más separados, los americanos y los peninsulares¹⁸².

¹⁸⁰ “(...) porque entre dos medios que ninguno está previsto en el texto literal de la Constitución, si el uno es más conforme al espíritu de ella que el otro, es claro que debemos preferir el primero (...)” *Ibid*.

¹⁸¹ Anteriormente hemos indicado que se recoge en el diario que a este diputado, junto con otros, les negaron la palabra.

¹⁸² “Estas propuestas americanas autonomistas estarán presentes a lo largo de las dos legislaturas. Es más, en este alborotar revolucionario parlamentario se producirá una doble relación dialéctica. Los liberales peninsulares necesitarán el apoyo de sus homónimos americanos (prácticamente toda la representación ultramarina) para superar en las votaciones más comprometidas los votos de los diputados absolutistas y de los eclécticos que mantenían posturas ambiguas. Al mismo tiempo, los representantes americanos necesitaban contar con el apoyo de los liberales peninsulares en un doble y contradictorio sentido, para superar su condición colonial (los absolutistas se oponían) y para que se aprobaran los decretos que implicaban de una forma directa las propuestas autonomistas (liberales) que presentaban los americanos. Muchos de los liberales peninsulares se resistían a serlo con respecto a América, produciéndose notables contradicciones (...)”. Cfr. CHUST CALERO, M., “América en el proceso revolucionario burgués español” en GIL NOVALES, A, (coord.). *La Revolución liberal (Congreso de la revolución liberal*

1.4.3. Aprobación del Decreto de amnistía (septiembre).

El decreto de Amnistía a los disidentes americanos centra la atención de las Cortes durante el mes de septiembre.

1.4.3.1. Sesión de 8 de septiembre.

Se lee el dictamen de la Comisión de Ultramar junto con la minuta de decreto:

La Comisión se da por enterada de dos asuntos: por un lado, la proposición de Magariños de la concesión de amnistía general¹⁸³; y, por otro lado, la Memoria leída el 12 de julio por el ministro de Gobernación de Ultramar¹⁸⁴ en relación a las disposiciones dadas por el Gobierno desde el calificado por la Comisión de “(...) memorable día 9 de Marzo de este año para la pacificación de las provincias de aquel continente que por una fatalidad permanecen aún disidentes”¹⁸⁵.

La Comisión cree que, para que desaparezcan las desavenencias, será suficiente adoptar una serie de medidas que luego detallarán en el decreto; estas medidas eran¹⁸⁶:

- Olvidar las opiniones y conducta de los disidentes.
- Atraer a los disidentes y reunirlos bajo la Constitución.
- Darles la confianza de que se actúa con buena fe.
- Se cumplirán escrupulosamente las promesas basadas en tres valores, esto es, la fraternidad, la unión y la prosperidad de los habitantes de ambos continentes.

española en su diversidad peninsular (e insular) y americana, Madrid, abril de 1999), Madrid, Ediciones del Orto, 2001, p. 508.

¹⁸³ La presentó el 11 de julio de 1820.

¹⁸⁴ Fue leída el 12 de julio aunque en el documento aparece que fue redactada con fecha del día 11 de julio. Recordemos que el ministro era Antonio Porcel.

¹⁸⁵ DSC 8 de septiembre de 1820, núm. 66, p. 892. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹⁸⁶ “(...) sepultar en un eterno olvido la memoria de las opiniones y conducta que hayan observado los disidentes durante su separación del Gobierno supremo de la Nación á que pertenecen, atraerlos y reunirlos á sí bajo la garantía de nuestra sábia Constitución, é inspirarles una absoluta confianza en la buena fé con que se procede y en la religiosidad con que se cumplirán todas las promesas, las que nunca tendrán otro objeto que la fraternidad, union y prosperidad de los habitantes de uno y otro continente”. *Ibid.*

La Comisión cree firmemente en estas medidas, ya que afirma que, “(...) está íntimamente convencida de que nada puede ser más digno de la grandeza, decoro y generosidad de las Cortes (...)”¹⁸⁷.

Se quiere transmitir la sensación de que estas medidas no se adoptan por cobardía o por falta de medios sobre el terreno para apaciguar a los disidentes con métodos más expeditivos, si no que afirman la grandeza, decoro y generosidad con la que se está gestionando la pacificación. Es una nueva forma de tratar el conflicto, una nueva perspectiva en la que creen firmemente y que será suficiente. A posteriori, se verá que estaban muy equivocados. No hay que olvidar que aunque había miembros de la Comisión que eran americanos, sabemos, por anteriores intervenciones recogidas en el DSC, y que hemos tenido ocasión de tratar en este trabajo, que varios de ellos llevaban muchos años fuera de sus provincias.

Destaca en este dictamen, frente a los que vendrán en los años venideros del trienio, que no hay votos particulares; por tanto parece que están de acuerdo todos los miembros de la misma, tanto peninsulares como americanos, en que las medidas que proponen son las necesarias para la pacificación de Ultramar.

Creyó necesario la Comisión “(...) oír al Ministro de la Gobernación de Ultramar y enterarse por él mismo de las noticias más recientes de aquellas provincias.” Este ministro, al que califica la Comisión de “ilustrado y celoso”, les transmitió de palabra, con más extensión de lo que dijo en la Memoria que se leyó, las disposiciones que ya se han tomado por parte del Gobierno. Es una lástima que no haya quedado reflejo de estas palabras, ya que pueden deducirse dos cosas: o que transmitió lo mismo pero abundando más en los detalles, o que manifestó cosas de carácter más secreto que no dijo en el Congreso. Nosotros apuntamos más hacia la segunda opción, basándonos en la falta de confianza que, en muchos casos, se ha demostrado que había entre los poderes legislativo y ejecutivo.

Las disposiciones apuntadas por el ministro han sido apoyadas por el Consejo de Estado y la “benemérita” Junta provisional, aunque admite “(...) disposiciones, en fin, que en concepto de la comisión, si no son suficientes para convertir, por decirlo así, en una sola

¹⁸⁷ *Ibid.*

familia los españoles europeos y los americanos que permanecen aún disidentes, coadyuvarán á que el olvido propuesto selle esta íntima union, digno objeto de un Gobierno paternal y benéfico”¹⁸⁸.

Por tanto, la Comisión confía en que estas medidas lograrán la paz, pero sabe que no conseguirán por sí mismas, aunque al menos sí que ayudarán, lograr la unidad de la familia de los españoles de ambos continentes. Estas medidas son un paso previo para tratar después con los disidentes sobre los aspectos más concretos que les afligen y convencerles de lo bueno que sería para ambas artes volver a formar parte de una sola familia. De esta forma, los disidentes percibirán la buena fe con la que actúa el Gobierno peninsular, al que califica de “paternal y benéfico”. Se intenta crear de esta forma el clima necesario para poder tratar sobre medidas concretas. Pero, si no existe acuerdo en el seno de las Cortes en permitir que, por parte de España, se pongan las condiciones necesarias para la existencia de este clima, será muy difícil que los disidentes vean con buenos ojos las medidas que se propongan para volver a la unidad¹⁸⁹.

Dice la Comisión que según el ministro “(...) se sabe que este glorioso acontecimiento ha producido un extraordinario júbilo en todos los habitantes pacíficos, apresurándose con el mayor entusiasmo a jurarla, y anhelando el verla establecida en todas sus partes (...)”, convencidos de que se cumplirán las promesas y se protegerán los derechos¹⁹⁰; faltando únicamente para que se colme la sociedad en su conjunto el que reine “una dulzura paz é íntima unión”.

La Comisión “cree muy digno de las Córtes” que se conceda un absoluto olvido a los disidentes si reconocen y juran obedecer al Rey, entendiendo que se hace extensivo al Gobierno, y observan la Constitución.

¹⁸⁸ DSC 8 de septiembre de 1820, núm. 66, p. 892. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹⁸⁹ “Ciertamente, una de las características del proceso de construcción del estado español durante la época contemporánea es la pretensión de establecer una administración centralizada, por encima de las diferencias culturales e institucionales que existían entre los pueblos que integraban la monarquía hispánica en la Edad Moderna”. Cfr. CARANTOÑA ÁLVAREZ, “Liberalismo y administración territorial. Los poderes local y provincial en el sistema constitucional de Cádiz, en GIL NOVALES, A. (coord.) *La Revolución liberal (Congreso de la revolución liberal española en su diversidad peninsular (e insular) y americana, Madrid, abril de 1999)*, Madrid, Ediciones del Orto, 2001, p. 136.

¹⁹⁰ “(...) íntimamente convencidos de que existiendo ésta, todas las promesas serán religiosamente cumplidas, guardados sus derechos, y de tal manera protegidos, que los esfuerzos de la arbitrariedad y despotismo, cuando osase alguno hacerlos, serán severamente reprimidos y castigados (...)”. DSC 8 septiembre 1820, núm. 66, p. 892. Legislatura Ordinaria de 1820.

La Comisión pasa, a continuación, a leer el decreto que aprobarían en su caso las Cortes, buscando siempre “(...) la felicidad, unión y prosperidad de las Españas europea y ultramarina”¹⁹¹.

1. Olvido general de lo sucedido en aquellas provincias que se hallen ya del todo o en parte pacificadas y hallan reconocido sus habitantes y jurado la Constitución. Por tanto, se extiende a cualquier provincia disidente en que alguna parte del territorio esté pacificada, a sensu contrario, aquellas en las que aun no se ha dado la pacificación no pueden acogerse a esta medida.

Parece que es una medida que invita a cualquier provincia que se encuentre en este último caso para que desista su actitud, ya que no habrá supuestamente represalias por su actitud traidora y disidente.

2. Poner en libertad a los habitantes y también a los condenados que estén cumpliendo sus condenas, regresando a sus provincias los que quieran sin que se les vaya a perseguir.

¹⁹¹ «Las Córtes, usando de las facultades que se les conceden por la Constitución, han decretado:

1. Que para perpetuar del modo más grato á los habitantes de las provincias de Ultramar la memoria del feliz restablecimiento del sistema constitucional, y alejar para siempre de entre ellos la fatal y ruinosa desunión que los aflige y desola, se concede un olvido general de lo sucedido en aquellas provincias que, habiéndose conmovido en cualquiera tiempo por opiniones políticas, se hallen ya del todo ó en la mayor parte pacificadas, y hayan reconocido sus habitantes y jurado la Constitución política de la Monarquía española.
2. Por consiguiente, serán éstos puestos inmediatamente en libertad, cualquiera que sea el estado de su causa, y lo mismo los que, por estar ya sentenciada, se hallen cumpliendo sus condenas, regresando libremente los que quieran á sus respectivas provincias, sin que en ningún tiempo ni caso pueda procederse contra ellos por la conducta y opiniones políticas que tuvieron.
3. Cuidará el Gobierno de proporcionar auxilios á los que habiendo sido confinados por este motivo á puntos separados del continente en donde residían, carezcan de lo necesario para volverse á su país, facilitándoles su transporte en los buques de la armada nacional que puedan conducirlos.
4. No obstará á los comprendidos en los artículos que preceden, su conducta anterior para ser repuestos en los mismos destinos que obtuvieron, ó colocados en otros.
5. Las autoridades á quienes toque, no consentirán que se impongan penas sin preceder las formalidades establecidas por las leyes, ni permitirán que así en causas de esta especie como en todas las demás se proceda por comisión alguna, sino solo por el tribunal competente, determinado con anterioridad por las mismas leyes.
6. Gozarán de este olvido general las provincias disidentes de Ultramar según se vayan pacificando, con tal que reconozcan y juren obedecer al Rey y observar la Constitución política de la Monarquía española»

DSC 8 septiembre 1820, núm. 66, p. 893. Legislatura Ordinaria de 1820.

Esta medida podía ser muy controvertida puesto que no especifica qué tipo de delitos son los que pueden haberse cometido, al contrario, reconoce “cualquiera que sea el estado de su causa”, por tanto, también las de sangre.

3. El Gobierno dará auxilios a los que no tengan medios para volver a sus provincias facilitándoles su transporte en buques de la Armada nacional.

Esta medida es muy genérica ya que no se sabe a ciencia cierta qué cuesta el camino de regreso a sus provincias, y no se sabe si el Gobierno costea todo el viaje o solo la parte que le falta. Desde luego llama la atención que emplea el término “cuidará el Gobierno de proporcionar auxilios”, es decir, parece que no es una obligación, sino que en la medida de lo posible lo llevará a cabo.

4. No será obstáculo su conducta anterior para que puedan volver a los destinos que tenían o colocarlos en otros. Se “borrarán” los antecedentes, y eso no les perjudicará en su vida laboral.
5. Las autoridades no podrán imponer penas sin formalidades legales ni permitirán que se encause por una comisión alguna que no sea un tribunal predeterminado por la ley.

Esta medida supone acabar con los juicios sumarios por autoridades no judiciales sin determinadas legalmente y, por tanto, acabar con la arbitrariedad en la administración de la justicia.

6. Olvido general de las provincias disidentes de Ultramar que se vayan pacificando si reconocen y juran obedecer al Rey y observar la Constitución.

Se trata de un nuevo llamamiento a la paz y al reconocimiento de la Constitución y de la autoridad del Rey, entendiendo que también al Gobierno de la Península.

El vicepresidente indicó que se discutiría el dictamen cuando así lo designe el presidente. A lo que el diputado novohispano, Ramos Arispe¹⁹², responde indicando que como el

¹⁹² Este diputado formulará el proyecto de decreto para Ultramar el 26 de junio de 1821, a raíz de las proposiciones de la diputación americana del día anterior. Además, intervendrá en el nombramiento de Jefe

correo para América sale el 16 de cada mes (aunque en la práctica haya retrasos), estando a día 8, quiere que el presidente señale el día más cercano para su discusión “teniendo en consideración el interés grandísimo de este asunto y la trascendencia que yo creo felizmente ha de tener en aquellos países (...)”¹⁹³.

Por otra parte, el mencionado diputado dice que las noticias recibidas de Méjico son escandalosas y reclama atención. Mientras que las noticias oficiales que le han transmitido en la Secretaria de Gobernación son hasta diciembre o como mucho hasta abril. Y en cambio las particulares llegan con mucha más cercanía en el tiempo y reclaman la atención si se quiere mantener la unión “de aquel opulento reino con la España”¹⁹⁴.

Argumenta, a continuación que, “los esfuerzos de los pueblos de América son iguales a los de la Península por su adhesión a la Constitución; pero no sé si los esfuerzos de las autoridades entorpecerán los de los pueblos hasta el punto de excitar una revolución donde no la hay ni la quieren; y el íris de paz está indicado en este papel (...)”¹⁹⁵.

Podemos deducir que lo que está haciendo el diputado Ramos Arispe es una verdadera crítica a la actuación gubernativa, y que puede ser un impedimento a la consecución de la paz, cuyo paso previo es aprobar todas estas medidas. Como veremos más adelante, este diputado será uno de los más combativos de la diputación americana a pesar de tener el carácter de suplente. Deja para el día que se apruebe la discusión sobre este dictamen, los motivos por los que se darán cuenta todos los diputados que este documento es imprescindible para el fin del conflicto¹⁹⁶.

Político de Nueva España O’ Donojú. Para más información de este diputado, véase Apéndice I de la presente investigación.

¹⁹³ DSC 8 septiembre 1820, núm. 66, p. 893. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹⁹⁴ “Según el profesor JOHN ELLIOTT, considera a la “monarquía compuesta” como la forma de gobierno de la mayor parte de los Estados europeos desde la Baja Edad Media hasta el final de la Edad Moderna. Este concepto se podía aplicar a la existencia de hecho y de derecho de uniones heterogéneas desde un punto de vista histórico, social y representativo entre distintas entidades jurídicas que podían denominarse “reinos” o territorios especiales. Debido tanto a la distancia geográfica con respecto a sus respectivas metrópolis, como a su particular evolución jurídica y organización social, se puede utilizar el concepto de Monarquías Compuestas para el estudio de los imperios intercontinentales de España y Gran Bretaña”. Cfr. ESCOLANO MOLIN, P., “La teoría de la monarquía compuesta en las crisis coloniales británica e hispana de 1775 y de 1808”, en BRUTÓN PRIDA, G.(coord.) *Las Españas y las Américas: los españoles de ambos hemisferios ante la crisis de independencia*. Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, 2012, p. 124.

¹⁹⁵ DSC 8 septiembre 1820, núm. 66, p. 893. Legislatura Ordinaria de 1820.

¹⁹⁶ “Así que los mismos partidarios de la Emancipación, aquellos hombres que desde el primer día comprendieron que la Revolución solo podía concluir en la Independencia de las Américas, aquel grupo, que no se hubiese nunca contentado con las reformas hechas por España, aun al principio del movimiento

Se declaró este dictamen de tercera lectura, advirtiéndose por el diputado americano, Montoya, que debería “suprimirse o variarse el encabezamiento de la minuta presentada por la comisión”¹⁹⁷.

1.4.3.2. Sesión de 17 de septiembre.

Se leyó, por segunda vez, el dictamen de la Comisión de Ultramar del pasado 8 de septiembre, sobre amnistía a los españoles disidentes de América, interviniendo el diputado gaditano, Istúriz, sobre la necesidad de quitar la cláusula de que “las Cortes actuaban según las facultades que le otorga la Constitución”, pues, en su opinión, debía decir “procedían en fuerza de sus atribuciones”. A continuación, se generó un debate sobre este aspecto, interviniendo varios diputados en relación a qué institución tenía los poderes para otorgar o no la amnistía.

Así, el diputado peninsular, Vargas Ponce, considera que los poderes de los diputados están sometidos a la Constitución¹⁹⁸, es decir, se trata de que la función de los diputados no es interpretar la Constitución sino aplicar la literalidad de la misma, y por tanto, la amnistía no es competencia de las Cortes, sino que es el Rey el que tiene funciones de indultar. Los liberales estaban en contra de que los jueces interpretaran la Constitución, fruto de los recelos que existían entre los distintos poderes del Estado. En consecuencia, la amnistía y el perdón o indulgencia significan lo mismo, “(...) perdón y olvido de lo pasado y de la pena que se debería imponer (...)”, y esa competencia si se le despojara al Rey “(...) sería despojarle de una de las más hermosas, por sola la cual se puede ser Rey”.

A continuación, el diputado peninsular, Victorica, opina lo contrario, ya que lo que puede hacer el Rey es indultar, mientras que la amnistía “(...) es una ley que suspende los efectos de las demás”, por lo que concluye que es competencia de las Cortes.

americano, se cuidaron mucho de no suscitar prevenciones, y protestando un amor y un respeto profundo á la Madre patria, sin lo que el país no les hubiese escuchado, dejaron al tiempo y á las torpezas de los gobernantes peninsulares el empeño de caracterizar el movimiento y de empujarlo en un sentido absolutamente conforme á los deseos separatistas”. Cfr. DE LABRA, R. M., *España y América 1812-1912. Estudios políticos, históricos y de derecho internacional*. Madrid. Tipografía del “Sindicato de publicidad”, 1912. p. 234.

¹⁹⁷ DSC 8 septiembre 1820, núm. 66, p. 893. Legislatura Ordinaria de 1820

¹⁹⁸ “Los poderes mediante los cuales tenemos la tremenda honra de ser Diputados, nos privan de poder alterar ninguno de los artículos de la Constitución, y aun las palabras de que aquellos constan son sacadas de la Constitución misma (...)”. DSC 17 septiembre 1820, núm. 75, p.1071. Legislatura Ordinaria de 1820.

Acto seguido interviene el diputado Romero Alpuente, argumentando en el mismo sentido que Victorica, puesto que “(...) el Poder ejecutivo¹⁹⁹ tiene facultades para conceder indulto sobre aquellos delitos que no tienen contradicción con la ley, y añadido que es peculiar de las Córtes el dar leyes ó derogarlas; y no pudiendo negarse que aquí hay un delito á cuyo perdón no alcanzan las atribuciones del Rey, es claro que son las Córtes las que deben dispensarlo (...)”²⁰⁰. Además, explica el significado, en su opinión, de la amnistía, ya que dice que “significa que las leyes que debieran tener toda su fuerza para castigar aquellos delitos, la pierden por razón de que las dispensan las Córtes diciendo que no valga lo pasado en el orden legal”²⁰¹.

A continuación, comienza la discusión de cada artículo del decreto, procediéndose a la lectura del artículo primero.

Comienza interviniendo el diputado peninsular, Cortés, afirmando que cuando existe una guerra civil, como es el caso de la americana, el partido victorioso concede amnistía al vencido. Es decir, se parte de la base de que España ha vencido en la contienda, y que es justo y necesario que amnistíe a los disidentes americanos que han perdido la contienda.

Como se puede observar el planteamiento de este diputado está bastante alejado de la realidad. De hecho, fundamenta la concesión de la amnistía por parte del vencedor en el derecho de gentes, es decir, el derecho internacional²⁰².

Por otra parte, establece las claras diferencias que existen entre lo que es un indulto y la amnistía: “Por tanto, no hay otro medio en las naciones para terminar las revoluciones y reunir los partidos, que la ley de la amnistía, tan enteramente distinta del indulto, como se distingue el cielo de la tierra, porque el indulto recae sobre una pena impuesta por una

¹⁹⁹ Justo antes de ser interrumpido por el presidente (el Conde de Toreno) había indicado que era el Rey el que tenía la facultad de conceder indultos, por lo que se confirma que cuando en numerosas ocasiones se expresa por parte de los diputados los poderes que tiene el Rey se refieren realmente a los poderes del Ejecutivo.

²⁰⁰ DSC 17 septiembre 1820, núm. 75, p. 1072. Legislatura Ordinaria de 1820.

²⁰¹ *Ibid.*

²⁰² Hace alusión al jurista Emer de Vattel (aunque está transcrito en el diario como Watel), que fue un filósofo suizo, diplomático y jurista cuyas teorías sentaron las bases del derecho internacional moderno y la filosofía política. En concreto el diputado Cortés se refiere a la obra de *El derecho de gentes*, considerada en su época como un auténtico manual de la diplomacia, indicando que “(...) el partido vencedor no tiene derecho de criticar ni de juzgar las acciones del vencido, porque á su vez le sucedería otro tanto al otro partido si fuese vencedor.” *Ibid.*

ley, y la amnistía es una declaración de que las leyes deben callar y tenerse por derogadas (...),²⁰³.

Considera que no es necesario que la Constitución indique expresamente que las Cortes tienen facultad para conceder amnistía, sino que “(...) basta que digan que tienen facultades para derogar las leyes (...)”; finalizando su intervención con referencias históricas de los Reyes de España en la cuanto a la concesión de amnistía se refiere²⁰⁴ y afirmando con rotundidad que “(...) es una facultad de las Córtes la de conceder amnistías, y es sumamente necesario el conceder la que se propone para los americanos (...)”,²⁰⁵.

El último diputado interviniente en relación a la discusión de este artículo es el Obispo de Sigüenza, declarándose a favor del dictamen de la Comisión y del informe del Gobierno, abrazando la idea de una amnistía general “sin excepción alguna y con toda la plenitud posible”.

Y es que considera que si no hay amnistía “(...) se fomenta el pábulo de las pasiones, y en vez de cicatrizar las llagas abiertas profundamente en las convulsiones, se recrudecen y canceran, causando estragos en los cuerpos políticos”. Cree que está demostrado a lo largo de los siglos que si no hay amnistía no se consigue la paz entre los miembros de una misma nación, empleando la misma terminología que ya hizo el diputado Ramos Arispe, el pasado 8 de septiembre, al considerar la amnistía el “iris de la paz”²⁰⁶.

Se declara suficientemente discutido y se aprueba el artículo 1, junto con el artículo 2 del decreto amnistía.

Después de leer el tercero²⁰⁷, interviene el secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar, anunciando con “dolor” que el deplorable estado económico de la nación exige que haya una mayor concreción respecto a la clase de auxilio que debe sufragar el

²⁰³ *Ibid.*

²⁰⁴ Los Reyes godos Recevinto y Wamba, pasando por el Trastámara Enrique IV.

²⁰⁵ DSC 17 septiembre 1820, núm. 75, p. 1072. Legislatura Ordinaria 1820.

²⁰⁶ “(...) La amnistía ha sido en todos los tiempos, hasta el Congreso de los aliados en París en el año 1814, el iris de la paz y concordia de todos los individuos de una nación en sus respectivas crisis (...)” DSC 17 septiembre 1820, núm. 75, p. 1073. Legislatura Ordinaria de 1820.

²⁰⁷ *Ibid.*

Gobierno según dicho artículo. Y es que en palabras del ministro, “sabido es que cuando se concede amnistía se remite ú olvida todo lo pasado; pero no se reintegran los daños ocasionados, porque son consecuencias indispensables en todas las disensiones, de que el Gobierno no tiene culpa”. Por tanto, opina que hay que actuar con madurez y que “la comision especificara qué clase de auxilio era el que debia prestarse á los americanos que se hallan fuera de su país, porque el dejarlo al arbitrio del Gobierno no es otra cosa que comprometerle á una responsabilidad que yo estoy muy distante de apetecer”²⁰⁸.

El ministro intenta, entonces, que el éxito o fracaso de este artículo dentro del Decreto de amnistía no quede en manos del Gobierno, que puede poner toda la voluntad posible pero no los medios para llevarlos a cabo. Por tanto, nos encontramos ante una medida que exige concreción. No se trata de una teórica medida que no pueda llevarse a cabo por la falta de medios. Se intenta evitar otra frustración en los americanos, lo que demuestra que se estaba tratando esta cuestión desde España no solo con buena fe si no tratando de establecer las garantías necesarias para que se pudiera llevar a cabo.

Por ello el ministro insiste: “Repito que deseo que la comision determine la clase de auxilios que se previene en este artículo; porque si se limitan á proporcionarles embarque y costear el pasaje, no podrá ser gravoso; pero si por auxilio se entiende el ocurrir á todas sus necesidades, acaso no habrá términos hábiles para cumplir los deseos del Congreso. No se crea que es falta de voluntad (...)”²⁰⁹.

A continuación, el ministro considera oportuno leer una proclama del general Morillo destinado a los emigrados de Costa Firme²¹⁰, en que se les anuncia “la libertad de vuestra venida á estas provincias con toda la seguridad que debe esperarse entre hermanos (...) vosotros, estéis donde estuviéreis y sean cualesquiera que hayan sido vuestras opiniones, acciones y circunstancias, podeis venir á vuestras casas á gozar de la tranquilidad de vuestros hogares y de las ventajas del Gobierno representativo que acaba de jurar la Nacion, y que nos hace libres como debemos serlo (...)”. Pero es importante destacar que estos emigrados si quieren volver con total garantía de su seguridad, deben prestar ese

²⁰⁸ *Ibid.*

²⁰⁹ *Ibid.*

²¹⁰ El general pablo Morillo fue enviado en 1815 al mando de un ejército de más de 10.000 hombres para apaciguar el continente americano, comenzando su actuación en Costa Firme y logrando durante varios años su objetivo. Ya en 1820 su situación ha cambiado y se encontraba, como expuso el ministro de Ultramar en su informe, reducido su ejército a la costa.

juramento al que hacía referencia²¹¹. De hecho concluye la lectura de esta proclama, con fecha de 12 de junio de 1820 en el cuartel general de Caracas, fundando la seguridad sagrada e inviolable de los americanos en la voluntad del Rey, siendo “... el objeto de mis cuidados, y nadie, absolutamente nadie, será osado á turbarla. El velo está echado. ¡Infeliz el que se atreva a rasgarlo!”²¹².

A renglón seguido, intervienen brevemente el diputado americano Ramos Arispe y el peninsular José Rovira, sobre el significado de las palabras pasaje, que solo implica el coste del viaje, y transporte, que incluye también alimentos, aprobándose finalmente que en vez de “transporte” se ponga “pasaje”. Por tanto, nos encontramos ante una modificación del decreto en detrimento de los intereses que perseguía la diputación americana, puesto que pasa ahora a ceñirse exclusivamente a solo el viaje, justificándolo en las palabras que había manifestado el ministro de Ultramar “(...) estado decadente y, por decirlo así, ruinoso de la Nación”.

Se pasa a leer el artículo 4 del decreto, comenzando unas breves intervenciones de los diputados Martínez de la Rosa, Moreno Guerra, Ramos Arispe, Vadillo, el propio ministro de Ultramar y Couto, aprobándose, finalmente, a petición de este último diputado²¹³, que se añadiese la palabra “poder”, de forma que el Gobierno tenía arbitrariedad de colocarlos sin que fuera obstáculo la disidencia.

Destacaremos la intervención breve del diputado americano Ramos Arispe, puesto que trata de interpretar el sentido del artículo para que no haya lugar a dudas de la justicia del mismo debido a que “(...) en América habian sido removidos de sus destinos muchos sin causa legítima, principalmente eclesiásticos (...)”, destacando que sobre todo el espíritu del artículo persigue “(...) el que propuesto para cualquier empleo un español americano por el Consejo de Estado, no se le oponga por el Gobierno el óbice de que ha sido disidente”²¹⁴.

²¹¹ “Este sagrado juramento es la sola condición que S.M. exige de vosotros”. DSC 17 septiembre 1820, núm. 75, p. 1073. Legislatura Ordinaria de 1820.

²¹² DSC 17 septiembre 1820, núm. 75, p. 1074. Legislatura Ordinaria de 1820.

²¹³ Se trata de un diputado americano y miembro de la Comisión. Por tanto, en este caso, sí que se tiene en cuenta la puntualización de un miembro de la diputación americana.

²¹⁴ DSC 17 septiembre 1820, núm. 75, p. 1074. Legislatura Ordinaria de 1820.

A continuación, se lee el art. 5, comenzando el diputado peninsular, Flórez Estrada, indicando que le parecía “supérfluo el artículo, porque lo que él previene lo dice también la Constitución”.

Toma la palabra el diputado Ramos Arispe opinando lo contrario que Flórez Estrada, y que, aunque la Constitución ya incluye lo que se discute en este artículo, cree que “(...) no estaría de más repetirlo (...)”; además indica que participó en la gestación de dicho artículo a pesar de no ser miembros de la Comisión. Con lo que se deduce que existía una comunicación muy cercana entre los miembros de la Comisión de Ultramar, al menos los americanos, y el diputado Ramos Arispe. Concluye su intervención justificando la necesidad de este artículo ya que las autoridades actuales de América son las mismas que había cuando se reinstauró el absolutismo en 1814 y, por ello, hay que recordarles que su deber es obedecer la Constitución²¹⁵.

Seguidamente interviene el secretario de la Gobernación de Ultramar, no es para menos después de la acusación encubierta de desidia de las autoridades de Ultramar en la aplicación de la ley. El ministro dice que hasta ahora podían incumplir las autoridades la ley y no pasaba nada, ya que no tenían “(...) otra responsabilidad por la inobservancia de una ley que el recordarse su cumplimiento por la superioridad (...)”, pero que a partir de ese momento iba a suceder lo contrario puesto que “si, por el contrario, al primero que desobedeciese una ley se le quitase el empleo, y la cabeza si era necesario, á buen seguro que se volviesen á cometer aquellos excesos. Por lo mismo, opino que no es tanto la repetición de una ley, como la entereza del Gobierno en hacerla observar, con lo que se conseguirá que ninguna se quebrante”²¹⁶.

Acto seguido interviene el diputado Martínez de la Rosa, que considera inútil el artículo en discusión, ya que en similares términos lo establece la Constitución, para lo que lee los arts. 172 y 247²¹⁷.

²¹⁵ “No puedo dudar que hoy existen las mismas autoridades en la mayor parte, porque son las que desde el año 14 han sido establecidas, y opino que convendrá repetirles esta ley con objeto de hacerles entrar en su deber. Esta es la razón por la que se ha puesto el artículo”. DSC 17 septiembre 1820, núm. 75, p. 1074. Legislatura Ordinaria de 1820.

²¹⁶ DSC 17 septiembre 1820, núm. 75, p. 1075. Legislatura Ordinaria de 1820.

²¹⁷ “La restricción undécima del art. 172 de la Constitución dice: «No puede el Rey privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna» Si el Rey no tiene facultades para esto, claro es que no la tiene otra persona. En el art. 247 se lee: «Ningun español será juzgado en causas civiles ni

El presidente, el Conde de Toreno, preguntó a la Comisión si retiraban el artículo, y el diputado americano Couto, parece que en representación de la Comisión, indicó que no hay inconveniente siempre que el Gobierno se encargara de obligar la “perfecta y absoluta observancia de lo prevenido en la Constitución”²¹⁸; por lo que se retiró el artículo 5.

Llama la atención el voto de confianza en el nuevo Gobierno liberal para la aplicación y observancia de la Constitución, que debía evitar a toda costa que se convirtiese en papel mojado y pasase a ser una ley de rigurosa observancia. De nada sirve que los derechos y las libertades fijadas en un texto constitucional si no existen mecanismos que obliguen a su observancia y cumplimiento²¹⁹.

En este caso, el Gobierno se convierte en el baluarte de la observancia de la Constitución en Ultramar. Una enorme responsabilidad que no siempre podrá cumplir, sobre todo porque el continente americano se halla inmerso en una guerra civil que todavía en ese momento no tenía un claro vencedor y que exigía tomar medidas excepcionales por parte de las autoridades fieles a la unión con España, que no es lo mismo que fieles al régimen liberal.

Se pasa a leer el art. 6, lo que generó una serie de breves intervenciones del secretario del Despacho de Gobernación de Ultramar (que no descartaba el uso de la violencia para “sujetar algunas provincias” y de dos diputados, Calatrava²²⁰ y Baamonde, para que se incluyeran en dicho artículo unas adiciones para dar mayor claridad y concreción a dicho artículo, las cuales se aprobaron sin ningún tipo de debate y por tanto parece que por unanimidad²²¹.

criminales por ninguna comision, sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley». Luego la segunda parte del artículo es inútil; y siendo inútil la segunda, tampoco hay motivo para que exista la primera”. *Ibid.*

²¹⁸ DSC 17 septiembre 1820, núm. 75, p. 1075. Legislatura Ordinaria de 1820.

²¹⁹ A las autoridades virreinales (cargos designados por el Rey) no les resultó fácil al principio reconocer la jura de la Constitución por parte de Fernando VII. Pero finalmente todas las autoridades de América reconocieron también la Constitución pensando que el conflicto bélico podía cesar. Para más información véase BROSETA PERALES, S. *Autonomismo, Insurgencia, Independencia. ...*, *op. cit.*

²²⁰ Para un visión general de las principales intervenciones de este diputado, véase Apéndice I de la presente investigación.

²²¹ “Dijo el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar que desearía alguna mayor claridad, como por ejemplo, que se dijese «con tal que *antes* reconozcan, etc.» porque podría suceder que hubiese necesidad de emplear las bayonetas para sujetar algunas provincias. Añadió el Sr. Calatrava que le parecía conveniente que se usasen las mismas palabras contenidas en la Constitución, á saber: «que reconozcan y juren ser fieles al Rey y guardar la Constitución política de la Monarquía española». El Sr. Baamonde dijo

A continuación se lee una indicación que formulan los diputados peninsulares, Cepero y Palarea, al art. 1 ²²², en relación con fijar 6 meses desde la publicación de la ley para la pacificación, para que las provincias lo hagan con celeridad, ya que, de lo contrario, creen que podría continuar la guerra y “(...) quedaria á su arbitrio el tratad de decidir la cuestion de la independencia, y caso que no lo consiguiesen, acogerse á la amnistía (...)”²²³. Tras lo cual, comienza un debate entre varios diputados americanos y peninsulares sobre si era positivo o no fijar de antemano un plazo para acogerse a la amnistía que se estaba proponiendo. Así, el diputado por Buenos Aires, Magariños, cree que no debe fijarse el tiempo por el Congreso sin saber el resultado de los comisionados, si bien reconoce que solo el Gobierno, con los antecedentes e instrucciones que ha dado a las autoridades de Ultramar, puede calcular con mayor precisión el tiempo que es conveniente. Recuerda que ya han partido comisionados hacia América y que “(...) podría dejarse á la discreción del Gobierno y de las autoridades de Ultramar (...)”²²⁴.

Para rebatir estos argumentos -no existía una uniformidad total dentro del bloque americano, y aunque no eran muchos, sí que había puntos discrepantes entre ellos- interviene de nuevo el diputado americano, Ramos Arispe, indicando que “(...) podría ser perjudicial el establecer un término para la pacificacion de las Américas (...)”. En base a su conocimiento de esos países sabe que la paz tardará en llegar, no lográndose ni en un año ni en dos. Es lógico, ya que sabemos que estas medidas que se están tomando son solo el paso previo para concretar las medidas necesarias para que la paz no decaiga y retorne la guerra. El novohispano sabe de antemano que las peticiones americanas van a generar largos y tediosos debates y cuyo resultado es difícil aventurar; serán varias circunstancias las que marquen el camino de los mismos (económicas, militares, internacionales, etc.).

Discrepa respecto la opinión del diputado americano Magariños, ya que desconfía de las autoridades peninsulares en América y cree que no se puede dejar al arbitrio de los capitanes generales, afirmando categóricamente: “no solo no creo la proposicion buena,

que no debia limitarse la pacificacion á la palabra provincias, sino añadirse ó pueblos, porque podria suceder que algunos, sin ser toda una provincia, se pacificasen, y en este caso no debia perjudicarles el que no lo hiciesen las demás (...)” DSC 17 septiembre 1820, núm 75, p. 1075.

²²² «ó que se pacificasen en el término de los seis primeros meses posteriores á la publicacion de esta ley».

Ibid.

²²³ *Ibid.*

²²⁴ *Ibid.*

sino que la tengo por perjudicalísima. Nada debe el legislador dejar al arbitrio del hombre cuando está dentro de la esfera de sus facultades el dictar reglas por sí mismo”²²⁵.

Van a intervenir, a continuación, los dos autores de la indicación objeto de discusión. Comienza el diputado Cepero opinando que hay que fijar término para amnistía, ya que “(...) el término de una ley de amnistía no debe ser tan amplio que pueda comprender á los agraciados dentro de un año ó de diez, porque entonces seria dejar á su arbitrio el que continuasen causando los daños que tuviesen por conveniente (...)”²²⁶. Por tanto, se pone en evidencia los recelos que muchos diputados peninsulares tienen de los disidentes americanos, y también se manifiesta que las autoridades peninsulares no son capaces de mantener a raya a base de fuerza militar una zona por mucho tiempo²²⁷.

Concluye su intervención afirmando la necesidad de fijar un término para la amnistía, no teniendo inconveniente en que sean las personas que tienen más conocimiento las que lo fijen. Si bien no define los que, en su opinión, deben ser los que tengan más conocimiento, podríamos deducir que se refiere tanto el Gobierno como las autoridades ultramarinas, pero insistimos en que no los define expresamente.

Toma la palabra el otro autor de la indicación, esto es, el diputado Palarea contestando expresamente a Ramos Arispe y contradiciéndole, ya que cree que opina todo lo contrario al mencionado diputado, destacando la utilidad de la medida como medio para acelerar la pacificación. Y es que la guerra estaba siendo un torrente de dinero y de vidas humanas y a ambas partes les convenía encontrar pronto el medio para la paz. Opina en igual sentido que el diputado Cepero, ya que si no se fija un término continuarán las hostilidades y sus aspiraciones independentistas, continuando la guerra civil que califica de “desastrosa”. A diferencia de Cepero, el diputado Palarea afirma expresamente que sea el Gobierno, y no los capitanes generales, el que debería fijar el plazo. Por tanto, en este aspecto coincide con el diputado americano Ramos Arispe, y manifiesta ciertos recelos en esas autoridades “secundarias”, empleando las propias palabras del diputado.

²²⁵ *Ibid.*

²²⁶ *Ibid.*

²²⁷ “Entre 1811 y 1818 envió a la reconquista de América 25 expediciones, con 204 buques y cerca de 45.000 hombres, todo un esfuerzo desproporcionado en relación con los recursos de que disponía. El uso de la fuerza, como había insinuado Blanco White, aseguraba la pérdida de las Américas para siempre”. Cfr. MOLINER PRADA, A., “El proceso de emancipación americana...”, *op. cit.*, p. 484.

A continuación, interviene el secretario del Despacho de Gobernación de Ultramar, tratando de trasladar la responsabilidad directamente a los comisionados, argumentando que: “El Gobierno, á tanta distancia, es imposible que lo practique, y por eso se han remitido comisionados al intento, de los cuales algunos han salido”. En relación a los comisionados parece que el ministro quiere apuntarse el mérito de su gestión al decir que “(...) yo me he tomado la licencia de encargar directamente el negociado á personas de confianza en aquellos países, y el éxito ha correspondido á mis ideas, pues tenemos noticias de algunos puntos antes que los comisionados se hayan embarcado para ellos”²²⁸, para concluir su intervención reafirmado que, en vez de fijar el Gobierno el término, es más prudente que lo hagan los comisionados.

Estamos ante otra evidente falta de responsabilidad por parte del Gobierno, delegando en los comisionados esta medida tan importante. ¿Es dejadez? O en cambio ¿se trataba de una medida sensata ya que los comisionados sobre el terreno serían los más adecuados para tomar esta decisión? A pesar de que los comisionados marcharon para exponer el plan del armisticio se encontraron con un proceso de independencia ya irreversible. El diputado Cepero insiste en que se fije un plazo “cualquiera que fuese”. Concluye este debate mandándose pasar la indicación a la Comisión.

No se admite a discusión la adición que sobre el artículo 3 ofrecía el diputado Romero Alpuente, para destinar 200.000 reales a los auxilios. Es decir, no se fija una cuantía exacta, por lo que es posible que se trate de una medida sin poca aplicación práctica, ya que no se destinan recursos cuantificados económicamente para llevarla a cabo.

En cambio, sí que se admitió a discusión la indicación del diputado peninsular, Fondevila, en relación a que, si hay retenidos fieles a la causa española en América, se debe retener un número equivalente de disidentes, proporcionando a los fieles los auxilios necesarios para la seguridad y comodidad de su regreso²²⁹. En definitiva, se trata de una medida en apoyo a los retenidos por la causa española en América, que se suman a las que tratan de

²²⁸ DSC 17 septiembre 1820, núm. 75, p. 1076. Legislatura Ordinaria de 1820.

²²⁹ “En el caso de retener los disidentes ó de hallarse confinadas por disposicion suya algunas personas sin más motivo que haber permanecido fieles al legítimo Gobierno de la Nacion española y sostener sus derechos; hasta que éstas recobren su libertad y haya regresado á sus respectivos domicilios, las autoridades de las provincias de Ultramar á quien toque retendrán un número equivalente de las comprendidas en el olvido general que se concede por este decreto. Las mismas autoridades cuidarán de proporcionar á las personas así retenidas ó confinadas por su fidelidad, los auxilios necesarios para la seguridad y comodidad de su regreso”. DSC 17 septiembre 1820, núm. 75, p. 1076. Legislatura Ordinaria de 1820.

favorecer la paz mediante el olvido de lo hecho por los disidentes y, por tanto, detractores de la causa por la unidad de la patria.

El diputado americano, Couto, -miembros de la Comisión de Ultramar- consideraba que esta indicación se oponía a lo aprobado en el artículo 1 “porque no debía haber la menor retención de personas”. A lo que contestó el autor de la misma, que no existía tal oposición y que “(...) si el Congreso se desentendiese de mirar por la suerte de aquellos desgraciados españoles (...)”, sería la primera vez que sucedería en naciones cultas, como presuponía que era la española.

A continuación, interviene el también diputado de la Comisión de Ultramar, el peninsular Yandiola, a favor de la indicación de Fondevila, a la que califica de “justa”, opinando que debía pasar a la Comisión para examinarse con más profundidad.

Considera necesaria esta medida y se plantea qué diría la nación española y toda Europa si dejasen a su suerte a los que defienden los derechos de la madre patria. Opina que debe ser justo con los que llama “nuestros hermanos”, y además es necesario para que “(...) vean que si las Córtes aparecen magnánimas dando la libertad á sus enemigos, no se olvidan de los hijos predilectos de la Pátria que llenaron sus deberes defendiéndola, y se mantienen fieles á ella arrastrando las más penosos sacrificios”²³⁰.

Esta adición era lógico que tarde o temprano apareciese, ya que estaban en juego muchos sentimientos de tantos miles de españoles que habían dado su vida y pasado enormes penurias por defender la causa nacional, y parecía que ahora solo se iba a recompensar a los enemigos de la unidad.

Esta medida es un gesto de apoyo a todos aquellos diputados que estuvieran aun reticentes en aprobar la amnistía, con lo que se demuestra hasta qué punto estaban convencidos de la necesidad de alcanzar pronto un clima de paz, para después tratar las medidas concretas que pudieran volver la situación al estado en que se encontraban antes de la contienda.

Este diputado quiere poner en valor a los defensores de la causa española, poniendo como ejemplo a los más de 100 españoles que siendo prisioneros fueron asesinados por los que

²³⁰ *Ibid.*

les custodiaban, estando entre los muertos algunos que lucharon contra Napoleón; “(...) y no es posible que al oírlo deje ningún español de sentir hervir la sangre de sus venas”²³¹.

Se decide mandar la indicación a la Comisión de Ultramar, pero manifestando el diputado Fondevila que la mayoría la había desechado. A petición de los diputados Palarea y Gasco, se agrega a la de Guerra. Parece que al fin y al cabo apelar a los sentimientos no fue necesario para que se incluyera esta medida en el decreto que buscaba la amnistía; tal vez porque se considerara por los diputados que excedía del objeto del mismo, que no era otro que el del olvido de lo pasado por parte de los disidentes, con tal de que juraran obediencia al Rey y guardar la Constitución.

1.4.3.3. Sesión de 27 de septiembre.

Tras leerse el decreto de amnistía de los disidentes de Ultramar, añadido con las indicaciones que se presentaron el pasado 17 de septiembre, se aprobó por parte de las Cortes²³²

1.5. Proyecto de emancipación de América y Confederación con España (7 de octubre de 1820).

Analizamos la correspondencia mantenida del diplomático Francisco Antonio Zea, que buscaba el reconocimiento de Colombia, como estado independiente de España, por parte de las potencias europeas, dirigida al embajador de España en Londres, el Duque de Frías²³³, D. Evaristo Pérez de Castro. Esta correspondencia fue mantenida durante 1820 (ambas fechadas el 7 de octubre de 1820²³⁴).

El objetivo de Zea era una reconciliación entre la recién autoproclamada Colombia y España. De esta forma podremos descubrir el Plan que había diseñado y que se basaba en la creación de una Confederación, la cual en su opinión no era incompatible con la conservación de la unidad de la nación española, identificando los intereses y relaciones

²³¹ *Ibid.*

²³² Era el Decreto XXXVII concediendo un olvido general de lo sucedido en las provincias de Ultramar. Este decreto exigía jurar la Constitución, lo que suponía aceptar ser parte de la nación española.

²³³ Será consejero de Estado, interviniendo en las sesiones del citado órgano el 20 de marzo, el 4 de mayo y el 3 de agosto de 1822, tal y como recogeremos en esta investigación.

²³⁴ Ya estaban constituidas las Cortes y se había aprobado el Decreto de amnistía, si bien aún no se había creado la Comisión para la pacificación de Ultramar, que será el 3 de mayo de 1821.

entre las partes. La Confederación²³⁵ era el único medio para la reconciliación y aumentar la prosperidad. Destaca que hubo hombres que ya anticiparon que era mejor comerciar en vez de dominar. Pero al final prevaleció el segundo y ahora, con la decadencia de España, no entiende que se vea como desgracia la separación de América. Una separación violenta es mala para la Metrópoli -término colonialista-, ya que impedirá por unos años el comercio, puesto que no se reconocería por parte de España esa independencia; al final lastraría las relaciones bilaterales de tipo comercial que se podría tener si fuera pactada. En cambio, una separación política, bien calculada, es el mayor bien que puede haber para España y América. Se fortalecería una alianza comercial que beneficiaría a ambas partes.

En opinión de Zea, estar bajo un mismo Gobierno (el de la Península) es ir *contra natura*, y en poco tiempo terminará América separándose. Se dan las dos circunstancias que van a conducir a esta situación: la tendencia irresistible a la independencia del continente americano y la marcha política de Europa, que está interesada en que América sea independiente. Pero, ¿de verdad era irreversible la independencia? ¿De que serviría entonces que España enviara comisionados? No hay que olvidar que las campañas militares con destino a Costa-Firme marcaron un antes y un después en la relaciones con muchos territorios americanos. Zea cree que tanto América como el resto de Europa quieren la independencia. Mientras esta independencia no se produzca, supondrá la ruina económica de España que es la única que se empeña en mantener la unidad consagrada en la Constitución de 1812.

Zea apunta que si el Gobierno español calcula bien la situación, puede sacarle ventaja y permitir la transformación política del mundo. Independientes serán los americanos más prósperos y se podría formar Confederación a cuya cabeza estará España; es decir, España ocuparía un lugar preeminente con respecto al resto de Naciones americanas, lo que permitiría a España seguir ejerciendo su influencia cultural y económica. Además, los propios americanos son conscientes de que Europa tiene su mirada puesta sobre ellos; por eso agentes diplomáticos como Zea se apresuraban a buscar el reconocimiento internacional, que si se unía al de España facilitaría su consolidación en el panorama internacional. Si España no lo reconocía sería más gravoso para ambas partes, pero, en su

²³⁵ Para más información sobre los planes de Zea, véase NAVAS SIERRA, J. A., *Utopía y atopía de la Hispanidad. El proyecto de Confederación Hispánica de Francisco Antonio Zea*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2000.

opinión, la tendencia era irreversible. Eso sí, el Rey debe renunciar a su soberanía sobre el continente²³⁶, pasando por ello a la historia por su inmensa generosidad y filantropía. Respecto a las provincias actualmente sumisas²³⁷, obtendrán la independencia cuando España esté próspera. Esta promesa las mantendrá tranquilas y no querrán independizarse en ese momento a la espera de que se dé una mejor ocasión. Por todo esto, España no perderá nada por la emancipación americana y, en cambio, si sigue así, podrá perderlo todo.

Seguidamente, expone el que podría ser el “proyecto de Decreto sobre la emancipación de la América y su confederación con España, formando un grande imperio federal”. El rey Fernando VII renunciaría a la soberanía de las provincias disidentes como condición necesaria para el pacto federal entre ellas y la Metrópoli. Coincide con la premisa que los comisionados disidentes exigían para empezar a negociar, el reconocimiento de la independencia. En este caso dice que el Rey renuncia a la soberanía, cuando en realidad la única soberana es la Nación representada en Cortes. Entendemos que se refiere a que el Gobierno español renuncia a seguir combatiendo por mantener la unidad de la Nación.

Dicho proyecto consistiría en:

Art. 1º La República de Colombia²³⁸ y España será aliadas y amigas.

Art. 2º Por un tratado se establecerán los auxilios que deben darse en caso de guerra²³⁹.

Art. 3º Si fuera necesario acudirán con todas sus fuerzas al socorro y ayuda de la otra.

Art. 4º El tráfico mercantil entre Colombia y España tendrá las mismas ventajas y libertad que si fueran internos²⁴⁰.

²³⁶ El Rey nunca asumió como hecho consumado la pérdida del continente y así lo corrobora el continuo envío de tropas durante el sexenio absolutista.

²³⁷ No especifica cuáles son, y esa situación variaba en poco tiempo.

²³⁸ Deja claro desde el principio que no será un régimen monárquico, con miembros de la familia Borbón, sino que optan por el régimen republicano, con Simón Bolívar como Presidente.

²³⁹ Aliadas en la guerra que cualquiera pudiera tener con terceras potencias. Lo que no indica es si esa guerra es con alguna otra nación americana que España no reconociera como tal.

²⁴⁰ Esta medida es la de más calado. Tanto en las instrucciones a los comisionados, como en los debates parlamentarios y en las actas del Consejo de Estado se establecía que las relaciones comerciales fueran como siempre, es decir, como provincias dentro de una misma nación.

Art. 5º Las dos potencias confederadas fomentarán la industria, agricultura y comercio de la otra.

Art. 6º Adquirirá los derechos de ciudadano²⁴¹ el español que se establezca en Colombia ya la inversa.

Art. 7º Para acabar con los resentimientos por las confiscaciones realizadas en ambos territorios, se creará una Comisión²⁴² para que proponga las indemnizaciones correspondientes.

Art. 8º Tras la confirmación del Gobierno de Colombia²⁴³ a las medidas adoptadas por el ministro plenipotenciario -a diferencia de los comisionados peninsulares enviados a América- Francisco Antonio Zea, se retirarán las autoridades civiles y militares españolas entregando archivos, puertos, armas, cartas y papeles. Actuando con celeridad para evitar los perjuicios de la paralización del comercio. Además, Chile y Río de la Plata se emanciparán siempre que lo soliciten adhiriéndose a las condiciones de este Decreto. Las provincias sometidas al Gobierno español se independizarán cuando España esté recuperada. O si lo solicitan e indemnizar a la Metrópoli. Emplear el término “sometidas” se entiende por estar redactado este proyecto por disidentes americanos, que no se fiaban de las buenas palabras que tanto la Constitución como el régimen liberal les promete. No creen en la igualdad que se proclama desde la Península. Además, parece que España no tendría nada que decir. Por tanto, da una idea de una España frágil, que le compensa tomar cuanto antes estas medidas que les proponen los disidentes. No especifica quién determina la indemnización ni sobre todo por cuánto.

Tras comprometerse las nuevas Repúblicas²⁴⁴ conforme este Decreto se hará la Ley orgánica de la Confederación²⁴⁵, en la que se determinarán los deberes y relaciones de estos estados confederados entre sí y con la Metrópoli, cuya primacía será reconocida -

²⁴¹ Es el grado más elevado de derechos. Según la Constitución de 1812 no todos los habitantes eran ciudadanos.

²⁴² No dice cómo sería su formación ni qué cargos la ocuparían, pero seguramente sería de composición paritaria. Tampoco establece qué indemnización se establecería.

²⁴³ Es el Gobierno de Colombia, y no la Asamblea que pudiera constituirse allí, la que confirma esos pactos. Esto da idea del futuro régimen cesarista que se iba a constituir.

²⁴⁴ Se da por sentado que todos los nuevos países americanos serán Repúblicas, no Monarquías.

²⁴⁵ ¿Esta ley se aprobaría en algún Parlamento de la Confederación? ¿Sería en las Cortes de España y en la de cada país? No se concreta nada al respecto.

en ese aspecto estarían dispuestos a ceder los disidentes-. Estarán todas estas Repúblicas independientes bajo la Presidencia, pero no el dominio, de una Monarquía constitucional²⁴⁶. El nombre de esta gran Confederación se establecerá en la ley orgánica y habrá un día de gran fiesta para conmemorar la emancipación²⁴⁷.

Por todo ello, considera Zea muy ventajoso para España este decreto, que parece haberlo hecho un español, ya que conserva la supremacía de la Metrópoli. Insiste en que es imposible que los americanos no quieran ser independientes, resistirse a la separación no hará más que aumentar la reacción. No puede haber otro plan más ventajoso para España, ya que no hay más medio que la confederación para prosperar. Y en el hipotético caso que se consiga someter a los americanos, es inevitable que se volverán a levantar. Siempre serán insurgentes. Les harán guerra de guerrillas puesto que existe un pacto entre los disidentes americanos. Zea afirma con mucha seguridad, cuando realmente se trataba de una verdadera guerra civil. No percibe los cambios que el régimen liberal español les proporcionaba. La única manera de mantenerles unidos a España es sometiéndoles en el campo de batalla. Aunque tengan distinta forma de pensar o de concebir su forma de Gobierno, lo que les une es conseguir como meta la independencia de España.

Enumera las causas de por qué la Constitución fomenta la insurrección, por lo que precisamente la Constitución de Cádiz alienta a los insurrectos, ya que perpetúa los males que sufre América por mantenerse unida a la Península: la injusta desigualdad de representación -denunciado vehementemente en 1820, como se puede apreciar en el DSC-, las enormes distancias que les separan -la Constitución trataba de acercar esas distancias mediante la participación de los americanos en la toma de decisiones en los principales órganos e instituciones del Estado-, los gastos y riesgos que asumen por mantener una Diputación Permanente²⁴⁸ y financiar a los diputados que deben abandonar sus familias durante varios años. Los hombres más valiosos no querrán exponerse a estos peligros de navegación e incluso verse privado de la representación por la guerra marítima existente. Por causa de la guerra, los suplentes del anterior periodo liberal, y que estuvieran en la

²⁴⁶ Se entiende que en el caso de que hubiera Monarquía absoluta no podría ejercer el cargo de Presidente.

²⁴⁷ Hasta ese momento, la fiesta que se celebraba anualmente en América era el “Paseo del Estandarte Real”, que rememoraba la conquista española.

²⁴⁸ Los americanos deben permanecer en la Península hasta que llegan los diputados de la siguiente legislatura.

Península, eran los que ejercían la representación hasta que vinieran los titulares²⁴⁹. Por tanto, la única ventaja que tiene para América la Constitución es que acelera su independencia:

La propuesta de reconciliación que hace es la mejor, si permanecen unidos bajo una misma nación y Constitución es imposible. Insiste de nuevo en que la unión bajo un mismo Gobierno es perjudicial y la propuesta que hace es favorable a los pueblos tan distintos que la componen. Considera que una Confederación permite mejor el entendimiento entre los americanos y el peninsulares.

El anterior Gobierno no ha permitido conocer el verdadero estado de las provincias americanas, en las que reina el espíritu de la independencia. Creer lo contrario es perjudicial para España, ya que le hacen tener esperanza y esto acabará con toda posible reconciliación. Basa su argumento en que España únicamente alberga como esperanza, para mantener la unión con América, la victoria en un enfrentamiento armado. Los hechos sucedidos hasta ese momento corroboran esa teoría. Zea no está teniendo en cuenta el nuevo talante del régimen liberal, que busca diálogo y negociación en vez de la guerra.

Este proceso es imparable y no puede pararse por ningún ejército como el comandado por el general Morillo²⁵⁰. Existe una profunda unión entre los americanos por la independencia aunque haya rivalidades internas. Ya fueran por los límites territoriales o la personalidad de los jefes militares, se dejan a un lado por el objetivo común de la independencia. De nada valdrán los privilegios que les hagan si a cambio se les sigue ofreciendo la sumisión. Por tanto, el único camino viable para la reconciliación tras la acción del ejército de Morillo es el de la Confederación cimentado por el interés recíproco²⁵¹. Zea no entiende que con el régimen constitucional ya no hay privilegiados y sometidos, sino igualdad. Si bien era una igualdad más teórica que práctica, ya que la

²⁴⁹ Remitimos al lector a los debates en torno a la representación americana que hubo durante el mes de julio de 1820 y al art. 109 de la Constitución gaditana.

²⁵⁰ De nuevo se hace referencia a este general, aludido en las actas del Consejo de Estado celebradas los días 3 y 5 de abril de 1820, puesto que era conocedor de la mala fama que en América tenía. También los diputados americanos en numerosas ocasiones le aludieron en sede parlamentaria, y ahora hasta los agentes diplomáticos de los disidentes como Zea. No hay que olvidar que en Costa-Firme (las actuales Colombia y Venezuela) centralizó su actuación la expedición militar que dirigió en 1815 por orden del Rey.

²⁵¹ Las cicatrices que ha dejado la actuación del ejército español, encabezado por Morillo, no se curaran sino es con la Confederación que propone.

Península no perdía la preponderancia que incluso la defendían las propuestas disidentes como la de Zea.

La segunda carta la hace en contestación a la que hizo al Duque de Frías el 10 de septiembre de 1820.

Zea elogia al Duque de Frías por su patriotismo al luchar por la libertad de España frente a los franceses, y le admira por su actitud mientras duró la etapa absolutista, esperando poder adorarlo en esta nueva empresa continental que tantos bienes va a generar; asimismo, regenerará a la propia Monarquía²⁵², y permitirá crear un imperio (en forma de Confederación) e instituirá una nueva Política. En realidad, la Monarquía ya estaba regenerada por el carácter liberal del nuevo régimen. La regeneración a la que Zea se refiere es por el reconocimiento de la independencia americana. Mediante la Confederación los americanos y los peninsulares caminan unidos de la mano, por los intereses recíprocos que tienen.

Es posible que haya ministros que no entiendan estos cambios, pero finalmente prevalecerán los que las entiendan en esta época de regeneración y de vida. Por su parte, Europa generará asombro esta solución inesperada, pero provocará la admiración y contribuirá al engrandecimiento y futuro de España. Es cierto que en Europa no se esperaba que España acepte este planteamiento, ya que se entendía que solo por el agotamiento y fracaso de las campañas militares españolas se acabaría el conflicto. Aunque no hay que olvidar que con el planteamiento que propone Zea, España ocuparía un lugar preeminente dentro de esa Confederación, lo que le otorgaría un papel muy importante en el panorama internacional.

Considera que es completamente necesario un plan como el que ha expuesto, admitiendo las correcciones que el Duque de Frías pueda hacer, pero siempre respetando dos cuestiones que son esenciales²⁵³:

²⁵² La Monarquía ya estaba regenerada por el carácter liberal del nuevo régimen. La regeneración de la que habla se refiere al reconocimiento de la independencia americana, que mediante la Confederación permite que caminen de la mano, por los intereses recíprocos que tienen, los americanos y los peninsulares.

²⁵³ Sobre estos puntos no puede haber cambios, ya que se estaría desvirtuando el plan que han concebido.

1º La emancipación de América, que se hará de forma gradual empezando por Colombia que lo solicita de un modo respetuoso y filial.

2º La creación de la confederación bajo el principio de unidad de poder y de interés y con la supremacía de la Metrópoli.

Todas las demás cuestiones no son esenciales, siempre que se observe el principio de reciprocidad -ambas partes obtenían ventajas pero también asumían obligaciones-. Es urgente que se acabe con estas disensiones de familia²⁵⁴ antes de que otros acaben interviniendo (refiriéndose a las potencias extranjeras)²⁵⁵.

Comenta que viaja por Europa para buscar el reconocimiento de potencias extranjeras, sin necesidad de tener que pasar por Madrid, aunque reconoce que lo natural sería que España lo reconociera, pero es más próximo y positivo que lo hagan otras potencias. España estaba empeñada en continuar en su negativa, lo que provocaba enormes pérdidas económicas y humanas para ambas partes. Aunque es curioso que afirme esto cuando se sabe que se facilitaría mucho el reconocimiento internacional si España lo hacía. Confirma que tanto él como los Jefes disidentes prefieren tener relaciones con España, no así el pueblo, por culpa de Morillo²⁵⁶. Reconoce que el objeto de su misión es buscar el reconocimiento de la República de Colombia por parte de alguna Potencia extranjera pero desea con todo su corazón una alianza con la Madre Patria, al ser más natural y poder hacerse de una forma gloriosa y para todos ventajoso²⁵⁷. Está tan seguro del éxito de este plan que se ofrece a permanecer en el presidio en Ceuta o incluso si en cuatro o cinco años no se felicitan de los logros obtenidos ofrecer su vida²⁵⁸. Concluye en que si Gobierno español no toma pronto una decisión aprovechará para que Europa le reconozca la independencia. El Plan de búsqueda del reconocimiento internacional está en marcha,

²⁵⁴ Esta expresión se empleará en numerosas ocasiones en sesiones recogidas en el DSC. Esto permitía diferenciarlo de la guerra, que es un conflicto que se da entre naciones extrañas.

²⁵⁵ Por los contactos internaciones que tenía Zea, gracias a su condición de diplomático, podía tener acceso a numerosa información acerca de los planes que las potencias extranjeras estaban pactando para el futuro de una América, sin España de por medio.

²⁵⁶ De nuevo cita a este general, y se pone al pueblo como excusa para tratar de encontrar una salida.

²⁵⁷ Considera glorioso algo que para muchos diputados peninsulares en las Cortes y para el Gobierno era indecoroso.

²⁵⁸ Recuerda esta afirmación tan categórica a la del diputado novohispano, Michelena, de 4 de junio de 1821, cuando indicaba que con partir un barco hacia América con la noticia de que en las Cortes se estaba tratando el asunto de la pacificación se produciría el final del conflicto.

haya o no reconocimiento por parte de España. Si lo hay mucho mejor para todos, pero si no, no va a cambiar el destino final de América.

A continuación, transcribimos las dos cartas porque creemos que son un documento histórico de gran valor; las tachaduras, los subrayados y notas a pie son una fiel transcripción del documento original.

“LEGAJO 5471

Correspondencia entre Zea y el Duque de Frías 1820 (Evaristo Pérez de Castro)

Plan de reconciliación entre la España y la América por medio de una íntima confederación que identifique sus intereses y relaciones y conserve la unidad de la Nación, y la de su poder y dignidad, presentado a S.E. el Sr. Duque de Frías particular y reservadamente por un mejor apasionado, obediente y atento servidor. Francisco Antonio Zea.

Plan de reconciliación entre España y América.

Exposición e importancia de este plan, proyecto de Decreto para ponerlo en exención, y necesidad de verificarlo inmediatamente.

Temporidad medicina valet: data tempore profsunt,

Quae data non apto tempore, vina nocent Quid

Quanto más medito sobre la situación y los intereses de España y de la América, tanto más convencido quedo de que solo una estrecha confederación puede hacer que se reconcilien cordialmente, que haya unidad en sus miras? y en su poder, y que aprovechen los grandes medios que tienen bien acordes para elevarse a la suprema altura de la prosperidad y de la gloria.

No faltaron hombre superiores a su siglo que previendo la decadencia de España por la adquisición de la América, se opusieron a su conquista aconsejando a sus compatriotas no ejerciesen sobre aquellos países otro imperio que el de la amistad

y del comercio, de la civilización y las luces. Prevaleció desgraciadamente ese furor estúpido de dominar, y una experiencia triste y dolorosa ha comprobado los calculos de aquellos profundos pensadores ¡Y hay quien mira la separación de la América como una desgracia para España!!

No negaré por eso que una separación violenta, obtenida por las armas y por la exaltación de las pasiones dexa de ser un mal para la Metrópoli, mientras duren los resentimientos y el encono, que seguramente opondrán por algunos años un obstáculo a su comercio, quando no una interdicción absoluta. Pero una separación calculada por la Política, dirigida por la Sabiduría, convenida amigablemente y apoyada sobre la base incontrastable del interés común, es el mayor bien que jamás puede hacerse a la España y a la América. Su reunión baxo un mismo Gobierno, sea qual fuera, es una violencia que se hace a la Naturaleza. “Por la ley de las masas y de las distancias, dice un ilustre Sabio, la América no puede pertenecer sino a si misma”. Este principio se halla reconocido por todos los Políticos. Pero no solamente todos los Políticos: sino los que saben leerlos están de acuerdo en que más o menos tarde la América quedará separada de la España, o por sus propios esfuerzos excitados de esa tendencia irresistible hacia la independencia, o por un resultado necesario de la marcha política de Europa y del gran movimiento del Universo. Es llegado el caso en que ambas causas concurren al efecto. La mitad de la América pelea con suceso por su libertad, y la otra mitad se halla bien dispuesta a recibirla de Europa baxo qualesquiera condiciones, y la Europa tiene hoy día un interés capital en ofrecerla. Es preciso cerrar los ojos para no ver que este grande acontecimiento solo puede tardar lo que tarde en reunirse el Congreso Augusto, que no cesa de anunciarse. Allí se verificará ciertamente el acto memorable de esta separación vanamente solicitada a diversas épocas por los mayores amigos de la Nación y del Rey, y se verificará sin duda del modo más perjudicial a la España, como que su objeto principal no puede ser otro que el de atacarla por el único lado que tiene vulnerable, arruinar enteramente su comercio y reducirlo a los recursos ya casi agotados de su territorio europeo. Sería necesario tener una evidente matemática de lo contrario para no precaver un golpe tan funesto, aun dado que no se conociesen otros datos que los de pública notoriedad.

Esta situación al parecer tan crítica para la España es precisamente la más ventajosa en que se vió jamás Nación alguna, si su Gobierno arrojando las cadenas de la preocupación y de la rutina, se eleva a la región del calculo, y a vista de los inmensos bienes y de los inmensos resultados que debe descubrir en los hondos abismos del Destino, decreta el engrandecimiento y el poder eterno de la España, y la transformación política del mundo, consecuencias necesarias de la emancipación de la América.

Por la libertad a grandes y numerosos pueblos que solo independientes pueden llegar a la alta prosperidad a que son llamados por la Naturaleza: conciliarse por este acto sublime de justicia su amistad y su gratitud: unirlos y unirse a ellos por los lazos indisolubles de la utilidad y el interés recíproco: forman en fin una firma, y fuerte, y poderosa confederación y colocarse a la cabeza de ella: esta es la obra capital Genio del Bien y de la Gloria, y jamás los fastos del género humano presentarán otra que pueda compararsele. El día en que el brillante decreto que consagre este acto memorable, aparezca como un Sol en el cielo de la Historia, una nueva luz se difundirá sobre la tierra y todas las generaciones y todos los pueblos, participarán del movimiento y de la vida que él comunicará a la gran confederación de España con la mitad del mundo.

Voy a bosquejar este precioso Decreto en cuya ejecución está ciertamente vinculada la felicidad de España y de la América, de la patria de mis padres y de la patria mía, más bien por dar una idea exacta de su proyecto federativo, que por la ambición de adquirir un título a la inmortalidad.

La inmortalidad será la recompensa de quantos tengan alguna parte, por pequeño que sea, en esta obra divina, que merecerá la admiración del siglo y las bendiciones de la prosperidad.

Procurará en la redacción de este Decreto que el Rey hable el lenguaje de un padre al emancipar sus hijos; pero con la elevación correspondiente a su Augusta Dignidad y a la grandeza é importancia del objeto. Motivará la resolución de S.M. en la solicitud de dos hombres de opuestos partidos; pero acordes en los sentimientos de filantropía y patriotismo, para alejar toda idea de que ni la guerra

de América ni las circunstancias amenazantes de la Europa han influido en su real animo. El Rey oye la voz de la Humanidad y de la Patria, y a su acento se mueve a renunciar de su soberanía sobre un inmenso continente. ¿Puede darse más noble motivo ni más ilustre y heroico sentimiento? – Vespasiano, Tito, Trajano, Antonino, Marco Aurelio, esos grandes emperadores que la historia celebra y que la tierra adora, ¿hubieran acaso obrado más heroicamente en ocasión semejante? El día en que firme S.M. tan glorioso y benefico decreto, es ciertamente el de su Apoteosis, y entre ese mismo día en posesión de la inmortalidad.

Consultando siempre el decoro de la Madre Patria arreglará las disposiciones del decreto de modo que su exención se verifique sucesivamente y a solicitud de los mismos pueblos que fueren recibiendo la independencía como un don de su manificencia. Esta independencía será prometida a las provincias actualmente sumisas para una época en que la España se halle en prosperidad. De aquí resultará que aquellos pueblos harán los últimos esfuerzos por acelerar esta época dichosa, ya sea favoreciendo la Agricultura y comercio de la península, ya subministrándole de una vez los medios de su adelantamiento. Entretanto la solemne promesa de emancipación mantendrá la tranquilidad en aquellos inmensos países y las pondrá a cubierto de toda seducción. No habrá disposición en el decreto que no esté calculada sobre el principio de unidad que mantiene en el Universo la armonía entre tantos y tan diversos Mundos. El mutuo interés obrará en nuestra política como la mutua atracción obró en la Naturaleza, y la unidad será la base de nuestro sistema. Unidad de miras y de operaciones, unidad de comercio, unidad de poder y de existencia, unidad en todo como la hay en la religiosa, carácter, costumbres y language: esta preciosa unidad será el grande objeto de la ley orgánica de la confederación española, luego que se halle reunido. Bien lejos pues de que la Nación pierda nada por la emancipación de la América, quando se halla en inminente peligro de perderlo todo, adquiere nueva dignidad, nueva consideración, nueva gloria, y grandes y solidas ventajas. Son tan ciertos estos resultados que por más que varíen las circunstancias, actualmente contrarias a la España, y por más favorable que en Europa y América se la muestre la Fortuna, no debe desistir de un plan que fixa para siempre los altos destinos de la Monarquía.

Estoy muy lejos de pretender se adopte mi redacción del decreto propuesto. No lo he hecho sino para dar más clara idea de mi plan, reduciéndolo a las disposiciones necesarias para su ejecución.

Aun en estos momentos habrá mucho que corregir así como en las formulas, ignorando ya las del nuevo Gobierno Constitucional. Pero el ilustrado filántropo, a quien tengo el honor de presentar este bosquejo, para que lo modifique, varíe, y reforme como le parezca conviene al objeto benéfico y humano que nos proponemos, le dará ciertamente toda la perfección de que fuera susceptible.

Proyecto de Decreto sobre la emancipación de la América y su confederación con España, formando un grande imperio federal.

Don Fernando por la gracia de Dios

Siendo el bien de la Nación el objeto de todos mis cuidados y la regla de mi conducta, no reparando en sacrificio alguno para lograrlo, y considerando que la renuncia de la soberanía sobre las provincias disidentes de la América es necesaria para establecer entre ellos y la Metrópoli un pacto federal, que en el estado actual de los negocios y en la exaltación de las pasiones es el único medio de reconciliarse cordialmente, identificando su suerte y su existencia para cooperar mutuamente a sus adelantamientos, prosperidad, he venido en aprobar y apruebo el plan de alianza y confederación que movidos del amor de la Humanidad y del deseo? patriótico de conciliar los intereses de España y de la América del modo más ventajoso a uno y otro, me han propuesto de común acuerdo el Duque de Frías mi primo y D. Francisco Antonio Zea ²⁵⁹ poniendolo desde luego en ejecución respecto de la nueva República titulada de Colombia por ser ella misma quien lo ha solicitado.

²⁵⁹ “Me parece que expresarse de este modo u otro equivalente no solo conserva el Gobierno todo el decoro de su dignidad; sino que le dá nuevo esplendor accediendo a las representaciones de hombres que solo considera movidos del amor de la Humanidad y de la Patria”.

En consecuencia he resuelto con arreglo a la Acta de emancipación decretada a propuesta mía por las Cortes²⁶⁰ declarar y declaro en nombre de la Nación y en el mío:

Que la República de Colombia, compuesta de las provincias de la Capitanía General de Venezuela y de las del Virreinato de la Nueva Granada, conforme a la ley fundamental de su reunión, queda reconocida por la Nación y por mí como Potencia libre e independiente baxo las condiciones expresadas en los artículos siguientes:

Artículo 1º- La República de Colombia será desde hoy y para siempre amiga, aliada y confederada intimamente con la España, y la España con ella en términos de identificar mutuamente sus intereses y de mirar cada una como amigos ó enemigos suyos á los amigos ó enemigos de la otra.

Artículo 2º- Se determinará por un tratado particular los auxilios que mutuamente deben prestarse en caso de guerra de una a otra con una Potencia extranjera.

Artículo 3º- En caso necesario concurrirá cada una con todas sus fuerzas y poder al socorro y defensa de la otra.

Artículo 4º- Todos los productos de la industria y del suelo español serán admitidos en todos los puertos de la República de Colombia sin pagar otros derechos que los que los mismos españoles pagan de puerto à puerto de la monarquía por los mismos productos; y recíprocamente todos los productos de la industria y del suelo colombiano serán admitidos en todos los puertos de la Monarquía sin pagar otros derechos que los que los mismos colombianos pagan por los mismos productos de puerto a puerto de la República. Es decir, que el

²⁶⁰ “Me parece que la Acta de emancipación debe ser decretada por las Cortes a propuesta del Gobierno, y que es para España de un interés capital a estenderla a toda América; pero que en la Acta misma ha de prevenirse que se irá sucesivamente poniendo en ejecución baxo la precisa condición de confederarse íntimamente con la Metrópoli y de promover mutuamente sus intereses y cooperar a su felicidad”.

español trafficará en Colombia con las mismas ventajas y libertad que en su propio país; y recíprocamente el colombiano en los puertos de la monarquía²⁶¹.

Artículo 5º- Las dos Potencias confederadas se obligan y comprometen a contribuir eficazmente cada una a la prosperidad y adelantamiento de la otra. Concertarán al efecto sus medidas siempre que se trate de fomentar en la una ó en la otra este ó el otro ramo de industria, Agricultura ó comercio.

Artículo 6º- Conviniendo a los intereses de ambas partes estrechar cada día más sus relaciones y amistad, se declara que por el mero hecho de establecerse un español en territorio de la República de Colombia adquiere los derechos de ciudadano y lo mismo el colombiano en territorio de la Monarquía española.

Artículo 7º- Deseando igualmente las dos partes confederadas extinguir todo resentimiento contra uno y otro Gobierno por confiscaciones y otros perjuicios causados a sus respectivos súbditos por actos positivos de una y otra Autoridad, se convienen en nombrar una comisión que entienda en este asunto y proponga los medios de mutua indemnización²⁶².

Artículo 8º- Luego que el Gobierno de Colombia haya confirmado la aceptación dada por un Ministro plenipotenciario Don Francisco Antonio Zea a las condiciones que por este Decreto otorga la emancipación que el mismo ha solicitado, se retirarán del territorio de dicha República todas las Autoridades españolas tanto civiles como militares entregando integramente todos los Archivos, y depositos de qualquier especie con todos los objetos de servicio público, y todos los puestos militares y plazas de armas en el estado en que se hallaren con toda su artillería, municiones y armamento de su dotación, y las cartas, planos, papeles, instrumentos y toda especie de objetos a su servicio. Se

²⁶¹ “Son incalculables las ventajas de esta condición para la España. Por ella el comerciante español sacará grandes utilidades del tráfico en frutos y mercancías de su país; y ninguno de revender los productos del ageno exportandos directamente por los extranjeros. Este es el mejor medio de promover la industria y la Agricultura de la península. La reciprocidad concedida a la América es mucho más ventajosa a la España que a ella misma, porque todos los que trafficarán en frutos de Colombia, los llevarán de preferencia à la Península, que por la cortedad de los derechos vendrá a ser el mercado de Europa”.

²⁶² “Este artículo es casi enteramente a favor de los españoles, habiendo los Americanos recobrado la mayor parte de sus propiedades. Pero el odio que yo tengo al sistema de confiscaciones, y la compasión que me inspiran tantas familias españolas arruinadas de este modo, me ha obligado a exigir por condición una justa indemnización”.

darán al efecto órdenes anticipadas por nuestro Ministerio para que las Autoridades y Gefes, a quienes corresponda, ponga en ejecución este artículo luego inmediatamente que reciban del Presidente de Colombia la comunicación oficial de la plena y entera adhesión del Gobierno de la República según las formas de su Constitución a las disposiciones del presente decreto. Se procederá por una y otra parte con la mayor actividad en este asunto, para evitar al comercio de ambos los perjuicios de mantener por más tiempo suspendidas sus relaciones²⁶³.

Declara también que las Provincias de la Presidencia de Chile y las del Virreinato del Río de la Plata serán igualmente emancipadas siempre que lo soliciten adhiriendo a las condiciones del presente decreto, y conservando la forma de Gobierno que se han dado²⁶⁴.

Esta misma declaración baxo las mismas condiciones será hecha respecto de los Virreinos y Capitanías generales de América actualmente sometidas al Gobierno español, luego que lo permita el estado de atraso en que se hallan la Hacienda nacional, el Comercio y la Agricultura, ó antes de esta época si las mismas Provincias lo solicitan, conviniéndose en indemnizar a la Metrópoli de los perjuicios que le causa esta anticipación.

Luego que las Repúblicas actualmente existentes se hayan comprometido con la España conforme a este decreto, se hará de común acuerdo la Ley orgánica de la confederación, a que deberán conformarse las Provincias que sucesivamente fueren emancipándose. Determinanse por esta ley los deberes y las relaciones de los estados confederados entre sí y con la Metrópoli cuya primacía será reconocida; los auxilios que en paz y en guerra deben mutuamente prestarse; los medios de terminar las diferencias que puedan ocurrir; las épocas a que la Dieta de la Confederación debe reunirse, su composición, su residencia y la duración de sus sesiones; en suma quanto concierne a una perfecta organización de esta nueva asociación política, ó Imperio compuesto de Repúblicas perfectamente

²⁶³ “En el estado de desconfianza general y odio exaltado, en que la conducta perfida y atroz del General Morillo ha puesto aquellos pueblos, es preciso que al convenio siga la ejecución, como el trueno al relámpago”.

²⁶⁴ “Los Gobiernos Republicanos moderados, como el de Colombia son los que convienen para una confederación presidida por un Rey, a quien otros Reyes no querrían ceder la primacía”.

independientes; pero reunidas para su felicidad baxo la Presidencia, no baxo el dominio, de una Monarquía constitucional.

El nombre mismo de esta gran Confederación será prescrito por la Ley de su organización.

Una gran fiesta nacional señalará la época en que el Pueblo español emancipó los pueblos de la América, uniendose con ellos por los lazos indisolubles de la benevolencia y de la amistad en una asociación fraternal.

Dado en el Palacio De Madrid

Qualquiera que lea este proyecto de decreto, lo creará más bien obra de un español que de un Americano. Tal es el cuidado que he puesto en evitar toda parcialidad por mi país, y en conservar a la Metropoli toda especie de consideración y supremacía. Animado del puro amor del bien y de un deseo ardiente de reunir en un mismo sentimiento tantos pueblos en quienes es imposible extinguir el espíritu de separación y de divergencia, todos mis conatos se han dirigido a fixar en la Metropoli un centro de atracción a cuyo rededor giran como los planetas alrededor del Sol. En nosotros se verifica la bella hipótesis de la separación de los planetas de la masa solar y su fuerza centrífuga que los hubiera dispersado en los cielos a la mitad de los cometas, si el sabio y provido tutor del Universo no hubiera dotado al Sol de la fuerza de atracción que los retiene, haciéndolos girar tan acorde y majestuosamente alrededor del Padre de la Luz. Es bien sensible que una comparación que de tan exacta idea del mal y del remedio, no se halle al alcance de todos. Es innegable que una gran convulsión de la Metropoli desprendió a la enorme masa de la Monarquía todos los pueblos de Ultra-mar, corriendo unos más o espacio, y quedando otros en contento pero sin unión con España. La separación está hecha, el impulso está dado, la fuerza centrífuga obra del mismo modo sobre los unos que sobre los otros, y la resistencia no hará más que aumentar la reacción. "Naturam expellas furcâ; tamen usque recurret". Y en un caso tan identico al de la dispersión de las funciones del Sol, ¿qué otra providencia más acertada ni mas digna del Rey puede tomarse que la de seguir el exemplo dado por el creador? ¿Que otro plan puede concebirse ni más seguro, ni más grande, ni

más ventajoso a la España y a los pueblos, que huyendo de ella y dispersándose, van a precipitarse, (por seguir la comparación) en la esfera de atracción de otras Potencias, que el de preferir la atracción de la Metropoli y combinandolo con el diverso e irresistible impulso de sus perdidas colonias, formar una confederación semejante a la que Dios formó del Sol con los planetas? Ocho años hace que medito sobre este asunto observando cuidadosamente la marcha política y moral de España y de la América, y cada día me convengo mas de que no hay otro medio que una estrecha confederación, para conservar la unidad de poder y de interés, de relaciones y de movimiento, que necesitan para existir con gloria, y para engrandecerse y prosperar. Pensaban de otro modo, si es que pensaban, esos Ministros absurdos de un Gobierno más absurdo que ellos, y por poco no pierden la Nación por su obstinación en la demencia de hacer retroceder el torrente que arrastraba a los pueblos de la América, en lugar de hacerlo mudar de dirección. No se necesita ser un pensador profundo; basta no ser imbecil para conocer que no hay fuerza ni persuasión bastante a hacer retrogradar pueblos que impetuosamente corren hacia la independencia. Más fácil sería extremarlos; pero ya saben ocultarse en las selvas y esperar la ocasión de arrojarse sobre sus opresores, como el tigre sobre su presa, y destrozarlos. Así se ha visto Venezuela tres veces perdida y tres veces recuperada, y si mil veces se pierde, mi veces volverá a recuperarse. La Nueva-Granada, Chile, gran parte del Río de la Plata, en suma no hay provincia disidente que no se haya visto alternativamente sometida y levantada. La mayor desgracia que puede sucederle a la España, es la de sujetar todas las provincias insurgentes, porque lo serán eternamente, haciendole una guerra de partidas, que interceptarán las remesas de dinero, las comunicaciones militares y administrativas y las relaciones de comercio: perturbarán continuamente el orden público, y la obligarán a mandar expediciones periódicas causándole perpetuos gastos y perpetuas inquietudes sin que pueda sacar del país ni lo necesario para su conservación. Está ya convenido diseminar los exercitos en partidas en caso de ser tan numerosas las fuerzas españolas que se crea inútil toda resistencia.

Se deliran los que piensan que las provincias disidentes pueden volver a unirse a la Metrópoli por la fuerza de las armas, no deliran menos los que se prometen este resultado de la Constitución de las Cortes, de esa misma Constitución que fue la

primera causa de la insurrección. La injusticia de la desigualdad de representación exasperó los animos, y esta injusticia subsiste. Pero dado que ni la hubiese, jamás la suerte de los españoles de ultramar puede ser la misma que la de los españoles de Europa baxo ninguna constitución, porque ninguna Constitución puede acortar las distancias del Atlántico, y esta sola circunstancia basta a anular la existencia de aquellos pueblos baxo un Gobierno representativo. Los gastos de tan repetidos y largos riesgos, los de mantener una Diputación permanente, los de indemnizar a los nombrados del abandono de su familia por algunos años, todos estos gastos que no tiene que hacer la España, no son tan gravosos para la América, como el de que tal vez los hombres más beneméritos no querrán exponerse a los peligros de la navegación, y el de que se vea privado del derecho esencial de representación por una guerra marítima, que puede durar muchos años. La única ventaja de la Constitución para la América es la de acelerar la independencia de toda ella.

Resulta de todo que si el ministerio conoce el verdadero estado de aquel continente no por informes de los Gefes, a quienes se oculta en gran parte y otra la ocultan ellos; sino por comisiones secretas como las que han mandado otras Potencias, no puede menos de tratar de una pronta reconciliación, y no puede darse otra ni más gravosa, ni más segura, ni más solida, ni más ventajosa para todos que la ya propuesta.

Es tan ventajosa y los resultados que de ella deben esperarse son tan extraordinarios, que si todas las provincias solicitasen voluntariamente reunirse a la Metropoli baxo la misma constitución, el Gobierno en quien se supone residen la provisión y la soberanía nacional, debiera manifestarles que semejante unión directamente opuesta al plan y a las miras de la Naturaleza, no puede menos de ser insubsistente y perjudicial. La unión que nos conviene, es la que se admira en los ruedos de una ingeniosa máquina. Cada una tiene su movimiento particular y todas concurren al movimiento general de que resulta al efecto, a que se halla destinada. Es ciertamente en beneficio de la Providencia, habernos puesto en la necesidad de adoptar la única organización apropiada a tan diversos y remotos pueblos y favorable a su felicidad.

No puede ocultarse la necesidad de esta organización a cualquiera que reflexione sobre el estado de la Europa y de América respecto de la España. Por desgracia el espíritu de las tinieblas que animaba al anterior ministerio no ha permitido que se conozca la situación política y moral no solo de las provincias disidentes; sino también de las sujetas pero no sumisas. El mismo espíritu de independencia con mas o menos energía reina en todas ellas, y no es necesario decirlo, quando tan altamente lo exige la Naturaleza. Veo sin embargo por los papeles públicos de la península que ni de esto se tiene bastante conocimiento. Se cree que los pueblos no tienen el entusiasmo ni aun el sentimiento de la independencia: que esta es obra de un puñado de ambiciosos sin luces ni experimentación, y que el mal es fácil de curar con el remedio del Doctor Sangredo, sangrías y agua caliente, bayonetas y perdones, y nuevos perdones y nuevas bayonetas, ó la amenaza de ellas. Estas ideas son infinitamente perjudiciales porque mantienen la España en la esperanza ilusoria de un bien que sin embargo de ser imaginario, va perpetuando la guerra, y acabará por cerrar la puerta a toda reconciliación. ¿Por qué ha de ocultarse todavía a la Nación que el entusiasmo de la independencia es la primera lección del catecismo: que ello forma la base de la educación general: que se enseña en los colegios y hasta en los conventos de los Frailes: que se defiende en actos y disputas públicas: se predica en los pulpitos: se persuade en los confesionarios, es ya un principio, un dogma, un sentimiento religioso, y tan exaltado que la sola palabra sumisión a España sería la sentencia de muerte del que osara pronunciarlos? Por qué ha de ocultarse que no hay que contar ni con las antiguas preocupaciones ni con la ignorancia ni con la apatía de aquellos pueblos? Todo se ha mudado en diez años, todo es nuevo. El gran monumento intelectual comunicado por la Libertad, la elevación de carácter y de ideas producido por el sentimiento activo de su independencia, las luces habilmente esparcidas por manos extranjeras, el conocimiento reflexivo de sus derechos, el descubrimiento de sus inagotables recursos y la conciencia de su propia fortaleza, todo hasta los reveses y las discrepancias; todo ha contribuido a formar aquellos pueblos y da tanta fuerza y tanta energía a sus pasiones que sería más fácil aniquilarlos que hacerlos retrogradar. Morillo mismo ha dado una alta idea de tanta firmeza y decision, quando le pinta al Rey nuestros soldados como fieras rabiosas que cuentan por nada la vida y la existencia.

Quatro millones de hombres, actual población de Colombia, digan lo que quieran algunos diaristas, quatro millones de hombres que cuentan por nada la vida y la existencia, valen ciertamente en la guerra por treinta o quarenta. Reduzcase quanto se quiera el numero de combatientes respecto a la población, siempre quando una gran fuerza física multiplicada por una gran fuerza moral, que nada es capaz de destruir. Esto es la razón demostrativa del principio político: “todo pueblo decidido a ser libre, lo será”.

¿Y qué partido puede tomarse en semejante estado de las pasiones y de las ideas?_
¿Se continuará con nuevo ardor esa guerra de exterminación y de barbarie, digna empresa de Morillo?_ Pero por más ventajas que supongamos a favor de las armas españolas, jamás sacarán otro fruto que la desolación del país y el exterminio de sus habitantes, resultado funesto para la misma Metropoli a quien costará muchos tesoros, infinita sangre y largos años, quando no largos siglos tan deplorable triunfo_(Aunque gane el ejército español será a base de sufrimiento también para la Metrópoli). ¿Se suspenderá la guerra activa, concentrándose en las plazas fuertes y en posiciones inaccesibles hasta que cansados los pueblos de la Anarquía y partidos, en que se les supone divididos, se arrojen a los brazos de Pezuelas y de los Morillos? _ Pero no hay Anarquía ni partidos sino en Buenos Ayres, y esos partidos están acordes sobre la independencia, y saben reunirse entre si y con los Portugueses o la amenaza sola del peligro?. En los demás países disidentes reina interiormente la mayor unión, a pesar de algunas rivalidades personales (como hay en todas partes) que nada valen en política sin el apoyo (~~sino el apoyo~~) de un partido. ¿Se ocurrirá al sistema paliativo y moratorio del antiguo Régimen entreteniendola decisión con medias providencias hasta que en mayores circunstancias pueda restablecerse la sumisión? _ Pero sería preciso entreteñer también la resolución de allá y la Política de acá, entreteñer el curso rápido de los sucesos, y entreteñer en fin las pasiones y los intereses de aquel y de este continente. Este sería el caso del rústico que nos pinta Horacio aguardando a que el rio acabara de correr para pasarlo en seco.

¿Se ofrecerá en fin a aquellos pueblos gracias y privilegios especiales en cambio de la sumisión? Pero ellos hacen las mismas ofertas en cambio de la

independencia. Nada apetecen ellos, nada quieren sino la independencia, no respiran más independencia y solo existen para la independencia.

Recorranse quanto se quiera todos los partidos imaginables, ninguno se hallará, sino el propuesto de que puede esperarse algún resultado favorable. El de una estrecha confederación cimentada sobre la base indestructible del interés recíproco es el único que puede adoptarse con dignidad, con gloria, con ventajas solidas y progresivas, y es también el único que puede reconciliar y unir aquellos con estos pueblos, que gracias a Morillo y a sus compañeros de armas y de horrores, se hallan más separados por el odio que por el Atlántico.

He hecho quanto puedo por la reconciliación de mi patria con la de mis padres.

F. A. Zea

Londres 7 de octubre de 1820”

“La carta particular con que V.E. me ha favorecido en contestación a la mía en 10 de septiembre último, me ha causado la más viva satisfacción. En ella se pinta su hermoso corazón, y en ella reconozco al ilustre amigo de la Humanidad y de la Patria, que ya me había figurado, y a quien tributaré toda mi vida, qualquiera que sea el suceso de mi proyecto, el homenaje de mi estimación y de un respeto. Naturalmente sensible a todo lo que es grande y bello há apreciado siempre a V.E. por su aplicación a cultivar y favorecer las letras perseguidas, lo amé por su brillante patriotismo, quando peleaba por la libertad de España, lo admiré por su gran carácter, quando la lloraba oprimida por el despotismo regenerado, y espero adorarlo por el sucesivo de esta empresa continental política y eminentemente filantrópica, que tantos males va a remediar, tantos proyectos va a desvanecer, y tantos bienes y tanto poder y tanta gloria debe producir. No es esta solamente la reconciliación y reunión de nuestra gran familia discorde y dispersada; es la regeneración completa de la Monarquía, es la creación de un nuevo Imperio y la institución de una nueva Política. Es muy posible que en Madrid como en todas las Cortes aun las más ilustradas, se encuentran consejeros de Gabinetes, a quienes no les quepan en la cabeza un proyecto tan vasto y tan fecundo en grandes

resultados. Estas disciplinas del Doctor Sangredo pretenden curarlo todo con sangrías y agua caliente, con amenazas y perdones: política de antítesis, o por hablar más claro, política gerundia, cuyo menor inconveniente es perder el tiempo y la opinión. Pero yo no dudo que en esta época de regeneración y de vida prevalezcan ya los hombres superiores que familiarizados con las grandes y honrosas ideas las reconocen al presentarse y las abrazan. ¡Qual será la satisfacción de esos pensadores eminentes al ver la impresión de asombro que hará en la Europa esta resolución inesperada, a que habrán contribuido: la admiración que inspirará a los mas celebres políticos, y los cálculos a que dará lugar sobre el engrandecimiento y el poder futuro de la nación, que abre este inmenso campo a su genio y a su actividad!

Confieso a V.E. que estoy plenamente convencido de la grandeza, de la importancia y de la necesidad de realizar este plan, no en el estado informe en que yo lo propongo sino después que V.E. lo haya corregido, enmendado, y dándole el realce y perfección necesaria para poderse presentar al Ministerio actual. Yo no me he propuesto formar sino un bosquejo y reunir algunos materiales para la grande obra, de que V.E. será el principal tutor. Se trata nada menos que substituir al espíritu de repulsión y de divergencia, que va separando de la Monarquía tantos pueblos y acabará por separarlos todos, otro espíritu de atracción y de convergencia que concentrándolos en la Metropoli, constituya un fuerte y poderoso Imperio federal sobre un principio idéntico al en que fue constituido el Universo para conservarse inalterable. El interés obra en el Mundo moral como la atracción en el Mundo físico. Manejar el interés como la Naturaleza maneja la atracción, es el secreto de reunir y de organizar los pueblos diseminados a inmensas distancias, como los planetas en el cielo. Si quando comenzó a disolverse el Imperio Romano se hubiera adoptado este principio conservador del Universo, el Imperio romano subsistiera por todos los siglos. Pero estaban reservados a España estas ventajas y esta gloria, si su Gobierno actual es tan capaz, como lo creo, de grandes ideas y de grandes resoluciones.

Hay en el proyecto propuesto cosas esenciales que no pueden variarse, y otros que pueden alterarse ó suprimirse. Dos son los esenciales:

1ª La emancipación general de la América declarada y prometida de una vez; pero gradual y sucesivamente executada, comenzando por Colombia, que da el exemplo de solicitarlo de la Madre Patria de un modo respetuoso y filial.

2ª La condición de confederación general sobre el principio de unidad de poder y de interés, y de la supremacía de la Metropoli, conforme a lo dispuesto en el penúltimo artículo del proyecto.

Todas los demás condiciones pueden variarse como mejor parezca, con tal que observe el principio de reciprocidad, sin el qual no puede haber subsistema ni solidez ni ninguna asociación.

El deseo ardiente de ver terminada una guerra tan funesta a la humanidad y reunidas cordialmente la España y la América para trabajar en su mutua prosperidad, me obligo a decir con franqueza a V.E. que tengo motivos para creer y razones para persuadirme que es de infinita urgencia terminar estas disensiones de familia en el seno de la familia misma, antes que otros acaben de decidirse a intervenir en ellas. Los momentos son preciosos, y por desgracia el mal estado de mi salud me ha hecho perder demasiados. Me es muy sensible que el curso de los negocios que me han trahido a Europa, no me permita ir a Madrid en donde es de esperar que todo se arreglaría a satisfacción; pero ya correspondería muy mal a la confianza de mi país, si por las esperanzas inciertas de un bien mayor y de relaciones más naturales, abandonarse otras esperanzas más próximas y más positivas, de asegurar su existencia política, aunque de un modo menos satisfactorio y menos ventajoso. Hablo según mi modo de pensar y de los Gefes y hombres ilustrados de Colombia, pues por lo que respecta a los pueblos, infinitamente irritados por las atrocidades de Morillo, celebraría mucho no tener jamás ni comunicación con España. Abro a V.E. todo mi corazón por la satisfacción que tengo en la nobleza y en la lealtad de su carácter, y por mi ardiente hanelo de que se logre esta dichosa reconciliación, que solo aora que están las pasiones como en espectación, puede verificarse. Una sola gota de sangre vertida baxo el Gobierno Constitucional hará la enemistad eterna. Aprovechemos pues este feliz momento. El objeto de mi comisión es asegurar la independenciam de Colombia por concesiones liberales, por privilegios, si es necesario, y por íntima

alianza y adhesión a alguna gran Potencia. Deseo con toda la alma y todo el corazón, que esta alianza o confederación se verifique con la Madre Patria, porque es más natural, porque está más en el orden, y porque puede hacerse de un modo glorioso para todos y para todos ventajoso y fausto. Tan convencido estoy de esta verdad y tanto anhelo por ver abrazarse los pueblos de la América y de España y volverse a llamar hermanos, que ofrezco desde ahora baxo el más solemne juramento constitucional no digo prisionero, pero presidiario en Ceuta ó el Peñón hasta que la experiencia haya acreditado el acierto de esta operación vital. No solo esto, sino que si dentro de quatro ó á lo más cinco años no se felicitan de ello el Rey y la Nación, les abandono mi vida en expiación de mi error.

¿Puedo hacer más por mi Patria, por la de mis padres, por la América en general y por la Humanidad? Pero si por una triste fatalidad no toma el Gavinete español una determinación tan pronta y decisiva como la exigen las circunstancias del día, ya no podré menos de aprovechar los rápidos instantes en que la situación y las miras de la Europa son favorables a mi Comisión de asegurar la independencia de mi país.

Estoy de acuerdo con V.E. en que esta correspondencia es puramente privada sin que su carácter público quede en ella comprometido. No debe considerarse baxo otro aspecto que el de una conferencia entre dos hombres, que animados del mismo amor del bien y de la humanidad buscan los medios de terminar una guerra fratricida, reconciliando la gran familia a que ambas pertenecen.

Concluyo tributando a V.E. el homenaje de mi gratitud por el buen concepto y las expresiones con que me honra en su carta, y que siendome sumamente lisongeras de parte de un hombre como V.E., haré todo esfuerzo por merecer. Puedo entretanto asegurar a V.E. de mi consideración con que voy.

Excmo. Sr.

Su más atento.

J. A. ZEA

Octubre 7 de 1820

Excmo Sr. Duque de Frías”

1.6. Legislatura ordinaria 1820 (octubre).

En las Sesiones de las Cortes celebradas durante el mes de octubre, las iniciativas americanas salen adelante, tanto para deslindar los asuntos de Ultramar en cada Ministerio, como por la creación de una Comisión especial, así como exigencia de rendición de cuentas al Ejecutivo.

1.6.1. Sesión de 5 octubre.

La diputación americana consiguió que se pasara a las comisiones de Ultramar y Hacienda, remitido por el secretario del Despacho de Hacienda y con el visto bueno tanto del Gobierno, como del Consejo de Estado y de las contadurías generales de Indias²⁶⁵, el expediente por el que se deslindaban de las intendencias la administración político-económica de la militar, para asemejarse a la Península²⁶⁶.

El objetivo de esta medida era, por un lado, “promover la prosperidad de tan vastas provincias” y, por otro, “que la Metrópoli -sorprende la utilización de este término colonialista- participase de los auxilios que debía esperar y que con tanta justicia reclamaba de una parte integrante de la Monarquía”²⁶⁷. España estaba en bancarrota y necesita el dinero de América²⁶⁸; lo lógico es que esa cuestión la gestionen autoridades

²⁶⁵ DSC 5 de octubre de 1820, núm. 93, p. 1415. Legislatura Ordinaria de 1820.

²⁶⁶ Como destaca Manuel Chust, las reminiscencias de la administración absolutista y colonial tenían que desmontarse, al tiempo que se ponían las bases para el nuevo Estado. Restaba saber si se iba a configurar desde el federalismo de las provincias o desde el centralismo estatal. Para más información véase CHUST, M., *La Tribuna revolucionaria, La Constitución de 1812 en ambos hemisferios*, Sílex, S.L., Madrid, 2014.

²⁶⁷ Se emplean las mismas palabras de la Junta Suprema Central el 22 de enero de 1809 en el decreto de convocatoria de elecciones en los reinos de Indias en cuanto “no son propiamente colonias o factorías, como las de otras naciones, sino una parte esencial e independiente de la Monarquía española”.

²⁶⁸ “Es curioso señalar que las remesas de América siguieron llegando puntualmente a Cádiz. Hubo una relación cordial con Inglaterra que favoreció esta circulación. Constituían una excelente aportación a los gastos de guerra y consiguió alzarse con ellas la Junta de Cádiz, con prioridad a la Regencia, siendo elogiada por su empleo y la cuenta puntual que rindió”. Cfr. SÁNCHEZ AGESTA, L., *Cádiz, en los días de las Cortes*. Separata GADES núm. 16, Diputación de Cádiz, 1987, p. 34

distintas de las militares, centradas en acabar con los focos disidentes que se extienden por todo el continente.

1.6.2. Sesión de 19 octubre.

El dictamen de las Comisiones de Hacienda y Ultramar de separar las intendencias de América de las comandancias y Gobiernos militares se aprobó en esta sesión²⁶⁹.

Su justificación era que, además de por las razones que expuso el Consejo de Estado²⁷⁰ y estando de acuerdo el Gobierno, debía llevarse a cabo esta separación si quería cumplirse con lo determinado por la Constitución. Por tanto, son razones de cumplimiento estricto de lo prescrito en la Constitución.

A continuación, el diputado suplente por Nueva España, Ramos Arispe, propuso que, tal y como se había producido en la secretaría de Hacienda con una subdivisión en los asuntos de Ultramar, se hiciera lo mismo con las secretarías de Guerra, Marina y Gracia y Justicia²⁷¹.

Resulta interesante que indique que los negocios de Ultramar son “absolutamente independientes” respecto los de la España europea. No sabemos si es un lapsus, pero desde luego es una buena medida de afirmar con rotundidad las intenciones de este americano, para el que nada tienen que ver y que, por tanto, son completamente distintos, los asuntos que en estos ministerios se refiere a América que los que se refieren a la Península.

Además, este diputado cree que la medida que propone “(...) mejora y facilita en extremo la dirección y el pronto y buen Despacho de los negocios de Ultramar, evitando su complicación con los de la Península (...)”²⁷². Y se leyeron las dos indicaciones; la

²⁶⁹ Recordemos que se expuso en las Cortes el pasado 5 de octubre de 1820.

²⁷⁰ Se recoge en este trabajo que en los votos particulares al dictamen del Consejo de Estado de 7 de noviembre de 1821 se defendió por parte de varios consejeros el deslinde de los asuntos americanos.

²⁷¹ “(...) y que así como en breve tendrán que aprobar la planta que ha presentado el Ministro de Hacienda, y aprobado la respectiva comision, para que subsista en su Secretaría general un departamento de los negocios de Ultramar, absolutamente independiente del de los Negocios de la España europea, así tambien se establezcan semejantes departamentos en la Secretarías generales del Despacho de Gracia y Justicia, del de Guerra y aun del de Marina”. DSC de 19 de octubre de 1820, núm. 107, p. 1767. Legislatura Ordinaria de 1820.

²⁷² *Ibid.*

primera para que imitando a la Secretaría de Hacienda se dividieran los asuntos de Ultramar también en el seno de las Secretarías de Guerra, Marina, Gracia y Justicia; y la segunda, que los ministros de Guerra y Marina aprovechen su pronta intervención en las Cortes para exponer el parecer del Gobierno sobre la primera indicación.

Inmediatamente después el diputado peninsular, Yandiola, perteneciente a la Comisión de Ultramar, apoyó expresamente estas indicaciones por la utilidad y ventajas que iba a proporcionar basándose en su experiencia de diez años en el Ministerio de Hacienda.

Finalmente, la separación de los diferentes ramos del Ejecutivo con respecto a la Península se aprobó. Esta medida, sirvió a los propios diputados americanos para ver que podían tener buena acogida en las Cortes sus propuestas. No hay que olvidar que la separación de los asuntos de Ultramar fue a propuesta de las Comisiones de Ultramar y de Hacienda, formadas por diputados peninsulares y americanos, pero la de la separación en las otras Secretarías de Despacho se debió en exclusiva a la iniciativa de un americano, el novohispano Ramos Arispe.

1.6.3. Sesión de 25 de octubre ²⁷³.

Se lee por primera vez la proposición del diputado peninsular, Martel, que tiene relación con la indicación de Fondevila que no tuvo éxito, ya que se desechó por la mayoría, y que se refiere al reconocimiento de los españoles fieles que sirven a la causa de la Patria.

Lo que se pide por parte de este diputado es que se otorguen dos decretos: por un lado, el de amnistía y olvido general para los infieles a la Patria, cosa que, como hemos tenido ocasión de ver, se aprobó el 27 de septiembre, y por otro, de reconocimiento y gratitud a los defensores, “no admitiéndose en adelante recurso alguno sobre esta materia (...)”. La justificación de esta medida se basaba en las muchas reivindicaciones de fieles a la causa española que pedían recompensa por sus servicios y sacrificios, en un momento en el que, el propio ministro de Ultramar reconocía que la situación económica del país era ruinosa²⁷⁴. Lo que si admite el autor de la proposición, y así se recoge en la misma, que

²⁷³ Se traerá a colación esta sesión el 30 de marzo de 1821.

²⁷⁴ “(...) multiplicándose cada día más los recursos de los que con motivo ó pretexto de servicios hechos á la misma solicitan premios y recompensas, á cuya satisfaccion no alcanzarían los fondos públicos si fuesen atendidos (...)” DSC 25 de octubre de 1820, núm. 113, p. 1893. Legislatura Ordinaria de 1820.

“queda á salvo en todo español el derecho de reclamar al Gobierno ó en tribunales de justicia la indemnizacion de daños, perjuicios ó recompensas á que se juzgasen acreedores”²⁷⁵. Y ello es lógico; es más, podríamos decir que es de justicia. Por tanto, si bien no pide que se reclame ningún premio económico por su actuación cumpliendo su deber, sí pueden reclamar por los daños y perjuicios que en su persona y patrimonio se haya producido por defender la causa nacional.

Hay que tener en cuenta que la determinación de ese montante económico no sería fácil de conseguir y dependería de muchas circunstancias, pero es seguro que esos defensores hubieran abandonado sus oficios, se les hubiera confiscado su ganado, sus tierras, sus casas, etc. Por tanto, la defensa de la unión entre América y España podía tener un elevado coste para muchos españoles, pero siempre les quedaría el consuelo, como dice la propia proposición de “(...) la dulce satisfaccion de haber servido a su Pátria debe ser el premio más apreciable (...)”²⁷⁶.

En esta misma sesión expone el diputado bonaerense, Magariños, la lamentable situación que sufren en Montevideo y Buenos Aires, volviendo a la idea de que si las Cortes han sido generosas con la amnistía a los disidentes, existe un deber por parte de las autoridades españolas de auxiliar a los leales a su causa en América.

Comienza su exposición haciendo referencia a las provincias que representa²⁷⁷, y que por la anarquía y la ocupación de Montevideo por las tropas portuguesas ha habido contestaciones entre el Gobierno de España y el de Brasil²⁷⁸, buscando mediación extranjera entre las potencias europeas aliadas²⁷⁹.

²⁷⁵*Ibid.*

²⁷⁶ *Ibid.*

²⁷⁷ Como vemos los americanos siguen considerando que ellos únicamente son los que representan a América por mucho que se niegue por los peninsulares. “El lastimoso estado á que se ven reducidas las provincias que tengo el honor de representar...” *Ibid.* “Así, los representantes americanos trasladaron a las Cortes las reivindicaciones del criollismo autonomista como la división de la representación, traducida en una división de la soberanía en tres niveles: las Cortes representarían la soberanía nacional, la diputación provincial la soberanía de la provincia y el ayuntamiento la soberanía municipal. Esta triple división de la soberanía, combatida por los liberales peninsulares, se legitimaba por los procesos electorales”. Cfr. CHUST CALERO, M., *América en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Ediciones Doce Calles, 2010, pp. 44-45.

²⁷⁸ Recordemos que la corte portuguesa se refugió en Brasil con motivo de la ocupación francesa por las tropas de Napoleón.

²⁷⁹ “El hecho de que la burguesía adoptara como bandera la Constitución de Cádiz y no la francesa del 3 de septiembre de 1791, también unicameral, fue debido, a nuestro entender, a que España se presentaba ante los liberales europeos como nación vencedora de los enemigos de su independencia, pero

Seguidamente lee el párrafo cuarto de la Memoria del secretario del Despacho de Estado, leída en la sesión del 11 de julio de 1820, ya que dicho párrafo se refiere a la ocupación de Montevideo desde 1816 por parte de las tropas portuguesas²⁸⁰.

Además comenta que ha recibido noticias que califica de “desagradables” de la capital de aquellos países²⁸¹; sigue recordando el patriotismo que históricamente ha tenido “la benemérita ciudad de Montevideo”, cuando luchó contra la ocupación inglesa en 1806 así como su adhesión a la Constitución y a sus “hermanos peninsulares” en 1810. Afirma que fueron ocupados primero por los facciosos seguidores de Artigas y después por las tropas portuguesas en 1816, sin que hubiese precedido convenio con el Gobierno de España. Se queja de las penurias y vejaciones que sufren los españoles europeos y americanos y recuerda que, siendo a petición suya la amnistía a los disidentes, se debe ayudar a los leales españoles de la Banda Oriental²⁸². Y, a continuación, denuncia cómo a pesar de conceder el Rey auxilios a los habitantes de Montevideo, las autoridades no las llevaron a efecto. Lamenta que de nada servirán las buenas intenciones de las autoridades

fundamentalmente porque los liberales españoles habían dado el ejemplo a seguir imponiendo a Fernando VII, rey absoluto, al Constitución de Cádiz. Todos los autores están de acuerdo en afirmar el impacto que la revolución española de 1820 produjo en Europa. Parece, pues, que fue la popularidad que, por el pronunciamiento de Riego de 1820, alcanzo la Constitución de 1812, lo que condujo a tomarla, una vez puesta de moda, como modelo, y no su antecesora francesa de 1791”. Cfr. FERRANDO BADÍA, J., *op. cit.*, pp. 223-224.

²⁸⁰ “La ocupacion de Montevideo por las tropas portuguesas desde el año 1816 ha ocasionado contestaciones con la córte del Janeiro, y puesto en el caso de buscar la mediacion de las grandes potencias aliadas Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia y Rusia; mediacion que, admitida por ellas, comenzada bajo los favorables auspicios del reconocimiento de nuestra justicia, y despues, ó interrumpida ó seguida con lentitud, no ha tenido resultado alguno, ya porque no se verificó la expedicion marítima, auxiliadora necesaria de la mediacion, ya porque las circunstancias en que nos hemos hallado no han dejado de comunicar á nuestras negociaciones aquel linaje de disfavor y falta de influjo que siempre acompañaron en las transacciones políticas á toda situación embarazosa. Vuelta posteriormente toda la atencion del Gobierno hácia la gran novedad política que ha producido la deseada reunion de las Córtes del Reino, nada se ha adelantado en esta negociación, y nuevas combinaciones deben ser el resultado del nuevo estado de las cosas (...)”. Es curioso que el diputado Magariños no leyera el final de este párrafo que hace referencia al Gobierno ya que termina dicho párrafo diciendo “(...) en el que el Gobierno de S.M. no descuidará nada de cuanto pueda contribuir al mantenimiento de la gloria, decoro y derechos del Trono y la Nacion”. DSC, 11 de julio de 1820, Anexo Primero al núm 7, p. 35. Legislatura Ordinaria de 1820.

²⁸¹ Llama la atención la referencia a países cuando en realidad son provincias, pero era habitual en el lenguaje de la época referirse a esas provincias como países o reinos. En numerosas ocasiones de esta investigación lo hemos destacado.

²⁸² “Y si en estos días ha dado el Congreso la prueba más positiva de su liberalidad, concediendo á petición mía una amplia amnistía á los disidentes de América, á los autores de tantas familias reducidas á la pobreza, ¿cómo no deberé creer que ha de acudir á hacer menos amarga la situacion de tantos españoles honrados, víctimas de la fidelidad y del honor más acendrado, en cuyo favor clama la humanidad y el decoro nacional?” DSC 25 octubre de 1820, núm. 113, p. 1894. Legislatura Ordinaria de 1820.

peninsulares si luego las autoridades en Ultramar actúan de una forma despótica y arbitraria²⁸³.

Podemos observar que esta es otra de las reivindicaciones más comunes de la diputación americana, y es la queja del despotismo y la arbitrariedad de las autoridades de Ultramar que desprecian las leyes amparándose en la distancia y en las nulas consecuencias que puede tener su actitud desafiante o, cuando menos, inoperante en cuanto a la aplicación de la nueva normativa liberal se refiere, empezando por la propia Constitución²⁸⁴.

Magariños tiene un deber moral de denunciar estos males, y más aún cuando ha recibido personalmente noticias de Buenos Aires que exigen tomar medidas urgentes. Y es que en Buenos Aires reina la anarquía, y ante esta situación algunos han pedido protección a los portugueses y advierte que éstos podrían querer apropiarse de esas tierras y querer anexionárselas a Brasil “fundando una dilatada y poderosa Monarquía”. Califica de “apatía vergonzosa” la inoperancia de los gobernantes frente, según él, a “los habitantes de la plaza de Montevideo, la parte sana de los de Buenos-Aires, y la mayor parte de todas aquellas provincias, claman por volver a ver tremolar la bandera nacional...”, estando dispuestos a hacer enormes sacrificios para mantener la unidad.

Apela a que las Cortes no les abandonen “(...) en manos de cuatro egoístas que patrocinados por extranjeros llenos de ambición tratan solo de hacer su fortuna (...)”, no teniendo ningún derecho los portugueses a ocupar esas tierras, o al menos se ignora si lo tienen. Lo que demuestra que en base a tantas actuaciones que se están llevando en secreto por parte del Gobierno, y de las que no está siendo partícipes las Cortes, se hubiera podido llegar a algún acuerdo en este sentido.

²⁸³ “(...) mientras no se renueven los jefes que familiarizados con el despotismo y autorizados por la distancia, hacen poco caso de las leyes, como sucedió ya en otro tiempo, jurada y reconocida la Constitución, y mientras no ocupen aquellos destinos hombres imparciales, justos y benéficos, que sepan hacer conocer á aquellos naturales los bienes que les proporciona, y que han de ser causa de nuestra general y mútua felicidad”. *Ibid.*

²⁸⁴ “¿cómo podría pensarse que la promulgación de la Carta de 1812 allende los mares había de ser una cosa seria y fecunda, llevada á efecto y secundada por hombres como los generales de Venezuela y de Méjico, incompatibles por interés, por educación y hasta por temperamento con todo régimen liberal?” Cfr. DE LABRA, R. M., *España y América...*, *op. cit.*, p. 228.

Por todo ello, formula tres indicaciones²⁸⁵:

1. El secretario del Despacho de Estado rinda cuentas ante las Cortes de las noticias oficiales que tenga respecto a la ocupación de Montevideo, como se hizo en el caso de las Floridas. Establecer un símil entre la ocupación de Montevideo y el acuerdo de cesión de Florida a los Estados Unidos, podría sostener la teoría de que muchos creyeran que esa ocupación estaba pactada de antemano. En caso contrario, si reconoce que el Gobierno sabe que está siendo ocupado parte de su territorio, en este caso la Banda Oriental del Río de la Plata por tropas extranjeras, debe realizar una queja formal antes de que se declare la guerra. Si bien este era un territorio sobre el que España había perdido el dominio hacía tiempo.

2. El secretario del Despacho de Ultramar diga las medidas que ha tomado para la pacificación de esas provincias, haciéndoles conocer las ventajas del régimen constitucional. Básicamente su unión consistía en obtener la amnistía de los disidentes que eran la mayoría en esas provincias, como demuestra que precisamente fuera Magariños, diputado suplente por Buenos Aires, el que propusiera semejante medida como paso previo para la pacificación.

3. Se nombre una Comisión especial que proponga las medidas tanto para exigir devolución de dicha plaza como para remediar las persecuciones que sufren los leales a la causa española sujetos a los disidentes y a los extranjeros. Esta Comisión especial nunca se llegó a formar, si bien esta medida es una muestra de esperanza que se quiere transmitir a los leales a España en esas tierras, y, por ende, en toda América, para que vean que su lucha no es en balde y que, en este caso, la autoridad máxima del nuevo Estado,

²⁸⁵ “1º Que el Secretario del Despacho de Estado, á consecuencia de lo que expuso en su Memoria, leida en la sesion del 11 de Julio próximo, y así como lo hizo del asunto de las Floridas con los anglo-americanos, se presente á dar cuenta á las Córtes de cuanto conste en el Gobierno oficialmente sobre la ocupacion de Montevideo, en la banda oriental del Rio de la Plata, por las tropas portuguesas.

2º Que igualmente manifieste el Secretario del Despacho de Ultramar las medias que haya tomado para la pacificacion de aquellas provincias, haciéndoles conocer las ventajas que las proporcionará su union bajo el régimen constitucional.

3º Que se nombre una comision especial para que lo examine, y que en vista de todo proponga las medidas que se deban adoptar, así para exigir la devolucion de dicha plaza de Montevideo, como para remediar del modo posible los gravísimos males y persecuciones que sufren en aquellos países tantos beneméritos y leales españoles sujetos por la fuerza al dominio de una faccion y de la dominacion extranjera”. DSC 25 octubre de 1820, núm. 113, p. 1895. Legislatura Ordinaria de 1820.

las Cortes, harán todo lo que esté en su mano para paliar la lamentable situación por la que están pasando.

El diputado peninsular, Moreno Guerra, interviene para apuntar que el asunto era “demasiado” grave y había que nombrar una Comisión que presentase un dictamen.

Por su parte, el diputado Conde de Toreno, si bien no desaprobaba que el asunto pasara a una Comisión, opinaba que debía tratarse en secreto puesto que se trataba de relaciones con potencias extranjeras, en este caso Portugal, por lo que proponía que se pasase a la Comisión de Política, que tras escuchar al secretario del Despacho, expusiese su opinión.

Finalmente, el diputado bonaerense, Magariños, no opinaba en contra del Conde de Toreno, pero que tampoco podría haber reparo en que, ante lo expuesto por él, se aprobasen estas indicaciones. Y se aprobaron las mismas²⁸⁶. Por tanto, estas medidas propuestas por Magariños serían también aprobadas por una mayoría peninsular en las Cortes. Con ello se demuestra que no había una especie de conjura o complot peninsular en echar por tierra todas las iniciativas americanas que se consideraban como beneficiosos para la resolución del conflicto. Otra cosa es que estas medidas no tuvieran los efectos deseados.

2. Capítulo II. 1821 Posiciones encontradas y creación en las Cortes de la Comisión de Ultramar para lograr la pacificación.

En el año 1821, las esperanzas en mantener América unida a España pasa por adquirir los conocimientos necesarios para tratar de encontrar las causas al conflicto y así aplicar el mejor remedio posible. Por ello, la creación de una Comisión parlamentaria especialmente dedicada a encontrar una solución que lleve con éxito la pacificación de Ultramar, es un paso necesario y previo a cualquier respuesta por parte de la Península.

¿América puede continuar vinculada a España? Esta será la gran cuestión que este año tratará de responderse. Los americanos harán sus propuestas, pero chocarán contra un muro infranqueable.

²⁸⁶ Se discutirá en la sesión de 30 marzo 1821.

2.1. Relación de acontecimientos relevantes. Cronología 1821.

A continuación indicamos los acontecimientos que, a nuestro juicio, merece la pena destacar del año 1821.

-8 enero: La Junta de Representantes (en Buenos Aires) responde con sorpresa por la partida de los comisionados.

-29 enero: José de la Serna sustituye al Virrey Pezuela (Méjico).

-20 febrero: Comienza la legislatura ordinaria de 1821.

-24 febrero: Aprobación Plan Iguala por el que se produce la desvinculación de México respecto a España.

-26 febrero: Manifiesto de los comisionados regios Tomás de Comyn, Manuel Martín Mateo y Manuel Herrera a los habitantes de las provincias del Río de la Plata y Alto Perú.

-marzo: Los comisionados enviados al Río de la Plata regresan a España para dar cuenta del fracaso de su misión.

-6 marzo: Gil de la Cuadra lee Memoria Ministerio de Ultramar.

-11 marzo: El secretario de Estado y Despacho de Marina, Juan Jabat, lee Memoria de su Ministerio en las Cortes sobre el estado ruinoso en que se encuentra la Armada.

-17 marzo: Catorce diputados americanos proponen que se aumente el número de diputaciones provinciales en América.

-30 marzo: el diputado bonaerense, Magariños, pide mediante una indicación el envío de dos navíos a Puerto del Callao y ante la situación que sufre Montevideo que comparezcan los ministros.

-30 abril: Se aprueba dictamen de Comisión de Ultramar y de la de Diputaciones Provinciales sobre el establecimiento de diputaciones provinciales en cada una de las intendencias de las provincias de Ultramar.

-3 mayo: El diputado Fermín Paul presenta indicación sobre medidas en Venezuela y falta de representación. El Conde de Toreno propone la creación de una Comisión especial de Ultramar formada por diputados americanos y peninsulares para proponer medidas para la pacificación de Ultramar.

-4 mayo: Se realiza el nombramiento de los miembros de la Comisión especial de Ultramar.

-8 mayo: Se aprueba en las Cortes el Decreto por el que, en cada Intendencia de Ultramar, se crea una Diputación Provincial.

-16 mayo: Se manda a la Comisión especial indicación del diputado Magariños relativa al Gobierno portugués en Brasil.

-21 mayo: En el diario *El Espectador*, se propone que se envíe a América a los infantes Carlos y Francisco.

-23 mayo: En sesión secreta de las Cortes se fijó la forma de publicación del acuerdo con Estados Unidos de cesión de Florida.

-4 junio: Primera intervención del nuevo ministro de Ultramar, Ramón López Pelegrín. Llegan noticias del plan Iguala a las Cortes. Debate entre diputados sobre actuación Iturbide y sobre preparación de un barco que vaya a América para llevar la noticia de que se está tratando el asunto en las Cortes.

-12 junio: Varios diputados americanos realizan dos indicaciones para que el Ministerio explique porqué sigue unido mando político y militar en Ultramar, y que se les faciliten lista de nombramientos militares en Ultramar.

-24 junio: Primer dictamen de la Comisión especial de Ultramar, que se discute en las Cortes, para indicar que no puede proponer nada para la pacificación y excita al Gobierno

para que lo haga; el ministro indica que por determinadas circunstancias no se puede separar mando político del militar.

-25 junio: Se plantean en las Cortes quince proposiciones autonomistas por parte del diputado novohispano Ramírez, que supone la creación de un Plan de Confederación de España y Ultramar mediante la creación de tres secciones de Cortes y la descentralización del Tribunal Supremo, el Consejo de Estado y los Ministerios.

-26 junio: el diputado Ramos Arispe, lee proyecto de Decreto similar formado por 16 artículos. Michelena indica que estos son los únicos medios para lograr la paz en América; se incluye América entre los asuntos de las Cortes extraordinarias.

-27 junio: Los secretarios de las Cortes avisan al Ministerio de Ultramar que las Cortes han resuelto excitar el celo del Gobierno para que presente medidas de pacificación.

-30 junio: Se produce el discurso de clausura de las Cortes por el Rey, que indica única solución a la situación del país la restauración de la unidad de la Monarquía. Finaliza la legislatura ordinaria de 1821.

-10 agosto: El Rey pide dictamen al Consejo de Estado para que se puedan proponer medidas por parte del Gobierno.

-mediados agosto: El Consejo de Estado dice que le faltan datos y necesita antecedentes de las Cortes y documentación oficial de los Ministerios y recursos.

-24 agosto: Se firma el Tratado de Córdoba entre los generales O' Donojú e Iturbide.

-28 agosto: El Gobierno contesta al Consejo que se ignoran los antecedentes de las Cortes, pero que serían los generales sobre los que el Consejo ya había evacuado consulta. Se contaron detalladamente sucesos de Nueva España, Costa firme, etc. Los recursos son las fuerzas marítimas y terrestres de América y la Península; debía hacerse algún esfuerzo para completar dotación de buques en América; el Gobierno no tenía, entonces, pendientes ninguna negociación con potencia extranjera, no siendo necesario su mediación y auxilio sino como último recurso.

- 22 septiembre: Comienzan las sesiones de la legislatura extraordinaria de 1821-1822.

- 10 septiembre: El Consejo de Estado pide los antecedentes sobre pacificación de América que tuvieran el antiguo Consejo de Indias y el Ministerio de Estado.

- 16 septiembre: La capitanía general de Guatemala declaraba la independencia.

- 21 septiembre: Se promulga la declaración de independencia de México.

- 22 septiembre: Reabren las Cortes, iniciándose la legislatura extraordinaria de 1821-1822.

- 23 septiembre: Se aprueba moción en las Cortes por la que dejan a diputados suplentes de América fuera de la Cámara.

- 16 octubre: Se remiten antecedentes al Consejo de Estado.

- 26 octubre: Las Cortes excitan al Gobierno para que remita las medidas de pacificación a las Cortes; debate en torno a la insurrección mejicana encabezada por Iturbide. Recuerda el diputado Paul, las proposiciones que hizo sobre Venezuela y que de allí han venido cinco comisionados. Varios diputados exigen responsabilidad al Gobierno por la tardanza en tomar medidas; se genera debate.

- 27 octubre: Los secretarios de las Cortes pasan al Gobierno otro oficio de las Cortes excitando al Gobierno para que presente a la mayor brevedad las medidas para la tranquilidad y bien de las Américas.

- Finales octubre: Se traslada inmediatamente este oficio al Consejo y se indica a las Cortes.

- 7 noviembre: El Consejo Estado evacúa consulta sobre cómo conservar la integridad de la Monarquía. Se muestra partidario de la pacificación armada aunque compatible con el envío de comisionados y de diputados a las Cortes y apertura de comercio. Se remite copia del informe a todos los ministerios.

-7 diciembre: El Rey manda circular a autoridades y corporaciones de Ultramar desmintiendo que se hubiesen aprobado las bases del reconocimiento de la independencia.

-15 diciembre: Los ministros en activo y de anteriores legislaturas discuten sobre los motivos de la tardanza con que llegó, al Ministerio de Ultramar, el dictamen de la Comisión. Debate sobre la actuación del Gobierno; los diputados deben ser más importantes que los ministros. Se exige responsabilidad del Gobierno y reforma ministerial.

2.2. Manifiesto de los comisionados regios Tomás de Comyn, Manuel Martín Mateo y Manuel Herrera a los habitantes de las provincias del Río de la Plata y Alto Perú (26 de febrero de 1821)²⁸⁷.

El rey Fernando tras jurar la Constitución de Cádiz, y a raíz de los informes de la Junta y el Consejo de Estado, dispone que los Ministerios de Guerra y Marina designen a las personas competentes para que partan a las comisiones con destino Ultramar. La Secretaría de Ultramar prepara las comisiones que deben enviarse a los capitanes generales de Caracas, al Virrey del Perú y de Nueva España y al ministro de S.M. en Río de Janeiro (Conde de Casa Flores)²⁸⁸. Las comisiones tienen por destino: Venezuela, Santa Fe, Buenos Aires a través de Río de Janeiro, Chile y Lima. Los comisionados deben ser civiles, personas honradas, con prudentes y con conocimiento.

Finalmente, se proponen como comisionados a “los brigadieres de marina don José de Arias y don José Sartorio; los capitanes de navío don Tomás Urrecha y don Joaquín Goñi, y los de fragata don Francisco Espeliuz, don Juan Barry, don Francisco Xavier de Ulloa, don Manuel Martín Mateo y don Manuel Abreu”²⁸⁹. Entre ellos se puede apreciar que no se encuentra Tomás Comyn, ya que era Secretario de S.M.

²⁸⁷ Se transcribe el manifiesto completo al final de este capítulo.

²⁸⁸ Con respecto al ministro en Río de Janeiro, “(...) se le daban instrucciones precisas para que se comunicara con el Virrey del Perú y tratara de introducir en Buenos Aires la mayor cantidad posible de ejemplares del Manifiesto Real”. Minuta de R.O. circular, muy reservada, a las autoridades de América, en AGI, Sevilla, Sección V, IG, est. 146, caj. 1, leg. 15 (65); FRABOSCHI, R. O., *La Comisión regia española al Río de la Plata 1820-1821*, pp. 15-16, Buenos Aires, Peuser, 1945.

²⁸⁹ *Ibid.* pp. 16-17.

A Venezuela se dirigieron José Sartorio y Francisco Espeliuz; al Nuevo Reino de Granada fueron Tomás Urrecha y Juan Barry; hacia Lima fueron Joaquín Goñi y Francisco Xavier de Ulloa; a Chile marcharon José Rodríguez de Arias y Manuel Abreu; finalmente a Buenos Aires fueron los tres comisionados que firmaron el Manifiesto que vamos a analizar a continuación, Manuel Herrera, Tomás Comyn y Manuel Martín Mateo.

Estos comisionados fueron nombrados el día 8 de junio y se comunicó convenientemente a todos los ministerios, indicándose al Ministerio de Marina el sueldo que cobrarían, que variaba en función de su graduación militar²⁹⁰.

Los comisionados con destino al Río de la Plata y Alto Perú, objeto de análisis en este capítulo, aceptaron sus cargos en diferentes días. Así, el 12 de junio lo aceptó Manuel Herrera, al día siguiente Tomás Comyn, siendo más tardío Manuel Martín Mateo, pues hasta el 30 de junio no aceptó el encargo. El 8 de agosto de 1820 partieron los comisionados²⁹¹ con destino a Río de Janeiro en el bergantín Aquiles²⁹².

Pasando ya a analizar propiamente el manifiesto, lo primero que hay que resaltar es que fue escrito por “los Comisionados por el Rey Constitucional de las Españas a las

²⁹⁰ Hay que destacar que aunque el ministro de Ultramar, Antonio Porcel indicó a los de Guerra y Marina que los comisionados debían ser civiles, todos menos Tomás Comyn fueron militares. Con respecto a los detalles de la comunicación con el nombramiento de los comisionados “(...) 500 pesos fuertes mensuales a los brigadieres generales y al secretario de S.M., Tomás Comyn; 350 pesos fuertes a los tenientes coroneles y capitanes de fragata. Entre otras disposiciones agrega: se anticiparán tres mesnadas para los gastos; cuando desembarcaren, el jefe de mayor graduación discernirá con el jefe político del lugar las providencias que deberán tomar”. *Ibid.* p. 17.

²⁹¹ “ (...) Arribados al puerto de Buenos Aires, a principios de diciembre, se dirigieron a la Junta de Representantes solicitando salvoconducto “y demás privilegios que prescribe el derecho de gentes” en casos semejantes. La Junta contestó que el pedido podía obviarse “si la autorización de facultades con que V. SS. se dicen revestidos por parte del monarca constitucional, es extensiva a reconocer antes de toda negociación la preliminar e indispensable base de la independencia, que esta y las demás provincias, en Congreso General, han establecido en el acta cuyo ejemplar certificado se acompaña (...)” Como los comisionados no tenían instrucciones para aceptar la condición exigida por la Junta y tuvieron cierto temor por su integridad física dado el tono del documento, abandonaron secretamente el puerto. Volvieron a dirigirse a la Junta el 9 de diciembre proponiéndose enviar a S.M. “comisionados especiales debidamente autorizados” para “tratar y concluir lo más conveniente al problema común”. La Junta respondió el 8 de enero señalando su sorpresa por la partida de los enviados. A su vez éstos, de vuelta en Río de Janeiro, editaron un manifiesto dirigido a mover a los habitantes de las Provincias del Río de la Plata y Alto Perú a acogerse a la Constitución de 1812 y someterse a la autoridad de Fernando VII. Dos meses más tarde regresaron a España donde dieron cuenta del fracaso de su misión (...). Disponible en <http://www.argentina-ree.com/2/2-025.htm>, 30 de junio de 2019.

²⁹² “La fragata *Viva* conduciría a los comisionados a La Guayra, Puerto Cabello, Santa Fe, Lima y Chile, los cuales debían desembarcar en Cartagena para seguir en otro barco” *Ibid.* pp 17-18.

provincias del Río de la Plata y Alto Perú”, Manuel Herrera, Tomás de Comyn y Manuel Martín Mateo, en Río de Janeiro, el 26 de febrero de 1821.

Comienza por recordar “el solemne juramento de guardar el nuevo pacto social” que hizo Fernando VII, por el que la nación se unió al Monarca con una confianza imposible de disolver. Reconciliado con los habitantes de la Península, el Rey veía con mucha pena la situación que vivían los de Ultramar. Por ello, encomendó a los comisionados “readquirirle los corazones de los habitantes de esas malhadadas regiones”.

Los comisionados venían a América con órdenes y deseos de ayudar a acabar con los males que padecen los españoles de esta zona Meridional del continente, para restablecer el orden y promover su prosperidad. Cuando los Comisionados llegaron a Río de la Plata se encontraron con la anarquía reinante, al no estar unidas entre sí sus distintas provincias, por lo que no pudieron exponer el objeto de su comisión a ningún Gobierno central. Además, estaban excluidos de hecho de la Banda Oriental debido a la dominación que sobre este territorio ejerce Portugal, por lo que la reconciliación con todo ese territorio debe hacerse “de una manera progresiva y parcial”. Las autoridades peninsulares no permiten a los comisionados que reconozcan que los portugueses tengan derecho sobre esos territorios, pero es evidente que “de hecho” los dominaban. Por otra parte, cabe indicar que se refiere al rey de Portugal como “Su Majestad Fidelísima”.

De esta forma decidieron presentarse delante de Buenos Aires y dirigirse a su Junta provincial -se había proclamado soberana hacía años y no reconocía autoridad a ninguna autoridad peninsular-. Llegaron en el bergantín “Aquiles”²⁹³, para tratar de acabar con la discordia, pero ante la respuesta que obtuvieron de las autoridades disidentes tuvieron que marcharse²⁹⁴. A pesar de este rechazo absoluto que obtuvieron como respuesta, y ante el encargo de tener que persistir en su labor realizan este manifiesto como único medio que les queda.

²⁹³ “En cuanto a los de Buenos Aires, irían en el bergantín Aquiles hasta Río de Janeiro y allí el Ministro español ante la Cortes portuguesa dispondría si se continuaba el viaje en el mismo, o en otro.” Cfr. FRABOSCHI, R. O., *op. cit.*, p. 18.

²⁹⁴ Tendremos ocasión de ver, en el artículo 6 de las las instrucciones de 15 de mayo 1822, que no se deben marchar de su destino hasta agotados todos los medios. Tal vez al redactar ese artículo de las instrucciones tuvieron muy presente lo sucedido en Buenos Aires.

Indican que tanto en la Península como en América han sido oprimidos por el absolutismo²⁹⁵, pero ha llegado el tiempo de la libertad “amplia, justa y racional” como nunca más gozará ninguna sociedad. Estos tres calificativos de la libertad pueden explicarse en que no debe ser anárquica, sino racional; además debe ser justa, ya que debe tener presente la unidad existente entre América y la Península; por último es amplia, ya que la Constitución garantiza la igualdad y autonomía de América como nunca antes había tenido. Este es el bien que “ofrece el Rey de las Españas y ratificará el Congreso nacional”. En consonancia con las instrucciones, se da a entender que la institución que capitanea la pacificación es el Rey, que ofrece la Constitución como remedio a los males de América. Las Cortes solo ratifican.

Con la Constitución los americanos tienen “afianzada la independencia civil”²⁹⁶, puesto que las provincias americanas participan de la soberanía con la misma igualdad y fortaleza que las peninsulares. Además, los legisladores determinaron la inviolabilidad del Monarca, de los representantes de la nación, así como de la propiedad y seguridad individual. En definitiva, se trata de que perciban que existen las máximas garantías para ellos, sus propiedades y también para los representantes (sin duda el que más participaba en los debates sobre la pacificación era Magariños), que son los de la Nación. Por tanto, no conciben que haya distintas naciones sino solo única, que constituye la gran familia española. Además no hay que olvidar que entre esos legisladores a los que se refieren se encontraban muchos americanos.

Consideran que la regeneración política en la Península se ha llevado con moderación, habiendo armonía y destacando las virtudes cívicas de sus habitantes, que desean que los americanos estén unidos a ellos para que gocen de todos estos beneficios. Invitan a los americanos a que comparen la serenidad de “la madre España con vuestras horribles borrascas”²⁹⁷, evidenciando que luchan “sin brújula ni timon hace diez años”. España es calificada de “madre”, siendo América su hija, así como los peninsulares son sus hermanos²⁹⁸. América no tienen sosiego, templanza, claridad y sí en cambio unas

²⁹⁵ Emplea la expresión “Americanos, todos hemos sido oprimidos un tiempo con la pesada cadena de la esclavitud (...)”. Cfr. FRABOSCHI, R. O., *op. cit.*, Anexo, p. XII.

²⁹⁶ Entendida la independencia como autonomía, no una independencia absoluta que implica la separación con España.

²⁹⁷ Cfr. FRABOSCHI, R. O., *op. cit.*, Anexo, p. XIII.

²⁹⁸ Este tratamiento es aludido en numerosas ocasiones en los debates parlamentarios en torno a la pacificación durante el trienio liberal.

“horrorosas borrascas” que podríamos traducir como conflictos por doquier, amenazas, desasosiego, etc. La independencia de España es falaz y quimérica, que les hará ser infelices por ser el juguete de los perversos²⁹⁹.

Hacen un llamamiento a finalizar el conflicto y que acepten el ofrecimiento que les hacen³⁰⁰. Destacan que ahora los americanos participan de la soberanía nacional a través de sus diputados en las Cortes, lo que permite acercar las largas distancias que por el Océano les separa a sus hermanos³⁰¹. Les juran que si acogen la Constitución, en nombre de Fernando VII y de la Nación, los peninsulares les defenderán por siempre y tendrán unos y otros igual dignidad, lo que permitirá restablecer el poderío del imperio español. Conviene recordar que podían convertirse en modelo y fuente de inspiración de otras imperios, dueños de colonias a las que podrían convertir en provincias iguales a las europeas (nos referimos principalmente al caso británico y francés), sin olvidar el papel que poco a poco Estados Unidos iba teniendo en el panorama internacional.

Eso sí, les advierten que si no lo hacen serán responsables ante el mundo por no haber procurado alcanzar paz. En cambio, si acaban con la discordia existente en medio de la “familia”, la posteridad les colmará de múltiples bendiciones³⁰². Deben dejar de escuchar las “malignas sugerencias de los impíos”, que lo que quieren en realidad es que los americanos se conviertan en sus esclavos y, en cambio, deben confiar en los que les ofrecen sus “desinteresados hermanos”. Les interpelan a que participen de toda esta nueva “empresa filantrópica” que el Monarca les había encargado a los comisionados.

Las bases adoptadas por el Monarca constitucional para afrontar la paz son el olvido de lo pasado y la admisión de las leyes y la Constitución de la monarquía española³⁰³. La

²⁹⁹ Se dirigen a los americanos como si les faltara madurez, como si fueran marionetas sin capacidad de tomar decisiones por sí mismos.

³⁰⁰ “Apágense pues para siempre las odiosas teas, renazca la calma en vuestros pechos y Campiñas, y aceptad confiadamente el precioso don que se os presenta. Vuestra conveniencia vuestra causa es la nuestra: la cepa primitiva, la sangre que circula por nuestras venas es la propia y también lo es la igualdad de nuestros títulos a la libertad y Constitución española”. FRABOSCHI, R. O., *op. cit.*, Anexo, p. XIII.

³⁰¹ “(...) se dirá con razón que el Océano se ha transformado en canal apacible para los hijos de la madre común, siempre prontos a surcarlo en defensa de sus respectivos hogares y para darse muestras de su mutuo amor”. *Ibid.*

³⁰² “(...) reparad que seréis responsables a la humanidad entera del cúmulo de males que ocasione vuestra deplorable indiferencia a los reclamos de la paz; y que por el contrario, si arrojais al monstruo de la discordia del medio de una familia a quien ha causado tanto daño, os colmará de bendiciones vuestra reconocida posteridad.”. FRABOSCHI, R. O., *op. cit.*, Anexo, p. XIV.

³⁰³ Con estas afirmaciones se quieren evitar el temor de muchos disidentes americanos a las represalias si consiguen llegar a la paz.

primera, es decir el olvido de lo pasado, ha dado el Rey su palabra de que la cumplirá³⁰⁴, mientras que la segunda, es decir acoger las leyes y la Constitución de Cádiz, después de tomarla en consideración es imposible que no se acojan a ella.

Como han pasado años desde el inicio de la separación, y debido a la anarquía en la que se encuentran y que no será fácil encontrar la unanimidad entre ellos, es necesario que los americanos pongan orden interior para crear un sentimiento generalizado para la paz con España.

No les quieren imponer nada a los disidentes, pero sí necesitan que haya garantía de que se va a cumplir el pacto. Para ello, les ofrecen que envíen una diputación, competente autorizada, para que en cuanto se lo notifiquen al embajador en Río de Janeiro³⁰⁵ se les concedan salvoconductos, y puedan hacer cuantas modificaciones normativas y prácticas sean precisas, siempre que no sean incompatibles con la Constitución³⁰⁶.

Los “especiales Comisionados de S.M.”³⁰⁷, aseguran que no existe Constitución alguna que ofrezca una garantía mayor a los pueblos que la de 1812, no pudiendo haber ninguna duda respecto a la propuesta sincera que les hacen así como el buen trato que el “gobierno central de la nación” otorgará a sus comisionados plenipotenciarios. Seguramente, por la actuación represiva del sexenio absolutista, es constante en las diferentes instrucciones y manifiestos que llevan consigo los comisionados peninsulares, que no deben temer los americanos por su seguridad personal. Creen que esta propuesta que les hacen, si es analizada con imparcialidad, puede ser aprobada en la América insurgente. Además, mientras envían a sus comisionados a la Península se hará un armisticio con el Virrey del Perú y sería conveniente hacer un canje de prisioneros, salvo que prefieran dejarles en libertad.

Estas medidas no son indispensables, sino que son para que se tomen en consideración por los disidentes. No quieren imponer nada, sino solo convencer y sugerir a los disidentes

³⁰⁴ Hay que reconocer que la palabra del Rey no era precisamente una garantía muy firme, y más recordando cómo en el pasado cambió radicalmente de actitud ante el régimen liberal llevando a cabo represión y persecuciones.

³⁰⁵ Se refieren al Conde de Casa Flores.

³⁰⁶ Responden a muchas de las reivindicaciones que los diputados americanos planteaban en las Cortes (desigual representación con respecto a las provincias peninsulares, o aumentar las cotas de autonomía).

³⁰⁷ De esta manera se autocalifican en el Manifiesto.

que depongan su actitud, si bien era complicado que pudiesen hacer algo distinto, ya que no tenían la debida posición de fuerza. Desde que los comisionados plenipotenciarios de la América insurgente firmen, ante el Gobierno de la Península, su adhesión a la Constitución, se extenderá la paz perpetua, concordia e igualdad de derechos y habrá olvido recíproco sin excepción de individuos, de los hechos y de los casos.

Es preciso traer a colación que los comisionados regios solo tenían poderes para hacer pactos provisionales, teniendo que decidir el Rey y ratificar las Cortes. Su margen de actuación era bastante escaso, teniendo como guía las Instrucciones de 1820 y que, ante las hipotéticas dudas que pudieran surgir, se resolverían por las autoridades españolas en América (Virreyes y Capitanes Generales). Si bien es cierto que los acuerdos a los que llegaran serían definitivos si los disidentes dejaban de serlo, al jurar la Constitución y cesar las hostilidades armadas.

En cambio, los comisionados de los disidentes americanos son plenipotenciarios al reconocerles capacidad para acordar convenio con el “gobierno central de la nación”, ya que no era preciso esperar a que ratificasen las autoridades disidentes.

Pero dicho esto es lógico plantearse la contradicción en la que se encontraban las autoridades peninsulares al reconocer, por un lado, a los comisionados de los Gobiernos disidentes, y al mismo tiempo calificar de, Gobiernos anárquicos y sin rumbo, a las autoridades que precisamente nombraban y enviaban a la Península a esos comisionados ¿Cómo podría afrontarse con seriedad la pacificación si se menospreciaba a la autoridad que debía nombrar a los comisionados con los que se debía tratar para alcanzar la paz?

Volviendo al manifiesto, explican los comisionados que desde que se instalen las nuevas autoridades constitucionales tanto en Río de la Plata como en Alto Perú, cesarán todas las anteriores autoridades que no comulguen con la Constitución, aunque seguirán “en pleno goce de sus sueldos y honores” los funcionarios civiles, militares y eclesiásticos cuyo

nombramiento corresponda al Ejecutivo. De hecho el “gobierno supremo³⁰⁸ los ascenderá o confirmará en los principales cargos de la república³⁰⁹”.

Este tipo de medida es muy habitual para de esa forma consolidar las buenas relaciones entre las autoridades americanas y las peninsulares. Lo que en el fondo se está dando a entender es que, una de las principales reivindicaciones que los disidentes americanos aducían era que los peninsulares ocupaban los principales cargos y, en cambio, al establecerse esta medida esos cargos serían ocupados por americanos. Se convertirían en los nuevos señores de América, aunque seguirían supeditados al Gobierno supremo de la Península; pero las reivindicaciones personales de muchos de ellos se verían colmadas y satisfechas.

Igual que reflexionamos en este sentido, hay que decir que se vuelve a minusvalorar las causas del independentismo, ya que colocando en los principales cargos a los americanos creían que se acabaría la llama de la discordia. Cuando en realidad lo único que estaban ofreciendo era la palabra de un Rey, que era contrario al régimen liberal, y una Constitución cuya aplicación práctica iba a depender de unas autoridades que luchaban por despegarse de ella, puesto que era uno de los principales factores de la discordia³¹⁰.

Van concluyendo el manifiesto indicando que hasta que no se aprueben por las Cortes las nuevas leyes “concernientes al buen orden interior y gobierno de la Monarquía³¹¹”, seguirán rigiendo las antiguas que no hayan sido expresamente derogadas o que no vayan en contra de la Constitución. Deducimos que se refiere a la legalidad absolutista anterior,

³⁰⁸ Se refiere al Gobierno peninsular, al que califica de “supremo” frente a los de América a los que no atribuye dicho calificativo.

³⁰⁹ Es la primera vez que se reconoce la existencia de Repúblicas. Llama poderosamente la atención un reconocimiento explícito a una nueva forma de Gobierno en las provincias disidentes, si bien hay que tener en cuenta el contexto en el que se encuentran. Se trata de un manifiesto en el que se tiene muy en cuenta que términos como “República” o “Gobiernos” son del agrado de los disidentes, puesto que les otorga seriedad y no ser tratados como bandoleros o como hordas salvajes (precisamente esta última expresión será denunciada en los debates parlamentarios por los diputados americanos). Para más información cfr. DSC 26 de junio de 1822, núm. 160, p. 2190. Legislatura Ordinaria de 1822

³¹⁰ “En última instancia, la Constitución de Cádiz cooperó a la emancipación del Imperio español en América, por lo que resultó un instrumento político nocivo para los intereses de España. Los principios que contenía tenían que tender a la disolución una vez que fueran aplicados en sus conclusiones lógicas, sobre todo en vista de que la Carta seguía apoyando el centralismo borbónico. De aquí que los países de la América española deban en muchos respectos, reconocimiento a la Constitución de Cádiz por el papel que jugó en la consolidación de su independencia”. Cfr. STOETZER, O. C., “La Constitución de Cádiz en la América española”. En tesis doctoral del autor titulada *La influencia del pensamiento político europeo en Hispanoamérica: Escolasticismo y el período de la Ilustración 1789-1825*, p. 663.

³¹¹ Códigos civiles, criminales, militares, marítimos, comerciales, municipales, etc. En definitiva, toda la nueva legislación que se debe dar al nuevo Estado Constitucional.

no a la legalidad que los disidentes hubiesen promulgado, ya que los americanos estarían participando de la nueva legalidad de la Monarquía, y no la que disfrutaban cuando se habían “divorciado” de ella. Están tan seguros de que aceptarán este ofrecimiento que les hacen, que si hasta la Constitución de Cádiz la están adoptando “ya varios pueblos extraños³¹²”, sería un insulto considerar a los americanos como menos ilustrados por alcanzar esta “admirada organización social”. Se trata de una cruel injusticia resistirse a todas estas ventajas que otorga la Constitución de 1812, finalizando con un llamamiento a los americanos a la reconciliación³¹³.

A continuación, pasamos a transcribir este Manifiesto que, como hemos tenido ocasión de comprobar muestra las intenciones del régimen liberal, si bien no pudieron llevar a cabo su labor al no dejarles desembarcar y exponer a las autoridades disidentes estas nuevas proclamas:

“Manifiesto de los comisionados regios Tomás de Comyn, Manuel Martín Mateo y Manuel Herrera a los habitantes de las provincias del Río de la Plata y Alto Perú³¹⁴.

Habitantes de las provincias del Río de la Plata y Alto Perú.

Apenas se dispó el vil incendio que humeaba en torno del solio español, vio el monarca los graves males de la patria con asombro y vivo dolor; y al pronunciar solemnemente juramento de guardar el nuevo pacto social, proclamó también los

³¹² “En realidad, la promulgación de este texto constitucional en 1820 supuso una luz de esperanza para los liberales radicales y para los demócratas de toda Europa, relegados o perseguidos a consecuencia de la política reaccionaria que la Santa Alianza había impuesto en el viejo continente. La Constitución de 1812 se convirtió, así, durante el Trienio de 1820 a 1823 en un punto de referencia para todo el movimiento liberal y nacionalista de Europa y de la América española, marcando un hito decisivo en la historia del liberalismo occidental”. Cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Constitución de Cádiz en su contexto español y europeo (1808-1823), en BIGLINO CAMPOS, P. (coord.) y REVENGA SÁNCHEZ, M. (coord.), *Las huellas de la Constitución de Cádiz. X Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, p. 34.

³¹³ “Gobernadores de esas agitadas provincias, generales de su milicia, Cabildos y Ayuntamientos populares, pastores espirituales, padres de familias apresurados pues todos á extinguir las hogueras de la guerra civil, concertados sosegadamente, deliberados en un Congreso general, mereced el noble título de pacificadores de la tierra americana, de depositarios de la fé y voluntad pública, volad á llevar á vuestros ansiosos hermanos el alegre anuncio de vuestra reconciliación, y todos los seres liberales, todos los amantes verdaderos de la humanidad se regocijarán y aplaudirán al sublime espectáculo de nuestra concordia y recíproca generosidad”. Cfr. FRABOSCHI, R. O., *op. cit.*, Anexo, p. XVII.

³¹⁴ AGI. Sevilla. Sección V. Audiencia de Buenos Aires. Expedientes y noticias sobre la Revolución de Buenos Aires y su independencia. Años 1808 a 1822. Cfr. FRABOSCHI, R. O., *op. cit.*, Anexo XI-XVII.

ardientes votos que abrigaba su noble pecho y la resolucion de consagrarse á la publica felicidad. Desde aquel memorable dia quedó la nacion ligada á Fernando el Septimo con vinculos de confianza que nada podra disolver ni aflojar.

Pero si bien se miraba amado por la reconocida familia en su rededor, todavia le penaba la misera existencia de sus hijos de Ultramar sin cuya concordia y adhesion no era posible se contemplara feliz; y ansioso de hacerlos á todos partícipes de los propios beneficios, se apresuró á excogitar los medios mas conducentes á tan justo fin. ¿Y qué otros pudieran ser estos que medios de amor y equidad? He aquí los instrumentos, las unicas armas que nos entregó nuestro buen Rey al cometer a nuestro zelo el encargo de readquirirle los corzaones de los habitantes de esas malhadadas regiones.

Legados pues del nuevo gobierno, veniamos á hacer alarde de franqueza y verdad: veniamos con expresas ordenes y con los mas vivos deseos de cooperar eficazmente á la terminacion de los acerbos males que aquejaban á los españoles de esa parte de la America meridional: á brindarles con el ilimitado goce de nuestros propios fueros y libertad: en suma, á identificarlos por siempre con la gran familia y á trabajar con buen acuerdo en el restablecimiento del orden y en la promocion de su prosperidad.

Habiendo llegado al Rio de la plata en circunstancias de hallarse notoriamente disuelta la union entre sus diferentes provincias y de consiguiente sin la existencia de un gobierno general ó central á quien manifestar el obkieto de nuestra Comision; y excluidos de hecho por otra parte de todos los puntos de la banda oriental actualmente bajo la dominacion de las fuerzas de S.M.Fma. é impedidos por lo mismo de comunicar con las provincias internas, pronto advertimos con sentimiento que no nos quedaba otro arbitrio que ek de dar principio á la importante obra de la reconciliacion de una manera progresiva y parcial; y con esta mira determinamos presentarnos luego delante de la Ciudad de Buenos Aires y dirigirnos en los terminos usuales á su Junta provincial.

La gestión hecha en aquella ocasion se redujo simplemente á solicitar buena acogida y la necesaria libertad para tratar de los medios mas propios á terminar la

discordia existente, á una con el competente salvo conducto para el bergantin de la Armada nacional Aquiles que nos habia conducido desde Cadiz á aquel lugar; y el publico ha visto la contextacion que nos dio y aprobado sin duda el doloroso partido que de sus resultas nos vino precisados á abrazar.

Pero sin embargo de repulsa tan absoluta y no ser practicable por las razones ya expuestas nuestro intento de entablar una comunicacion directa y personal con los gobernadores actuales de la generalidad de las provincias del Rio de la plata y alto Perú, como la doliente humanidad y el deseo de corresponder dignamente á la confianza nacional nos impongan la obloigacion de persistir hasta el extremo en la laudable empresa á nuestro cargo, hemos juzgado deber adoptar con este fin el unico medio á nuestro alcance apelando cual lo hacemos ahora desde este punto intermedio al juicio imparcial é interés bien graduado del conjunto de dichas autoridades y habitantes.

Americanos, todos hemos sido oprimidos un tiempo con las pesada cadena de la esclavitud, y todos nos podemos aun prometer venturosos dias en acogendonos unanimes bajo la benefica influencia del arbol de la libertad. Si, libertad la mas amplia, justa y racional de que jamas gozára alguna humana sociedad: he aqui el solido bien que por nuestro medio os ofrece el Rey de las Españas y ratificará el Congreso nacional.

Tomad, abrid el Sagrado Codigo y vereis en él afianzada la independenciam civil en las indestructibles bases de la justicia y conveniencia general: que desde el excelso monarca hasta el mas desvalido ciudadano todos proclaman á una y participan de la Soberania, todos respetan este dogma fundamental. Admiraos al reconocer la igualdad y fortaleza con la que se hallan establecidas las prerogativas y entretejidos los lazos del supremo jefe y de la nacion; advertid cuan sollicitos se mostraron los legisladores por dejar bien determinadas la inviolabilidad del principe, la de los representantes de la nacion, la de la propiedad y seguridad individual. ¿A qué mas pudiera aspirarse? ¿Qué pueblo haya habido, lo volveremos á decir, que lograra cual el pueblo español que su gobierno, su ley tuviesen por unico fundamento la expresion general de su ilustrada voluntad?

Paraos á considerar atentamente la unanime moderacion con que ha sido llevada a cabo la obra de nuestra regeneracion politica, y decid si á vista de tamañas pruebas de generosidad repetidas en todos los angulos de la agraviada peninsula: si al contemplar la armonía de las opiniones y las virtudes cívicas de sus habitantes, os cabrá dudar un solo instante de la sinderidad de sus ansias por veros unidos á su gloria é inestimables goces.

Comparad luego la actitud magestuosa, la serena faz de la madre España con vuestras horrorosas borrascas, con los furiosos embates de ese mar proceloso en que luchais sin brujula ni timon hace diez años; mirad cual van henchidos de vuestra mejor sangre esos caudalosos rios: escuchad cual lamentan en sus márgenes vuestras esposas é hijas; y presto, muy presto depondreis la mortifera lanza y abandonareis la funesta porfia de alnanzar una independencia harto falaz y quimerica ¡Infelices! ¿quereis seguir aun siendo el triste juguete de la fortuna y de los perversos? ¿Preferireis por ventura doblegar algun dia el cuello al infame yugo de un tirano domestico ú extranjero, o bien precipitar vuestro propio é inevitable exterminio? ¿Preferireis la sangre y fuego de la guerra, la atroz discordia que os devora la misma muerte, á las dulzuras de la amistad y de la vida, á la libertad y verdadera independencia con que os brindan vuestros amante shermanos?

Apaguense pues para siempre las odiosas teas, renazca la calma en vuestros pechos y Campiñas, y aceptad confiadamente el precioso don que se os presenta. Vuestra conveniencia vuestra causa es la nuestra: la cepa primitiva, la sangre que circula por nuestras venas es la propia y tambien lo es la igualdad de nuestros titulos á la libertad y Constitucion española. No lo dudeis por su medio os vereis luego elevados á la funcion mas noble que pueda codiciar y ejercer el hombre al pleno derecho de exigir todo aquello que diga inmediata relacion con el bienestar manifiesto de su particular comunidad. Desde el elector de parroquia hasta el diputado en Cortes, desde el refgidor de la mas humilde poblacion hasta el miembro de la Diputacion provincial, todos seran en adelante depositarios, representantes de vuestra absoluta voluntad. En el seno del Congreso se identificarñá cuestra alma con la universalidad de la nacion: alli ejercereis por el organo de vuestros representantes la parte directa de autoridad soberana que os

competite como individuos de la gran Ciudad: Aquella augusta reunion de voluntades será el centro comun, el corazon de la persona moral, y su calor comunicará igual energia á todos los miembros de la nacion. Y al contemplarse el admirable concierto y observancia de nuestro nuevo pacto, se dirá con razon que el Oceano se ha transformado en canal apacible para los hijos de la madre comun, siempre prontos á surcarlo en defensa de sus respectivos hogares y para darse muestras de su mutuo amor.

Sí, Americanos, os lo juramos por el sagrado nombre de Fernando y de la nacion, si os acogeis bajo la fuerte egida del Código Constitucional, los hijos de la península volarán á defender vuestras llanuras, y caminando unidos con igual dignidad por la senda del patriotismo emprenderemos y llevemos pronto á cabo la restauracion del lustre y poderío del imperio español.

En tan importantes momentos, en tan grave crisis, al echar el tremendo fallo de vuestros futuros destinos miraos bien en lo que haceis: reparad que sereis responsables á la humanidad entera del cumulo de males que ocasione vuestra deplorable indiferencia á los reclamos de la paz; y que por el contrario, si arrojaís al monstruo de la discordia del medio de una familia á quien ha causado tanto daño, os colmará de bendiciones vuestra reconocida posteridad. Desoid las malignas sugerencias de los impios que so color de zelo por vuestra independencia y engrandecimiento, tratan solo de su propia exaltacion y estan tal vez apretando los grillos de vuestra proxima esclavitud, y confiad unicamente en las seguridades que os ofrecen vuestros desinteresados hermanos, puesto que á su lado, nada, nada tengais que recelar. ¿Qué tesoros, qué alicientes, que otras esperanzas los pudieran ya atraer á esas lejanas y casi yermas playas, que las de llegar todavia á tiempo de enjugar vuestras lagrimas y perocurar el aumento de la verdadera gloria nacional?

Ya pues que no nos haya sido dado explicar estos propios sentimientos mas de cerca, permitid que os interpelemos solemnemente desde aqui, que os excitemos con encarecimiento á principiar y llevar á su perfeccion vosotros mismos la empresa filantropica que el Rey se habia dignado encargar a nuestro zelo personal.

Olvido absoluto de lo pasado y admision de las leyes y la Constitucion de la monarquia española, he aquí las solidas y unicas bases que cabe sean adioptadas por el monarca constitucional; pero bases que si bien se examinan comprehenden en si solas la esencia del pacto mas firme honroso y liberal. La primera se halla afianzada en el sagrado de la palabra del Rey; y la segunda dice tan evidentemente relacion con vuestro interés bien entendido y debe presumirse en tal cononancia con vuestra voluntad general, que no es dudable vacileis en adheriros á ella despues de tomada en debida consideracion.

Mas ante todas cosas, no lleveis á mal que en tan grave caso prosigamos tratandoos con la correspondiente libertad.

Como haya sido pues tan largo nuestro divorcio infeliz, y la cruel anarquia en que aun andan revueltos pudiera hacer algo tanto problemática la unanimidad y buen acuerdo que exige de suyo el acto de nuestra perpetua union, parece indispensable que haya de preceder por vuestra parte la aplicacion de los medios esenciales al restablecimiento del orden interior, y que resulte con evidencia ser uniforme la disposicion á transigir amigablemente y poner termino final á las desavenencias con vuestros hermanos del otro lado del mar. No os figureis por eso que se intente dictar imperiosamente leyes á vuestro proceder, no por cierto; lo que unicamente se anhela es una seguridad publica un garante sólido de la firmeza del apcto de nuestra sincera si bien harto tardía reconciliacion. Conste de un modo positivo cualquiera la expresion de vuestro unanime adherimiento al nuevoCodigo fundamental de la gran familia española, enviase á su gobierno una diputacion competentemente autorizada á presentarlo y á concluir con franqueza lo conveniente al bien comun, y contad con que vuestra generosa madre dejará plenamente satisfecha vuestra expectacion. Y os aseguramos con igual solemnidad á nombre de S.M., que acordado el nombramiento de la indicada diputacion y notificada que sea vuestra resolucio al ministro del Rey de España en la Corte del Janeiro, no solo seran prontamente franqueados por él los mas amplios salvo conductos para vuestros delegados y escrupulosamente guardados todos sus fueros é inmunidades, sino que se prestará el gobierno de la nacion sin repugnancia alguna á suscribir á cuantas modificaciones se le puedan proponer de

vuestra parte en no siendo absolutamente incompatibles con las invariables disposiciones del Código fundamental.

Bien pesadas las seguridades formales que os acabamos de dar como especiales Comisionados de S.M., siendo incontestable que no existe Constitucion alguna politica que ofrezca á los pueblos un garante mayor de la firmeza de los tratos que la que felizmente logra España, y no pudiendo quedar las mas leve duda ni acerca de la pureza del objeto de la presente excitacion, ni acerca de la buena correspondencia que expiramentaran vuestros plenipotenciarios departe del gobierno central de la nacion, nos atrevemos desde ahora á pronosticar con fiadamente, que en siendo consultada la propuesta medida con imparcialidad, la opinion publica de esa parte de la America se apresurará á pronunciar su plena aprobacion. Y bajo de este concepto, fuera á todas vistas loable y digno de la franqueza de vuestro caracter que al tiempo mismo de deputar á la peninsula á vuestros Comisionados, dispusieseis que cesáran ahí de todo punto las hostilidades por mar y tierra, concertando con el Señor Virey del Peru el necesario armisticio por lo correspondiente a los distritos mediterraneos y mas expuestos á los males de la guerra; asi como sería igualmente conforme á los nuevos sentimientos profesados que se procurare efectuar por el propio medio el cange de los prisioneros existentes, ya que no prefirieseis darles de una vez generosamente suelta.

Pero entiendase de todos modos, que lejos de pretender estipular estas clausulas como preliminares indispensables, solo han de calificarse de meras indicaciones nuestras, muy dignas de ser tomadas en vuestra consideracion y grandemente importantes á la afligida humanidad.

Desde el dia en que los plenipotenciarios de esos pueblos hayan formalizado ante el gobierno de S.M. su entera adhesion al Codigo fundamental de la Monarquia, se entenderán irrevocablemente sancionadas de hecho la paz perpetua, general concordia é igualdad de derechos entre las partes contratantes, y se echara un velo eterno por ambos lados sobre los agravios y yerros, quedando firmemente pactado el olvido reciproco de lo pasado sin restriccion ni excepcion alguna de individuos, de hechos ni de casos.

Desde el día de la instalación de las autoridades Constitucionales en las provincias del Río de la Plata y Alto Perú, deben cesar en el ejercicio de sus funciones todas aquellas que no se hallen en armonía con las nuevas leyes fundamentales; si bien continuaran en el pleno goce de sus sueldos y honores todos los generales, gobernadores militares de provincias, distritos y ciudades, jefes y oficiales de los Cuerpos de las diferentes Armas de mar y tierra, los empleados en la hacienda pública, los miembros de los tribunales superiores de justicia, y en suma todos aquellos funcionarios civiles, militares y eclesiásticos cuyo nombramiento corresponda constitucionalmente al poder ejecutivo. Y lejos de deber recelarse alguno ser tachado por contrario de la reconciliación llevada a cabo, todos podrán vivir satisfechos de ser indistintamente atendidos y de que el gobierno supremo los ascenderá ó confirmará en los principales cargos de la república, llamando sin duda á muchos á su propio lado con la mira de manifestar la total confianza con que descansará ya en adelante en la firmeza de los nuevos vínculos y en la lealtad de los corazones americanos.

Y finalmente estará también entendido que mientras el Congreso nacional no hubiese ordenado y promulgado los nuevos Códigos civiles y criminales, militares, marítimos, comerciales, municipales y las leyes general o particularmente concernientes al buen orden interior y gobierno de la Monarquía, se consideraran vigentes los tratados en las potencias extranjeras, los Cuerpos legales, Reales Cédulas pragmáticas y decretos, los bandos de buen gobierno de los Virreyes, las ordenanzas generales y particulares y en suma todas las anteriores leyes y mandamientos no abrogados expresamente ó que no pugnen con el sentido genuino de la Constitución y decretos de las Cortes.

Después de esta exposición ingenua de los sentimientos del augusto Jefe en cuyo nombre os hablamos y breve indicación de las incomparables ventajas del Código fundamental que á porfía van adoptando ya varios pueblos extraños, sería haceros notable agravio el juzgaros menos ilustrados y menos solícitos que ellos por alcanzar tan dichos y justamente admirada organización social. No, no es posible que pesados en la balanza de la desapasionada razón de estado los inconvenientes de vuestra existencia actual y la evidente realidad de los bienes que os promete

nuestra Constitución inmortal, desconozcáis la cruel injusticia que haríais á la patria en resistiros por mas tiempo á su cordial admision.

Gobernadores de esas agitadas provincias, generales de su milicia, Cabildos y Ayuntamientos populares, pastores espirituales, padres de familias apresuraos pues todos á extinguir las hogueras de la guerra civil, concertaos sosegadamente, deliberad en un Congreso general, mereced el noble titulo de pacificadores de la tierra americana, de depositarios de la fé y voluntad publica, volad á llevar á vuestros ansiosos hermanos el alegre anuncio de vuestra reconciliacion, y todos los seres liberales, todos los amantes verdaderos de la humanidad se regocijarán y aplaudirán al sublime espectáculo de nuestra concordia y recíproca gennerosidad. Rio de Janeiro y Febrero 26 de 1821. Los Comisionados por el Rey Constitucional de las Españas a las provincias del Rio de la Plata y Alto Perú”. Manuel Herrera. Tomas de Comyn. Manuel Martin Mateo.

Herrera.-Comyn.-Mateo.

2.3. Legislatura ordinaria de 1821 (marzo-junio).

En el año 1821 la estrategia de la diputación americana cambia radicalmente, pasando a la presentación ante las Cortes de toda una batería propuestas vistas como únicas posibles para que continuase la unión³¹⁵. Mientras esto sucede, en las Cortes se va teniendo conocimiento de la separación de varias provincias americanas³¹⁶.

³¹⁵ “Por nuestra parte, consideramos que la política colonial del Trienio atravesó dos períodos perfectamente definidos. Durante una primera etapa, que se extendería hasta mayo de 1821, la política colonial de los gobiernos liberales se caracterizó por su continuidad respecto a las políticas coloniales de carácter integrador ensayadas entre 1812 y 1814. Sin embargo, a partir del Gobierno Bardaxí-Feliú tuvo lugar el planteamiento e incluso la aprobación de algunos de los modelos alternativos de organización colonial que habían sido rechazados entre 1812 y 1814”. Cfr. SÁNCHEZ ANDRÉS, A. *La búsqueda de un nuevo modelo de relaciones con los territorios ultramarinos durante el trienio liberal (1820-1823)*, Revista de Indias, 1997, vol. LVII, núm. 210. p. 454.

³¹⁶ Los liberales peninsulares, tras los Tratados de Córdoba, empezaron a plantear de forma diferente la “cuestión americana”. 1821 marcó una frontera de no retorno para la política hispana en las Cortes. Las declaraciones de independencia de México y Perú fueron un mazazo”. Cfr. CHUST CALERO, M., *La Tribuna revolucionaria ...*, op. cit., p. 248.

2.3.1. Memoria ministro Ultramar y peticiones de socorro (marzo).

Durante el mes de marzo, se trató en las sesiones de las Cortes la lectura de la Memoria del ministro de Ultramar, se propuso aumentar el número de provincias en América, y se realizaron por diputados americanos peticiones de socorro para conseguir la pacificación.

2.3.1.1. Sesión de 1 de marzo³¹⁷.

En esta sesión se produce la apertura de las Cortes de la legislatura ordinaria de 1821. Tal y como se establecía en los artículos 121 y 123 de la Constitución³¹⁸, el Rey asistió a la apertura de las Cortes y pronuncia un discurso para proponer lo que estime oportuno.

En el mencionado discurso indicó en relación con América que, aun reconociendo que la situación no había variado, al menos se habían suspendido sus estragos en Costa-Firme, y confiaba en que el restablecimiento del régimen constitucional en la Península iba a producir que todas “aquellas regiones” volverían de nuevo a unirse con España para formar parte de un mismo imperio³¹⁹.

Por tanto, se confía una vez más en que el mero cambio de régimen en la Península puede revertir el conflicto americano. La fe ciega del ejecutivo peninsular, redactor de este discurso³²⁰, en el régimen constitucional no les hacía comprender las profundas raíces que tenía el conflicto.

³¹⁷ Es preciso indicar que en la versión digitalizada del DSC se encuentra cortada la página 20.

³¹⁸ Art. 121: “El Rey asistirá por sí mismo a la apertura de las Cortes, y si tuviere impedimento, la hará el Presidente el día señalado, sin que por ningún motivo pueda diferirse para otro. Las mismas formalidades se observarán para el acto de cerrarse las Cortes.”

Art. 123: “El Rey hará un discurso, en el que propondrá a las Cortes lo que crea conveniente, y al que el Presidente contestará en términos generales. Si no asistiere el Rey, remitirá su discurso al Presidente para que por éste se lea en las Cortes”.

³¹⁹ “(...) Si el estado actual de la América no ha variado con relacion á nosotros, la guerra por lo menos ha suspendido por ahora sus estragos y devastacion en la Costa-Firme; y el efecto que deben producir en aquellas regiones los notables acontecimientos de la Península, debe prometernos verlas de nuevo reunidas á la madre Pátria como partes integrantes de un mismo imperio (...)”. DSC 1 de marzo de 1821, núm. 4, p. 18. Legislatura Ordinaria de 1821.

³²⁰ “Fernando VII, sin embargo, al inaugurar las Cortes, en marzo de 1821, no se limitó a leer el Discurso, preparado por Argüelles y ratificado por los demás Ministros, sino que al final del mismo añadió un párrafo propio –la famosa coletilla- en la que denunciaba los supuestos vejámenes cometidos contra su Real persona y la debilidad del Ministerio en impedirlos y reprimirlos”. Cfr. Varela Suanzes, J., “La Monarquía imposible...”, p. 666.

En ese discurso también indicó la ratificación del tratado de las Floridas, por el que se fijaba los límites del territorio español con Estados Unidos, pero reconocía que aún no se había recibido ninguna noticia de aquel gobierno.

Destacamos también del discurso que, en relación a la resolución de los Congresos de Troppau y Laibach de los Soberanos de Austria, Prusia y Rusia, sobre propiciar el cambio del régimen del Reino de las Dos Sicilias –recordemos que era un régimen liberal que tenía por modelo al español-, “(...) que no reconoceré nada que sea contrario á los principios del derecho positivo de gentes, en que estriban la libertad, la independencia y la prosperidad de las naciones; principios que la España por su parte respetará inviolablemente en las demás³²¹”.

Con respecto a España, los soberanos aliados habían comunicado que estaban de acuerdo en respetar esos principios, por lo que en ese momento, al menos de forma oficial no había ningún interés extranjero en cambiar el régimen liberal de la Península. Como bien sabemos, el devenir de los acontecimientos, marcados en gran parte por el conflicto americano, del que no se atisbaba el fin inmediato, iba a producir que en Europa se centrara su atención en España.

2.3.1.2. Sesión de 6 de marzo.

En la sesión de este día se lee la Memoria del que hasta muy poco antes era el ministro de Ultramar, Ramón Gil de la Cuadra³²²:

Lo primero que se puede destacar de esta Memoria respecto de la de 1820 es la amplitud de la misma. Después de alabar a su antecesor, comenta que se ha establecido un nuevo método de clasificación de los asuntos para facilitar su acceso y evitar la pérdida de información³²³. Además el ministro opina que no deben aumentarse los sueldos del

³²¹ DSC 1 de marzo de 1821, núm. 4, p. 19. Legislatura Ordinaria de 1821.

³²² Conviene aclarar que la fecha de la Memoria es de 1 de marzo de 1820 fecha en la que aún era el titular de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernación de Ultramar (del 29 de noviembre de 1820 al 2 de marzo de 1821), pero el día de la lectura de la citada Memoria en sesión parlamentaria el titular del Ministerio de Ultramar era Ramón Feliú. Disponible en: http://humanidades.cchs.csic.es/ih/paginas/jrug/diccionario/gabinetes/m1_fernando7.htm., 2 de febrero de 2019

³²³ Si recordamos en la Memoria de Antonio Porcel de 12 de julio 1820, se quejaba mucho del estado en el que estaban los expedientes de Ultramar y que provocaba que fuera muy difícil encontrar la información que se necesitaba.

Ministerio sino hasta la pacificación de Ultramar, lo que conllevará un aumento de tareas por restablecerse las relaciones; por ello el nuevo sistema de clasificación de documentos cobra todo el sentido³²⁴. Por otro lado, ya no quedan asuntos pendientes del antiguo Consejo de Indias “(...) que eran muchos y complicados, y sumamente envejecidos en su prolongado curso”. Por tanto, desde la más alta autoridad peninsular en los asuntos de Ultramar, en este caso el ministro, se tiene una fe ciega en que se va a pacificar América y ya se piensa en la situación que vendrá después, en este caso el incremento de tareas que hasta ese momento estaban siendo muy complicadas por el conflicto armado³²⁵.

A continuación, la Memoria establece una distinción de asuntos: negociado de caridad (creación de “casas de amparo”, necesidad de mejorar el estado de las cárceles y de los presos), negociado de sanidad (no hay aun Juntas de Sanidad), negociado de instrucción (introducción de nuevos métodos), negociado de industria (alude al Decreto de 8 de julio de 1813 de creación de sociedades económicas; indica la necesidad de aumentar la población; fortificar las frontera llegando a acuerdos con los indios; mejorar las comunicaciones; la creación del Canal de Panamá que la considera “empresa inmortal que ha de poner en manos de los españoles los intereses mercantiles del universo”; también se menciona la minería; de la libertad del tráfico de azogue que se decretó el 26 de enero de 1811; de las distintas novedades industriales que se van introduciendo, aludiendo a la ley de inventos de 2 de octubre de 1820).

Centrando nuestra atención respecto al asunto del “Negociado político”, comenta lo que se ha hecho en relación a los pasaportes a los españoles y extranjeros con destino a América, destacando que se ha seguido lo que se fijaba en las leyes de Indias y considera que hay que ser prudente en restringir los movimientos y en las medidas de policía. Como

³²⁴ “(...) sin hacer ningún dispendio ni aumento de sueldos, pues cada oficial y demás empleados disfrutaban solamente el que tenían designado por la planta que aprobaron las Cortes en 1814, que creo debe subsistir hasta que, pacificadas las provincias de Ultramar, se amplíen nuestras relaciones con ellas, y se aumente el trabajo y número de negocios”. DSC 6 de marzo de 1821, Anexo al núm. 9, p. 121. Legislatura Ordinaria de 1821.

³²⁵ “La profunda convicción de los constituyentes gaditanos (del bloque europeo hegemónico en las Cortes) de que las causas de la crisis colonial eran las mismas por las que atravesaba la península (recuérdese la retrospectiva afirmación de Argüelles: “Las Cortes, en las reclamaciones de aquel continente [América], nada hallaron que no fuese, por desgracia, común a toda la monarquía”), y que similares debían ser, en consecuencia, las soluciones a aportar”. Cfr. BLANCO VALDÉS, R. L., “El “problema americano” en las primeras Cortes liberales españolas 1810-1814”, en *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica*, núm. 16, México, 1995, p. 76.

consecuencia de la ley de amnistía se ha concedido licencia para regresar “a las respectivas patrias”³²⁶, costeando la Hacienda Pública el importe de traslación³²⁷.

Por otra parte, para la división política del territorio se ha encargado a las Juntas facultativas, suspendiéndose solicitudes de muchos pueblos para reunirse o separarse en distintas provincias. Recordemos la trascendencia de la Constitución gaditana al permitir la reorganización del Estado, transformando el antiguo Imperio en el nuevo Estado Constitucional con provincias autónomas bajo parámetros monárquicos. Destaca que no saben exactamente el número de habitantes de aquellas regiones³²⁸, salvo Cuba, aunque reconoce que desde la creación del reglamento del comercio libre la población ha aumentado. Deduce que el número de diputados de Ultramar ha seguido el ejemplo de los de la Península con el último censo³²⁹. Otro ejemplo más de las noticias imprecisas e inciertas que desde la Península se tienen de Ultramar³³⁰.

Las dificultades ante las que se encontraron las autoridades peninsulares pone en valor las medidas y disposiciones que se tomaron, con mayor o menor éxito. Los diputados se enfrentaban ante un problema tan complejo como el de la pacificación de todo un

³²⁶ Llama la atención la terminología empleada, ya que se estaría otorgando la condición de patria a las provincias de Ultramar.

³²⁷ Fue objeto de discusión el 17 de septiembre de 1820, pues muchos diputados americanos opinaban que el coste debía englobar los alimentos. Finalmente, se aprobó que fuera solo el viaje por la débil situación económica en la que se encuentra el Estado.

³²⁸ Son muchas las imprecisiones con las que habla el ministro empleando términos que no hacen sino corroborar las escasas noticias que de esas regiones se disponían. “Desde principios de este siglo hasta ahora la población debió tener también poco acrecentamiento; y aun por varios motivos particulares, y el casi general de la insurrección, se habrá disminuido considerablemente”. DSC 6 de marzo de 1821, Anexo al núm. 9, p. 129. Legislatura Ordinaria de 1821.

³²⁹ “(...) no puede el Gobierno en sus operaciones legales atenerse más que a la expresión numérica de la población indicada en los documentos oficiales en que conste: así que el número de Diputados por la Península está arreglado a lo que marca el último censo, sin aumentos ideales para corregir omisiones: en Ultramar juzgo se ha hecho lo mismo, y las Cortes comprobarán si las juntas preparatorias se han separado de esta impreceptible ley”. DSC 6 de marzo de 1821, Anexo al núm. 9, p. 130. Legislatura Ordinaria de 1821.

³³⁰ “La política liberal hacia América se iba a caracterizar, durante los tres años que duró, por una falta absoluta de conocimiento de las sociedades americanas y de las exigencias criollas. De todas formas, las auténticas posibilidades españolas para mantener cualquier tipo de unión política con los territorios de Ultramar habían quedado muy mermadas y casi descartadas por los acontecimientos políticos y sociales que se produjeron durante los años 1808-1819. Durante estos años, el movimiento independentista americano se había consolidado de forma definitiva, había perfilado una estrategia liberadora y se había asentado sobre firmes bases ideológicas. Y lo que todavía, en opinión de BOSETA, es más importante, sobre la experiencia de gobierno en los territorios liberados, especialmente el Río de la Plata, Chile y Nueva Granada.” Cfr. BROSETA PERALES, S., *Autonomismo, Insurgencia, Independencia...*, op. cit., p. 140.

continente, y tenían unos datos muy poco fiables de la situación americana, empezando por el censo de la población.

Destaca el ministro que han separado los mandos de las autoridades de Ultramar³³¹, salvo en Filipinas, en donde, al no haber conflicto, se ha preferido concentrar el poder ante la creencia, por parte del Gobierno, de que éste se podría debilitar. Destaca que esta medida se ha tomado por el Rey oyendo al Consejo de Estado³³².

Confirma los problemas por mantener el sistema constitucional en América y, por ello, el Gobierno ha creído conveniente no dividir el mando político del militar³³³. Esta medida supondrá enfrentamiento con los diputados americanos, como tendremos ocasión de ver, ya que se estaría incumpliendo por el Ejecutivo un mandato del legislativo aprobado en la anterior legislatura, la de 1820; aunque más adelante expone la que parece su opinión que estaría a favor de la separación³³⁴. Continúa el ministro exponiendo la situación de

³³¹ Fue una medida que se aprobó el 19 de octubre de 1820.

³³² “Recordemos que el art. 206 de la Constitución de Cádiz establece que: “El Consejo de Estado es el único Consejo del Rey, que oirá su dictamen en los asuntos graves gubernativos, y señaladamente para dar o negar la sanción a las leyes, declarar la guerra, y hacer tratados”. La creación de una Diputación Permanente de Cortes y de un Consejo de Estado obedecía también al sentimiento de desconfianza hacia el Ejecutivo y, en lo que concierne a esta última institución, al deseo de disminuir el peso de los Secretarios del Despacho. El Consejo de Estado, cuyos miembros eran nombrados por El Rey a propuesta en terna de las Cortes, ejercía unas funciones consultivas, correspondiéndoles asesorar al Rey «en los asuntos graves gubernativos y señaladamente para dar o negar la sanción a las leyes, declarar la guerra y hacer los Tratados», como establecía el art. 236. En el «Reglamento del Consejo de Estado», aprobado por Decreto CLXIX, de 8 de junio de 1812, se facultaba también a este órgano para proponer al Rey las medidas necesarias para aumentar la población, promover y fomentar la agricultura, la industria, el comercio, la instrucción pública y cuanto conduzca a la prosperidad nacional (art. 3º). Estas atribuciones, a las que debe añadirse la de proponer al Rey, en terna, las personas destinadas a ocupar determinados oficios eclesiásticos y judiciales, convertían al Consejo de Estado, en palabras de Menéndez Rexach, *mutatis mutandis*, en un verdadero Consejo de Ministros en sentido moderno, aunque colocado, naturalmente bajo la dirección del Monarca, que era quién decidía.” Cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Monarquía imposible: la Constitución de Cádiz durante el Trienio”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo. LXVI, núm. 66, 1996, p. 659.

³³³ “El Gobierno procede con esta cautela porque se halla íntimamente convencido de que dividiendo las atribuciones de los magistrados supremos en aquellas provincias, se debilita su autoridad, y quedan sin el vigor de que han menester á tan inmensas distancias para plantear la Constitución y vencer las muchas dificultades y estorbos que se interpondrán por los que tienen que sacrificar muchos intereses privados en obsequio del bien comun. El peligro que puede provenir de reasumir un gran poder en una sola mano que fácilmente abuse de él, es menor que el de exponerse á que siga vacilante el sistema constitucional ó se desacredite y quede ilusorio”. DSC 6 de marzo de 1821, Anexo al núm. 9, p. 130. Legislatura Ordinaria de 1821.

³³⁴ “Confianza el mando superior á hombres templados y discretos, y de quienes se tengan las mayores pruebas de su adhesion á las nuevas instituciones, se excusarian los inconvenientes de la acumulacion de facultades (...) Lo esencial en todas ellas es dividir los negocios unos de otros para su expedito y acertado despacho; las secretarías de los mandos políticos se han de separar, segun se ha ordenado, de las de los mandos militares, con secretarios y oficiales diferentes (...)”. *Ibid.*

los distintos ayuntamientos constitucionales y diputaciones provinciales³³⁵, indicando algunos casos de turbulencias³³⁶.

Seguidamente, comenta las noticias que tiene de Nueva España, las provincias del Perú, el reino de Chile³³⁷, así como de las provincias del Rio de la Plata. Cuenta que los comisionados llegaron a Rio de Janeiro en septiembre de 1820 y que fueron a Montevideo en octubre de 1820³³⁸. Resalta que la proclama del Rey había tenido éxito “(...) á pesar de las torpes notas con que un oscuro editor la habia reimpresso en Buenos-Aires, cuyos groseros artificios no habian servido de otra cosa que de descubrir su malicia”³³⁹.

Por tanto, nos encontramos con que además de la distancia, del desconocimiento y rumorología que se unía a cada noticia que llegaba del otro lado del mar, aparecían reimpresiones de las declaraciones de las Cortes para variar el sentido de las mismas. El desconcierto era máximo, y eso no ayudaba a consolidar un régimen que se autocalificaba de liberal y quería romper por completo con el absolutismo. Bien es sabido que, aunque se proclamasen libertades y las bondades del nuevo régimen, las circunstancias en las que estaba envuelto gran parte del continente, en conflicto armado, impedían que pudieran llevarse a la práctica. Insiste, además, en la anarquía de Buenos Aires³⁴⁰, buscándose remedio en países extraños, lo que califica de remedio “inmoral y vergonzoso”³⁴¹.

³³⁵ “En las provincias de Nueva España y Guatemala, en las de Venezuela, Panamá y Cartagena de Indias, y en las islas de Santo Domingo, Puerto Rico y Cuba, se ha jurado la Constitución y nombrado ayuntamientos constitucionales; se han elegido Diputados y formado las Diputaciones provinciales que corresponden (...)”. *Ibid.*

³³⁶ “En Yucatan, Santiago de Cuba, la Guaira, Maracaibo y Cartagena hubo algunas turbulencias pasajeras, de un carácter inocente, y solo efecto del extraordinario entusiasmo y ferviente celo por el régimen constitucional, que en todas partes excede á cualquier ponderación. En la Habana se han notado síntomas menos indiferentes para la subordinacion militar, excitados por la indiscrecion de algunos periódicos (...)”. *Ibid.*

³³⁷ “La intervención drástica en la territorialidad de los “reinos” americanos, demostró implícitamente que “reino”, “provincia” o “territorio” no tenían el mismo significado en ambos lados del Atlántico hispano”. Cfr. PORTILLO VALDÉS, J. M., *La Federación imposible..., op. cit.*, p. 109.

³³⁸ “Esta idea habia perjudicado mucho á las miras de reconciliacion con la madre patria, á que se inclinaban muchos, fatigados de sufrimientos y padeceres, esperando que se propusiese la paz por los comisionados de S.M., que habian llegado á Rio Janeiro en Setiembre último, y salido para Montevideo á desempeñar su encargo en el mes de Octubre siguiente”. DSC 6 marzo de 1821, Anexo al núm. 9, p. 132. Legislatura Ordinaria de 1821.

³³⁹ *Ibid.*

³⁴⁰ “Las provincias que antes se llamaron federadas, rompieron los lazos que las unían débilmente á la que nunca se quiso condecorar con el nombre de capital: distritos muy cortos se consideran como Estados independientes (...) Nadie es capaz de resistir allí el peso del Estado que se desploma (...)”. *Ibid.*

³⁴¹ Estos males ya se comentaron en la Memoria de Antonio Porcel en julio de 1820.

Acto seguido, describe la situación de Venezuela, en donde se vislumbra mejoría. Además comenta que se comunicó en junio por parte de Pablo Morillo³⁴², el general español, que tenía órdenes del Rey “para suspender las hostilidades y tratar de conciliación”, así como del envío de comisionados a Guayana para llegar a un convenio. Pero lamenta que no sirvió para nada, exigiendo el Gobierno disidente la independencia, lo que significaba ir en contra de las órdenes del Rey, que consistían en jurar la Constitución o que enviaran comisionados³⁴³ que le contasen sus agravios³⁴⁴. Una demostración de la relevancia que va cobrando la independencia es que se reconoce que existen Gobiernos, es decir, un cuerpo colegiado supremo que coexiste con las autoridades españolas en América. No estamos únicamente ante un cabecilla militar que se ha sublevado, sino que existe una estructura organizada, con lo cual, aunque sea *de facto*, se reconoce que se mantienen negociaciones.

Como vemos, las instrucciones del Rey, que se aprobaron en la anterior legislatura, partían de una posición muy distinta a la de los disidentes americanos, lo que podía dar lugar a que de antemano fuera muy difícil la negociación. El reconocimiento y jura de la Constitución de Cádiz era, empleando las palabras del propio ministro, “base de toda transacción política”. Se aceptaba que mandaran comisionados a la Península a manifestar directamente al Rey “los agravios de que se quejaban”. Es decir, que lo que se buscaba es que los americanos expusieran cuáles eran sus quejas, que seguro podrían remediarse, para que así participaran de las bondades del nuevo régimen.

Por todo ello, se rompieron las negociaciones, a pesar que el medio constitucional ofrecido se encontraba entre las dos posiciones extremas del conflicto, la independencia americana frente a la dependencia del pasado, con un sistema absolutista y despótico. Por estas razones las posiciones estaban muy alejadas. Para unos, la base a partir de la cual se

³⁴² “Los medios con los que contaba Morillo para conseguir aquellos objetivos, sin contar los que podía conseguir in situ, fundamentalmente fuerzas del antiguo ejército de Boves, eran unos 10.000 hombres, articulados en cuatro batallones de infantería de línea, tres de infantería ligera, dos regimientos de caballería más contingentes de artillería y otros auxiliares”. Cfr. BROSETA PERALES, S., *Autonomismo, Insurgencia, Independencia...*, *op. cit.*, pp. 43-44.

³⁴³ Sobre el envío de comisionados americanos a la Península, cfr. NÁTER, L., “En busca del reconocimiento: la independencia de América Latina y la política española, 1820-1823”, en *Historia mexicana*, vol. 45, núm. 4, 1996, pp. 709-710.

³⁴⁴ “(...) lo cual era enteramente contra el espíritu de las órdenes que el Rey tenía dadas, puesto que se prevenía en ellas, como base de toda transacción política, el reconocer y jurar la Constitución de la Monarquía, ó enviar Diputados cerca de su Real persona que hiciesen presentes los agravios de que se quejaban”. DSC 6 de marzo de 1821, Anexo al núm. 9, p. 133. Legislatura Ordinaria de 1821.

negocia es la independencia, para otros es la jura de la Constitución. Los disidentes americanos volvían a dejar clara sus posiciones, frente a lo que España no podía transigir, al menos por ahora.

Continúa la Memoria indicando que ante esta situación, el Rey mandó que saliera el ejército³⁴⁵ que desde Cádiz debía salir a Puerto Cabello, pero no dejó de mandar comisionados para renovar ofertas. Por tanto, se sigue apostando por la negociación a través de los comisionados³⁴⁶, pero sin perder de vista que el conflicto armado puede continuarse si tras las negociaciones no terminan llegando a un acuerdo.

Es de destacar que desde la posición del Gobierno peninsular se deja entrever en cada párrafo de la Memoria, ya que no se entiende que se mantenga la postura independentista después del ofrecimiento del sistema constitucional por parte de España. Esta falta de visión de lo profundo y enquistado que estaba el conflicto será uno de los principales motivos por los que fracasó cualquier intento reconciliador³⁴⁷.

Comenta el ministro que el 21 de septiembre de 1820 el general Pablo Morillo propuso armisticio y una Junta de Caracas³⁴⁸ la aceptó. Los comisionados españoles fueron al sitio

³⁴⁵ En la Memoria se sigue dando la imagen del Rey como de un “padre” que frente al extravío de los americanos, a los que sigue considerando españoles, trata de encontrar soluciones favorables para ambas partes, pero dejando claro que no transigirá en la separación americana ya que sigue enviando al ejército “El Rey vió con mucho desconsuelo la pertinacia de aquellos extraviados españoles; y al paso que previno saliese inmediatamente de Cádiz la division marítima que hacia meses estaba destinada á Puerto-Cabello (...)” *Ibid.*

³⁴⁶ “La sociedad secreta de Caracas envió a Vicente Rocafuerte a España para obtener informes fidedignos sobre las intenciones de las nuevas Cortes respecto de la autonomía de América (...) Al llegar a la Península durante el verano de 1820, Rocafuerte se puso en contacto con los diputados mexicanos, Ramos Arizpe, Fagoaga, Cañedo y Michelena, quienes le aseguraron que la reconciliación era posible y muy probable, y que ellos mismos se estaban preparando para presentar en las Cortes nuevos proyectos al respecto. El ministro de Hacienda, por su parte, también le aseguró que era imprescindible llegar a la reconciliación de España y América y que el gobierno la propiciaría. Al mismo tiempo, un diputado moderado de la Península, Joaquín Lorenzo Villanueva, asumía un aposición similar al informar a Rocafuerte que las Cortes encontrarían el medio más apropiado para conciliar las aspiraciones de los americanos con la necesidad de la unidad nacional. Los exaltados, en general, declararon abiertamente su determinación de que América recibiera un tratamiento justo en las Cortes”. Cfr. NÁTER, L., *op. cit.*, p. 709.

³⁴⁷ “Demostraron una ceguera total y una torpeza imperdonable. No solamente negaron cuanto pidieron – las cuestiones realmente importantes- los americanos, es que además no fueron flexibles, no supieron negociar para atraerse a los dirigentes criollos y, al menos, haber tratado de alargar una situación que, aunque con el paso de los años hubiera acabado en independencia, al menos hubiera podido cimentar unas bases de convivencia fructífera y de relación económica beneficiosa para ambas partes, cimentada en la presencia española en América durante más de tres siglos”. Cfr. PASCUAL MARTÍNEZ, P., *La unión con España, exigencias de los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Consejería de Educación, 2001, p. 195.

³⁴⁸ Otra muestra más del reconocimiento de facto de autoridades distintas de las peninsulares. “Una junta formada en Caracas de las autoridades que la gobiernan, examinó esta proposición, y fue aceptada en todas sus partes (...)” *Ibid.*

acordado pero, “por motivos que aquí se desconocen”, los de los disidentes no fueron al sitio en cuestión. Se da la idea, entonces, de que los independentistas rompieron unilateralmente cualquier tipo de negociación, sin motivo aparente, aunque puede que fuera por un movimiento de táctica militar, ya que aprovechando este desconcierto, “(...) su jefe, poniendo en movimiento sus tropas, amenazó invadir á Maracaibo”³⁴⁹.

Por tanto, los disidentes no solo no aceptan la Constitución y las bondades del nuevo régimen, sino que parten del reconocimiento de la independencia como *conditio sine qua non* para cualquier negociación. Por otro lado, no mandan comisionados a la Península para exponer sus agravios al Rey, sino que además sus agentes diplomáticos no van al encuentro de los nuestros de allí y se aprovecha la situación para atacar militarmente las posiciones españolas. Todo esto evidencia que la postura de los disidentes era clara y enérgica en el objetivo de conseguir la independencia. En cambio la peninsular a veces es más tibia y débil, lo que supuso una enorme ventaja para los independentistas³⁵⁰.

Según han tenido noticias de “algunas Gazetas del Gobierno de Caracas” se firmó y ratificó armisticio en la ciudad de Trujillo y se hizo convenio militar para que, si se volvía a las armas, no fuera encarnizada y sin seguir principio humanitarios³⁵¹; aunque el Gobierno no da veracidad a dicha información hasta que lleguen las cartas del jefe militar español, el general Pablo Morillo. Ello demuestra la existencia de un Gobierno disidente en Caracas, pero que al carecer de reconocimiento oficial por parte de España no se les otorga la veracidad que cabría de un Gobierno extranjero. Tampoco explica el ministro cómo han tenido acceso a esta información, ya que han llegado a instancia de los disidentes, dado que las anteriores noticias que ha relatado eran “(...) pliegos que se han recibido de oficio”. Por tanto, podían ser noticias interesadas y era plausible que se tuviera reticencias por parte del Ejecutivo peninsular para aceptar la veracidad de las mismas.

A continuación expone el objeto de las órdenes que dio el Rey al general Pablo Morillo, y que coincide con lo aprobado por las Cortes en la anterior legislatura, esto es: jurar la

³⁴⁹ Para más información sobre Bolívar cfr. SÁNCHEZ AGESTA, L., “Simón Bolívar y la Historia Constitucional de Hispanoamérica” en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, núm. 61, 1984, pp. 203-226.

³⁵⁰ Para más información respecto a las victorias y derrotas militares cfr. JENSEN, S. I., *op. cit.*, pp. 55 y ss.

³⁵¹ Acabar de esta forma con la llamada “guerra a muerte”, que había provocado por parte de los Gabinetes extranjeros, como el inglés, una llamada para que ambas partes que se contuvieran en la retaguardia y se diera cuartel a los enemigos capturados. Este tipo de guerra da a entender lo encarnizado que estaba siendo el conflicto, impropio de un país civilizado, pero propio tantas veces de las guerras civiles.

Constitución, tratar de conciliar los mutuos intereses o mandar a Madrid comisionados para exponer agravios al Rey, todo ello con la máxima franqueza y sin generar sospechas de que se hacía para cobrar fuerzas y continuar la guerra³⁵². Hace alusión al “estrecho abrazo” entre los dos generales³⁵³ en señal de concordia y amistad de los que antes eran enemigos para indicar que, a partir de aquí, inspirará como ejemplo para conseguir la tan ansiosa paz³⁵⁴. Va finalizando su exposición con una declaración de esperanza por la tranquilidad y reconciliación para que “todos nos miremos como hermanos y miembros de una propia familia, y que la concordia entrelace eternamente los amigos brazos de los españoles de ambos mundos”³⁵⁵.

No podríamos dejar de plasmar en esta investigación sobre la pacificación de Ultramar la que, a nuestro juicio, es una de las declaraciones más impresionantes que podemos encontrar en el DSC en boca de una autoridad peninsular, para resumir tanto las esperanzas en obtener la paz como las actuaciones que se llevarán a cabo por parte de España para llevar a América los efectos de la Constitución de Cádiz. Pasamos a transcribirla a continuación:

“(…) seremos generosos y templados con los mismos que nos insulten y detracten, pero inflexibles y fuertes con los que intenten perturbar nuestro reposo y hollar nuestras leyes: seremos constantes en las resoluciones, y terribles en sostenerlas: seremos los defensores de la justicia, el amparo de los oprimidos, y los amigos de todos los que nos busquen para imitarnos: seremos virtuosos, desinteresados, humanos y grandes: seremos los hijos de la

³⁵² “El Gobierno, queriendo disipar toda duda, manifiesta á las Córtes con lealtad y franqueza que las instrucciones dadas de orden de S.M al general Morillo y á los comisionados Reales, fueron claras y expresas para suspender las hostilidades negociar que se jurase la Constitucion, y se tratase allí de los medios de conciliar los intereses recíprocos de todos, ó que se enviaran a esta capital personas autorizadas que propusiesen al Rey estos mismos medios, y los demás que creyesen favorable; y que todo pacto ó estipulacion que se celebrase bajo estos fundamentos, se guardase inviolablemente para infundir seguridad de que no se habia hecho por adormecer cuidados, ni dar sospechas, ni por cobrar mayores fuerzas, ni trasladar la escena de la guerra á otro teatro que ofreciese grandes ventajas.” DSC 6 de marzo de 1821, Anexo al núm. 9, p. 133. Legislatura Ordinaria de 1821.

³⁵³ Se refieren al Armisticio de Trujillo del 27 de noviembre de 1820 entre el general español Pablo Morillo y Simón Bolívar, al que se refiere siempre como jefe disidente o general.

³⁵⁴ “(…) y este primer ejemplo de union y de íntima confianza entre los que todos juzgaron irreconciliables, animará a los tímidos, convencerá á los desconfiados, templará á los indómitos, refrenará á los desordenados, satisfará á los noblemente ambiciosos, y llenará de consuelos y esperanzas á los millares de infelices que siguen sumidos en la miseria (…)” DSC 6 de marzo de 1821, Anexo al núm. 9, p. 133. Legislatura Ordinaria de 1821.

³⁵⁵ DSC 6 de marzo de 1821, Anexo al núm. 9, p. 134. Legislatura Ordinaria de 1821.

gloria, que llenos del noble entusiasmo que inspira el amor de la libertad, exclamaremos: «Pueblos de la tierra, mirad los efectos prodigiosos de la Constitución española!»³⁵⁶.

El Gobierno declara, en boca del ministro, que no va a ceder en mantener la unidad y, desde luego, no dejará de aplicar su autoridad. Es por tanto un mensaje que tiene dos perspectivas, la de la reconciliación y la concordia entre los españoles de ambos mundos, pero a la vez la determinación y entereza en momentos de difíciles como los que en ese momento se vivía en Ultramar.

2.3.1.3. Sesión de 17 de marzo.

En esta sesión se lee por primera vez la proposición de catorce diputados americanos³⁵⁷ para que, en cumplimiento de los arts. 325 y 326³⁵⁸ de la Constitución, se establezca una Diputación provincial en cada intendencia. Esta petición era “de rigurosa justicia y absoluta necesidad”³⁵⁹.

No es baladí esta propuesta, ya que si aumentan las diputaciones provinciales en Ultramar aumentaría el número de diputados americanos que tendrían derecho a acudir a las Cortes, con lo que se podría ir haciendo una representación más acorde a las dimensiones que América tenía en el conjunto del Estado Constitucional transoceánico.

2.3.1.4. Sesión de 30 de marzo.

Un ejemplo de que los diputados americanos eran los primeros partidarios en la finalización del conflicto y el cumplimiento de la Constitución de Cádiz lo podemos apreciar en esta sesión, en la que el diputado por Nueva España, Mora, felicita a las Cortes

³⁵⁶ *Ibid.*

³⁵⁷ Se trata de los diputados: Ramos Arispe (Nueva España), López Constante (Nueva España), Zabala (Nueva España), Pablo La-Llave (Nueva España), Maniau (Nueva España), Piérola (Perú), Freire (Perú), Fagoaga (Nueva España), Arnedo (Filipinas), Urruela (Guatemala), Michelena (Nueva España), Cortázar (Nueva España), Montoya (Nueva España) y Couto (Nueva España). Para la referencia a las provincias de origen de los diputados, disponible en: <https://www.ruizjimenez.es/ficheros/diputados/diputados.pdf>, 10 de septiembre de 2018.

³⁵⁸ Art. 325: “En cada provincia habrá una Diputación llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior”.

Art. 326: “Se compondrá esta Diputación del presidente, el intendente y de siete individuos elegidos en la forma que se dirá, sin perjuicio de que las Cortes, en lo sucesivo, varíen este número como lo crean conveniente, o lo exijan las circunstancias, hecha que sea la nueva división de provincias de que trata el art. 11”.

³⁵⁹ DSC 17 de marzo de 1821, núm. 20, p. 522. Legislatura Ordinaria de 1821.

en nombre de su provincia por el restablecimiento de la Constitución. Este diputado aprovecha la oportunidad para indicar que gracias a la Constitución se aseguró la libertad española, que era también deseada por los propios americanos, los cuales consideran a las Cortes como “uno de los más firmes apoyos del sagrado Código”. Lamenta la guerra civil sangrienta que vivió su provincia y que terminó con la victoria sobre los disidentes, permitiendo mantener “(...) á la Nacion una de sus más pobladas, ricas, industriosas y fértiles posesiones”³⁶⁰.

Pero, a pesar de ello, se plantea de qué ha servido tanto sacrificio, y parece que se lamenta por el que califica como “desgraciado destino” que va a tener tanto su provincia como toda América por la falta de empatía de España³⁶¹. Pero también comenta que los remedios de estos males serán expuestos a las Cortes, “que los acogerá con la equidad que les convenga”.

A continuación, en el DSC se expone que las Cortes oyeron con agrado la felicitación de Cartago, capital de Costa Rica en la provincia de Guatemala, a la que se acompañó una serie de solicitudes que no están registradas en el diario y que se mandaron a las Comisiones de Ultramar y Eclesiástica. Como se puede apreciar, se aprovechaba cualquier oportunidad que daba la intervención en el Congreso para realizar peticiones particulares de cada provincia, así como denunciar los males que les aquejaban. Tal vez este ejemplo de actuación es lo que inspiraba las instrucciones que Fernando VII dio a los comisionados para que los disidentes le expusiesen sus agravios³⁶².

Si bien, hay que reconocer que existía una gran diferencia: mientras que los diputados americanos participaban del régimen constitucional y aprovechaban la ocasión para transmitir a las Cortes³⁶³, sus quejas y anhelos; los disidentes americanos que combatían contra España, ya estuviera bajo régimen absolutista o tuviera un nuevo régimen

³⁶⁰ DSC 30 de marzo de 1821, Anexo al núm. 33, p. 771. Legislatura Ordinaria de 1821.

³⁶¹ “Mas, Señor, ¿de qué le han servido aquellos padecimientos? ¿Qué le valieron unas ventajas que cobró á costa de tantos sacrificios, y que tal vez ni le fueron agradecidos? Ella, con el resto de casi toda la América, se persuade que ha de llevar el mismo desgraciado destino; sufre aún las séries que vienen de una desastrosa guerra y los males que no son vistos y sentidos á 2000 leguas de distancia”. *Ibid*

³⁶² Para un estudio más profundo sobre las Instrucciones a Comisionados regios 1820, sin perjuicio de formar parte del estudio de esta investigación, cfr. MARTÍNEZ RIAZA, A., “Para reintegrar la Nación”. El Perú en la política negociadora del Trienio Liberal con los *disidentes* americanos, 1820-1824, en *Revista de Indias*, 2011, vol. LXXI, núm. 253, pp. 647-692.

³⁶³ Para un análisis sobre la supremacía de las Cortes cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Monarquía imposible.....”, *op. cit.*, pp. 653-687.

constitucionalista, se les pedía que se quejaran ante el Rey³⁶⁴, no ante las Cortes que son las que llevan la dirección política del país. Los diputados hacen política, los soldados hacen la guerra. Tal vez si se hubiera encomendado que los disidentes militares expusieran sus agravios a las Cortes y no al Rey podía haberse encontrado algún puente de diálogo.

Toma la palabra el diputado suplente por Buenos Aires, Francisco Magariños³⁶⁵, solicitando el envío al Puerto del Callao de dos navíos de guerra para vencer a los enemigos que son mayoría³⁶⁶. Denuncia que parece que ha quedado en un mero deseo el envío de barcos de guerra, ya que ha pasado un mes y no se han mandado. “Por este medio se conseguirá alentar los ánimos de aquellos leales españoles, abatidos hasta el extremo por el abandono con que, se quejan, les mira el Gobierno (...)”. Además se podrá acabar con la piratería de esas costas, se evitará que extranjeros “(...) se lleven el dinero y frutos que debería recibir la Nación de aquellas ricas y fértiles provincias”³⁶⁷.

Después, lee una carta de Lima, fechada el 30 de noviembre de 1820, “de una persona respetabilísima”, no diciendo quién la escribe, en la que alega la necesidad de los dos navíos y la conveniencia de sustituir al general D. Joaquín de la Pezuela por La Serna.

Más adelante, lee las proposiciones que hizo y que se aprobaron el pasado 25 de octubre de 1820³⁶⁸; y considera que el secretario del Despacho de Estado, en su Memoria de 6 de marzo de 1821, no ha tocado este asunto porque podría considerarse un asunto secreto, como opinaba el Conde de Toreno³⁶⁹.

³⁶⁴ “Para los liberales doceañistas, la monarquía articulada en 1791 era un modelo muy plausible, ya que el monarca estaba a merced del Parlamento (no estamental) sin que, por tanto, ni el rey ni la nobleza ni el clero pudiesen detener las radicales reformas que éstas estaban dispuestas a emprender para modificar profundamente la sociedad, la economía y la organización política de España. En la monarquía inglesa, en cambio, el monarca y la nobleza, a través de la Cámara de los Lores, tenían unas prerrogativas tan robustas que el recogerlas en la Constitución española podría poner en peligro la transformación revolucionaria de la nación.” Cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “Modelos y tendencias constitucionales en las Cortes de Cádiz” en BUTRÓN PRIDA, G. (coord.) *Las Españas y las Américas: los españoles de ambos hemisferios ante la crisis de independencia*. Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, 2012, p. 111

³⁶⁵ En su exposición hace referencia de nuevo al término “América del Sur”.

³⁶⁶ En la Memoria del ministro de Marina, Juan Jabat Atzal de 15 de julio de 1820, se hacía referencia con lástima y hastío a los pocos navíos que le quedaba a la Armada Española.

³⁶⁷ DSC 30 de marzo de 1821, Anexo al núm. 33, p. 772. Legislatura Ordinaria de 1821.

³⁶⁸ En realidad se trataba de indicaciones. Para más información respecto a las victorias y derrotas militares cfr. JENSEN, S. I., *op. cit.*, p. 55 y ss.

³⁶⁹ Para un visión general de las principales intervenciones de este diputado, véase Apéndice I del presente trabajo.

Debido a que había pasado un mes y que de los muchos asuntos que se han tratado no se había tocado este, suplica al presidente, el diputado por Murcia, Cano Manuel, para que haga comparecer a los secretarios y, tras éstos dar cuenta, se nombre la Comisión especial que proponga medidas a adoptar para acabar la guerra. “(...) y es por lo mismo necesario que sea llegado el tiempo de que se adopten medidas decisivas, y que se sepa cuál es la suerte de las posesiones americanas (...)”, ya que llevan once años con “(...) repetidas promesas y mal fundadas esperanzas (...)”³⁷⁰.

A continuación, interviene el diputado Victorica, indicando que, sobre el asunto de Montevideo, la Comisión Política se había instruido por medio del secretario de Estado y daría su parecer a las Cortes. Insiste Magariños en que dicha resolución se cumpla.

El presidente, el diputado Cano Manuel, se ve en la obligación de intervenir en el debate, indicando que Magariños debía haberse dirigido a la Mesa “(...) no tenía en Memoria su expreso contenido, ni el de la resolución de las Cortes, y solo recordaba lo que ha dicho el Sr. Victorica, a cuyo efecto preparaba una sesión secreta”³⁷¹.

El diputado Quiroga cree oportunas las reclamaciones de Magariños, pero consideraba que no le parece serio denigrar a Pezuela por la carta escrita por un particular cuya identidad se desconoce. Magariños responde que su intención no era denigrar a Pezuela. La carta es como otras muchas recibidas en Madrid.

Por su parte, el diputado Canabal considera que se debe dejar actuar al Gobierno y, aunque se considere que deben cooperar las Cortes, recuerda que ya se ha creado una Comisión de Ultramar. Finalmente no se admite la indicación de Magariños, por lo que se mantiene que el Gobierno tenga la dirección de la pacificación de Ultramar.

³⁷⁰ DSC 30 de marzo de 1821, Anexo al núm. 33, p. 773. Legislatura Ordinaria de 1821.

³⁷¹ *Ibid.*

2.3.2. Aumento diputaciones provinciales en Ultramar (abril).

El incremento del número de las diputaciones provinciales en América se verá como una victoria de la diputación americana, pero no hay que olvidar que lo que se consiguió fue lisa y llanamente que se aplicara la Constitución en este aspecto en América.

2.3.2.1 Sesión de 30 de abril.

Se discute en esta sesión el dictamen de las comisiones de Ultramar y Diputaciones provinciales para el establecimiento de diputaciones provinciales en cada una de las intendencias de las provincias de Ultramar.

Interviene Ramos Arispe para indicar que ambas comisiones aprobaron el dictámen por unanimidad. Destaca que Nueva España “punto el más importante de la América”³⁷², reclamaba el derecho que le otorgaba la Constitución en su artículo 325. Consideraba oportuno que O’Donojú, que va a partir en el navio “Asia” hacia Nueva España para sustituir a Apodaca, llevase consigo la orden para que se estableciesen diputaciones provinciales en todas las intendencias. Interviene Montoya indicando que no le parece necesario que esté presente en las Cortes el ministro de Ultramar, ya que no se trataba de un proyecto de ley; además, las comisiones indican que no puso ningún obstáculo a su dictamen.

En contra opinaba el diputado Martínez de la Rosa, ya que al tener contacto el asunto con parte administrativa, era necesario oír al Gobierno. Además, hay muchos diputados que como él no tienen los conocimientos suficientes para votar acertadamente; añade que tiene entendido, sin aclarar cómo tiene esa información, que el Gobierno indicó que ya existía una Comisión en América para establecer una división territorial que serviría de base para tratar lo que proponen estos diputados americanos. Por eso no entendía el cambio de opinión del Gobierno. Le parece normal que tengan dudas muchos diputados ya que “se trata de países remotos y poco conocidos”, y cree que por esperar unas horas no debería haber ningún problema. Una muestra más del profundo desconocimiento que sobre América se tenía en las Cortes. Calificar de países remotos a las provincias americanas corrobora que, hasta ese momento, América no había sido especial objeto de

³⁷² DSC 30 de abril de 1821, núm. 62, p. 1358. Legislatura Ordinaria de 1821.

interés para muchos diputados que formaban parte de la clase más ilustrada de la sociedad peninsular.

Ramos Arispe trata de aclarar, al diputado Martínez de la Rosa, que la Junta formada en Nueva España era para tratar sobre el tema de la población, por lo que tenía un objeto distinto al que ahora estaban pidiendo los diputados americanos. Pero aceptó que se tratara al día siguiente.

A continuación, el DSC indica que se preguntó si se trataría este asunto sin la presencia del Ministro y se decidió que sí, lo que demuestra que poco importaba a la mayoría peninsular de la Cámara que no estuviere presente el Ministro de Ultramar para tratar de un tema que preocupaba mucho a los diputados americanos. Se lee el dictamen en el que se indica que asistió el ministro de Ultramar, y que las dos comisiones quedaron convencidas de que cada intendencia de América tiene el carácter de legal y es una verdadera y grande provincia, por lo que cada intendencia de Ultramar tiene un derecho, amparado en la Constitución, para tener dentro de sí una Diputación provincial para promover su prosperidad. De esta forma, se deberán nombrar por parte de los electores de partido, que hayan formado las últimas juntas electorales de provincia, a los que falten hasta el número de diputados propietarios y suplentes que fijan los artículos 226 y 329 de la Constitución.

Tras la lectura del dictamen, se leyó, a petición del diputado Marcial López³⁷³, la parte de la Memoria del ministro de Ultramar del día 6 de marzo de 1821 relativa a la división del territorio.

A continuación interviene el diputado por Guatemala, Hermosilla. Comienza diciendo que interviene por primera vez para hablar de cosas de su país, con lo que se vuelve a poner en evidencia que el término país era empleado con un carácter distinto al que hoy en día entendemos.

Trata de convencer de la justicia y conveniencia de la medida que proponen en el dictamen las dos comisiones. Indica que, a pesar del art. 325 de la Constitución, se siguió

³⁷³ Para un visión general de las principales intervenciones de este diputado, véase Apéndice I de la presente investigación.

el Decreto de 23 de mayo de 1812 que establece una limitación de las Diputaciones provinciales. Este diputado entiende que en su momento se adoptara ese decreto por el desconocimiento que había de América, pero ya no se podía permitir más su existencia por ser impracticable, debido a las enormes distancias que separan de la capital a los pueblos; ello impide su prosperidad.

Interviene el diputado guatemalteco Milla, apoyando el dictamen ya que la Constitución les ampara. Además, tras decir que representa a la provincia de Guatemala³⁷⁴, indica que no se tranquilizaran los disidentes hasta que se establezca la Diputación Provincial en Guatemala. ¿Acaso está podría ser una de las medidas que se podrían tomar para llevar la pacificación a América? ¿Era tan trascendental la aprobación de este dictamen? Lo que está claro es que era otra muestra de la falta de aplicación de la Constitución en América.

Toma la palabra Pablo La Llave para exponer lo mismo respecto de la provincia de Veracruz. Vuelve a alegar que la Constitución previene en su art. 325 que en cada provincia debe hacer una Diputación propia, y que las intendencias de América son en realidad provincias. Cree que sería injusto escatimarles esta cuestión a los americanos³⁷⁵. Además indica que las provincias en América son más extensas y con más población que las de la Península. Por todo ello, no entiende cómo algo que está basado en la Constitución exija tanto debate parlamentario, haciendo un alegato final para corroborar su petición³⁷⁶.

Vuelve a intervenir Martínez de la Rosa para iniciar que tienen dudas respecto a lo que la Constitución entiende por provincia. La primera es si en cada provincia de América hay

³⁷⁴ Se aprecia de nuevo la diferente concepción de la representación entre los diputados americanos y los peninsulares. Para muchos americanos su representación es con respecto a su provincia, no a la nación española.

³⁷⁵ “¿Será justo escasearle los únicos medios de medrar y robustecerse? ¿Será justo, repito, estar escatimando á la América el número de estas juntas bienhechoras, las únicas que pueden remediarla y hacer su felicidad?” DSC 30 de abril de 1821, núm. 62, p. 1360. Legislatura Ordinaria de 1821.

³⁷⁶ “Estas son verdades muy de bulto, y para obrar su efecto no necesitan de ampliaciones. Con que si, como creemos, se desea de buena fé neutralizar en parte la accion del despotismo que estará siempre pesando más ó menos sobre provincias situadas á millares de leguas del centro del Gobierno; si se ha renunciado sinceramente, como es de esperar, al funesto sistema de estar enervando la energía y vitalidad de aquellos países, que con una fraccion pequeñísima de fomento volarian al colmo de su prosperidad por los elementos que en sí mismos tienen de engrandecimiento; si se quiere, por último, que la América presente, no ya la imagen de una sierva debilitada y envilecida, sino al contrario, el cuadro magnífico y grandioso de una primogénita digna de la España, es preciso acceder á la solicitud unánime de sus diputados, reconocida y aprobada por las comisiones reunidas y que se reduce á que en cada una de las intendencias del continente ultramarino se instale y verifique una Diputación provincial”. DSC 30 de abril de 1821, núm. 62, p. 1361. Legislatura Ordinaria de 1821.

un Jefe Político como dice el art. 326 de la Constitución. Si hay Jefe Político además de intendente, este diputado no tiene ningún problema en que se establezcan diputaciones provinciales. También se plantea una duda sobre la elección de los diputados, ya que si se hace esta elección en cada intendencia no tiene objeciones.

Interviene el diputado Moreno Guerra, como miembro de la Comisión; contesta que se está infringiendo en América la Constitución. Indica que España les ofrece a los americanos Constitución, libertad e igualdad, pero luego no se aplica. Si se marchan los Americanos que sea por ingratitud y no por estas cuestiones³⁷⁷. Opina que con el dictamen de las dos comisiones se cumple la Constitución y se evita que puedan decir los americanos que Europa les ha abandonado o engañado. Así no tendrán motivos para la emancipación. Volvió a intervenir Ramos Arsipe para aclarar las dudas de Martínez de la Rosa y para indicar que no había más remedio que aplicar el art. 325 en América o derogarlo.

Finalmente, el dictamen se aprobó en todas sus partes. Se trata de una victoria de la diputación americana, pero también de la peninsular, ya que se intenta evitar que se emplee cualquier excusa, como puede ser la falta de aplicación de la Constitución, para justificar la emancipación de América.

2.3.3. Creación de la Comisión de Ultramar y propuestas de los diputados (mayo).

En este mes se crea la que será la Comisión encargada de plantear las propuestas para la pacificación de América. Sobre sus dictámenes se gestará todo el debate parlamentario que permitirá conocer las posiciones de unos y otros diputados respecto a la solución al conflicto.

³⁷⁷ “Si la América se va, que tengamos el derecho de decir que es por ingratitud; pero que no pueda alegar ningún pretexto contra nosotros, y que más bien podamos nosotros llamar á los americanos *ingratos*, que no ellos á nosotros apellidarnos *injustos*”. *Ibid.*

2.3.3.1. Sesión de 3 de mayo.

En esta sesión se pasó a la Comisión de Poderes los que presentó el diputado por Nueva España, Tomás Murfi³⁷⁸, que tendrá un papel muy activo en las sesiones que se produzcan en las Cortes en 1821.

Por la trascendencia que va a tener en el futuro más cercano -la creación al día siguiente de la Comisión especial de Ultramar-, destacamos la intervención del diputado americano Paul³⁷⁹, comenzando su exposición indicando que es representante por la provincia de Venezuela³⁸⁰, y felicitando al Congreso por sancionar la Constitución en medio de unas circunstancias tan complicadas como las que se vivían en esos momentos; recuerda que en ella “se ven comprendidas las antiguas libertades de España”³⁸¹, y que se trata de la “única tabla de salud y de refugio, más sólida é inexpugnable que todos los ejércitos que se formaron contra aquella nación (...)”³⁸².

Además, se congratula Venezuela por dos circunstancias; por un lado la valentía de “algunos héroes militares³⁸³”, que hicieron ver al Rey lo que era más conveniente conceder a sus súbditos; y, por otro lado, por la celebración de las Cortes el día 9 de julio de 1820 “en que apareció el firme y constante contrato social, y en que se establecieron

³⁷⁸ Para un visión general de las principales intervenciones de este diputado, véase Apéndice I del presente trabajo.

³⁷⁹ *Ibid.*

³⁸⁰ Otra vez los americanos se sienten representantes de su provincia, no de la nación española, como indican los diputados peninsulares. La distinta concepción de la representatividad y soberanía está detrás de estos “lapsus” de los diputados americanos, frecuentes en las discusiones parlamentarias. Para más información véase CHUST CALERO, M., *América en las Cortes ...*, *op. cit.*

³⁸¹ Es recurrente en varios diputados la apelación a que la Constitución de Cádiz, nuestra primera Constitución, trata de recobrar las libertades que se tenían en España durante la Edad Media y que con los Austrias, pero sobre todo con los Borbones, se perdieron. A modo de ejemplo, según Luis Sánchez Agesta, el Discurso “es el curioso manifiesto de una revolución que pretende restaurar una tradición; o de una revolución tradicional que se apoya en la memoria de una tradición revolucionaria”. Cfr. SÁNCHEZ AGESTA, L., *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981, p. 41. Otro ejemplo lo hallamos en la obra de Faustino Martínez, “(...) Las ideas de Nación o de Constitución, ideas nuevas en apariencia o que se querían nuevas a todas luces, fruto de los renovados aires liberales, sin embargo, no se presentaron como algo novedoso, sino como algo antiguo, que ya era conocido. Se trataba de conceptos que habían sufrido ciertas vicisitudes críticas por culpa de reyes y ministros ajenos al espíritu patrio y que tenían que ser recuperados para resucitar así el esplendor político de antaño, la grandeza de la Monarquía (...)”; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, F., “Alfonso X en Cádiz. Visión constitucional de un monarca del Medievo”, en *Cuadernos de historia del derecho*, núm. 17, 2010, p. 82.

³⁸² DSC 3 de mayo de 1821, núm. 65, p. 1389. Legislatura Ordinaria de 1821.

³⁸³ Entendemos que se refiere a Riego y demás militares liberales que contribuyeron al advenimiento del trienio liberal.

sobre bases estables y sólidas los deberes mutuos de las gentes”, considerando a los diputados “los verdaderos padres de la Patria”³⁸⁴.

Todos estos sentimientos de agradecimiento los hace en nombre de la provincia de Venezuela, “hijos legítimos de los españoles de este hemisferio”. Puede pasar desapercibido, pero es interesante la calificación como hijos y no hermanos de los habitantes de Venezuela. Esta diferencia es fundamental para justificar las teorías de muchos americanos a la hora de pedir la independencia por haber llegado a la “mayoría de edad”. Y es que se establecerá, en muchas intervenciones de los diputados americanos, la comparación entre España y América con la metáfora de una madre y sus hijos, para que se entendiera que los hijos querían separarse de su madre. No deja pasar la ocasión para comentar las desgracias que padecen: por una parte, la “desastrosa guerra” que lleva 10 años, y por otra el despotismo y la arbitrariedad que se introdujo en 1812, ya que, por un lado, existía la Constitución, pero, por otro, “la espada para destruirnos y sepultarnos”³⁸⁵. Tras estos acontecimientos, y gracias a la Junta provisional y a la bondad del Rey, volvió la política y la justicia con a la ley de armisticio, por lo que afirma que la guerra no traerá la paz y que va en contra de los principios “luminosos” de la Constitución³⁸⁶.

Destaca a continuación que “los nudos estrechos de la sangre, el idioma y la religión, que unen a los habitantes de Venezuela con los españoles del continente, no pueden desaparecer a nuestra vista”. Se observa que no está entre estos lazos ni la Nación, ni el Monarca, ni la Constitución. Es toda una declaración de intenciones. Es sumamente importante este dato, ya que este diputado no siente como suyo unos conceptos que defienden “a capa y espada” los liberales peninsulares³⁸⁷. Comenta que solo quedan 24 días para que la guerra vuelva al país que representa -otra vez se hace referencia a la

³⁸⁴ DSC 3 de mayo de 1821, núm. 65, p. 1389. Legislatura Ordinaria de 1821.

³⁸⁵ “Entre 1814 y 1820, Fernando VII organizó un ejército expedicionario a Venezuela y Nueva Granada de más de 40.000 soldados y oficiales. La expedición más importante fue la del mariscal Pablo Morillo, fletada en febrero de 1815 y compuesta por 42 transportes escoltados por 18 buques de guerra”. Cfr. CANAL, J. (director) y CHUST M. (coord.) *España. Crisis imperial...*, *op. cit.*, p. 39

³⁸⁶ “Señor, las armas no son las que pueden dar la paz á aquellos abiertos é inmensos países. Los efectos de la fuerza están en contradicción con los principios luminosos que se han adoptado en España”. DSC 3 de mayo de 1821, núm. 65, p. 1389. Legislatura Ordinaria de 1821.

³⁸⁷ Los liberales, trataban de reemplazar la legitimidad monárquica por una nueva legitimidad política, que implicaba dotar de nuevo sentido al concepto de soberanía, la cual dejaba de residir en el Monarca sino en la Nación. Para más información, véase BROSETA PERALES, S. *Autonomismo, Insurgencia, Independencia. ...*, *op. cit.*

representación provincial, no nacional-, así que propone las siguientes indicaciones³⁸⁸, a modo de síntesis:

- Respecto a Venezuela pedir antecedentes al Gobierno de las medidas previas al tratado armisticio, el propio tratado y todos los documentos que se refieran a esa provincia, indicando las actuaciones que se han tomado después, para que el Congreso tome las medidas para impedir la guerra y proteger las armas, personas y propiedades españolas.

Es, por tanto, el Congreso, quien dirige la política del país; es quien toma las disposiciones necesarias para proteger o para atacar, para la guerra y para la paz. El Gobierno es el que reúne los antecedentes y el que ejecuta las medidas que emanan del Congreso, órgano que ejerce la soberanía de la Nación. El Rey no es quien lleva la “batuta” de la pacificación.

- Denuncia el problema de la representación, indicando que continúen los dos suplentes, pues solo se han podido elegir dos³⁸⁹, en defecto de los otros tres propietarios que le corresponde por población.

³⁸⁸ Reproducimos el texto completo, seguidamente:

«Primera. Que siendo la suerte de Venezuela materia gravísima, trascendental á todas las Américas, y muy digna de la consideración de las Córtes, se pidan al Gobierno todos los antecedentes relativos á la Real orden preventiva de la celebración del armisticio, este mismo tratado, y todos los documentos concernientes á los últimos acontecimientos de aquella provincia, con razon exacta de todas las medidas que se han tomado despues, ó piensan tomarse, ara que, meditado todo por el Congreso, se impida el nuevo rompimiento y continuacion de la guerra, y se protejan las aras españolas y las personas y propiedades de tantos nacionales que allí existen.

Segunda. Que siendo sobremanera conveniente que tenga esta provincia el número de representates que le compete por la Constitucion, y no habiendo podido elegirse más que dos, que se hallan en esta córte, se resuelva el que continúen los dos suplentes en defecto de los otros tres propietarios que le han cabido por su poblacion, pues son de desearse los conocimientos locales y cuanto pueda conducir al Congreso á la más sábia y acertada determinacion.

Tercera. En fin, que habiéndoseme entregado varias solicitudes para wel Gobierno, de los ayuntamientos constitucionales de la provincia mi comitente, concernientes á su felicidad y prosperidad, se me dé el correspondiente permiso por el Congreso para psentarlas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de Ultramar, y tratar con S.E. lo correspondiente á su conclusión y terminacion». DSC 3 de mayo de 1821, núm. 65, p. 1389. Legislatura Ordinaria de 1821.

³⁸⁹ Los diputados por Venezuela en 1820 fueron: Francisco Carabaño, Nicolás de Castro, Fermín de Clemente, José Ramón Fernández, José Eusebio Gallegos, Bartolomé Mascareñas, Felipe Fermín Paul, José Lorenzo Lyner, Juan Rodríguez de Toro. Disponible en: <https://www.ruizjimenez.es/ficheros/diputados/diputados.pdf>, 10 de septiembre de 2018.

- Entrega de solicitudes de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia al ministro de Gobernación de Ultramar para tratar con él su terminación³⁹⁰.

Interviene, después, el diputado Conde de Toreno, apoyando las indicaciones de Paul y destacando la importancia que tiene América al ser parte “tan principal de la Monarquía española”³⁹¹; para acabar con todos sus males propone, y esto es lo más importante, “(...) nombrar una comisión compuesta de señores Diputados europeos y de Ultramar, que manifestasen al Congreso lo que creyesen más conveniente, á fin de que todo concluya del modo más favorable (...)”³⁹².

Es muy ambicioso este diputado, al indicar que las Cortes podrían intentar proponer medidas para acabar con este asunto antes de acabar las sesiones. Sabemos que la Comisión propuso medidas a lo largo de su existencia, pero no logró poner fin al negocio, empleando palabras del propio ministro. Por otra parte estas sesiones finalizaban en junio.

Finalmente, se admitieron las indicaciones del diputado Paul, mandándose las dos primeras a la Comisión especial que proponía el Conde de Toreno y se concedió a Paul acercarse al Gobierno como pedía en su tercera indicación (para trasladarle la solicitudes al ministro de Ultramar).

2.3.3.2. Sesión de 4 de mayo.

En esta sesión destacamos que la Comisión de Poderes dictamina que los poderes del diputado por las provincias de Cumaná y Nueva-Barcelona, D. Bartolomé Mascareñas, son conformes a la Constitución con arreglo al art. 85³⁹³, pero que “el acta electoral ofrece graves dudas”. La Comisión indica en su dictamen que para evitar problemas futuros conviene que el Gobierno “proporcione á la Secretaría de Córtes los censos más auténtico

³⁹⁰ No sabemos de qué se trata, ya que no se expone en el DSC, pero entendemos que serían medidas ejecutivas, pues se pueden acordar con el ministro sin necesidad de debate en las Cortes.

³⁹¹ “Esta estrategia afrancesada respecto a América va a condicionar a la Junta Central, la cual se verá obligada para contrarrestarla a emitir un decreto en enero de 1809 por el cual se convocarán a representantes americanos y se establecerá la igualdad de derechos entre españoles y americanos”. Cfr. CHUST CALERO, M., “América en el proceso...”, *op. cit.*, p. 506.

³⁹² DSC 3 de mayo de 1821, núm. 65, p. 1389. Legislatura Ordinaria de 1821.

³⁹³ Art. 85: “Juntos en él los electores de partido, se leerán los informes sobre las certificaciones, y si se hubiere hallado reparo que oponer a alguna de ellas, o a los electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca, y lo que resolviere se ejecutará sin recurso”.

de los últimamente formados para cada una de las provincias de Ultramar”, para que así se cumplan a los arts. 29 y 30³⁹⁴. Otro ejemplo de los datos imprecisos que se tienen de Ultramar, es el censo de habitantes de cada una de las provincias. Este dato es más importante de lo que parece, ya que, en función del número de electores, se tienen más o menos representantes.

Por otra parte, en esta sesión la Comisión especial, formada por diputados peninsulares y americanos que, el Conde de Toreno había pedido que se creara, a raíz de las propuestas del diputado americano Paul, es nombrada por el presidente, siendo sus miembros: Conde de Toreno, Calatrava, Yandiola, Crespo Cantolla, Alamán, Fagoaga, Amati, Zabala y Paul.³⁹⁵

Como tendremos ocasión de destacar, las repercusiones de los dictámenes de esta Comisión especial tendrán una gran importancia a la hora de condicionar los debates de pacificación de Ultramar. Sus miembros irán cambiando a lo largo de las legislaturas y, por tanto, los votos particulares y los dictámenes conducirán la vida parlamentaria³⁹⁶,

³⁹⁴ Art. 29: “Esta base es la población compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido de las Cortes carta de ciudadano, como también de los comprendidos en el art. 21”.

Art. 30: “Para el cómputo de la población de los dominios europeos servirá el último censo del año de mil setecientos noventa y siete, hasta que pueda hacerse otro nuevo; y se formará el correspondiente para el cómputo de la población de los de ultramar, sirviendo entre tanto los censos más auténticos entre los últimamente formados”.

³⁹⁵ A diferencia de la Comisión de 1820, en esta ocasión son mayoría los diputados americanos, cinco, frente a cuatro peninsulares. Los americanos eran: Paul (Venezuela), Lucas Alamán, Fagoaga, Amati y Abala (Nueva España). Los peninsulares eran: Yandiola (Vizcaya), Conde de Toreno (se trataba de José María Queipo de Llano, diputado por Asturias), Calatrava (Extremadura) y Crespo Canolla (Burgos).

³⁹⁶ “En las Cortes Ordinarias de 1813 los representantes nacionales propusieron una sola iniciativa. En la reunión de 3 de octubre de 1813, recién abierta por tanto la legislatura, el americano Ramos Arispe propuso que se nombrase una Comisión para los negocios pertenecientes a la Secretaría de Ultramar, a la cual pasase la Memoria del encargado de la misma. Varios días después se procedería a elegir la Comisión, de cuya eventual actividad no queda muestra de ninguna clase en el DSC de la Cámara. Los elegidos fueron los diputados Arango, Ciscar, Larrazábal, García Page, y el proponente, Ramos Arispe”. (se remite a DSC, Ordinarias 1813, pp. 50-93). p. 84. En las de 1814, por su parte el diputado gallego Fernández Almansa llevó a las Cortes una propuesta que, aun persiguiendo una finalidad muy probablemente similar, se planteaba con unas misiones más estrictamente definidas: Que se nombre inmediatamente una Comisión especial que con sus acertados conocimientos proyecte todos los medios conducentes y útiles a la pacificación de las provincias de Ultramar, estableciéndose por lo menos cada semana una sesión Extraordinaria para sólo este interesante asunto, en la que dicha Comisión vaya dando cuenta de sus trabajos periódicos, y el Congreso determinando la proporción de las ocurrencias. Aunque al igual que había sucedido anteriormente la propuesta fue aprobada sin debate, procediéndose al día siguiente a la elección de la correspondiente Comisión, tampoco ésta debió de cumplir las previsiones contenidas en el texto literal de la propuesta, pues nada indica que su creación diese lugar a un trabajo de la cámara conducente a la toma de iniciativas en relación con el “problema americano”. Los elegidos fueron los diputados Arias Prada (Orense), Yandiola (Vizcaya), Larrazábal (Guatemala), Valdivieso (Lima), Abella (Aragón), Mújica (Perú-Guamanga), Torre Tagle (Lima), García Coronel (Perú-Trujillo), Aldecoa (Vizcaya) (se remite a DSC,

llevando poco a poco la negociación hacia caminos insospechados al principio, llegando incluso a no descartar la independencia como base para llegar a los acuerdos³⁹⁷. La Comisión de Ultramar estudiará las pretensiones de los representantes mexicanos, que podrían extenderse a las relaciones con los restantes territorios americanos. A mediados de mayo la citada Comisión de Ultramar se reunirá con una Comisión especial, nombrada por las Cortes e integrada por antiguos Virreyes, Capitanes Generales e Intendentes coloniales residentes en Madrid.

Destaca el DSC que el diputado por Extremadura, Calatrava, perteneciente al grupo liberal exaltado, “rogó al Sr. Presidente se sirviese de relevarlo”³⁹⁸, ya que alegaba que estaba encargado junto con el diputado Vadillo de la redacción del Código penal -en el diario aparece con el término criminal-, lo que le impedía que se ocupara de otro asunto sin que ocasionará perjuicio del trabajo que tenía encomendado al que califica como “urgente” e “interesante”. ¿Acaso la pacificación de América no era un asunto urgente o interesante? Muchos de los diputados, sobre todo americanos, reconocerán que no hay asunto más importante que unas Cortes puedan acoger como es el de la pacificación de América.

A continuación, toma la palabra el diputado americano por la provincia de Nueva España, el diputado Puchet³⁹⁹, quien pone de manifiesto las dificultades por las que atraviesa la diputación americana⁴⁰⁰, y destaca que tanto los diputados americanos de la pasada legislatura como los de la actual han hecho proposiciones para remediar los males que padece América; añade que, imitándoles, realiza en el Congreso la indicación de que no se envíe a más reos a los presidios de Veracruz y Acapulco y que extingan sus condenas recomponiendo los caminos⁴⁰¹. Cree que tiene que haber proporción entre los delitos y

Ordinarias de 1814, pp. 220-224)”. Cfr. BLANCO VALDÉS, R. L., “El “problema americano”...”, *op. cit.*, pp. 84-85.

³⁹⁷ “La creación de esta Comisión respondía a las presiones que el Consejo de Estado efectuó sobre el Gobierno entre enero y marzo de 1821 para que recuperara la iniciativa en América. La formaban: por parte peninsular, el conde de Toreno, Yandiola Calatrava y Crespo. Por parte de las colonias americanas eran Alamán, Amati, Paúl y Fagoaga”. Cfr. SÁNCHEZ ANDRÉS, A., *op. cit.*, p. 457.

³⁹⁸ DSC 4 de mayo de 1821, núm. 66, p. 1407. Legislatura Ordinaria de 1821.

³⁹⁹ Para un visión general de las principales intervenciones de este diputado, véase Apéndice I de la presente investigación.

⁴⁰⁰ “(...) algunos de mis dignos compañeros ha muerto, otros han enfermado gravemente y regresádose á sus provincias y no pocos, por las dificultades que ofrece la falta de buques, cuando lleguen será tarde”. DSC 4 de mayo de 1821, núm. 66, p. 1407. Legislatura Ordinaria de 1821.

⁴⁰¹ «Interin que por la autoridad competente se fijan lugares á propósito para presidios en Nueva-España, que no sean tan infectos como Veracruz y Acapulco, pido á las Córtes se sirvan mandar que en lo sucesivo no se remitan reos á estos puntos, sino que extingan sus condenas en las obras públicas de los caminos que

las penas y esta situación no se da en Nueva España. No hay que olvidar que, como se ha indicado en esta misma sesión por el diputado Calatrava, se estaba en plena redacción del nuevo Código Penal, que quería inspirarse, al igual que los demás Códigos que se estaban formando en esos años, de las ideas liberales para acabar con los resquicios del Antiguo Régimen.

Estos presidios, en opinión del Puchet, son más sepulcros que lugares de corrección. Además, gracias a su experiencia durante nueve años en la Audiencia de Méjico en la Sala de lo criminal, puede decir con criterio fundado que ni siquiera la quinta parte de ellos cumplen sus penas en esos presidios, pereciendo los restantes por las penosas condiciones en que se encuentran: siempre hay epidemias.

En segundo lugar, propone que las Cortes pidan al Gobierno papeles y Memorias sobre caminos y canales de Nueva España y se pase a la Comisión que de esto entiende, junto a la de Ultramar, para que se fomente el comercio y la agricultura⁴⁰². La guerra ha dejado en un estado lamentable a las provincias americanas, lo que imposibilita que estas provincias puedan volver a producir los productos que no solo necesita para su propio provecho, sino sobre todo para que puedan disfrutarse también en la Península. La mala situación económica americana tiene una relación directa con la mala situación económica en la Península⁴⁰³, si bien este diputado en su indicación solo hace referencia a la búsqueda del fomento de su provincia, Nueva España. Al final de su intervención el diputado Puchet indica que estas medidas las hace porque tal vez sean de alguna utilidad para su Patria -sin especificar cuál es, aunque entendemos que se refiere a su provincia-;

exigen pronta recomposicion, y en las de las ciudades de las provincias en que no hubiesen tenido su anterior residencia». *Ibid.*

⁴⁰² «Que las Córtes decreten se pida al Gobierno los papeles y Memorias remitidos en diversos tiempos sobre caminos y canales de Nueva-España, y se pasen á la comision que en esto entiende, para que en union de la de Ultramar, propongan lo que entendieren conveniente al fomento del comercio y agricultura de aquellas provincias». *Ibid.*

⁴⁰³ Recordemos que desde la llegada al trono de los Borbones se buscó sacar el máximo partido económico al régimen colonial, acudiendo a técnicas más modernas que permitieran aprovechamiento de las riquezas coloniales.

es otro ejemplo de la distinta concepción de soberanía que existe entre los diputados a un lado y a otro del océano; para unos está en sus provincias⁴⁰⁴, para otros en la Nación⁴⁰⁵.

La primera indicación se declara por las Cortes que es proposición y primera lectura⁴⁰⁶, y la segunda admitida a discusión se mandó pasar a la Comisión de Caminos y Canales. De este modo, se otorga un carácter más urgente a la segunda que a la primera indicación. La situación en los presidios no es una prioridad para las Cortes. No hay que olvidar que la gran mayoría de esos reos lo serían por causa de la guerra; por tanto es lógico que pesara en muchos la idea de que si al final morían en la cárcel, se evitaban futuros problemas de reincidencia en esos delitos. Si bien este tipo de ideas que estamos apuntando irían absolutamente en contra de los principios liberales de los que hace gala el nuevo régimen, teniendo como ejemplo el decreto de amnistía de 1820. Al instante interviene el diputado americano por Guatemala, Juan Esteban Milla, que, al darse una situación pareja en su provincia, pidió en una indicación que la segunda de Puchet se extienda a todas las provincias de Ultramar⁴⁰⁷. Se acordó pasar también esta indicación a la citada Comisión.

Como vemos, la búsqueda del progreso y el impulso de la actividad económica mueve las conciencias de los diputados americanos. Ya formaran parte de la nación española o, si por el contrario, obtienen la independencia, sentar las bases del progreso económico era un aspecto fundamental para el que no había tiempo que perder.

⁴⁰⁴ “Los americanos van a desplegar toda su táctica en estas primeras semanas. La ofensiva estaba clara, impulsar las potencialidades autonomistas que el sistema constitucional doceañista contenía. Y la diputación provincial y sus posibilidades de desarrollo eran de las importantes”. Cfr. FRASQUET, I., “La cuestión nacional americana en las Cortes del Trienio Liberal, 1820-1821”, en RODRÍGUEZ, O., J. E. (coord.), *Revolución, independencia y las Nuevas Naciones de América*, Madrid, Fundación MAPFRE, 2005, p. 127.

⁴⁰⁵ “Esta concepción, defensora del entendimiento de que la soberanía de la nación es el producto o la resultante de unidades soberanas previas, fue rechazada por la mayoría liberal de diputados metropolitanos, dadas las peligrosas potencialidades que la misma conllevaba. Una tesis semejante facultaba implícitamente a esas partes componentes a desvincularse voluntariamente de la nación unitaria, incitándolas a recobrar su condición soberana e independiente primigenia, cuando así lo estimaran oportuno. Se era muy consciente de que la aceptación de esa visión permitía, en su caso, la justificación, tal y como acabó efectivamente sucediendo, de la independencia de los territorios americanos, considerados titulares de una soberanía latente y originaria. Por eso, se la consideró inaceptable, no dándole cabida en el texto constitucional”. Cfr. PORRAS RAMÍREZ, J. M., “La Federación Imposible. El Proyecto Constitucional Americano en las Cortes de Cádiz”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 1, año 11, 2013, p. 30.

⁴⁰⁶ Como se indicó anteriormente, si se trata de una proposición tiene unos trámites parlamentarios distintos que una indicación. Para que pudiese discutirse una proposición se necesitaban tres lecturas en el Congreso.

⁴⁰⁷ «Pido que la indicación del Sr. Puchet sobre que se pidan al Gobierno los papeles y Memorias remitidos en diversos tiempos acerca de caminos y canales de Nueva-España, con lo demás que contiene, se haga extensivo á todas las provincias de Ultramar». DSC 4 de mayo de 1821, núm. 66, p. 1407. Legislatura Ordinaria de 1821.

2.3.3.3. Sesión de 16 de mayo.

Se manda a la Comisión especial de Ultramar la siguiente indicación de Magariños⁴⁰⁸:

- A. Que el secretario del Despacho de Estado “exija enérgicamente” del Gobierno portugués en Brasil, que ponga en libertad a los oficiales y soldados que, habiendo sido prisioneros por sus tropas, hayan prestado o quieran prestar juramento a la Constitución española.

Destaca el aplomo con que el diputado americano defiende a los soldados disidentes que hayan hecho o quieran hacer. Respecto al juramento a la Constitución, no sabemos si con un elevado grado de convencimiento o solo por las circunstancias en que se encuentran. Conviene recordar que se trata de la primera medida que el rey Fernando VII exigía a los disidentes para acabar las hostilidades. No hay que olvidar tampoco los lazos familiares que unían a las dos casas reales de la Península Ibérica⁴⁰⁹.

- B. Que el secretario del Despacho de Ultramar dé cuenta del resultado de la comisión que se envió a Buenos Aires, ya que hace más de un mes que llegaron a Cádiz⁴¹⁰.

Es lógico que esta medida la pida Magariños, no solo porque lleven más de un mes en la Península los comisionados que se enviaron, sino porque es diputado suplente por dicha provincia y además de las noticias que le lleguen a él como al resto de americanos por vía

⁴⁰⁸«Pido á las Cortes:

Primero. Que se diga al Secretario del Despacho de Estado que exija enérgicamente del Gobierno portugués en el Brasil ponga en libertad á todos los oficiales y soldados que habiendo sido hechos prisioneros por sus tropas en las acciones que han tenido con las de los disidentes de la banda oriental, hayan prestado ó quieran prestar el juramento á la Constitución española; y que conforme á lo mandado en el decreto de amnistía para aquellos países, se mande al ministro plenipotenciario en dicha córte que auxilie á los referidos oficiales y soldados prisioneros, como á los demás españoles que se encuentren refugiados allí, pues que hace muy poco tiempo se ha hecho un envío de tabaco por el Gobierno con este solo particular objeto.

Segundo. Que el Secretario del Despacho de Ultramar dé cuenta con la brevedad posible de lo que sepa el Gobierno sobre el resultado que ha tenido la comision que se envió á Buenos-Aires, cuyo buque que los llevó ha llegado a Cádiz con la correspondencia de oficio hace más de un mes.

Tercero. Para que no continúen sacrificándose sin fruto, como hasta aquí, los españoles europeos y americanos que residen en aquellos países, y que los intereses de los de la Península no acaben de perderse con ruina de tantas familias, declárese si los servicios prestados para mantener la union con la madre Pátria se consideran dignos del aprecio nacional.» DSC 16 de mayo de 1821, núm. 78, p. 1629. Legislatura Ordinaria de 1821.

⁴⁰⁹ Por temor a la invasión de Napoleón embarcó la familia real portuguesa junto con el Gobierno a Brasil en 1807, en donde instauraron su Corte hasta su regreso a Portugal en 1821. La reina consorte de Portugal era Carlota Joaquina de Borbón, hermana de Fernando VII.

⁴¹⁰ No les dejaron desembarcar al llegar a Buenos Aires. Para más información véase FRABOSCHI, R. O., *op. cit.*

más o menos oficial, necesitará saber las noticias oficiales que se manejan en la Península. La tardanza puede responder a las dudas del Gobierno y de algunos diputados respecto a la actuación de muchos de los americanos⁴¹¹.

C. Declarar si se consideran los servicios prestados por los españoles de ambos hemisferios para mantener la unión con la madre Patria dignos de aprecio nacional.

Se trata de una medida de tipo honorífica y de reconocimiento por los grandes esfuerzos tanto de los españoles europeos como americanos. En esta ocasión este diputado se refiere a los españoles de ambos lados del océano, para que dejen de sacrificarse sin obtener ningún fruto los defensores de la unidad nacional. Las privaciones que tenían eran totales al tratarse de una verdadera guerra civil, les quitaban las propiedades, las tierras, se les debían innumerables sueldos y pagas, etc. En definitiva, se busca un reconocimiento oficial de toda la Nación.

Llama la atención que haga referencia a que “los intereses de los de la Península no acaben de perderse con ruina de tantas familias”, cuando en realidad debería referirse a los intereses de la nación española, ya que tanto familias de la Península como América están sufriendo los estragos de la guerra, y ambas tienen un máximo interés en acabar con el conflicto para el fomento de la industria y la agricultura y que pueda de una vez aplicarse la Constitución española en América.

2.3.3.4. 21 de mayo (recogida en el diario *El Espectador*).

Destacamos en este caso el diario *El Espectador*⁴¹², como excepción respecto al hilo conductor que estamos siguiendo, que no es otro que el DSC.

⁴¹¹ En el año siguiente, durante los decisivos debates sobre los dictámenes de la Comisión de Ultramar en febrero de 1822, tendremos ocasión de estudiar cómo, en algunos votos particulares de diputados peninsulares, se indicaba que los diputados americanos podían llegar a ser vistos como espías de los disidentes.

⁴¹² Este diario fue muy importante en estos años, junto con otros como *El Censor*, *El eco de Padilla*, *La abeja del Turia*, o incluso diarios absolutistas como *El ciudadano despreocupado*. También destacan otros en los que se publicaban muchas noticias de América, incluso en el extranjero, en este caso en Londres, el diario *El Español* del liberal español exiliado Blanco White.

Entre las noticias que este diario recoge el 21 de mayo destacamos dos:

Por un lado, respecto a las Noticias Extranjeras, en este caso vienen de Bayona (Francia) del 15 de mayo de 1821, parece que los países de la Santa Alianza, en concreto Austria y Rusia, estaban más preocupados de otros asuntos europeos, como sofocar revueltas en Turquía que intervenir en España contra el régimen constitucional. Parece además, que tienen temor de Inglaterra con respecto a la posibilidad de invadir territorios ajenos por parte de estos emperadores⁴¹³.

Por otra parte, en este diario se hace una apelación a que se dediquen los esfuerzos de la política y la fuerza a acabar con los enemigos del régimen que existen dentro de la Península⁴¹⁴.

Con respecto a las noticias nacionales del diario *El Espectador*, destacamos la que provienen de Madrid del día 20 de mayo de 1821⁴¹⁵, “Se dice por ahí, y entre personas de algun discernimiento (...)” lo que ya da entender que nos encontramos ante otro caso de rumorología, interesada o no, pero que desde luego trasciende a la opinión pública, “(...) que el ministerio trata de proponer al congreso la única medida que en nuestro concepto puede reconcentrar las divergentes opiniones de nuestros hermanos de ultramar respecto de su bien-estar político y civil: á saber, la mision de los serenísimos infantes don Cárlos y don Francisco, el uno á la América del norte, y el otro á la del medio-día (...)”⁴¹⁶.

Estamos ante una medida inédita, ya que parece que el Gobierno, calificado aquí como Ministerio, se plantea que los hermanos pequeños del Rey sean los enviados a calmar la

⁴¹³ “Las noticias de Laybach confirman la parada del ejército ruso en las fronteras del imperio, y que ya no se trata de mezclarse en los asuntos de España, pues que los soberanos se limitarán á dar a S.M. católica consejos officiosos dictados por la sola amistad. Debe creerse que esta mudanza dimana de temor á las medidas que haya tomado la Inglaterra contra las invasiones de los emperadores (...) La península española puede considerarse tranquila por ahora respecto a enemigos extrangeros: quisiera su buena suerte, que acabe con todos los serviles que tiene dentro de sí, a cuya indagacion y exterminio, deben dirigirse su política y fuerza”. Diario *El Espectador*, núm. 37, p. 145, 21 de mayo de 1821.

⁴¹⁴ “La península española puede considerarse tranquila por ahora respecto a enemigos extrangeros: quisiera su buena suerte, que acabe con todos los serviles que tiene dentro de sí, a cuya indagacion y exterminio, deben dirigirse su política y fuerza”. *Ibid.*

⁴¹⁵ Es decir, las del día antes. Parece lógico que si el diario es de Madrid recoja noticias de la capital antes que de otros sitios. A modo de ejemplo, las noticias de Cádiz son del día 12, las de Burgos del día 15 y en cambio las de Mérida del día 3.

⁴¹⁶ Diario *El Espectador*, núm. 37, p. 146, 21 de mayo de 1821.

situación convulsa que se vivía en América; hasta este extremo se estaba llegando. No hay que olvidar que en todos los siglos que América formó parte de España, ningún Monarca español pisó suelo americano⁴¹⁷. Además indica el propio diario que, en su opinión, es la única medida que puede “reconcentrar las opiniones divergentes de nuestros hermanos de ultramar”; la sola presencia de miembros de la monarquía para tratar de encontrar solución al conflicto es suficiente para acabar con él. Si esto fuera cierto, las heridas profundas que denunciaban los americanos podrían sanarse con esta medida.

La intención del Gobierno sería que fueran con poderes plenipotenciarios, si bien la dirección política del país⁴¹⁸ se llevaba a cabo por las Cortes y, por tanto, solo estas son las que podrían tomar la decisión final de lo que les expusieran los infantes al regresar. Conviene recordar que será el infante don Carlos el que, a la muerte de su hermano mayor Fernando, se autoproclame Rey de España frente a su sobrina Isabel y comience en España el conflicto entre el carlismo y el liberalismo. Por tanto, la defensa de un régimen constitucional como el español por parte de estos infantes, al menos en lo que se refiere a don Carlos, genera muchas dudas⁴¹⁹.

El propio diario insiste en que los americanos, a los que califica siempre como “hermanos”, desconocen “las sólidas ventajas que debe proporcionarles el régimen constitucional (...)”⁴²⁰, y hace, a continuación, una reflexión que coincidía con la de buena parte de la opinión pública española así como muchos diputados liberales peninsulares. Esta reflexión consiste en que, si bien respeta las ideas de libertad e independencia que muchos americanos puedan tener, desapueba todas aquellas ideas que hagan referencia a la subversión, el desorden, la anarquía, puesto que obedece a la ambición de unos oligarcas que quieren aumentar su poder a costa del pueblo⁴²¹. Este es

⁴¹⁷ La hermana del rey Fernando VII, consorte del rey de Portugal Juan VI, ya se encontraba desde 1807 en Brasil.

⁴¹⁸ Conviene recordar que en la sesión de 30 de marzo de 1821, al no admitirse la indicación de Magariños, se mantuvo por las Cortes que el Gobierno dirigiera la pacificación de Ultramar.

⁴¹⁹ Puede que este fuera uno de los motivos por los que se decidiera por parte del Gobierno, liberal al fin y al cabo, que no se mandara a los infantes. Entre los miembros del Gobierno en ese momento se encuentra, entre otros, el Marqués de las Amarillas, ministro de Guerra, sospechoso por sus ideas poco liberales y que generará una ola de protestas entre los diputados liberales, hasta el punto de exigir y conseguir su dimisión. Cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Monarquía imposible...”, *op. cit.*, pp. 653-687.

⁴²⁰ Diario *El Espectador*, núm. 37, p. 146, 21 de mayo de 1821.

⁴²¹ “Los espectadores respetamos demasiado las ideas de independencia y libertad, para que nos atrevamos á condenar á pablo alguno por alimentarlas; pero tanto como tributamos de aquiescencia á tales ideas, cuando están montadas sobre los sanos y legítimos principios que guiaron á los Estados-unidos, á nuestra España en la pasada guerra, y guiarán dentro de poco á la Polonia, al reyno lombardo-veneto y demás que gimen bajo un yugo extranjero, otro tanto daremos de desaprobacion á las que tengan un contacto inmediato

uno de los *quid* de la cuestión, y puede explicar en gran parte las medidas que se toman por parte del Gobierno peninsular, o más bien la inactividad del mismo ante las medidas urgentes que se proponen por las Cortes. La causa independentista obedece a ambiciones personales de los líderes insurgentes y no a supuestos agravios sufridos por el pueblo americano desde hace siglos en relación con los peninsulares.

Como tendremos ocasión de ver más adelante, en concreto en las instrucciones y prevenciones a los comisionados regios en 1822, la posición de España ante el conflicto responde a una causa justa frente a la americana, que es egoísta y que solo busca la sustitución de las autoridades peninsulares por las criollas, defendiéndose por éstos en algunas provincias postulados más vinculados al antiguo Régimen que a las ideas liberales, como es el caso de Nueva España⁴²².

Tras afirmar que “la fuerza puede vencer en casos; convencer, nunca”, es necesario tomar medidas dulces, eficaces y que sean adaptables a las circunstancias de esos países, y en el diario creen que nada es más indicado que colocar a los infantes en las dos Américas. De esta forma, se colocarían al frente de la dirección de esas regiones para mantener la unidad del Estado constitucional transoceánico

Es verdad que si se consiguiera con esto la paz, se estaría evidenciando una vez más el fracaso de la Constitución de Cádiz, ya que se estaría justificando la unidad del Estado por la presencia de unas u otras personas, no por la creencia de un nuevo ente llamado Nación, amparado en una Constitución bajo la cual se proyecta la felicidad de los españoles de ambos hemisferios.

Como hemos resaltado con anterioridad, se reconoce que en América no han gozado del régimen constitucional; por tanto, puede entenderse como una primera medida para la paz colocar a los infantes en las dos Américas, la Septentrional y la Meridional, para que después trasmitan tanto ellos como los demás comisionados enviados desde la Península

con las de subversión, de desórden, de anarquía, y no conozcan otro impulso que la docidica y la ambicion de algunos oligarcas, que abusando de la ignorancia y de la buena fé, proyectan alzar su trono sobre escombros y ruinas de los pueblos”. Diario *El Espectador*, núm. 37, p. 147, 21 de mayo de 1821.

⁴²² “Los liberales más ingenuos suponían que el restablecimiento de la Constitución de Cádiz permitiría conservar o reanudar en algunos casos, el control español sobre los territorios americanos (...) En realidad, las medidas liberales eran lesivas para la oligarquía americana, que no estaba dispuesta a aceptar una serie de políticas impuestas desde fuera que además perjudicaban algunos de sus intereses clasistas”. Cfr. BROSETA PERALES, S., *Autonomismo, Insurgencia, Independencia...*, op. cit., p. 141.

las bondades del nuevo régimen, y así lo asuman como propio los habitantes de Ultramar⁴²³.

Insiste el diario *El Espectador* que no hay personas más apropiadas, después del Rey⁴²⁴, que los infantes para lograr el éxito de la conservación de ambos mundos, lo que “hará sus nombres inmortales, y les atraerá las bendiciones de toda la prosperidad”. Además, felicita al Gobierno, si se demuestra que es verdad esta noticia, y le exhorta para que la lleve a efecto. Suplica a las Cortes para que acceda por las consecuencias calificadas como “muy satisfactorias” que puede acarrear.

Finalizando la noticia, el diario centra su atención en los malévolos que odian el sistema liberal que pueden tratar de infundir temor en los infantes sobre la misión que se les podría encomendar en América. Destaca que en Madrid “(...) no hay un habitante (fuera de esos infames consejeros) que no diese su vida una y mil veces por defender ilesa la sagrada persona de este Rey constitucional (...)”. Si se lleva a cabo esta medida, los infantes se convertirán en verdaderos ídolos para ambos mundos y la patria siempre estará agradecida a las Cortes y al Gobierno.

2.3.3.5. Sesión actas secretas Cortes de 23 de mayo⁴²⁵.

Destacamos que en esta sesión secreta se fijara la forma de publicación el acuerdo con los Estados Unidos de cesión de Florida⁴²⁶, ya que se traerá a colación el 2 de agosto de

⁴²³ “Los senerísimos infantes de España, colocados en las dos Américas, van á ser el centro de unidad de todos los votos: su legitimidad constitucional, su caracter sagrado, su persuasión y su amabilidad , atraerán en pos de sí todo el partido de la razon (si partido puede llamarse la generalidad), conformarán a los tímidos, decidirán á los vacilantes, aterrarán á los pérfidos; en una sola palabra, reconciliarán los ánimos disidentes, volviendo á unir con lazos insolubles los españoles de ambos hemisferios(...)” . Diario *El Espectador*, núm. 37, p. 147, 21 de mayo de 1821.

⁴²⁴ “La Revolución que empezó en los años 1808-1810 tuvo poca influencia de la filosofía política de Norteamérica o Europa (con excepción de España); estuvo basada sobre la teoría política de la Escolástica española (*pactum traslationis*), que fue la palanca para todo el movimiento que finalmente produjo la independencia. La potestad de los reyes emanó originalmente del pueblo; revierte a él cuando el trono queda vacante. El vasallaje de las Indias fue el vínculo que unía a los reinos de las Indias, no a la España metropolitana, a la Nación española o al pueblo español, sino al rey legítimo de Castilla y León. De ahí que, cuando el rey don Fernando VII renunció al trono en Bayona, el vínculo político fue roto y la comunidad del pueblo, el sujeto usual de la soberanía, fue considerado el sucesor legítimo de las nuevas autoridades”. Cfr. STOETZER, O. C., *El pensamiento político...*, *op. cit.*, pp. 257-258.

⁴²⁵ Los diputados secretarios de las Cortes que firman esta sesión son Antonio Cuesta y Torres, como presidente, y Estanislao de Peñafiel y Manuel Gonzalez Allende.

⁴²⁶ “Se acordó que estaba conforme con lo resuelto por las Córtes”. DSC 23 de mayo de 1821, Actas Secretas de las Cortes, p. 186. Legislatura Ordinaria de 1821.

1823⁴²⁷. También se aprueba el dictamen del diputado novohispano Ramos Arispe, que presentó a la Comisión del Gobierno Interior, de abonar a los diputados de Ultramar el sueldo de sus empleos y dietas íntegras, refiriéndose a los que residiendo allí se les nombre como diputados y vengan a la Península.

2.3.4. La pacificación pasa a ser asunto del Gobierno, proposiciones de reorganización del Estado de los diputados americanos (junio).

Tan solo un mes después de la creación de la Comisión de Ultramar, la pacificación pasa a ser asunto del Gobierno. Para contrarestarlo se presentan a las Cortes las propuestas americanas de reorganización del estado y se incluye américa entre los asuntos a tratar en las Cortes Extraordinarias.

2.3.4.1. Sesión de 4 de junio.

En esta sesión se anuncia por el secretario del Despacho de Gracia y Justicia que el Rey ha nombrado secretario del Despacho de Gobernación de Ultramar a Ramón López Pelegrin, magistrado del Tribunal Supremo. Estrenándose en su nuevo cargo, el ministro de Ultramar lee una comunicación que ha recibido de Nueva España⁴²⁸, lo cual justifica que se suspendiera de inmediato la discusión sobre el asunto que se estaba tratando en ese momento en las Cortes: el Plan General de Hacienda.

Se encontraba la mayoría de Nueva España en paz, salvo unos pocos rebeldes en las comarcas de Acapulco y Temascaltepec, por lo que el Virrey, ahora denominado Jefe Político, decidió mandar a parte de su ejército a pacificar esas provincias. Se encomendó esta misión primero al comandante de división, el coronel D. José Gabriel de Armijo, pero se excusó por las enfermedades que padecía, mandando que le sustituyera el brigadier D. Melchor Álvarez que por el mismo motivo también se excusó⁴²⁹. Finalmente, nombró al coronel D. Agustín de Iturbide, que siempre fue leal al Rey y a la Nación.

⁴²⁷ Se pidió por el diputado por Murcia, Bonifacio Sotos.

⁴²⁸ Esta carta está fechada el 7 de marzo de 1821 por el Conde de Venadito, que era el Virrey Juan Ruiz de Apodaca, apenas diez días después de que se tuvo conocimiento de la traición de Iturbide, y se lee en las Cortes tres meses después.

⁴²⁹ Llama la atención que ambos jefes tuviesen enfermedades que les impedía llevar a cabo esta misión. No sabemos si, en realidad, abrazaban los ideales de los insurgentes o que fuera una trágica casualidad. Pero

Pero cual fue su sorpresa al ver como este jefe al que califica de “pérfido é ingrato” ha levantado una revolución contra España, reuniendo tropas y dispuesto a cambiar al legítimo Gobierno por uno nuevo “que ha ideado en su acalorada imaginación”. Este hecho les ha cogido por sorpresa, pero la capital y resto de provincias están tranquilas. Además, tiene constancia de las intenciones de Iturbide, ya que ha mandado cartas a otros jefes militares pero éstos no se han unido a su causa.

Desde el 27 de febrero de 1821 en que conoció la traición, el Virrey mandó instrucciones y cree que el resto de jefes no se unirán a Iturbide⁴³⁰, pero reconoce que “es un enemigo terrible”, pues tiene profundos conocimientos por las numerosas expediciones que ha dirigido, y además los planes que anuncia “pueden seducir á muchos incautos”.

Comenta que ha mandado proclamas y reunido tropas que antes estaban dispersas para “reducir o exterminar al enemigo”, aunque aún no pierde la esperanza en “convencerle de sus erradas ideas”. Esta carta tiene como posdata el anuncio, justo antes de mandar este pliego, de más tropas que no se han unido a Iturbide y que pueden servir de ejemplo a las demás⁴³¹.

Inmediatamente, tras la lectura del ministro, toma la palabra el diputado americano suplente por Nueva España, Michelena⁴³², indicando que ya sabían los diputados suplentes de esa provincia que si no se tomaban rápidamente medidas la revolución iba a volver⁴³³, ya que era muy previsible.

desde luego significó que se encomendara la misión al tercero, es decir a Iturbide, con las consecuencias fatales que tendrá para los intereses peninsulares.

⁴³⁰ No es una afirmación sino una creencia. “(...) debiendo esperar que, poseidos todos de unos mismos sentimientos, cooperarán eficazmente á la destrucción de cualesquiera ideas de subversión y desórden que haya podido suscitar la sublevación de Iturbide”. DSC 4 de junio de 1821, núm. 97, p. 2045. Legislatura Ordinaria de 1821.

⁴³¹ “En síntesis, en las tres Memorias estudiadas se ponía de relieve el carácter de la política de Ultramar de la España Liberal, cuya línea directriz era la búsqueda de la conciliación, sustentada en el reconocimiento de la Constitución, el cese de las hostilidades y el envío de diputados a las Cortes”. Cfr. JENSEN, S.I., *op. cit.*, p. 66.

⁴³² Para un visión general de las principales intervenciones de este diputado, véase Apéndice I del presente trabajo.

⁴³³ “(...) nos vimos en el caso de sacrificar nuestra opinion públicamente pronunciada, nuestro amor propio y todo, y en consecuencia tuvimos que ocupar estos asientos, dirigimos la consideración á nuestras provincias, y conocimos que la revolución era allí casi segura si no se tomaban las medidas convenientes para evitarla”. DSC 4 de junio de 1821, núm. 97, p. 2045. Legislatura de 1821.

Hay dos tipos de remedios que se pueden emplear: los ejecutivos, como fue el establecimiento de algunas leyes como la del comercio libre, pero reconoce que no tuvieron éxito⁴³⁴; y los radicales, que son las medidas que establezcan las bases para una unión indisoluble, creyendo necesario esperar a los diputados propietarios de Ultramar para que les informasen de la situación.

Considera que la diputación americana ha hecho todo lo que estaba en su mano para “evitar los males que amenazaban á su pueblo -se refiere al americano, no al español- y prepararle todos los bienes”. Por tanto, intenta hacer ver que no les han escuchado lo suficiente y que ya presagiaban este tipo de males. Se intenta escenificar, por parte de los diputados americanos, que han hecho todo lo que estaba en sus manos, pero que los peninsulares no les han hecho caso⁴³⁵.

A continuación, el mismo diputado pasa a exponer la situación actual y cuáles son los remedios que ahora, con la revolución en marcha, hay que llevar a cabo. Comienza afirmando que no bastan medidas parciales, sino “otra medida grande y digna de hombres libres, digna del Congreso español”, y que ya lo indicó tanto a la comisión como a su propia provincia⁴³⁶. Y es que la revolución parece que tiene, no solo “gran fuerza moral”⁴³⁷, sino también física, ya que las palabras del Virrey no transmiten superioridad. En eso estamos de acuerdo, ya que muchas de sus palabras son esperanzas de que los demás jefes militares no le sigan y reconoce lo terrible que es Iturbide como enemigo.

Cree que el Gobierno responderá en dos o tres días a una consulta que le ha hecho la Comisión; esta tardará otros dos o tres en emitir su dictamen y, finalmente, en ocho o diez

⁴³⁴ “(...) no tuvimos todo el éxito que era de desear; á nosotros no tocaba otra cosa que anunciar el mal é indicar el camino por donde podía evitarse; lo demás no estaba en nuestras manos” *Ibid.*

⁴³⁵ “La vivencia de estos hombres, su experiencia carcelaria, al represión y el desmoronamiento de la construcción autonomista americana que se estaba edificando en Cádiz influyó sobremano en los diputados, presentes o no en Cádiz, de las legislaturas del Trienio Liberal. Estos aspectos y, obviamente, los acontecimientos que estaban ocurriendo en América, en donde la insurgencia no sólo conseguía asentar sus estados independientes sino que además ganaba terreno, tanto político como espacial, serán casi decisivos para explicar su actuación durante el Trienio Constitucional”. Cfr. CHUST CALERO, M., “Nación y Federación: cuestiones del doceañismo hispano”, en CHUST CALERO, M. (ed). *Federalismo y cuestión federal en España*, España, Ed. Universitat Jaume I, 2004, p. 34.

⁴³⁶ Lo comunicó a la provincia de Valladolid el 25 de abril y el 23 de mayo de 1821. En la primera les indicaba que expondrá sus ideas a los diputados propietarios cuando lleguen y que si están de acuerdo la extenderá a toda América. Si no lo están lo hará con los que estén de acuerdo con él, y si no hay nadie esta dispuesto a hacerlo él solo. En la comunicación del 23 de mayo indicó que los diputados propietarios estaban de acuerdo con él.

⁴³⁷ Esta idea es contraria a la visión peninsular como hemos indicado anteriormente.

días podría partir un barco con las noticias. Cree que el Ejecutivo puede adelantarse e ir preparando dicho barco para, al menos, decir a aquellas autoridades que una Comisión especial del Congreso va a proponer una medida radical.

El diputado por Valencia, Nicolás Gareli, pidió que se hiciera indicación, y el presidente, el diputado Moscoso, indicó que el diputado Pedraza había presentado una que después de leerse no fue admitida a discusión⁴³⁸. Tal vez la causa de su inadmisión era la poca firmeza de la misma, puesto que consistía en que el Virrey de Méjico hiciera entender a Iturbide que se estaba tratando este asunto en el Congreso, y que si terminaba las hostilidades, el Gobierno de Méjico haría lo mismo.

Tras lo cual, se leyó la del diputado Michelena y se admitió a discusión⁴³⁹, refiriéndose a la preparación del barco y que se acelere la resolución del principal asunto de la Comisión especial. El Conde de Toreno interviene indicando que no hay necesidad de hacer esta recomendación a la Comisión, ya que está formada en su mayoría por diputados de Ultramar⁴⁴⁰ y la tardanza es por culpa del Gobierno, que tiene que oír al Consejo de Estado. Michelena aclara que lo que pide es que se acelere el asunto, no culpar a la Comisión.

A continuación, interviene el diputado por Valencia Vicente Sancho⁴⁴¹ de una forma muy dura con relación a la indicación de Michelena, oponiéndose a ella, y quiere que se aclare si, de fondo, lo que se está tratando es la independencia de América⁴⁴². Es la primera vez que sin tapujos se pregunta, en sede parlamentaria, por el tema que nadie se atrevía a llamar claramente por su nombre. No entiende por qué hay que preparar un buque si aún no hay resolución emitida. Cuando se tome la resolución, se podrá excitar la celeridad del

⁴³⁸ «En virtud de ocuparse una comision en fijar la suerte de las Américas españolas, pido á las Córtes exciten al Gobierno á fin de que prevenga al virey de Méjico haga entender claramente al Sr. Itúrbide que el Congreso va á tratar este negocio; y que si este jefe suspende por su parte las hostilidades, y aguarda, como creo, la soberana resolucion, haga el gobierno de Méjico por su parte otro tanto». DSC 4 de junio de 1821, núm. 97, p. 2046. Legislatura Ordinaria de 1821.

⁴³⁹ «Que se diga al Gobierno que esté pronto un barco para salir á la primera órden, y que se agite lo posible la resolucion del negocio principal en que entiende la comision especial» *Ibid.*

⁴⁴⁰ En efecto, ya que de los nueve, cinco eran americanos. El Conde de Toreno era uno de los cuatro peninsulares.

⁴⁴¹ Para un visión general de las principales intervenciones de este diputado, véase Apéndice I de la presente investigación.

⁴⁴² “(...) Así, no sé que venga al caso esta medida, ni menos cuál sea el objeto ni la resolucion que haya de tomarse en ese asunto, al que unas veces se llama negocio principal y otras medida radical, sin darle jamás su verdadero nombre. ¿Se trata de la independencia de América? ¿Sí, ó no? Dígase claro”. *Ibid.*

Gobierno. Además, banalizar la navegación hacia América, “que en una banasta puede hacerse”⁴⁴³.

Toma la palabra el diputado americano por Guatemala, Juan Esteban Milla⁴⁴⁴, contestando al diputado Sancho en los tres puntos de su exposición. En primer lugar, indica que sea cual fuere la resolución se debe comunicar rápido a América, aunque cree que esa resolución no debe ser adversa a América. En segundo lugar, afirma que no hay que temer la independencia, ya que los americanos están convencidos de que no les conviene⁴⁴⁵. Quieren mantenerse unidos pero no por temor, por tiranía o por despotismo, sino para que haya igualdad de derechos con sus hermanos peninsulares⁴⁴⁶.

En tercer lugar, y finalmente, respecto a la sencillez del viaje manifestada por Sancho, contesta Milla que todos conocen qué no es fácil y no entiende que hay de malo en preparar un barco que lleve la noticia al Jefe Político (esta vez no dice Virrey) de que las Cortes, de acuerdo con el Gobierno, están tratando “del asunto más importante y principal de América”; afirma además que, en cuanto llegue esta noticia a Nueva España, concluirá toda disensión. Por todo ello, considera la indicación de Michelena “de absoluta necesidad para evitar todos los males de que son de temer y sucederán si no se adopta”⁴⁴⁷.

Llegados a este punto de la discusión, toma la palabra el diputado por Extremadura Calatrava, que plantea que aún no se sabe lo que la Comisión va a proponer; de hecho él forma parte de ella, y se está suponiendo lo que éste opina y lo que posteriormente van a aprobar las Cortes; y por este motivo se quiere preparar un barco. Lo que Calatrava propone es que las Cortes queden enteradas, para lo cual suplica al diputado Michelena que retire la indicación y deje al Gobierno para que tome las medidas apropiadas, permitiendo que los diputados de Ultramar puedan acercarse al Gobierno y hacerle indicaciones. Vemos que la intervención en este debate de dos de los cuatro diputados

⁴⁴³ DSC 4 de junio de 1821, núm. 97, p. 2047. Legislatura Ordinaria de 1821.

⁴⁴⁴ Para un visión general de las principales intervenciones de este diputado, véase Apéndice I del presente trabajo.

⁴⁴⁵ Estas palabras se podrían traer a colación en un futuro para ver cómo cambiaron de opinión los americanos. “La América está íntimamente convencida de que le conviene, y de absoluta necesidad, el estar estrechamente unida á su madre Pátria: estos son sus deseos (...)” DSC 4 de junio de 1821, núm. 97, p. 2047. Legislatura Ordinaria de 1821.

⁴⁴⁶ “Y que á la envidia, el disimulo, el fraude y la iniquidad se sustituyan la justicia, la igualdad y mútuo afecto: quiere, en fin, una dependencia justa y racional, y no ser jamás esclava”. *Ibid.*

⁴⁴⁷ *Ibid.*

peninsulares que forman parte de la Comisión especial de Ultramar es para dejar al Gobierno que actúe.

Finalmente retira Michelena su indicación, ya que estaba presente el secretario del Despacho de Gobernación Ultramar y tomaría las medidas oportunas. No sale adelante la indicación propuesta por el diputado americano, si bien parece que es por decisión del propio diputado; tal vez como un voto de confianza hacia el Gobierno, que pronto cambiará radicalmente.

Se lee, a continuación, otra indicación de un diputado americano, en este caso el diputado por Nueva España, Juan Nepomuceno Gómez Navarrete⁴⁴⁸, en el sentido de que se habilite un barco para llevar la noticia de que se está tratando un plan que haga compatible la aplicación de la Constitución con la enorme distancia que hay con España, a la que califica de “Metrópoli”⁴⁴⁹ y que el Virrey se lo comunique a los disidentes.

Impresiona la rotundidad de sus palabras al afirmar, de una forma más categórica que los anteriores diputados intervinientes como tuvimos ocasión de ver con el diputado Michelena, que “(...) puedo asegurar al Congreso hasta con mi cabeza, que con esta medida que propongo se suspenderán las hostilidades y toda efusión de sangre”⁴⁵⁰. Reconoce que no se sabe lo que dirá la Comisión y cuál será su dictamen, pero lo que se puede afirmar es que “(...) hay una Comisión que se ocupa de proponer un plan gubernativo, conforme a la Constitución, para Ultramar”.

Sin duda, destaca la gran distancia y la imposibilidad de aplicar algunos artículos de la Constitución en América; muchos creen que las quejas no serán escuchadas por tantos percances que tienen que sufrir los diputados americanos para venir a España. Pero sobre

⁴⁴⁸ Para un visión general de las principales intervenciones de este diputado véase Apéndice I de la presente investigación.

⁴⁴⁹ «Pido á las Córtes que se mande al Gobierno habilite un barco á la mayor brevedad, que lleve la noticia de que en las Córtes se está traytando, á propuesta de los Diputados de Ultramar, de un plan de gobierno que haga compatible la observancia de la Constitucion con la enorme distancia que separa aquellas provincias de la Metrópoli, con prevencion al virey de que la comunique sencillamente á los disidentes» DSC 4 de junio de 1821, núm. 97, pp. 2047-2048. Legislatura Ordinaria de 1821.

⁴⁵⁰ DSC 4 de junio de 1821, núm. 97, p. 2048. Legislatura Ordinaria de 1821.

todo, llama poderosamente la atención las afirmaciones que hace en cuanto a la tranquilidad que supondrá este anuncio⁴⁵¹.

Estas afirmaciones, ¿son fruto de la esperanza en conseguir la paz o tienen un sólido fundamento? Está claro que Navarrete no quiere que se pierda la ocasión de demostrar que los diputados americanos consiguen medidas que sirven para lograr la paz. Que no se diga que retiran las indicaciones porque está pendiente del Gobierno, o que alguien pueda afirmar que no hicieron todo lo que estuvo en su mano. Parece que se trata de medidas desesperadas, pero fundadas en un deseo de paz. Si se demostrase que solo con ese anuncio se podía alcanzar la paz, se podría concluir que las disensiones no tenían un calado muy profundo, sino que lo que buscaban era mejorar la relación entre ambas partes de España. Se trata de acabar con el despotismo y la arbitrariedad, citando como ejemplo la espera que padecieron varios diputados durante dos meses en el puerto de Veracruz hasta que quiso zarpar el comandante de la fragata.

En definitiva, persigue la dignidad de la condición de diputado y que la propia Constitución se aplique por las autoridades ultramarinas. Se muestra un Estado liberal débil, que no es capaz de imponer medidas como la obligación de trasladar a los diputados americanos, que pueden no llegar a tiempo en la legislatura para la cual no tienen mandato. ¿De qué sirve participar de un nuevo régimen liberal si las autoridades en América no lo respetan? Debió ser muy frustrante para muchos americanos oír estas palabras, que buscaban escandalizar o al menos agitar conciencias de los diputados peninsulares.

El diputado Navarrete no pide que se haga un armisticio, sino que se diga a los disidentes, a Iturbide en este caso, que este asunto se está tratando en las Cortes, que se ha nombrado una Comisión, la cual en poco tiempo presentará sus conclusiones. Y con eso asegura que se suspenderán las hostilidades. Se trata de hacer ver a los americanos que se está persiguiendo su felicidad, y hace una alusión a lo que propuso en su momento el diputado

⁴⁵¹ “Y por eso digo que cuando allá se sepa que las Córtes se ocupan en este asunto por medio de una comision especial, solo esta noticia bastará para tranquilizarlos. Yo aseguro que con solo esto bastará para tranquilizarlos. Yo aseguro que con solo esto bastará, y aun respondo con mi cabeza que con solo esta medida Itúrbide suspenderá las armas (...)”. *Ibid*

por Galicia, Quiroga, sobre la necesidad de que se cumpla la Constitución porque, de lo contrario, no vendrán los diputados y finalmente “se disolverá y acabará todo”.

El presidente, indica que el diputado por Nueva España, Fagoaga, planteó una indicación intermedia para que el ministro de Ultramar propusiera medidas, mientras las Cortes adoptaban las más radicales para la pacificación de Nueva España⁴⁵².

Se opuso el diputado por Valencia, Sancho, a que se resolviera esta indicación de Fagoaga antes de la de Navarrete por las “proposiciones sumamente perjudiciales, á que era preciso contestar”.

El diputado por Chile, Nicolás Cruz y Bahamonde -aparece como Baamonde en el DSC-, pide leer los artículos 100 y 117 de la Constitución⁴⁵³, respondiendo el diputado Navarrete que si querían imputarle algún delito nada temía, ya que estaba cumpliendo con sus deberes como diputado. Le preguntó el presidente al diputado Navarrete si era

⁴⁵² «Que el Ministro de Ultramar, en atencion á las circunstancias en que se halla la Nueva-España, proponga lo que juzge conveniente, mientras las Córtes se ocupan en tomar medias radicales para la pacificacion de aquel país.» *Ibid.* En esta indicación vemos que emplea el término “Ministro”, no “Secretario de Despacho”, y se refiere al “país”; en este caso, la provincia de Nueva España.

⁴⁵³ Art. 100: “Los poderes estarán concebidos en estos términos:

En la ciudad ó villa de á días del mes de... del año de.... en las salas de hallándose congregados los señores (aquí se pondrán los nombres del presidente y de los electores de partido que forman la Junta electoral de la provincia), dixerón ante mí el infrascrito escribano y testigos al efecto convocados, que habiéndose procedido, con arreglo á la Constitucion política de la Monarquía española, al nombramiento de los electores parroquiales y de partido con todas las solemnidades prescritas por la misma Constitucion, como constaba de las certificaciones que originales obraban en el expediente, reunidos los expresados electores de los partidos de la provincia de en el día de del mes de del presente año, habian hecho el nombramiento de los diputados, que en nombre y representacion de esta provincia han de concurrir á las Córtes, y que fueron electos por diputados para ellas por esta provincia los señores N.N.N., como resulta del acta extendida y firmada por N.N.: que en su consecuencia les otorgan poderes amplios á todos juntos, y á cada uno de por sí para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo, y para que con los demas diputados de Córtes, como representantes de la Nacion española, puedan acordar y resolver quanto entendieren conducente al bien general de ella, en uso de las facultades que la Constitucion determina, y dentro de los límites que la misma prescribe, sin poder derogar, alterar ó variar en manera alguna ninguno de sus artículos baxo ningun pretexto; y que los otorgantes se obligan por sí mismos y á nombre de todos los vecinos de esta provincia, en virtud de las facultades que les son concebidas como electores nombrados para este acto, á tener por válido, y obedecer y cumplir quanto como tales diputados de Córtes hicieren y se resolviere por estas con arreglo á la Constitucion política de la Monarquía española. Así lo expresaron y otorgaron, hallándose presentes como testigos N.N., que con los señores otorgantes lo firmaron: de que doy fe”.

Art. 117: “En todos los años el dia veinte y cinco de Febrero se celebrará la última junta preparatoria, en la que se hará por todos los diputados, poniendo la mano sobre los santos Evangelios, el juramento siguiente: ¿Jurais defender y conservar la religion católica, apostólica, romana, sin admitir otra alguna en el reyno? _R. Sí juro._ ¿Jurais guardar y hacer guardar religiosamente la Constitucion política de la Monarquía española, sancionada por las Córtes generaes y Extraordinarias de la Nacion en el año de mi ochocientos y doce? _ R. Sí juro._ ¿Jurais haberos bien y fielmente en el encargo que la Nacion os ha encomendado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la misma Nacion?_R. Sí juro._ Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande”.

proposición o indicación, respondiendo el diputado americano que se trataba de una indicación,⁴⁵⁴ no admitiéndose a discusión. En cambio la del diputado Fagoaga, que se leyó por segunda vez, se admitió y aprobó sin discusión. Por tanto, la estrategia americana pasaba por que el Gobierno hiciera propuestas; entre tanto las Cortes resolvían lo que fuera más conveniente para la pacificación. De esta forma, se podría achacar responsabilidad al Gobierno si éste no proponía nada. No hay que olvidar que esta decisión estaba aprobada por el órgano que decide la política del país, es decir, las Cortes.

Denuncia que no se oyó a los diputados americanos, que afirmaban que el mero anuncio serviría para calmar los ánimos de los disidentes. En cambio, se permite que sea el Gobierno el que tome la iniciativa. Tal vez cuando lleguen las noticias a América de lo que se está tratando en las Cortes sea demasiado tarde; pero, en ese momento, no importaba. No había que dar concesiones a los disidentes ni muestras de debilidad.

Los diputados americanos vuelven a fracasar a la hora de que las Cortes adopten una medida a propuesta suya, y se está a la espera de lo que proponga el Gobierno. Eso sí, la indicación de Fagoaga determina que las Cortes se ocuparán de ir tomando medidas radicales que, si recordamos la intervención del diputado americano Michelena, son las que establecen las bases para una unión indisoluble.

2.3.4.2. Sesión de 12 de junio.

Se leyeron dos indicaciones de los diputados americanos novohispanos, José María Quirós, José Miguel Ramos Arispe, Apartado (José Francisco Fagoaga), Ignacio Mora, Francisco Fagoaga y Joaquín Medina. La primera hacía referencia a que seguía unido el mando político del militar en Ultramar y que, en cumplimiento del Decreto de 23 de junio de 1813⁴⁵⁵, piden al ministro de Ultramar que indique los motivos para ello⁴⁵⁶. La segunda

⁴⁵⁴ Recordemos la diferencia entre una proposición y una indicación; si era la primera, se tardaba más en discutirse y, en ese momento, no había tiempo que perder.

⁴⁵⁵ Es el Decreto CCCLXIX de 23 de junio de 1813, “Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias”.

⁴⁵⁶ En la sesión de 6 de marzo de 1821 se dijo por el ministro de Ultramar, Ramón Feliú, que aún no se había separado, aunque era de la opinión de que debería hacerse.

se refiere a que el ministro de Guerra remita lista de nombramiento de militares en Ultramar desde el 9 de marzo de 1820⁴⁵⁷.

Ramos Arispe las defiende. La primera era para excitar al Gobierno a que cumpla con el Decreto, previniendo que, con esta actitud, en un futuro podría producirse el incumplimiento de la ley en las provincias de España⁴⁵⁸, momento en el que seguro se reclamará el cumplimiento de la ley. El diputado novohispano, en nombre de los otros diputados americanos firmantes, realiza dos denuncias sobre la situación que se vive en América en cuanto a ejecución de la Constitución se refiere: por un lado, cuando existen incumplimientos en América no hay consecuencias ni rectificaciones; en cambio si esto sucede en la Península, a la que identifica con España, sucede lo contrario. De forma inmediata se acaba con ese incumplimiento. Es una reivindicación por el trato distinto en función de si el hecho se produce a un lado o en otro del océano.

Por otro lado, la segunda denuncia es para que se indique que, o bien que no se han nombrado nuevas autoridades militares en Ultramar desde el restablecimiento del orden constitucional, con lo que se estaría demostrando las dificultades que existen de aplicar y someterse a un régimen liberal por parte de militares absolutistas, con el conocimiento expreso del Gobierno de la Península; o que, si se han nombrado, ha habido oscuridad, frente a la aparente publicidad que se da respecto a los mismos nombramientos en la Península⁴⁵⁹.

La primera indicación se aprueba, la segunda tras admitirse a discusión se desecha. Por tanto, únicamente la que se refiere a una petición al Gobierno, a un recordatorio, es la que sale adelante.

⁴⁵⁷ Primera. «Subsistiendo reunido en nuestras provincias de Ultramar el mando político al militar, y previniéndose en el decreto de 23 de Junio de 1813 que en tales casos el Gobierno dé cuenta á las Córtes de los motivos que para ello haya tenido, pedimos que el Sr. Secretario de la Gobernacion de Ultramar cumpla á la mayor brevedad posible con lo que previene dicho decreto.»

Segunda. «Que el Sr, Secretario de la Guerra remita á las Córtes una lista de los capitanes generales, cabos, comandantes generales, comandantes de provincia y gobernadores que por su Ministerio hayan sido nombrados para las provincias de Ultramar desde 9 de Marzo de 1820 hasta el dia.» DSC 12 de junio de 1821, núm. 105, p. 2188. Legislatura Ordinaria de 1821.

⁴⁵⁸ De nuevo este diputado distingue entre provincias de Ultramar, y provincias de España. La Constitución de Cádiz, en el art. 10, regula la división del territorio en provincias, distinguiendo la Península, la América Septentrional, la América Meridional y Asia, pero todas ellas forman parte de España.

⁴⁵⁹ Aquí el novohispano hace referencia a la Península y no establece la distinción entre Ultramar y España.

La segunda indicación, redactada de una forma más imperativa, establece que se les traslade los nombramientos de las nuevas autoridades militares desde el restablecimiento del orden constitucional no se acepta. De esta forma, podrían demostrar la falta de previsión desde la Península y la poca importancia que tendría la aplicación de la Constitución en Ultramar, puesto que ni siquiera las autoridades habrían procedido a nombramientos de militares proclives a las ideas liberales.

Es lógico que los americanos se preguntaran si algún día disfrutarían las bondades de la Constitución si no se separa la autoridad civil de la militar, e incluso la militar es de corte absolutista y no liberal. La respuesta que se les podía dar a esa cuestión era muy difícil si se demostraba que estaban en lo cierto. Se trata otra vez, de demostrar que la capacidad de influencia de los diputados americanos para exigir la aplicación inmediata de medidas en Ultramar era bastante limitada⁴⁶⁰.

2.3.4.3. Sesión de 24 de junio.

Destacamos de esta sesión que se pasa oficio del secretario del Despacho de Gobernación de Ultramar a la Comisión especial de Ultramar, por el que indicaba que las circunstancias habían hecho que no se aplicara el Decreto de separación de los mandos político y militar, aunque en algunas provincias sí que se había separado, si bien no se indica en cuáles. Este oficio se pasa en respuesta a la primera indicación (que fue la que se aprobó) de las dos que se presentaron el día 12 de junio de 1821 y que fueron defendidas por el novohispano Ramos Arispe.

También en ese día, el Conde de Toreno lee dictamen de la Comisión especial de Ultramar⁴⁶¹, el cual marcará las próximas sesiones parlamentarias en torno a las medidas

⁴⁶⁰ “Podemos concluir afirmando que faltó comprensión hacia el problema americano, hacia las largas y justas peticiones que desde décadas atrás se habían planteado; como faltó visión política e incluso generosidad. Por eso la Constitución de 1812 no pudo frenar las ansias emancipadoras de los americanos, aunque después sirviera de modelo para el desarrollo constitucional de las nuevas naciones surgidas del imperio español”. Cfr. RAMOS SANTANA, A., “La Constitución de 1812 y los americanos: de la representación a la emancipación”, en ÁLVAREZ CUARTERO, I. y SÁNCHEZ GÓMEZ, J. (eds.), *Visiones y revisiones de la independencia americana. La independencia de América: la Constitución de Cádiz y las Constituciones Iberoamericanas*. Ediciones Universidad de Salamanca, 2007, p. 108.

⁴⁶¹ Este es el primer dictamen de la Comisión especial de Ultramar que se discute en las Cortes en 1821 nombrada para, tal y como dice expresamente en el diario, “proponer á las Cortes lo que juzgase más conducente para concluir del modo más acertado las desavenencias que afligían las provincias de América”. DSC 24 de junio de 1821, núm. 117, p. 2447. Legislatura Ordinaria de 1821.

de pacificación de Ultramar. Que el portavoz de esta Comisión sea un peninsular a pesar de que en la mayoría de sus miembros son americanos, llama la atención.

Comienza destacando la importancia y gravedad del asunto que la Comisión tiene entre manos, lo cual demuestra que se encontraban frente a una materia que exigía una respuesta clara y contundente por parte de las Cortes⁴⁶². Es curioso que el Conde de Toreno hace una clara distinción entre la deliberación del asunto y la resolución del mismo; el primero lo atribuye a las Cortes, mientras que el segundo es cuestión del Gobierno, sobre el cual descarga una enorme responsabilidad, tal vez preludio de lo que en pocos minutos iba a anunciar a las Cortes⁴⁶³.

A continuación, expone un relato histórico para resaltar los múltiples lazos que han unido América con España desde siglos atrás. Así, desde su descubrimiento se extendieron a América los beneficios y ventajas que existían en España, siendo las leyes de indias un ejemplo de igualdad de trato con respecto a España⁴⁶⁴.

Destaca la importancia de la diputación americana hasta el momento, de la que recordemos él no forma parte, ya que sus miembros han tenido mucha importancia en las principales decisiones que se han tomado en las Cortes⁴⁶⁵, aprovechando también para atacar la postura de muchos escritores extranjeros por ser injustos y ligeros al hablar sobre la dominación española en América.

Justifica que los desórdenes en América no procedían de leyes o ambiciones de la Metrópoli, sino por hombres particulares que, amparándose en la distancia con la Península, tenían nula responsabilidad por sus actos. Pero, a pesar de todo esto, América fue fiel a España, destacando su fidelidad en la guerra de Sucesión o en la de

⁴⁶² “Pocas cuestiones pueden presentarse de tanta gravedad á la deliberacion de un Cuerpo legislativo y á la resolucion de un Gobierno, como la que en este punto se ofrece á las Córtes españolas”. *Ibid.*

⁴⁶³ “De su resolucion dependen los más grandes acontecimientos, y del acierto con que en ella se proceda depende quizá la tranquilidad de América y la rápida civilizacion del mundo entero”. *Ibid.*

⁴⁶⁴ “Las leyes de Indias son un monumento eterno del deseo que animó siempre al Gobierno español de que la América fuese tratada con el mismo miramiento y con la misma igualdad que las provincias de Europa: en ellas se previene que sus naturales «sean tratados, favorecidos y defendidos como los otros súbditos de la Península». De política tan prudente y justa resultaron las ventajas que despues se lograron”. *Ibid.*

⁴⁶⁵ “(...) habiéndose visto, así en las Córtes anteriores como en las actuales, muchos y dignos Diputados de Ultramar que han tenido una parte muy principal en las decisiones más importantes.” *Ibid.*

Independencia contra los franceses, cuyos recursos económicos sirvieron para sostener la causa española⁴⁶⁶.

Más adelante realiza una afirmación que, cuando menos sorprende, ya que justifica el noble origen de la disidencia americana, y es que “(...) los americanos, desconfiando de sus jefes, temieron que como europeos no quisiesen seguir la suerte de España, cualquiera que fuese: se decidieron, pues, a no sufrir yugo extranjero, y prefirieron separarse de la Península al desdoro de obedecer las órdenes de un invasor injusto”⁴⁶⁷. De hecho, el propio Conde de Toreno establece un paralelismo entre el origen de este proceso disidente americano y el del español en “defenderse contra una irrupcion enemiga”⁴⁶⁸. Parecía que al vencer a Napoleón se iba a reconciliar con los disidentes de Ultramar, pero se volvió al absolutismo con el decreto de 4 de mayo de 1814⁴⁶⁹. Considera que la parte más importante de América está en ese momento libre de desolación, salvo Tierra Firme, Buenos Aires y Chile, si bien esto no basta; se tiene que afirmar de modo estable la felicidad de América.

Llegados a este punto, las Cortes españolas, a través de providencias sabias, deben conseguir que sus leyes se obedezcan como cuando se hicieron por los constituyentes de Cádiz sitiados por los franceses⁴⁷⁰.

⁴⁶⁶ “Aquellos lejanos territorios de la Monarquía habían enviado cuantiosos donativos a la Península cuando se tuvieron noticias de los sucesos de Bayona y del alzamiento contra los franceses. El conde de Toreno cuenta que no menos de 284 millones de reales vinieron a parar a manos del gobierno central en 1809, procediendo casi la mitad de donativos gratuitos o anticipaciones. Este desprendimiento generoso y sin interés debió provocar -advierte el autor- el decreto de 22 de enero de 1809, forma en que el órgano de gobierno agradecía aquel gesto de América”. Cfr. STOETZER, O. C., *El pensamiento político...*, *op. cit.*, p. 17

⁴⁶⁷ DSC 24 de junio de 1821, núm. 117, p. 2448. Legislatura Ordinaria de 1821. “Napoleón estuvo interesado en apoderarse de los territorios peninsulares, pero su interés radicó en lo que comportaba un cambio de dinastía hispana, es decir, todo el continente americano. En estos momentos se está dilucidando toda una lucha competitiva por la adquisición de mercados entre Gran Bretaña y Francia en la que el mercado americano es el más estructurado y organizado después de trescientos años de imperio español, no sólo en cuanto a los niveles de producción, sino también en cuanto a lo que ya están buscando estas economías capitalistas: un mercado de consumidores libres aunque tengan una condición colonial”. Cfr. CHUST CALERO, M., “América en el proceso...”, *op. cit.*, p. 506

⁴⁶⁸ DSC de 24 de junio de 1821, núm. 117, p. 2448. Legislatura Ordinaria de 1821.

⁴⁶⁹ Se trata del “Decreto de Valencia” a raíz del “Manifiesto de los Persas”, firmado por 69 diputados el 12 de abril de 1814.

⁴⁷⁰ “Las Córtes españolas, elevándose sobre las preocupaciones de unos y las pasiones de otros, deben tomar providencias sábias que las hagan dignas émulas de aquellas otras sobre una roza y bajo el tiro del cañon enemigo dictaron leyes respetadas hoy y obedecidas por tantas y tan lejanas provincias”. DSC 24 de junio de 1821, núm. 117, p. 2448. Legislatura de 1821.

Confirma que la Comisión discutió y examinó todas las cuestiones para conseguir la paz en América con los ministros, los cuales, al principio, estaban de acuerdo con los dictámenes pero “circunstancias particulares les han obligado á suspender en alguna manera su juicio, creyendo que la opinión no se hallaba preparada para una resolución definitiva”⁴⁷¹. Este es un aspecto crucial del dictamen, seguramente el más importante.

No se explica en el diario cuáles fueron esos motivos o qué noticias conocieron los ministros y miembros de la Comisión para no plantear ante las Cortes los dictámenes y cuestiones con las cuales estaban “enteramente”, por emplear terminología del diario, de acuerdo los ministros. ¿La Comisión planteaba cosas que los ministros no compartían? Por ahora se queda todo en una incógnita que, más adelante, se tratará de desvelar.

Por tanto, ya que el Gobierno que es el que tiene que “decidir la cuestión de hecho, esto es, la de la conveniencia y necesidad de adoptar ciertos medios” no cree que sea este el momento para ello, afirma el Conde de Toreno “(...) la comisión no puede hacer otra cosa que limitarse a excitar el celo de los Ministros (...)”⁴⁷². Descarga en el Gobierno toda capacidad de toma de decisión de este asunto ya que, como hemos tenido ocasión de ver en anteriores discusiones parlamentarias, las Cortes le han concedido la iniciativa de actuación⁴⁷³. No deja de ser esta actitud un reflejo del efecto que imponía la inactividad del Gobierno. Al dejarle la iniciativa en la pacificación de Ultramar, si el Gobierno no proponía nada, poco podía plantear a las Cortes la Comisión nombrada para ese cometido. Pero es preciso puntualizar, como así exponía el propio Conde de Toreno al comenzar su exposición, que la Comisión especial de Ultramar se había nombrado “para proponer á las Córtes lo que juzgue más conducente para concluir del modo más acertado las desavenencias y disensiones que desgraciadamente afligen á las provincias de América”.

Por tanto, al no proponer nada más que excitar el celo del Gobierno, es decir, pedir que acelere su actuación ¿no existe dejación de las funciones parlamentarias para la cuáles se creó esa Comisión? Parece que hay un verdadero conflicto entre quién debe proponer, ya sea la Comisión, cuya creación por las Cortes fue para realizar propuestas sobre la

⁴⁷¹ *Ibid.*

⁴⁷² *Ibid.*

⁴⁷³ Recordemos la indicación de Fagoaga que se aprobó el 4 de junio de 1821.

pacificación, o bien el Gobierno, al que las Cortes permitieron que planteara medidas a través del ministro de Ultramar.

El Conde de Toreno justifica que el Gobierno acelere su resolución por razones de justicia, por la suerte incierta y precaria de los españoles europeos que están allí, por los americanos y las castas que han luchado por la Metrópoli y, por último, la felicidad tanto de América como de la Metrópoli. Destaca que se refiera a Metrópoli y no Península, y más en un dictamen de una Comisión en la que la mayoría de sus miembros son americanos y en la que muchas veces dan muestras de acabar con las viejas distinciones de colonia y Metrópoli. La felicidad de América consiste en una paz sólida, y la de la Metrópoli en que no se vea entorpecido la consolidación del nuevo sistema, además de la atención que requiere “la triste situación de provincias tan remotas”. De esta forma, parece que América no fuera más que una distracción que impidiese el avance de España, y eso iba en contra de su felicidad.

Concluye afirmando que no pueden realizar ninguna determinación concreta, eso sí, propone que las Cortes “exciten el celo del Gobierno”, es decir, que acelere la resolución⁴⁷⁴, para que se delibere en las Cortes la pacificación, calificada en el dictamen como “justa y completa”. Las Cortes, como no podía ser de otra manera, aprobaron el dictamen de la Comisión, que poco adelantaba respecto a lo hasta ese momento hecho. Se limita a una mera petición al Gobierno; una más de las que hasta ese momento se habían hecho.

Al final, la Comisión creada tan solo un mes antes por las Cortes determinaba que no podía proponer ninguna medida concreta a éstas. A todas luces, el problema americano apuntaba a ser una cuestión de muy difícil solución, para lo cual no se podían esperar medidas ingeniosas, ya que exigía un estudio muy profundo de cada una de sus regiones, tan diferentes y distantes entre sí.

⁴⁷⁴ “La comisión, pues, no pudiendo determinar por sí cosa alguna, se ciñe á proponer que se excite el celo del Gobierno á fin de que presenta á la deliberación de las Córtes con la mayor brevedad las medidas fundamentales que crea convenientes, así para la pacificación justa y completa de las provincias disidentes de América, como igualmente para asegurar á todas ellas el goce de una firme y sólida felicidad”. DSC 24 de junio de 1821, núm. 117, p. 2448. Legislatura de 1821.

Lo que también estaba claro, es que los americanos utilizarán esta falta de resolución del Gobierno para reafirmar la idea de que a la Península no le importaba la felicidad de América, siendo la inactividad gubernativa buena muestra de ello⁴⁷⁵.

¿Podía haberse tomado por la Comisión otra determinación ante la falta de noticias? Desde un punto de vista riguroso y serio, y por la importancia del asunto que tenían entre manos, tomar decisiones a la ligera no parece apropiado. Pero es verdad que el asunto estaba en un momento tan delicado, que responder a las expectativas que se habían generado de una forma tan poco convincente como esta, frustraba a cualquier ciudadano que estuviera pendiente del mismo, ya fuera americano o peninsular. No hay que olvidar que la pacificación de Ultramar es calificado, por muchos diputados, como la cuestión más importante al que se enfrentaban las Cortes.

2.3.4.4. Sesión de 25 de junio.

Todo lo que vamos a destacar de la sesión de este día gira entorno a la larga exposición que lee el diputado novohispano, D. José Miguel Ramírez⁴⁷⁶, y cuyo debate tendrá lugar al día siguiente. Esta exposición y su posterior debate marcarán un antes y un después en las relaciones entre los disputados americanos y los peninsulares⁴⁷⁷, respondiendo al sentir general de la diputación americana⁴⁷⁸; si bien las medidas que plantea el diputado son para aplicar a la América Septentrional, no a la Meridional por la falta de datos que se tienen. Conviene recordar que gran parte de esta última se encontraba desde hacía años independiente de facto.

Antes de ver detalladamente la citada exposición, se puede destacar que fue rubricada por un total de 49 diputados⁴⁷⁹. Entre estos diputados se encontraban los americanos

⁴⁷⁵ Podremos verlo en las acaloradas sesiones de 1822.

⁴⁷⁶ Para un visión general de las principales intervenciones de este diputado véase Apéndice I del presente trabajo.

⁴⁷⁷ “Ese día tuvo lugar la lectura de la que, probablemente, fue la más importante proposición de los americanos en las Cortes del Trienio”. Cfr. FRASQUET, I., *op. cit.*, p. 140.

⁴⁷⁸ “La propuesta presentada por Ramírez debe considerarse como producto del consenso político conseguido en torno a la independencia por los sectores peninsular y criollo de la oligarquía mexicana de los que los representantes mexicanos en las Cortes metropolitanas eran meros portavoces”. Cfr. SÁNCHEZ ANDRÉS, A., *op. cit.*, p. 459.

⁴⁷⁹ Estos diputados fueron: José Mariano de Michelena (Nueva España), Manuel Gomez Pedraza (Nueva España), José María Quirós y Millan (Nueva España), Francisco Molinos del Campo (Nueva España), Tomás Vargas (Nueva España), Antonio María Uruga (Nueva España), Manuel de Cortazar (Nueva España), Juan Bautista Valdés (Nueva España), Francisco Fagoaga (Nueva España), Lorenzo de Zabala

miembros de la Comisión especial de Ultramar. En concreto, eran 39 por Nueva España, 6 por Guatemala, 3 por Perú y 1 por Venezuela.

Comienza Ramírez diciendo que los diputados de Ultramar ven con dolor la suerte de las provincias que representan⁴⁸⁰, tras escuchar la indicación del Conde de Toreno del 24 de junio de la que se concluye que “las circunstancias de América son las más críticas”, por lo que es preciso tomar medidas⁴⁸¹. Los diputados de Ultramar faltarían a su deber si dejan pasar los días que quedan hasta que finalice la legislatura sin exponer al Congreso las únicas medidas que pueden mantener la paz⁴⁸².

Cree que no ha servido para nada los esfuerzos hechos hasta ahora por el Gobierno para mantener esas regiones dependientes, puesto que muchas de ellas se encuentran emancipadas de hecho⁴⁸³. Es preciso atacar el problema desde el origen; de otro modo, siempre habrá descontento. Considera que la causa independentista ha surgido por la falta

(Nueva España), Andrés del Río (Nueva España), Juan Gomez de Navarrete (Nueva España), José Francisco Arroyo (Nueva España), José María Montoya (Nueva España), El Marqués del Apartado (se trata de José Francisco Fagoaga) (Nueva España), José Miguel Ramirez (Nueva España), José Francisco Guerra (Nueva España), José Domingo Sanchez (Nueva España), José Joaquín de Ayestaran (Nueva España), José Mariano Mendez (Guatemala), Fernando Antonio Dávila (Guatemala), Eusebio Sanchez Pareja (Nueva España), Luciano Castorena (Nueva España), José Antonio del Cristo y Conde (Nueva España), Toribio Argüello (Guatemala), José María Castro (se trata de José M^a Jiménez de Castro) (Nueva España), Bernardino Amati (Nueva España), José María Puchet (Nueva España), Lucas Alamán (Nueva España), Ventura Obregon (Nueva España), Tomás Murphy (Nueva España), Juan Estéban Milla (Guatemala), Ignacio de Mora (Nueva España), José Hernandez Chico Condarco (se trata José M^a Hernández Chico) (Nueva España), Miguel de Lastrarria (se trata de Miguel José Lastarria Villanueva) (Perú), Felipe Fermin de Paul (Venezuela), Matías Martín de Aguirre (Nueva España), Félix Quiro Tehuanhúey (Nueva España), Juan Lopez Constante (Nueva España), Luis Hermosilla (Guatemala), Nicolás Fernández de Piérola (Perú), Antonio Javier de Moya (Perú), José Mariano Moreno (Nueva España), Patricio Lopez (Nueva España), Manuel García Sosa (Nueva España), Juan Nepomuceno de San Juan (Guatemala), El Conde de Alcaráz (Nueva España), Pablo de La-Llave (Nueva España) y Miguel Ramos Arispe (Nueva España). DSC 25 de junio de 1821, núm. 118, p. 2477. Legislatura Ordinaria de 1821. Para concretar la provincia de procedencia de cada uno de estos diputados se ha acudido a <https://www.ruizjimenez.es/ficheros/diputados/diputados.pdf>, 10 de septiembre de 2018.

⁴⁸⁰ Otra vez indican que representan solo a América y no a la nación española.

⁴⁸¹ ¿Se trata de una pura estrategia la extensión de este plan ideado por diputados mexicanos a los demás territorios americanos? Los acontecimientos se desarrollaron por este orden cronológico: el 30 de junio se cerraban las sesiones de la legislatura, reabriendo el 22 de septiembre. Un mes antes se habían firmado los Tratados de Córdoba (24 de agosto). El 16 de septiembre la capitán general de Guatemala declaraba la independencia. El 21 de septiembre se promulgaba la declaración de independencia de México.

⁴⁸² Destaca la afirmación categórica de que lo que van a proponer, gracias al profundo conocimiento de la situación que tienen, son las únicas medidas que pueden permitir conservar América. “(...) y proponerle las únicas medidas capaces de restablecer la tranquilidad y asegurar la conservación y bienestar de aquella grande é interesante parte de la Monarquía, manteniendo la integridad de ésta”. DSC 25 de junio de 1821, núm. 118, pp. 2471-2472. Legislatura Ordinaria de 1821.

⁴⁸³ “Buenos-Aires, Chile, Santa Fé y una gran parte de Venezuela están emancipados de hecho; el Perú invadido; Quito turbado, y una nueva revolucion de un carácter mucho más temible que la anterior ha estallado últimamente en Méjico”. DSC 25 de junio de 1821, núm. 118, p. 2472. Legislatura Ordinaria de 1821.

de aplicación de la Constitución⁴⁸⁴, afirmando que “(...) los americanos son hombres libres; son españoles; tienen los mismos derechos que los peninsulares (...)”⁴⁸⁵. Cree que no se podrá poner en práctica la Constitución en América si los tres poderes no actúan con energía y prontitud denunciando, como uno de los principales males que sufren, el abuso ejercido por las autoridades⁴⁸⁶. En América se aplica de forma teórica la Constitución, pero no así en la práctica. Por ello, al no ver evidencias de haber cambiado de régimen por la aplicación de la Constitución de Cádiz, no se sienten identificados con el sistema. Los americanos, a pesar de gozar de los mismos derechos que los peninsulares, pues ambos son españoles, no se ven beneficiados por el sistema. Esta denuncia se convertirá en una de las máximas de los diputados americanos para, sino justificar, sí entender la posición de muchos compatriotas que habían abrazado la senda independentista.

El nuevo régimen constitucional, puede convertirse en una losa para las libertades de los americanos, ya que muchas de las autoridades que deben velar por su vigencia no cumplen con su función, y amparándose en el conflicto armado restringen al máximo las libertades y derechos que otorga la Constitución.

Consideran que si no existe responsabilidad por los abusos de las autoridades en el ejercicio de sus funciones, es inútil el régimen liberal⁴⁸⁷, por lo que claman 15 millones de americanos⁴⁸⁸. Están sometidos al despotismo, y se les trata de acallar con bonitas palabras, pero no se traducen en hechos concretos.

⁴⁸⁴ “Señor: desean esa misma Constitución que debe hacerlas felices, pero que en el estado actual de cosas consideran como una bellísima teoría que solo en la Península puede reducirse á práctica”. *Ibid.*

⁴⁸⁵ *Ibid.*

⁴⁸⁶ “En este sentido, T. Halperin ha visto en la nueva actitud del liberalismo español uno de los detonantes de la creciente desafección de los realistas americanos hacia la metrópoli, ya que estos sectores eran conscientes de ser las víctimas propiciatorias de cualquier posible acuerdo de la metrópoli con las élites criollas insurgentes” Cfr. SÁNCHEZ ANDRÉS, A., *op. cit.*, p. 453.

⁴⁸⁷ “(...) recordaríamos á las Córtes las repetidas quejas que han venido contra los jefes, que no hacian más caso de la Constitución que de las leyes de Indias, y que hollaban con el mayor descaro sus principales artículos: llamaríamos su atención sobre el desprecio con que han mirado la división de poderes, la libertad política de la imprenta, el exclusivo derecho de la Representación nacional para la imposición de contribuciones, el respeto religioso con que debe conservarse el sagrado derecho de libertad individual, y todas las consecuencias que emanan de estos principios”. DSC 25 de junio de 1821, núm. 118, p. 2472. Legislatura Ordinaria de 1821.

⁴⁸⁸ Esta cifra no coincide con las dadas por el ministro de Ultramar, Antonio Porcel, en la sesión de 11 de julio de 1820, en la que decía que eran diez millones.

A continuación, expone otro de los males que sufre América, el sistema electoral y la remisión bienal de diputados⁴⁸⁹. Y es que la distancia es enorme entre los dos lados del Océano, y durante tres años los electos se separan de lo que califica como “su patria”, ya que tardaban un año entre el viaje de ida y vuelta, más los dos del desempeño de sus funciones. Es otra muestra de lo poco apegados que están con la idea de formar una sola nación con la Península a pesar de lo que establezca el texto constitucional. La gran distancia que les separa y el tiempo que tienen que pasar fuera de sus provincias de origen implica que no todos estén dispuestos a hacerlo. Ni los grandes propietarios, ni los comerciantes, ni los casados que tengan hijos, ni los abogados, ni siquiera los eclesiásticos, pueden permitirse abandonar sus vidas y profesiones para emprender este peligroso viaje. Además es injusto y gravoso reelegir siempre a las mismas personas y, por ello, “el Congreso queda privado de la asistencia de los sujetos más distinguidos”⁴⁹⁰.

Incluso las consecuencias del fallecimiento o la enfermedad de los diputados americanos es distinto de lo que sucede con respecto a los diputados peninsulares, ya que en el caso de los americanos es imposible que llegue el suplente en la misma legislatura.

Posiblemente la duración de las legislaturas y la reelección bienal de los diputados es un defecto de forma muy grave de la Constitución, ya que parece no haber tenido en cuenta estas denuncias de los americanos, que por otra parte, eran perfectamente previsibles; aunque no hay que olvidar que en la redacción de la Constitución tuvieron importancia los diputados americanos. En la Comisión redactora de la Constitución (aprobada en la sesión de 18 de marzo de 1812), eran diputados americanos cinco, de los 15 que la componían, y en las discusiones sobre el proyecto intervinieron activamente los diputados americanos. De los 186 diputados que firmaron la Constitución el día de su aprobación, 52 eran americanos. Si bien desde la perspectiva peninsular, al ser todos representantes de la nación poco importaba si un diputado era de esta o aquella provincia. Vemos pues, que la visión americana de la representación está muy lejos de la peninsular.

Ramírez intenta explicar que muchas disposiciones que se aprueban en las Cortes y que son positivas para la Península no lo son para América. Los diputados americanos legislan

⁴⁸⁹ Según el artículo 108 de la Constitución: “Los diputados se renovarán en su totalidad cada dos años”.

⁴⁹⁰ Paralelamente la Revolución de 1820 precipitó el proceso emancipador americano al enajenar el apoyo a la metrópoli de las oligarquías coloniales más conservadoras, que, desde 1810, habían constituido el principal y casi único soporte de la Corona en América”. Cfr. SÁNCHEZ ANDRÉS, A., *op. cit.*, p. 455.

sobre territorios que no conocen (los de la Península), y si tienen que hacerlo para proyectos específicos de América, se plantea por qué tienen que venir a España, dando a entender que los americanos deben preocuparse de América y los peninsulares de la Península, cosa que va completamente en contra de los postulados liberales centralizadores que primaban en España⁴⁹¹.

Otro gran problema al que se enfrenten los americanos es la poca información que reciben de sus provincias, a diferencia de la facilidad con que las reciben los peninsulares. Por tanto, al votar las propuestas legislativas siempre tienen incertidumbre por saber si lo que votan es positivo o no. Establece una serie de ejemplos para afirmar que la aplicación de los mismos artículos en la Península y en América es distinta, como el art. 308⁴⁹² que permite prescindir de formalidades en el arresto, por la cual los Jefes Políticos han cometido muchos abusos. Critica también que no se ha arreglado el tema de la Hacienda en América, indicando que es por falta de conocimiento, reconocido por la propia Comisión encargada de ello⁴⁹³.

No deja pasar la ocasión de criticar de nuevo a los Jefes Políticos que actúan como verdaderos Virreyes⁴⁹⁴, cuando en realidad debía ser “uno de los mayores beneficios del sistema”. Otro origen de los males de América es el poder judicial, ya que para remover a un magistrado hay que interponer muchos recursos que tardan años en resolverse en la Península.

Por todos estos males concluye que es imposible que los poderes públicos puedan obrar como conviene, no renunciando los americanos a acabar con este despotismo aunque implique su propia aniquilación. Además, los españoles peninsulares no pueden ser

⁴⁹¹ “Los liberales españoles no eran gratuitamente centralistas, lo eran por su antagonismo combativo frente a la diversidad feudal. Pero también por la contradicción que suponía incorporar América a su revolución y porque el federalismo suponía una forma de Estado republicana que podría devenir en democrática”. Cfr. CHUST CALERO, M., “América y el problema federal en las Cortes de Cádiz”, en CHUST CALERO, M. y PIQUERAS, J. A (comps), *Republicanos y Repúblicas en España*. Ed. Siglo XXI de España Editores, S.A., 1996, p. 60.

⁴⁹² Art. 308: “Si en circunstancias Extraordinarias la seguridad del Estado exigiese, en toda la Monarquía ó en parte de ella, la suspension de algunas de las formalidades prescritas en este capítulo para el arresto de los delincuentes, podrán las Córtes decretarla por un tiempo determinado”.

⁴⁹³ El “proyecto sobre el arreglo del gobierno económico-político de Ultramar” se discutió en 1823.

⁴⁹⁴ “Con este hecho, el Gobierno ha confesado que no considera practicable esta parte del sistema en las Américas, y ha dejado los mismos Virreyes, con otro nombre si se quiere, por con la misma autoridad, en toda la vasta extension de Nueva-España, donde no hay cosa que pueda equilibrar ó templar este poder terrible.” DSC 25 de junio de 1821, núm. 118, p. 2474. Legislatura Ordinaria de 1821.

felices por la unión actual con América debido a los enormes costes que conlleva. Tampoco América es feliz, ya que sabe que la unión con la Península en los términos actuales no le es ventajosa. El diputado Ramírez trata de remover las conciencias de los diputados, mostrando que la situación tenía que cambiar drásticamente para permitir a ambas partes, de igual a igual, convencer de que la unión es beneficiosa y ventajosa para todos. Según su argumento, si América era parte esencial, debía poder decidir si quería o no formar parte de la Nación tal y como estaba planteada en ese momento.

No se está planteando de momento la separación de España, sino un cambio en el *status quo*, para que encaje mejor en el nuevo Estado. A pesar de lo perfeccionado que está el sistema de monarquía moderada actual, pone los ejemplos de Canadá y Estados Unidos, diciendo que los primeros no se han unido a los segundos debido a los cambios introducidos siguiendo las líneas de actuación que dicen los diputados americanos. Considera que los diputados están obligados a poner las nuevas bases en que debe basarse la unión. Si no intentan conseguir esas nuevas bases se les podrá reprochar esa actitud en el futuro. Las leyes, que votan los diputados, persiguen la felicidad de los pueblos, y no que los pueblos estén sometidos y sacrificados por las instituciones⁴⁹⁵.

Por todo ello, se inclina por una fórmula de incumplir los términos estrictos de la Constitución pero respetando los principios en los que se basa⁴⁹⁶ y poniendo como ejemplos la venta de Florida Estados Unidos⁴⁹⁷. En definitiva, se estaría justificando el incumplimiento del tenor literal de la Constitución, convirtiéndose los diputados en los únicos intérpretes de la misma⁴⁹⁸.

⁴⁹⁵ “Felizmente pasaron ya los tiempos en que las naciones eran conducidas á ser víctimas de principios aislados ó teorías: ya no se escuchan sin horro las opiniones de los que quieren salvar los principios aunque perezca el Estado; y e su lugar se ha sustituido con verdadera sabiduría el axioma liberal y filantrópico de que las leyes se han formado para la felicidad de los pueblos, y no éstos para sacrificarse á las instituciones”. DSC 25 de junio de 1821, núm. 118, p. 2475. Legislatura Ordinaria de 1821.

⁴⁹⁶ “(...) los deberes que nos impuso la Pátria al depositar en nuestras manos su libertad, vinculada en la observancia exacta de los principios fundamentales de la Constitución. Es verdad que las medidas que proponemos no están marcadas en ella; pero ¿podrían acaso preverse, al tiempo de formar este inestimable código, todos los casos y circunstancias en que podía hallarse la Nación?” *Ibid.*

⁴⁹⁷ “El glorioso alzamiento que nos ha restituido la libertad y la vida, no está prescrito en la Constitución; y las Córtes en la enajenación de las Floridas y en algún otro punto semejante han reconocido la fuerza de este principio del derecho natural, que ninguna ley puede derogar”. *Ibid.*

⁴⁹⁸ A los jueces no se les dejaba libertad para interpretar la Constitución, fruto de las reminiscencias que podía haber del Antiguo Régimen en el imaginario común, en el que aplicaban las leyes de una forma bastante arbitraria. Los jueces se tenían que someter al imperio de la ley.

Por toda esta situación es preciso tomar medidas grandes y extraordinarias., medidas que, en vez de contrariar la Constitución, lo que hacen es eliminar las dificultades que impidan que se aplique en América. Defiende que se haga efectiva la Constitución, para que así se cumpla su art. 13 que prescribe que el objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación⁴⁹⁹. Así, ampara que se propongan medios para que los americanos disfruten de los beneficios constitucionales⁵⁰⁰.

Nos encontramos ante la defensa de una modificación de la Constitución, sin que afecte a los principios por los cuales se ha consagrado, pero que debe ser objeto de cambio para que todos los españoles, de ambos hemisferios, puedan beneficiarse de este sistema. ¿Si se aprueban estas medidas se pacificará América? Según los americanos sí; el problema está en que encaminan al Estado hacia una idea federal que era imposible de asumir por aquel entonces. Lo que desde luego está claro, es que la Constitución de Cádiz cada vez tiene menos seguidores⁵⁰¹. Muchos liberales peninsulares quieren reformarla, tras sus años de exilio en el extranjero⁵⁰², y los propios americanos para que se pueda llevar a la práctica creen imperativo que se reforme.

Finalmente, presenta unas proposiciones que ya fueron manifestadas a la Comisión especial⁵⁰³y, aunque están concedidas para todas las Américas, van dirigidas a la América

⁴⁹⁹Art. 13: “El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bien estar de los individuos que la componen”.

⁵⁰⁰ “Salvando así las base sustanciales de nuestro Código, aun cuando para ello sea preciso tocar en algo su parte reglamentaria (...) ¿qué dirá el mundo de nosotros, viéndonos sacrificar la esencia de la ley, su objeto y resultados benéficos, en obsequio de los accidentes, de la exterioridad y las palabras?”. DSC 25 de junio de 1821, núm. 118, p. 2476. Legislatura Ordinaria de 1821.

⁵⁰¹ “La contradicción para los liberales era palpable: realizar la revolución, mantener América con un proyecto liberal y autonomista, sobrevivir en el contexto absolutista del Congreso de Viena y, todo ello, con un Rey que aprovechaba el marco constitucional para frenar los avances revolucionarios liberales. Además Fernando, en secreto, estaba conspirando para que la Santa Alianza decidiera intervenir militarmente contra el estado liberal. Reacción que tuvo en el clero, afectado por las reformas liberales y por las desamortizaciones, el sector social que difundirá consignas antiliberales entre las clases populares campesinas. Así las cosas, el 1 de octubre de 1823 Fernando VII volvió a ser un Rey absoluto”. Cfr. CHUST CALERO, M., “El liberalismo y doceañismo gaditano y América”, en BUTRÓN PRIDA, G., (coord) *Las Españas y las Américas: los españoles de ambos hemisferios ante la crisis de independencia*. Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, 2012, p. 77.

⁵⁰² Bentham influyó en tres destacados liberales asturianos: el Conde de Toreno, A. Argüelles, Canga Argüelles, con los que mantuvo una relación epistolar. Cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, J. “La Monarquía imposible...”, *op. cit.*, p. 669.

⁵⁰³ Vuelve a recordar el objeto de esta Comisión y que evidencia que sus dictámenes sean el eje sobre el que pivota este trabajo de investigación, ya que dicha Comisión especial está “encargada de proponer medidas conciliatorias para todas las Américas”. DSC 25 de junio de 1821, núm. 118, p. 2476. Legislatura Ordinaria de 1821.

Septentrional⁵⁰⁴, ya que de la Meridional faltan datos de su situación⁵⁰⁵. Básicamente consisten en⁵⁰⁶:

⁵⁰⁴ No hay que olvidar que están son propuestas por los diputados novohispanos, si bien las firmaron diputados de todas las Américas, puesto que había de Nueva España, Guatemala, Perú y Venezuela.

⁵⁰⁵ “El plan, pensado y elaborado por mexicanos, iba destinado, exclusivamente a Nueva España, con la posibilidad de ser extensivo al resto de los territorios. Ni siquiera los americanos que estaban en las cortes sabían si las provincias independientes iban a querer aceptar el plan. Tampoco los diputados de aquellas provincias eran capaces de dar una respuesta, ya que los insurgentes no los reconocían como representantes y por lo tanto, no podían saber qué pensaban éstos al respecto ¿Hubiera aceptado Buenos Aires este proyecto tras más de diez años de autonomía? Es probable que no, pues ni sus diputados suplentes en las Cortes, ni los chilenos, ni tampoco los representantes por Santafé, firmaron el documento. No se sentían con competencias para afirmar que ése era el deseo de sus provincias. Tal vez desconocían cuál era exactamente la situación de las mismas o tal vez estaban seguros de que el proyecto no sería aceptado por ellas. Por otro lado, tampoco aparecían las firmas de los diputados por Cuba, Filipinas, Puerto Rico y Santo Domingo. ¿Se negaron éstos a suscribir el proyecto o no se contaba con ellos desde el principio? ¿Excluyó la diputación novohispana a las provincias que no estaban en guerra por no considerar necesario el plan para ellas? ¿O fueron los propios diputados isleños lo que por “fidelidad a la Corona” se negaron a firmarlo?”. Cfr. FRASQUET, I., *op. cit.*, p. 142.

⁵⁰⁶ Por la trascendencia que van a tener en el futuro, ya que se traerán a colación en numerosos debates que vendrán después, hemos creído conveniente transcribirlas a continuación:

“1ª. Habrá tres secciones de Cortes en América: una en la septentrional y dos en la meridional: la primera se compondrá de los Diputados de toda la Nueva-España, incluso las provincias interna y Guatemala: las dos secciones de la América meridional comprenderán, una de ellas el nuevo reino de Granada y las provincias de Tierra-Firme, y la otra el Perú, Buenos-Aires y Chile.

2ª. Estas secciones se reunirán en los tiempos señalados por la Constitución para las Cortes Ordinarias, gobernándose en todo con arreglo á lo prescrito para estas, y tendrán en su territorio la misma representación legal y todas las facultades que ellas, exceptuando la 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, que se reservan á las Cortes generales; la parte de la 7.ª relativa á aprobar los tratados de alianza ofensiva, y la segunda parte de la facultad 22.ª

3ª. Las capitales en donde por ahora se reunirán estas secciones serán las siguientes: la seccion de Nueva-España se juntará en Méjico; la del nuevo reino de Granada y Tierra-Firme, en Santa Fé; y la del Perú, Buenos-Aires y Chile, en Lima. Si las secciones, de acuerdo con el Poder ejecutivo de aquellos países, tuvieren por conveniente mudar el asiento del Gobierno, podrán escoger el punto que les parezca más conveniente.

4ª. Habrá en cada una de estas divisiones una delegacion que ejercerá á nombre del Rey el Poder ejecutivo.

5ª. Estas delegaciones se depositarán cada una de ellas en un sugeto nombrado libremente por S.M. entre los más distinguidos por sus relevantes cualidades, sin que se excluyan las personas de la familia Real. Este delgado será removido á voluntad de S.M.: será inviolable respecto de las secciones de Cortes de aquellos países, y solo responderá de su conducta á S.M. y á las Cortes generales: los Ministros de esta delegacion serán responsables á las secciones de Cortes, respectivas con arreglo á la Constitución.

6ª. Habrá cuatro Ministerios: Gobernacion, Hacienda, Gracia y Justicia, Guerra y Marina, pudiendo reunirse algunos de estos segun pareciere oportuno, por medio de una ley.

7ª. Habrá tres secciones del Tribunal Supremo de Justicia, compuestas de un presidente, ocho ministros y un fiscal.

8ª. Habrá tres secciones del Consejo de Estado, compuestas de siete individuos cada una, sin perjuicio de que las secciones legislativas puedan reducir su número á cinco.

9ª. El comercio entre la Península y las Américas será considerado como interior de una provincia á otra de la Monarquía, y por consiguiente, los españoles de ambos hemisferios disfrutarán recíprocamente en ellos las mismas ventajas que los naturales respectivos.

10. De la misma manera tendrán recíprocamente en ellos los mismos derechos civiles y la misma opcion á los empleos y cargos públicos que los naturales respectivos.

11. La Nueva-España y demás países que se comprenden en el territorio de su seccion legislativa se obligan á entregar á la Península la suma de 200 millones de reales en el espacio de seis años, que se empezarán á contar desde el día 1.º de Enero de 1823, con el objeto de contribuir al pago de la Deuda extranjera, sirviendo de hipoteca las rentas del Estado y las fincas que le pertenecen ó pueden pertenecerle en la misma Nueva-España y territorio indicado. Se pagarán por plazos dichos 200 millones de reales: el primero se pagará en

1. Se crean tres secciones de Cortes: una en la septentrional y dos en la meridional.
2. Se reúnen como establece la Constitución ara las Cortes ordinarias, teniendo en sus territorios las mismas competencias que éstas salvo las relacionadas con el Rey y el Príncipe de Asturias.
3. Las capitales serán Méjico, Santa Fe y Lima.
4. Habrá una delegación en cada una que ejercerá poder Ejecutivo en nombre del Rey.
5. Estas delegaciones se depositarán en un sujeto nombrado por el Rey, sin excluir a la familia real, que será inviolable respecto a esas Cortes y que responderá de su conducta frente al Rey y las Cortes Generales. Habrá ministros de esas delegaciones que serán responsables ante las secciones de Cortes.
6. Habrá cuatro Ministerios: Gobernación, Hacienda, Gracia y Justicia, Guerra y Marina.
7. Se crearán tres Secciones del Tribunal Supremo.

1.º de Enero de 1823, y así sucesivamente en los seis años posteriores hasta su total complemento, que se verificará en 1.º de Enero de 1828, para lo que en cada uno de los primeros cuatro años se pagarán 30 millones de reales, y en los dos últimos años se pagarán 40 millones de reales. Estos plazos podrán abreviarse, poniéndose de acuerdo con la seccion legislativa que se establece en Nueva-España.

12. Igualmente se compromete la Nueva-España y demás países que se comprendan en el territorio de su seccion legislativa, á contribuir á los gastos de la Península, con destino á la marina, con la suma de 40 millones de reales anuales. Se empezará á pagar dicha cantidad desde el primer año que se junte la seccion legislativa, y se entregará á más tardar el primer pago al cumplirse el año de la primera reunion de dicha seccion legislativa. Esta suma se aumentará desde el momento en que la situación de Nueva-España lo permita. Así esta cantidad como las demás incluidas en el artículo anterior, se pondrán á disposición de la Península en uno de los puertos que tiene la Nueva-España en el golfo de Méjico.

13. Los demás países de América que se comprenden en las otras dos secciones legislativas contribuirán á la Península del modo que despues se arreglará, y conforme lo permitan las circunstancias.

14. La Nueva-España se hace cargo de pagar toda la Deuda pública contraida en su territorio por el Gobierno ó sus agentes á nombre suyo, debidamente autorizados, quedando á su favor las fincas y rentas, derechos y demás bienes del Estado, de cualquiera naturaleza que sean, sin perjuicio de lo acordado en el artículo 11, con el objeto de que sirvan de hipoteca para el pago de las cantidades estipuladas en el mismo artículo.

15. Los Diputados de las respectivas secciones, al tiempo de otorgar el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía, añadirán el de cumplir y hacer ejecutar esta ley”.

DSC 25 de junio de 1821, núm. 118, pp. 2476-2477. Legislatura Ordinaria de 1821.

8. Se crearán tres Secciones del Consejo de Estado.
9. El comercio entre Península y América será considerado como interior.
10. Los españoles de ambos hemisferios tendrán los mismos derechos civiles, empleos y cargos públicos.
11. Nueva España dará 200 millones de reales en 6 años (desde 1823 a 1828).
12. Nueva España contribuirá con 40 millones anuales a la Marina.
13. Los demás países contribuirán a la Península según permitan las circunstancias.
14. Nueva España pagará toda la Deuda Pública contraída en su territorio por el Gobierno o sus agentes a nombre suyo.
15. Los diputados de las respectivas secciones además de jurar y guardar la Constitución, cumplirán y ejecutarán esta ley.

Terminada de leer la exposición, el diario refleja que el propio diputado Ramirez se da cuenta de que estaba arrancada una firma en la última hoja, interviniendo el diputado Ramos Arispe, el último firmante, indicando que sustituía la suya, reservándose alguna modificación del artículo cinco.

Esta exposición fue firmada por cuarenta y nueve diputados americanos, incluyendo la de Ramos Aispe; esto nos da a entender la trascendencia y unidad que había en el seno de la diputación americana en torno a esta cuestión. Responde a lo que ellos consideraban como estrictamente necesario para acabar con el conflicto, garantizar la felicidad de los españoles de ambos mundos⁵⁰⁷ pero, sobre todo, permitía mantener la unidad de la Nación⁵⁰⁸. Unidad dentro de esta disparidad de poderes, de esta verdadera

⁵⁰⁷ No hay que olvidar que la felicidad del Gobierno era la felicidad de la nación, tal y como prescribía el artículo 13 de la Constitución.

⁵⁰⁸ “El proyecto no establecía un modelo de organización política confederal *strictu sensu*, pues no implicaba la creación de una macroestructura política común al conjunto. No obstante, la propuesta de Ramírez se aproximaba considerablemente a este extremo al contemplar la existencia de una institución común al frente del Poder Ejecutivo: la Corona española”. Cfr. SÁNCHEZ ANDRÉS, A., *op. cit.*, p. 460.

descentralización de corte federal, que constituía un verdadero hito histórico en un Estado transoceánico como era el español⁵⁰⁹.

2.3.4.5. Sesión de 26 de junio.

En esta sesión destaca en primer lugar, el proyecto de decreto, que se tuvo como de primera lectura⁵¹⁰, del diputado novohispano Ramos Arispe. Este proyecto va al hilo de la exposición que leyó el día anterior el diputado Ramírez, del cual el diputado Ramos Arispe era firmante, pero se reservaba, como se indicó en la sesión del día anterior, alguna modificación del artículo cinco.

Ramos Arispe comenta que las proposiciones del día anterior son a las que se “ha visto obligada” a presentar la diputación americana para que se cumpla “en nuestra Pátria” el principio del art. 13 de la Constitución. Al hablar de patria, parece referirse a América, con lo cual se deduce el significado que van a querer atribuir a este Decreto. Y es que el propio diputado americano admite pequeñas divergencias con lo que se leyó el día anterior⁵¹¹; pero están convencidos que no provocarán ningún perjuicio expresarlas⁵¹².

Vuelve a hacer referencia a “la causa de nuestra Pátria”, que no es otra que encontrar la felicidad que debe ser obligación del Gobierno, en aras a la aplicación de la Constitución de Cádiz en América.

Los principios liberales en los que se funda la Constitución de Cádiz, son los principios que justifican, según la diputación americana, la unión entre las dos Españas. Si no se dan estos principios, es legítima la causa independentista, ya que en una parte importante y grande del territorio como es América, se ve desposeída de los que por naturaleza, por ser parte integrante de la Monarquía, le corresponden. Antes, la unión entre América y la

⁵⁰⁹ Las experiencias de Federación que se conocían era en Suiza y Estados Unidos. El primero, un pequeño país europeo con un alto grado de civilización y, el segundo, una excolonia que se había independizado hacía poco más de 40 años.

⁵¹⁰ En la sesión del día anterior, el también diputado novohispano Ramírez, comentó el trámite procedimental de los proyectos de ley.

⁵¹¹ Su firma estaba arrancada del proyecto leído por Ramírez el día anterior.

⁵¹² Está rubricado con la firma del también diputado mejicano Couto, el cual no firmó la del día anterior; esto puede explicar el lenguaje plural que emplea Ramos Arispe y que se refleja en el DSC. Si bien hay que indicar que en la reproducción impresa del diario se omite esta firma y parece que es solo del diputado Ramos Arispe. Véase ACD. Dictámenes y votos particulares sobre pacificación de las provincias de América (1821 y 22), Madrid, Legajo 22, núm. 19.

Península era por el Monarca; ahora los liberales lo fundan en la Nación, la cual tiene una Constitución, pero queda en “papel mojado” si no se aplica en la práctica. La forma de que se aplique son estas bases que va a exponer el diputado americano. Por todo ello, propone, con pequeñas divergencias respecto las del día anterior, 16 artículos⁵¹³:

⁵¹³ “Artículo 1.º Habrá en Méjico una seccion de Córtes, compuesta de los Diputados que según la Constitucion corresponden á Nueva-España, Nueva-Galicia, Península de Yucatan, Goatemala, provincias internas de Oriente, y provincias internas de Occidente, con ambas californias.

Art. 2.º De los Diputados nombrados segun la Constitucion en los expresados territorios, vendrán siempre á lo menos cinco á asistir en las Córtes generales, arreglándose su número definitivo y el modo de designarlos en la primera reunion de la sesion de Córtes de Méjico.

Art. 3.º Esta sesion de Córtes se reunirá en los tiempos y casos en que segun la Constitucion se reúnen las Córtes generales, gobernándose en todo con arreglo á lo que la misma Constitucion prescribe para el gobierno de estas: tendrá y ejercerá libremente la misma representacion legal, y todas las facultades que por la Constitucion tienen y ejercen las Córtes generales, exceptuando la 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª; la parte de la 7.ª relativa á aprobar los tratados de alianza ofensiva, y la segunda parte de la 22.ª, cuyo ejercicio se reserva á las Córtes generales.

Art. 4.º Residirá en Méjico una delegacion que ejercerá con arrello á la Constitucion á nombre del Sr. Don Fernando VII, Rey de las Españas, el poder gubernativo en los territorios expresados en el art. 1.º

Art. 5.º Esta delegacion se depositará en personas distinguidas por sus virtudes y cualidades, y que merezcan la plena confianza de S.M., excluyendo por ahora las personas de su Real familia, para más asegurar la integridad de la Monarquía y derechos constitucionales del Sr. D. Fernando VII. El delegado será nombrado libremente por S.M. y removido á su libre voluntad: será inviolable respecto de la seccion de Córtes de Méjico, y será responsable de su conducta al Rey y á las Córtes generales con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

Art. 6.º Para el despacho de los negocios correspondientes á la delegacion de Méjico se establecen cuatro Secretarías: de Gobernacion, de Hacienda, de Gracia y Justicia y de Guerra y Marina; pudiendo reunirse algunas de ellas por una ley según pareciere oportuno á la seccion de Córtes y delegacion. Los individuos que sirvan estas Secretarías serán nombrados y removidos por el delegado de S.M., responsables de su conducta á la seccion de Córtes, lo mismo que lo son á las Córtes generales segun la Constitucion y leyes los Secretarios del despacho del Rey.

Art. 7.º Habrá en Méjico una seccion del Consejo de Estado, compuesta de siete individuos, la que desempeñará las funciones que la Constitucion y leyes señalan á dicho Consejo. La seccion legislativa podrá aumentar ó disminuir dicho número de consejeros.

Art. 8.º Habrá tambien en Méjico una seccion del Tribunal Supremo de Justicia, compuesta de un presidente, ocho ministros y un fiscal, que dividiéndose en dos Salas, ejercerá en los territorios expresados en el artículo 1.º las facultades que la Constitucion y las leyes señalan á dicho Tribunal Supremo.

Art. 9.º Los españoles de ambos hemisferios tendrán respectiva y recíprocamente en ellos los mismos derechos civiles, y la misma opción á los empleos y cargos públicos que los naturales respectivos, y disfrutarán recíproca y respectivamente las mismas ventajas en todo orden y sentido.

Art. 10. Por consiguiente, el comercio entre la Península y la América española del Norte será considerado como interior de una provincia á otra de la Monarquía.

Art. 11. Nueva-España y los demás territorios comprendidos en el art. 1.º, contribuirán para el pago de la Deuda extranjera con la suma de 200 millones de reales vellon, hipotecando para su seguridad las rentas públicas y las fincas que pertenecen y puedan pertenecer á la misma Nueva-España y demás países citados.

Art. 12. El pago de estos 200 millones se realizará por partes y en seis años, á saber: en cada día 1.º de Enero de 1823, 1824, 1825 y 1826, se entregarán 30 millones de reales de vellon, y en cada día 1.º de Enero de los años siguientes de 1827 y 1828, 40 millones: de suerte, que en esta última fecha deben quedar completamente cubiertos dichos 200 millones. Estos plazos se podrán abreviar de acuerdo con la seccion de Córtes de Méjico.

Art. 13. Tambien contribuirá Nueva-España y demás territorios expresados en el art. 1.º, con destino á la marina y demás gastos generales de la Península, con la suma anual de 40 millones de reales vellon, comenzando esta obligacion desde el dia en que la seccion de Córtes abra su primera legislatura, y de suerte que el pago del primer año, contado desde el dia de dicha apertura, y así en lo sucesivo. Esta suma se aumentará desde el momento en que la situacion de Nueva-España lo permita.

1. Habrá en Méjico una Sección de Cortes⁵¹⁴.
2. Al menos 5 diputados asistirán a las Cortes Generales.
3. Se reunirá en los tiempos y casos que se establecen en la Constitución que se reúnen las Generales, teniendo en sus territorios las mismas competencias que éstas salvo las relacionadas con el Rey y el Príncipe de Asturias.
4. En Méjico habrá una delegación que ejerza poder gubernativo⁵¹⁵.
5. Esta delegación se hará en personas de la confianza del Rey excluyendo a su familia⁵¹⁶. El delegado será nombrado y removido por el Rey, será inviolable y responsable ante el Rey y las Cortes Generales .
6. Existirán cuatro Secretarías: Gobernación, Hacienda, Gracia y Justicia y Guerra y Marina, serán nombrados y removidos por el delegado y serán responsables frente a la sección de Cortes.
7. Habrá en Méjico una sección del Consejo de Estado compuesta por 7⁵¹⁷.

Art. 14. Las sumas de que tratan los artículos anteriores, se pondrán oportunamente á disposición del Gobierno de S.M. en uno de los puertos que pertenecen sobre el mar Atlántico á los territorios expresados en el art. 1.º

Art. 15. Nueva-España y demás países de que se compone la seccion de Córtes de Méjico, se hacen cargo de pagar toda la Deuda pública contraida en sus respectivos territorios á favor de personas particulares, por el Gobierno ó sus agentes legalmente autorizados; quedando á su favor las fincas, rentas y derechos del Estado, de cualquiera naturaleza que sean, sin reconocer sobre todas ellas, respecto de España, más obligación que la que se impone por el art. 11, en razon de la hipoteca para el pago de las cantidades estipuladas en el mismo artículo.

Art. 16. Los Diputados de la seccion de Córtes de Méjico, al tiempo de otorgar el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía española, añadirán el de cumplir y hacer ejecutar esta ley”. DSC 26 de junio de 1821, núm. 119, p.p. 2496-2497, Legislatura Ordinaria de 1821.

⁵¹⁴ No habla en términos de Nueva España si no de Méjico, un término más amplio desde el punto de vista territorial, ya que además de la provincia de Nueva España comprende Nueva Galicia, península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente y occidente con ambas Californias.

⁵¹⁵ En la del día anterior del diputado Ramírez se hablaba de “Poder Ejecutivo”.

⁵¹⁶ Otra diferencia respecto la del día anterior. Recordemos que este era el artículo que expresamente dijo en la sesión del 25 de junio que no estaba de acuerdo. Este dato es importante, ya que parece que quiera una completa separación en la jefatura del Estado de Méjico con respecto a España, puede que fuera para que no se convirtiera la monarquía mejicana en una monarquía satélite de la española, y por tanto controlada por ésta.

⁵¹⁷ Fija el número 7 aunque da posibilidad de aumentar o disminuir, mientras que la del día anterior indicaba que se podía reducir a 5, no aumentar.

8. Habrá en Méjico una sección del TS dividiéndose en 2 Salas.
9. Mismos derechos civiles y misma opción de empleos y cargos públicos para los españoles de ambos hemisferios.
10. El comercio entre la Península y América del Norte es como interior⁵¹⁸.
11. Nueva España y demás territorios art. 1 pagarán por deuda extranjera 200 millones.
12. El pago de estos 200 millones se hará en 6 años, 1823 a 1828, estos plazos se podrán abreviar de acuerdo con sección Cortes Méjico.
13. Nueva España y demás territorios darán 40 millones para gastos de marina y demás gastos generales de la Península. Esta suma aumentará cuando la situación de Nueva España lo permita.
14. Estas cantidades se ponen a disposición del Gobierno en algún puerto del Atlántico de los territorios art.1.
15. Nueva España y demás países⁵¹⁹ pagarán toda la Deuda Pública pero reconociendo solo respecto a España la del art. 11⁵²⁰.
16. Los diputados de Méjico guardarán en pie de igualdad la Constitución y esta ley.

Puede observarse que se trata de una verdadera declaración de intenciones, una verdadera federación hispánica. Este proyecto es bastante más restrictivo que el anterior, más autonomista si cabe; y no solo porque hace referencia a Méjico y no utiliza la terminología constitucional de este territorio, esto es, Nueva España, sino que se desvincula de los Borbones en cuanto a la jefatura del Estado. Además, no reduce sino que aumenta la cantidad de miembros en algunas de las principales instituciones, como el Consejo de

⁵¹⁸ Expresamente dice “América del Norte” frente a la anterior que eran Américas.

⁵¹⁹ De nuevo aparece la palabra “países” en vez de “provincias”. Se aprecia que Nueva España es en todo caso el principal de todas ellos.

⁵²⁰ Es decir, 200 millones de reales de vellón. Por tanto, es más restrictiva que la del anterior día, ya que en ella se incluía toda la deuda sin perjuicio de la mencionada cifra.

Estado, y no reconoce más deuda que los 200 millones de reales que se indicaban en el proyecto planteado el 25 de junio.

Este proyecto marcará los próximos debates, y se establecerá un punto de no retorno si no sale aprobado como quieren los americanos. Es posiblemente, la última oportunidad de claro entendimiento entre ambas partes. Si se llega a un acuerdo es posible que se salve el conflicto y los americanos ganen en autonomía y, por tanto, puedan aplicar ellos mismos los principios liberales constitucionales. Si no se llega a dicho acuerdo, se mantendrá una situación insostenible en lo político y difícilmente asumible en lo económico y humano, puesto que se seguirá con el conflicto armado. En las manos de los diputados quedaba esta difícil resolución⁵²¹.

De esta sesión destacamos también el debate sobre la continuidad o no de las Cortes, ya que el periodo ordinario de sesiones iba a finalizar, y se entendía como algo imprescindible la continuidad de las mismas en una legislatura extraordinaria para hacer frente a las amenazas que tenía la pervivencia del régimen liberal en España. Así, el diputado peninsular Calatrava lee el dictamen de la Comisión encargada de informar sobre el estado político de la Nación, haciendo hincapié en la situación que se vivía, indicando que ante los enemigos interiores y exteriores que existen es necesario mantener la continuidad de las Cortes⁵²².

Así, la Comisión propone que se pida al Rey que haga uso de su prerrogativa constitucional⁵²³ para que “se congreguen Cortes extraordinarias en el intermedio de ésta á la próxima legislatura”. Las Cortes no han podido finalizar importantes asuntos que

⁵²¹ “Ramos ya sabía que Fernando VII se había negado a enviar un infante a América. Por lo tanto, era más que posible que el plan Michelena fuera rechazado y también el suyo, puesto que intencionadamente excluía a la familia real del Ejecutivo en México. ¿Estaba preparando, provocando, conscientemente la separación política de Nueva España de la Monarquía Hispánica? Parece una idea más que probable si tenemos en cuenta que justo al día siguiente de presentar su proyecto, José Miguel Ramos Arizpe recibía la concesión de la licencia que había pedido para pasar a México (DSC 27 junio 1821 p. 2562. También Félix Quiro y Tejuani, diputado por Puebla, recibe permiso para marcharse el 28 de junio). Tan sólo restaban tres días para concluir la legislatura y los proyectos autonomistas novohispanos, americanos si se quiere, se quedarán con la primera lectura dada en las Cortes en estos últimos días de junio”. Cfr. FRASQUET, I., *op. cit.*, p. 143.

⁵²² “Esta medida es la de que no quede la Nación sin Cortes desde que las actuales cierren sus sesiones á fines del presente mes, hasta que abra las suyas la Diputación siguiente en Marzo del año próximo (...) Aunque no fueran tan indispensables las Cortes Extraordinarias por los áridos é interesantísimos asuntos que quedan pendientes en esta legislatura, lo serían solo por el estado actual de la Nación, rodeada de enemigos interiores y extraños, y constituida en circunstancias tan críticas”. DSC 26 de junio de 1821, núm. 119, p. 2512. Legislatura Ordinaria de 1821.

⁵²³ Recordemos que se regulan las facultades del Rey en los artículos 170 y 171 de la Constitución.

estaba tratando como “la division de territorio español y los Códigos”. Además, los enemigos del régimen constitucional esperan que se disuelvan las Cortes para atacar⁵²⁴, planteándose el diputado si el Gobierno podrá aguantar, disueltas las Cortes todas estos problemas.⁵²⁵ Por todo ello cree necesario que se reúnan las Cortes extraordinarias.

Toma un momento la palabra el diputado por Aragón Cortés, indicando que entre los asuntos de las Cortes extraordinarias se establezca el arreglo del clero. El diputado por Asturias, Flórez Estrada⁵²⁶, indica que, estando de acuerdo en la “absoluta necesidad” de las Cortes extraordinarias, se opone a que las Cortes exijan su convocatoria, ya que el Rey y el Gobierno lo tienen presente. A continuación, lanza un rumor, que en el futuro se demostrará que era cierto, y es el de que en los Gabinetes extranjeros se dice que el Rey “es contrario al sistema constitucional”. Teme que pudieran decir en el extranjero que quiere perpetuarse el poder legislativo, y que podría estarse coartando al Rey, con lo que se les estaría dando motivos más que suficientes para intervenir. Responde el diputado por Valencia Sancho con la afirmación de que “las Córtes tienen obligacion de pedir lo que sea útil a la Pátria sin delicadeza ni miramientos”⁵²⁷; por tanto, no debe importar lo que piensen en el extranjero.

Acordándose el punto como suficientemente discutido, y determinándose el voto como nominal, tomó la palabra el diputado americano por Nueva España, Molinos, uno de los cuarenta y nueve firmantes de las proposiciones de Ramírez, puesto que considera imprescindible que se incluya entre los asuntos de las Cortes extraordinarias el de

⁵²⁴ “La polémica sobre la Constitución de 1812 que se había vivido con intensidad durante la época las Cortes de Cádiz, se vivió de nuevo durante el Trienio. El debate se extendió por toda Europa y los politólogos ingleses, como Jeremy Bentham, fueron los primeros en criticar el democratismo de la Constitución de 1812. Críticas a las que se sumaron los liberales moderados franceses, como Benjamin Constant o Dominique Dufour Pradt, que reclamaron las dos cámaras. Naturalmente, los ultras europeos no querían saber nada de la Constitución española, como podemos comprobar en los escritos de François René Chateaubriand o de Karl Ludwig von Haller. Pero también es cierto que la Constitución española de 1812 tuvo muchos partidarios en la Europa del primer tercio del siglo XIX, sobre todo durante la década de los veinte, y una muestra de ello es que se publicó en inglés, francés, portugués, italiano y alemán”. Cfr. ARNABAT i MATA, R., “El impacto europeo y americano de la proclamación de la Constitución de Cádiz en 1820”, en *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, núm. 24, 2012. p. 53.

⁵²⁵ “¿Podrá el Gobierno en este estado quedar en el largo espacio de ocho meses sin el apoyo de las Córtes, sin este apoyo que V.M. ha encontrado siempre que se ha dignado llamar el más seguro de su Corona? ¿Podrá la Nación quedar sin esta garantía en medio de tantos riesgos y de tantas pasiones encontradas? DSC 26 de junio de 1821, núm. 119, p. 2513. Legislatura Ordinaria de 1821.

⁵²⁶ Para más información sobre este diputado véase PÉREZ PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J. M., “Álvaro Flórez Estrada y la emancipación de América”, en *Interpretatio: Revista de Historia del Derecho*, núm. 10, 2004, pp. 573-606.

⁵²⁷ DSC 26 de junio de 1821, núm. 119, p. 2514. Legislatura Ordinaria de 1821.

América⁵²⁸. Le contesta el diputado Calatrava, miembro de la Comisión de Ultramar, que el asunto de América no está pendiente para las Cortes; se trata ahora de un asunto del Gobierno, ya que se aprobó por las Cortes el dictamen por el que, ni la Comisión podía proponer, ni las Cortes estaban en disposición de aprobar alguna medida definitiva sobre asuntos de Ultramar⁵²⁹.

Esta afirmación será un duro golpe para las aspiraciones de los americanos, pues se está confirmando que la propuesta sobre la resolución del asunto más importante para las Cortes no dependía de sus legítimos representantes, sino del Gobierno, elegido por el Monarca. Es un asunto del Ejecutivo. Éste propondrá y, en su caso, las Cortes extraordinarias podrán resolver. Pero no es un asunto que dependa de la iniciativa de las Cortes o que su debate esté a medias. Sencillamente se está ante un asunto que excede de las Cortes; mientras tanto el conflicto sigue avanzando y las esperanzas en convecer a los americanos es más difícil.

Según el DSC, el dictamen de la convocatoria de Cortes extraordinarias se aprueba con 150 a favor, frente a 7 en contra. Pero hemos podido comprobar, a través del conteo de votos, que hay una divergencia en relación a la cifra total de votos a favor, ya que aparecen 145 votos a favor, y no 150, lo que consideramos digno de reseñar en este análisis.

Analizándose estas cifras, nos encontramos con que, de los 145 a favor, 35 eran votos de los americanos, 103 de los peninsulares⁵³⁰ y 7 que no podemos identificar claramente de qué diputados se tratan, ya que solo figura el apellido y existen coincidencias, como es lógico, entre los apellidos de americanos y peninsulares.

⁵²⁸ “Los americanos, Señor, vemos con dolor que en esa representación se ha olvidado acaso uno de los asuntos de más gravedad y trascendencia, cual es el tratar de la suerte de la América, que está sin remedio nadando en sangre desde el Sur hasta el Norte y desde el oriente al Ocaso. Pido, pues, que en esa exposicion se indiquen los asuntos de América”. *Ibid.*

⁵²⁹ Recordemos la declaración del diputado Conde de Toreno en la sesión del 24 de junio de 1821.

⁵³⁰ Todos los peninsulares salvo uno votaron a favor; por tanto, coinciden en este aspecto con los diputados americanos, aunque en las Cortes extraordinarias se iban a tratar diversos asuntos, no solo en relación a América.

Con respecto a los que votaron en contra, distinguimos a 6 americanos⁵³¹, frente a un solo peninsular. En esta votación, como en otras que tendremos ocasión de ver, no votaban los americanos en bloque en un sentido o en otro.

A continuación, volvió a proponer la adición del asunto del clero el diputado Cortés, retirándola tras la intervención del diputado por Murcia, Antonio Cano Manuel, puesto que ya estaba este asunto incluido en la discusión de los Códigos como materia objeto de las Cortes extraordinarias.

A renglón seguido, los diputados americanos novohispanos Uraga, Michelena, Pedraza y Quirós, todos firmantes de las propuestas del 25 de junio, realizaron una adición a la minuta de representación al Rey para que se pusiera en su conocimiento el Estado de la discusión de América⁵³².

El también diputado novohispano Puchet afirma que el asunto americano debe incluirse en las Cortes extraordinarias, puesto que se trata de un asunto arduo y crítico, siendo ambos parámetros los que justifican que se incluya un asunto o no en dichas Cortes. Considera que es preciso tomar con urgencia medidas en América.

Contesta al diputado Calatrava, diputado miembro de la Comisión de Ultramar, indicando que está equivocado, ya que el asunto de América sigue pendiente del Gobierno. Además sólo se ha leído por primera vez la exposición de la diputación americana⁵³³. Comenta que no solo está pendiente del Gobierno, sino que recuerda que el asunto de “(...) es de la mayor importancia, tanto para la América como para la Península (...)”⁵³⁴.

Acto seguido interviene el diputado Conde de Toreno para decir que no considera necesario incluir este asunto en la exposición al Rey, puesto que, si bien el asunto de las

⁵³¹ Había una gran mayoría a favor, pero no existía unanimidad en el voto americano (hay que tener en cuenta que había americanos defensores del absolutismo y otros abiertamente independentistas).

⁵³² Así rezaba la adición: “Que se haga mérito en la representación á S.M. de los asuntos de América, de que ya ha empezado á tratarse en el Congreso”. DSC 26 de junio de 1821, núm. 119, p. 2515. Legislatura Ordinaria de 1821.

⁵³³ “(...) es claro que este asunto está pendiente, puesto que la resolución del Congreso ha de recaer sobre lo que proponga el Gobierno. Además, la Diputación americana ha presentado á las Córtes una exposición relativa á asuntos de grande importancia para aquel país: se han leído ayer sus proposiciones por primera vez en el Congreso, y pregunto yo si un proyecto de ley que está en el primer trámite. Se debe ó no considerar por pendiente”. DSC 26 de junio de 1821, núm. 119, p. 2516. Legislatura Ordinaria de 1821.

⁵³⁴ *Ibid.*

propuestas de los americanos estaba pendiente, el dictamen de la Comisión ya se había resuelto al decidir mandarse el asunto al Gobierno⁵³⁵. Sucede igual que en muchos asuntos de la Península.

Esta última reflexión nos hace comprobar que no era tan importante para muchos diputados peninsulares -incluso los que forman parte de la Comisión de Ultramar- resolver las proposiciones presentadas el día 25 de junio, y que se colocaban al nivel de otros asuntos que están pendientes de resolución en la Península. Se entiende que los americanos no dejasen sin respuesta esta última parte de la intervención de Toreno, como tendremos ocasión de ver.

Toma la palabra el diputado americano Michelena, uno de los autores de la adición que está siendo objeto de discusión. Destaca la gravedad del asunto, ya que se trata de la “reconciliación de los españoles de Ultramar con los de la Península”, siendo el deseo de todos los americanos la paz⁵³⁶. Afirma que está pendiente la resolución del asunto de América hasta que el Gobierno proponga medidas de pacificación⁵³⁷, por lo que considera urgente y necesario que el Gobierno responda. Es importante destacar que, tal y como expresa este diputado, de poco van a servir que se incluyan entre los asuntos a tratar en las Cortes extraordinarias las leyes y códigos, si en América sigue la guerra y, por tanto, no se van a poder llevar a la práctica los citados asuntos.

El diputado peninsular Calatrava interviene, casi obligado por el debate que estaba generando la inclusión o no del asunto americano, en el sentido de reconocer la importancia del asunto de América, pero aclarando que la cuestión era si se añadía o no a la exposición al Rey.

Si bien las proposiciones del 25 de junio de los americanos están aún en trámite parlamentario, no lo está la propuesta que hizo la Comisión, en boca del Conde de Toreno el 24 de junio, y que aprobaron las Cortes, de que el asunto se propusiera por el Gobierno.

⁵³⁵ Recordemos que este diputado también forma parte de la Comisión de Ultramar.

⁵³⁶ Se hace una afirmación de los americanos como conjunto; habla como portavoz de lo que opinan los americanos.

⁵³⁷ “Si se quiere mandar a aquellos habitantes por la fuerza, envíese un ejército de 100.000 hombres; pero si se quiere mandarlos por la razón, tómense medidas para que se haga la paz, tales como las hemos propuesto los americanos”. DSC 26 de junio de 1821, núm. 119, p. 2516. Legislatura Ordinaria de 1821.

Además, la minuta de los asuntos de las Cortes extraordinarias se hizo antes de que se leyeran las proposiciones, por lo que es lógico que no se hubiera incluido.

Más adelante, reflexiona sobre las proposiciones de los americanos; aunque están pendientes, podrían no admitirse a discusión en las Cortes⁵³⁸. Por ello cree que no es necesario decir nada al Rey, ya que podría incluso decaer este asunto. Esta reflexión, si bien es teóricamente posible, cuesta mucho creer que pudiera no admitirse a discusión, ya que generaría tal indignación de los americanos que podría ser el fin de cualquier debate racional y moderado sobre la pacificación de Ultramar. Además, insiste el diputado Calatrava, que en la relación de asuntos a incluir en la exposición al Rey solo se han incluido “algunos de los más urgentes y pendientes”, no todos⁵³⁹.

El diputado novohispano José María Gutiérrez de Terán⁵⁴⁰, insiste en que si se añaden asuntos determinados a las fórmulas genéricas de asuntos de Cortes extraordinarias, uno de ellos tiene que ser el de América; de lo contrario puede parecer que se da menos importancia a este asunto. Y está pendiente puesto que aún no hay resolución sobre si se aprueba o no. Y además, aunque se desechasen las proposiciones, como planteaba hipotéticamente Calatrava, se pueden proponer otras distintas respecto al mismo asunto, el de América⁵⁴¹. Como se puede apreciar, los americanos tienen recursos suficientes para plantear este tema las veces que sea necesario.

Finalmente, se aprueba por las Cortes esta adición de incluir América entre los asuntos a tratar en las Cortes Extraordinarias. Se puede concluir que es una aparente victoria de la diputación americana. En el diario no se indica si hubo votación y el resultado de la misma; tan solo que se aprobó la adición.

⁵³⁸ “(...) y es que las proposiciones no se han leído más que una vez en las Cortes, y que después de la segunda pueden muy bien no ser admitidas á discusión”. DSC 26 de junio de 1821, núm. 119, p. 2516. Legislatura Ordinaria de 1821. En relación al procedimiento, eran necesarias tres lecturas para votar un proyecto de ley, pero después de dos lecturas podía no admitirse a discusión el asunto. Sobre este extremo ya reflexionó el 25 de junio el diputado Ramírez.

⁵³⁹ Según el art. 163 de la Constitución: “Las Cortes Extraordinarias no entenderán sino en el objeto para que han sido convocadas”.

⁵⁴⁰ Este diputado no fue uno de los 49 firmantes de las propuestas del 25 de junio.

⁵⁴¹ “(...) porque es menester convenir en que los americanos no son tan escasos de recursos que no puedan sustituir otras proposiciones á esas en caso de ser desaprobadas; y así, nunca habria contradiccion, porque siempre existirían asuntos de América en que poder tratarse”. DSC 26 de junio de 1821, núm. 119, p. 2517. Legislatura Ordinaria de 1821.

Los peninsulares también creyeron en su mayoría que este asunto estaba pendiente y que desde luego era crítico.

En el DSC se refleja que ese mismo día se leyó otra adición, esta vez por el diputado por Aragón, Juan Romero Alpuente, para que después de los asuntos concretos a tratar en las Cortes extraordinarias se especificara “en fin, la consolidación del sistema tanto en la Península como en Ultramar”. Y es que para este diputado la consolidación del sistema era el verdadero asunto que había pendiente, suficiente como para que se convocasen las Cortes extraordinarias. Además, debido a la falta de consolidación del sistema, se estaban mandando muchas tropas a América⁵⁴² y se estaba cometiendo muchas infracciones de la Constitución por “Obispos y funcionarios públicos”, lo que coincidía con las denuncias que muchos americanos habían expuesto en las Cortes.

Tras lo cual interviene el diputado peninsular Sancho, indicando que no se debía admitir esta adición principalmente porque todo lo que se mencionaba en la exposición que se iba a realizar al Rey para las Cortes extraordinarias contribuía a la consolidación del sistema.

Finalmente, no se admitió a discusión la indicación de Romero Alpuente que, como hemos comentado, tenía muchos paralelismos con alguna de las principales reivindicaciones de los americanos, en relación con la falta de aplicación de la Constitución.

Por tanto, la única adición que va a tener la exposición al Rey es la de la diputación americana. Ni la del clero, ni la de la consolidación del sistema, ambas planteadas por diputados peninsulares, tiene cabida en la exposición que se va a realizar. Los tres asuntos que van a señalarse expresamente en la exposición, y que dan a entender que se trata de los más importantes son: la división del territorio, los códigos y los asuntos de América.

2.4. Legislatura extraordinaria 1821-1822 (octubre).

En las sesiones de las Cortes celebradas durante el mes de octubre se denuncia por muchos diputados, tanto peninsulares como americanos, la tardanza del Gobierno y se termina

⁵⁴² “En cuanto á Ultramar, no solo hay eso que quieren esos señores americanos se comprenda, sino que hay otros muchos asuntos pendientes tambien, tal como el envío de tropas para que no se degüellen”. *Ibid.*

aprobando en sede parlamentaria la exigencia al Ejecutivo de la propuesta de medidas que resuelvan el conflicto americano.

2.4.1. Sesión de 26 de octubre.

El diputado americano por Venezuela, Paul, tomó la palabra lamentando la situación de América, sumergida en una guerra civil⁵⁴³. Pide que se acelere la resolución del Gobierno respecto a América, ya que se encuentra entre los asuntos señalados en las Cortes Extraordinarias y es algo que califica como “conveniente” para los españoles “de ambos mundos”. Recuerda que presentó indicaciones sobre este tema el 3 de mayo de 1821, reclamando atención sobre la provincia de Venezuela, anticipándose a las penurias que viven las tropas españolas allí⁵⁴⁴. Añade que es una de las materias de las Cortes extraordinarias⁵⁴⁵ y extraña que, siendo el tercer asunto a tratar por dichas Cortes, el Gobierno no haya presentado ningún trabajo. Confirma, asimismo, que desde el mes de febrero han venido cinco comisionados de Venezuela enviados por los emigrados de “aquel país”, presentando sus Memorias y el Gobierno aún no se ha pronunciado⁵⁴⁶. Por tanto, no se trata de comisionados del bando disidentes, es decir, enviados por Bolívar, a los que no se les permitió la entrada⁵⁴⁷; se trataría de comisionados con noticias fidedignas de la situación en América, y el Gobierno, sin saber por qué motivo, no lo ha hecho público.

Como este asunto se encuentra en manos de la iniciativa del Gobierno, si éste no propone nada, las Cortes no pueden actuar. Se sigue, entonces, en el *impasse* que desde junio, tantas veces ha sido denunciado por los diputados americanos. Afirma que como representante de Venezuela⁵⁴⁸, clama porque se tomen de una vez medidas y, por todo ello, presenta una proposición suscrita por el también diputado por Venezuela, José Eusebio

⁵⁴³ Vuelve a hacer referencia este diputado a América como país, algo que, como hemos visto en notas anteriores, es bastante utilizado por los diputados.

⁵⁴⁴ “Las tropas españolas no han tenido la mejor suerte, y están reducidas al breve recinto de Puerto Cabello, en que acaso no podrán subsistir”. DSC 26 de octubre de 1821, núm. 32, p. 392. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁵⁴⁵ “Yo he oído asegurar con el mayor placer que aun cuando no hubiera habido otra materia para convocar Cortes Extraordinarias, solo las circunstancias de América eran suficientes para haberlas reunido” *Ibid*

⁵⁴⁶ Estos comisionados no son de los disidentes, sino que parece que son de los que por las circunstancias de la guerra han tenido que emigrar.

⁵⁴⁷ En la sesión de 27 de enero de 1822 el diputado extremeño, Golfín, hará referencia a estos comisionados.

⁵⁴⁸ No dice que sea representante de la nación española.

Gallegos⁵⁴⁹, en el que pide que el ministro de Ultramar⁵⁵⁰, presente las medidas que se deben tomar para la tranquilidad de América⁵⁵¹.

Por fin interviene el diputado novohispano Lucas Alamán⁵⁵², el cual considera que las Cortes han hecho todo lo que estaba en su mano, no viendo la necesidad de volver a excitar al Gobierno. Relata el proceso que ha seguido el asunto, destacando que el Gobierno, en un determinado momento, estuvo en desacuerdo con lo acordado por la Comisión, por lo que las Cortes excitaron el celo del Gobierno y se incluyó este asunto como uno de los de las Cortes extraordinarias.

Por todo ello, no entiende para qué hay que volver a excitar por segunda vez al Gobierno, si bien reconoce que como no se tomen medidas pronto, y por el aumento de la insurrección, puede ser demasiado tarde. Manifestando que el Gobierno, y no las Cortes, es el responsable de la situación, debiendo tener preferencia sobre los demás cuando se presenta a las Cortes.

Se observa que aunque todos los americanos coinciden en la premura con la que hay tratar el asunto de América, en lo que no coinciden es con la forma de llevarla a cabo. A pesar de que la diputación americana no estaba libre de fisuras internas no fue obstáculo para que reaccionasen conjuntamente frente a todas aquellas cuestiones en las que se ventilaba algún asunto de trascendencia para América. Unos piden que sea de nuevo las Cortes, y otros en cambio descargan toda la responsabilidad en el Gobierno. ¿Esta actitud no es contradictoria? ¿Querrían algunos americanos que la guerra continuara en ese momento, que estaba a favor de los disidentes, y dejar pasar el tiempo para que el Gobierno ya no tuviera tiempo de reacción?

Por las acusaciones constantes al Gobierno, interviene el ministro de Guerra, que estaba presente en las Cortes para asegurar que se han tomado las medidas necesarias, el cual

⁵⁴⁹ Para un visión general de las principales intervenciones de este diputado véase Apéndice I de la presente investigación.

⁵⁵⁰ Recordemos que era Ramón López Pelegrin, que se estrenó en las Cortes el 4 de junio tras su nombramiento anunciado por el secretario de Despacho de Gracia y Justicia de 3 de junio de 1821.

⁵⁵¹ «Pido á las Córtes se sirvan acordar que el Sr. Ministro de la Gobernacion de Ultramar presente á la mayor brevedad las medidas que se consideren más conducentes y oportunas para conseguir la tranquilidad y bien de las Américas.» DSC 26 de octubre de 1821, núm. 32, p. 392. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁵⁵² Para un visión general de las principales intervenciones de este diputado véase Apéndice I de la presente investigación.

considera que es necesario oír al de Ultramar. Da la sensación que quisiera quitarse la posible responsabilidad por la “inactividad” que se deduce de las denuncias de los diputados americanos, aunque sabemos que por la redacción de la Constitución, no existían verdaderos cauces para exigir responsabilidad política al Gobierno si no responsabilidad penal⁵⁵³.

El diputado americano por Guatemala, Juan Esteban Milla, es de la opinión de que, si no ha venido el ministro de Ultramar a comparecer en las Cortes, se debe a que, o bien el Consejo de Estado no ha despachado el asunto, o que el ministro necesita tener más datos. A su juicio, la proposición de Paul se inspira en principios justos y políticos; centrándose en Nueva España, teme que triunfe la insurrección debido a su carácter seductor. En 1810 la revolución se basaba en el horror⁵⁵⁴ y derramamiento de sangre; ahora, en cambio, es distinto⁵⁵⁵. Piensa que los diputados han cumplido con sus deberes, pero denuncia que lleva cuatro meses el asunto en poder del Gobierno⁵⁵⁶ y aún no ha resuelto nada. Mientras tanto Iturbide va ganando adeptos a su causa⁵⁵⁷. Cree que con la mayor urgencia posible, incluso en ese mismo día, el Gobierno debería presentar medidas.

Toma la palabra el diputado americano por Nueva España, Navarrete, quien justifica la tardanza del Gobierno debido a razones políticas y a la necesidad de proceder con exactitud, siendo preciso seguir esperando a la resolución del Gobierno.

Por tanto, confirmamos que los diputados novohispanos esperan que el Gobierno tome la iniciativa, que proponga, pero sin meterle prisa. ¿Obedecía a una táctica de los novohispanos? Comenta que “(...) desde el 9 de Octubre no vienen noticias de oficio sobre el estado de aquellos países, pues las que se reciben por conducto de Inglaterra no

⁵⁵³ Para más información sobre la capacidad de las Cortes en exigir responsabilidad penal al Gobierno, cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Monarquía imposible...”, *op. cit.*, pp. 653-687.

⁵⁵⁴ El punto de inflexión lo proporcionó la creación el Consejo de Regencia que sustituyó a comienzos de 1810 a la Junta Central. En América se dudó de la legalidad de aquel proceso y el establecimiento de juntas locales fue el mecanismo para dar respuesta a la nueva situación. A través de ellas los cabildos asumieron el poder y destituyeron a Virreyes y Gobernadores.

⁵⁵⁵ Recordemos que ya en 1810 hubo grandes tumultos en Méjico, m a cuya cabeza estaban, entre otros, el cura Hidalgo y Morelos. Ahora, en cambio, parece que es más racional y no hay tanto derramamiento de sangre. De hecho destacan los diputados americanos las numerosas deserciones que hay entre los soldados y habitantes a favor del bando insurgente.

⁵⁵⁶ El dictamen leído por el Conde de Toreno y que se aprobó por las Cortes era de 24 de junio de 1821.

⁵⁵⁷ “Iturbide ofrece conveniencias, presenta bases muy liberales, ofrece que todos entrarán en el goce de sus derechos, y promete á los eclesiásticos dejarlos en pacífica posesión de sus bienes; y en fin, presenta las bases más interesantes”. DSC 26 de octubre de 1821, núm. 32, p. 393. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

tienen ese carácter (...)”. Se han dejado de llegar noticias de oficio de América, y las noticias que vienen son de Inglaterra. Es sumamente arriesgado tomar decisiones en relación a la estrategia para la pacificación sin tener una fuente fidedigna, ya que Inglaterra, a la que beneficia la independencia, podría tergiversar la información.

A continuación, interviene el diputado por Murcia, Juan Palarea, quien defiende ser representante de la nación española, que engloba tanto América como la Península, y ofrece una visión de la unidad de la Nación y de la Monarquía⁵⁵⁸. Destaca que la insurrección en América varía en función de las provincias y, opina que anteriormente la insurrección de Nueva España no es tan seductora como había indicado el diputado por Guatemala, Juan Esteban Milla. Además, insiste en que las noticias que llegan de América no son por medios fidedignos, sino más bien por gente interesada en dar una idea desfigurada de la realidad. Como se puede apreciar, la visión de este diputado es diametralmente opuesta a la de los americanos. Afirma que el sistema constitucional garantiza la independencia⁵⁵⁹ entre las distintas provincias al ser partes integrantes e iguales en derechos y obligaciones, acusando a diputados que hacen expresiones similares a las que emplean periodistas de la calificada por él, “facción rebelde”, destacando la idea de que las provincias americanas, gracias a la Constitución, son libres e iguales con respecto a cualquiera de la Nación⁵⁶⁰. Añade que, desde hace cinco meses, este asunto es del Gobierno⁵⁶¹, teniendo la certeza –confidencialmente- que el asunto se encuentra estancado en el Consejo de Estado porque ha pedido muchos antecedentes. Incluso para el Gobierno está pendiente el asunto por la intervención de otra institución, el Consejo de

⁵⁵⁸ “Considerándome yo tan representante de la América como de la Península, aunque haya tenido la suerte de nacer en esta, y de ser elegido Diputado por una de sus provincias, tomaré en este asunto el mismo interés que los que han nacido en aquella parte de la Monarquía española, y lo tomaré en todo lo que mire á la felicidad y bienestar de toda la Nación en general, y de cada una de sus partes en particular”. *Ibid.*

⁵⁵⁹ “Lo importante es que se pusieron de manifiesto dos maneras alternativas de comprender la independencia. Por un lado -la que Milla atribuía a Iturbide y sus seguidores - que la entendía como “separación de los países de América de España” y como “adopción de un gobierno propio sin dependencia de otro alguno”. Y por otro, la de los diputados españoles que, exaltando la retórica liberal, afirmaban que desde el restablecimiento de la Constitución, la independencia estaba sancionada, porque tanto las provincias americanas como la Península eran partes integrantes de la Monarquía y con idénticos derechos y obligaciones”. Cfr. JENSEN, S. I., *op. cit.*, p. 77.

⁵⁶⁰ “(...) todas son partes integrantes, e iguales en derechos y obligaciones, de la gran Monarquía española; y así no debemos confundir estas ideas. Jamás deben oírse en boca de un representante de la Nación semejantes expresiones, que vemos con frecuencia en los escritos y en los artículos de algunos periodistas de la facción rebelde, que por desgracia reside también en la Península. Las provincias americanas son por la Constitución independientes, é iguales entre sí y con las de la Península, y con las demás provincias españolas de África y de Asia”. DSC 26 de octubre de 1821, núm. 32, p. 394. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁵⁶¹ Recordemos que el diputado Milla poco antes hacía referencia a cuatro meses. Fue en la sesión del 24 de junio cuando Toreno dijo que la Comisión dejaba que el asunto fuera responsabilidad del Gobierno.

Estado, que ya fue denunciado por varios diputados americanos como el verdadero causante del retraso en este asunto⁵⁶². Vuelve a destacar que los representantes de la Nación, que también lo son de América, deben excitar el celo del Gobierno para que, lo antes posible, pase el asunto a las Cortes, que ya anteriormente se ha hecho para otros asuntos, de modo que ha sido una medida muy útil para acelerar su tramitación. Denuncia que la inactividad del Gobierno puede ser un argumento que empleen los rebeldes para culpar de la inactividad a los propios diputados. Intenta incidir en la importancia de que comprendan los americanos que sus representantes han hecho todo lo posible para encontrar una solución, no omitiendo medio alguno. Por eso es muy conveniente que se apruebe la proposición de Paul y Gallegos.

El diputado Palarea representa el sector más moderado de los diputados liberales peninsulares⁵⁶³, y hasta él está de acuerdo en que se debe acelerar el asunto. Las Cortes tienen que discutir en profundidad sobre el asunto más relevante que tienen entre manos. Es un tema que afecta a toda la Monarquía, al Estado Constitucional.

A renglón seguido interviene de nuevo, por alegaciones, el diputado americano Milla, para aclarar que lisonjeras son las propuestas planteadas por Iturbide, no las propuestas en sí; y, por otro lado, que cuando se refiere a la independencia es en el sentido de separación, no como autonomía basada en la no dependencia de las provincias americanas a las peninsulares y, por tanto, iguales entre sí.

Tras lo cual toma la palabra el Conde de Toreno; en su opinión habría sido mejor enfocar la excitación al Gobierno a través de la Diputación Permanente, no en el Pleno del Congreso. Y partiendo de la base que América es de los asuntos más importantes de toda Europa, considera que es mejor no pedir celeridad ahora al Gobierno, ya que considera que podría ser perjudicial⁵⁶⁴. Los diputados peninsulares de la Comisión especial de Ultramar se muestran a favor de la postura de muchos diputados novohispanos de dejar actuar al Gobierno y no reclamarle una actuación rápida y precipitada. Aprovecha la

⁵⁶² El Consejo de Estado actuaría, según opinión y deseo de los constituyentes, como un freno al Rey en sus relaciones con las Cortes. Cfr. TOMÁS Y VALIENTE, F., "El Consejo de Estado en la Constitución de 1812" en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, Madrid, mayo-agosto 1995, pp. 9-22 .

⁵⁶³ Cfr. JENSEN, S. I., *op. cit.*, pp.51-98.

⁵⁶⁴ "(...) pero los Sres. Diputados de América saben muy bien que el demasiado celo de alguno de estos señores ha contribuido más á perjudicar que á favorecer este asunto". DSC 26 de octubre de 1821, núm. 32, p. 395. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

ocasión para arremeter contra las afirmaciones del diputado Milla, por dar carácter benévolo a la revolución de Iturbide en Nueva España, y por basarse esta revolución en mantener privilegios e incluso restablecer instituciones arcaicas como la Inquisición, aunque de esta última reconoce que no lo sabe con certeza. Concluye que las Cortes están tratando en ese momento el primero de los asuntos de las Cortes extraordinarias, esto es, la división del territorio, por lo que, en el caso de que se quiera mantener la excitación al Gobierno, cree que se debería hacer por el cauce de la Diputación Permanente.

De esta forma, este diputado defiende las formas y procedimientos frente al fondo de la cuestión. Y es que las Cortes habían determinado como tercer asunto de las extraordinarias la pacificación de América. ¿Podría pensarse que de antemano no se decía nada por parte del Gobierno por estar tratándose en las Cortes aún el primer asunto?

La importancia de la pacificación exigía que se tratara cuanto antes, porque el asunto americano fuera el tercero no respondía a un criterio temporal. No se debía acabar el primero, para pasar al segundo y finalmente al tercero, sino que se determinó que fuera el tercero puesto que se adicionó a los otros dos que ya estaban en la exposición. De hecho, se defendía por los diputados peninsulares, en concreto Calatrava en la sesión del 26 de junio, que los asuntos que se nombraban en la minuta no eran los únicos que estaban pendientes y que eran críticos, sino que eran algunos de los varios asuntos que se encontraban en esa situación.

En este estado de la discusión, interviene el diputado por Vizcaya, Yandiola⁵⁶⁵, que forma parte de los miembros de la Comisión especial de Ultramar, tratando de centrar el debate en, si se puede excitar al Gobierno o no para acelerar la resolución, y hace referencia a que posee documentos, de particulares y de autoridades, para poder afirmar los que está pasando en América. La referencia a informes extraoficiales a los que los diputados tienen acceso, es un argumento empleado en numerosas ocasiones, lo que acrecentaba la rumorología y creaba dudas ante los informes oficiales del Gobierno. Se trataba de fomentar entre los diputados la “necesidad” de tener que acelerar la resolución de este asunto tan importante y difícil. En este caso, y a diferencia de otras ocasiones, estos documentos los posee un diputado peninsular, miembro de la Comisión especial de

⁵⁶⁵ Para un visión general de las principales intervenciones de este diputado véase Apéndice I de la presente investigación.

Ultramar. Además, considera que si no se dice nada a los americanos es peor, ya que las Cortes no estarían cumpliendo con su deber principal que es velar por el bien general⁵⁶⁶. Insiste varias veces en que no es “indecoroso” excitar al Gobierno para que acelere este asunto, y afirma que debe hacerse.

Podemos demostrar que no actuaban en bloque los diputados peninsulares, y en concreto, los que formaban parte de la Comisión especial de Ultramar. Este diputado defiende lo contrario que el Conde de Toreno y Calatrava habían manifestado anteriormente. Cree que si no se hace nada, se puede dar a entender que se abandona la causa de Ultramar, lo que seguro sería empleado por los enemigos de la Nación para conseguir más adeptos a favor de los disidentes. Insiste en que sea el Gobierno el que diga que no tiene datos, y que las Cortes hagan su trabajo, y pidiéndole al Gobierno que acelere la resolución. Finaliza su exposición lamentándose de que no sea acorde la situación de América con las medidas que se debe esperar de las Cortes⁵⁶⁷.

Termina el debate con la intervención del diputado americano por Nueva España, Pablo La-Llave⁵⁶⁸, uno de los cuarenta y nueve firmantes de las proposiciones del 25 de junio, indicando que hubiera querido que la proposición de Paul solo se refiriera a Costa Firme⁵⁶⁹; pero el asunto se ha hecho genérico para toda América. Denuncia que, a pesar de ser el tercer asunto de los que se han de tratar en las Cortes Extraordinarias y, por tanto, darse a entender que el asunto está ya bastante avanzando, resulta que aún no ha pasado a la Comisión. El asunto está “varado en el Consejo de Estado”⁵⁷⁰; a este paso acabará la Guerra antes de que el Gobierno proponga algo. Se queja de que el problema es conocido y determinado por todos; por eso no entiende como aún no está informado, y cree que los que se están dedicando a este tema no valen para ello, no son lo suficientemente expertos

⁵⁶⁶ “(...) porque los pueblos de Ultramar pertenecen á la gran Nacion española, como los de la Península, porque tienen derecho á que las Córtes se interesen en su suerte, y porque dejarían éstas de ser benéficas y promovedoras del bien general si dejasen por cualquier otro motivo de ocuparse en los negocios de América”. DSC 26 de octubre de 1821, núm. 32, p. 395. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁵⁶⁷ “(...) y en medio de que la Nacion española ha parecido tan grande al tratar de los ramos que se han sometido á la deliberacion de las Córtes, es verdaderamente triste que la suerte de la América no corresponda á las medidas que debe esperar. *Ibid.*”

⁵⁶⁸ Para un visión general de las principales intervenciones de este diputado, véase Apéndice I de la presente investigación.

⁵⁶⁹ Vemos que los diputados novohispanos a veces no tienen tan interiorizado el sentimiento común americano.

⁵⁷⁰ Como tendremos ocasión de ver, el Consejo de Estado emitirá, el 7 de noviembre, el que posiblemente sea el informe más decisivo que adoptó en cuanto a la pacificación de Ultramar.

en el tema como se exige para este asunto tan delicado; de hecho, se queja de su ignorancia en relación con América⁵⁷¹.

Realmente se trataba de una cuestión bastante delicada y recurrente por parte de los diputados de Ultramar, pues les generaba una mezcla entre impotencia y frustración. Y es que, en su exposición hace referencia a que en una de las sesiones de la Comisión especial de Ultramar dijo un ministro, sin especificar quien, que no se podían hacer las innovaciones que planteaba la diputación americana, y que lo que había en realidad en América eran unos cuantos rebeldes y no se estaba aún en condiciones de proponer una resolución⁵⁷². Justo en ese momento se consumaban las traiciones y cambios de partido por parte de las tropas hasta entonces leales a España.

Por tanto, en opinión de los americanos, las máximas autoridades peninsulares encargadas de dirigir a las Cortes la propuesta de resolución del conflicto ultramarino, no reúnen las condiciones que exige la gravedad del asunto. No solo desconocen el alcance del conflicto, que trasciende del meramente militar, sino que desprecian los motivos por los cuales se han alzado muchos americanos contra la causa española. Y a pesar de que la diputación americana les ha ilustrado las causas y las propuestas de resolución, no son tenidos en cuenta. No se ha dado, a juicio de los americanos, la importancia debida a este asunto, no solo por la falta de debate a la espera de las propuestas del Gobierno, que a su vez espera los informes del Consejo de Estado sino, sobre todo, por el profundo desconocimiento del conflicto y la falta, según muchos diputados americanos, de querer reconocer y ahondar en los motivos que han llevado a la guerra civil en América.

Amparándose en un trámite formal, no se da resolución a un conflicto, primero político y, después, militar. Tal vez sea esta falta de visión del alcance del problema americano lo que va a condenar este asunto a un absoluto fracaso.

⁵⁷¹ “Señor, es cosa dura, durísima, y los americanos tendrán siempre este sentimiento, el ver al frente de este asunto, y en las circunstancias más críticas y delicadas, á personas de talento tal vez y de conocida inteligencia en otras materias; pero, por desgracia, ignorantísimas en las de América(...) Un Letrado á la cabecera de un enfermo, solo servirá para ordenar su testamento; pero si se trata de aliviar sus males, mejor que el magistrado más cumplido de la Europa, podrá obrar un miserable curandero. Voy á callar por no deslizarme (...)”. DSC 26 de octubre de 1821, núm. 32, p. 396. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁵⁷² “(...) dijo uno de los Sres. Ministros que en aquellos países no existían los elementos necesarios para verificar las innovaciones que proponía la diputación americana: que allí no había más que un puñado de facciosos miserables; y lo cierto es que la comisión nada pudo proponer á las Cortes, por haber asegurado el Ministerio «que la opinion no se hallaba preparada para una resolucion definitiva» (...)”. *Ibid.*

Finaliza el diputado Pablo La-Llave su exposición, apoyando la proposición del diputado americano Paul, insinúa que se remueva a los responsables de su resolución, debido a esa ignorancia a la que ha hecho alusión⁵⁷³.

Se aprueba la proposición por un escasísimo margen, 78 votos a favor frente a 77 en contra. Analizando brevemente esta votación, observamos que al igual que en la del 26 de junio, los americanos no votan en bloque en un sentido o en otro⁵⁷⁴. Así, en cuanto a los 78 votos a favor: 21 fueron de americanos, 54 de peninsulares y tenemos dudas en cuanto en cuanto a su procedencia con respecto a 3⁵⁷⁵. Respecto a los que votaron en contra, hay 21 americanos, 52 peninsulares y 4 con los que tenemos dudas⁵⁷⁶.

Es una victoria de la diputación americana, que ha permitido que se sumen a su excitación también muchos diputados peninsulares, que ven con asombro como este asunto se encuentra “varado”, “estancado”; son conscientes de que la propuesta del Gobierno es el trámite previo para poder discutir en profundidad el debate más importante que las Cortes españolas han podido tratar jamás, la pacificación del continente americano.

2.5. Informe del Consejo de Estado (noviembre).

Este informe se considera trascendental para la política de pacificación empleada por el Gobierno en Ultramar y fue ampliamente debatida en las Cortes a lo largo de 1822.

Como se podrá apreciar, la posición del Consejo no era ni mucho menos unánime, y las voces discrepantes reflejadas en los distintos votos particulares dan buena muestra de ello. Este documento es muy valioso para nuestra investigación.

⁵⁷³ “Concluyo, no solo apoyando la proposición del Sr. Paul, sino que, si es posible, pido que se haga también una insinuación, á fin de que el enfermo de que he hablado sea puesto en manos de médicos más experimentados”. *Ibid.*

⁵⁷⁴ “El voto americano estuvo dividido, mientras algunos consideraban que era necesario seguir insistiendo al Gobierno acerca del asunto, casi la mitad de la diputación votó en contra. Finalmente, la propuesta de Paul fue admitida por 78 votos contra 77 en una votación discutidísima tal y como muestra el resultado final”. Cfr. FRASQUET I., *op. cit.*, p. 150.

⁵⁷⁵ Por las mismas circunstancias que el 26 de junio, ya que los apellidos son comunes entre peninsulares y americanos.

⁵⁷⁶ *Ibid.*

2.5.1. Sesión de 7 de noviembre.

El Consejo de Estado, a raíz de la petición del Gobierno, propone las siguientes medidas para la pacificación de Ultramar. Se ha realizado un resumen de cada una, debido a la extensión de algunas de ellas. A este resumen le sigue una breve descripción. En las notas a pie se recoge el contenido íntegro de cada medida:

1ª Declarar con firmeza que España no consentirá la desmembración de ninguna de sus posesiones de Ultramar, constituyentes del imperio español según la Constitución⁵⁷⁷.

Se trata de una medida enérgica y que sirve como principio *sine qua non* de la postura peninsular, la no desmembración del territorio.

Destaca “(...) que se decida y declare con firmeza por fundamento de la pacificación”; es una medida inexcusable para la paz la no descomposición de la unidad territorial, basándose para ello en la relación que establece la Constitución de 1812⁵⁷⁸. Estas “posesiones”, que ya son provincias, son parte esencial del Estado⁵⁷⁹, en pie de igualdad con las otras provincias. Asimismo, llama la atención la referencia al “imperio español” y “constitución” en la misma frase. Parece un lapsus del Consejo de Estado, ya que la Constitución supone el cambio del antiguo Imperio al nuevo Estado constitucional transoceánico. En un imperio el Monarca es soberano, y ejerce el poder a su antojo. En

⁵⁷⁷ “Que se decida con firmeza por fundamento de la pacificación, que la España no consentirá la desmembración de ninguna parte de las posesiones de ultramar, señaladas como constituyentes del imperio español en la constitución”. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁵⁷⁸ El art. 10 de la Constitución de las provincias que componen España y el 11 deja abierta la vía de su modificación. Art. 10: “El territorio español comprende en la Península con sus posesiones e islas adyacentes, Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las islas Baleares y las Canarias con las demás posesiones de África.

En la América septentrional, Nueva España, con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al continente en uno y otro mar.

En la América meridional, la Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico.

En el Asia, las islas Filipinas, y las que dependen de su gobierno”.

Art. 11: “Se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan”.

⁵⁷⁹ Basta recordar la declaración que hizo la Junta Suprema Central el 22 de enero de 1809.

cambio, con el régimen liberal, la Nación es la soberana, teniendo el Monarca las competencias que le atribuye la Constitución.

2ª Se publique la resolución primera para desvanecer la esperanza y proyectos independentistas. El Consejo ha dicho repetidamente, que el medio más poderoso y eficaz es enviar la fuerza naval necesaria para apoyar a los países fieles y proteger a los accidentalmente disidentes⁵⁸⁰.

En 1821 las posibilidades de acabar con la disidencia pasaban aun por la solución militar. Es evidente que el lenguaje que el Consejo contempla en noviembre de 1821 es aún belicista, tratando de hacer entender que España tiene posibilidades reales de acabar por la fuerza con la insurrección. En esta segunda medida, el Consejo trata de dar publicidad a la enérgica determinación de no consentir la desmembración del territorio frente a las últimas noticias de la separación de Nueva España pactados con los Jefes Militares españoles⁵⁸¹. Además, el Consejo ha manifestado “repetidamente” que el medio “más poderoso y eficaz” para auxiliar a las Américas era enviar a determinados puntos fuerza naval por tres motivos:

- Establecer la superioridad de la fuerza naval española frente a la disidente, que era apoyada por corsarios. Esta medida no es fácil de llevar a cabo, como demostró el informe del ministro de Marina que presentó a las Cortes⁵⁸².

- Impedir posteriores expediciones de enemigos que atacan transportes por tierra. Es fundamental el control de puntos estratégicos para permitir que lleguen refuerzos de tropas y ayudas por tierra.

⁵⁸⁰ “Que esta decidida resolución se publique formalmente como medio que conduce a desvanecer la esperanza y los proyectos en contrario anunciados. Añadía aquí el Consejo haber manifestado repetidamente en sus consultas que el más poderoso y eficaz auxilio era enviar a los diferentes puntos la fuerza naval necesaria para establecer la superioridad en aquellos mares, impedir las expediciones ulteriores enemigas, imposibilitándoles los transportes por tierra, y para apoyar eficazmente a los países que mantienen su fidelidad, protegiendo al mismo tiempo a los que accidentalmente se apartaron de ella por la opresión, y por lo tanto era la medida:”. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁵⁸¹ Se refiere al conocimiento que tuvieron las Cortes el 4 de junio de 1821 del Plan Iguala, a raíz de la intervención del ministro de Ultramar Ramón López Pelegrín.

⁵⁸² Recordemos que se refirió al estado desastroso de la Armada en la sesión celebrada el día 15 de julio de 1820.

-Apoyar a los fieles y protegiendo a los que, por miedo y opresión, se apartaron de la causa española. Las noticias que tiene el Consejo de Estado del apoyo independentista son las que se basan en la idea de que, sólo el temor y la opresión ejercida por ciertas clases sociales, atrae a la causa independentista a “países” y sectores sociales de forma accidental -solo de esa forma se puede legitimar el movimiento independentista para el Consejo de Estado-. Si los disidentes comprueban la fuerza naval de España y, por tanto, comprenden la robustez y el empeño que se tiene en mantener la unidad, seguro que volverán a ser fieles.

3ª Que con la máxima urgencia parta la fuerza naval con destino al Mar del Sur y Callao de Lima, y al menos 4 buques de guerra menores a Veracruz, para tener un punto de apoyo que proporcione auxilios y proteja el comercio⁵⁸³.

Para expresar la importancia y urgencia de dicha medida, destacan frases como “hacer partir con toda urgencia”, lo que demuestra el apremio con el que se tenía que actuar. Los buques deben dirigirse a posiciones que se consideraban claves para proteger el comercio y entre los que destaca Veracruz, que “tanto interesa conservar a toda costa”. El Mar del Sur, Callao de Lima y Veracruz son los sitios elegidos -antiguos Virreinos de Río de la Plata, Perú y Nueva España-.

Es interesante la precisión en cuanto a la cantidad y calidad de barcos que deben ir a Veracruz, lo que pone de manifiesto la importancia estratégica de ese punto dentro de Nueva España⁵⁸⁴. Proteger el comercio y, por tanto, reanudar la actividad económica de la zona de Veracruz era una medida fundamental-apoyada por los comerciantes de Cádiz-

4ª Se reitera el Consejo en no enviar fuerzas terrestres, aunque sería conveniente. Si se mandan, que sean solo las absolutamente necesarias e indispensables para reforzar o asegurar algún punto concreto y muy importante a nivel estratégico. Lo que si conviene

⁵⁸³ “Hacer partir con toda urgencia dicha fuerza naval, especialmente al Mar del Sur y Callao de Lima, y a lo menos cuatro buques de guerra menores a Veracruz que tanto interesa conservar a toda costa para tener un punto de apoyo y que carece de todo lo necesario, pues nada produce en los alrededores ni en ocho leguas de su contorno, y con ellos podrán proporcionarse los auxilios necesarios y proteger el comercio”. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁵⁸⁴ Desde este bastión español partió O'Donoghue a reunirse con Iturbide, lo que fue objeto de una dura crítica por parte del diputado Conde de Toreno en la sesión de 13 de febrero de 1822.

es que los buques lleven armamento, monturas y pertrechos. El Consejo es consciente de la dificultad que atraviesa España para asumir esos gastos, y desearía no acudir a ayuda externa⁵⁸⁵.

Se trataba de una medida puramente defensiva, más si cabe si se tienen en cuenta principalmente los intereses comerciales, una vez fracasados los intentos de reconquista llevados a cabo durante el Sexenio Absolutista⁵⁸⁶. Los miembros del Consejo apuestan por defender los puntos costeros y no querían que se adentrasen tropas terrestres, que además acarrearía unos enormes gastos a los que el Erario Público no puede hacer frente. Saben que la situación financiera española es muy precaria y desearían no “buscar auxilios extraños”, aunque puede que éste fuera el único medio posible. La posibilidad de acceder al endeudamiento público, incluso con potencias extranjeras, quedaba en un segundo plano frente al incuestionable principio de mantener la totalidad de posesiones en Ultramar. Además, esa ayuda no sería sin nada a cambio, sino que tendría unos costes que irían desde elevados intereses hasta la cesión de territorios, seguramente puntos estratégicos, lo que provocaría que las potencias extranjeras dominaran las rutas comerciales.

5ª Si el Gobierno no tiene en este momento y no puede tener en el futuro recursos suficientes para el envío de fuerzas marítimas y terrestres capaces de reducir a la obediencia a los disidentes, puede negociar con otra potencia que tenga más interés en que las Américas permanezcan unidas y bajo el Gobierno de la Península española, siendo Inglaterra la que principalmente se halla en este caso, además de ser la más poderosa y

⁵⁸⁵ “Que teniendo ya indicados en sus anteriores consultas los obstáculos que se oponen al envío de fuerzas terrestres, aunque no dejaría de ser conveniente, por ahora solo en el caso de ser absolutamente necesario e indispensable reforzar o asegurar algún puerto determinado y de grave importancia, se podrán enviar en número reducido a la necesidad las que parecieren precisas y nada más; pero sí convendrá que los mismos buques que hayan de partir conduzcan armamento, monturas y pertrechos, según la necesidad que hubiere de ellos en cada paraje. Y aunque para el envío de las indicadas fuerzas es claro se necesita hacer considerables gastos y tener a la mano los recursos necesarios para su apresto, habilitación, etc. y el Consejo ve la dificultad en que nos hallamos de poderlo verificar, y aunque desearía que aun a costa de los mayores sacrificios contásemos exclusivamente con nuestros propios recursos, sin tener que buscar auxilios extraños, la importancia del objeto le obliga a proponer:”. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁵⁸⁶ “Los triunfos españoles sobre los ejércitos napoleónicos y el fracaso de la mediación británica entre la Madre Patria y sus ex colonias americanas fueron dos factores que permitieron aumentar el número de contingentes armados españoles hacia América (...) fue la expedición de Pablo Morillo, capitán general de Venezuela y comandante en jefe de una expedición de 10.000 hombres, que originalmente debía dirigirse hacia el Río de la Plata, pero estando ya en alta mar recibió órdenes de dirigirse al norte de América del Sur. Gracias a este inesperado cambio de planes, el proceso hacia la independencia gestado en Buenos Aires en 1810 se salvaba de una amenaza directa de la metrópoli (...)”. Disponible en <http://www.argentina-ree.com/2/2-019.htm>, 30 de junio de 2019.

estar más dispuesta. Si no se llegara a acuerdo con Inglaterra, que se haga con la potencia que más convenga, ofreciendo a cambio las ventajas comerciales que sean las menos perjudiciales para los intereses de España. El Consejo no desconoce las fundadas quejas de los americanos por el errado sistema de monopolio comercial, que ha sido insufrible, inicuo y absurdo. Este sistema monstruoso es incompatible con los progresos de las ciencias y las artes, así como con la cultura, la civilización y con el sistema constitucional⁵⁸⁷.

El Consejo cree conveniente negociar primero con la potencia que más interés tiene en que América esté unida y bajo el Gobierno de la Península, que no es otra que Inglaterra, ofreciendo a cambio ventajas comerciales. Eso sí, que “sean las menos perjudiciales a la España”. Con respecto a la creencia de que Inglaterra es la nación más conveniente con la que negociar, no hay que olvidar que fue aliada de España en la contienda contra Napoleón y que fue la única de las naciones de la Santa Alianza que no estaba a favor de la intervención europea en España para restaurar el régimen absolutista. Era más conveniente a sus intereses reforzar los lazos económicos con América que emprender la conquista militar de los antiguos territorios españoles. Inglaterra entendió mejor que ninguna otra nación las ventajas que suponía ser una potencia económica y sacar ventaja al régimen colonial.

⁵⁸⁷ “Que si el gobierno no tiene ni puede tener de modo alguno tan pronto como se necesita los recursos suficientes para la habilitación y envío de las fuerzas marítimas y terrestres, según va dicho, capaces de imponer y reducir a la obediencia a los disidentes, los buques de aquella potencia o potencias extranjeras que por su situación y circunstancias tengan más interés en que las Américas permanezcan unidas y bajo del gobierno de la Península Española y, considerando que la potencia que principalmente se halla en este caso y la más poderosa para auxiliar eficazmente en esta empresa y la que se manifestó en un principio más dispuesta hasta el punto de haberse empezado a entablar con ella la negociación, es la Inglaterra, el Consejo cree que conviene que se empiece desde luego a tratar con dicha potencia, pidiéndola al gobierno los auxilios más convenientes, así para la pacificación de las Américas como para su conservación, y en el caso de que el negocio no pudiera arreglarse con la Inglaterra le negocie con la otra potencia o potencias que más convenga en política, ofreciendo en cambio de los auxilios eficaces que nos dé la Inglaterra, las ventajas en el comercio que se estipulen, cuidando por supuesto de que siendo las suficientes para estimularla a entrar en este empeño, sean las menos perjudiciales a la España y que en su caso la misma oferta se haga a cualquiera otra potencia que preste los auxilios necesarios. Con este motivo añade el Consejo de Estado, que no ha perdido de vista las fundadas quejas de los americanos y cree que el más justo, más digno de atención y más trascendental está seguramente en el errado sistema de comercio exclusivo o más bien del destructor monopolio a que las antiguas leyes y reglamentos del gobierno de la metrópoli tuvo hasta ahora condenados a tantos millones de habitantes, monopolio que ha llegado a ser insufrible, sobre inicuo y absurdo cuando la metrópoli ha venido al punto de decadencia en su industria y comercio que ni podía llevar a las Américas los efectos que necesitaban ni extraer los frutos que abundaban. Este sistema monstruoso ha tenido que cesar por necesidad y ha venido a ser del todo incompatible con las luces del siglo, con los progresos de las ciencias y de las artes, con el estado de cultura y civilización a que han llegado los hombres y las naciones y con el sistema constitucional. Por lo tanto porpone como medida:”. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

Esta negociación de los auxilios extranjeros se hace por dos motivos: la pacificación de las Américas para acabar con una verdadera guerra civil que llevan más de 10 años sufriendo, y conservar América bajo el Gobierno español.

Si no se puede llegar a un acuerdo con Inglaterra se abre la puerta a hacerlo “con la otra potencia o potencias que más convenga en política”. No especifica cuál es, dejando que sea el Gobierno el que decida qué potencia puede convertirse en aliada. El Consejo hace una dura crítica al sistema comercial establecido por España. Es un verdadero toque de atención que el Consejo da al sistema hasta ese momento llevado a cabo. Las expresiones que emplea son muy duras y demuestra el cambio que se quiere dar en la relación con América. Antes era un territorio sometido, subyugado a los intereses peninsulares.

Es digno de mención especial, el ataque al tradicional régimen comercial que ha hecho España en América. Este sistema, tal vez comprensible en época absolutista, es incompatible con el régimen constitucional. Ahora América va a relacionarse en pie de igualdad con los demás provincias españolas. Por eso da un giro completo a la política comercial.

6ª Que se cumpla el libre comercio en todos sus efectos, haciéndose compatible con los intereses de los españoles de ambos hemisferios. Este comercio es útil tanto para América como la Península, sin olvidar a las potencias extranjeras. Se pueden conceder ventajas particulares en América en favor de Gran Bretaña u otra potencia, siempre que contribuya a la pacificación⁵⁸⁸. Se reitera la “utilidad” de esta medida para los españoles de ambos hemisferios, e incluso para potencias extranjeras que han ayudado a la pacificación de esos territorios, lo que interesa a todos. Esta sería la contrapartida que reflexionábamos en la primera medida.

⁵⁸⁸ “Que aunque el comercio libre que está tan en el orden de la naturaleza que solo por tiránica violencia puede del todo privarse y solo por recíproca conveniencia de los hombres y de las naciones modificarse algún tanto, con sabios y suaves reglamentos se haya concedido a las Américas, sin embargo debe tenerse por medida muy eficaz que tenga cumplimiento y se verifique en todos sus efectos, haciéndole compatible con los intereses de los españoles de ambos hemisferios. Concedido así el libre comercio a las Américas, sobre ser útil a estas y a la Península, también lo es a las potencias extranjeras, y no obstante esta libertad, así como en la península se han concedido ventajas a algunos gabinetes, según las circunstancias, del mismo modo se podían conceder en América gracias particulares en favor de la Gran Bretaña u otra potencia, siempre que contribuya a la pacificación; dándose por supuesto que, habiendo de ser la libertad del comercio tan útil a los españoles de uno y otro hemisferio, se deben arreglar los aranceles en términos que se verifique tan importante objeto”. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

El mundo se va haciendo cada vez más pequeño, y esta medida impulsora del libre comercio era una exigencia de las potencias europeas que querían acceder al codiciado mercado americano. Un comercio libre es más acorde a los principios liberales, que permitirá el desarrollo de muchos enclaves americanos. Esto generará una burguesía que sería proclive a mantener el régimen liberal.

7ª El Consejo propone como medida secundaria, que es muy necesario y útil que los diputados que se nombren en Ultramar vengan a las Cortes de los años 22 y 23, y que el Rey contribuya a llevarlo a cabo por todos los medios que estén a su alcance⁵⁸⁹.

Se aclara desde el principio que esta medida es “de orden más secundario”, ya que la prioridad es la no desmembración del territorio. Aunque si lo que se quiere, como una de las primeras medidas, es que acepten y participen del régimen constitucional, debería ser prioritario que manden a los diputados elegidos en América a las Cortes. Precisamente la representación es uno de las principales reivindicaciones de los americanos durante la vigencia de la Constitución de 1812. Aunque el Consejo establece que es una medida muy necesaria y útil y sobre todo “(...) que vuestra majestad contribuya a su venida por todos los medios que estén a su alcance”⁵⁹⁰.

A pesar del lamentable estado de la Armada, se deben hacer todos los esfuerzos posibles en traer a los diputados, escoltados por navíos de guerra si es necesario. No hay que olvidar que los comisionados de los disidentes podían venir a negociar, con el Ejecutivo peninsular y los diputados americanos que participan del régimen constitucional español (que no significa que no quieran la independencia), para hacer sus planteamientos y participar en los debates y discusiones de las Cortes; uno de los cuales, el de la pacificación de Ultramar, seguramente atraería toda su atención. Los diputados americanos tenían grandes dificultades para llegar a la Península. A los peligros del viaje había que añadir el de los corsarios. Sería una muestra más de la normalidad institucional de un Estado bihemisférico del que participan los diputados americanos de una forma muy activa.

⁵⁸⁹ “Aunque como medida de orden más secundario, tiene el Consejo por muy necesario y útil que vengan los diputados a las Cortes de los años de 22 y 23 que se nombren en ultramar, y que vuestra majestad contribuya a su venida por todos los medios que estén a su alcance”. *Ibid.*

⁵⁹⁰ *Ibid.*

8ª También de carácter secundario, el Consejo propone a las Cortes, la suspensión en América de los últimos decretos de reforma de regulares y los decretos que tratan de las monjas⁵⁹¹.

Lo primero que destaca es que, al igual que la anterior medida, “en igual sentido, de medida de orden secundario, propone el Consejo (...)”. Por tanto, no es un tema crucial y además plantea que sea una mera propuesta de deliberación en el seno de las Cortes. Deja entonces, más margen a los comisionados con respecto a la anterior medida de carácter secundario. El Consejo apoya esta medida por las desavenencias producidas en América con motivo de estas reformas. La influencia de la Iglesia en América era muy grande, sin olvidar el carácter confesional que la propia Constitución defendía, así como que muchos diputados eran religiosos. No debemos olvidar el caso peculiar de Nueva España, en donde la independencia estuvo motivada entre otros aspectos, por las medidas “anticlericales” que venían de la Península. De hecho, los principales instigadores de la rebelión en Nueva España fueron curas (Hidalgo, Morelos, etc.).

9ª En virtud de las quejas del ejército en América, que ha provocado que muchos se pasaran a la disidencia, es muy conveniente que se cuenten por el doble, el número de años de campaña a todos los miembros del ejército permanente de América⁵⁹².

Esta medida es en beneficio del ejército de Ultramar, para recompensar sus servicios por la causa realista. Todavía en 1821 no estaba clara la derrota militar en América. Si bien se había frustrado el envío de unos 20.000 hombres por el pronunciamiento de Riego el 1 de enero de 1820 en Cabezas de San Juan⁵⁹³, y que podrían haber permitido el cese de la lucha armada en América, al menos por un tiempo. España, no sin mucho esfuerzo, podía volver a intentar una expedición de castigo de este calibre, aunque el mantenimiento

⁵⁹¹ “En igual sentido, de medida de orden secundario, propone el Consejo que se proponga a la deliberación de las Cortes la suspensión en las Américas de todos los últimos decretos de reforma de regulares, y que tengan a bien mandar que continúen gobernándose según sus estatutos por los preladados que acostumbraban tener, y que igualmente se suspendan los decretos que tratan de las monjas, sin perjuicio de que se concedan a los unos y a las otras todas las secularizaciones que soliciten. El Consejo apoyó esta medida por no haber sido bien recibidos en América los decretos relativos a estos puntos”. *Ibid.*

⁵⁹² “Que atendiendo a las quejas del ejército en las Américas y a que sin ellas tal vez no hubieran logrado los disidentes que se les uniesen tantos individuos del dicho ejército, es muy conveniente que se mande y publique desde luego, que se cuenten los años dobles de campaña a todos los individuos del ejército permanente de las Américas;”. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁵⁹³ En realidad tardó un par de meses (hasta marzo) en triunfar el alzamiento. Durante esos meses hubo otros alzamientos (La Coruña, Ferrol, Vigo, Zaragoza, Barcelona, Pamplona y otros lugares). Cfr. FRIEDE, J., “España y la Independencia”, en *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. 9, núm. 5, 1966, p. 849.

en la Península del Ejército de la Isla, era una garantía del sistema constitucional restaurado en marzo de 1820⁵⁹⁴.

Destaca la reflexión que hace el Consejo al decir “que atendiendo a las quejas del ejército en las Américas y a que sin ellas tal vez no hubieran logrado los disidentes que se les uniesen tanto individuos del dicho ejército, es muy conveniente que se mande y publique desde luego (...)”⁵⁹⁵. Con esta afirmación, evidencia el descontento de una parte del ejército que se siente minusvalorado y peor tratado que el ejército de la Península⁵⁹⁶, lo que habría provocado numerosas deserciones entre la tropa e incluso que muchos cambiaran de bando. Lo que también demuestra que la causa independentista estaba en muchas ocasiones motivada por circunstancias financieras más que por los supuestos agravios sufridos desde hacía siglos. La publicidad que se debe dar a esta medida es muy importante, para evitar cualquier desigualdad en el trato a los ejércitos americano y peninsular. No hay que olvidar que el ejército permanente antes de 1810 en América era muy escaso, ya que las milicias populares eran las Fuerzas Armadas más numerosas en América, habiendo solo unas pequeñas tropas de regulares europeos⁵⁹⁷.

Con respecto a esta novena medida, existen dos adiciones de consejeros que buscan evitar las diferencias de trato entre los españoles americanos y los peninsulares. La primera, es del consejero Príncipe de Anglona, consiste en que se haga para Ultramar una actualización de los sueldos teniendo en cuenta el que se ha hecho en la Península, y que el beneficio para los retiros se extienda al ejército permanente de Ultramar⁵⁹⁸; es decir, que en sueldos y retiros haya la equiparación con el ejército de la Península. Según el Consejero “conviene”, por tanto no es urgente ni estrictamente necesario, si bien es una medida que acabaría con la desigualdad manifiesta entre ambos ejércitos. No hay que

⁵⁹⁴ “(...) El primer conflicto constitucional surgió a consecuencia de la disolución del «Ejército de la Isla», en agosto de 1820 (...)”. Cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Monarquía imposible ...”, *op. cit.*, p. 664.

⁵⁹⁵ AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁵⁹⁶ La diferencia de trato entre el ejército peninsular y el que está fuera siempre ha provocado tensiones, llegando hasta el siglo XX entre los llamados “africanistas” y “peninsulares”. Recordemos que unos ascendían por méritos de guerra y otros no.

⁵⁹⁷ Para más información, véase SEMPRÚN BULLÓN, J., *Capitanes y virreyes. El esfuerzo bélico realista en la contienda de emancipación hispanoamericana*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1998.

⁵⁹⁸ “Añadiendo en cuanto a este punto el Príncipe de Anglona que conviene se haga para ultramar un arreglo de sueldos conforme a las circunstancias de aquellos países y necesidades de los individuos del ejército, teniendo presente lo que se ha hecho en la Península, y que el beneficio concedido por las Cortes al ejército de la Península en el decreto sobre los retiros de sus individuos, se extienda al ejército permanente en ultramar” AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

olvidar que el ejército en Ultramar está luchando en una verdadera guerra civil, mientras que en la Península existe una paz tensa, con conflictos asilados⁵⁹⁹.

La segunda adición, en este caso sin especificar qué consejero lo dice, se refiere a que es muy conveniente y justo que para la provisión de empleados públicos se atienda únicamente a los méritos, con estricta igualdad entre americanos y europeos⁶⁰⁰. Esta segunda adición parece más amplia que la anterior, ya que no se refiere al ejército sino en general, a la provisión de puestos de trabajo. Emplea el término “conveniente”, pero añade “justo”, lo que constata un juicio de valor. Solo los méritos conseguidos, tanto en América como en la Península, deberían ser los que guíen el ascenso en la provisión de empleos públicos.

Se trata, en definitiva, de acabar con otro resquicio de despotismo en la tradicional política de empleos española, en la que el europeo venido de la Península tenía más posibilidades de ascenso que el americano. Esto demuestra que la desconfianza hacia los americanos eran patentes. Acabar con esta desigualdad, y más si cabe teniendo en cuenta el régimen liberal existente, era cuestión irrenunciable. No se especifica qué clase de méritos serían necesarios para el ascenso, pero en la conflictiva etapa en que se emitió este dictamen, tanto las victorias frente a los disidentes, como conseguir la pacificación de las Américas, permitía dejar en un segundo plano la condición de europeo o americano. De esta forma, los americanos tenían vía libre para que sus méritos fueran reconocidos y ocuparan puestos que por justicia les correspondería, acabando con una flagrante discriminación, origen de muchas discordias y conflictos.

2.5.1.1. Votos particulares.

En este epígrafe, vamos a analizar los votos particulares de varios consejeros de Estado al dictamen del Consejo de 7 noviembre 1821⁶⁰¹.

⁵⁹⁹ Conviene recordar los diferentes golpes de estado fomentados por el propio Monarca o la Regencia de Urgel proclamada el 18 de agosto de 1822.

⁶⁰⁰ “Por vía de adición dice el Consejo que para que se evite toda clase de quejas a los americanos, cree muy conveniente y justo que se les atienda en la provisión de los empleados, conforme a sus méritos y sin preferencia entre ellos y los europeos, sino con perfecta igualdad, atendiendo solo a los merecimientos de unos y otros acá y allá”. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁶⁰¹ Debido a la extensión de los mismos no los reproducimos en las notas a pie. *Ibid.*

Esteban Varea tiene respecto a tres puntos desavenencias: La gran distancia de miles de leguas entre aquellos países y el Gobierno no permite que sus habitantes sean gobernados con la prontitud que necesitan para su felicidad. Se queja de que los peninsulares ocupan casi todos los empleos de importancia, privándoles a los americanos. Apenas hay gobernante en América que no ejerza con despotismo su cargo, sin que las leyes le sirvan de freno. Propone que en cada distrito haya un Jefe que, con dos consejeros, decidan todos los asuntos gubernativos. A continuación, describe las competencias de estos tres sujetos, nombrados por el Rey, siendo al menos uno de ellos americano.

De esta forma se podría aplacar ese sentimiento de desplazamiento del eje de poder que tienen los americanos, que no les permitía participar de la toma de decisiones de especial consideración. Tiene mucho sentido que los responsables de tomar la decisión final en los asuntos gubernativos tengan un conocimiento más cercano a la realidad americana. Sin medidas como esta, considera el consejero, será difícil la pacificación. Y es que lo que muchos americanos querían era que las proclamas liberales se tradujeran en medidas efectivas y permitir que, al menos, en la resolución de los asuntos gubernativos más importantes acaecidos en América, uno de sus miembros fuera americano. De hecho dice el consejero “(...) si el gobierno remite a los disidentes proclamas, las desprecian; si envían negociadores, no los escucharán, y si usa de otros medios suaves, serán ineficaces”⁶⁰². Añade además que “es indispensable hacer todo sacrificio para proporcionar tropas y buques, pues sin fuerza respetable nunca será oído el gobierno”⁶⁰³, reclamándose auxilio a alguna potencia extranjera si no tenemos los necesarios. Solo una potencia poderosa puede mantener a raya a los disidentes y hacer cumplir la ley, en este caso la Constitución de Cádiz.

Pero, ¿a qué potencia había que pedir la ayuda? No lo dice, pero la potencia marítima más poderosa era Inglaterra, que es la que el Consejo de Estado opina que está en mejores condiciones para apoyar a España.

Francisco Requena aboga por una mayor igualdad en los empleos en Ultramar. Así, en las carreras eclesiásticas, de magistratura y de hacienda, la mitad de los puestos sean para americanos y la otra para peninsulares. Además propone extender esta medida a la

⁶⁰² *Ibid.*

⁶⁰³ *Ibid.*

Península, “pudiendo ser también muy ventajoso que vuestra majestad adoptase este orden para los empleos de palacio”⁶⁰⁴. Esta parte es optativa, pero se entendería como algo ventajoso que ayudaría a normalizar la situación relativa a que los americanos tengan iguales posibilidades de acceso que los peninsulares. Respecto a los obispados, podrían nombrarse en la Península algunos para los americanos, debiendo alternar para América un europeo con otro americano. Aunque se busque la igualdad, ésta no es absoluta, ya que en América las vacantes se ocuparían al 50% por americanos, frente a un porcentaje indeterminado para la Península; se deduce que siempre inferior al 50%. Los obispos tenían mucha influencia en la Diócesis, por lo que asegurar más de un 50% de peninsulares a lo largo de todo el Estado transoceánico era muy necesario.

En relación a los puertos de América, defiende la idea de que todos gocen de las mismas franquicias y libertades que gozan los de España⁶⁰⁵; que los barcos puedan navegar a cualquier puerto del Mundo y que de cualquier puerto puedan ir a alguno americano. Matiza que los extranjeros pagarán mayores derechos que los nacionales.

Debe haber, entonces, libre comercio para todos los puertos de América, tanto de entrada como de salida, debiendo pagar más los extranjeros que los nacionales, es decir, los españoles peninsulares. Que la agricultura y la industria puedan ejercerse con total libertad por los americanos y que los Jefes militares de América, tengan la misma escala de ascensos que en la Península. De esta forma, podrían llegar a ocupar los puestos más elevados en el escalafón militar. Medidas similares deben darse en los regimientos, las canonjías y prebendas de América, para la provisión de empleos interinos, etc.

Además, que se suspenda la eliminación de conventos y reformas de regulares en América, y que se remitan misioneros a todos los puntos de ella. Y es que suspender la pérdida de poder de la Iglesia es vital para que se convierta en aliada⁶⁰⁶. Esta medida parece que sería solo para América, no para la Península.

⁶⁰⁴ *Ibid.*

⁶⁰⁵ Distingue entre América y España en este caso, no entre América y la Península.

⁶⁰⁶ Sobre la influencia de la Iglesia a lo largo del constitucionalismo español como contrapeso a las ideas liberales, véase MORÁN MARTÍN, R., “Fuera del escaño. Colección eclesiástica española como reacción al constitucionalismo”, en MORÁN MARTÍN, R. (dir), *Participación y exclusión política: causas, mecanismos y consecuencias*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 87-116.

Otra medida sería la creación de una Junta con los empleados de mayor rango para plantificar la constitución, resolver dudas y determinar los asuntos que no necesiten llegar al supremo Gobierno. Se trataría de crear una estructura administrativa y gubernativa paralela al Gobierno peninsular pero subordinada a éste, con capacidad para resolver asuntos que no fuera necesario elevar al Gobierno peninsular. Asimismo, que los principales empleos en América se turnen entre españoles, americanos y europeos. A modo de ejemplo, establece que si el Capitán General fuese europeo, el Jefe Político sería americano y viceversa. Alternar los puestos más importantes, incluyendo explícitamente Capitán General (es decir, el Jefe militar más importante) y el Jefe Político (el mando gubernativo más importante de la provincia, lo que antes eran los Virreyes).

Como última medida propone restablecer el Ministerio Universal de Indias, que se había suprimido con la entrada en vigor de la Constitución de Cádiz. Esta medida supondría deslindar de una manera clara todo lo relacionado con América. Recordemos que los diputados americanos consiguieron deslindar en cada Ministerio los asuntos de América⁶⁰⁷.

En definitiva, se trata de medidas que permitan apreciar a los americanos que tienen autonomía y poder de decisión en los asuntos que les atañen, asignando unas cuotas para los americanos en detrimento de los peninsulares. Todo ello demuestra que la igualdad, solemnemente proclamada, debía imponerse, ya que en la práctica se seguía con la desigualdad manifiesta de antes del cambio de régimen.

Marqués de Piedrablanca, destaca varios temas: en relación a la ley de reforma de regulares afirma que “lejos de ser medida de pacificación, puede ser causa de mayor insurrección”⁶⁰⁸. Se decanta por abrir un empréstito de ocho millones de pesos para habilitar todos los buques de guerra que tiene la Nación, comprando al extranjero los demás que necesiten para, por un lado, proteger nuestro comercio y, por otro, bloquear todos los puertos y costas de los países disidentes, no permitiendo la entrada en ellos a extranjeros. Aumentar la flota, comprando de los extranjeros los barcos que sean necesarios para proteger el comercio y bloquear puertos para impedir que entren

⁶⁰⁷ Para más información véase DSC 19 de octubre de 1820.

⁶⁰⁸ Todos los consejeros coinciden en sus votos particulares que esta medida de las Cortes es contraproducente para los americanos.

extranjeros⁶⁰⁹. Esta medida excluye que los extranjeros auxilien a España. Lo que pide es comprarles los buques; por este motivo, su opinión es distinta a la de otros consejeros.

El Rey nombre una Junta en cada provincia formada por 3 miembros nacidos en ambas Españas (América y Península), sin excluir a la Familia Real, para nombrar interinamente todos los destinos vacantes en esos países, a excepción de los obispados, que puedan resolver de forma provisional los temas gubernativos urgentes. Califica esta medida de “indispensable”, tanto por la distancia como para terminar con los abusos cometidos por algunas autoridades.

El nombramiento de esta Junta se produce directamente por el Rey, sin especificar en qué proporción o mayoría, de americanos o peninsulares, sin excluir miembros de su familia, para que nombren de forma provisional los destinos que queden vacantes salvo los obispados. Estas nuevas autoridades resolverían también de forma provisional los asuntos urgentes. Por tanto, estos destinos serían nombrados por personas distintas al Rey, aunque, desde luego, por personas de su máxima confianza. Los obispados no serían nombrados por esta Junta, sino que lo normal es que sería la Santa Sede (seguramente a propuesta del Rey). Todas estas autoridades serían gente de confianza del Monarca y que estén a favor de la causa realista, esto es, de mantener la unidad de España. De nuevo se hace un reconocimiento explícito a los abusos que algunas autoridades han estado haciendo en América. Las nuevas autoridades deberían demostrar unas cualidades necesarias para acabar con esta situación despótica que han padecido en Ultramar.

Gabriel Ciscar⁶¹⁰ considera inútiles los esfuerzos desplegados para conservar América, para ello establece lo siguiente: cualquier medida para mantener América en dependencia inmediata serán insuficientes. Hay que considerar perdidos los recursos que se empleen para esta medida, salvo los destinados a proteger el comercio. No se puede mantener América y se deben considerar perdidos los recursos destinados a ello.

⁶⁰⁹ Gracias a la presión diplomática española se consiguió que los británicos firmasen la *foreign enlistment act* de 1819, para impedir el reclutamiento de ingleses a las filas disidentes.

⁶¹⁰ La opinión de este consejero se trajo a colación en los debates parlamentarios el 27 de enero de 1822.

Considera impolítico e indecoroso, así como proclive a fomentar el odio de los americanos, pedir ayuda a las Fuerzas Armadas inglesas⁶¹¹. Considera imposible que se gobierne correctamente América por la extensión y la larga distancia que les separa, que genera que no tengan sentido aplicar las medidas por extemporáneas. Recuerda que deben expatriarse -luego pertenecen ya a otra patria- para ejercer el cargo de diputado⁶¹².

La larga distancia, fue alegada en múltiples ocasiones por los diputados americanos en las Cortes, lo que provoca la falta de gobernanza de América. La distancia hace imposible que las medidas liberales sean acordes a las circunstancias y los diputados americanos hacen un esfuerzo desproporcionado al acudir a las sesiones de las Cortes en Madrid.

Fundada en la “propagación de estas verdades y las luces del siglo” hay una repugnancia general -expresión que llama la atención- hacia las autoridades que se encuentran allí, por lo que introduce una medida a su juicio “muy conveniente” y que consiste en: “(...) en el continente de América se organicen sin dilación cuatro o más Estados independientes, enlazados entre sí y con el de la España peninsular por medio de federaciones adaptadas a las circunstancias de cada uno de ellos”⁶¹³. Fomenta la creación de Federaciones que pueden ser distintas las unas de las otras; eso sí, bajo la dependencia directa del Gobierno peninsular “algunos puntos bien fortificados de la costa” para el comercio. Esos puntos seguirían dependiendo de la Península, por lo que España mantendría enclaves estratégicos. Lo que no indica la medida es quién estaría a la cabeza de esa Federación; por tanto, abre la puerta a que los Estados sean Republicanos (al no pedir que haya miembros de la familia real)⁶¹⁴.

Esta medida, que considera que no es contraria a la Constitución, “acreditará más la generosidad y de buen juicio de los españoles”⁶¹⁵. Servirá para fomentar el acercamiento de posturas, ya que verán que desde España se les concede ese estado más avanzado de

⁶¹¹ “(...) mendigar la fuerza armada inglesa para hacer la guerra a los españoles ultramarinos (...)”. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁶¹² “(...) es imposible sea bien gobernada la América desde Madrid por la grande extensión de aquel país y la larga distancia que media, lo que produce que las providencias cuando llegan son extravagantes, por la variación de circunstancias y acontecimientos y también, que aquellos habitantes no pueden ejercer los primeros cargos del gobierno, incluso el de diputado de Cortes, sin expatriarse, abandonando sus familias e intereses, etc”. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁶¹³ AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁶¹⁴ Las propuestas de los diputados americanos de 25 de junio de 1821 indicaban explícitamente que no les excluían.

⁶¹⁵ AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

autonomía y autogestión que es la Federación. Se trata de que los americanos perciban que España se preocupa por ellos para que, a cambio, quieran seguir teniendo relación con la Península. No hay que olvidar que los únicos ejemplos que ofrecía en esa época era el caso de Estados Unidos y el de Suiza. Finalmente, respecto a Santo Domingo, Puerto Rico, Cuba y “las remotas” Filipinas, cree que no hay que cambiar nada debido a “razones peculiares a cada uno de dichos países”. Por lo que se estaría amparando que, salvo que se cambiasen también allí las autoridades, continuarían existiendo las injusticias y corruptelas.

En definitiva, lo que este consejero proponía era que España no perdiera el control directo del comercio en puntos clave que hiciera un uso más racional de sus territorios.

No se debía destinar dinero y tropas a unas regiones que no aceptaban el trato de sumisión al que, en su parecer, les sometía España, incluso en la nueva época constitucional. En aquellas regiones en las que no había conflicto no hacía falta cambiar la situación como estaba, aunque incluye Santo Domingo, que había tenido que lidiar con sus vecinos ya independientes de Haití⁶¹⁶.

Marqués de San Francisco y Herrera, se conforman con lo propuesto por el Consejo, aunque establece una serie de medidas: la “más principal” es la de autorizar al Capitán General de Nueva España para que negocie, del modo más decoroso, una suspensión de hostilidades al menos por dos años. Para que se aseguren por ambas partes los caminos y el paso de la riqueza desde los Reales de Minas a Méjico y desde allí a Veracruz, principal bastión español. Las riquezas debían llegar al bastión español de Veracruz, lo que permitía que llegaran por mar a la Península.

No hay que olvidar que el Plan Iguala, que suponía la independencia de Méjico sería conocido por las Cortes en junio 1821. Precisamente O’ Donojú, el Jefe Político de Nueva España, será el que firme con Iturbide, antiguo alto cargo militar realista, la independencia. Además, pone de relieve que “vengan los diputados a Cortes de los años 22 y 23 con las instrucciones necesarias y acordar definitivamente las bases sólidas de una perpetua unión entre la Península y la América Septentrional”⁶¹⁷. Coincide con las

⁶¹⁶ Haití se proclamó independiente de Francia el 1 de enero 1804 y había tensiones con Santo Domingo, tal como comentará el ministro de Ultramar en la sesión de 6 de marzo de 1822.

⁶¹⁷ AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

medidas propuestas por el Consejo de Estado, si bien se refiere únicamente a América Septentrional. En contra de lo indicado por el consejero Francisco Requena, en su opinión surtiría efectos contradictorios el restablecimiento del Ministerio Universal de Indias, ya que la mayor parte de los asuntos de América se tratan en la Junta de ministros⁶¹⁸. Así se evitará el abuso de poder que existiría si están reunidas todas las materias bajo la dirección del ministro.

Esta fue la causa por la que se eliminó el Ministerio Universal de Indias. Además su restablecimiento supondría corroborar la diferenciación entre las dos Españas, la ultramarina y la peninsular, cuando de lo que se trataba era precisamente de tratar por igual a ambas. Lo que está claro es que la diferenciación de los asuntos de América, ya fuera centrándolo en un Ministerio, o con la creación en cada Ministerio de departamentos específicos, era algo que los propios diputados americanos solicitaban a menudo en las Cortes.

Antonio Porcel⁶¹⁹, Fernando de la Serna y José Vázquez Figueroa, están a favor de la creación del Ministerio Universal de Ultramar precisamente por resolverse con más prontitud las decisiones sobre América, y por mantener la uniformidad en las decisiones; algo con lo que, como hemos visto, no estaba de acuerdo el Marqués de San Francisco y Herrera. Además, esta medida “inspiraría confianza a aquellos habitantes”. Se alegaba por muchos que este sería la forma para que América volviera a disfrutar de la autonomía y diferenciación que tuvieron tradicionalmente sus asuntos respecto a los de la Península.

Ignacio de la Pezuela opina que cualquier medida de pacificación que se adopte, será inútil si no va acompañada de la fuerza necesaria, teniendo en cuenta los esfuerzos que la Nación sea capaz. Considera que si no se quisiese o pudiese, “debe hacerse la paz del mejor modo y lo más pronto posible para evitar males mayores”⁶²⁰. Toda medida de paz acompañada de fuerza militar para que se aprecie la contundencia y firmeza de España

⁶¹⁸ La creación del Consejo de Ministros fue mediante Real Decreto de 19 de noviembre de 1823.

⁶¹⁹ Recordemos que fue ministro de Ultramar desde el 17 de marzo hasta el 29 de noviembre de 1820. Disponible en: http://humanidades.cchs.csic.es/ih/paginas/jrug/diccionario/gabinetes/m1_fernando7.htm.. 2 de febrero de 2019

⁶²⁰ AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

en el conflicto. Deja resquicio para lograr la paz del mejor modo posible ¿Incluye el reconocimiento de la independencia?

El proceso independentista estaba suponiendo para España una verdadera sangría humana y económica; por ello encontrar pronto la paz era un deber inexcusable para las autoridades⁶²¹. Mostrar debilidad y aceptar todo lo que planteaban los disidentes se podía emplear en contra de los intereses peninsulares.

José Aycinena, José Luyando, Luis Antonio Flores y el Príncipe de Anglona, corroboran las medidas propuestas por el Consejo, si bien hacen las siguientes consideraciones: es necesario sostener la conservación de América por medio de buques de guerra, habiendo sido un error las costosas fortalezas, que disminuyeron las remesas que llegaban a la Península y complicó la administración. La Península se ha visto obligada a mandar más de 40.000 hombres⁶²² y gastar en su transporte más de 25 millones de pesos, y no bajan de 15 millones de pesos las pérdidas por piratería⁶²³, lo que provoca que no se pueda enviar un soldado para América y no se disponga de Marina. Los gastos militares deben centrarse únicamente en la Armada. Hay que tener en cuenta que la recuperación de la Armada era fundamental, ya que si no se mantenía era imposible sostener, no ya el dominio sobre América, sino sobre todo mantener el comercio y las comunicaciones, para tener información fidedigna de lo que allí sucedía.

Criticando duramente los errores pasados en la administración española en América, sin los cuales la situación actual no se hubiera producido. Por un lado, la administración ejercida, que no ha sido sabia y sencilla y su conservación no se confió a una gran Armada; por otro, los impuestos que se les han exigido han sido pesadas; además, en la provisión de empleos se ha preferido a los europeos frente a los americanos; a lo que se suma, la falta de libertad de comercio ha lastrado el porvenir de buena parte de América.

Los remedios que se emplearon por parte de la Península para acabar con la disidencia, como fue el envío de tropas, ha dificultado la reconciliación. El error fue mandar tropas

⁶²¹ No hay que perder de vista que este consejero era hermano de Joaquín de la Pezuela, antiguo Virrey de Perú, y tendría muchos conocimientos, por fuente directa de su hermano, de las dificultades con las que se estaba llevando la guerra en América.

⁶²² Se puede apreciar cómo a pesar de la determinación española durante el sexenio absolutista para acabar por la fuerza el conflicto, no había sido suficiente.

⁶²³ Referencias en este sentido se harán por los diputados el 18 de marzo de 1822.

terrestres en vez de fuerza naval. Reconoce que el Gobierno se vio obligado por las peticiones del comercio de Cádiz⁶²⁴ y de Méjico en vez de fuerzas navales. La marina militar habría sido mucho más fuerte si se le hubiera aplicado la mitad de las rentas que venían desde América. Lo mismo habría pasado con la marina mercantil, si el comercio español hubiera permitido traficar desde América con países extranjeros y viceversa. Así se habría evitado la incomunicación existente entre la Península y Ultramar. Esta incomunicación provoca que se maneje información correcta desde las Cortes y el Gobierno, lo que conlleva la toma de decisiones desacertadas. Eso lo aprovechan los disidentes y las potencias extranjeras. Pero creen que aún estamos a tiempo de revertir la situación, y por tanto plantean lo siguiente: como primera medida es preciso hallar la gran cooperación con Inglaterra, pues consideran que es “(...) la única Nación que tiene interés en que la monarquía española no se desmiembre, porque no quiere conquistar la América y si solo participar de su comercio bajo bases seguras (...)”⁶²⁵. A Inglaterra solo le interesa el comercio porque ha entendido que ese es el futuro para fortalecer el Imperio que está creando.

En cambio “(...) Portugal, los Estados Unidos, la Francia y la Rusia, quieren positivamente invadir y hacerse dueñas de algunas provincias de América”⁶²⁶.

Para revertir la situación hay que buscar la cooperación de Inglaterra en el conflicto. Hay que recordar que disponía de la mayor flota. Pero, cabe preguntarse ¿a cambio de qué? No hay que olvidar que Portugal había ocupado Montevideo; Estados Unidos tenía puesta su mirada en la frontera con Méjico; Rusia poseía Alaska, y Francia propuso un emperador al frente de Méjico (Maximiliano). Los ingleses buscaba el control comercial y no la conquista de territorios, que le podía suponer cuantiosos costes.

La segunda medida que creen que es “indispensable, recomendada por la justicia” es establecer un comercio libre, “(...) un sistema de comercio propio para fomentar los productos agrícolas de la América, es decir, un comercio sin las trabas que hasta aquí ha tenido (...)”⁶²⁷. Consideran que esta medida es “(...) conveniente para sacar al comercio

⁶²⁴ Los comerciantes de Cádiz eran un grupo de presión bastante fuerte que trataba de ejercer su influencia en la pacificación ya que estaba viendo mermado su poder económico.

⁶²⁵ AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁶²⁶ *Ibid.*

⁶²⁷ *Ibid.*

español del abatimiento en que se halla y fomentar nuestra marina mercantil (...)”⁶²⁸. Si no se establece esta medida por considerarla perjudicial a la Península, hay que tener en cuenta que: la prohibición no impide introducción de industria extranjera mediante el contrabando, muy difícil de controlar; que se pueden sacar beneficios al cargar de aranceles e impuestos los productos extranjeros; la cantidad desproporcionada de dinero que circula en la Península ha destruido la industria y ha fomentado el contrabando, lo que demostraría que la economía sumergida es enorme; por último, pueden mantenerse las prohibiciones para la Península, pero dejando que haya libertad en América, con lo que se recibirían los ingresos con los que ahora no cuenta.

Como tercera medida, en las provincias “sumisas” de Cuba, Puerto Rico y Filipinas una administración distinta a la actual, más sencilla y que suponga poco gasto ⁶²⁹, y que se presenten a las Cortes tanto el presupuesto de ingresos como el de gastos de estas provincias⁶³⁰. Medida que no plantean respecto a las provincias disidentes.

Se observa que se ampara un diferente trato entre las provincias americanas en virtud del mayor o menor control que España podía ejercer respecto a ellas

En cuarto lugar, consideran que se debe enviar a Perú para luchas contra los disidentes dos o tres navíos⁶³¹.

En quinto lugar, que el Gobierno hable a las provincias disidentes para conocer su opinión y poderles convencer -la forma de entablar conversaciones con los disidentes es mediante el envío de comisionados-, de modo que vean los beneficios que se derivan de la unión y el triste porvenir que tendrán si se independizan. Afirman que no se concede la independencia es “(...) porque la justicia, la política y los mismos intereses de la América se lo impiden”⁶³². La independencia de España no les conviene por tratarse de naciones

⁶²⁸ *Ibid.*

⁶²⁹ Cuando volvió el liberalismo a España, tras la muerte de Fernando VII, terminó aplicándose a estos territorios calificados de “sumisos” una administración propia de territorios coloniales sin que sus representantes volvieran a las Cortes (recordemos que la calificación de “países sumisos” ya fue empleada por el Consejo de estado en su sesión de 2 de abril de 1820. Para más información véase AHN, Acta del Consejo de Estado de 2 de abril de 1820, Libro 22.

⁶³⁰ El diputado puertorriqueño, José M^a Quiñones, se pronunciará al respecto, el 15 de junio de 1822, para que se estableciera un adecuado sistema de presupuestos públicos, ya se quería poner orden a los enormes dispendios poco útiles que había allí.

⁶³¹ Seguramente con destino al puerto del Callao. Coincide esta petición con la que, el 30 de marzo de 1821, realizó en las Cortes el diputado bonaerense Magariños.

⁶³² AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

inexpertas que serán objeto de la apropiación de otras potencias. El Gobierno peninsular debe fomentar el diálogo con los disidentes, siendo las instrucciones a los comisionados de 1820 y 1822 buena prueba de ello. Se trataba de hacerles entender lo errados que estaban los americanos disidentes y que las cosas iban a cambiar para mejorar los intereses de América. Se iba a permitir la libertad de comercio, el acceso de los americanos a los más altos cargos, sus diputados iban a participar en la toma de decisiones, etc.

Como sexta medida, que el Gobierno acabe con el odio y prejuicios tanto para la Península como para América; por tanto, acabar con la falta de confianza hacia los americanos y con la política errada tanto en la Península como en América.

Por último, existe una necesidad urgente de restablecer la marina militar, fomentando al mismo tiempo la mercantil, que es vital para la nueva era comercial que se avecinaba. Si se quiere contribuir a una mejora en la situación económica de ambas Españas, el comercio seguro y ágil era crucial; para ello era indispensable el fomento de la Armada, así como la creación de cauces seguros para el fomento del comercio y el tráfico de las comunicaciones.

2.6. Legislatura extraordinaria 1821-1822 (diciembre): exigencia de responsabilidad al Gobierno.

En el mes de diciembre, las Cortes exigen responsabilidad al Gobierno por la falta de la adopción de medidas para la pacificación en Ultramar. La situación del conflicto no permitía más dilación.

2.6.1. Sesión de 15 de diciembre.

Durante esta sesión se discutió en torno a la exigencia de responsabilidad de los ministros del Gobierno peninsular por parte de las Cortes, motivados por los tumultos que tuvieron

lugar en Cádiz y Sevilla, aprobándose, por 104 votos a favor frente a 59 en contra, el envío al Rey, por parte de las Cortes, de un mensaje de reprobación a los ministros⁶³³.

El único mecanismo que tenían las Cortes para pedir responsabilidad política al Gobierno era a través de la petición al Rey⁶³⁴. Este era uno de los defectos que tenía la Constitución de Cádiz y que posiblemente fue una de las causas de su fracaso, la falta de relación entre los poderes⁶³⁵. La única responsabilidad que se contemplaba era la criminal, pero no la política⁶³⁶.

Al hilo de esta cuestión, podemos destacar las discusiones que se reflejan en el DSC entre el diputado americano Navarrete y el ministro de Ultramar. Así, el diputado Navarrete afirmaba con rotundidad la reforma ministerial⁶³⁷. Considera que el actual Ministerio, término que se refiere a los ministros en su conjunto, no debe continuar por falta de fuerza moral, ya que las medidas que toman van en contra del efecto positivo que tratan de hacer. En su opinión, no es que hayan actuado en contra de la Constitución o las leyes, sino que los distintos ministros no tienen el conocimiento debido para llevar el acierto en sus decisiones.

⁶³³ «Que con presencia de lo que ha manifestado la comisión en su informe, se dirija á S.M. un mensaje exponiendo que las Córtes consideran que el actual Ministerio no tiene la fuerza moral necesaria para dirigir felizmente el gobierno de la Nación, y sostener y hacer respetar la dignidad y prerrogativas del Trono; por lo cual esperan las Córtes y ruegan á S.M. que en uso de sus facultades se dignará tomar las providencias que tan imperiosamente exige la situación del Estado.» DSC 15 de diciembre de 1821, núm. 82, p. 1307. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁶³⁴ «Así, pues, en la absoluta imposibilidad de apelar al medio de la responsabilidad; en el convencimiento que tienen las Córtes de que la situación del Ministerio no le permite continuar, no hay más recurso que adoptar el único medio que queda conforme á las leyes, á saber: la petición al Rey” *Ibid.*

⁶³⁵ Cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Monarquía imposible...”, *op. cit.* pp. 653-687.

⁶³⁶ “A las Cortes correspondía decretar que «había lugar a la formación de causa» y al Supremo Tribunal de Justicia el decidir sobre la causa formada. Las Cortes, pues, podrían llevar a cabo un juicio de legalidad, pero no de oportunidad. Más que de un impeachment, como sostiene Sánchez Agesta, parece más plausible considerar que se trataba de «un juicio de residencia» (...) Los artículos 95 y 129, que tenían una importancia muy grande en la configuración del sistema de gobierno, cerraban el paso a la responsabilidad política de los Ministros ante las Cortes al señalar que los Secretarios del Despacho no podían ser elegidos Diputados de Cortes, ni estos últimos solicitar para sí ni tampoco para otro «empleo alguno de provisión del Rey», y entre ellos el de Secretario de Despacho, y entre ellos el de Secretario del Despacho (ni siquiera ascenso, como no fuese de escala en sus respectivas carreras), cuando terminase su Diputación, esto es, su legislatura, para decirlo con el galicismo posterior”. Cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Monarquía imposible...”, *op. cit.*, pp. 657-658.

⁶³⁷ “La comisión no trata de que el Ministerio sea removido por principios de justicia, ni da ocasión para que se hagan cargos á los Sres. Secretarios del Despacho: lo que dice es que por principios de política, por el estado de la Nación, para que cesen los males que nos aquejan, y se eviten los que nos amenazan, corresponde que las Córtes dirijan á S.M. un mensaje en que le manifiesten francamente su opinión de que convendría mucho para aquellos objetos que S.M. hiciese alguna reforma en su Ministerio”. DSC 15 de diciembre de 1821, núm. 82, p. 1302. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

Como diputado americano le preocupa⁶³⁸ que el asunto de América esté pendiente del Gobierno, siendo el tercero de los asuntos de las Cortes Extraordinarias. Considera que el Ministerio de Ultramar debe cambiar por la conducta que ha observado en el asunto de América, refiriéndose siempre a errores políticos, no legales⁶³⁹. Alega que la actitud del Ministerio entorpece la labor de las Cortes en esta materia, mientras que el Congreso siempre ha estado dispuesto a tratar el asunto de América. Por tanto, los diputados americanos vuelven a hacer una clara distinción entre la actitud del Gobierno y las de las Cortes, en una clara atribución al primero de la responsabilidad que tiene por la continuidad del conflicto americano.

Desde que el 3 de mayo de 1821 se creó la Comisión especial para tratar la pacificación americana, el Ministerio ha reprobado lo que ha propuesto la Comisión y, a cambio, no ha propuesto nada, por lo que la Comisión se limitó a decir que se excitase la celeridad del Gobierno para tomar medidas⁶⁴⁰. Denuncia que, a pesar de presentar la diputación americana⁶⁴¹ 15 proposiciones el 25 de junio, declarándose de primera lectura, no se hizo la segunda, pues faltaban apenas cinco días para acabar la legislatura. Además, el Gobierno impidió que se pudiera hacer la segunda lectura, ya que asumió la iniciativa de las medidas a adoptar respecto a América. El Gobierno, a diferencia de otras materias, asumió la iniciativa de este asunto. Marca los tiempos para el debate y tramitación parlamentaria mientras se desangra el continente americano en una verdadera guerra civil.

Recuerda la proposición que, en el mismo sentido, el pasado 26 de octubre hicieron los diputados americanos por Venezuela, Paul y Gallegos, que fue aprobada, a pesar de la oposición de este diputado americano, porque pensaba que la tardanza del Gobierno era por saber el verdadero estado de Nueva España tras las noticias que llegaron de la goleta llamada "Gallega". Anteriormente tenía una confianza sincera depositada en el Gobierno, pero tras el discurrir de los acontecimientos, se había truncado por completo

⁶³⁸ Recuerda al difunto diputado americano, Gutierrez de Terán, para el que el asunto de América ya era suficiente para convocar Cortes Extraordinarias, como vimos en la sesión del 26 de junio de 1821.

⁶³⁹ "(...) no, Señor; hablo de errores políticos, de falta de conocimiento de aquellos países, que ha causado que la marcha del Ministerio no haya sido ni pueda ser tan rápida y franca como debiera" DSC 15 de diciembre de 1821, núm. 82, p. 1302. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁶⁴⁰ Hace referencia a los trámites por los que pasó el asunto y las discusiones en su seno entre sus miembros y el ministro, tal y como antes lo había hecho el diputado americano, Pablo La-Llave, el 26 de octubre de 1821. Recordemos que la exposición de la Comisión indicando que no podía proponer nada, la hizo ante las Cortes el diputado peninsular, Conde de Toreno, el 24 de junio 1821.

⁶⁴¹ En concreto lo firmaron 49 diputados, de los que uno de ellos era el diputado Navarrete.

Pero el Gobierno aún no se ha pronunciado, y más cuando a través de otra embarcación, llamada "Veloz Mariana", se supo del Tratado de Córdoba entre el general español O'Donojú⁶⁴² e Iturbide⁶⁴³. Además, el Gobierno sigue guardando silencio, a pesar de haber obligado al Virrey Apodaca a ceder su puesto "en un mariscal de campo"⁶⁴⁴, así como la eliminación de la libertad de imprenta. Todo esto, lo supo a través del Gobernador de Veracruz y no se dijo nada a las Cortes. De esta forma se demuestra que los diputados americanos tienen acceso a mucha información sobre América, tanto por vías oficiales como extraoficiales; en este caso parece que fue por vía oficial, a través de una autoridad americana. A continuación, denuncia que se ha conocido a través de la prensa datos que no se han discutido en las Cortes, como el reconocimiento por potencias extranjeras a Buenos Aires, la independencia de Mérida y Guatemala, la regencia de Méjico, y todo esto sin que el Gobierno diga nada. Por todo ello, concluye que debe aprobarse el dictamen de la Comisión; debe cambiarse al ministro y seguir la política que aplicó la Regencia de colocar al frente a personas que habían visto las dos Américas⁶⁴⁵.

A renglón seguido, y por las claras acusaciones que ha vertido sobre el Ministerio, interviene el ministro de Ultramar, el cual considera que hablar sin los datos suficientes es imprudente, y que las proposiciones que presentaron los americanos era una verdadera propuesta de emancipación⁶⁴⁶.

⁶⁴² "La independencia se aseguró cuando Juan O'Donojú, el último jefe político superior de Nueva España, ratificó el Plan de Iguala al firmar el Tratado de Córdoba. O'Donojú alcanzó un rápido acuerdo con Iturbide porque el Plan de Iguala era, en esencia, la propuesta que los diputados americanos habían presentado a las Cortes para formar regencias americanas, y que el jefe político creía aprobada por el parlamento. Como declaró más tarde Iturbide, el español aceptó la propuesta del americano "como si él me hubiese ayudado a redactar el plan (de Iguala)". Cfr. CHUST M., y MÍNGUEZ V. (eds.), *El imperio sublevado: monarquía y naciones en España e Hispanoamérica*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), 2004, pp. 220-221.

⁶⁴³ El tratado de Córdoba, fue firmado el 24 de agosto de 1821. Significaba la separación de Méjico, y esta no fue aceptada por las cortes. De hecho, como tendremos ocasión de ver, en la siguiente legislatura despertará acalorados debates entre los diputados americanos y peninsulares.

⁶⁴⁴ Se refiere a Francisco Novella, que ejerció del 5 al 21 de julio de 1821.

⁶⁴⁵ Es una dura crítica a la elección de los ministros, cuyo nombramiento y separación es competencia estrictamente del Monarca, art. 171.16 de la Constitución de Cádiz "Nombrar y separar libremente los secretarios del Estado y del Despacho".

⁶⁴⁶ "En este agosto Congreso se presentaron las bases, de cuya incongruencia, de cuyo agravio al pueblo español no habrá uno que dude: se presentó, Señor, una emancipación" DSC 15 de diciembre de 1821, núm. 82, p. 1303. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

A lo largo de su intervención emplea un tono agrio y hasta irónico, manifestando su indignación por las acusaciones vertidas sobre él ⁶⁴⁷.

Con respecto a la dilación de la que le acusan, se extraña que le pidan al Ministerio un dictamen para determinar una nueva forma de relación con las provincias ultramarinas después de once años de conflicto, destacando que tardó más de treinta días el oficio de las Cortes en llegar al Ministerio. A continuación expone, obligado por las acusaciones de dilación, los trámites que ha llevado a cabo respecto a este asunto, indicando que, en cuanto tuvo el oficio, dio cuenta de este asunto en lo que califica de "junta de los demás Ministros", que reconoce que no está ni siquiera reconocida en la Constitución, pero que se da en la práctica⁶⁴⁸. En dicha junta nada se determinó y, debido a otros asuntos urgentes de otros ministerios, fue preciso tener otras tres juntas de ministros, para tratar de los asuntos de América. Se decidió que el asunto debía pasarse a consulta al Consejo de Estado, pero ésta institución indicó que necesitaba tener los antecedentes necesarios, no sirviéndoles los que les pasó el ministro. Éste trasladó, tras dos oficios, todos los que tenía el Ministerio, cuyo número era elevadísimo y el propio Consejo de Estado "se aturdió de ver tantos".

Finalmente tras los asuntos conocidos en Nueva España, sin aclarar si las fuentes eran oficiales o no, se mandó, por parte del ministro, al Consejo de Estado la información que se tenía por si estas variaciones podían afectar a su dictamen, el cual estaba en poder del ministro desde hacía cuatro o cinco días⁶⁴⁹. En ese momento, vuelve a intervenir el diputado americano Navarrete para aclarar que no achacaba la tardanza a una omisión dolosa, sino a un desconocimiento de América⁶⁵⁰.

⁶⁴⁷ “¿Se quiere acaso que el Ministerio dé un dictámen frívolo é infundado, como si fuese ahí una cosa indiferente, como si todos los males de América no estuviesen ya muy avanzados antes de mi entrada en el Ministerio, como si antes de ella no estuviese ya dispuesta la entrega de Nueva-España? Dilacion, repito, porque me pica esta expresion, dilacion es lo mismo que descuido, abandono, tardanza y pereza, cosa de que nunca se me ha reconvenido” *Ibid.*

⁶⁴⁸ La figura del Consejo de Ministros se reconocerá en 1823 mediante el Real Decreto de 19 de noviembre de 1823, para más información véase ESCUDERO, J.A., *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*, Madrid, Editorial Complutense, 2001.

⁶⁴⁹ Parece que se está refiriendo al dictamen del Consejo de Estado del 7 de noviembre de 1821

⁶⁵⁰ “(...) solo digo que por su falta de conocimientos de Ultramar, las Américas se separan sin que se trate acerca de ellas en el Congreso (...)” DSC 15 de diciembre de 1821, núm. 82, p. 1304. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

Tras esta intervención, discuten varios ministros en activo y de la legislatura pasada, sobre la supuesta tardanza en llegar el asunto al Ministerio, manifestando el de Ultramar que no se refería al oficio de 26 de octubre sino al de 24 de junio⁶⁵¹ (en esa sesión se acordó por la Comisión remitir el asunto al Gobierno), aunque el diputado Gasco le rebatió indicando que fue comunicada el 27 de junio, es decir tan solo 3 días después.

Vemos, por tanto, una cierta confusión, nerviosismo y reproches mutuos, ya que este asunto se enquistaba y podía producir una crisis de gobierno con reproches entre miembros del Ejecutivo en sede parlamentaria. El debate sobre la reprobación del Gobierno continuó, abandonándose de la discusión el debate particular sobre el estado del asunto de Ultramar que nos preocupa en esta tesis.

Sin perjuicio de ello, deseamos destacar que el diputado peninsular por Toledo, Sebastián García Ochoa, argumenta que en un sistema representativo son más importantes los diputados que los ministros⁶⁵², y defiende la actitud de los diputados liberales frente a los desórdenes producidos por los llamados serviles⁶⁵³, que los identifica con los liberales moderados.

Vemos que las discusiones giran en torno a una verdadera lucha entre poderes, entre el Legislativo y el Ejecutivo, para ver quién debe dirigir la marcha política del Estado. Además existe conflicto entre los propios liberales, entre los moderados y los exaltados⁶⁵⁴. Sabemos que los primeros son liberales que buscan la reforma de la Constitución para adaptarla más a los estándares europeos. Los exaltados son los que se consideran a sí mismos como los verdaderos doceañistas, es decir, defensores a ultranza

⁶⁵¹ En la sesión de 24 de junio de 1821 se acordó por la Comisión de Ultramar remitir el asunto al Gobierno.

⁶⁵² “Porque, desengañense los Ministros; en los gobiernos representativos nadie puede competir con el Cuerpo legislativo; nadie: porque si los Ministros tienen el poder y las facultades de adquirirse amigos y clientes con los empleos, los individuos del Cuerpo legislativo están en contacto muy inmediato con el pueblo: entre aquellos y éste hay la union de nominados y nominadores; y por último es preciso no olvidar que cada uno de los que ocupamos una silla en este augusto lugar reunimos 70.000 votos ¿Qué Ministro, pues, podrá contar con 70.000 amigos?” *Ibid.*

⁶⁵³ “Concluiré con decir que hace algún tiempo que se observa un cierto empeño en hacer la guerra por varios medios á los que se han bautizado con el nombre de exaltados, esto es, á los verdaderos constitucionales. Porque ya no se señalan aquellas tres clases de serviles, constitucionales, ó liberales y exaltados, no señor: ya no hay más que serviles que se han enmascarado con el nombre de constitucionales moderados, y exaltados” DSC 15 de diciembre de 1821, núm. 82, p. 1306. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁶⁵⁴ “Estos son los primeros signos de un trienio constituional que se mueve entre un sexenio absolutista y una década ominosa. En este momento se produce la ruptura definitiva dentro del liberalismo hispánico entre moderados y exaltados”. Cfr. PEÑA GONZÁLEZ, J., *Historia política del constitucionalismo español*, Dykinson, Madrid, 2006, p. 97.

de las libertades y derechos reconocidos en la Constitución, continuadores de la revolución que supuso en España la introducción de la Constitución⁶⁵⁵.

Finalmente, como hemos indicado con anterioridad, se aprobó por 104 votos a favor frente a 59 la exigencia al Rey de la responsabilidad de los ministros.

Haciendo un escueto análisis de esta votación, se confirma que existe una notable distribución del voto entre los americanos y peninsulares. En este caso, de los 104 a favor; 33 fueron americanos, 68 peninsulares y con respecto a 3 tenemos dudas por su procedencia. Respecto los que votaron en contra, tenemos 10 votos de los americanos, frente a 43 peninsulares, y con 6 tenemos dudas.

3. Capítulo III. 1822 Envío de comisionados por las Cortes ante la falta de entendimiento.

Ante la falta de voluntad de entendimiento que muchos americanos tienen con respecto al régimen liberal y a la estrategia llevada hasta es momento, se considera que el envío de comisionados con amplias facultades de negociación puede ser el mejor remedio para tratar de finalizar el conflicto, aceptando cesiones por parte de las autoridades peninsulares, pero sin pasar nunca la línea roja que implica reconocer la independencia. Mientras tanto, los rumores y conjeturas debido a la falta de información sobre la materia, forman parte del día a día de la Península. La opacidad del Gobierno impide que las Cortes puedan deliberar con el criterio debido.

Poco a poco la esperanza de encontrar una solución pactada al conflicto va esfumándose. Muchos peninsulares tratan de formular propuestas y alternativas que no salen adelante. Los americanos son cada vez más conscientes que se acerca el final de más de tres siglos de unión.

3.1. Relación de acontecimientos relevantes. Cronología 1822.

Los acontecimientos que, a nuestro juicio, merece la pena destacar del año 1822 serían:

⁶⁵⁵ Cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Monarquía imposible...”, *op. cit.*, pp. 653-687.

-enero: El Gobierno liberal de la Península es de la facción moderada, cuyo miembro más destacado era Francisco Martínez de la Rosa. En ese momento la mayoría de los diputados de las Cortes eran de la facción de los liberales “exaltados”.

-17 enero: Se remite a las Cortes el informe del Gobierno sobre medidas de pacificación que proponía suspender las hostilidades durante dos años, la consulta original del Consejo de Estado y las comunicaciones originales del general O-Donojú.

-21 enero: El diputado Puchet renuncia a la licencia por enfermedad, que le habían concedido las Cortes, porque sabe que el ministro de Ultramar va a presentar medidas para pacificar Ultramar.

-24 enero: La Comisión de Ultramar no se atreve a dictaminar nada en relación a la pacificación de América; las medidas que propone el Gobierno o están entre sus atribuciones o están ya acordadas por las Cortes. La Comisión propone a las Cortes el envío de comisionados capacitados para oír las propuestas de los Gobiernos rebeldes.

-27 enero: Se discuten las medidas propuestas por la Comisión de Ultramar. El diputado extremeño, Francisco Golfín, propone un Plan de pacificación de América, basado en la “Memoria sobre el estado actual de las Américas y medios para pacificarlas” de Miguel Cabrera de Nevares, que supone la creación de la Confederación Hispano-americana. Debate sobre el dictamen de la Comisión. Ni el Rey ni las Cortes pueden declarar la independencia. Se destaca por varios diputados la trascendencia mundial del asunto de América.

-28 enero: el diputado Conde de Toreno, defiende el sistema colonial español considerándolo como el más liberal y humano de los sistemas establecidos por las metrópolis europeas. Debate sobre lo que pueden y no pueden hacer los comisionados. El diputado Puchet a favor del dictamen de la Comisión. Se vuelve a destacar la trascendencia mundial del asunto de América. El ministro de Ultramar expone su opinión para que se añada al dictamen de la Comisión sobre el envío de comisionados, que no se trata de otra cosa que una medida de conciliación.

-30 enero: El ministro de Ultramar, Ramón López Pelgrín, introduce, en nombre del Gobierno, con respecto al envío de comisionados, la adición de que no se entienda esa acción como reconocimiento de la independencia, puesto que ni el Gobierno ni las Cortes pueden reconocerla. Gran controversia entre los diputados americanos.

-febrero: El grupo liberal exaltado pasa a ser mayoritario en el Congreso.

-7 y 8 febrero: Se emiten los votos particulares de los miembros de la Comisión.

-9 febrero: Se lee dictamen de la Comisión de Ultramar con los votos particulares.

-10 febrero: Los diputados Paul y Gallegos hacen proposición a las Cortes para que se traiga la Memoria del coronel D. Feliciano Montenegro.

-12 febrero: Se restringe el dictamen original de la Comisión de Ultramar sobre envío de comisionados, ya que éstos no podían oír proposiciones que menoscabasen la libertad de movimiento y propiedades de los españoles europeos y americanos residentes en Ultramar. Se exponen votos particulares de los miembros de la Comisión: Oliver exige responsabilidad al Gobierno; Moscoso, Toreno, Espiga, Cuesta y Álvarez Guerra presentan 4 adiciones; los diputados Paul, Navarrete y Murfi en contra de las adiciones de los autores del anterior voto. Gran debate sobre las medidas propuestas. Se vuelve destacar la trascendencia mundial del asunto de América.

-13 febrero: El voto particular del diputado Oliver se aprueba; se aprueban 3 de las 4 adiciones de los otros diputados peninsulares. Se agrega acta el voto particular de 24 diputados en contra voto particular de Toreno. También se agregó el voto particular de seis diputados en contra del acuerdo de que no hubiera permitido votar el del diputado Oliver. Se aprueba el dictamen; a continuación los secretarios de las Cortes Extraordinarias remiten decreto de las Cortes Extraordinarias sobre las medidas de pacificación, devolviendo los citados documentos que se incluyeron con el informe (informe Consejo de Estado y comunicaciones de O'Donoghú); el diputado mejicano Pablo La Llave da discurso de despedida de la diputación americana en las Cortes.

-14 febrero: Finalizan las sesiones de la legislatura extraordinaria de 1821-1822.

-15 febrero: Comienzan las sesiones de la legislatura ordinaria de 1822. de la diputación americana solo quedan los diputados por Cuba y Puerto Rico.

-23 febrero: Oficio de orden del Rey al Ministerio de Estado para preparar y entablar una negociación reservada con los Gabinetes de Europa, que garanticen que no se mezclarán ni auxiliarán a los disidentes, sino que concurrirán con España, si esta requiere su auxilio, a establecer la paz y obediencia al Gobierno legítimo de la Metrópoli.

-24 febrero: Circular del Rey a los jefes de Ultramar indicando que las Cortes han resuelto que se oigan sus quejas y pretensiones, debiendo cesar los desórdenes y desastres de la guerra.

-2 marzo: Breve exposición que hace al Congreso Nacional don Pedro Canel Acevedo, sobre el restablecimiento de las Américas remitida a él por manos del señor Jefe Político de Asturias.

-4 marzo: Se lee exposición del secretario de Estado y del Despacho de Guerra.

-6 marzo: José M^a Moscoso lee la Memoria del Ministerio de Ultramar, en el que cuenta muchos detalles de la situación de Nueva España con la firma del Plan Iguala el 24 de febrero de 1821. Reconoce que la primera tentativa de negociación se había truncado. Niega que el Gobierno haya autorizado la emancipación.

-15 marzo: Se nombraron nuevos miembros de la Comisión de Ultramar, en concreto a los diputados Álava y Sánchez.

-18 marzo: El diputado Sánchez propone nuevas adiciones al dictamen de la Comisión de Ultramar aprobado el 13 de febrero. Consideraba de “apatía criminal” el trato que había tenido la cuestión americana. Había que declarar la independencia por conveniencia en un cierto tiempo. Proponía 6 años sin guerra y que se firmaran tratados provisionales de comercio.

-20 marzo: Se aprueba por el Consejo de Estado dictamen sobre instrucciones a los comisionados.

-23 marzo: El Consejo de Estado dice que en cuanto a la formación de instrucciones, solo tiene como antecedentes el decreto aislado de las Cortes, por lo que cree que el Gobierno tendrá más datos sobre los puntos a tratar y objetos de las instrucciones. Los comisionados deben ser 2 por cada distrito y deben ser imparciales, tener conocimiento e inspirar confianza.

-4 mayo: El Consejo de Estado aprueba dictamen sobre proposiciones diputado Sánchez y sobre dictamen Comisión de Ultramar.

-15 mayo: Se aprueban las Instrucciones para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar.

-16 mayo: Se aprueban las Previsiones reservadas a los comisionados nombrados por S.M. para las provincias disidentes de Ultramar.

-20 mayo: El diputado Quiñones propone que el proyecto del gobierno económico-político también se haga para Ultramar.

-29 mayo: Se lee por segunda vez la proposición de Quiñones.

-31 mayo: El Ministro de Ultramar, Clemencín, comunica a los Jefes de Ultramar el nombramiento de los comisionados y las instrucciones que se les han dado.

-10 junio: El diputado Quiñones realiza quince proposiciones en relación a Puerto Rico.

-14 junio: Se leen por segunda vez las quince proposiciones del diputado Quiñones. Se admiten a discusión y se pasan a la Comisión de Ultramar.

-25 junio: La Comisión de Ultramar presentó un nuevo proyecto por considerar insuficiente, inoportuno e inoperante la resolución de 13 de febrero de envío de comisionados; el diputado Ibarra (único diputado americanos continental que quedaba en las Cortes) se separa del dictamen y presenta un proyecto alternativo. Se vuelve a destacar la trascendencia mundial del asunto de América. Debates entre Galiano, Istúriz, Argüelles y Ferrer.

-26 junio: En las Cortes se discute sobre si los comisionados pueden reconocer la independencia. El diputado Alcalá Galiano afirma que la independencia beneficia tanto a América como a España. El diputado Argüelles no está a favor de la independencia. Ferrer dice que las Cortes no pueden reconocerla. Sánchez aun no la quiere tampoco por falta de garantías de los Gobiernos disidentes. Se discuten las proposiciones de Sánchez y el voto particular Ibarra.

-28 junio: Las Cortes emiten decreto otorgando amplia libertad de actuación al Gobierno, autorizando a que los comisionados realicen tratados provisionales de comercio (lo que da lugar a que se eleabore la instrucción adicional).

-29 junio: Se aprueba dictamen de la Comisión sobre las proposiciones de Puerto Rico, refundiéndose en trece.

-30 junio: Se produce el discurso del Rey de clausura de las Cortes. Finalizan las sesiones de la legislatura ordinaria de 1822.

-7 julio: Intento frustrado de golpe de Estado por los absolutistas, preparado por Fernando VII.

-junio: Se aprueba la Instrucción adicional para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar.

-agosto: El Gobierno peninsular pasa a manos de los liberales exaltados, presidido por Evaristo San Miguel (conocido miembro de la masonería).

-3 agosto: El Consejo de Estado aprueba dictamen sobre las nuevas instrucciones añadiendo que los habitantes de América y la Península sean considerados como una sola Nación.

-5 agosto: Primera Carta Comisión Política de la Nueva Granada.

-18 agosto: Se constituye la Regencia de Urgel, como Gobierno absolutista alternativo al liberal.

-4 septiembre: Segunda Carta Comisión Política de la Nueva Granada.

-1 octubre: Comienzan las sesiones de la legislatura extraordinaria de 1822-1823.

-7 octubre: Zarpa desde Cádiz la fragata “Constitución” a Nueva España, se mandan instrucciones al comisionado a Guatemala, y se remiten papeles a los comisionados de Costa Firme. También salió un comisionado hacia Buenos Aires para reunirse con su compañero residente en Río de Janeiro.

-11 octubre: El ministro de Marina indica, ante las Cortes, que no se ha podido ayudar al Perú.

-14 noviembre: El ministro de Guerra se dirige a al Jefe de La Serna para indicarle que se han enviado comisionados.

-22 noviembre: Se acuerda por el Congreso de Verona, por parte de las Cancillerías de Austria, Prusia, Rusia, Francia, las Dos Sicilias y Módena, con el disentimiento de Inglaterra, la intervención militar en España.

-15 diciembre: Varios diputados proponen a las Cortes un modelo de organización especial para las provincias de Ultramar.

3.2. Legislatura extraordinaria 1821-1822 (enero-febrero).

Los debates en las Cortes fueron *in crescendo* y los planteamientos de los diputados iban desde el pleno reconocimiento de la independencia a la intransigencia absoluta⁶⁵⁶.

Para llevar a cabo esta tarea, de verdadera pedagogía, de convencer sobre los beneficios que el nuevo sistema constitucional podía llevar a América⁶⁵⁷, al igual que ya lo estaba haciendo en la Península, las Cortes encomendaron al Ejecutivo la labor de nombrar a

⁶⁵⁶ “(...) paralelamente a que determinadas diputados se empeñaban por conservar como única fórmula posible de entendimiento, el reconocimiento de la unidad política por parte de los americanos, y seguían confiando en el poder convocante del texto constitucional; lentamente se fueron multiplicando las propuestas y proyectos que analizaban otras vías (...)”. JENSEN, S. I. *op. cit.*, p. 78.

⁶⁵⁷ Sobre ello, cfr. CHUST, M., “La notoria trascendencia del constitucionalismo doceañista en las Américas”, en *Corts: Anuario de derecho parlamentario*, núm. 26, 2012, pp. 47-58.

unos comisionados que, por su talento y conocimiento de la situación en América⁶⁵⁸, fueran para oír y recibir proposiciones, con el objetivo de lograr la paz y reconciliación. Gran parte de los debates se centraron en si el envío de estos comisionados implicaba o no el reconocimiento de la independencia, rechazándose por muchos diputados, así como por el Ejecutivo y el propio Monarca.

De esta forma, enero y febrero de 1822 supone el punto final de la vía de entendimiento entre los diputados americanos y peninsulares. El envío de comisionados fue la fórmula que se intentó, pero los conflictos que generó el alcance de sus funciones hizo imposible que saliera adelante.

3.2.1. Envío de comisionados y propuestas de reorganización del Estado de diputados peninsulares (enero).

Durante el mes de enero, la Comisión de Ultramar planteó a las Cortes el envío de comisionados a América. Se presentan por diputados peninsulares proyectos de reorganización del Estado y se plantean adiciones al dictamen después de profundos debates sobre el alcance de actuación de los comisionados.

3.2.1.1. Sesión de 21 de enero.

El diputado novohispano Puchet, que había recibido autorización de las Cortes para poder marchar a su “país”-no emplea término provincia- por causa de su enfermedad, al conocer que el ministro de Ultramar va a presentar medidas para la pacificación de Ultramar⁶⁵⁹, renuncia a la licencia que le han concedido. No hará uso de ella mientras esté pendiente el asunto de la pacificación.

⁶⁵⁸ “Para la elección personal de los comisionados se pidió informe reservado a varios consejeros de Estado y tenientes generales así como al Ministro del Tribunal Supremo de Justicia”. Cfr. FRIEDE, J., “España ante la independencia”, en *Boletín Cultural y Bibliográfico*, Vol. 10, núm. 11, 1967, p. 33, en relación al informe reservado dirigido a Fernando VII confeccionado por los Secretarios de Cortes sobre lo actuado en estas y en el Consejo de Estado de junio de 1821 a octubre de 1822.

⁶⁵⁹ “Yo debo a mi país el ser, y con él un sinnúmero de beneficios que es inútil referir; debo á la antigua España mi subsistencia y mi decoro, y debo á la Nacion el honroso cargo de Diputado á Córtes. Así, pues, me he resuelto á no abandonar mi puesto en tan críticos comentarios”. DSC 21 de enero de 1822, núm. 118, p. 1946. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

Esta es una muestra de la capacidad de resolución que tenían muchos diputados, en los que pesa más la responsabilidad por contribuir a encontrar una solución al asunto de América, el más importante al que se pueden enfrentar las Cortes, que a sus propios problemas personales, como en este caso, padecer una grave enfermedad y que su familia esté al borde de la miseria por la estancia de este diputado en las Cortes⁶⁶⁰.

3.2.1.2. Sesión de 24 de enero.

En esta sesión se procede a leer el dictamen de la Comisión de Ultramar sobre medidas a adoptar en aquellas provincias.

Se indica que tras meditar mucho la Comisión sobre el asunto de América, y ante la incertidumbre de tomar cualquier medida sin oír antes las pretensiones del Gobierno, “no se atreven” a dictaminar nada⁶⁶¹. Creen que las medidas propuestas por el Gobierno⁶⁶², de las que incluso la Comisión no cree que se las pueda considerar como tales, o son ya atribuciones del Gobierno o están ya acordadas por las Cortes. Además, piensan que algunas de ellas no son convenientes, ya que podrían tener resultados desfavorables, y las demás medidas están comprendidas en las que presenta la Comisión.

Vemos una divergencia total entre la Comisión y el Gobierno, siendo tan solo la antesala de los debates que se van a generar en sede parlamentaria, como vamos a tener ocasión de analizar.

Lo que supone un avance y una verdadera novedad es que considere la Comisión que se debería mandar a América a “sujetos de inteligencia y de integridad” para oír y recibir, por escrito, proposiciones de aquellos Gobiernos y dirigirlas al Gobierno peninsular, junto con las observaciones que consideren pertinentes para que el Gobierno se lo pase a la deliberación de las Cortes. Esta medida que propone la Comisión es muy importante y marcará el rumbo de los debates hasta la marcha de la diputación americana. Aceptan por

⁶⁶⁰ DSC 21 enero de 1822, núm. 118, pp. 1946-1947. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁶⁶¹ “(...) la total incertidumbre de la oportunidad de cualquiera medida que se tomase, mientras no se hubiesen oído las pretensiones de cada uno, y pudiesen ajustarse todas las condiciones necesarias para la estabilidad de los convenios, son obstáculos invencibles para que los representantes de la Nación se arriesguen á dictar una ley, sea la que fuere, que pueda se aplicable á objetos tan varios y tan complicados”. DSC 24 de enero de 1822, núm. 121, p. 1075. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁶⁶² No se desvelarán a las Cortes hasta el 27 de junio de 1822 por el diputado Alamán.

primera vez que vayan comisionados -el término que se emplea en el dictamen es “sujetos”- a oír, si bien en el dictamen no se indica expresamente que entre dichas proposiciones se encuentre la de la independencia. Ésta será la principal polémica que se discutirá y estará en entredicho hasta el final.

La idea de que vayan comisionados con más facultades que los enviados en 1820, que se mandaron por iniciativa del Ejecutivo⁶⁶³, y que excluían expresamente la posibilidad de escuchar cualquier proposición, da a entender que en 1822 podría estarse de acuerdo en no poner límites a las peticiones que los disidentes pudieran hacer.

En definitiva, estos sujetos serían enviados a Ultramar por iniciativa de las Cortes, no del Gobierno, y tendrían más facultades que los anteriores, pudiendo remitir sus observaciones sobre el terreno al Gobierno peninsular.

Llegados a este punto es preciso realizar dos observaciones. La primera es que las proposiciones deben recibirse por escrito, lo cual demuestra que no deben ser hechas por los comisionados enviados desde España al dictado de los disidentes, sino que son las autoridades disidentes las que deben remitir “de manera oficial” dichas proposiciones.

Y de aquí se deriva la segunda observación; se reconoce que se trata de Gobiernos alternativos al español. No se trata de unos insurrectos o disidentes más o menos organizados, o unas partidas de militares descontentos con el Gobierno peninsular. Se trata de Gobiernos establecidos en esas provincias, con lo que deberán contener en la firma, o en los papeles en los que se hagan las proposiciones, la “autenticidad” necesaria para que le conste al Gobierno peninsular, calificado en el dictamen como “Gobierno de la Metrópoli”. Finalmente se lo remitirá a las Cortes para su deliberación.

La iniciativa y la conclusión de esta comunicación es de las Cortes españolas, siendo los Gobiernos disidentes americanos y el peninsular meros transmisores de la información. Los americanos disidentes parece que no tienen límites a plantear proposiciones, y el Gobierno peninsular debe reunir tanto estas proposiciones como las de los comisionados enviados para esta misión, así como transmitir las sin dilación a las Cortes. Por ello dictamina la Comisión que se devuelvan los papeles que el 17 de enero de 1821 mandó

⁶⁶³ Recordemos que las Cortes se constituyeron el 9 de julio de 1820.

el Gobierno a las Cortes y que se nombre, “sin perder momento”, a los sujetos encargados de esta tarea. La responsabilidad en el nombramiento de estos sujetos recae sobre el Gobierno, teniendo que reunir una serie de condiciones, “(...) que por su talento, por su instrucción, por la opinion de que gocen y por las circunstancias que los distinguan, sean á propósito para presentarse a los diferentes Gobiernos (...)”⁶⁶⁴.

Se trata de un encargo en toda regla que el legislativo hace al Ejecutivo, basándose en la primacía que el primero tiene sobre el segundo en los Gobiernos representativos⁶⁶⁵; si bien llama la atención que las Cortes no tengan nada que decir respecto a los sujetos que sean nombrados por el Gobierno.

Parece que otra vez se quiere hacer recaer la responsabilidad a un sujeto ajeno a las Cortes, en este caso el Gobierno, tal vez porque de antemano sabían la difícil tarea a la que se iban a enfrentar estos comisionados. No olvidemos que se dejaba abierta, tal y como hasta ese momento estaba el dictamen, la interpretación de si la independencia estaba incluida o no. Uno de los principales motivos, sino el que más, que impidió llevar con éxito las anteriores negociaciones era que, los americanos disidentes, exigían como mínimo indispensable para sentarse a hablar el reconocimiento de la independencia por parte de España. Esto era algo que hasta ahora estaba expresamente prohibido. Concluye el dictamen indicando que estos comisionados se quedarían en América hasta que llegara la respuesta de las Cortes, sin perjuicio de que el Gobierno pueda, por un lado ir adoptando medidas, y por otro, oír a los comisionados de los Gobiernos americanos que estén en la Península y pasarlas a las Cortes, para que éstas resuelvan como crean más conveniente. La estancia de los comisionados enviados desde la Península será larga, ya que el tiempo de espera terminará cuando llegue la respuesta de las Cortes para que se lo transmitan a los disidentes y así se conozca de primera mano qué opinan. Además se permite por primera vez que el Gobierno pueda oír, sin por supuesto estar vinculado por ello, las proposiciones que aquí en España se hagan por parte de los representantes de los Gobiernos disidentes para que las pase a las Cortes y que estas decidan, según su propia opinión.

⁶⁶⁴ DSC 24 de enero de 1822, núm. 121, p. 1976. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁶⁶⁵ Recordemos las palabras pronunciadas en la sesión del día 15 de diciembre de 1821 por el diputado Sebastián García Ochoa, en el sentido de que, en un sistema representativo, son más importantes los diputados que los ministros.

Se puede apreciar el recelo que la Comisión tenía hacia el Ejecutivo peninsular, en el sentido de que no pueda interpretar, tanto las observaciones de los comisionados que envíe a América como las de las personas autorizadas por los Gobiernos americanos que se encuentren en España o que vengan para tal fin⁶⁶⁶.

Eso sí, y volviendo a una reflexión anterior, se desentienden las Cortes de juzgar, o al menos revisar, el nombramiento de las personas que haga el Gobierno, que entienden serán personas de su confianza, si bien deben reunir las características que antes hemos indicado: talento, instrucción y opinión.

Por último, el diputado por Granada, Banqueri, propuso que se imprimiera dictamen junto con el informe del Gobierno y demás antecedentes, pero sorprendentemente nos indica el DSC que las Cortes no lo permitieron. Tal vez por considerar que se trataba de un asunto importantísimo y que no debía trascender a la opinión pública, o porque se sabía de antemano que este dictamen iba a tener modificaciones con motivo de su discusión parlamentaria.

3.2.1.3. Sesión de 27 de enero.

El diputado por Extremadura, Golfín⁶⁶⁷, lee reflexiones de un “benemérito ciudadano”⁶⁶⁸ en las que se indica que las medidas que propone la Comisión a partir del dictamen del pasado 24 de enero, son ineficaces y perjudiciales.

A continuación, el diputado expone las razones por las que se considera que es ineficaz:

1. Ya se sabe qué es lo que los americanos desean, la independencia absoluta. No cree que su respuesta será distinta que la que dieron a los enviados en 1820 -enviados por el Gobierno en 1820 para comunicar el cambio de régimen político en la Península-.

⁶⁶⁶ “De cualquier manera, el gobierno de Gran Colombia insistió y envió dos representantes a Madrid -José Revenga y José Echevarría-, que partieron en enero de 1821 con instrucciones de llegar a algún arreglo y obtener el reconocimiento. Si esto no era posible, Gran Colombia estaba dispuesta a aceptar alguna forma de federación, siempre y cuando fuera independiente. Ni las gestiones de Rocafuerte ni las ideas de los otros representantes grancolombianos tuvieron éxito”. Cfr. NÁTER, L., *op. cit.*, p. 710.

⁶⁶⁷ Para un visión general de las principales intervenciones de este diputado véase Apéndice I del presente trabajo.

⁶⁶⁸ Se trata de Miguel Cabrera de Nevarés. Cfr. AQUINO BRANCATO, B. A., “Las Cortes Españolas del “Trienio Liberal” y la cuestión del reconocimiento de las independencias hispanoamericanas”, en *Anuario de Estudios Bolivarianos*, núm. 14, 2007. pp. 41-55

2. Mientras la base no sea la independencia no entrarán en negociaciones. Además, considera que no producirá ningún bien preguntarles por las condiciones que nos quieran imponer.
3. El objetivo de la misión debe ser acabar con la guerra lo antes posible, pero hay que tener en cuenta que los comisionados tardarán al menos un año hasta que lleguen. Además, solo están capacitados para oír las proposiciones, lo que no inspirará confianza a las autoridades. Por tanto, hasta que las Cortes no sancionen las medidas concretas no cambiarán de actitud.
4. Es muy probable que no admitan la entrada a los comisionados, al no reconocer de antemano la independencia, como ya ha sucedido en Buenos Aires⁶⁶⁹ y Costa Firme.
5. Los criollos son muy desconfiados y suspicaces, como lo demostraron al impedir la entrada en Buenos Aires de los anteriores comisionados por las suspicacias que despertaban al pensar los disidentes que podían intentar conjuras e intrigas.
6. No tiene sentido que vayan nuestros comisionados si nosotros no hemos escuchado a los de Bolívar y los hemos expulsado. Más todavía en el caso de Nueva España en el que ya se tiene conocimiento de los tratados remitidos por O'Donjú⁶⁷⁰ y sabemos lo que allí desean.
7. A partir del dictamen de la Comisión no le queda claro si la reunión es en Madrid o en América. Si es en Madrid se les debe invitar a que vengan. Si es en América sólo se recibirán las proposiciones por conducto de los comisionados; por tanto no tiene sentido que el Gobierno tome medidas distintas.
8. Sospecharán los disidentes de las medidas que pueda tomar el Gobierno y creerán que los comisionados son espías.

Acto seguido, pasa a relatar las causas por la que el dictamen es perjudicial:

⁶⁶⁹ No pudieron ni siquiera desembarcar al exigir los disidentes como paso previo a negociar el reconocimiento de la independencia. Para más información véase FRABOSCHI, R. O., *op. cit.*

⁶⁷⁰ "O'Donjú fue Ministro de Guerra en 1813, y en la memoria de 3 de octubre expuso el estado de los territorios de Ultramar". Cfr. BLANCO VALDÉS, R. L. "El "problema americano"...", *op. cit.*, pp 78-79.

1. Se trata de una pérdida de tiempo por no poder sancionar mientras tanto ningún tratado.
2. En este tiempo se anticiparán otras potencias para obtener tratados ventajosos.
3. Cuanto más tiempo pase, más se irán consolidando los Gobiernos y será difícil que concedan ventajas.
4. Mientras tanto sigue paralizado el comercio.
5. Si no se reconoce la independencia corren peligro los caudales peninsulares que existen en esos países.
6. Con este tipo de medidas, parece que no se quiera de forma deliberada acabar con el problema.
7. Los comisionados deben darles lo que, en su opinión, pide América y pedirles lo que necesita España.

Por todas estas razones propone “a la augusta consideración de las Cortes un bosquejo del tratado”⁶⁷¹ que deben llevar consigo los comisionados, fechado el mismo 27 de enero por Miguel Cabrera de Nevares⁶⁷²:

⁶⁷¹ “Del autonomismo novohispano que planteaba sutilmente un sistema federal se pasaba a la propuesta abierta de ¡una confederación hispana!”. Cfr. FRASQUET I., ., *op. cit*, p. 151.

⁶⁷² “1.ª Las Córtes reconocen en general la independencia de las provincias continentales de las dos Américas españolas en las cuales se halle establecida de hecho.

2.ª Desde la fecha de este reconocimiento cesarán las hostilidades entre ambas partes por mar y tierra.

3.ª Desde este día para siempre habrá paz y perfecta union y fraternidad entre los naturales americanos y españoles, y una alianza perpétua é inalterable entre los Gobiernos establecidos en ambos hemisferios.

4.ª Los españoles en América, y los americanos en España, gozarán de iguales derechos y de la misma protección que para los naturales concedan las leyes en cada país respectivo.

5.ª Los tratados de comercio entre ambas países se areglarán por medio de una negociacion particular: quedando entre tanto restablecidas nuestras relaciones mercantiles bajo el mismo pié que se hallaban el año de 1807, con respecto á los géneros, efectos y productos extranjeros que de la Península sean llevados á América en buque español; y por lo que hace á los géneros, efectos y productos españoles, serán libres de derechos en América, así como los americanos serán libres á su introduccion en España en buque nacional español. Este artículo no bastará para el comercio libre de los países extranjeros con América.

6.ª El Gobierno enviará con la posible brevedad comisionados hábiles á cada uno de los diferentes Gobiernos establecidos en aquellos países, para que, auxiliados por sus gobernantes, puedan informarse de la voluntad de los pueblos, haciendo que para el efecto se convoquen y reunan Congresos representativos; cuyas peticiones serán mandadas por dichos comisionados, acompañadas de sus informes y observaciones, al Gobierno para que las Córtes las examinen; quedando entre tanto cada país respectivo gobernado por las

1. Las Cortes reconocen la independencia de las dos Américas.
2. Cese de las hostilidades.
3. Alianza perpetua e inalterable entre los Gobiernos de los dos hemisferios.
4. Los españoles de América y los americanos de España tendrán los mismos derechos y protección que para los naturales del país.
5. Restablecer las relaciones mercantiles tal como se hallaban en 1807.
6. El Gobierno enviará comisionados hábiles⁶⁷³ que mandarán informes para que las Cortes los examinen, rigiéndose mientras en aquellos países por las autoridades y normas que estuvieran en ese momento vigentes.

mismas autoridades, leyes, estatutos y reglamentos que estén vigentes al tiempo de presentacion de los referidos comisionados.

7.^a Los españoles residentes en América con derecho de ciudadanía ó sin él podrán, si lo desean, volver á la Metrópoli trayendo consigo sus familias y caudales.

8.^a Igual derecho gozarán los americanos residentes en la Península é islas adyacentes.

9.^a El Gobierno hará un tratamiento particular de los subsidios con que cada uno de los Gobiernos americanos deberá contribuir á la Metrópoli por el número de años que se estipule; debiendo dicho tratado, así como el de comercio, ser aprobado por las Córtes antes de su ratificacion.

10. Los Gobiernos americanos devolverán á los españoles todas las propiedades peninsulares que hayan sido confiscadas durante la guerra á título de represalias; no comprendiéndose en este artículo las presas marítimas hechas hasta la fecha de este tratado.

11. El Gobierno exigirá la conservacion de algunas plazas y puntos que sean convenientes para la garantía de los tratados.

12. Las tropas peninsulares que actualmente se hallen en aquellos países, y no fueren necesarias para guarnecer los puntos de que habla el artículo anterior, volverán á la Península costeadas por los Gobiernos americanos.

13. Los empleados públicos que actualmente se hallen en aquellos países nombrados por el Gobierno español, podrán si lo desean, conservar sus empleos; y los que deseen regresar á España, serán conducidos y costeados por aquellos Gobiernos.

14. Se establecerá una confederación compuesta de los diversos Estados americanos y la España, y se titulará Confederacion Hispano-Americana; debiendo ponerse á su cabeza el Sr. D. Fernando VII con el título de *Protector de la Gran Confederacion Hispano-Americana*, y siguiéndole sus sucesores por el órden prescrito en la Constitucion de la Monarquía.

15. Dentro de dos años, ó antes si se pudiere, se hallará reunido en Madrid un Congreso federal, compuesto de representantes de cada uno de los diversos Gobiernos, español y americanos, debiéndose tratar en dicho Congreso todos los años sobre los intereses generales de la Confederacion, sin perjuicio de la Constitucion particular de cada uno”. DSC 27 de enero de 1822, núm. 124, pp. 2023-2024. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁶⁷³ En este caso se emplea como cualidad que deben tener la de ser “hábiles”. En la sesión de 24 de enero de 1822 se empleaba la expresión: “talento, instrucción y opinión”.

7. Los españoles que residan en América podrán volver a la Metrópoli -término propio de época colonial-.
8. Igual derecho tendrán los americanos residentes en la Península.
9. Se darán subsidios a la Metrópoli por el número de años que se estipule, debiendo aprobarse en Cortes.
10. Los Gobiernos americanos devolverán las propiedades confiscadas.
11. Se conservará por parte de España la propiedad sobre determinadas plazas y puntos. Lo que no explica es cómo se conseguirá eso, ya que se buscarían puntos suficientemente estratégicos como para mantener una posición preponderante de España en aquella parte del mundo. Sin duda se trataría de una excelente medida para los intereses de España, lo que demuestra que este tratado coloca en una posición de superioridad la relación de España con América.
12. Las tropas peninsulares que no sean necesarias para mantener estos puntos volverán, siendo costeadas por los americanos.
13. Pueden quedarse en América funcionarios peninsulares que actualmente estén allí y los gastos de los que quieran serán sufragados por los americanos.
14. Se crea la Confederación Hispano Americana, ostentando el Rey el título de Protector de la Gran Confederación Hispano Americana. Destaca sobremanera este artículo, ya que se crearía una forma de Gobierno que hasta ese momento solo había existido en Estados Unidos y Suiza. Se estaría innovando una Confederación de naciones hispánicas, algo que se adelantaría en más de un siglo a la Commonwealth británica. A la cabeza de esta institución de nuevo cuño estaría el Jefe de Estado de España, otro rasgo que justifica la idea de preponderancia de España en este tratado bilateral, por decirlo así, entre nuestro país y el resto del continente hispanoamericano

15. Se reunirá en 1824 un Congreso Federal en Madrid⁶⁷⁴, con representantes de todos los Gobiernos, en el que se tratarán todos los años temas de interés general de la Confederación⁶⁷⁵, sin perjuicio de lo que establezca la Constitución particular de cada uno. Es necesario prever este tipo de institución frente a una nueva forma política de Gobierno, que no impediría que cada país estableciera su propia Constitución, que entendemos se redactaría respetando la idea de formar parte de la Confederación Hispanoamericana.

Toma la palabra el diputado por Venezuela, Paul, para declarar que los diputados en ese asunto no pueden depender de la opinión de un particular, opinión por otra parte que no es unánime.

Para más abundamiento, indica que los diputados de la Comisión se han basado al emitir su dictamen en informes del Gobierno y del Consejo de Estado⁶⁷⁶.

⁶⁷⁴ “El federalismo, es un proceso desde la federación norteamericana a fines del siglo XVIII hasta la segunda guerra mundial, que ha servido para unir estructuras políticas estatales preexistentes en una unidad más amplia, la unión o federación. De este nacimiento histórico han derivado algunas consecuencias políticas y técnicas que lo singularizan. La Constitución federal nace como un pacto y este origen se refleja en su reforma que en más o menos exige el consentimiento o la ratificación de los mismos Estados que celebraron el contrato original en que nació la Constitución; las competencias residuales que no han sido atribuidas por la Constitución se atribuyen a los Estados miembros como una reserva no delegada en la Unión, y por último, y en alguna manera, se atribuye a los Estados miembros una participación en los órganos legislativos con una Cámara de los Estados y hasta quizá con la presencia en el ejecutivo de los órganos que representan a las partes de la unión. Desde el punto de vista externo, se trataba de constituir un frente común, no sólo desde el punto de vista financiero para los acreedores que habían contribuido a la emancipación de América, sino a la tentación de sojuzgar a esas nuevas criaturas débiles que eran los trece Estados de que se hizo la Unión. «Plurium in unum», dice el lema de la Unión”. Cfr. SÁNCHEZ AGESTA, L., “El regionalismo en la perspectiva de la evolución del Estado”, en *Revista de Estudios Sociales*, núm. 23-24, 1980, p. 21.

⁶⁷⁵ “Para KELSEN en la Confederación no aparece una nueva voluntad política distinta de las partes que la integran. Su voluntad “es la suma de las voluntades de sus miembros” una voluntad que es común pero nunca distinta. En cambio la Federación supone una voluntad jurídica superior a las partes que la constituyen. La diferencia entre ambas formas es para KELSEN de contenido material, ya que mientras la confederación las tiene muy limitadas y siempre dependiente de la voluntad de sus miembros, la federación tiene un ámbito competencial muy amplio y además en continuo aumento”. Cfr. PEÑA GONZÁLEZ, J., *Derecho y Constitución*, Madrid, Ed. Dykinson, 2003, p. 188

⁶⁷⁶ “(...) la comisión no ha podido ni debido tener presente sino el informe del Gobierno y la consulta del Consejo de Estado”. DSC 27 de enero de 1822, núm. 124, p. 2024. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

Por último, a diferencia del diputado Golfin, no cree que sea indecoroso para España las medidas que propone la Comisión, ya que, en su opinión, permiten la felicidad para las Américas. Por ello concluye que lo más acertado es hacer lo que dice la Comisión⁶⁷⁷.

Interviene acto seguido, el diputado por Aragón, Marcial López, que tras reconocer su falta de conocimiento sobre los asuntos de América, quiere que el ministro de Ultramar - en el DSC se emplea el término “Secretario”- indique las fechas en que han llegado los informes del Gobierno y del Consejo de Estado -en el DSC se indica entre paréntesis que se leyeron ambas fechas, aunque las mismas no aparezcan expresamente-, al tiempo que comente dicho ministro si actualmente existen novedades en Ultramar. El ministro de Ultramar responde que no existen novedades distintas de las públicas, como el tratado firmado por O-Donojú⁶⁷⁸. Este tratado se remitió al Consejo de Estado, el cual no añadió nada, y el Gobierno adoptó una serie de medidas que son consideradas reservadas y, por este motivo, no se ha informado a las Cortes.

Sorprende esta falta de transparencia en el ministro en relación a los diputados, más si cabe frente a los miembros de la Comisión; aunque parece lógico que dentro del ámbito de actuación del Gobierno puede haber medidas que sean de carácter reservado o secreto, habría sido conveniente que a las Cortes se la hubiera convocado en algún tipo de reunión secreta para informar de este asunto.

Hay que reconocer que el propio dictamen de la Comisión deja abierta la posibilidad de que el Gobierno pueda tomar medidas en función del criterio que considere, demostrando una vez más el desconocimiento por parte de los miembros de la Comisión de la realidad concreta en que se encontraba el conflicto en América, así como la falta de comunicación patente entre dos instituciones fundamentales del Estado, en este caso el Gobierno y las

⁶⁷⁷ “Golfin consideraba que, dado que la comisión de Ultramar proponía el envío de comisionados –medida que a su juicio, implicaba el reconocimiento tácito de los gobiernos americanos-, entonces era indispensable dotar a los enviados españoles de una base legal sólida que, admitiese la independencia de los países americanos como aval para obtener ventajas comerciales. Por otra parte, esa aceptación de la independencia en general no discutía la posición de superioridad de España, que conservaba plazas militares, retenía el puesto de sede del Congreso de la Confederación y obligaba a los americanos a sostenerla económicamente (...) ¿Implicaba el envío de comisionados, el reconocimiento de la independencia? ¿era conveniente que la nueva fase de las relaciones entre América y España principiara por un reconocimiento legal de una situación de hecho, por parte de la Metrópoli? O, aún admitiendo que la independencia era una realidad inevitable, ¿era más conveniente escuchar primero las propuestas americanas, para tener más bases de negociación?” Cfr. JENSEN, S. I., *op. cit.*, p. 82.

⁶⁷⁸ Se refiere al Tratado de Córdoba de 24 de agosto de 1821.

Cortes. Si las Cortes querían dirigir esta estrategia negociadora, deberían tener presente todas las noticias de las que tuviera conocimiento el Gobierno, y que se considerasen veraces.

Parece que existe una profunda contradicción entre los dictámenes que emite la Comisión. Por un lado, tienen que ser las Cortes las que resuelvan el asunto, y el Gobierno acatar lo que digan; por otro, se deja libertad al Gobierno tanto para la elección de los comisionados, que no pasan ningún tipo de filtro en las Cortes, como en relación a las medidas que pueda ir tomando mientras existan noticias fidedignas de los comisionados, tanto americanos como peninsulares. Entre estas medidas se encuentran las de carácter reservado, que insistimos, no pasan ningún tipo de filtro parlamentario.

Interviene de nuevo el diputado aragonés, Marcial López, denunciando que el expediente no viene con el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, en contra, por tanto, de lo que previene la Constitución⁶⁷⁹. Dirige, entonces, una dura acusación al Gobierno de faltar a la Constitución, ya que ésta previene que en asuntos graves hay que consultar al Consejo de Estado. No tiene más remedio que intervenir de nuevo el ministro de Ultramar para defender la actuación del Gobierno ante las duras acusaciones vertidas por el diputado Marcial López, insistiendo en que se han tomado medidas reservadas y que el Consejo de Estado no añadía nada.

Vuelve el diputado Marcial López a insistir en que se debería haber puesto una nota explicando que se ha consultado al Consejo de Estado, siendo secretas las medidas propuestas, y pone en duda si el Gobierno aprueba o no la conducta de O'Donjú. No entiende que el Gobierno actúe de manera distinta a otras ocasiones, en las que no tiene en cuenta a las Cortes para tomar medidas; es de la opinión que sean los comisionados de los disidentes los que vengan a España⁶⁸⁰ y no a la inversa. Además, opina que nuestros

⁶⁷⁹ Seguramente se refiere al art. 236 de la Constitución: “El Consejo de Estado es el único Consejo del Rey que oír su dictamen en los asuntos graves gubernativos, y señaladamente para dar o negar la sanción a las leyes, declarar la guerra y hacer los tratados”.

⁶⁸⁰ “Aun en 1814 vinieron á España los delegados (de las Provincias Unidas del Río de la Plata) para procurar, á cambio del reconocimiento de la supremacía de la Madre patria, la concesión de la autonomía colonial y la libertad de comercio. Aun en 1815, Rivadavia, el gran Rivadavia, quizá el primer político de la América meridional, y que nunca abominó de España, en medio de sus generosas aspiraciones liberales, pretendía en Europa y cerca del ex rey Carlos IV, la unión personal de España y América. Pero todo fue inútil. Nuestros hombres estaban ciegos. La cuestión de América era para ellos (lo mismo que ahora se dice) una cuestión de fuerza, y el Congreso de Tucuman, á mediados de 1816, proclamó la independencia de la Plata”. Cfr. DE LABRA, R. M., *España y América...*, op. cit, pp. 218-219

comisionados no tendrán allí garantizada la libertad. Cree que no es adecuado el método que propone la Comisión para conocer lo que quieren los americanos, existiendo métodos indirectos más convenientes (aunque no explica cuáles son). Denuncia la opacidad en la actuación del Gobierno, y destaca que tan sólo es la segunda vez en veinte meses en que se oye hablar de las cosas de América. Coinciden muchas opiniones de diputados en que, a pesar de la importancia del asunto, seguramente el más importante que pudieron tratar las Cortes, apenas se ha tratado en sede parlamentaria la cuestión. Los veinte meses a los que se refiere el diputado son desde el inicio del trienio liberal. Reconoce que la Comisión no puede proponer otra cosa, pero opina, al igual que el diputado Golfín, que esta medida no es ni favorable ni conveniente. Concluye su intervención exigiendo responsabilidad al Gobierno por la falta de instrucción de este expediente tan importante⁶⁸¹.

Toma la palabra el diputado peninsular Conde de Toreno⁶⁸², que considera que el asunto de América es una cuestión de orden mundial⁶⁸³. Esta opinión es compartida por numerosos diputados y así lo manifiestan en sus intervenciones en el Pleno.

La independencia de América, de todo un continente que ha estado sometido al monopolio ejercido por España durante tres siglos, permite abrir al escaparate internacional una enorme cantidad de habitantes, territorios y, sobre todo, riquezas naturales susceptibles de explotación comercial por las pujantes potencias europeas, sin olvidar tampoco a la joven nación norteamericana.

Por tanto, no solo están en juego los intereses de las dos partes en conflicto, es decir España y América, sino que intervienen una multiplicidad de factores que pueden hacer caer la balanza de un lado o de otro. No es menos cierto que España tenía como supuestos aliados en el conflicto a las naciones de la Santa Alianza, pero pesaron más los intereses

⁶⁸¹ “(...) y pido que puesto que el expediente que se ha remitido por el Gobierno no merece el nombre de tal, se le devuelva como ha venido; y si el Ministerio ha infringido la ley, pido que se le exija la responsabilidad” DSC 27 de enero de 1822, núm. 124, p. 2025. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁶⁸² Este diputado forma parte de la Comisión y, por tanto, ha intervenido directamente en la emisión del dictamen objeto de discusión.

⁶⁸³ “(...) cuestión que interesa, no solo á la España, sino á todo el mundo; que no solo importa á la parte política española, sino á la parte económica, que es el eje de todos los Estados”. DSC 27 de enero de 1822, núm. 124, p. 2026. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

económicos y estratégicos que suponía comerciar directamente con América que mantener, más allá de la teoría, el apoyo a España en el conflicto⁶⁸⁴.

En contra de la opinión de los diputados Golfín y Marcial López, el Conde de Toreno cree que no es indecoroso lo que propone la Comisión, y que desde luego más indecoroso sería reconocer la independencia. Opina que la idea de volver al comercio mercantil que había en 1807 puede ser más ventajoso económicamente, pero no políticamente. Por tanto, siempre se opondrá a la independencia, pues ésta sería muy perjudicial. Emplea un término que hasta ahora no se había utilizado por los miembros de la Comisión y que demuestra que España no tenía la fuerza suficiente para imponer su criterio en este conflicto; nos referimos al término “negociar”⁶⁸⁵.

Es evidente el crítico momento que atravesaba el conflicto para los intereses de España, y del que eran plenamente conscientes los diputados de la Comisión. Se trataba ahora de convencer a los demás diputados de que estas medidas eran las mejores para hacer frente al estado actual del conflicto. Además, se hacía recaer en los comisionados, que el Gobierno peninsular debía nombrar, toda la responsabilidad del éxito de la negociación.

Asume la existencia de verdaderos Gobiernos en América, siendo necesario que se reconozca oficialmente cuanto antes, y que antes de adoptar cualquier medida para América hay que escucharles, y por ello es necesario mandar comisionados⁶⁸⁶.

En su opinión, les conviene a los americanos respetar a los comisionados españoles, ya que, de lo contrario, les odiarán todas las naciones. Y afirma que sería inútil aprobar un

⁶⁸⁴ “Desde 1814 hasta 1834, la Constitución de Cádiz es el principio antagónico de la doctrina sentada por el zar Alejandro y Metternich en Viena, Aquisgrán y Verona, que atribuye a los monarcas unidos por la Santa Alianza, como poderes delegados de la Providencia, el derecho de gobernar a Europa. Al derecho divino de los reyes o pone la soberanía de las naciones para constituirse y establecer sus leyes fundamentales, y al derecho de protección e intervención que se atribuyen las grandes potencias o pone el principio de independencia nacional que invocan los pequeños o divididos pueblos europeos”. Cfr. SÁNCHEZ AGESTA, L., “Sobre la Constitución de Cádiz”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 10, núm. 30. Septiembre-Diciembre 1990, p. 12.

⁶⁸⁵ “La comision, en este caso, se ha contentado con entablar una negociacion, que según el modo con que se concluya, así podrá decirse que ha sido útil o no lo ha sido para la España; negociacion que tendrá un resultado más ó menos bueno segun los comisionados que se nombren; pero entonces no podremos menos de decir que se han consultado los intereses de España”. DSC 27 de enero de 1822, núm. 124, p. 2026. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁶⁸⁶ “(...) ¿Y á quién se ha de oír? A los Gobiernos de hecho; porque aunque se ha dicho sí hay Gobiernos de hecho y Gobiernos legítimos, al fin es necesario darles este nombre, sea para tratar de reconciliacion con ellos. De modo, que lo primero que debe hacerse es enviar estos comisionados para ver qué medidas son las que se pueden tomar”. *Ibid.*

tratado como el que plantea el diputado Golfin, reconociendo la independencia, sin tener conocimiento suficiente. Teniendo en cuenta las duras críticas que hizo el diputado Marcial López, el Conde de Toreno detalla que no depende de la Comisión el que haya o no Gobierno; lo que quieren todos los españoles en que exista un Gobierno. El Congreso desea que exista acuerdo con el Gobierno en la toma de medidas en un asunto tan difícil como es el de la pacificación de América⁶⁸⁷.

La Comisión cree que esta “íntima unión” entre ambas instituciones es la medida que garantiza que se conserve tanto el tipo de Gobierno actual, como la libertad de la que ahora disfrutaban los españoles. Como miembro de la Comisión, lamenta que este asunto llegue tan tarde, así como que el Gobierno no dijera que, en la segunda consulta que se envió al Consejo de Estado, ya conocía su opinión. Por otro lado, está profundamente indignado con la conducta que adoptó O’Donojú en Nueva España⁶⁸⁸. Reflexiona sobre la mala situación económica que atraviesa España y lamenta que no se fomentara la industria de América⁶⁸⁹.

Considera que la Comisión hace esta propuesta porque no tiene más remedio, lo cual demuestra que si España tuviera aun las posibilidades de desplegar su fuerza para acabar con el conflicto, poco importaría la opinión que pudieran tener los sectores disidentes americanos. Insiste además, en que los comisionados enviados anteriormente no tenían tantas facultades, ya que no podían oír nada relativo a la independencia; ahora en cambio pueden escuchar toda clase de proposiciones. Deja entonces abierta la posibilidad de que pudieran escuchar proposiciones relativas a la independencia. Este es el punto culminante

⁶⁸⁷ “Pero no está en manos de la comision el que haya Gobierno, y que éste sea cual le desean todos los buenos españoles; si estuviera en manos de la comision, ya le hubiera dado gusto á su señoría; pero no lo está aunque quisiera, y sabe muy bien que mientras no reuna el Gobierno la ciencia y la estabilidad que en los demás países, y además la censura de los Gobiernos representativos que es la publicidad, no podrá haber nada. Interin el Gobierno no tenga esta publicidad y esta censura, no podrá existir nación ninguna, y el Congreso solo podrá con sus discursos manifestar el deseo de que haya una íntima union entre ambos, y de que se tomen de acuerdo las medidas necesarias para la pacificacion de aquellos países...” *Ibid.*

⁶⁸⁸ “(...) pues aunque la felicidad de la América consistiera en esto, el español que va enviado por su Gobierno nunca debe vender á su Nacion, nunca debe vender al Gobierno, y es esta accion indigna de un español, que yo nunca podré disculpar, sintiendo por el contrario mucho que las grandes acciones de un Cortés pudieran ser borradas por un O-Donojú”. DSC 27 de enero de 1822, núm. 124, p. 2027. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁶⁸⁹ “(...) porque mientras otras naciones han procurado, al propio tiempo que han ido haciendo adquisiciones en las Américas, fomentar su industria en lugar de destruirla, entre nosotros, por el contrario, el trabajo, en vez de aumentarse, se destruyó enteramente; pero ahora que se había hecho una variacion tan grande en el Gobierno, que se habían adoptado por las Córtes unas medidas tan sábias respecto de las aduanas, la América podría sernos muy útil”. *Ibid.*

del dictamen, que permite entender la verdadera intención de los miembros de la Comisión.

Señala el Conde de Toreno que “irán autorizados para oír toda clase de proposiciones que se les hagan”; deja abierta una puerta, para muchos peligrosa. Da pie a una amplia libertad de las proposiciones, que escandalizará a muchos diputados que no reconocen, o no quieren reconocer, que desde hace tiempo España perdió la posibilidad, en buena parte del continente americano, de finalizar con éxito el conflicto. Hay muchos intereses en juego, muchos de los cuales van a depender del éxito de esta negociación.

Así, la posición de la Comisión vuelve a ser ambigua, poco clara, ya que el dictamen no dice expresamente lo que, como estamos analizando, se deja entrever, esto es, que América pueda plantear la independencia como base para la negociación y que España tenga que aceptar partir de esta situación para tratar de encontrar acuerdos comerciales beneficiosos paliando de este modo, el fiasco económico que sufre.

Interviene de nuevo el diputado extremeño Golfín, reafirmando el carácter indecoroso del dictamen de la Comisión, ya que se hace un reconocimiento tácito de la independencia. Añade que, si bien es verdad que en el proyecto que ha leído a las Cortes se reconoce abiertamente la independencia, hay siempre una idea de cierta superioridad de España. Se obtienen ventajas para nuestro comercio; el rey Fernando VII sería la cabeza de la Confederación Hispano-Americana y el Congreso de dicha Confederación se reuniría en Madrid.

Los diputados liberales se encuentran ante una gran contradicción, pues mientras defienden los valores de la Constitución Gaditana, que proclama la igualdad de derechos entre los territorios, debaten en torno a nuevas formas de Gobierno como la Confederación en la que se reconoce la superioridad de España respecto las otras naciones.

América, que supone la mayoría del territorio del nuevo Estado liberal transoceánico, se encuentra en conflicto por querer separarse de la antigua Metrópoli, a la cual se le han achacado por los disidentes los males que han sufrido, por lo que no parece que pudiera lograrse con éxito el “Plan Gofín” que consagra la superioridad de España.

A pesar de ello, diputados como Golfín creen que es menos indecoroso plantearles la independencia (pero bajo la nueva superestructura estatal que consagrará el predominio de la influencia española) que permitirles hacer cualquier tipo de proposición a unos comisionados que tan solo funcionan como vehículos de información, sin capacidad de decisión, y que tardarán meses o años en traer la respuesta a la Península, y otros tantos en transmitir la respuesta a América.

Interviene el diputado andaluz Cepero, volviendo a la trascendencia internacional de la ruptura. Como se trata de una decisión tan importante, propone que la misma se tome en las próximas Cortes, ya que las actuales se encuentran, a su juicio, inhabilitadas para entrar en esta cuestión, pues no pueden tratar este asunto hasta que vuelvan los comisionados, para lo que hay que calcular uno, dos o más años⁶⁹⁰. Considera que la medida propuesta por la Comisión puede producir muchos males y apela a la prudencia de las Cortes para que se deje actuar al Gobierno en las medidas que crea convenientes.

¿Se está otra vez dejando de asumir la responsabilidad en la toma de decisiones, para que sean las próximas Cortes, con otros diputados los que decidan? Mientras tanto, el Gobierno puede tomar medidas sin el aparente control que debería exigirse por las Cortes.

¿Se puede dejar pasar un tiempo tan crucial para tomar decisiones sobre la pacificación? ¿De verdad no se tienen suficientes datos? ¿Era tan difícil tomar una decisión? Estas son algunas de las preguntas que una y otra vez venían a discusión en las Cortes y para las que no había una respuesta unívoca.

Desde luego parece claro que era una de las últimas oportunidades que tenían las Cortes de avanzar en un hipotético final del conflicto, más si cabe cuando estaban tan próximas a finalizar, lo que conllevaría que muchos de los diputados americanos volverían a sus hogares y podrían informar a los nuevos Gobiernos establecidos en América sobre lo discutido en las Cortes.

El diputado peninsular, Cuesta, toma la palabra indicando que para resolver el asunto hay que esperar a que vengan los comisionados y opina, al igual que Cepero, que las Cortes

⁶⁹⁰ Con la rapidez en los transportes actuales puede resultar complicado al lector hacerse una idea de lo que en aquellos años suponía hacer esos viajes, tal y como denunciaban en numerosas ocasiones los diputados americanos en 1821.

venideras tendrán más información para adoptar las medidas que se crean convenientes. Cree que si se les concede la independencia por parte de España, los americanos podrían hacer lo que quisieran sin tener en cuenta las condiciones para obtenerla. Tiene una opinión muy crítica respecto al parecer de Miguel Cabrera Nevares, leída por Golfín.

Los comisionados que se mandarían en ese momento tienen muchas más facultades que los anteriores, y además serían enviados bajo un Gobierno representativo, mientras que los anteriores fueron enviados por un Gobierno absolutista. De esta forma se demuestra la falta de visión que siguen teniendo muchos diputados, creyendo que las bondades del nuevo régimen liberal podrían conseguir cambiar de opinión a los disidentes. Esta es otra opinión bastante generalizada por los diputados, lo que demuestra que siguen teniendo una fe ciega en las virtudes de la Constitución de Cádiz, a la cual, por el mero hecho de existir, le han atribuido la capacidad de poder transformar la opinión de los independentistas. Se trata de una falta de visión que, desde el principio, se tuvo del conflicto, aunque las causas eran mucho más profundas. Desconfía de los comisionados que pudieran venir de los Gobiernos americanos y cree que las medidas que se adopten serán más acertadas si parten de las noticias que traigan los comisionados. Es visible la falta de confianza en las noticias que los comisionados de los disidentes puedan dar sobre la verdadera situación en América. Piensa que deben tomarse las medidas en función de lo que cuenten los comisionados que se envíen por parte de España, aunque eso suponga esperar más tiempo.

Interviene el diputado por Nueva España, Alamán, partiendo de la base de que la pacificación es la cuestión más importante de las discutidas en el Congreso. No se trata en ese momento de resolver la situación de América, que reconoce que es independiente de facto, sino de la posición que adopta la Península ante este hecho⁶⁹¹.

Esta reflexión no se había dado hasta ahora y creemos que es muy relevante. Y es que, ante la contundente realidad a la que se enfrenta España, existen dos posibles alternativas:

⁶⁹¹ “(...) no se ha mirado bajo el verdadero punto de vista, y nadie la ha descpnocado tanto como el Gobierno. Aquí no se trata ya de resolver lo que han de ser las Américas: esto está ya decidido irrevocablemente. La cuestion es esta: supuesto el estado actual de las Américas, y que ya no pueden volver atrás, ¿cuál es el partido que debe tomar la Pernínsula? Todo lo que sea salir de aquí, como lo ha hecho el Gobierno, es desconocer la cuestion”. DSC 27 de enero de 1822, núm. 124, p. 2028. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

negar la evidencia ante el enquistamiento del conflicto, o tratar de conseguir los mejores resultados posibles en el nuevo panorama político que se abría paso.

El problema está en que muchos diputados e incluso el Gobierno, como denuncia el diputado Alamán, no pueden aceptar que ya son independientes de hecho. Desconocen el punto en el que se encuentra el conflicto. Por este motivo, muchos quieren que se les comunique oficialmente, a través de los comisionados que envía España, cuál es el estado del conflicto y si hay posibilidades de mantener la unidad. El problema es que muchos creen que esta partida ya está perdida y que lo que hay que hacer es ser lo más práctico posible y sacar las mayores ventajas económicas y comerciales de la separación. Denuncia que el Gobierno haya propuesto medidas distintas a las prudentes de la Comisión, basados en el profundo desconocimiento que tiene de América. Unas son del Gobierno; otras ya han sido acordadas por las Cortes; otras cree que no son convenientes, y otras están comprendidas en el dictamen de la Comisión⁶⁹².

La falta de conocimiento del Gobierno conduce a los diputados de la Comisión a plantear estas medidas que, como hemos tenido ocasión de resaltar, dejan al Gobierno como un mero ejecutor de lo que decidan las Cortes soberanas.

Explica los motivos para desechar las medidas del Gobierno, enumerando una a una dichas medidas⁶⁹³:

1. Hacer un armisticio es competencia del Gobierno.
2. Establecer un juicio de agravios entre las provincias de Ultramar y las Cortes es inviable por existir en esas regiones Gobiernos de hecho.
3. Facultar a los diputados para suspender artículos para esas provincias es anticonstitucional, por lo que no puede proponerlo el Gobierno.

⁶⁹² “El Gobierno, como he dicho, desconociendo el verdadero estado e la cuestion, ha propuesto otras que la comision con mucha prudencia ha dicho que no debían tomarse en consideracion, porque como dice con razon, unas pertenecen á las atribuciones del mismo Gobierno y no debe intervenir en ellas autoridad legislativa; otras están ya acordadas por las Córtes; algunas no es conveniente que sean materias de discusion, ni tendria resultados favorables cuando lo fuese, y las demás están comprendidas en las que presenta la comision”. *Ibid.*

⁶⁹³ DSC 27 de enero de 1822, núm. 124, pp. 2029-2030. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

4. Suspender las medidas de desafuero del clero, supresión de monacales, etc., no son buenas medidas, ya que el arma de la religión hasta ahora no ha servido para calmar la rebelión⁶⁹⁴. El Consejo de Estado recuerda que los eclesiásticos han fomentado la revolución y, por tanto, aumentar su número es perjudicial -se refiere al informe de 7 de noviembre de 1821-.

5. Las Cortes ya tomaron anteriormente la medida de libre comercio con las provincias de Ultramar.

6. Respecto al libre comercio con las potencias extranjeras se limita a seis años en la propuesta del Gobierno, siendo más limitado que lo que dijeron las Cortes, y tras pasar este tiempo se volvería a su prohibición.

7. Repartir baldíos, que ya se hizo anteriormente, incluyendo realengos, creyendo que las castas apoyaran al Gobierno de España, cuando en realidad apenas tendría calado, pues no hay haciendas inmensas.

8. Negociar con una potencia extranjera la pacificación podría ser perjudicial, como alegó el consejero de Estado Císcar⁶⁹⁵.

Por todo ello, considera que la Comisión ha obrado de forma prudente desechando las medidas del Gobierno. Lo que propone la Comisión ahora no se ha hecho nunca. Cuando se envió a los comisionados en 1820, los disidentes les respondieron que no se independizaban por el despotismo español, sino porque les convenía gobernarse directamente. En cambio, los comisionados que enviarían ahora tienen las facultades más amplias que nunca, ya que pueden escuchar cualquier tipo de proposición. Esto supone de nuevo un acercamiento a atender proposiciones que partan de la base de la independencia. Es evidente que este diputado concibe la independencia como la base de la negociación, puesto que alega que los comisionados que vinieron a Madrid no fueron escuchados, como hemos apuntado en notas anteriores tanto en 1814 como en 1821, porque sus proposiciones giraban sobre la base de la independencia. En cambio ahora los

⁶⁹⁴ Basta recordar el carácter religioso de la revolución en Méjico, como lo demuestra que sus principales líderes hayan sido religiosos (Morelos, Hidalgo...).

⁶⁹⁵ Este consejero fue miembro de la Regencia y emitió voto particular en el dictamen de 7 de noviembre de 1821.

que España envía tienen todas las facultades posibles. Eso sí, solo para oír, no para decidir.

Es cierto que al no decir expresamente el dictamen que se basa la negociación en la independencia de América, hipotéticamente era posible que las propuestas de los americanos dieran un giro de ciento ochenta grados y plantearan la pacificación a partir de un enfoque autonomista, buscando un nuevo encaje en el Estado constitucional transoceánico español. Pero parece bastante improbable que esto pudiera suceder. Desde luego, este no era el supuesto sobre el que se estaba trabajando en el seno de la Comisión. Además, considera que la independencia tiene que ser como consecuencia de un tratado que la reconozca. Eso sí, buscando ventajas recíprocas, y lo único que considera que ha sido indecoroso son los once años de guerra. Está de acuerdo con lo que propone la Comisión, en el sentido de que al poder ir tomando el Gobierno medidas a partir de las proposiciones que se hagan en Madrid por parte de los Gobiernos americanos, no se tardará mucho tiempo; de lo que se deduce que, a pesar de que el Gobierno español hubiera rechazado las proposiciones recibidas, estos comisionados deberían permanecer en Madrid, a la espera de los acontecimientos que se irían conociendo respecto los debates que estaban llevándose a cabo en el seno de las Cortes.

Concluye su exposición añadiendo la posibilidad de recibir informes de los funcionarios que hayan estado en aquellos países, para que, de esa forma, puedan instruir al Gobierno en la toma de medidas hasta que lleguen los comisionados de vuelta a España.

Se trata de otra medida innovadora y muy oportuna, puesto que en España existían testigos de primera mano de la situación convulsa que se vivía en aquellos territorios a los que el diputado califica de países. De nuevo vemos la distinta terminología que se emplea para calificar a las provincias de Ultramar, que es como se califica a estos territorios en la Constitución de Cádiz. Se sigue arrastrando conceptos como países o reinos, términos anteriores a la Constitución Gaditana. Parece evidente que el Gobierno habrá llevado ya esta medida, pero no está de más que se diga en el debate parlamentario.

Lo que no se refleja es qué funcionarios son los que podrían ser llamados por el Gobierno para su informe; no hay que olvidar que algunas de las más altas autoridades españolas

en Ultramar eran miembros del Consejo de Estado⁶⁹⁶. Al hacer referencia al término “funcionarios” podría parecer que se refiere a cargos de nivel medio, de un perfil más técnico y seguramente más ajeno al Gobierno, del cual sabemos que recelaban muchos diputados.

Llegados a este punto, interviene el diputado por Granada Torre Marín, admitiendo que está conforme en lo esencial con la Comisión. Para el diputado, la independencia se debería obtener a través de una transacción política, y no está de acuerdo en que los comisionados reciban y transmitan cualquier proposición, pues se estaría reconociendo de facto a esos Gobiernos. Lo que llama la atención es que el diputado manifieste que en lo esencial está de acuerdo con el dictamen de la Comisión, cuando precisamente lo más destacable del mismo es la amplitud de facultades que tienen ahora los comisionados al poder oír y comunicar a las Cortes cualquier tipo de proposición.

Esta denuncia es compartida por muchos diputados peninsulares en sus intervenciones, ya que se está reconociendo de hecho la existencia de Gobiernos americanos. Se está dando por sentado que existe toda una infraestructura ejecutiva y administrativa de un nuevo Estado, con capacidad para nombrar funcionarios, comisionados, diplomáticos, etc., en definitiva, una infraestructura paralela a la española, que evidenciaría el avanzado estado de emancipación en que se encontrarían esos territorios.

Torre Marín piensa que España puede reconocer la independencia, pero previamente los americanos deben indemnizar a España. Debe reformarse el dictamen de la Comisión para que sean los Gobiernos de Ultramar los que envíen comisionados a Madrid y se haga “una especie de Congreso Político” para una resolución acertada. En su opinión, la segunda parte del dictamen de la Comisión está redactada de una forma muy vaga e imprecisa respecto a la posibilidad de que el Gobierno peninsular pueda oír a los comisionados que manden las provincias de América.

A continuación, toma la palabra el diputado peninsular Dolarea para oponerse al dictamen de una forma muy airada y enérgica. No reconoce la independencia “(...) ni como español, ni como Diputado puedo convenir”⁶⁹⁷. Considera que es muy importante no

⁶⁹⁶ Entre ellos había ex ministros de Ultramar, Virreyes, etc.

⁶⁹⁷ DSC 27 de enero de 1822, núm. 124, p. 2031. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

reconocerla de derecho, pudiendo hacer valer éste cuando conviniese. Cree que al renunciar España a su derecho, se podrían apropiarse de esos territorios las potencias extranjeras. Además, conforme al derecho de gentes, las Cortes jamás deben reconocerla.

La Constitución parte de la base de considerar “los países de la América”⁶⁹⁸ como parte de España, y no entiende cómo es posible que se pueda desmembrar “tan preciosa parte de la Monarquía”. Por otra parte, incide en un aspecto constitucional muy importante, al decir que ni el Rey ni las Cortes tienen competencia para la enajenación de las provincias ni de los bienes nacionales⁶⁹⁹. Se trata de una completa falta de competencia por parte de las Cortes y del Jefe del Estado, ambos subordinados a la Constitución. Esta interpretación literal del texto constitucional será empleada por varios diputados en sus intervenciones, con la esperanza de que la Norma Suprema pueda ser empleada como norma imperativa y generadora, por sí misma, tanto de derechos como de obligaciones; en este caso, la defensa a ultranza del territorio reconocido por ésta⁷⁰⁰.

No le queda más opción que intervenir a un miembro de la Comisión; en este caso, el Conde de Toreno, para defender que en el dictamen no se reconoce la independencia. El dictamen solo establece que los diputados oigan y exploren “el espíritu que anima a sus habitantes”⁷⁰¹, tras lo cual deben comunicarlo al Gobierno.

Sin duda, estas diferencias interpretativas surgen por la ambigüedad del lenguaje empleado en el dictamen. No creemos que se haya dejado al azar la redacción del mismo, sino que es una evidencia de las diferencias existentes en el seno de la Comisión. No olvidemos que de dicha Comisión forman parte tanto diputados americanos como

⁶⁹⁸ Se vuelve a emplear la expresión “países de la América” por parte de un diputado, esta vez peninsular.

⁶⁹⁹ “(...) y si vemos las restricciones que pone á las facultades del Rey, dice la 4.^a que «no puede el Rey enagenar, ceder ó permutar provincia, ciudad ni pueblo, ni parte alguna del territorio español.» Hay otro artículo, que es el 7.^o que dice: «no puede el Rey ceder ni enagenar los bienes nacionales sin consentimiento de las Cortes» DSC 27 de enero de 1822, núm. 124, p. 2031, Legislatura Extraordinaria de 1821-1822

⁷⁰⁰ Sabemos que, en España, hasta la vigente Constitución española de 1978, y sin olvidar el antecedente del Tribunal de Garantías Constitucionales recogido en la Constitución de 1931, los textos constitucionales carecían de un verdadero valor normativo, ya que no podían ser invocados directamente por los particulares para la defensa de sus intereses. Es necesario establecer un sistema de garantías que permita hacer efectivos los principios y derechos en ella proclamados, y un órgano que vele por la observancia de la misma: el Tribunal Constitucional. Es obvio que todavía en la época que estamos estudiando, poder acudir a un artículo constitucional y tener la garantía jurídica de su cumplimiento era muy complicado. Invitamos a reflexionar en torno a las diferencias y similitudes entre aquel régimen constitucional de hace 200 años y la España actual, regida por el Estado democrático y de Derecho, como ya hiciera, de una forma soberbia, el profesor Pérez-Prendes. Cfr. PÉREZ-PRENDES, J.M., “¿Es un círculo el camino?” en *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núm. 31, octubre, 2012, Iustel, pp. 18-24.

⁷⁰¹ DSC 27 de enero de 1822, núm. 124, p. 2031. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

peninsulares, los cuales podían tener una visión muy distinta, tanto del punto de partida como de la solución al conflicto. La independencia parece un hecho cierto para los americanos, encabezados en esta sesión por Alamán, no siendo así para algunos peninsulares, como lo demuestra el Conde de Toreno. Los diputados peninsulares que intervienen en esta sesión parlamentaria manifiestan sus discrepancias sobre si reconoce o no la independencia de América. Los americanos, en cambio, no tienen duda al respecto

Concluye su intervención, indicando que el dictamen de la Comisión no consiste en reconocer la independencia, sino en reunir los datos necesarios para adoptar medidas.

En ese momento interviene el diputado por Córdoba, Priego, el cual considera que el dictamen de la Comisión no es suficiente; la cuestión tal y como se plantea es muy desventajosa para España. Las noticias que traigan los comisionados tardarán mucho tiempo en llegar, y mientras tanto España seguirá siendo atacada, de modo que poco a poco, se irán consolidando los nuevos Gobiernos.

Por ello no es suficiente la propuesta, puesto que la consolidación de los Gobiernos americanos va poniendo a España en una posición desventajosa. Y no es para menos, ya que como se indicó en páginas anteriores, la existencia de Gobiernos alternativos al español implica una infraestructura que ejerce su poder de forma paralela y que, aprovechándose de la debilidad española, puede buscar apoyo en potencias extranjeras⁷⁰².

Este peligro estaba muy presente en la mente de los diputados peninsulares; si estas potencias intervenían en el conflicto como aliadas de los nuevos Gobiernos paralelos que van consolidándose en América, las posibilidades de mantener esos territorios por parte española eran prácticamente nulas⁷⁰³. Si los Gobiernos americanos se van consolidando

⁷⁰² “Para las nuevas naciones era imperioso el reconocimiento internacional de sus gobiernos, pues de ello dependían sus posibilidades de establecer relaciones comerciales y estimular la inversión extranjera. Los americanos sabían que con el reconocimiento de España, el de otras naciones sería más fácil, si no automático. Por otro lado, un corte lo menos abrupto posible con la antigua metrópoli reduciría los peligros de grandes trastornos en sus sistemas económicos, políticos y sociales. De modo que lo que los americanos buscaban era aprovechar la oportunidad que tenían de ser parte de las Cortes españolas, para dejar establecidas las bases de las futuras relaciones con la antigua metrópoli y negociar el necesario reconocimiento de la independencia”. Cfr. NÁTER L., *op. cit.*, pp. 716-717.

⁷⁰³ “La política que las potencias aconsejaron a España era la de mantener el principio de autoridad y al mismo tiempo la de hacer concesiones a las colonias para satisfacer así sus aspiraciones y evitar la ruptura. Política que se avenía del todo con los intereses comerciales de las naciones europeas (Prusia, Austria, Francia, Inglaterra y Rusia) dispuestas a extender su dominio económico en estos territorios. Por otro lado las potencias signatarias de la Santa Alianza (Austria, Prusia, Rusia y Francia) se mostraron favorables a la

por la falta de contundencia de las Cortes y del Gobierno español, podrán firmar acuerdos con las potencias europeas y norteamericana, lo que les hará todavía más fuertes y no tendrían la necesidad de tener que buscar reconocimiento por parte de España. Esta repercutiría en la inexistente necesidad de buscar acuerdos comerciales con la Península.

El diputado Priego apoyaría la independencia americana si fuera como consecuencia de la firma de un tratado. Considera que, con bases hipotéticas, los comisionados pueden conseguir ventajas, y reconoce que América es independiente de hecho. Así, mandar comisionados sin competencias para fijar tratados es una pérdida de tiempo. Si los comisionados portan consigo tratados que determinen ventajas económicas y comerciales que beneficiasen a ambas partes, sin duda habría diputados peninsulares como Priego que la apoyarían. Pero aceptar la independencia sin más impediría tener una posición de fuerza para exigir la firma previa de tratados comerciales, ya que las potencias extranjeras se apresurarían a firmar dichos acuerdos si la antigua Metrópoli las reconoce. Por ello, algunos diputados consideran que si España manda a los comisionados con la posibilidad de ratificar tratados con los disidentes, todavía puede conservar una posición de fuerza en la negociación que la usaría en su beneficio para la firma de tratados ventajosos.

Si los comisionados no llevan consigo los poderes necesarios para acordar dichos tratados, se tratará de una pérdida de tiempo y habría muy pocas posibilidades de sacar ventajas para España. Culpa al Gobierno de todo; en su opinión, no ha querido saber lo que sucedía en aquellos territorios, culpándoles de la pérdida de Lima⁷⁰⁴. Es una crítica feroz al Gobierno, basada en su incompetencia. Se trata de una más de las numerosas críticas que sufrirá el Gobierno por parte de los diputados y que justificará que traten de

restauración del poder español en los virreinos americanos, tanto por razones de solidaridad monárquica como por razones de política mundial (el antagonismo angloruso). Todas las potencias, incluso Inglaterra y Francia, defendieron desde 1816 hasta el estallido de la revolución de 1820 la posibilidad de resolver la crisis colonial española mediante el establecimiento de una o varias dinastías en América a través de príncipes españoles de la Casa de Borbón. No obstante, el proyecto monárquico propuesto en 1818 por el Gobierno francés del duque de Richelieu lanzó la candidatura del duque de Orleans, que no tuvo ningún apoyo de las otras potencias”. Cfr. MOLINER PRADA A., “El proceso de emancipación americana...”, *op. cit.*, p. 488.

⁷⁰⁴ “A mí me parece que esta cuestión debemos resolverla aquí, y que no debemos dejar al Gobierno la facultad de arreglar un asunto de tanta consecuencia, porque el Gobierno hará lo que ha hecho hasta aquí. El Gobierno tiene la culpa de todo; y ni siquiera ha procurado saber lo que allí pasa pues el expediente viene desnudo á las Cortes sin dato ni noticia alguna. Pues qué, ¿está tan exhausto de noticias, que no puede decir cuál es el estado de la opinión pública en aquellos países; que Gobiernos hay? No quiero recordar la pérdida de Lima; pérdida de que acaso solo el Gobierno tiene la culpa, y que arrastrará muchas otras á los españoles que se hallan en aquellos países”. DSC 27 de enero de 1822, núm. 124, p. 2032. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

impedir que tenga algún tipo de poder de decisión en la negociación. Tan malo es no tomar ninguna medida como seguir el camino desacertado y errado que hasta ahora han seguido.

Continúa Priego quejándose de la existencia de presupuesto público para armar las milicias provinciales, pero no para mandar fragatas a esos territorios. Lo cual demuestra que se prefería armar a un cuerpo como las milicias, férreos defensores del liberalismo, a la lucha por conservar los territorios de Ultramar. Se apuesta por poner las bases para consolidar el régimen liberal en la Península frente a la resistencia a la pérdida de los territorios americanos, separados de facto, tras más de una década de lucha. Por todo ello, tiene serias dudas hasta de que puedan llegar los comisionados por la falta de fragatas. Las Cortes deben fijar bases, no absolutas sino hipotéticas, para la independencia a fin de evitar el derramamiento de sangre de los americanos, que también son españoles. Finaliza señalando que, para que apruebe el dictamen, debe volver el expediente a la Comisión y ésta proponga algunas bases que sirvan a los comisionados para los tratados que puedan llevar a cabo.

3.2.1.4. Sesión de 28 de enero.

El primer diputado en intervenir en la discusión del dictamen sobre los asuntos de Ultramar es el diputado novohispano Puchet⁷⁰⁵, que considera que los americanos tienen motivos desde hace mucho tiempo para quejarse de su situación. Alude al diputado Alamán como el único diputado que ha apoyado el dictamen de la Comisión sin formar parte de ella. Considera que los americanos ya no se contentan con meras promesas, sino que quieren hechos, y califica el dictamen de la Comisión como justo, político, legal y necesario. No entiende el motivo por el que Nueva España es el único sitio al que el Gobierno no ha mandado comisionados, lo que habría permitido conocer perfectamente lo que quieren los americanos. Aboga por mandar agentes acreditados que sean imparciales y que merezcan la confianza de España. Por tanto, deben tener dos cualidades principales: experiencia e imparcialidad.

Considera que en América existen “individuos de diversas patrias”, distinguiendo entre españoles y americanos; los españoles, que son adictos a las costumbres y que siguen las

⁷⁰⁵ Recordemos que fue uno de los 49 firmantes de las proposiciones de 25 de junio de 1821.

directrices del Gobierno peninsular, y americanos, que han abrazado “las luces” y apuestan por la prudencia y cordura. Los españoles y muchos americanos esperan de una vez conocer la opinión de la Península. Este diputado establece una clara diferencia entre los españoles, aferrados a las costumbres y a seguir fielmente al Gobierno de la Península; y, por otro lado, los americanos, que viven más acordes a los principios liberales y que creen en el diálogo, en la prudencia. En definitiva, encamina la postura que se debe seguir en esta negociación, que no es otra que la del diálogo, la cordura, frente a la sinrazón de permanecer en posiciones inmovilistas como defiende el Gobierno español.

Respecto al asunto de América existen tres opciones: en primer lugar, comprobar si se independiza o no; en segundo lugar, adoptar el dictamen de la Comisión; y, en tercer lugar, no hacer nada. Considera que la primera opción no es el debate de ese momento. La tercera opción cree que es la que se ha venido siguiendo, haciendo una dura crítica a la política de abandono e inacción⁷⁰⁶. Concluye afirmando que la única opción viable es la segunda, es decir, seguir el dictamen de la Comisión. En su opinión, Nueva España es una nación independiente, no existiendo término medio. Es la primera vez que se afirma, de una forma tan categórica por parte de un diputado novohispano, que América es independiente de España. Si son independientes, que se negocie según lo prescrito en el derecho de gentes; si, por el contrario, no son independientes, se trata de rebeldes y, antes de emplear la fuerza, se debe dialogar. En ese momento trae a colación al debate el decreto de 12 de septiembre de 1813 en el que se aprobó⁷⁰⁷, a propuesta del entonces diputado Francisco Ciscar⁷⁰⁸, tras la defensa de la misma que hizo el diputado novohispano Mejía, sobre el envío de comisionados liberales para que fueran a América a garantizar a los americanos el cumplimiento de los artículos de la Constitución⁷⁰⁹.

⁷⁰⁶“(…) política que ha disgustado á todos los partidos, porque á los adictos á España lers ha incomodado que se olviden sus servicios, y á los adictos á América no les ha acomodado tampoco que sus reclamaciones se contesten con el desprecio. Todo el mundo sabe que semejante conducta no sirve más que para concitar el odio y la exasperación ó los disgustos, cuando menos, de los dos partidos opuestos, pues en general este abandono é inaccion á nada bueno pueden contribuir”. DSC 28 de enero de 1822, núm. 125, p. 2037. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷⁰⁷ Es destacable que, tal y como se indica en el DSC de 12 de septiembre de 1813, “aprobóse esta proposición despues de haber hablado en favor de ella el Sr. Mejía”. No fue necesario ningún debate ni intervención adicional, indicándose en la citada sesión parlamentaria que la aprobación fue por unanimidad.

⁷⁰⁸ Es el consejero de Estado al que se aludió en la sesión del día anterior.

⁷⁰⁹ Transcribimos la propuesta que hizo el diputado Francisco Ciscar, fechada el 10 de septiembre de 1813 en Cádiz: “A que nombre el Gobierno personas que teniendo acreditada su adhesión á los principios constitucionales de la Monarquía y al nuevo órden de cosas establecidas por las Córtes, no solo merezcan su confianza, sino que puedan igualmente inspirarla bajo su palabra á los descontentos y engañados de varias provincias de América, para que reiterándoles estas personas en nombre del Gobierno, las promesas,

Para el diputado Puchet ya no sirven las leyes sino los hechos; hay que aplicar medidas políticas, hay que ser práctico. Y establece una serie de ventajas de esa mediación:

La primera ventaja es la de evitar discutir sobre las medidas que proponga el ministro de Ultramar, ya que las medidas propuestas por el Gobierno no atacan el problema de raíz. Las causas del descontento son muy antiguas: defectos de legislación, los abusos del poder, la mala economía y una peor política de distribución de empleos, así como la propia conducta de España de activar la discordia⁷¹⁰. Tras hacer referencia a la revolución francesa y al ejemplo que supuso la independencia de los Estados Unidos, piensa que la diferencia entre las revoluciones americanas y las del resto del mundo se encuentra en que también disgustó a los adictos a España⁷¹¹. Denuncia que España les trata como niños, lo que provoca que el comercio esté en mal estado, al igual que la agricultura, o la industria y que se encuentren aislados. Las expresiones del ministro de Ultramar y del Consejo “(...) si no desagradan, a lo menos hacen poco honor a los americanos”⁷¹².

La segunda ventaja se refiere a que la política del dictamen es la que siguen las naciones civilizadas.

La tercera ventaja es que estas medidas son las que desean los americanos. Siente lástima porque España no hubiera escuchado a los comisionados que los disidentes Allende e Hidalgo mandaron al Monte de las Cruces, no tratándose en ese momento de conseguir la independencia, sino de conservarla. Lo que evidencia que este diputado americano también considera que América es independiente desde hace años, al menos de hecho; de lo que se trata es que se convierta en independencia de derecho. Alude al Tratado de Córdoba, en donde se establece que los comisionados mejicanos irán a España y no ve mal que vayan a Méjico comisionados españoles, como propone la Comisión de Ultramar.

otras veces hechas de un olvido general de lo pasado, y saliéndoles en cierto modo garantes del cumplimiento de los artículos de la Constitución, se restablezca la tranquilidad, y pueda verificarse la sólida union entre los españoles de ambos mundos” DSC 12 de septiembre de 1813, núm. 971, p. 6213. Legislatura Extraordinaria de 1813.

⁷¹⁰ Conviene recordar las duras campañas militares llevadas a cabo durante el sexenio absolutista con la intención de acabar por la fuerza con la insurrección.

⁷¹¹ “(...) no hay más diferencia entre nuestras revoluciones y las ocurridas en el mundo hasta hoy, sino que si todas han procedido del mal Gobierno, el de América ha disgustado no solo á los americanos, sino tambien á los españoles adictos á la Metrópoli, y á unos y otros entre sí”. DSC 28 de enero de 1822, núm. 125, p. 2038. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷¹² *Ibid.*

La cuarta ventaja que tiene la adopción del dictamen es impedir la reacción política, destacando que los españoles verán las ventajas y no seguirán en un “movimiento ciego”.

La quinta ventaja consiste en que es pionera esta medida de paz, concordia y amistad. Será tan agradable allí como útil aquí. Además, hará valer los vínculos de fraternidad que unen a los americanos y peninsulares. Es digno para España allanar el camino para que se emancipe América. Por todo lo cual, concluye con la afirmación de que el dictamen de la Comisión es la primera medida preparatoria de las que se tomarán en el futuro.

¿Estaríamos ante un plan orquestado de medidas que darían lugar finalmente a la independencia? ¿Se sigue una senda trazada de antemano? Es arriesgado poder responder acertadamente a este tipo de cuestiones en este momento del debate parlamentario, ya que el sentido que se le vaya a dar al dictamen puede ser muy distinto al propuesto inicialmente por la Comisión. Lo que sí está claro, es que, llegados a este punto de la discusión, se dice sin tapujos que España se enfrenta a la cruda realidad de la independencia americana.

El diputado peninsular Palarea toma la palabra, partiendo de la base de que no tiene todos los conocimientos sobre el asunto americano como él quisiera, y considera inoportunas, irritantes y falsas las proposiciones sobre esta materia que se han dicho. Comparte la principal medida que propone la Comisión, estando a favor del dictamen, pero considera que hay que meditar sobre este asunto muy despacio. En su opinión, la independencia no está tan decidida como algunos diputados apuntan.

Tanto en 1820 como en 1821 las Cortes ofrecieron el olvido de lo pasado en América, pero si fracasó no fue por culpa del Gobierno ni de las Cortes. Por todo ello, tiene una serie de dudas: la primera es si actuando de este modo se asegura la suerte de los partidarios de España; la segunda es si se está reconociendo la independencia con el envío de los comisionados, puesto que tácitamente parece reconocerse con el dictamen. Es de la opinión de no reconocer la independencia, ya que necesitan más datos que aún no tienen; cree que debe añadirse un aspecto en el dictamen “y para asegurar la suerte de los españoles europeos que hasta aquí se han mantenido fieles á su madre Pátria”⁷¹³. Esta adición la considera muy necesaria debido a que el art. 15 del Tratado de Córdoba no da

⁷¹³ DSC 28 de enero de 1822, núm. 125, p. 2040. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

seguridad a los españoles y los deja sujetos a arbitrariedades⁷¹⁴. Defiende la idea de que se declare por las Cortes nulo el tratado de Córdoba por falta de facultades para llevarlo a cabo, ya que parece que hay un documento público en el que se dice que O´Donojú tenía facultades omnímodas. No aclara el diputado Palarea de qué papel se trata, ni qué autoridad es la que estampó su firma con esas supuestas facultades omnímodas en manos de O´Donojú, pero podría parecer que el Gobierno estaba al corriente.

Para este diputado es de vital importancia que en el dictamen se haga alusión a los leales a la causa de España a los que califica de patriotas. El Gobierno de España debe negarse a firmar tratados con los disidentes si no se consiguen, de las negociaciones, ventajas para América y España.

Querría otro cambio al dictamen para que legitime el uso de la fuerza al Gobierno; así, en lugar de “sin perjuicio de que el Gobierno pueda tomar medidas”, debería aparecer que “el Gobierno deberá tomar las medidas que están en sus atribuciones”⁷¹⁵.

A continuación, interviene el Conde de Toreno para apoyar las adiciones planteadas por Palarea, pues, en su opinión, incrementan la seguridad de los “españoles europeos y americanos que hayan tomado parte en la causa de la Metrópoli” -de nuevo se emplea este término de época colonialista-. Coincide también en que no está decidida la independencia de América, y que el Gobierno puede todavía emplear violencia física; pero esa decisión es del Gobierno.

Por otro lado, no tiene sentido traer a colación los supuestos padecimientos sufridos en América porque eso duele a los españoles, y alega que esas quejas no son de los indios, sino de los criollos. Realiza alabanzas a la colonización española respecto a la de otros países, a pesar de las críticas vertidas por Bartolomé de las Casas, que alimentaron la

⁷¹⁴ Transcribimos, a continuación, el art. 15 Tratado de Córdoba: “Toda persona que pertenece á una sociedad, alterado el sistema de gobierno, ó pasando el pais á poder de otro Príncipe, queda en el estado de la libertad natural para trasladarse con su fortuna adonde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, á menos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad á que pertenecía por delito, ó de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecindados en N. E. y los americanos residentes en la Península; por consiguiente serán árbitros a permanecer adoptando esta ó aquella pátria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando ó trayendo consigo sus familias y bienes; pero satisfaciendo á la salida por los últimos, los derechos de exportacion establecidos, ó que se establecieren por quien pueda hacerlo”.

⁷¹⁵ DSC 28 de enero de 1822, núm. 125, p. 2040. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

leyenda negra⁷¹⁶. A lo largo de estos siglos han existido más males en la Península que en América, y en cambio ahora adoptan los mismos principios liberales para América: constitución e igualdad de derechos. Añade que no se puede comparar el asunto de América con la independencia de Estados Unidos, ya que éstos se independizaron por pagar impuestos⁷¹⁷, mientras que los mejicanos tienen una revolución de tipo teocrática, precisamente por la preocupación de las ideas liberales. Defiende el honor de nuestros antepasados en América; concluye admitiendo todas las adiciones al dictamen que contribuyan al justo honor de España

Toma la palabra el diputado venezolano, Pablo La Llave, felicitando al Congreso por dedicarse a este asunto de gran relieve, ya que considera que “se trata de la felicidad de medio mundo” -de nuevo se incluye otra referencia de los diputados a la trascendencia mundial que tiene la pacificación de Ultramar-, siendo más memorable que las obras de Colón y Pizarro. Considera que este asunto afecta a las relaciones de toda la tierra de toda la humanidad. En los debates sobre la pacificación de Ultramar, implicaba que estuviera en el aire el futuro de una gran parte del mundo conocido y colonizado por las potencias mundiales, que en ese momento eran las europeas. Si España perdía América, no solo perdía una enorme cantidad de territorios, sino también la influencia que pudiera aun tener

⁷¹⁶“Nosotros, más há de tres siglos, establecimos en aquellas provincias el sistema más liberal y humano que podía adoptarse en aquel tiempo y respecto del que las otras naciones de Europa adoptaron para sus colonias. Tratados como iguales con leyes justas y buenas, hemos contribuido á su prosperidad; y al paso que nuestras ciudades y villas de Castilla se destruían y quedaban yermas, se levantaban en América grandes y populosas ciudades; desaparecía y menguaba nuestra población, y se fundaban y crecían Lima, Caracas, Buenos-Aires, Méjico y tantas otras. En estas quejas no se hace más que repetir los dichos extranjeros mal intencionados ó mal informados, y de españoles no más instruidos, siguiendo lo que dijo un mal español desde el principio de la conquista, Bartolomé de las Casas, que alegó hechos falsísimos que se oponen al sentido común (...) pero nos queda el consuelo de que hijo de extranjero, era español por casualidad, y sus escritos efecto solo de despique y resentimientos particulares”. DSC 28 de enero de 1822, núm. 125, p. 2041. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷¹⁷ «la Independencia de Hispanoamérica es un largo proceso que se desarrolla entre 1808 y 1825 –fechas convencionales cuyo reajuste es obligado al tratar las distintas regiones indianas por separado- y cuyos antecedentes seguros se remontan a cuarenta años atrás». Al mismo tiempo, y aparte de una magnífica síntesis sobre el estado de la cuestión del tema hasta aquel momento, establecía las características más importantes de este proceso en relación con la emancipación de los dominios del Imperio Británico en Norteamérica, a saber: «su comparativamente larga duración (más del doble que el de la Independencia de los Estados Unidos, 1776/76-1783); las graves destrucciones y mortalidad por él originadas en varias zonas, como México, Nueva Granada o Venezuela (frente a la benignidad paralela de la independencia norteamericana); la escasa participación en el conflicto de potencias extranjeras (contrariamente a lo ocurrido en el caso estadounidense)... y el predominio, igualmente, de las fuerzas disgregadoras, que darán lugar a la progresiva fragmentación del imperio indiano (frente al proceso integrados vivido por las colonias británicas de América del Norte a raíz de su rebelión contra la metrópoli)». Cfr. NAVARRO GARCÍA, L., “La Independencia de Hispanoamérica”, en *4ª Conversaciones de Historia*, Pamplona, 1989, pp. 527 y ss, citado por GUTIÉRREZ ESCUDERO, A., “La independencia hispanoamericana: predicciones y precursores”, en NAVARRO ANTOLÍN, F. (coord), *Orbis incognitvs: avisos y legajos del Nuevo Mundo: homenaje al profesor Luis Navarro García*, Volumen 1, 2007, p. 269 en nota 1.

en el panorama internacional. Dejaría de ser una potencia europea transcontinental para pasar a ser una potencia intrascendente en la escena mundial. No cabe duda que desde hacía tiempo, posiblemente con la derrota de Trafalgar en 1805, la existencia de España como imperio transoceánico tenía los días contados. No por ello hay que negar el mérito que España tuvo por domeñar esos vastos territorios, tal vez más en la teoría que en la práctica, durante casi 20 años después. A pesar de haber vencido al todopoderoso Napoleón, España era el centro de atención de muchas potencias europeas que veían, en la debilidad de ésta, una oportunidad inmejorable para ampliar sus dominios.

El diputado americano considera que América se ha hecho mayor de edad y se ha emancipado de hecho, esperando el reconocimiento de España. Cree en la conveniencia y en la necesidad de dar el primer paso que propone la Comisión, consistente en oírse y ponerse en contacto.

En cambio, el discurso del diputado Golfín del día anterior era incoherente, ya que, por un lado, dice que el discurso es indecoroso y luego presenta un proyecto de independencia. En su opinión, no se puede demostrar que el dictamen de la Comisión incluya la independencia; cuestión distinta es que se termine llegando a esa situación⁷¹⁸.

Otra vez un diputado de la Comisión, en este caso un americano, tiene que defender la literalidad del contenido del dictamen, si bien reconoce, a diferencia de lo que decía el Conde de Toreno, que el final de esta situación será la independencia. Estas declaraciones no hacen sino ratificar la teoría, que hemos esbozado anteriormente, de que podría estarse ejecutando un plan preestablecido por los diputados americanos que conlleve, finalmente, el reconocimiento de la independencia por parte de las autoridades españolas.

Por otra parte, considera que no hay que temer por la seguridad de los comisionados que España envíe a América. Realiza una defensa a la figura de O'Donoghú -hasta ese momento era el único que lo defendía-: éste no ha independizado México, puesto que no le quedó más remedio que firmar el Tratado cuando comprobó de primera mano la situación en la

⁷¹⁸ “(...) el dictamen no incluye lo que S.S. teme; allá vendremos a parar, porque no puede ser otro el finiquito en el estado en que se han puesto las cosas; pero que lo contenga é incluya esencialmente este dictamen, jamás podrá probarlo S.S”. DSC 28 de enero de 1822, núm. 125, p. 2042. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

que se encontraba⁷¹⁹. Está en contra de la opinión sobre la colonización española que defendió el Conde de Toreno, lo cual demuestra las diferencias que había en el seno de la propia Comisión; califica al conquistador Cortés como terrible y, en cambio, a O'Donoghú, como un conciliador. Y, frente a lo manifestado por el diputado Cepero, se plantea irónicamente si no existen datos suficientes después de diez años de guerra⁷²⁰. Por otro lado, en contra de lo manifestado por el diputado Torre Marín, que decía que no podíamos portarnos como Inglaterra con Estados Unidos, cree que España no necesita modelos. Insiste además, en la idea de que los comisionados no tienen facultades para declarar la independencia y, por ello, no hay que preocuparse, no siendo contrario a la Constitución este dictamen de la Comisión. Es destacable la concepción de lo que, en su opinión, es la Constitución para un Estado “su corazón, su nervio, su alma, lo que le sostiene y vivifica”⁷²¹. Critica la actitud del diputado Dolarea indicando que los que hacen la revolución en Méjico “son los cántabros y los hijos de los cántabros”⁷²², lo que ratifica la teoría expresada por muchos diputados de que la independencia es fomentada por los criollos, que ven impedido su ascenso social y laboral por culpa de los españoles peninsulares.

Va concluyendo su intervención alabando los lazos que unen a los americanos y a los españoles⁷²³, y afirmando la sensatez del dictamen de la Comisión, teniendo en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el conflicto.

Llegados a este punto, interviene el diputado por Extremadura, Calatrava, para pedir el dictamen del Gobierno sobre el presentado por la Comisión.

Ante esto, el ministro de Ultramar, Ramón López Pelegrín, responde, exponiendo la que es su opinión sobre el asunto, no la del Gobierno, proponiendo como adición al dictamen de la Comisión “sin que se entienda que este paso es otra cosa que una medida pura de

⁷¹⁹ “Hay aquí una equivocación de hecho: se ha creído que el general O'Donoghú ha hecho la independencia de Méjico, y esto no es así. Yo no soy su apologista: pero ahí está la carta que escribe al Gobierno, y en ella se verán los servicios que ha hecho y la situación en que se hallaba. No estaba de parte de la Metrópoli más que Veracruz, y todos saben la clase de fortificación que tiene, y que no está en estado de resistir un sitio”. DSC 28 de enero de 1822, núm. 125, p. 2042. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷²⁰ “¿Quiere que falte y que se acabe medio mundo para mandar comisionados a la América?” *Ibid.*

⁷²¹ “Jamás puede ser contra la Constitución de un país lo que es en su pró, beneficio y robustez: la Constitución de un Estado es su corazón, su nervio, su alma, lo que le sostiene y vivifica; y nunca puede ser en contra suya lo que a éste contribuye y coopera (...)”. *Ibid.*

⁷²² DSC 28 de enero de 1822, núm. 125, p. 2043. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷²³ “Los americanos, yo lo digo en su nombre, jamás han sido tan españoles como ahora”. *Ibid.*

conciliacion”⁷²⁴ y creyendo que así el Gobierno no tendría inconveniente en aprobar el dictamen.

Se puede apreciar que los miembros del Gobierno, tienen una opinión personal completamente clara con respecto a la aplicación de medidas que contribuyan para acabar con el conflicto. Debe entenderse con el único sentido de servir para reconciliar a ambas partes, pero manteniendo la íntima unión entre ambas. En ningún caso se quiere oír la palabra independencia en el dictamen ni en las proposiciones que oigan los comisionados. En definitiva, con esta apostilla se trataría de volver a dejar la situación en la misma posición que antes del dictamen. Por un lado, la Comisión busca poder entablar negociaciones dejando abierta la posibilidad de oír cualquier proposición de los americanos, lo que haría seguramente cambiar los recelos de los disidentes, de forma que vieran con buenos ojos la intención de España en la mediación. Por otro lado, el ministro trata de defender a ultranza una posición de fuerza de España que no estaba en condiciones de presentar en el momento en el que se encontraba el conflicto.

El diputado Calatrava insiste en que ha preguntado sobre la opinión del Gobierno, no la del ministro de Ultramar, ya que las Cortes, antes de votar, deben oír lo que opina el Gobierno⁷²⁵. Es destacable que justifica su opinión en “la práctica constantemente observada en estos casos”, lo que demuestra que la costumbre parlamentaria, recogida hoy día por la doctrina como una de las fuentes del derecho parlamentario, era ya invocada por los propios diputados de Cortes⁷²⁶.

El diputado peninsular Sancho opina lo mismo que Calatrava: se trata de tomar unas medidas de vital importancia que, si son erróneas no son fáciles de enmendar, pareciéndole muy extraña la actitud del Gobierno⁷²⁷. Se habían atribuido a la Junta

⁷²⁴ *Ibid.*

⁷²⁵ “Cuando los Secretarios del Despacho vienen á las Córtes, es á exponer la opinion del Gobierno, y el Sr. Secretario de la Gobernacion de Ultramar, prevenido de antemano, y habiendo podido tomar una copia del dictámen de la comision, debió venir preparado para exponer á las Córtes, no su opinion particular, sino la del Gobierno. Yo pido, pues, con arreglo á la práctica constantemente observada en estos casos, y á la que la conveniencia pública exige imperiosamente, que las Córtes antes de votar oigan el dictamen del Gobierno en este asunto”. *Ibid.*

⁷²⁶ Para un estudio más en profundidad sobre las fuentes del derecho parlamentario, véase SANTAOLALLA, F, *Derecho parlamentario español*, Madrid, Dykinson, 2019.

⁷²⁷ “Es verdad que el Gobierno dió su parecer; pero la comision dice que las medidas que propone, unas le corresponden y otras son ridículas. Discútese en seguida el asunto, y al cabo de seis dias dice el Gobierno que no da su opinion; ¡cosa rara ciertamente!”. DSC 28 de enero de 1822, núm. 125, p. 2043. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

Central y a las Cortes, y no al Gobierno, los errores cometidos en este asunto, por lo que considera que es obligación del Gobierno presentar su dictamen antes de que las Cortes se comprometan⁷²⁸.

El ministro de Ultramar vuelve a hacer referencia a los dictámenes emitidos anteriormente por el Gobierno y el Consejo de Estado e insiste en que el Gobierno necesita tiempo para emitir su opinión sobre este nuevo dictamen de la Comisión que se trae a discusión en las Cortes. No tiene más remedio que intervenir el diputado por Cataluña Rey, presidente de las Cortes, para reprochar al ministro de Ultramar que cuando se viene a las Cortes es para exponer, no su opinión, sino la del Gobierno.

Nunca había pasado esta situación en las Cortes. Por tanto estamos ante un hecho insólito, lo que nos lleva a plantear si es un mero descuido del ministro, o si existían documentos en manos del Gobierno que impedían adelantar nada en nombre del Gobierno. El ministro de Ultramar justifica su actuación por el breve tiempo transcurrido desde que conoció el dictamen. Algo que reconoce el Conde de Toreno, puesto que la Comisión, para emitir dictamen, no tuvo en cuenta al Gobierno; por eso, éste no tiene aun opinión.

Finalmente el presidente suspende la resolución del asunto hasta el 30 de enero para que el ministro traiga opinión del Gobierno.

3.2.1.5. Sesión de 30 de enero.

El ministro de Ultramar afirma estar a favor del dictamen de la Comisión, pero siempre que se haga una adición al mismo, en el sentido de que la medida de enviar comisionados “no se entienda como una medida de independencia sino como una de pacificación”⁷²⁹, coincidiendo de esta forma con lo manifestado el día anterior. Esta adición cambia mucho el sentido del dictamen; lo que se desea mostrar por parte del Gobierno es que se trata del cambio de talante y actitud a la hora de afrontar el conflicto por parte de España, y no un síntoma de debilidad. España no debe mostrar una actitud dubitativa ante el conflicto, lo cual no impide que puedan ir comisionados, elegidos por el Gobierno, para escuchar las

⁷²⁸ Como hemos tenido ocasión de ver con anterioridad, las Cortes quieren quitarse parte de la responsabilidad en este asunto, al tiempo que, ante la opinión pública, quede en evidencia la posición del Gobierno.

⁷²⁹ DSC 30 de enero de 1822, núm. 125, p. 2043. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

proposiciones que hagan los disidentes y que se conviertan en meros transmisores de información.

El ministro hace referencia a que se usa la palabra independencia en los informes del Consejo de Estado y del Gobierno, así como en el dictamen, llegando incluso algún voto particular del Consejo de Estado a estar a favor de ella⁷³⁰. Hace referencia a que solo la España europea está representada en las Cortes “(...) hacer creer que la España europea, oséase la Nación representada en Cortes, da ya pasos hácia el reconocimiento de la independencia”⁷³¹. Considera que no tienen poderes ni el Gobierno ni las Cortes para autorizar la independencia, diciendo que es anticonstitucional, pues se prohíbe desmembrar la Monarquía⁷³². Pero, considera, como motivo principal para la adición, que sería un síntoma de debilidad si sale resolución a favor de la independencia; enviar comisionados puede dar lugar a pensar que se reconoce la independencia. Desmiente categóricamente que el Gobierno estuviera a favor de lo dicho por O’Donojú⁷³³ y confirma que el Rey está a favor de incluir en la resolución una referencia a la protección de las personas y fortunas de los fieles a España.

Interviene el diputado americano Navarrete, el cual estima que la adición del Gobierno destruye el dictamen de la Comisión, además de que supone la pérdida de América y la ruina para España. Si se aprueba la adición que propone el Gobierno generará alarma y desconfianza a los Gobiernos americanos que rechazarán a los comisionados, a los que

⁷³⁰ Se refiere al dictamen del Consejo de Estado de 7 de noviembre de 1821. En concreto al voto particular del consejero Gabriel Ciscar.

⁷³¹ DSC 30 de enero de 1822, núm. 127, p. 2062. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷³² Como se puede apreciar, es muy habitual en las Cortes debatir si entre las facultades que la Constitución otorga al legislativo y al ejecutivo está el de la enajenación del territorio. Los artículos 172.4 y 173 de la Constitución de Cádiz prohibían expresamente al Rey desmembrar parte del territorio: Art. 172: “Las restricciones de la autoridad del Rey son las siguientes:

Cuarta. No puede el Rey enajenar, ceder o permutar provincia, ciudad, villa o lugar, ni parte alguna, por pequeña que sea, del territorio español”.

Art. 173: “El Rey, en su advenimiento al trono, y si fuere menor, cuando entre a gobernar el Reino, prestará juramento ante las Cortes bajo la fórmula siguiente:

“N. (aquí su nombre), por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas; juro por Dios y por los Santos Evangelios que defenderé y conservaré la religión Católica, Apostólica, Romana, sin permitir otra alguna en el Reino; que guardaré y haré guardar la Constitución política y leyes de la Monarquía española, no mirando en cuanto hiciere sino al bien y provecho de ella; que no enajenaré, cederé ni desmembraré parte alguna del Reino; que no exigiré jamás cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Cortes; que no tomaré jamás a nadie su propiedad, y que respetaré sobre todo la libertad política de la Nación y la personal de cada individuo; y si en lo que he jurado, o parte de ello, lo contrario hiciere, no debo ser obedecido, antes aquello en que contraviniera, sea nulo y de ningún valor. Así, Dios me ayude y sea en mi defensa, y si no, me lo demande”.

⁷³³ Tal y como afirmó el diputado Palarea en la sesión de 28 de enero de 1822.

considerarán espías⁷³⁴ enviados para tratar de reconquistar América. Esta adición va en contra del espíritu del dictamen. Le parece que solo el Gobierno parece ignorar la independencia, presentando un expediente sin datos “que necesariamente debe tener”, ya que es conocido por cartas y periódicos.

Este diputado deja la puerta abierta a la sospecha de que el Gobierno sabe más de lo que dice y, por tanto, está ocultando información a las Cortes, el poder más fuerte de la Nación según reconoció el propio ministro en su intervención. Los comisionados son agentes diplomáticos que van para oír todo tipo de proposiciones, incluida la independencia y, luego, las Cortes decidirán.

Se puede apreciar que, el principal escollo a enfrentar es si los comisionados pueden oír o no la independencia. El dictamen de la Comisión no deja claro si esta posibilidad existe o no; de ahí que se apesure el Gobierno en boca del ministro de Ultramar a proponer esta adición para aclarar cualquier duda al respecto. Indica que, excepto el diputado Dolarea, todos los que han intervenido en contra del dictamen lo hacen porque creen que es poco lo que propone la Comisión.

Como dijo en su intervención del 15 de diciembre de 1821, las Cortes han querido tratar y resolver este asunto; si no se ha resuelto es por culpa del Gobierno. Y en cambio, cuando se están acabando las Cortes Extraordinarias propone el Gobierno medidas ineficaces. La cuestión fundamental es si se quiere continuar la guerra o tener paz. Y considera que continuar con la guerra sería posible, pero a costa de un enorme sacrificio que supera los posibles beneficios que pueda tener. No quiere que se cambie el dictamen de la Comisión y acepta que se use la fuerza, pero solo si no se da un trato preferencial a España o se le indemniza. Ya no sirven las simples reformas que se han intentado hasta ahora, ya que los americanos son independientes de hecho. Y por ello, hay dos opciones, en su opinión: reconquista militar, o aprobar el dictamen de la Comisión sin la adición del Gobierno.

Por otra parte, y trayendo a colación el ejemplo de la enajenación de las Floridas, cree que las Cortes tienen competencias para tratar el bien de la Nación, que, en su opinión, sería la independencia americana por los enormes costes que supone la guerra. No le ha

⁷³⁴ Entre las adiciones que plantearán los peninsulares en el mes de febrero, se encuentra la de que tildarán de espías a los diputados americanos que permanezcan en las Cortes si sus provincias han declarado la independencia, como se verá más adelante.

gustado que se haga referencia a causas históricas para justificar la revolución⁷³⁵, pero considera que América debe salir del pupilaje. Concluye señalando que se apruebe dictamen sin la adición del Gobierno.

A propuesta del Conde de Toreno, el ministro de Ultramar extendió la adición «sin que este paso pueda entenderse sino como una medida de pacificación», pidiendo el mencionado diputado, y estando de acuerdo el diputado peninsular Oliver, que la Comisión informe sobre la misma; considera precipitado aprobar -o no- la adición en ese momento de la discusión parlamentaria.

El diputado peninsular Quiroga pregunta si se han mandado antes comisionados y qué resultado tuvieron; necesita conocer la opinión del Gobierno.

El ministro de Ultramar, tras mostrar su enfado por la actitud de muchos diputados de criticar en público al Gobierno sin haberse leído en público el informe, reconoce que se han enviado anteriormente comisionados, que no tuvieron resultados favorables. Así, en Buenos Aires no los recibieron⁷³⁶, en Costa Firme cuando llegaron estaba firmado el armisticio, y a Nueva España, no se han enviado porque está pacificada habiendo vuelto 45000 personas a sus hogares con motivo del indulto y solo quedan algunos disidentes al sur de Nueva España, donde el Gobierno no consideró necesario mandar comisionados⁷³⁷.

Finalmente, se pasó a la Comisión de Ultramar la adición.

3.2.2. Adiciones y votos particulares, finalizan esperanzas de muchos diputados americanos (febrero).

El mes de febrero fue decisivo para las Cortes. Durante el mismo se debatió sobre el nuevo dictamen de la Comisión de Ultramar en relación al envío de comisionados, así

⁷³⁵ Se refiere a la del diputado Pablo La Llave, de 28 de enero de 1822, lo que vuelve a demostrar que había diferencias entre los diputados americanos por las formas para alcanzar el fin, no en el fin como tal.

⁷³⁶ Para más información véase FRABOSCHI, R. O., *op. cit.*

⁷³⁷ Sorprende que, a pesar de haber un foco disidente reconocido por parte del Gobierno, éste no haya creído oportuno mandar comisionados. Esta denuncia la manifiesta el diputado americano Puchet en la sesión de 28 de enero de 1822.

como sobre los votos particulares de sus miembros. Finalizan las esperanzas de los americanos de encontrar una solución intermedia al conflicto.

3.2.2.1. Sesión de 9 de febrero.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Ultramar con los votos particulares. A petición del diputado peninsular, Sánchez Salvador, se decidió que se imprimiera todo, ofreciéndose para hacerlo el diputado americano Paul, miembro de la Comisión, en nombre de la diputación americana.

Se puede apreciar como la diputación americana actúa en bloque respecto del asunto de la pacificación, erigiéndose, el diputado Paul, en representante de la misma. Y se demuestra lo sumamente volcados que estaban en este asunto cuando, no solo se ofrecen a hacer este encargo para que todos los diputados tengan a su alcance el informe y votos particulares, sino que se les entregará al día siguiente, es decir, el 10 de febrero. La celeridad en la toma de decisiones exigía esta iniciativa americana.

3.2.2.2. Sesión de 10 de febrero.

Los diputados americanos Paul y Gallegos hacen una proposición⁷³⁸ a las Cortes en las que piden que se traiga la Memoria del coronel, D. Feliciano Montenegro, cuarto comisionado⁷³⁹ enviado por Pablo Morillo, con motivo de las discusiones sobre Ultramar. Es de destacar que entre los asuntos que este militar lleva al Gobierno, hay algunos específicos que van para las Cortes. Deducimos que el general Morillo tiene constancia de la existencia de los debates sobre la pacificación de Ultramar en las Cortes. Pero también es digno de mención el lenguaje que emplean estos miembros americanos de la

⁷³⁸ Transcribimos a continuación la proposición por el interés que suscita: «Estando para discutirse las medidas que ha presentado la comisión de Ultramar como convenientes al bien de ambas Américas; y habiendo llegado á esta córte con posterioridad á los trabajos de la comisión el teniente coronel D. Feliciano Montenegro, en calidad de cuarto comisionado enviado por el mariscal de campo y general en jefe del ejército español de Costa-Firme, quien ha entregado al Gobierno una Memoria relativa á la situación política y militar de aquellas provincias, en suplemento de los pliegos de oficio que conducía, en que había algunos para las Córtes, pedimos que en el oficio en que se avise al Gobierno el día de esta importante discusión, se le insinúe que convendrá traiga á las Córtes la Memoria citada de Montenegro, por si fuere útil que los representantes de la Nación consideren su contexto para la resolución de que van á ocuparse» DSC 10 de febrero de 1822, núm. 138, p. 2228. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷³⁹ Por tanto, no es el primer comisionado que ha mandado el mariscal de campo y general en jefe del ejército español de Costa-Firme, D. Pablo Morillo. Este general, al que hemos aludido anteriormente en las sesiones de 1821, ha ido mandando comisionados a España para que pudieran contar al Gobierno de primera mano la situación del conflicto en Costa Firme.

Comisión, los cuales piden que se mande oficio al Gobierno para que “se le insinúe que convendrá traiga a las Cortes la Memoria citada de Montenegro”.

¿Cómo puede plantearse la pregunta en esos términos y no en el de la exigencia de que el Gobierno les reenvíe los documentos que van dirigidos al órgano soberano? Es difícilmente comprensible que se utilicen formulaciones vagas llegados a este punto del debate sobre el futuro de la relación entre América y España.

A continuación, en el diario queda reflejado que se opuso a esta proposición el Conde de Toreno; la Memoria podría contener cosas reservadas, lo que no deja de sorprender, ya que de antemano parece que no quiera saber lo que pudiera contener la misma, o al menos que no se conociera en sesión plenaria ¿Acaso él si conocía su contenido y no quería que los diputados americanos lo supieran? Llama poderosamente la atención es que los propios miembros de la Comisión de Ultramar, en este caso los peninsulares, discutan sobre la necesidad o no de recibir esta Memoria que podría traer luz a muchas de las incertidumbres que reconoce tener la propia Comisión.

El diario indica que Paul solo pedía que se trajera la Memoria, puesto que podía ser útil para el trabajo de la Comisión, al estar el expediente sin los documentos necesarios para resolver. Además, está expresada de forma condicional, por lo que el Gobierno es el que decidiría si lo envía o no finalmente a las Cortes.

El Conde de Toreno se interesa por cómo han conocido el citado diputado americano la existencia de dicha Memoria, no contestándole sobre este asunto el diputado Paul⁷⁴⁰.

Apunta otro americano, el diputado Alamán, que esta proposición no va en contra de lo dispuesto en el Reglamento de Cortes, ya que “las comisiones están autorizadas para pedir á las Secretarías del Despacho todos aquellos documentos que necesiten, y éstas deben comunicar todos los que crean que no se deben reservar, con expresion además de los asuntos que se cree deben tratarse en público ó en secreto”⁷⁴¹. Se pide esta Memoria para

⁷⁴⁰ La contestación del diputado americano no aclara cómo han conocido la existencia de esta Memoria. Su respuesta fue: «Si el Sr. Conde de Toreno supiese que existía un documento interesante para la salvacion de la Pátria, ¿lo reclamaria, ó no, aun cuando no constase oficialmente su existencia? Pues en ese caso (añadió) nos hallamos los Diputados que hemos hecho esa proposicion». DSC 10 de febrero de 1822, núm. 138, p. 2228. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷⁴¹ DSC 10 de febrero de 1822, núm. 138, pp. 2228-2229. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

la ilustración del Congreso y serán las Cortes las que decidirán si se trata en sesión pública o privada. Son las Cortes, y no el Gobierno, las que deciden el carácter secreto o no del contenido de la Memoria.

Finalmente, se aprueba la proposición de los diputados americanos, pero añadiendo, a petición del diputado peninsular Muñoz Torrero, y aceptándose por el americano Paul, «no siendo los negocios reservados conforme á Reglamento». Se determina con carácter previo a conocer el contenido de la Memoria del coronel Montenegro, que la misma es de carácter público y, por ello, todos los diputados y el público, presentes en las galerías de las Cortes, pueden conocerla, no siendo necesaria la convocatoria de sesiones secretas de Cortes.

Estamos ante otra aparente victoria americana; tendremos ocasión de estudiar si sirvió para algo o no.

3.2.2.3. Sesión de 12 de febrero.

Casi al inicio de esta sesión fundamental en el debate sobre la pacificación de Ultramar, se aprueba una proposición planteada por el diputado peninsular, Sánchez Salvador, relativa a que ningún militar del ejército de Ultramar, que se uniera a los disidentes, pueda tener derecho al retiro en la Península o en Ultramar. Se trata de una proposición que no supuso ningún debate en el seno de las Cortes y del que hubo unanimidad. Y es que sería cuanto menos irónico, que un militar que lucha contra la unión entre las dos Españas pudiera tener derecho a recibir una percepción económica de las arcas españolas⁷⁴².

Pasando a ver la discusión fijada para ese día, y estando presentes los ministros de Guerra y Gobernación de Ultramar, se lee el dictamen y los votos particulares⁷⁴³.

⁷⁴² Transcribimos la proposición a continuación: «Ningun militar que sirviere en el ejército de Ultramar y hubiere tomado partido en cualquiera cuerpo ó tropa de los disidentes de América, tendrá derecho al retiro en la Península ni en aquellas provincias». DSC 12 de febrero de 1822, núm. 140, p. 2269. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷⁴³ De una lectura inicial del DSC parece que hubo tres diputados de la Comisión que no suscribieron ningún voto particular. Nos referimos a los diputados peninsulares Espiga, Cuesta, Álvarez Guerra, pero al final se adhieren al de Moscoso y Toreno. Transcribimos a continuación el dictamen de la Comisión por el interés que suscita: «La comision ha meditado detenida y circunspectamente la proposicion hecha por el Sr. Ministro de Ultramar; y despues de haberle oído, considerado las diversas circunstancias en que se hallan y pueden hallarse las provincias de ambas Américas, lo infructuosas é ineficaces que han sido las

Antes de entrar en su contenido, debemos resaltar que está firmado con fecha 7 de febrero de 1822, es decir, sin haber tenido en cuenta la Memoria del coronel Montenegro que fue solicitada por las Cortes el 10 de febrero, y que se acordó que se le dijera al Gobierno que la enviara a las Cortes para su discusión en sesión pública. Por otra parte, aparecen los nombres de todos los firmantes y miembros de la Comisión de Ultramar, sin perjuicio de los posteriores votos particulares que se van a leer⁷⁴⁴.

Entrando ya en el contenido, han sido hasta ahora ineficaces las comisiones enviadas a los Gobiernos establecidos en América; conscientes los miembros de la Comisión del enorme sacrificio que para el Erario Público supone, creen que no hay que tener en cuenta la proposición del Ministerio⁷⁴⁵; hay que enviar comisionados elegidos por el Gobierno con facultades para oír y transmitir a las Cortes las proposiciones que les hagan, “sean las que fueren”, sin olvidar que el decoro nacional y la justicia que se debe a los españoles europeos y americanos. Ahora se abre una nueva, grande y legítima senda de comunicaciones, siendo nulos los tratados de independencia, porque no estaban autorizados ni se les podía autorizar sin la previa declaración de las Cortes. Sin duda se está refiriendo al Tratado de Córdoba firmado por O’Donojú en Nueva España, que carecía de facultades para poder firmarlo. Además no hay que olvidar que la Memoria del coronel Montenegro es conocida con posterioridad a la emisión de este dictamen y, por

comisiones que se han dirigido á los Gobiernos establecidos en ellas, y poseída del noble sentimiento en que no acontezca lo mismo ahora con dispendio del Erario público y con sacrificio de la humanidad, si bien opina que no deben detenerse las Cortes en considerar la proposición del Ministerio, pues ella será una consecuencia de los resultados, y que para obtenerlos debe facultarse al Gobierno y á los comisionados que elija para oír y transmitir al Poder legislativo toda clase de proposiciones, sean las que fueren, al propio tiempo juzga que el decoro nacional, y la protección que de justician es muy debida á los españoles europeos y americanos, reclaman el establecimiento de una base útil y conducente al bien de las Españas.

Antes de fijarla, y para que sea tan productiva á la felicidad comun, como lo demandan la política y el honor nacional, sienta la comisión el seguro principio de que abriéndose esta nueva, grande y legítima senda de comunicaciones pacíficas, se estimen por de ningún valor ni eficacia todos los tratados que se hayan celebrado entre los jefes españoles y Gobiernos de América, que deben conceptuarse nulos, según lo han sido desde su origen, relativamente al reconocimiento de la independencia, para que no estaban autorizados, ni podía autorizárseles sino por previa declaratoria de las Cortes.

Los comisionados podrán oír todas las proposiciones que se les hicieren para trasmitirlas á la Metrópoli, exceptuando aquellas que quitasen ó limitasen de cualquiera modo á los españoles europeos y americanos que residen en cualquiera parte de las provincias de Ultramar la libertad absoluta de trasladar y disponer de sus personas, familias y propiedades como mejor les convenga, sin oponérseles para ello ningún obstáculo ni medida que resulte en menoscabo de sus fortunas. Bajo de esta aclaración, la comisión reproduce su anterior dictamen, y las Cortes podrán resolver lo más acertado.

Madrid 7 de Febrero de 1822. Espiga. Cuesta. Álvarez Guerra. Toreno. Moscoso. Oliver. Murfi. Navarrete. Paul». DSC 12 de febrero de 1822, núm. 140, pp. 2272-2273. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷⁴⁴ Así, los firmantes son los peninsulares: Oliver, Espiga, Cuesta, Álvarez Guerra, Toreno y Moscoso. Los americanos firmantes son: Murfi, Navarrete y Paul.

⁷⁴⁵ Se refieren a la que hizo el 30 de enero de 1822 que suponía alterar el sentido que, hasta ese momento, tenía el dictamen, por lo que, en este punto, coinciden tanto peninsulares como americanos.

tanto, cuando se emite el mismo se desconoce los últimos acontecimientos en Costa-Firme.

Los comisionados pueden oír todas las proposiciones para transmitir las a la Metrópoli⁷⁴⁶, excepto las que a los españoles europeos y americanos que residan en las provincias de Ultramar traten de quitar o limitar la libertad de trasladar y disponer de personas, familias y propiedades que les suponga menoscabo en sus fortunas. Con esta aclaración, la Comisión reproduce en lo demás su anterior dictamen⁷⁴⁷.

Respecto al primer dictamen de la Comisión, se fija una limitación a lo que los diputados pueden oír. Se establece una condición a los disidentes que hasta ahora no existía; una limitación que enojará a muchos diputados americanos⁷⁴⁸, ya que se podría entender que coarta libertad a los Gobiernos disidentes para establecer medidas sobre territorios controlados de hecho por ellos. Esta polémica adición generará un amplio debate como tendremos ocasión de comprobar.

Pasamos a analizar el primero de los votos particulares, empezando por el del diputado peninsular Oliver. Éste realiza un resumen de lo acontecido hasta ese momento en el seno de la Comisión. Así, la Comisión se constituyó el 3 de mayo de 1821. El 24 de junio de ese año se reunió con los ministros, coincidiendo al principio éstos con la Comisión, pero “circunstancias particulares les obligaron á suspender en alguna manera su juicio, creyendo que la opinion no se hallaba preparada para una resolucion definitiva”⁷⁴⁹, de forma que solo pudieron desde la Comisión excitar el celo de los ministros, para que presentasen medidas para la pacificación y asegurar la libertad.

El 25 de junio de 1821 los diputados americanos presentan a las Cortes las 15 proposiciones que decían ser las únicas capaces de restablecer la unidad de la Monarquía. Pero se cerraron las Cortes por el cambio de legislatura, de manera que esas proposiciones no se discutieron. Calló el ministro de Ultramar hasta el 26 de octubre de 1821. Además,

⁷⁴⁶ De nuevo se emplea este término colonial para hacer referencia a la Península.

⁷⁴⁷ Dictamen leído el 24 de enero de 1822.

⁷⁴⁸ No hay que olvidar que el dictamen estaba firmado por tres americanos.

⁷⁴⁹ DSC 12 de febrero de 1822, núm. 140, pp. 2273. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822. Se trata de una importantísima puntualización que deja sin aclarar los motivos que tuvo el Gobierno para cambiar de la idea inicial que tenían y que la compartían con los miembros de la Comisión. Es posible que se refiriera al conocimiento que se tuvo en junio de 1821 de la firma por O’ Donojú del Tratado de Córdoba, y que originó un giro de 180 grados en las medidas que, a juicio del Gobierno, había que llevar a cabo.

las Comisiones de Hacienda y Comercio que desde el 26 y 27 de junio habían presentado sus dictámenes sobre el comercio, cuando se llegó a enero de 1822 -siendo evidente que no estaban surtiendo efecto- se mandó llamar a los ministros de Ultramar y Hacienda. El día que iban a reunirse, se presentó el dictamen de 17 de enero del ministro de Ultramar⁷⁵⁰, junto con la consulta y votos del Consejo de Estado de 7 de noviembre de 1821. De inmediato expone la situación de América por regiones, indicando que dicha información no figuraba en el expediente del Gobierno; no obstante la situación era conocida⁷⁵¹. Después de la enajenación de las Floridas, la declaración del presidente de Estados Unidos y amagos de otras potencias peligraba hasta la posibilidad de hacer convenios amistosos con las provincias ultramarinas. Considera que los comisionados enviados por España hasta ahora fueron recibidos por Bolívar sin que se supiera ningún resultado positivo⁷⁵². Al expediente del Gobierno acompañaba tan solo una consulta del Consejo de Estado y una copia del Tratado de Córdoba, del 24 de agosto, con carta de O'Donjú al ministro de Ultramar, de 31 de julio y de 13 de agosto.

La Comisión emitió su primer dictamen el 22 de enero y el ministro de Ultramar, con la adición que incluyó, motivó la frustración del mismo. Por todo ello exige responsabilidad al Gobierno, ya que de los documentos del expediente, resultan cargos gravísimos contra el Ministerio y agentes suyos, debiendo añadirse al dictamen de la Comisión dicha exigencia⁷⁵³.

⁷⁵⁰ Dicho dictamen contenía ocho medidas concretas que desveló el diputado Alamán en la sesión del 27 de enero de 1822.

⁷⁵¹ “Aunque no constaba como debía en este expediente la desgraciada y apuradísima situación de las Américas, era demasadamente público que las provincias españolas orientales del Río de la Plata se habían incorporado al Reino unido de Portugal, Brasil y Algarbes, mediante el acta firmada y publicada en Montevideo el 31 de Julio de 1821; que la capital del Perú se hallaba ocupada por el ejército chileno, y declarada, aunque en opresión ó á la fuerza, en absoluta independencia de la Metrópoli: que Cartagena, baluarte principal é inexpugnable de Costa-Firme, se había rendido otra vez por falta de asistencia; que por igual abandono los preciosos restos del ejército del general Morillo se hallaban en la más angustiada situación en Puerto-Cabello; que esta plaza y aun la de Panamá necesitaban y pedían en vano socorro; que los mismos jefes, agentes ó empleados del Gobierno en Nueva España, Goatemala y Yucatan habían reconocido y firmado solemnemente la independencia; que á grito herido se oía esta voz en casi todos los pueblos de América, aun en aquellos en que poco antes resonaban las de paz, union y gobierno (...)” DSC 12 de febrero de 1822, núm. 140, pp. 2273-2274. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷⁵² Existe un trato distinto respecto a los comisionados que envió Bolívar a España; se ha hecho varias veces referencia en los diarios a que el Gobierno español ni siquiera los recibió. Conviene destacar que en el DSC no se hace referencia expresa a Bolívar, sino que se refiere a él como el “llamado jefe de la república de Colombia”. Para más información sobre los contactos entre los comisionados de Colombia y el Gobierno de la Península, véase NAVAS SIERRA, J.A., *op. cit.*

⁷⁵³ “Por lo que opino que, al dictamen de la comisión, que con esta fecha he suscrito, ha de añadirse «que debe entenderse sin perjuicio alguno de la responsabilidad en que en este asunto hayan incurrido personas, sean las que fueren, y de los derechos de la Nación española representada por las Córtes y el Rey». Ellas

A continuación, se lee el voto particular de los diputados peninsulares Moscoso y Toreno, fechado el 8 de febrero, es decir, un día después, tanto del dictamen de la Comisión como del voto particular de Oliver. Asimismo, llama poderosamente la atención que está firmado también por el diputado peninsular Espiga⁷⁵⁴. Consideran que el silencio de las Cortes ante el Tratado de Córdoba podría dar una apariencia de legalidad a un acto que es ilegal. Dan por sentado que O'Donoghú no tenía facultades para llevarlo a cabo; es decir, no pueden confirmar este aspecto⁷⁵⁵.

Por la carta que O'Donoghú escribió al general Dávila, el 26 de agosto de 1821, supuso el Jefe español que la independencia se iba a reconocer por las Cortes Ordinarias, y estas inexactitudes hicieron abrazar la causa independentista por los leales a España, como si ésta la reconociera.

En el DSC se transcribe literalmente parte de esta carta: «que ya antes de su salida de la Península en una comisión de las Cortes, con asistencia de los secretarios del Despacho, se propusieron y aprobaron las bases de la independencia mejicana, y que no se dudaba de que antes de cerrar las Cortes ordinarias sus sesiones, quedaría concluido este negocio»⁷⁵⁶.

Reconocen que fue un grave error nombrar a O'Donoghú, y consideran categóricamente nulo e ilegítimo todo lo obrado por él acerca del reconocimiento de la independencia de Méjico. Los americanos disidentes eran los primeros interesados en esta declaración, para “que la posteridad jamás pueda decir que han debido su emancipación de la Metrópoli - de nuevo se emplea este término propio de época colonial- al abuso de facultades por un funcionario de ésta, ó á causas igualmente poco nobles”⁷⁵⁷.

no obstante, resolverán lo más acertado”. DSC 12 de febrero de 1822, núm. 140, p. 2274. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷⁵⁴ Se unen más tarde a este voto particular los diputados Cuesta y Álvarez Guerra, aunque en el documento original solo aparecen las firmas de Moscoso, Toreno y Espiga. Véase Apéndice II letra C de la presente investigación.

⁷⁵⁵ “(...) pues dando por supuesto que el general O-Donoghú no pudo recibir del Gobierno instrucciones que le autorizasen para reconocer como jefe político y capitán general de Nueva-España la independencia de aquella s provincias, ni otras autoridades que las establecidas por la Constitución política de la Monarquía, todo lo que haya ejecutado contrario á las bases de ésta, no puede tener fuerza alguna de derecho (...)”. DSC 12 de febrero de 1822, núm. 140, p. 2274. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷⁵⁶ *Ibid.*

⁷⁵⁷ DSC 12 de febrero de 1822, núm. 140, p. 2275. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

Piensan que, si se declara la independencia, hay que sacarle provecho, obtener ventajas políticas y comerciales frente a las naciones extranjeras. Los Gobiernos extranjeros no pueden reconocer aún esos Estados independientes ya que España no los reconoce. Por todo ello, el Gobierno español tiene que mandar un manifiesto a los gabinetes extranjeros indicando que España no ha renunciado para que así “contenga los proyectos ambiciosos” que algunos de esos Gobiernos tienen⁷⁵⁸. Juzgan crucial auxiliar por todos los medios los puntos fieles a España; ni la Nación ni el Gobierno pueden tratar por igual las revoluciones⁷⁵⁹ de los distintos países americanos -de nuevo se emplea este término y no “provincias”-. Reconocen que en algunos países pueden ser respetables, por el apoyo de sus habitantes⁷⁶⁰, pero en otros se promueven por aventureros contra la población de allí y de España. Así, en unos sitios los comisionados serán vistos como negociadores pacíficos y en otros actuarán como libertadores de los oprimidos españoles tanto europeos como americanos, siendo su actitud, para el primer caso, la de sacar partido a través de transacciones pacíficas y, en el segundo, la de restablecer la tranquilidad y asegurar la libre voluntad de los americanos.

Proponen además, la exclusión de la participación en las leyes a las provincias autodeclaradas independientes, por lo cual consideran factible la exclusión de los diputados de las provincias disidentes mientras no vuelvan a reconocer la supremacía del Gobierno de la Nación.

De esta forma, proponen 4 adiciones al dictamen⁷⁶¹:

⁷⁵⁸ No aclaran a qué Gobiernos extranjeros se están refiriendo, pero varias de las potencias de la Santa Alianza, e incluso Estados Unidos, tenían muchos intereses económicos en la independencia de la América española. Para más información sobre la labor diplomática ante la Santa Alianza, cfr. MORENO Y DE ARTEAGA, I. (MARQUÉS DE LASERNA), *La paz imposible...*, *op. cit.*, pp. 67-112.

⁷⁵⁹ Para un estudio comparado de las mismas, véase LYNCH, J., *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808-1826*, Barcelona, Ariel, 1983.

⁷⁶⁰ Esta reflexión iría en contra de la idea categórica expresada por muchos diputados y el Gobierno peninsular que, como veremos, se manifiesta en las instrucciones que portaban consigo en 1822, en relación a que la causa independentista era injusta y fruto de la ambición de unos pocos.

⁷⁶¹ Transcribimos a continuación las adiciones que proponen. “Resumiendo nuestro dictamen, y conviniendo en lo demás con el de la totalidad de la comisión, proponemos las adiciones siguientes:

1.^a «Que las Cortes declaren que el llamado tratado de Córdoba, celebrado entre el general O-Donojú y el jefe de los disidentes de Nueva España, D. Agustín Iturbide, lo mismo que otro cualquier acto ó estipulación relativos al reconocimiento de la independencia mejicana por dicho general, son ilegítimos y nulos en sus efectos para el Gobierno español y sus súbditos.

2.^a Que el Gobierno español, por medio de una declaración á los demás con quienes está en relaciones amistosas, les manifiesta que la Nación española mirará en cualquier época como una violación de los tratados el reconocimiento parcial ó absoluto de la independencia de las provincias españolas de Ultramar, entretanto que no se hayan finalizado las disensiones que existen entre algunas de ellas y la Metrópoli; con

En primer lugar, son ilegítimos y nulos el Tratado de Córdoba o cualquier otro que reconozca la independencia de Méjico. En segundo lugar, declarar a los Gobiernos extranjeros que España considerará violación de los tratados el reconocimiento de la independencia mientras no acaben disensiones, pues España no ha renunciado a ninguno de sus derechos. En tercer lugar, el Gobierno debe conservar y reforzar por todos los medios posibles los puntos fieles a España. Por tanto no descartan el empleo de la fuerza. En último lugar, las Cortes deben declarar que las provincias autoproclamadas independientes no tengan diputados en las Cortes.

Acto seguido, se lee el voto adicional⁷⁶² de los diputados americanos Murfi, Navarrete y Paul, fechado el 8 de febrero, coincidiendo con el voto particular anterior, pero siendo posterior al propio dictamen y al voto adicional del diputado catalán Oliver. Estos diputados americanos creen que puede frustrarse la paz por los votos adicionales⁷⁶³ de algunos miembros Comisión. Reconocen que suscribieron “con repugnancia”-expresión que atrae nuestra atención-, el primer dictamen de la Comisión, aunque hubieran preferido que se hubiera dicho que España estaba dispuesta a conceder la emancipación con las garantías recíprocas necesarias. Lo que demuestra que consideraban razonable la emancipación condicionada. Creen que el expediente del Gobierno ha venido incompleto y sin instrucción a su juicio, se puede perder la ocasión de sustituir las antiguas relaciones de dependencia por las de amistad, lo que permitirá obtener ventajas para los Gobiernos extranjeros.

todo lo demás que pueda convenir para acreditar á los Gobiernos extranjeros que la España no ha renunciado, hasta ahora, á ninguno de los derechos que le corresponden en aquellos países.

3.^a Que se encargue al Gobierno que, por todos los medios posibles, procure conservar y reforzar á la mayor brevedad los puntos que en cualquiera provincia de las de Ultramar se conservan unidos á la Metrópoli, obedientes á su autoridad, ó resisten los disidentes para separarlos de ella, proponiendo á las Córtes los recursos de que necesite y no estén a su disposicion.

4.^a Que las Córtes declaren que las provincias de Ultramar que han declarado su independencia de la Metrópoli, ó no reconocen de hecho la supremacía del Gobierno de ésta, no deben tener Diputados en las Córtes mientras permanezcan en este estado”. DSC 12 de febrero de 1822, núm. 140, pp. 2275-2276. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷⁶² En el diario se transcribe como “voto adicional de los Sres. Murfi, Navarrete y Paul, al dictámen de la comisión de Ultramar” a diferencia de los anteriores que eran “votos particulares”.

⁷⁶³ Como acabamos de indicar en la nota anterior, los otros votos son calificados en el DSC de particulares, no adicionales. Llama la atención que al ser de la misma fecha que el de los diputados Moscoso y Toreno, indique de forma plural “votos particulares”, ya que solo podría conocer el de Oliver, aunque seguro que sabrían que los otros diputados peninsulares iban a emitir el suyo. Todo ello, claro está, salvo que al acabar de escuchar los votos particulares anteriores improvisaran esas palabras.

De hecho, indican que si no ayudan a los disidentes a formar Gobiernos fuertes puede que éstos lo hagan por sí mismos y no obtenga España las ventajas que podría conseguir⁷⁶⁴. Por primera vez, se pide en las Cortes españolas que se auxilie a las provincias americanas, no para fomentar su unión con España sino, muy al contrario, para que se independicen con la ayuda de España, y así ésta pueda obtener ventajas. A modo de ejemplo, señalan que el Gobierno de Méjico -otra evidencia del grado de emancipación y de la capacidad para establecer ese tipo de medidas- parece que ya ha hecho gestos a España, al abrir sus puertos al comercio internacional y cobrar menos tasas a España que a otros países. A su entender, no hay que aprobar las adiciones que antes se han indicado, sino el dictamen original de la Comisión, sin perjuicio de que las Cortes Ordinarias resuelvan sobre lo demás. Por tanto, no quieren que toda la cuestión se resuelva sobre las actuales Cortes Extraordinarias, sino que sean la siguientes, lo cual coincidiría con algunas de las declaraciones manifestadas por diputados peninsulares en sesiones anteriores.

Al acabar esta lectura el diputado peninsular, y miembro de la Comisión, Álvarez Guerra suscribe el voto particular de Moscoso, Conde de Toreno y Espiga.

Llegados a este punto, se decide el orden de la discusión. Primero, el último dictamen de la Comisión y, después, los votos adicionales.

El primer diputado en intervenir es el peninsular, Marcial López, que, compartiendo muchas de las ideas del primer dictamen de la Comisión, no puede aprobar el segundo dictamen por el voto particular de los americanos Murfi, Navarrete y Paul. Enviar comisionados está a su juicio, entre las atribuciones del Gobierno, y enviarlos como agentes diplomáticos es reconocer tácitamente la independencia. Los americanos tienen las mismas obligaciones que el resto de españoles⁷⁶⁵. Solo si se les reconoce la independencia es cuando hay que enviar comisionados; sin embargo, ese reconocimiento no lo puede llevar a cabo las Cortes -de nuevo una referencia a la ilegalidad de esta

⁷⁶⁴ “Un momento que se pierda en auxiliar a las provincias de Ultramar para organizar sus Gobiernos sólidamente, daría ocasión para que ellos lo hagan por sí, con todos los riesgos que ofrece, y sin las ventajas que podía sacar la España”. DSC 12 de febrero de 1822, núm. 140, p. 2276. Legislatura Extraordinaria 1821-1822.

⁷⁶⁵ “Los americanos españoles dependen, como Aragón, Cataluña y Valencia de España; tienen las mismas obligaciones que nosotros: cuando faltan a ellas, faltan a su deber, y si se les puede cohibir se les cohibe”. DSC 12 de febrero de 1822, núm. 140, p. 2276. Legislatura Extraordinaria 1821-1822.

medida-. Lo que sucede en América no es una guerra, sino una rebelión⁷⁶⁶. Está conforme con el dictamen si los comisionados van a América simplemente para recoger la opinión de los disidentes, pero si es para algo más no puede aprobarlo. Además, el expediente está mal instruido y se plantea cómo las Cortes en su último día de sesiones van a poder decidir sobre este asunto tan importante. Se debe impedir la fuga de América, no pudiéndose enajenar el territorio por un mero dictamen; por ello, cree que es necesario más conocimiento e instrucción. Considera que podría haber aprobado el dictamen original, pero, tras las adiciones e intenciones de algunos diputados de Ultramar miembros de la Comisión, ya no es posible. Recuerda la adición que hizo, en la sesión de 27 de enero de 1822, que no se leyó, para que volviera el dictamen a la Comisión, indicando que en ella pedía que se desaprobaba la conducta de O'Donoghú por el honor de las Cortes. Las Cortes deben discutir el voto particular de Espiga, Moscoso y Toreno.

Por otra parte, desmiente la que, en su opinión, es una equivocación del diputado americano Pablo La-Llave; en efecto, no dijo, en la sesión de 28 de enero de 1822, que no estuvieran seguros los comisionados mientras estuvieran en América, sino que no tendrían libertad para enviar informes con exactitud y veracidad. Cree que el Gobierno debe pacificar las provincias de Ultramar y, si no puede, al menos debe sacar el mejor partido. Critica que utilicen a la Constitución, que sirve para unirnos, para justificar la independencia⁷⁶⁷. Las Cortes no deben abandonar esos países -una vez más no se emplea el término "provincias"- . Mientras no vengan los informes no puede decidirse nada. En consecuencia, se opone al dictamen y a los votos particulares de los tres americanos, debido a que no pueden reconocer la independencia.

Toma la palabra el diputado americano Paul, autor de uno de los votos adicionales al dictamen. Critica mucho el españolismo del diputado peninsular López y entiende que la solución al conflicto de América puede ser, o bien por la fuerza, o bien por la política. Califica de "gloriosos y rápidos" los progresos de Bolívar en Costa-Firme⁷⁶⁸. Cree que

⁷⁶⁶ La distinción entre guerra y rebelión se emplea por parte de algunos diputados como modo de diferenciar los conflictos externos de los internos. Hablar de guerra supondría reconocer tácitamente la independencia, ya que la guerra se da contra naciones extranjeras; por esta razón, este diputado al igual que otros prefieren emplear el término rebelión.

⁷⁶⁷ "¿No nos felicitamos todos los españoles al reunirnos en este Congreso de que la Constitución fuese un medio de pacificación, y que todos se conciliarían? Y luego esa misma Constitución ha sido un medio para que se separen". DSC 12 de febrero de 1822, núm. 140, p. 2277. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷⁶⁸ Se puede apreciar que siente cierta admiración por la figura del general Bolívar.

las medidas de conciliación y paz que proponen los diputados americanos, son las únicas posibles para consolar a los pocos españoles defensores que quedan.

Desde el mes de mayo de 1821 han venido cuatro comisionados de Venezuela⁷⁶⁹. Como no quieren dejar a esos países en medio de la actual guerra civil, proponen estas medidas para la paz. Recuerda que en la Memoria del ministro de la Cuadra se dijo que los anteriores comisionados no fueron escuchados; por eso ahora acuden a América de otra manera⁷⁷⁰. En su opinión, no hay otra posible medida que el dictamen de la Comisión.

Interviene el diputado peninsular, Torre Marín, afirmando que se encuentran ante la cuestión más importante que se haya presentado a las Cortes. Se trata de una decisión fundamental para el mundo⁷⁷¹. Afirma que no es el momento para metáforas ni sentimientos y sí, en cambio, para la razón y la ley. Impugnó el anterior dictamen de la Comisión y más aún éste por ser menos favorables a los intereses de la Península. En su opinión, el dictamen reconoce tácitamente la independencia, para lo cual, el Gobierno no tiene facultades⁷⁷²; por eso llega a las Cortes este asunto. Califica como “escandaloso” que los comisionados puedan oír entre las proposiciones la de la independencia. Pone como ejemplo a Inglaterra, que no mandó comisionados a Estados Unidos.

Por tanto, se opone al dictamen de la Comisión por estar incompleto y por ser poco favorable para la Península. Aprueba el voto adicional de Toreno, Moscoso, Espiga y Álvarez Guerra.

El DSC indica que se leyó el voto particular del diputado por Aragón, Solano⁷⁷³, y, por acuerdo de las Cortes, se devolvió y se mandó que no constara por contener proposiciones contrarias a sus poderes.

⁷⁶⁹ El cuarto comisionado es el coronel Montenegro, cuya Memoria se solicitó por las Cortes el 10 de febrero de 1822 a raíz de las intervenciones de este diputado junto con Gallegos.

⁷⁷⁰ Esta Memoria se leyó en sede parlamentaria el 6 de marzo de 1821.

⁷⁷¹ Una vez más, se destaca la idea de la trascendencia internacional que tiene la resolución de este conflicto.

⁷⁷² Poco antes había afirmado el diputado Marcial López que las Cortes no tenían facultades para ello.

⁷⁷³ En el DSC no se recoge el contenido de ese voto escrito.

A continuación, intervienen varios diputados para mostrar su apoyo o su oposición al dictamen de la Comisión; en el primer sentido, los diputados americanos, Pablo La-Llave y Murfi, y el aragonés Romero Alpuente; en el sentido opuesto, el peninsular Torre Marín.

Deseamos destacar la reflexión a favor del dictamen del peninsular Romero Alpuente, el cual considera que, tras escuchar la opinión de los americanos, se podrá actuar de tres formas distintas: primera, seguir unidos; segunda, exigir condiciones; en tercera, la independencia. Cree que la Constitución no puede preverlo todo; y si no oyen a los americanos no se podrán entender. Asimismo, tiene poca confianza en la elección de comisionados del Gobierno, aunque, si sabe elegir bien, se salvarán las Américas, o al menos se conservarán relaciones de familia. Por todo ello, el dictamen de la Comisión debe aprobarse por ser muy sabio y muy justo.

Por su parte, el americano Murfi, pide que se lea la representación del comercio de Cádiz y el dictamen de la Comisión sobre el mismo, sin duda, para demostrar que los comerciantes y la burguesía gaditana piden acabar con el conflicto americano para obtener ventajas comerciales. El conflicto estaba acabando con su principal fuente de riqueza, lo que podía acarrear que dejaran de ser un grupo de presión.

En ese momento interviene el diputado por Nueva España, Lucas Alamán, que considera que el nuevo dictamen se separa completamente del inicial. Frente a lo que opinaba Marcial López, considera que el conflicto de América se trata de una verdadera guerra⁷⁷⁴, y desmiente que los americanos no tengan Gobierno y vivan en la anarquía.

La pacificación será distinta según cada lugar; algunos, como Méjico, son independientes de hecho. Pero si la independencia es un hecho, hay que tratar de sacar ventajas para todos. Para él, los diputados americanos autores del voto particular piensan lo mismo que el resto de la Comisión pero de una forma más ampliada, lo que deja en evidencia a varios de los diputados peninsulares de la Comisión, como el Conde de Toreno, que negaban la independencia⁷⁷⁵. Si las Cortes no les reconocen independientes, no lo serán de forma

⁷⁷⁴ Recordemos que el diputado peninsular Marcial López calificaba el conflicto de “rebelión”.

⁷⁷⁵ “Así, los individuos que forman este voto particular, piensan del mismo modo que los demás de la comisión, pero amplían la idea, pues los otros no dicen que sería perjudicial el anunciar este reconocimiento, sino anunciarlo aislado, sin las relaciones y ventajas que de él deben resultar”. DSC 12 de febrero de 1822, núm. 140, p. 2280. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

legal, pero sí de hecho; por este motivo cree que hay que sacar ventajas a partir de los informes que traigan los comisionados. Contradice al diputado Torre Marín, en dos cuestiones: Inglaterra sí que envió comisionados a Estados Unidos, igual que España ha hecho a Costa-Firme; y se enajenaron las Floridas a pesar del Tratado de Utrecht. Está en contra de la segunda parte del dictamen, porque limita lo que pueden oír los comisionados, cosa que en el primer dictamen no se hacía. Los comisionados deben estar autorizados para oír todas las cuestiones que les propongan los americanos. Hace referencia a las proposiciones de los diputados Palarea y Cano Manuel⁷⁷⁶, que han actuado con nobleza en su proposición, no como la Comisión. Considera que el Tratado de Córdoba protege y asegura la fortuna y personas de los españoles; por eso no entiende que se declare nulo. Además, al frente del Gobierno provisional de Méjico y de su ejército hay muchos europeos. Recuerda, asimismo, que se enviaron a Buenos Aires comisionados para que invitaran a obedecer al Gobierno liberal, pero no se les permitió desembarcar porque no llevaban las bases de estas negociaciones, dudando de si con los nuevos comisionados va a cambiar esa actitud⁷⁷⁷. Cree que no serán admitidos en estas condiciones, y en todo caso los que entraran generarán mucha desconfianza. Se ha perdido ya la oportunidad que se tuvo, pero, aun así, debe aprobarse el primer dictamen, no el segundo.

Interviene en este momento el diputado peninsular y miembro de la Comisión, el Conde de Toreno. No entiende como el diputado Alamán desapruueba la segunda parte del dictamen, cuando lo que se busca es evitar que se perjudique a personas y bienes de los españoles y americanos fieles a la Metrópoli -otra vez se emplea este término propio de la anterior época colonialista-. Si bien las bases para la negociación no pueden ser generales, pues no es la misma situación en las distintas zonas de América, existen algunas, como lo que se está proponiendo en el segundo dictamen, que son beneficiosas para todas las provincias, ya que si no se respeta a los españoles no se trata de países civilizados y, por tanto, habrá guerra⁷⁷⁸. Denuncia que por el Tratado de Córdoba se roba a los españoles, lo que contraviene lo estipulado por el derecho de gentes. Afirma la

⁷⁷⁶ En el DSC no se recoge el contenido del citado voto escrito.

⁷⁷⁷ En Buenos Aires se habría tenido una actitud parecida a la del Gobierno español con los comisionados de Bolívar. En Rio de la Plata la fuerza del movimiento independentista desde el principio fue muy importante, a diferencia de lo que sucedió en Costa Firme, en donde la presencia española aún era fuerte gracias al apoyo del ejército dirigido por Pablo Morillo y que desembarcó en 1815.

⁷⁷⁸ Se trataría de una guerra, no una rebelión, con países que atacan a los ciudadanos españoles.

anarquía en que se encuentra Buenos Aires por no tener Gobierno estable. No conoce quienes eran los comisionados que se han mandado⁷⁷⁹, destacando que los americanos tienen especial deseo por las condecoraciones personales. Puede que no se haya enviado por parte del Gobierno español a altos cargos, que dieran a entender a los americanos que se trata de una comitiva enviada con todas las distinciones y honores ante la gravedad de la situación. Tal vez por este motivo, los americanos no quisieron parlamentar con ellos.

La desconexión que ha existido hasta ese momento en la forma de llevar a cabo la pacificación de Ultramar, es precisamente lo que ahora quieren acabar. No hay que olvidar que los últimos comisionados oficiales que se mandaron fueron en 1820, nada más restablecerse el régimen liberal, si bien es verdad que se enviaron sin el conocimiento de las Cortes, ya que estas aún no se encontraban reunidas⁷⁸⁰.

Lo que proponían los comerciantes de Cádiz, cuya lectura fue solicitada por el diputado Murfi en su anterior intervención, era admitir en nuestros puertos buques de países diferentes, sería lo mismo que reconocer la independencia. Esta es la razón por la que la Comisión ha tratado que lo sepa el Gobierno por si se declara la independencia. Se plantea si los americanos harían lo mismo con nuestros barcos e incluso cómo se podrían admitir si no se sientan las bases de un tratado de reconocimiento previo. Justifica las adiciones que han propuesto al dictamen por ser español y diputado de la Nación, las cuales están motivadas por las discusiones que se tuvieron en el seno de la Comisión; se daba por conseguida la independencia y en todas partes estaban igual⁷⁸¹.

Esta es una muestra fundamental de las controversias que existían en el seno de la Comisión, que evidencia las enormes diferencias y posturas que había en torno a la resolución del conflicto americano. Los debates en la Comisión se extrapolaban al Pleno. La falta de documentación oficial hacía muy difícil la propuesta de decisiones coherentes. Como se aprecia en el diario se trata de diferencias de opinión, pero no de diferencias

⁷⁷⁹ Lo que llama la atención, más si cabe por ser miembro de la Comisión. “Los comisionados, si han ido algunos, si no se les ha escuchado, ha sido por circunstancias particulares del país, y tal vez puede haber dependido de las personas que se han comisionado, de las que no conozco á ninguna, y no quisiera ofenderlas (...)”. DSC 12 de febrero de 1822, núm. 140, p. 2282. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷⁸⁰ Se reunieron el 9 de julio de 1820. Antes existía la Junta Preparatoria consultiva.

⁷⁸¹ A pesar de que algunos americanos como Lucas Alamán reconocía que no estaba igual en todos los sitios, siendo Méjico ya independiente de hecho.

basadas en hechos. Se discutía con el corazón, no con datos en la mano, o al menos no con datos oficiales, ya que se manejaban otras fuentes (la prensa, cartas...).

Los que proponen las cuatro medidas del voto particular⁷⁸² no creen que toda América esté en la misma situación, pues la independencia puede variar la suerte del universo⁷⁸³. Por tanto, hay que tomar todo tipo de medidas; de otro modo, se estaría abandonando América.

Para finalizar, no cree que España esté en situación tan mala como para abandonar el continente americano. En su opinión, España aún puede establecer condiciones y no reconocer la independencia. ¿En qué se basaba? ¿Tenían información privilegiada? ¿Era más un deseo que una certeza?

Va concluyendo el debate de esta sesión, realizándose pequeñas intervenciones de varios diputados, tanto peninsulares (Torre Marín y Toreno) como americanos. (Alamán, Fagoaga y Paul). Entre ellas, destacamos la del americano Fagoaga, que hace referencia a “ciertos documentos” que se pidieron al ministro de Ultramar, a lo que responde el diputado americano Paul que, si no se han presentado será porque son documentos reservados.

No tiene más remedio que intervenir el ministro de Ultramar para decir que llevaba en mano los documentos, los cuales no los había presentado por no creerlo necesario y por ser algunos reservados, por los que se los entregará al presidente, Ramón Giraldo, para que califique cuáles son secretos y cuáles no.

Por tanto, el Ejecutivo tenía libertad para calificar inicialmente los documentos como reservados, pero eso no era óbice para dar cuenta a las Cortes si éstas lo ordenaban. Esta orden era consecuencia de la calificación que otorgara el presidente, en la que se determinaba si se leía en sesión pública o se mantenía en sesión secreta. El problema podía derivar si el Gobierno no manifestaba la existencia de ningún documento a las

⁷⁸² Las firman los diputados Conde de Toreno, José M^a Moscoso y José de Espiga.

⁷⁸³ Podemos comprobar de nuevo la referencia a la trascendencia del debate. Es común que el Conde de Toreno emplee esta justificación para destacar la importancia del debate que estamos analizando.

Cortes⁷⁸⁴, pero estamos comprobando como los diputados americanos estaban muy atentos de manifestar a las Cortes la existencia de dichos documentos.

El diputado americano Paul indicó que estaba enterado del contenido de estos documentos, a pesar de lo cual no debían leerse “por la íntima conexión que entre sí tenían, renunciando á la petición de que se presentasen”. ¿Cómo tiene acceso a esta información privilegiada? ¿Estos documentos son los del coronel Montenegro? Desde luego, lo destacable es que este diputado siempre dice tener conocimiento de los documentos que en teoría obran en poder del Gobierno. Sin duda, en el seno del Gobierno existían fisuras en la “salida de la información”. Los comerciantes de Cádiz, e incluso algunos diputados peninsulares estaban de acuerdo en acelerar la situación a toda costa, aunque eso incluyera la independencia. Lo que está claro es que las noticias sobre América iban y venían por distintos cauces, el oficial y el oficioso.

Se declaró que la votación sobre el dictamen no fuese nominal⁷⁸⁵. El diario no indica el resultado; sencillamente, “se votó y quedó aprobado el dictamen precedente”⁷⁸⁶, esto es, el segundo dictamen, que establecía unas limitaciones a lo que los comisionados podían oír de los disidentes.

Por último no se tuvo en cuenta por el presidente las peticiones de votos que hicieron Palarea y Alamán⁷⁸⁷.

3.2.2.4. Sesión de 13 de febrero.

Una vez aprobado en la sesión anterior el dictamen, se procede a la discusión de los votos particulares, empezando con la lectura del firmado por el diputado Oliver.

⁷⁸⁴ “(...) como porque siendo parte de ellos reservados, no podía dar cuenta sin expresa orden de las Cortes; y que por esta razón los entregaría al Sr. Presidente, quien calificaría los que pertenecían á la clase de secretos, y los que debiesen leerse”. DSC 12 de febrero de 1822, núm. 140, p. 2283. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷⁸⁵ A diferencia de la votación de 26 de junio de 1821.

⁷⁸⁶ DSC 12 de febrero de 1822, núm. 140, p. 2283. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷⁸⁷ “Declarado el punto suficientemente discutido, y que la votación no sería nominal, pidió el Sr. Palarea que ésta recayese sobre el dictamen discutido y la adición que tenía presentada al anterior, según había propuesto el Sr. Alaman; el cual pidió también que se votase antes este considerando como primera parte, y como segunda el dado á su consecuencia; y habiéndose opuesto el Sr. Presidente á uno y otro, se votó y quedó aprobado el dictamen precedente”. *Ibid.*

El ministro Ultramar indica que las noticias oficiales del Gobierno las ha comunicado a las Cortes, pero no algunas secretas. Además apunta que se aprecian algunos errores en el voto particular de Oliver respecto a las ocurrencias sucedidas en Ultramar. El ministro reconoce, entonces, que el Gobierno lleva a cabo una labor muchas veces secreta que no comunica a las Cortes, que en teoría es la que debería dirigir este proceso pacificador.

El diputado Oliver no descarta interponer denuncia, exigiendo responsabilidad al ministro, sino como diputado sí como ciudadano, ya que entre otras cosas, el ministro indicó que nada se había ocultado por parte del Gobierno ni comprometido a la Nación. El Gobierno entiende que puede haber medidas que tome que no sean comunicadas a las Cortes, mientras que diputados como Oliver creen que lo que está haciendo el Gobierno es ocultar información que puede ser vital para la mejor resolución del asunto por las Cortes.

Por todo ello, el diputado Oliver cree que debe aprobarse la adición para exigir responsabilidad al Gobierno. No solo exige la de los ministros, sino la de quien corresponda, debido a los males que se están padeciendo tanto en la Península como en Ultramar⁷⁸⁸. Considera que, si se declara nulo el Tratado de Córdoba, también deben ser nulos muchos otros actos que han ofendido a los derechos de la Nación; si solo se declaran nulos unos cuantos se puede pensar que los otros se reconocen. En su opinión, en el de Córdoba a diferencia de otros, se ha respetado la autoridad del Rey, por ello no se debe declarar nulo. En su opinión, las 15 proposiciones del año 1821 fueron dictadas para mantener la integridad de la Monarquía, estando de acuerdo con el Conde de Toreno en que, por aprobar las 15 proposiciones, no se reconoce la independencia, ya que lo único que tratan es dar una forma de Gobierno a esas provincias adecuada al art. 13 Constitución⁷⁸⁹. La búsqueda de un nuevo encaje de América, aunque sea con un carácter más autonomista, no conlleva el quebranto de la unidad de la Monarquía. Afirma que es el momento de escuchar a los disidentes para que Cortes futuras resuelvan, de forma que si aquéllos no aceptan las medidas, se les castigará dejándolos abandonados a naciones extranjeras o a la anarquía; pero, aún no se encuentran en ese estado. El castigo no sería

⁷⁸⁸ Uno de los principales fallos de la Constitución de 1812 era la falta de mecanismos de exigencia de responsabilidad que no fuera la meramente penal. Cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Monarquía imposible...”, *op. cit.*, pp. 653-687.

⁷⁸⁹ Dicho artículo establece: “El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bien estar de los individuos que la componen”.

volver a pertenecer a España, así que se da por sentado que siempre serían independientes de la Península.

El diputado por Nueva España, Patricio López, pide que se lea art. 126 de la Constitución⁷⁹⁰, tras lo cual el también diputado novohispano Alamán reclama la atención de las Cortes “(...) por la última vez acaso que ocuparé su atención”⁷⁹¹; con ello, da a entender que el final de la diputación americana está cerca, porque los debates en torno a la pacificación están discurriendo por unos derroteros en los que las posturas están muy alejadas.

Desea conocer la razón por la que el Ministerio dijo que aún no tenía formada opinión para adoptar una medida definitiva mientras se verificaba la revolución en América. Los ejércitos y jefes que entonces eran leales a España lo son ahora de la revolución. Cree que las medidas adoptadas por el Gobierno no se corresponden con una política ilustrada, encontrando responsabilidad en el Gobierno por algunos nombramientos que ha hecho en Ultramar⁷⁹².

No olvidemos que es una denuncia constante a lo largo del trienio la elección de los nombramientos de altos cargos en América, muchas veces contrarios al régimen liberal. Estos nombramientos eran hechos por el Rey, un claro enemigo del sistema. Esta es otra de las razones del fracaso del régimen liberal.

Lee el discurso del presidente de los Estados Unidos al abrir las sesiones del Cuerpo legislativo de aquella República. También hace referencia a la deposición del Virrey del Perú y el Jefe Político de Méjico producidos por movimientos tumultuarios. Vuelve a echar en cara los nombramientos desde España de las autoridades de Ultramar, que, entre

⁷⁹⁰ Así reza el art. 126 de la Constitución: “las sesiones de las Cortes serán públicas y solo en los casos que exijan podrá celebrarse sesión secreta”.

⁷⁹¹ DSC 13 de febrero de 1822, núm. 141, p. 2295. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷⁹² “¿Cómo, pues, se nombra para mandar en Ultramar una persona que en la Península estaba procesada; que no tan solo no había dado pruebas de adhesión al sistema, sino, por el contrario, de manifestada oposición? No entraré, sin embargo, en el examen de su conducta en aquellos países, porque al fin ya ha muerto y debemos respetar sus cenizas”. DSC 13 de febrero de 1822, núm. 141, p. 2296. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

otras cosas, suspendieron la libertad de imprenta⁷⁹³ y, por ello, está a favor de exigir responsabilidad como pedía Oliver⁷⁹⁴.

Se observa que la exigencia de responsabilidad del Gobierno es compartida por muchos diputados. Pero parece que estén en contradicción, ya que descargan sobre el Ejecutivo toda la culpa de la situación que se vivía y, en cambio, aceptan que sea el Ejecutivo el que elija a los comisionados, sin olvidar que las adiciones que introduce al dictamen sean tenidas en cuenta y aprobadas por las Cortes.

Asimismo, llama la atención la facultad con que las Cortes delegan en el Gobierno para calificar los documentos como reservados, así como que sea el Gobierno el que informe a las Cortes de lo que considera necesario y luego las Cortes decidan si se hace en sesión pública o secreta.

Se sabe que se han enviado comisionados a Buenos Aires y Costa Firme, que han venido de Venezuela, pero no se conocen los resultados⁷⁹⁵. Respecto Nueva España, solo se ha hallado una carta de O'Donjú que se refiere a asuntos que no se han traído a las Cortes, y el Virrey Apodaca y Novella han informado al Gobierno, sin que en el DSC se detalle el contenido.

Concluye manifestando que para poder actuar los diputados necesitan tener conocimiento, y éste falta en un expediente que está mal instruido. Por este motivo, exige responsabilidad al Gobierno. Y se exige responsabilidad, no solo por los resultados desastrosos que en opinión de muchos diputados están teniendo las medidas del Gobierno, sino también por la falta de información que el Gobierno transmite a las Cortes. Los

⁷⁹³ En la sesión celebrada el 15 de diciembre de 1821 se denunció lo mismo.

⁷⁹⁴ “Si se ha dado empleo ó comision en aquellos países á personas que, contra lo prevenido por las Córtes, no tenían requisitos necesarios para ejercerlo, recaerá sobre quien autorizó el nombramiento; si ha habido tal demora en presentar medidas de pacificación, que ya serán enteramente inútiles, recaerá sobre el Ministerio; si en el Perú y en Méjico se ha violado la Constitución, y por medio de usurpaciones se han sustituido autoridades ilegítimas á las legítimas que habia, será motivo para declarar que há lugar á la formación de causa contra esas autoridades usurpadoras, porque los delitos son los mismos en Cádiz y Sevilla que en el Perú y en Méjico. Pero para mí, el cargo mayor que se puede hacer al Gobierno es el estado en que ha venido el expediente (...)”. DSC 13 de febrero de 1822, núm. 141, p. 2296. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷⁹⁵ En la sesión de 10 febrero de 1822 se hacía referencia a la Memoria del cuarto comisionado llegado de Costa Firme; en este caso era el coronel Montenegro.

expedientes están mal instruidos y esa falta de información condiciona que no se pueda resolver con acierto.

El diputado por Aragón, Marcial López, cree que aún no se debe votar sobre responsabilidad y de forma que volvió a leer el artículo 126. Está en contra del voto particular de Oliver, ya que las Cortes sabrán exigir responsabilidad.

Finalmente, se decide no votar la adición de Oliver, relativa a la exigencia de responsabilidad del Gobierno. Este es otro ejemplo de los pocos resultados que la actuación de control Legislativo estaba teniendo respecto al Ejecutivo. En definitiva, están participando de los errores manifiestos que el Gobierno había tenido hasta ese momento respecto a la resolución del conflicto.

Debemos tener presente que esta exigencia de responsabilidad se había propuesto por un diputado peninsular, lo que evidencia que, entre los propios peninsulares, había los que exigían responsabilidad y los que no. Cuestión distinta es saber si hubiera servido de algo la votación y el resultado que la misma hubiera tenido.

El hecho de que no intervinieran apenas diputados para defender o rechazar este voto, nos da a entender que los propios diputados eran conscientes de la poca trascendencia que podía tener, debido a la configuración de la exigencia de responsabilidad política en la Constitución de Cádiz⁷⁹⁶.

A continuación, se vuelve a leer el voto particular de los diputados peninsulares Toreno, Moscoso⁷⁹⁷.

Toma la palabra el diputado peninsular Yandiola, para indicar que no son necesarias estas adiciones y, en todo caso si lo fueran, son atribuciones del Gobierno. Realiza reflexiones de la situación americana desde el reinado de Carlos III. Y ahora, en el último día de sesiones las Cortes, deben ocuparse de conservar intereses recíprocos de ambos hemisferios. Se trata de una de las principales reivindicaciones de muchos diputados: la

⁷⁹⁶ Cfr. SÁNCHEZ AGESTA, I., “La revolución de las instituciones”, en *Historia General de España y América*, Tomo XII, Madrid, Ediciones Rialp, 1982. pp. 306-335; Asimismo, cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Monarquía imposible...”, *op. cit.*, pp. 657-658.

⁷⁹⁷ El diputado Espiga también lo firma; además en ese momento estaba suscrito por Álvarez Guerra y, como más adelante veremos, lo suscribirá también el diputado Cuesta.

tardanza en este debate que puede revolucionar el escenario internacional con la llegada de nuevos países. España puede quedarse fuera de las nuevas relaciones mercantiles, de lo que se aprovecharán las potencias extranjeras. Indica el diputado que el expediente del Gobierno se instruyó antes de los últimos sucesos acaecidos en América. Considera que las Cortes recibieron con agrado el primer dictamen, si bien con la posterior adición del ministro, esta situación cambió. Reconoce que en el seno de la Comisión, los diputados junto con los ministros trataron las bases de la independencia, aunque no tenía fuerza vinculante hasta que se presentase al Congreso; por ello se pasó confidencialmente al Gobierno.

Es una importantísima información la que está aportando este diputado, que además es peninsular. Da a entender que el Gobierno apoyaba las bases de la independencia hasta que llegó al cargo de ministro de Ultramar Pelegrin⁷⁹⁸.

Según esta versión, parece que estaría en lo cierto O'Donjú, según la carta cuyo contenido se dio a conocer en la sesión del día 12 de febrero, ya que el desenlace final se iba a tratar en las Cortes.

La afirmación que hace Yandiola deja en entredicho lo manifestado hasta ahora en los debates por varios diputados peninsulares de la Comisión, entre otros el Conde de Toreno, que afirmaban que no podían aceptar la independencia, no habiéndose tratado en el seno de la Comisión. Afirma el diputado peninsular, que el general O'Donjú tuvo un error, pero no por interés personal, pues su actitud no fue ambiciosa⁷⁹⁹.

En su opinión, que los causantes de la insurrección son los enemigos del sistema constitucional. El Gobierno pudo remover a las autoridades despóticas⁸⁰⁰ y no lo hizo.

⁷⁹⁸ “(...) y habiéndose llamado á los Sres. Secretarios del Despacho, allí, aunque confidencialmente, se expusieron esas bases; y si es verdad que no podian tener fuerza legal hasta que se presentaran al Congreso, no es falso el que se trataron, y se pasaron confidencialmente al Gobierno. Pudiera aún añadir que éste por medio del Ministro parecia aprobar las bases indicadas, hasta que vino á componer parte de él el Sr. Pelegrin, que está presente. Con que jamás podrá ser un crimen que O-Donjú hiciese uso de estas especies”. DSC 13 de febrero de 1822, núm. 141, p. 2299. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁷⁹⁹ “Téngase presente esta reflexión, y sirva para respetar la memoria del general O-Donjú. El que siempre fue valiente, fiel y un hombre público distinguido, ¿no tendrá derecho á que no se le juzgue antes de conocer las circunstancias en que pudo hallarse, y en las cuales quizá en vez de crímenes podremos encontrar amor á la humanidad, nobleza de alma, y el único arbitrio que podría adoptarse en su situación?” *Ibid.*

⁸⁰⁰ “No han sido los antiguos insurgentes, cuya impotencia y falta de opinion era notoriamente conocida, los que han avanzado las cosas al estado actual: son los hijos espúreos de la Pátria, combinados acaso con

Estas reflexiones son compartidas por muchos diputados liberales, no solo americanos sino también peninsulares. Y es que las mismas autoridades que regían esos territorios bajo las premisas absolutistas, les tocaba ahora comandar las reformas y el nuevo talante liberal, con el que estaban en completo desacuerdo. De ahí que diputados como Yandiola exijan responsabilidad al Gobierno peninsular.

Considera nulo el Tratado de Córdoba, pero lo que genera dudas es si hay que considerarlo como un tratado, como tal, o como un acuerdo realizado por un funcionario en concreto. Lo que básicamente significaría que, en el primer caso, vincularía a España, mientras que en el segundo no. La clave estaría en conocer si O'Donjú fue a Nueva España con poderes concedidos por las autoridades peninsulares para tomar acuerdos o no.

En el hipotético caso de que sí que hubiera ido con esos poderes, el órgano soberano, esto es las Cortes, desconocían la misión del general, por lo que la ratificación final siempre habría de tomarse en las Cortes.

Yandiola no quiere que se voten las adiciones y recuerda que la emancipación de las provincias necesita acta de pronunciamiento, que no será hasta dentro de algunos años. Habrá provincias que quieran seguir unidas y otras que quieran la independencia. Considera que las Cortes no deben pararse a desaprobar un Tratado de Córdoba, ya que es competencia del Gobierno, así como la segunda y tercera propuesta (conservar territorios, auxiliar puntos y relaciones con Gabinetes extranjeros). La cuarta tampoco piensa que puedan las Cortes tomarla en consideración, puesto que sería un acto de reconocimiento de la independencia. Cree que es absurdo que las Cortes discutan detalles sobre la negociación, pues, de nuevo, es competencia del Gobierno. Insiste en que no se reconoce formalmente la independencia con el dictamen de la Comisión, sino la existencia de Gobiernos de hecho. La necesidad es lo que dicta el reconocimiento de la independencia; no hay otros medios. Solo con política pueden extinguirse los males del nuevo continente. Añade que no hay que tener miedo a pronunciar la palabra "independencia". Es la primera vez que un diputado peninsular afirma que se puede hablar de independencia. Concluye su intervención con la idea de que no se aprueben las adiciones, ya que no aportan nada,

autoridades á quienes la imprevisión del Gobierno constitucional dejó en sus antiguos destinos, los que han creído dar un golpe fatal al sistema procurando la segregación de las Américas". *Ibid.*

y si lo hacen, es competencia del Gobierno. Este diputado es de los que opina que el Gobierno debe tener una esfera de actuación libre del control parlamentario. Los detalles deben fijarse por el Gobierno, no por las Cortes.

Llama la atención que a pesar de las quejas de muchos diputados sobre la mala gestión del Gobierno en torno a este tema, encontremos otros, como Yandiola, que le dejan margen de actuación. ¿Será porque presume que seguirá esa senda de desaciertos del Gobierno y así la responsabilidad de su actuación hará caer al Gobierno y que uno nuevo puede propiciar un clima favorable a la independencia?

Después toma la palabra el Conde de Toreno porque considera necesario aprobar la proposición para que se respete a las personas. Además de que el Gobierno diga que es nulo el Tratado de Córdoba, por partir O'Donjú sin poderes para ello, no impide que también las Cortes hagan una declaración similar. Lee la parte en la que O'Donjú aseguraba en la carta a Dávila que una Comisión había aprobado la independencia de América. Es falso que hubiera base de independencia, ya que las bases que había era la de integrar bajo una sola nación a los dos hemisferios⁸⁰¹. O'Donjú no era más que un agente que dependía del Gobierno, que debía sujetarse a sus instrucciones. Su actuación fue criminal y debido a que salió desde el bastión español de Veracruz para reunirse con Iturbide y los insurgentes, no actuó noblemente. Considera poco loable la revolución mejicana por alzarse contra la Constitución y querer volver al régimen anterior y cree indispensable que las Cortes declaren nulo el Tratado de Córdoba. Está de acuerdo en que el manifiesto a Gobiernos extranjeros es competencia del Gobierno, pero también cree que las Cortes pueden recomendarlo. Por lo demás, está seguro que el presidente de Estados Unidos procurará mediar para acabar con las desavenencias entre España y Ultramar. Algo, en nuestra opinión, improbable puesto que sería uno de los principales beneficiarios de la independencia. Interesaba a las potencias extranjeras que el conflicto siguiera para adelantarse a la firma de tratados comerciales con las nuevas naciones americanas, una vez las fueran reconociendo. Aclara que la tercera proposición es tan solo una recomendación que anima a los españoles. Reconoce que la cuarta es la más delicada,

⁸⁰¹ Desmiente el Conde de Toreno las versiones dadas por el diputado americano Paul, de quien el seno de la Comisión se estudiaban las bases de la independencia, en su intervención del día 12 de febrero de 1822, así como la del peninsular Yandiola.

pero insisten en que no se refiere a los actuales diputados de Ultramar⁸⁰², no estando ninguno en la circunstancia del art. 109 de la Constitución⁸⁰³.

De este modo, consideran inútil esta cuarta proposición porque confían en la actuación de los futuros diputados. Se produce un cambio en la previa decisión adoptada por los firmantes del voto particular a raíz del debate en el Pleno.

El diputado americano Alamán cree que respecto al Tratado de Córdoba las Cortes ya no se pueden ocupar por no ser un tratado como tal, al no estar legitimado por el Gobierno. Y es que el Gobierno no se lo remitió a las Cortes como tratado sino como “pieza instructiva del expediente, sobre la cual no podía recaer resolución alguna”⁸⁰⁴. Está convencido de la nulidad del Tratado -muchos de los propios diputados americanos coinciden con los peninsulares en que el Tratado de Córdoba es nulo-, pero cree que no sería políticamente adecuada la nulidad; en su opinión, el tratado es beneficioso y, aunque las Cortes no se pronunciaran sobre el mismo, eso no significaría que lo aprobasen. En todo caso, la independencia de Nueva España no fue por abuso excederse de sus facultades O’Donojú, sino por la situación en que se encontraba la provincia. Considera que la causa fundamental de la revolución han sido las ideas liberales⁸⁰⁵, siendo inevitable, en su opinión, la emancipación americana, de lo que no tendrá culpa alguna O’Donojú. Insiste en que la declaración de nulidad es inútil y perjudicial, puesto que el Gobierno ya había mandado circulares a los Gobiernos extranjeros sobre la nulidad del Tratado de Córdoba. Cree que se van a causar grandes perjuicios a nuestro comercio marítimo, como dice la exposición del comercio de Cádiz⁸⁰⁶.

⁸⁰² “(...) no tiene nada que ver con los actuales, que además de hacernos un honor de ser sus compañeros y de que hayan concurrido con su celo e ilustración a nuestros trabajos, son Diputados que fueron elegidos por las provincias cuando podían hacer una elección libre”. DSC 13 de febrero de 1822, núm. 141, p. 2302. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁸⁰³ A tenor de dicho precepto: “Si la guerra ó la ocupación de alguna parte del territorio de la Monarquía por el enemigo impidieren que se presenten á tiempo todos ó algunos de los diputados de una ó mas provincias, serán suplidos los que falten por los anteriores diputados de las respectovas provincias, sorteando entre sí hasta completar el número que les corresponda”.

⁸⁰⁴ DSC 13 de febrero de 1822, núm. 141, p. 2302. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁸⁰⁵ Para más información sobre la contribución de la Constitución de Cádiz a la emancipación americana, cfr. STOETZER, O. C., “La Constitución de Cádiz ...”, *op. cit.*, p. 663.

⁸⁰⁶ Como vemos, se trae insistentemente a colación en estos debates por parte de la diputación americana. “En fin, hacer esta declaración es obligar á los Gobiernos establecidos en Ultramar á que se pongan en una situación hostil, que el de Méjico no ha tomado todavía, de lo que se seguirian males de mucha gravedad, que no podrán evitarse por otros medios”. DSC 13 de febrero de 1822, núm. 141, p. 2303. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

Finaliza defendiendo la tesis de que la negociación de la independencia de Ultramar es beneficiosa para la Península. Y ello a pesar de la postura inmovilista y negadora de la situación del conflicto que siguen teniendo muchos diputados.

Interviene el ministro de Ultramar, afirmando que no puede manifestar públicamente las actuaciones del Gobierno. Reconoce que se ha tomado de antemano la declaración de nulidad del Tratado de Córdoba y el auxilio de los puntos fieles a España, aunque es consicente de la escasez de fondos con los que cuenta. Cree que ahora se han juntado todos los males que padecía América y reconoce que vienen de tiempo atrás⁸⁰⁷. Realiza una defensa a ultranza de las actuaciones del Gobierno frente a las acusaciones que se han vertido contra él a lo largo del debate. Argumenta que los expedientes del Gobierno nunca están acompañados de documentos y se enviaron al Consejo de Estado, sin que éste variara en nada el dictamen del Gobierno. Así el Gobierno no entendió necesario pasarles a las Cortes. El Gobierno va a publicar el informe y un manifiesto para defenderse de las acusaciones que se han realizado.

Observamos que se mantiene la postura inicial del Gobierno, afirmando que su actuación ha sido la correcta y que no ha variado su actuación respecto a la de otros informes que haya mandado a las Cortes. No hay entonces autocritica por su parte, cuando aun suponiendo que esa afirmación fuera cierta, la gravedad del asunto exigía actuaciones distintas por la enorme trascendencia.

Parece como si al Gobierno le pareciera que este asunto se podía tratar de la misma forma que la redacción de un Código o la adopción de una ley. ¿No eran conscientes de la trascendencia que implicaba la independencia de América?

El diputado peninsular, Marcial López, comenta que el problema ha sido que no coincide el final del dictamen de la Comisión con el voto adicional de los cinco diputados peninsulares de la Comisión, ya que el diputado Cuesta le ha dicho que se adhiere al voto particular. Es relevante este dato, ya que, hasta ese momento, eran cuatro diputados. En cambio ahora, los cinco diputados peninsulares de la Comisión de Ultramar están de acuerdo en este voto particular y lo suscriben. Considera que debe declararse la nulidad

⁸⁰⁷ Se vuelve a hacer referencia a los males padecidos en el pasado; pero esta vez lo dice un miembro del Gobierno de la Península.

del Tratado de Córdoba, que, como vemos, es una opinión que comparten los diputados peninsulares. Echa en cara a los diputados americanos que si ellos pudieron plantear a las Cortes proposiciones que presentaron⁸⁰⁸, cuanto más tienen ahora las Cortes para desaprobar lo que hizo el general O'Donojú. Reitera las falsedades en que incurrió y manifestó O'Donojú. De una forma categórica afirma que en el Congreso ni se ha tratado ni puede tratarse el tema de la independencia por la falta de poderes para declararla -ratifica lo mismo que indicó en su intervención del día anterior-, pero reconoce que las palabras de O'Donojú pudieron causar efecto incluso entre los leales a España.

La confusión que pudo causar, incluso entre los fieles a la unidad de las Españas, las palabras dadas del general, afirmando que las Cortes estaban ya tratando las bases para la independencia, pudo hacer creer que la causa por mantener la unidad estaba perdida. Opina lo mismo respecto al artículo primero de la proposición, afirmando que el mismo día que se planteó el primer dictamen, presentó al presidente una proposición en ese sentido⁸⁰⁹.

Al contrario de lo que decía Alamán, se trata de una decisión que es política, útil y conveniente, pensando que, en el silencio de las Cortes, habría un tácito reconocimiento de la independencia. Es indispensable sostener posesiones españolas por todos los medios que se tengan, incluyendo el uso de la fuerza naval⁸¹⁰.

Toma la palabra el diputado americano, Pablo La-Llave, que considera que el dictamen de la Comisión suscrito por todos sus miembros ya declaran nulo el Tratado de Córdoba,

⁸⁰⁸ Se refiere a las 15 proposiciones presentadas el 25 de junio de 1821.

⁸⁰⁹ “Sepan todos, pues, que es una falsedad y una impostura dignas de castigo y de la pública execración. Esto es lo que los individuos de la comisión dicen en el art. 1.º y lo que yo dijera y propondría si estos señores no lo hubiesen dicho, como lo había ya ejecutado en una proposición que entregué al Sr. Presidente el mismo día en que se presentó el primer dictamen”. DSC 13 de febrero de 1822, núm. 141, p. 2304. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁸¹⁰ “La Nación española nada puede hacer más útil y conveniente que sostener su dignidad; no dejar perder sus derechos por un silencio culpable; desmentir las falsedades de los que tomando su nombre falsamente han autorizado la rebelión de sus súbditos; preparar en esto los medios que estén á su alcance para no perder sus posesiones; auxiliar á los leales; castigar á los rebeldes; y en fin, no dejar entregadas sus vastas posesiones á sí mismas, para que sean presa momentánea de los ambiciosos y víctimas de los horrores de la guerra civil”. *Ibid.*

por lo que no entiende esa nueva declaración de nulidad que piden los cinco miembros de la Comisión⁸¹¹.

Describe las bondades del Tratado, como, por ejemplo, que se establezca que la corona imperial esté en la familia reinante de España; a pesar de lo cual, el Tratado tiene 4 nulidades: la primera, la falta de poder del agente; en segundo lugar, la falta de reconocimiento de la Metrópoli; en tercer lugar, las expresiones y frases que hay en el mismo; y en cuarto y último lugar, que esas frases las determinó el propio general.

Por eso no tiene sentido volver a declarar la nulidad del Tratado. Muchas de las expresiones del Tratado son calumniosas y emplea sentencias terribles⁸¹², si bien trata de exculparle al entender que solo tenía dos opciones el general, o bien acceder o bien volverse, y plantea ¿qué hubieran hecho los demás en su situación? Afirma que habrían actuado del mismo modo; por ello, se plantea por qué hay que condenar al general, pues se juzga una actuación sin tener en cuenta su contexto.

Es la primera vez que se defiende de una forma tan abierta la actuación de O'Donoghú⁸¹³, puesto que la situación que se encontró al llegar a América era muy distinta de la que se imaginaba. No pudo hacer otra cosa, debido a que los apoyos hacia la causa española eran prácticamente inexistentes. Además, introduce la idea de que era un buen español y que lo que buscaba era obtener las mayores ventajas para los intereses de la Península, como habrían hecho cualquiera de los diputados que defienden la nulidad del Tratado. Considera que las provincias de América tienen la necesidad de constituirse en independientes, y que no servirá de nada decir a Gobiernos extranjeros que no traten con América. Con respecto al tercer artículo del voto adicional, opina que los americanos lo entenderán como una declaración de guerra y, por tanto, será inútil el viaje de los comisionados. Realiza un verdadero llamamiento a la independencia, ante las palabras de

⁸¹¹ Se vuelve a hacer referencia al diputado Cuesta, ya que, según el diputado Marcial López, apoya el dictamen según la intervención de Marcial López. El diputado Cuesta no interviene en el debate para desmentir esa afirmación, con lo que se entiende que, efectivamente, está a favor.

⁸¹² En el DSC se recoge que se leyeron varias frases pero no especifica su contenido.

⁸¹³ Antes ya le habían defendido pero no de esta forma tan categórica.

Toreno, en las que afirmaba que Nueva España no estaba preparada y había esperanzas en el retroceso de la revolución⁸¹⁴.

Con respecto al artículo cuarto, considera que siendo un tema para las próximas Cortes, apoya la medida de que no haya diputados americanos. Esto demuestra el desapego que tenían muchos de los diputados americanos hacia los derroteros que estaba teniendo el debate sobre la pacificación⁸¹⁵. Está muy molesto por el trato recibido por el Gobierno, ya que consideran que han sido calumniados e insultados⁸¹⁶, y se les ha criminalizado por compartir la misma opinión. Recuerda que el 28 de junio de 1810 más de sesenta diputados, entre ellos los malogrados Mejía y Gutiérrez de Terán, pidieron tres cosas: Cortes, libertad de imprenta y soberanía nacional. Por ello no entiende, por qué se extrañan ahora por la coincidencia de opiniones entre los americanos⁸¹⁷.

Y en ese momento, se recoge en el DSC uno de los discursos más importantes que del debate sobre la pacificación de Ultramar podía hacerse, que transcribimos a continuación: “Pero, Señor, que se tranquilicen y aquieten los señores Toreno, Moscoso, Espiga, Alvarez Guerra y Cuesta: la diputacion americana va á disolverse, y parte de la Península tal vez para siempre; pero parte con el consuelo de haber procurado constantemente el bien de su madre; sí, de su madre, digan lo que quieran los enemigos de alegorías y metáforas: la diputación americana parte, pero parte con la gloria de haber cooperado á lo que tienen de más liberal las instituciones que rigen; parte de con la esperanza de que vendrán á ocupar estos augustos asientos procuradores dignos de la Nacion heróica; parte haciendo votos porque los peninsulares sean felices; parte con el proyecto de ir á preparar un asilo y días sabrosos á los hombres liberales y benéficos de todos los países; parte, en fin con el presentimiento de que la América hará temblar algún día con su poder y virtudes á todos los déspotas y enemigos de sus hermanos de Europa. El tiempo no me permite

⁸¹⁴ “Celebraré mucho haberme equivocado; pero por si así no fuere, encargo desde aquí á todos los mejicanos, europeos y criollos (porque ya en el día no hay más que mejicanos) que guarden esta especie y se la echen en la bolsa, á fin de que les sirva de estímulo para reunirse y concentrarse cada vez más” DSC 13 de febrero de 1822, núm. 141, p. 2305. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁸¹⁵ “Sin embargo de tantas nulidades, por mi parte lo apoyo, y solo extraño que los señores que lo han suscrito no hayan hecho antes proposicion sobre el particular, sobre todo, uno de estos señores que tuvo la ocasión más oportuna cuando firmó la exclusiva de los suplentes”. *Ibid.*

⁸¹⁶ “El Gobierno mismo nos ha insultado, autorizando escritos en que se ha representado á los americanos como colonias de tigres, como bandas de mónstruos infernales”. DSC 13 de febrero de 1822, núm. 141, p. 2306. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁸¹⁷ “Las reuniones y la participación en bloque fueron una práctica común entre los americanos, que se continuó por todo el tiempo que duró su representación en las Cortes”. NÁTER, L. *op. cit.*, p. 708.

extenderme más, y por lo mismo concluyo pidiendo se declare no haber lugar á votar sobre los artículos que he impugnado”⁸¹⁸.

Es, sin lugar a dudas, una declaración de intenciones de la diputación americana, unida en torno a las palabras de Pablo La-Llave. De esta forma se produce el cisma entre los diputados americanos y los peninsulares. Marcará un antes y un después, siendo el fin de la búsqueda de un punto de encuentro común entre los representantes de la Nación.

La nueva posición jurídica que ocupaba América en el nuevo régimen constitucional no era suficiente para apaciguar los ánimos de los disidentes americanos, para los que la libertad e independencia de España serían suficientes para hacer frente a todos los males que podían avecinarse⁸¹⁹. La independencia terminó convirtiéndose en un fin en sí mismo, que había que conseguir fuera como fuese, con o sin el reconocimiento de España. En nuestra opinión, se puede entender que gran parte de los diputados americanos se sintieran decepcionados con la actitud intransigente de muchos diputados peninsulares, incluso de los miembros de la Comisión de Ultramar, pero se dieron por vencidos demasiado pronto. ¿Qué esperaban que las Cortes formadas por una amplia mayoría peninsular hiciera? ¿Otorgarles la independencia sin más después de tres siglos de unión? Una actitud constructiva, que podrían haber tomado en cuenta, era la de instar a un nuevo proceso constituyente. No en vano, era evidente que la Constitución de Cádiz ya no lograba satisfacer las reivindicaciones, no solo de muchos diputados americanos, sino incluso de los peninsulares. Ningún diputado planteó la reforma de la Carta Magna, posiblemente por el símbolo de libertad que suponía. La ocasión merecía que se intentara hasta la extenuación una vía de entendimiento. La redacción de un nuevo texto constitucional, que blindara las libertades reconocidas en Cádiz, y que supusiera un amplio consenso entre los diputados del trienio, podría haber solventado gran parte de los problemas que se planteaban en las Cortes. Es innegable que en la gestación de la Constitución gaditana contribuyeron numerosos y muy notables americanos, pero muchos de los actuales no participaron en la misma, y las circunstancias del trienio liberal, marcado por el conflicto americano, no existían de forma tan patente anteriormente. Si al final, uno de los principales escollos en la felicidad de los americanos era precisamente la Constitución de

⁸¹⁸ DSC 13 de febrero de 1822, núm. 141, p. 2306. Legislatura Extraordinaria de 1822. Sobre esta declaración, cfr. JENSEN, S.I., *op. cit.*, pp. 51-98.

⁸¹⁹ En relación con esta cuestión, invitamos al lector a consultar la obra de FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., *La Constitución de 1812. Utopía y realidad*, Madrid, Dykinson, 2011.

Cádiz, puesto que no respondía a los anhelos de muchos de ellos, habría que haberla transformado por una que sí les satisficiera; eso sí, respetando la unidad de la Nación pero reconociendo la especial idiosincrasia y autonomía de unos territorios que históricamente habían sido siempre fieles a la monarquía española. Si bien el ansiado conseso no habría sido fácil de conseguir, por lo menos debería haberse intentado.

Toma la palabra el diputado peninsular, Moscoso, insistiendo en que se declare la nulidad del Tratado de Córdoba por las falsedades de O'Donojú. De lo que se trata es que las Cortes desmientan lo que daba por sentado O'Donojú, para que nunca se pueda decir que las Cortes han mirado con indiferencia la emancipación de Nueva España⁸²⁰.

Ahí está la verdadera intención del voto adicional: limpiar las conciencias de los diputados frente a la dura realidad de la emancipación. Los americanos deberían su independencia a la falsedad de un funcionario que infringió las obligaciones que le habían encomendado. Por la Patria y el honor de los propios diputados tienen que hacer esta declaración de nulidad. Por eso, no entienden la oposición de los diputados americanos. O'Donojú vendió los intereses de la Patria engañando a los leales a la causa de España. Su misión era calmar Nueva España, no independizarla. Podrán existir americanos independentistas, pero no es noble el medio por el que se obtendría la independencia debido a las falsedades de O'Donojú.

Tiene conocimiento de que los nuevos Gobiernos americanos se han dirigido a los Gabinetes de Europa solicitando el reconocimiento⁸²¹. Éstos han dicho que no los reconocerán hasta que el Gobierno de España lo haga⁸²². Por su parte, el Gobierno español les exige que no se mezclen en estos asuntos hasta que España los termine de un modo u otro⁸²³.

⁸²⁰ “Si los individuos que suscriben este dictamen no tienen para los señores americanos acreditado su amor a la libertad, lo tienen para con sus compatriotas (...)”. DSC 13 de febrero de 1822, núm. 141, p. 2306. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁸²¹ Para más información sobre las relaciones que existían entre el Gobierno de la Gran Colombia y el de Inglaterra, véase NAVAS SIERRA, J.A., *op. cit.*

⁸²² “Estos han contestado lo que exigen el derecho de gentes y las obligaciones que todo Gobierno legítimo reconoce por sagradas para con los demás; á saber: «que desde que la independencia esté reconocida por el Gobierno español, la reconocerán ellos tambien y entablarán relaciones con esos Estados.» DSC 13 de febrero de 1822, núm. 141, p. 2307. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁸²³ “La Nacion española, haciendo esta delcaracion, da un paso excusado en otros tiempos, pero no en las actuales circunstancias, pues les dice á los Gobiernos extranjeros: «aunque os parece que en el hecho de no

Es fundamental que los comisionados tengan la seguridad de que los Gobiernos extranjeros no apoyan a los disidentes americanos. Así, lo que oigan tendrá distinto carácter que si los disidentes se sienten fuertes, porque les reconocen en Europa. Es consciente que España está atravesando una mala situación, pero pronto se presentará fuerte en la escena internacional, incluso impartiendo represalias a los extranjeros que apoyen la independencia de América⁸²⁴.

Moscoso está tan seguro de sus afirmaciones que incluso apoyaría una guerra por el honor e integridad territorial⁸²⁵. Declara que la independencia es anticonstitucional. Hasta la publicación de la Constitución, los países de Ultramar -una vez más aparece esta expresión para referirse a las provincias americanas-, eran colonias⁸²⁶. Proponer la independencia es una manifiesta infracción de la Constitución una vez proclamada y jurada. Antes de admitir la independencia preferiría volver al colonialismo con las provincias disidentes⁸²⁷, que sería también inconstitucional, si bien entre independencia

reconocerse mi autoridad como antes en algunos países de América apruebo su independencia, convencéos de lo contrario y entended que no he renunciado á los derechos que me corresponden en ellos como partes integrantes de mi territorio, y esto basta para que vosotros no os mezcleis en estos negocios hasta que de un modo ú otro los haya yo terminado.» *Ibid.*

⁸²⁴ Para más información sobre la posición europea ante la independencia de América, cfr. MOLINER PRADA, A., “El proceso de emancipación americana...”, *op. cit.*, pp. 479-502.

⁸²⁵ Ya en el Discurso Preliminar de Argüelles se indicaba que uno de los principales fines de la Constitución gaditana era conservar la integridad territorial, como destaca la profesora GARCÍA-CUEVAS ROQUE, E., “Coincidencias de análisis entre dos maestros: Luis Sánchez Agesta y José Manuel Pérez-Prendes”, en *e-Legal History Review*, núm. 27, mayo, 2018, iustel, pp. 8-13.

⁸²⁶ Si bien existieron textos constitucionales en América a la par que se creaba en la Península la Constitución de Cádiz. “La primera Constitución de Cundinamarca (1811), el Pacto Solemne de Sociedad y unión entre las Provincias que forman el Estado de Quito (1812), el Reglamento Constitucional Provisorio de Chile (1812) o la Constitución de Cádiz (1812) eran, en efecto, documentos constitucionales que preveían, en distintas maneras, la posibilidad de mantener activo el cuerpo político común conformado en torno a la monarquía hispana. Los tres primeros partían del supuesto de la capacidad propia de cada uno de esos territorios para dotarse a sí mismo de un orden político interno, a la vez que, con determinadas condiciones constitucionales, consideraban la posibilidad de mantener una vinculación entre diferentes territorios de la América hispana o de la monarquía misma a través de la figura del rey. La Constitución de Cádiz, por su parte, propuso una fórmula más audaz -y, por ello, también a la postre menos exitosa- de transformación de la antigua monarquía en una nación con toda su geografía incluida”. Cfr. CANAL, J. (director) y CHUST M. (coord.) *España. Crisis imperial...*, *op. cit.*, p. 144.

⁸²⁷ Sobre la originalidad española por integrar las colonias en la Nación “Ni el otro gran complejo atlántico, el británico, había consentido en admitir tal posibilidad ni, sobre todo desde la revolución haitiana, en Francia se había plasmado más realidad que la de formar nación con la porción europea únicamente: «Les colonies et possessions françaises dans l’Asie, l’Afrique et l’Amérique, quoiqu’elles fassent partie de l’Empire français, ne sont pas comprises dans la presente Constitution». Así sentenció la primera Constitución francesa (1791) la posibilidad de que también las naciones con Constitución –es decir, derechos asegurados y división de poderes establecida, como exigía el artículo decimosexto de la Declaración de derechos de agosto de 1789- tuvieran colonias y territorios dependientes en los que no regía la Constitución sino leyes especiales”. Cfr. PORTILLO VALDÉS, “El problema de la identidad entre monarquía y nación en la crisis hispana, 1808-1812, en ÁLVAREZ CUARTERO, I. y SÁNCHEZ GÓMEZ, J. (eds.), *Visiones y revisiones de la independencia americana. La independencia de América: la*

y colonialismo sería el segundo más beneficioso para España, puesto que podría dominar durante mucho tiempo América sin grandes sacrificios. Si algunos países americanos renuncian a ser gobernados por España bajo la Constitución, no entiende que se opusieran a que España decidiera regirlos por el sistema antiguo. Si deciden los americanos romper el pacto constitucional de unión con España, ¿por qué España no podría elegir el medio para hacerles entrar en su deber?

Estas declaraciones permiten darse cuenta de lo diametralmente opuestas que se encontraban las posiciones en el seno de la Comisión creada para resolver el conflicto americano. Insiste en que las proposiciones de los americanos serán distintas si España conserva puntos fuertes en América⁸²⁸. Defiende la idea de que los comisionados vayan a América como agentes de un Gobierno fuerte, para lo que es necesario conservar puntos y plazas fieles a la Metrópoli⁸²⁹, que no se pueden abandonar, haciendo cualquier sacrificio si fuera necesario. Denuncia que la indiferencia hasta ahora es lo que ha motivado la independencia.

Respecto a la cuarta adición no tiene inconvenientes en retirarla, considerando que era una medida a futuro y, por supuesto, sin consideración a los actuales diputados. Trata de justificarla, puesto que podrían considerarse nulas las actuaciones de los diputados americanos; sus representados querrían la independencia. Afirma que la gran familia española está ligada por la Constitución “(...) a cuya formación concurren los representantes de esas mismas provincias que ahora la desconocen!”⁸³⁰. En consecuencia, si sus intereses son opuestos a los de la Metrópoli, sus diputados no pueden tener asiento en las Cortes. Si se trata de una rebelión, los diputados estarían votando medidas de castigo; en cambio, si se trata de independencia, sus diputados actuarían como espías⁸³¹.

Constitución de Cádiz y las Constituciones Iberoamericanas. Ediciones Universidad de Salamanca, 2007, p. 58.

⁸²⁸ El “Plan Golfín”, leído el 27 de enero, recogía algo parecido.

⁸²⁹ En parecido sentido se manifestaron el Conde de Aranza y Ábalos en el siglo XVIII. Cfr. PÉREZ, J., *Los movimientos precursores de la emancipación en Hispanoamérica*, Madrid, Ed. Alhambra, 1982, pp. 138-142. Respecto a Aranda, “en un bien conocido “informe secreto”, sin embargo no dudó en sugerir la conveniencia de adquirir Portugal a cambio de Perú, concediendo hasta Guayaquil si fuera necesario y creando un reino satélite en Buenos Aires para solucionar el problema de la falta de continuidad territorial en las posesiones españolas de América. En otro informe, tan secreto como conocido también y del que se dijo que el propio conde podría ser autor, se afirmaba la conveniencia de crear tres reinos americanos dependientes de España con el fin de incrementar los ingresos fiscales de la Corona”. Cfr. PORTILLO VALDÉS, J. M., *La Federación imposible...*, *op. cit.*, pp. 109-110.

⁸³⁰ DSC 13 de febrero de 1822, núm. 141, p. 2308. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁸³¹ En la sesión de 30 de enero de 1822 se hacía referencia al término “espías” pero en sentido opuesto.

No hay inconveniente en retirar esta cuarta adición por consideración personal a los actuales diputados americanos. Se trata de un gesto a favor de los americanos de los que les separan muchas opiniones, pero a los que reconocen haber contribuido a la formación de la familia española.

Acto seguido, realiza una pequeña intervención el diputado americano Alamán para aclarar que las provincias de Ultramar nunca han sido colonias, sino reinos independientes con legislación particular⁸³². Puede pasar desapercibida esta intervención en el seno de un debate tan acalorado como el que estamos analizando, pero es muy interesante. Es precisamente la concepción de la pérdida de cierta autonomía que gozaban estos territorios tradicionalmente, así como el cambio de la soberanía sobre ese territorio del Monarca a la nación española, con lo que muchos americanos no se sienten identificados; ello origina, sin duda alguna, muchos de los procesos emancipadores⁸³³.

Finalmente, se aprueban las 3 adiciones y la cuarta se retira. Se añadió en la segunda, a propuesta del Conde de Toreno, que empezase con las palabras “que se excite al Gobierno para que, etc”. Se exige, entonces, rapidez al Gobierno para mandar la declaración a los países extranjeros aliados, motivado por las noticias que iban conociéndose de relaciones bilaterales y declaraciones de reconocimiento de facto a los nuevos Gobiernos americanos.

⁸³² Sobre los reinos en Hispanoamérica. “Los Borbones de España, tras haber sido totalmente derrotados por los británicos en la Guerra de los Siete Años, trataron de introducir en cada rincón de sus extensos territorios reformas económicas, administrativas y culturales de tinte agresivo que buscaban transformar la periferia de las colonias en puestos fronterizos modernos. Los colonos españoles de América habían disfrutado por largo tiempo de un grado sin paralelo de autonomía y gobierno propio, y veían sus sociedades como reinos, como gobiernos autónomos que formaban parte de una monarquía compuesta que era la Monarquía Hispánica, y no como colonias. Estos «reinos» (gobiernos jerárquicamente organizados sobre los principios de los estamentos sociales y raciales y de los privilegios corporativos) disfrutaban de numerosas formas de representación política (desde los consejos ciudadanos hasta los cabildos catedralicios) contra los cuales acometieron las reformas borbónicas”. Cfr. CAÑIZARES-ESGUERRA, J., “La Ilustración hispanoamericana: una caracterización”, en RODRÍGUEZ O., J. E. (coord.), *Revolución, independencia. Las nuevas naciones de América*, Madrid, Fundación MAPFRE Tavera, 2005, p. 90.

⁸³³ Esto contrasta con el carácter tradicional en la que se quería fundamentar la Constitución de Cádiz. “No hay distinción radical entre el *ancien* y el *nouveau régime* español, pues la Revolución de 1812 quiere presentarse como una revolución tradicional “nada ofrece la Comisión en su proyecto que no se halle consignado del modo más auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de la legislación española”. Cfr. SÁNCHEZ AGESTA, L., *Discurso Preliminar ...*, op. cit., p. 37.

En esta misma sesión parlamentaria se da cuenta del dictamen⁸³⁴ de la Comisión de Ultramar para que se pasase al Gobierno la representación del comercio de Cádiz, de cara a que la tenga en cuenta en las instrucciones a los comisionados.

A petición del diputado peninsular Vadillo se lee dicha exposición, tras lo cual indica que lo que se pide en ella es que, cualquiera que sea la suerte de América, se respeten las propiedades, sagradas e inviolables, tanto de los americanos que vengan a la Península como de los españoles que vayan a América. En su opinión, el Gobierno no tiene facultades para hacer esta declaración, siendo las Cortes las que pueden hacerla; además conviene que la haga. Se trata de una medida que da seguridad y atrae capitales. La única dificultad que podría tener es la de que se diera con ello a entender el reconocimiento de la independencia, lo cual se podría evitar si se añade “todas las propiedades de los americanos, sean de donde quiera, serán sagradas é inviolables, sin perjuicio de no reconocer la bandera hasta que se tome la medida general conveniente”⁸³⁵. Si no da tiempo en estas Cortes, se dejará su resolución a las próximas Cortes, concluye el diputado. Como se puede apreciar son numerosas las peticiones en este sentido ¿Es una estrategia para ganar tiempo?

El Conde de Toreno, en nombre de la Comisión, indica que no hay inconveniente en que quede para las próximas Cortes, ya que, por ahora es una medida inútil, al ser todos españoles, e inconveniente porque parece anticipar el reconocimiento de la independencia. Por tanto, no está excluyendo la posibilidad de que dentro de poco tiempo sí se produzca el reconocimiento oficial. Finalmente, se acuerda, a petición del presidente, que quede para las próximas Cortes.

⁸³⁴ Procedemos a transcribir el dictamen de la Comisión de Ultramar: «La comisión nombrada para proponer á las Córtes las medidas conducentes al bien y felicidad de ambas Américas, ha visto y meditado la representacion de muchos comerciantes de la ciudad de Cádiz; y despues de haberla considerado con toda la atencion que pide la reclamacion de ciudadanos tan respetables, halla la comision que la medida que se propone, y cuya base está contenida en la precedente exposicion, que ha sujetado á la discusion y deliberacion de las Córtes, pase al Gobierno la representacion del comercio de Cádiz, para que la tenga presente en las instrucciones de los comisionados y demás medidas que son de sus atribuciones.» DSC 13 de febrero de 1822, núm. 141, p. 2308. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

⁸³⁵ DSC 13 de febrero de 1822, núm. 141, p. 2309. Legislatura Extraordinaria de 1821-1822.

Va finalizando la sesión, no sin antes agregarse al acta de ese día el voto particular, firmado por 24 diputados⁸³⁶, contrario a los tres artículos adicionales aprobados al dictamen propuestos por Toreno, Moscoso, Espiga, Cuesta y Alvarez Guerra.

Conviene indicar que las procedencias de estos 24 diputados eran variadas; no en vano, aun siendo la mayoría americanos, y de entre ellos la mayoría de Nueva España, tres diputados eran peninsulares. En concreto, Romero Alpuente, por Aragón, y los catalanes Desprat y Oliver⁸³⁷. Así, no solo entre los diputados americanos causaban estupor las medidas que las Cortes estaban aprobando, sino que había diputados peninsulares que no estaban a favor de las adiciones al dictamen.

Por último, también se agrega el voto particular de otros 6 diputados americanos⁸³⁸ (que se encuentra entre los 24 a los que acabamos de hacer referencia), contrarios a la decisión de no votar sobre el voto particular de Oliver, que exigía responsabilidad al Gobierno peninsular. Destaca la rapidez con la que se han presentado los dos votos particulares, tras el acalorado debate de ese día, lo que demuestra que el bloque de opinión estaba muy bien definido por parte de los diputados americanos.

Entre los americanos firmantes no se encuentra Paul, miembro de la Comisión de Ultramar, pero sí Navarrete, que firma los dos, y Murfi, que firma el primero.

Con estas medidas se trata de dejar constancia, para lo que pueda pasar en el futuro, de las enormes discrepancias que había entre los diputados para encontrar una solución viable al conflicto ultramarino.

⁸³⁶ Los diputados que firmaron este voto particular fueron: Puchet (Nueva España), Michelena (Nueva España), Navarrete (Nueva España), Alamán (Nueva España), Mendez (Guatemala), José Basilio Guerra (Nueva España), Moya (Perú), Freire (Perú), Murfi (Nueva España), Uruga (Nueva España), Moreno (Nueva España), Aguirre (Nueva España), Cortázar (Nueva España), Romero Alpuente (Aragón), Desprat (Cataluña), Fagoaga (Nueva España), Patricio Lopez (Nueva España), Ayestarán (Nueva España), Apartado (Nueva España), Mora (Nueva España), Savariego (Nueva España), García Sosa (Nueva España), Amati (Nueva España) y Oliver (Cataluña). Disponible en <https://www.ruizjimenez.es/ficheros/diputados/diputados.pdf>, 10 de septiembre de 2018.

⁸³⁷ No hay que olvidar que el diputado Oliver forma parte de la Comisión de Ultramar. “Recordemos el apoyo recibido por parte de estos diputados, valenciano y catalanes, a los aspectos federales planteados por los diputados americanos. Foralismo que implicaba otro antagonismo con el régimen liberal pues era un particularismo, en cuanto a privilegio, dentro de la diversidad señorial de la monarquía austracista.” Cfr. CHUST CALERO, M. , “América y el problema federal...”, *op. cit.*, p. 77.

⁸³⁸ Se trata de los siguientes diputados: Navarrete, Cortázar, García Sosa, Uruga, Amati y Michelena. Todos de Nueva España.

3.3. Informe del Consejo de Estado (marzo) sobre imposibilidad de dictar instrucciones concretas.

Seguidamente, pasamos a analizar la sesión del Consejo de Estado, que tuvo lugar el 20 de marzo de 1822, en la que se determina la imposibilidad para dictar instrucciones concretas.

3.3.1. Sesión de 20 de marzo.

En esta sesión estuvieron presentes los consejeros, Blake, Agar, Ciscar, Cardenal, García, Castaños, Ceballos, Piedrablanca, Aycinema, Romanillos, Requena, Frías, Porcel, San Francisco, Piquet, Cautellet, Pezuela, Ortiz, Flores, Cabrera, Taboada, Vázquez Figueroa, Estrada, San Javier, Anglona. Juan de Madrid Dávila dió cuenta del informe de la Comisión de Gobernación de Ultramar, junto a la R.O. en que se insertó el decreto de las Cortes para que se envíen Comisionados a los diferentes Gobiernos establecidos en aquellas Provincias para oír y recibir proposiciones para transmitir las a la Metrópoli -de nuevo se utiliza este término-. Se vuelve a hacer referencia al término “Gobiernos”, un reconocimiento a la nueva organización paralela que está dirigiendo las provincias disidentes. No es extraño utilizar esta terminología ya que, como tuvimos ocasión de ver en las actas del Consejo de Estado de 1820, ya se les calificaba de esa forma por la Junta Provisional. Dos años después, el conflicto había avanzado mucho y era, más que evidente, la existencia de estructuras paralelas al Gobierno español en las provincias disidentes.

Parece bastante claro el objeto de la misión de los comisionados. No pueden decidir, solo transmitir a las Cortes las proposiciones de los disidentes. En ese momento, no hay límite a lo que pueden decirles los disidentes.

La Comisión considera que es dispendioso, inútil y aún poco decoroso a la Nación el enviar comisionados sin poderes como para entablar negociaciones con los disidentes, lo que provocará que no sean distintos a los que se envió en 1820⁸³⁹.

⁸³⁹ “La Comisión juzga dispendioso, inútil y aún poco decoroso a la Nación el enviar comisionados sin ninguna fuerza para hacerse respetar, o autorización para entrar en negociaciones amistosas, pues es constante de público y notorio que de otro modo ni serán admitidas, ni sacarán mayor partido que los que

Tal y como resaltamos en el estudio del DSC de 1822, muchos diputados, tanto peninsulares como americanos, coinciden en que de nada servirá que los comisionados vayan a América si los disidentes perciben una posición débil de España. Además, al estar la decisión final condicionada a que la aprueben las Cortes, podría no llevarse a cabo los acuerdos tal y como salieran de las reuniones con los comisionados, ya que éstos no eran plenipotenciarios, sino meros transmisores de información.

La Comisión pide que se consulte a S.M. para que se ponga en la consideración de las Cortes, para que determinen lo más oportuno sobre la ejecución o suspensión del art. 1º de dicho decreto. Asimismo, que sean dos los comisionados para cada distrito; y en cuanto a las circunstancias que deban poseer las personas que se nombren, destacan: imparcialidad, conocimiento de aquellos Países -no se emplea el término provincias- y del carácter de sus habitantes y, sobre todo que inspiren confianza⁸⁴⁰, tanto en América como en la Península⁸⁴¹.

Se discutió y votó de nominalmente el asunto⁸⁴²; el dictamen del Consejo fue conforme con lo propuesto por los Señores Príncipe de Anglona y Romanillos⁸⁴³ y, con respecto a las instrucciones, se aprobó que se manifestara que “no teniendo el Consejo otros antecedentes sobre que fundarlas que el decreto aislado de las Cortes no se halla en estado de dictarlas, por que el decreto es tan sencillo que parece no las admite para su ejecución”⁸⁴⁴.

Recordemos que, por parte del ministro de Ultramar en la sesión del 15 de diciembre de 1821, se hizo referencia precisamente a esta circunstancia, esto es, que el Consejo de Estado no podía determinar nada ya que le falta información. Solo tiene el Decreto de las Cortes, lo que se puede entender como una crítica al Gobierno por la falta de antecedentes

se enviaron a diferentes puntos en el año pasado de 1820 (...). AHN, Acta del Consejo de Estado de 20 de marzo de 1822, Libro 26.

⁸⁴⁰ Frente a estos caracteres, en la sesión del Consejo de Estado 5 de abril de 1820 se decía que fueran “(...) bien vistos y de conocido influjo (...)”. AHN, Acta del Consejo de Estado de 5 de abril de 1820, cit.

⁸⁴¹ También deben inspirar confianza a los peninsulares. Por tanto, debe ser gente proclive a las ideas liberales.

⁸⁴² El resultado de la votación no se refleja en las Actas del Consejo.

⁸⁴³ Estos dos consejeros propusieron y el Consejo en Pleno lo aprobó.

⁸⁴⁴ AHN, Acta del Consejo de Estado de 20 de marzo de 1822, cit.

y elementos de juicio suficientes para emitir su dictamen. Por este motivo, no puede citar las instrucciones.

Prosigue el acta de la sesión del Consejo con que “El Gobierno tendrá sin duda otros datos que indiquen con más individualidad los puntos sobre los que hayan de oír los Comisionados, y las instrucciones designarán estos puntos y objetos, para que sobre ellos se oiga y trate sin decidir nada, que es lo que las Cortes han querido significar con la palabra oír (...)”⁸⁴⁵. Por tanto, el Consejo parte de una suposición, sin poder aportar al expediente más de lo que ya está haciendo el Gobierno. Ni el Consejo de Estado, ni la Comisión de Ultramar, pueden dar indicaciones concretas al Gobierno, que es el que está dirigiendo la estrategia de pacificación; si bien, el Consejo reconoce que el Gobierno fijará lo que pueden oír, pero sin decidir, ya que es lo que han querido las Cortes. Coinciden en cuanto a las cualidades que deben reunir los comisionados con lo dictaminado por la Comisión de Ultramar

3.3.1.1. Votos particulares.

A continuación, se recogen los votos particulares de varios de los consejeros:

San Javier, indica que los comisionados que vayan a América para oír proposiciones no se dirijan a Lima; ésta no declaró la independencia, hasta que no le quedó más remedio por la presión de San Martín.

Al igual que insistió el propio Consejo de Estado en su informe de 7 de noviembre de 1821 y, anteriormente, el diputado Francisco Magariños el 30 de marzo de 1821, este consejero considera que para que Lima quede en libertad, se deben enviar fuerzas marítimas a Perú. Hace hincapié en que desconoce el motivo por el que no se han enviado aun⁸⁴⁶.

⁸⁴⁵ AHN, Acta del Consejo de Estado de 20 de marzo de 1822, cit.

⁸⁴⁶ “(...) mande este ni dinero ni tropa, que de esto abunda, sino de fuerza marítima de que actualmente carece, la que antes de ahora ha partido, sin cuyo auxilio que no se le ha dado por causas que ignoro, sucumbir precisamente con todas sus ricas Provincias a la mayor fuerza que en el día la domina”. *Ibid.*

Vázquez Figueroa, destaca la necesidad de que vayan tres comisionados a cada punto⁸⁴⁷.

Taboada, manifiesta que se envíen comisionados con las facultades suficientes como para “tratar, decidir y establecer con ellos un tratado provisional de suspensión de hostilidades y de comercio”⁸⁴⁸. Una vez hecho esto, los disidentes podrán enviar comisionados a la Península, con la garantía del derecho de gentes, para establecer un tratado definitivo útil para ambas partes, sin reconocer todavía la independencia. A la vista de lo expuesto, este consejero no descarta que, en un futuro cercano, cuando se hayan conseguido ventajas para América y para España, se pueda tratar sobre el asunto de la independencia, es decir, una independencia condicionada al beneficio de todos⁸⁴⁹.

Pezuela, dice que los comisionados sean preferentemente americanos. Esta propuesta buscaría que los americanos disidentes tuvieran aún más confianza en los comisionados, pues serían personas originarias de esas provincias. Se emtiende que lo ideal es que fueran, ya no solo originarios de América, sino en particular de las regiones a las que acudan a ejercer su labor negociadora. Es cierto que en el DSC no hay constancia de semejante apreciación por parte de ningún diputado, pero si hubieran sido americanos los comisionados, tal vez hubieran sido vistos con otros ojos, al menos en un primer momento. No debemos olvidar que es el hermano del que fuera Virrey Pezuela, y la información que tenía sobre América estaría muy influenciada por lo que su hermano, perfecto conocedor del carácter americano, le dijera.

San Francisco, desea que se ponga como voto particular suyo el literal del dictamen de la Comisión.

Porcel, considera que los comisionados acudan solamente por ahora a Nueva España. ¿Si no van más que allí es porque se dan por perdidos el resto? Desde luego llama la atención, siendo ex ministro de Ultramar. Recientemente habían tenido noticias en las Cortes de las convulsiones que se vivían allí, así como de la firma del Plan Iguala por O'Donjú e

⁸⁴⁷ El Consejo compartía la opinión manifestada por la Comisión de Ultramar de que fueran dos comisionados a cada distrito.

⁸⁴⁸ AHN, Acta del Consejo de Estado de 20 de marzo de 1822, cit.

⁸⁴⁹ Esta reflexión será la mayoritaria por parte de los diputados liberales peninsulares en 1822.

Iturbide, lo que contrasta con las noticias que de Nueva España se tenían cuando él era ministro de Ultramar, como se desprende de la Memoria leída el 12 de julio de 1820.

Requena, indica que vayan comisionados y que lleven instrucciones para oír y pedir noticias (entendemos que a los disidentes) de todo lo que se necesite en cada Provincia, manteniendo así su postura con respecto a su voto particular de la anterior consulta⁸⁵⁰. ¿A quién tendrían los comisionados que pedir noticias? ¿a los disidentes o a las autoridades afines al régimen peninsular? Está claro que las necesidades podrían variar mucho en función de a quién se consultase.

Aycinema, comenta que siendo “lo más interesante” las relaciones mutuas comerciales, y cuya interrupción está causando enormes pérdidas, estando aún pendiente de las Cortes por representación del Comercio de Cádiz⁸⁵¹, se espere a su resolución para la formación de las instrucciones que portarán los comisionados⁸⁵². Lo más interesante de la relación con América, según este consejero, es el comercio. Por tanto, se trata de una relación basada en la obtención de ventajas y beneficios económicos para ambas partes. Por esta razón, no puede ser una relación basada en el dominio peninsular frente a la sumisión americana.

Ceballos está de acuerdo con el dictamen del Señor Anglona⁸⁵³. Con respecto a las instrucciones que se den a los comisionados “(...) sean relativas a que puedan entrar en discusión sobre la naturaleza de las proposiciones que quieran hacer los americanos, a fin de que estos con mejor acuerdo hagan las más ventajosas a los dos continentes: en cuanto a la naturaleza de las proposiciones que se piden a los americanos no hay más que una excepción en el decreto de las Cortes (...)”⁸⁵⁴; esta excepción era el art.1 que se refería a la libre circulación de personales y propiedades.

⁸⁵⁰ Recordemos que intervino con voto particular al dictamen de 7 de noviembre de 1821. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁸⁵¹ Se trataba de un verdadero grupo de presión al que muchos diputados hicieron referencia en sus intervenciones.

⁸⁵² El diputado americano, Murfi, ya solicitó el 12 de febrero de 1822 que se leyera la representación del comercio de Cádiz y el dictamen de la Comisión sobre él. Esperar qué plantean es fundamental para basar en ello las instrucciones de los comisionados, una de cuyas principales tareas es la firma de tratados provisionales de comercio, sin olvidar el cese de las hostilidades.

⁸⁵³ Los consejeros Anglona y Romanillos fueron los que hicieron la propuesta que aprobó el Consejo.

⁸⁵⁴ AHN, Acta del Consejo de Estado de 20 de marzo de 1822, cit.

A nuestro juicio, es interesante que reconozca la posibilidad de que pueda generar dudas sobre si pueden o no hacer proposiciones de independencia. Pero, en todo caso, serán las Cortes a las que corresponde el resolverlo. En efecto, son las Cortes, no el Consejo de Estado o el Gobierno, los que deben resolver la cuestión relativa a si el decreto aprobado por ellas implica la independencia; en definitiva, resolver la duda de si la excepción aprobada conlleva o no el reconocimiento de la independencia. Conviene recordar que en el dictamen original no había ninguna excepción ni ningún límite a lo que pedían escuchar los comisionados.

Ciscar⁸⁵⁵ opina que el decreto de las Cortes incluye la facultad de oír proposiciones sobre independencia, llevar a cabo un armisticio y un tratado provisional de comercio hasta la resolución definitiva de las Cortes. Si alguien tiene dudas, sugiere que vuelvan a la Comisión para entender las instrucciones⁸⁵⁶ y, de no ser así, que se consulte a las Cortes.

Ortiz, Piedrablanca, Agar y Blake se conformaron con el dictamen de la Comisión, añadiendo pequeñas puntualizaciones.

Finaliza la discusión, firmando por el secretario Juan de Madrid Dávila.

3.4. Legislatura ordinaria 1822 (marzo).

Durante las sesiones celebradas en las Cortes en el mes de marzo se analizó la Memoria del secretario del Despacho de Gobernación de Ultramar, así como las propuestas de Tratados provisionales de comercio con América y para la mejora del tráfico mercantil.

3.4.1. Sesión de 6 de marzo.

Se va a tratar en esta sesión la Memoria del ministro de Ultramar, de fecha 4 de marzo de 1822⁸⁵⁷. Recordemos que el ministro de Ultramar es José María Moscoso de Altamira,

⁸⁵⁵ Es un firme defensor de la independencia. Se citará a este consejero en los debates parlamentarios en sesión de 27 de enero de 1822.

⁸⁵⁶ Hay que puntualizar que las instrucciones las dicta el Gobierno, no la Comisión.

⁸⁵⁷ Creemos necesario hacer constar que en el DSC figura, no sabemos si por error o no, que esta Memoria es firmada el 4 de marzo de 1822 por el “habilitado por S.M. para el despacho de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino para Ultramar, José María Moscoso de Altamira”. En cambio, si seguimos la fuente que venimos utilizando en relación a los distintos gabinetes del reinado de Fernando VII, (http://humanidades.cchs.csic.es/ih/paginas/jrug/diccionario/gabinetes/m1_fernando7.htm) comprobamos que Manuel de la Bodega ocupó ese cargo del 28 de febrero al 13 de marzo de 1822. Siendo

que fue diputado por Galicia y uno de los autores del voto particular que adicionó tres artículos al dictamen de la Comisión. El ministro de Ultramar comienza indicando que en la anterior Memoria se leyeron las eficaces disposiciones del Gobierno⁸⁵⁸, pero, al final, estas medidas de conciliación quedaron sin efecto:

En la parte septentrional, a pesar de mandar a Agustín Iturbide como pacificador, no saben si fue por dinero o por los eclesiásticos de Puebla, pero se apropió del dinero y cometió traición. El 24 de febrero de 1821 se proclamó la independencia de Méjico en Iguala. Se nombró como sustituto a O'Donojú, que de Veracruz fue a Córdoba a firmar un armisticio con Iturbide contrario a nuestros intereses, y ofensivo para la Nación. Se trata de una invención, la afirmación de que las Cortes y el Gobierno permiten la independencia. Por dicho tratado se formó una Junta de la que formaba parte O'Donojú, hasta que se aprobase el 1 de marzo la Constitución del llamado Imperio mejicano. Se nombró inesperadamente a Francisco Novella como nuevo Jefe, ocurriendo acciones favorables a las tropas realistas. Reconoce, asimismo, que muchos jefes militares europeos tomaron parte de la insurrección. La motivación para muchos insurgentes para ir contra la Constitución de 1812 era la religión. Y también reconoce ignorar la verdadera situación en Nueva España de las tropas fieles, junto con el destino de muchos funcionarios. Afirma que Veracruz, con su gobernador José Dávila, continúa fiel a España, siendo San Juan de Ulua el último bastión español⁸⁵⁹.

En Guatemala se ha creado una Junta ilegal, proclamándose la independencia el 15 de septiembre de 1821, convocándose Cortes, con un diputado por cada 15.000 habitantes y otorgando derechos de ciudadanos a los africanos.

en cambio José María Moscoso, desde 28 de febrero al 7 de julio de 1822, el secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación del Reino para la Península e Islas Adyacentes.

⁸⁵⁸ Se refiere a la Memoria fechada el día 1 de marzo, leída el 6 de marzo de 1821, del que fuera ministro de Ultramar hasta el día 2 de marzo, Ramón Gil de la Cuadra, en la que hubo numerosas críticas por parte de los diputados.

⁸⁵⁹“El proyecto Ramírez sería recuperado tardíamente con ocasión del envío de una comisión parlamentaria a San Juan de Ulúa en enero de 1822, con el objetivo de llegar a un imposible acuerdo con el Gobierno mexicano. Estancadas las negociaciones la comisión propuso la creación de una confederación de naciones independientes: la Confederación Hispanoamericana. El proyecto de constitución de dicha confederación fue presentado el 27 de enero por el diputado Golfín, si bien éste habría sido inspirado por Lucas Alamán, quien intentó hasta el último momento conseguir una independencia pactada con la metrópoli”. Cfr. SÁNCHEZ ANDRÉS, A., *op. cit.*, p. 461.

La ciudad de Trujillo, en Honduras, pide ayuda a la Habana para resistir a los rebeldes. Lamenta que la creencia por parte de muchos, de que la conducta de O'Donjú fue autorizada por el Gobierno y las Cortes, lo que hizo que la Diputación y Ayuntamiento de Mérida se reunieran en junta el 15 de septiembre y se unieran a los independentistas de Nueva España. Se mandaron comisionados a negociar⁸⁶⁰, pero se creyó que las proposiciones de 1821 del diputado Ramírez se aprobaron en las Cortes⁸⁶¹, lo cual demuestra la confusión, intencionada o no, que había en torno a lo que se estaba debatiendo en las Cortes.

El ministro expresa su preocupación sobre la situación de la Habana, si bien existe una exposición de 166 hacendados a favor de España, a pesar de que “algunos malvados” pretendían abolir la esclavitud.

Puerto Rico está tranquilo; su Diputación Provincial ha manifestado su intención de dependencia de España y no tiene intención de unirse a otra provincia, a pesar de haber llegado allí las proposiciones sobre las distintas secciones defendidas por Ramírez en 1821, que se tuvieron como ciertas, pero no influyeron. Comenta que el Gobierno conocía que los disidentes de Costa-Firme intentaban atacar y apoderarse de la parte española de Santo Domingo, pero le constaba la tranquilidad que deseaban los dominicanos. A pesar de esto, el 1 de diciembre de 1821 se proclamó la independencia de Santo Domingo en contra de la opinión de sus habitantes. Aprovecha la ocasión para criticar a las potencias europeas que intervienen en nuestros asuntos internos.

Por otra parte, en Filipinas no hay y novedades desde los altercados del 9 y 10 de octubre de 1820, a pesar de lo cual, se han remitido allí a algunos oficiales, tropas y un jefe superior.

⁸⁶⁰ “Se nombró y fue á América la Comisión de estudio, que llegó á San Juan de Ulua, de Méjico, en Enero de 1822. Allí conferenció con otra nombrada por los mejicanos: Naturalmente las conferencias no dieron resultado, pero se prolongaron, aun después de disueltas las Cortes de 1822 el 30 de Junio y de reunirse las nuevas Extraordinarias convocadas el 15 de Septiembre de 1822, reunidas el 7 de Octubre de este último año por terminar su azarosa vida en Cádiz, en Octubre. Y con esto concluye la Comisión que había ido á América, realizando una de las mayores inversimilitudes políticas”. Cfr. DE LABRA, R. M., *España y América...*, *op. cit.*, p. 458.

⁸⁶¹ “No debe pasarse aquí en silencio que, segun noticias, la mayor agitación de Yucatan fue en consecuencia de haber llegado impreso un discurso que se decía pronunciado en las Córtes por el Sr. Diputado Ramírez, y las proposiciones que se suponían aprobadas, las cuales se reimprimieron tan luego como llegaron á quien iban dirigidas”. DSC 6 de marzo de 1822, Anexo Segundo al núm. 13, p. 202. Legislatura Ordinaria de 1822.

Respecto a la parte meridional, hace referencia al “abrazo” entre Morillo y Bolívar para acabar con lo que se denominó posteriormente la “guerra a muerte”⁸⁶². Llegaron los comisionados mandados a Venezuela en 1820 por el Rey⁸⁶³; también se ha ofrecido que vengan comisionados de los disidentes a España. Las tropas realistas respetaron el armisticio pactado mientras los disidentes excitaban desorden en Maracaibo. El Rey puso de manifiesto que se prorrogase el armisticio y se acelerase la venida de los comisionados a España⁸⁶⁴. Además se decidió que no embarcasen desde Cádiz más tropas con destino a Nueva Granada. Tal vez ese fue un error histórico, no mandar al ejército que estaría bajo el mando del mariscal de campo D. Juan de la Cruz Murgeon. Este tipo de medidas, que se adoptaron creyendo que con ello comenzaría una senda de pacíficas negociaciones, se demostró que estaban equivocadas.

Pero Bolívar afirmó que si no se reconocía la independencia de Colombia se volvería a las hostilidades al acabar el armisticio. Bolívar se apoderó de Caracas, y tropas nacionales llegaron a tiempo a Puerto Cabello. Destaca el ministro la fidelidad a España de la “valiente provincia de Coro”, debido a reveses militares Bolívar solicitó un nuevo armisticio. El general español Miguel de la Torre exigió a Bolívar que se cumplieran las bases propuestas por los comisionados nombrados por el Rey. Éstos fueron para comunicar la mudanza al régimen constitucional y la esperanza de que solo eso calmara los ánimos de los disidentes. El tiempo demostró que era insuficiente y que las raíces del conflicto americano eran mucho más profundas.

En Nueva Granada echan de menos la antigua tranquilidad y esperan que la Metrópoli - de nuevo se emplea en una Memoria del ministro de Ultramar esta terminología- no los abandone. También hubo comisionados en Nueva Granada pero tuvieron igual resultado que en Venezuela. Bolívar que no pensaba negociar si no se le entregaba antes Cartagena, la cual tuvo al final que capitular. En Cuenca, Quito y Panamá siguen las cosas igual. Se ha restablecido el orden en Guayaquil. Lima sigue fiel a la Península. Hubo conferencias

⁸⁶² “En Venezuela, después de diez años de una guerra destructora, apareció un día en que abrazándose el general español y el caudillo disidente, firmaron un armisticio y acordaron el que en caso de volver á las hostilidades se pelearia como es costumbre en los países civilizados”. DSC 6 de marzo de 1822, Anexo Segundo al núm. 13, p. 203. Legislatura Ordinaria de 1822.

⁸⁶³ Los comisionados enviados en 1820 fueron mandados por el Monarca, no con un mandato de las Cortes.

⁸⁶⁴ Llama la atención esta afirmación, ya que los que volvieron a la Península en 1821 no fueron recibidos.

en Miraflores entre los comisionados de ambas partes⁸⁶⁵. El general disidente San Martín se negó a las pretensiones de los comisionados españoles. Por tierra se sigue combatiendo a San Martín, pero por mar faltaban buques para resistir a Cochrane en el Callao⁸⁶⁶.

A lo largo de su discurso hay muchas imprecisiones, expresiones como “se dice” atestiguan que no hay certidumbre en las palabras del ministro. Se lamenta de que el Gobernador de Trujillo haya sido el primer agente de la independencia, lo que demuestra el gran número de deserciones que sobre el terreno se producían.

Un tal O’Higgins gobierna en Chile. Reconoce que allí también se mandaron comisionados, pero no se ha recibido de ellos noticia alguna⁸⁶⁷.

Por tanto, la labor del Ejecutivo de mandar comisionados a los distintos puntos de América, con la esperanza de que la mudanza de régimen calmara los ánimos, no producía los resultados esperados.

En Buenos Aires reina la anarquía. Se conoce el proyecto de coronar al Gran Duque de Luca en Río de la Plata. Lo que demuestra la existencia de contactos entre los incipientes Gobiernos americanos y las potencias europeas para buscar apoyos internacionales a su causa. Es una región que no tiene estabilidad, presentando una muy triste situación. Allí también se mandaron comisionados y se encargó actuaciones diplomáticas a nuestro embajador en Brasil. Pero no les dejaron llegar a Buenos Aires si no reconocían la independencia, quedándose a dos leguas y tuvieron que regresar los comisionados⁸⁶⁸.

Igualmente destaca la ocupación de Montevideo por tropas portuguesas, reuniendo a los representantes en un Congreso para que pidiesen su incorporación al reino de Brasil. El 5 de agosto se firmó la unión con Brasil por unos representantes nombrados por los portugueses. Se denuncia abiertamente la actuación de una potencia extranjera, en este caso Portugal, inmiscuyéndose en el conflicto y aprovechando la debilidad española.

⁸⁶⁵ El armisticio de Miraflores fue el 25 de julio de 1820. Cfr. MORENO Y DE ARTEAGA, I. (MARQUÉS DE LASERNA), *La paz imposible... op. cit.*, pp. 115 y ss.

⁸⁶⁶ La falta de una buena flota es una denuncia constante a lo largo del trienio de los ministros de Ultramar y Marina.

⁸⁶⁷ Para más información, véase FRABOSCHI, R. O., *op. cit.*

⁸⁶⁸ Baste recordar las intervenciones en sede parlamentaria sobre este particular el 12 de febrero y el 25 de junio de 1822.

En opinión del ministro de Ultramar, el secretario del Despacho de Estado debe reclamar ese territorio a Portugal, aprovechando que las Cortes estaban reunidas en Lisboa⁸⁶⁹. Este ministerio ha mantenido correspondencia con los demás Ministerios y no ha omitido medio alguno para ayudar a los leales a la Metrópoli; pero en estos negocios ha actuado con reserva y circunspección, no pudiendo dar más explicaciones a las Cortes. Desmiente cualquier autorización del Gobierno, tanto a favor de la emancipación de Nueva España como de la actuación de O'Donjú; el Rey espera que las Cortes estén dispuestas a apoyar las medidas que proponga el Gobierno después de lo acordado por las Cortes extraordinarias el pasado 13 de febrero, esto es, los tres artículos que se adicionaron al dictamen.

El Ejecutivo espera lealtad de las Cortes para acabar con el conflicto, de forma que no ponga trabas en su actuación, de la que, por cierto, no puede dar “mayores explicaciones”.

La Memoria sigue con muchas más cuestiones, encontrando interesante la referencia a las medidas de “negociado político” en América. Destaca el ministro que se han nombrado nuevos jefes políticos para las provincias de Ultramar, prefiriendo reunir el mando político al militar por la situación que atraviesan esas provincias⁸⁷⁰. Reconoce que hubo quejas por ello, pero el Gobierno lo justificó y las Cortes quedaron satisfechas. En su opinión, una de las causas de la insurgencia en América fue que mucha de la gente que fueron allí quisieron enriquecerse, y eso ha causado mucho descontento en América. Para acabar con ello, el Ministerio excitó a las Cortes a dictar reglas para la concesión de licencias para ir a Ultramar, pero se burló la vigilancia y gente perjudicial llegó a América, por lo que los jueces dejaron de expedir nuevos pasaportes. A partir de la Orden de 22 de julio de 1821, se tiene que instruir expediente en el que se manifieste que no exista causa que se oponga al viaje a América. Así se trataría de limitar la situación denunciada en múltiples ocasiones, a lo largo del trienio, de que se hubiera nombrado gente para desempeñar cargos en Ultramar sobre la que pesaban cargos en la Península.

⁸⁶⁹ La influencia de la revolución liberal española sobre la portuguesa era la baza con la que se pensaba que se podría ejercer influencia sobre el Gobierno liberal portugués.

⁸⁷⁰ En un sentido similar se decía en la Memoria del ministro de Ultramar, Gil de la Cuadra, fechada el día 2 de marzo pero leída en sesión parlamentaria del 6 de marzo de 1821, si bien en ese caso la opinión del ministro era que se separaran ambos mandos.

Asimismo, debemos destacar en la Memoria del ministro la amnistía del 27 de septiembre de 1820, acordada por las Cortes. Hasta los sucesos de Nueva España se recibía correspondencia de allí, así constaba que se habían instalado 441 Ayuntamientos constitucionales y que había elecciones a Diputados de las Cortes. Comenta algunos altercados en los Ayuntamientos al adoptar las medidas del Gobierno, así como que la reforma de regulares se ha empezado a verificar. Finaliza indicando que aún no se ha ejecutado el decreto de las Cortes Extraordinarias de 13 de febrero de 1822, sobre las medidas para remediar los males de las provincias disidentes de Ultramar, “(...) y ¡ojalá sea tal su influencia que, terminándolos felizmente, una con lazo indisoluble a los españoles de ambos mundos!”⁸⁷¹.

3.4.2. Sesión de 15 de marzo.

Únicamente citamos esta fecha como relevante en nuestro estudio por el hecho de que se nombraron para formar parte de la Comisión de Ultramar a los diputados Álava y Sánchez.

En efecto, nos estamos refiriendo al diputado por Álava, Miguel Ricardo de Alava y Esquivel, y al diputado por Nueva España, Eusebio Sánchez de Ocaña y Crespo.

3.4.3. Sesión de 18 de marzo.

El diputado Sánchez indica que el Congreso ya tiene los antecedentes de la situación en América, pero denuncia que el expediente viene muy incompleto -otra vez se denuncia el carácter incompleto del expediente- para poder formar un juicio. Reconoce que la mayor parte de América se ha separado de hecho, suponiendo unas graves consecuencias negativas para el comercio español. Se queja de que no se conoció o, al menos, no se meditó lo suficiente el peligro que amenazaba. Critica duramente al Ministerio por no haberlo previsto, con la consecuencia de que América ha dejado de ser parte integrante de la Monarquía⁸⁷². Los pocos soldados españoles peninsulares que quedan van a perder la contienda (ya se han perdido 40 mil hombres y 35 mil millones de pesos). Y considera

⁸⁷¹ DSC 6 de marzo de 1822, Anexo Segundo al núm. 13, p. 211. Legislatura Ordinaria de 1822.

⁸⁷² “Por más doloroso que sea, es menester confesar y sentir que todo el continente americano del S. y del N. ha dejado de ser parte integrante de la Monarquía española”. DSC 18 de marzo de 1822, núm. 27, p. 419. Legislatura Ordinaria de 1822.

que, o no se debió adoptar la fuerza militar para pacificar América, o si se debía hacer que hubiera sido con más contundencia⁸⁷³. No quiere cargar las culpas sobre el Gobierno aunque cree que tiene mucha responsabilidad; de lo que se trata en ese momento es sacar las mayores ventajas posibles a la situación. Según su criterio, para recuperar América hay que recurrir a la fuerza o a la negociación. Si es por la fuerza se necesitan 100.000 hombres, y si es por la negociación se necesitan al menos 40 millones de pesos⁸⁷⁴; por ello, es imposible. Y aunque se pudiera, es mejor no hacerlo por el enorme sacrificio que supondría para la Península, que está muy despoblada.

El origen de la revolución americana es el amor por la libertad y la independencia, aunque reconoce que los americanos tendrán muy complicado consolidar su independencia, ya que se encuentran a las puertas de la anarquía. A su entender, los disidentes no podrán admitir ni oír proposiciones que no tengan como base la independencia. Por ello se plantea el sentido de las negociaciones de los comisionados que España envíe; añade que no será ni saludable ni provechoso, y serán despedidos en cuanto lleguen, perdiendo las posibilidades de obtener ventajas comerciales. El objetivo de España debe ser evitar que negocien los americanos con extranjeros. Se deben incentivar relaciones futuras con ellos y así evitar males mayores por falta de previsión y política. Asegura que, cuanto más medita el asunto, más razones de conveniencia tiene para que los comisionados no nieguen el reconocimiento de independencia en un determinado periodo de tiempo, hasta que se puedan hacer tratados de mutua conveniencia.

Por ello es necesario cesar las operaciones militares y de autoridad en los países “donde se ha proclamado la independencia uniformemente”. En el resto, sólo se deben limitar a los puntos que aún se posean. Sería conveniente no intervenir en los problemas internos, salvo que los americanos pidieran volver a formar parte de la Monarquía española.

El estado actual de la agricultura española no es floreciente, pero está mejor que hace 20 años. Y se vuelve a plantear en dónde se podrán comerciar los productos españoles si se cierran las exportaciones a América. Afirma que los comisionados deben ir autorizados para llevar a cabo tratados de comercio. Propone además, crear un puerto franco en la

⁸⁷³ Buena parte de la esperanza en mantener la unión con España se perdió tras las campañas militares emprendidas en el sexenio absolutista (1814-1820).

⁸⁷⁴ Se advierte error en la transcripción del DSC puesto que poco antes se hablaba de pérdidas por valor de 35.040 millones de pesos.

Península para el comercio universal, y piensa que hay que sopesar los inconvenientes para acabar con los aranceles ultramarinos por la posibilidad de que se lo quiten los extranjeros.

Por todo lo cual, propone que con urgencia las Cortes discutan estas 3 proposiciones⁸⁷⁵:

1. Durante 6 años no haya más guerra ni se pueda interferir en los asuntos internos americanos. Después de ese tiempo, y con las garantías necesarias, se tratará la independencia.
2. Hacer tratado provisional de Comercio con las provincias separadas de hecho, estando las Cortes dispuestas a reformar los aranceles y establecer un puerto franco en la Península.
3. Que tengan efecto las medidas aprobadas en las Cortes de 13 de febrero.

Tras dicha lectura, el diputado Sánchez agrega que estas proposiciones se presentan como una indicación de necesidad, más que una serie de medidas exactas a adoptar⁸⁷⁶, solicitando que los trámites reglamentarios se hagan con urgencia, ya que está seguro que a todos los diputados les parecerá una materia muy importante. Por tanto, pide

⁸⁷⁵ “Resumiendo todo, hago las siguientes proposiciones, recomendando la urgencia de que las Córtes se ocupen de su discusión:

1.^a Que las comisiones acordadas por las Córtes Extraordinarias en 13 de Febrero para oír las quejas de las provincias de Ultramar y transmitir las al Gobierno, vayan autorizadas con facultad de negociar y estipular definitivamente una suspensión de todo acto hostil, militar ó político, quedando las cosas en el estado que tuvieren, por el término de seis años, durante los cuales, y sin acceder ni negar la emancipación, no se remitan fuerzas contra las provincias que se han segregado de la Metrópoli, ni el Gobierno español se introduzca directa ni indirectamente en los negocios de cualquier especie del país, hasta que espirado aquel término, y con presencia de las garantías que ofrezca la situación, pueda entrarse de lleno en la cuestión principal, ó tomar las medidas que dicten las circunstancias.

2.^a Que asimismo se les autorice para negociar y concluir un tratado provisional de comercio con todas las provincias separadas de hecho, sobre bases ventajosas y privilegiadas á ambas partes, debiendo tener entendido el Gobierno para la extensión de sus instrucciones, que los Córtes estiman tan importante este negocio á las prosperidad nacional, que están dispuestas á hacer cuantas modificaciones y reformas sean conducentes en los aranceles de aduanas respecto de los frutos ultramarinos y de los productos de la agricultura é industria nacional que se extraigan para aquellos países, y aun acordar la franquicia absoluta de un puerto en la Península, si el Gobierno lo graduase necesario, para atraer y fijar en ella el comercio de todas las Américas.

3.^a Que tengan su cabal efecto las demás medidas acordadas por las Córtes Extraordinarias de 13 de Febrero.” DSC 18 de marzo de 1822, núm. 27, p. 410. Legislatura Ordinaria de 1822.

⁸⁷⁶ “De esta forma, Sánchez se unía al grupo de diputados que, asumiendo la inevitabilidad de la separación, evaluaba necesario que España se comprometiese –por el tiempo del armisticio- a no atacar a las provincias segregadas y que evitase cualquier intromisión directa o indirecta en la política interna de aquellos países”. Cfr. JENSEN, S.I., *op. cit.*, p. 89.

abiertamente que se salten el procedimiento establecido en los reglamentos de las Cortes para tratar con la debida urgencia estas medidas que, en su opinión, son indispensables. Debe contemplarse el asunto con cálculo económico político y hay que conseguir traer a España a los fieles a la causa por la unidad junto sus propiedades. El Ministerio de Comercio e Industria están en muy mal estado.

En ese mismo día se leyó la proposición de Murfi⁸⁷⁷, quien expone que, desde el 29 de junio de 1821 en que las Cortes decretaron establecimiento de correos marítimos de correspondencia pública con América y Filipinas, hasta ahora no han salido más de 3 correos a América. Por ello, el Gobierno debe proponer a las Cortes las medidas necesarias para que el correo salga al menos una vez al mes. Considera necesario acortar las distancias físicas a través del correo. En América han circulado muchas falsas noticias debido a la falta de correos, habiéndose podido evitar gran parte de los males de América si las comunicaciones no estuvieran interrumpidas, y cree que restableciendo la correspondencia se aminoran estos perjuicios. Además, si no existe una comunicación fluida con América, pensarán que les tratamos con indiferencia. Ésta conllevaría que los que siguen fieles a España dejarían pronto de serlo, pues se sentirían abandonados.

Se declaró la proposición comprendida en el art. 100 del Reglamento⁸⁷⁸ y se procedió a su aprobación.

⁸⁷⁷ La cual establecía: «En 29 de Junio último las Córtes decretaron lo volveniente sobre establecimiento de correos marítimos para conducir correspondencia pública desde la península á las provincias de Ultramar é islas Filipinas; pero lejos de haberse visto los efectos de estos decretos, sucede que nunca, de muchos años á esta parte, ha estado tan entorpecida la comunicación oficial entre la Península y posesiones ultramarinas como se ha experimentadlo desde la fecha de aquellos decretos, pues desde ella hasta el dia presente, que corren nueve meses, no cree el ponente equivocarse cuando asegura que no han salido más que tres correos para América, sin haberse adelantado nada en cuanto al proyecto para Filipinas: en cuya virtud, pide se recuerden al Gobierno los expresados decretos como urgentísimos en su ejecucion, excitándole á que proponga á las Córtes á la mayor brevedad, y en conformidad de lo prevenido en el art. 2.º del primero de dichos decretos, lo que juzgue conveniente para que á lo menos salga una vez cada mes un correo con la correspondencia de Ultramar» DSC 18 de marzo de 1822, núm. 27, p. 413. Legislatura Ordinaria de 1822.

⁸⁷⁸ El art. 100 del Reglamento para el gobierno interior de las Cortes de Cádiz, Decreto CCXCIII de 4 de septiembre de 1813, determina lo siguiente: “Si la votación hubiere de ser nominal, se pondrán dos listas, una destinada a los diputados que aprueben, y otra a los que reprueben. Empezará la votación por el secretario más antiguo, y después de los otros secretarios por su antigüedad, seguirá la votación por el primer orden de asientos de la derecha; y habiendo votado todos los diputados de este lado, pasarán a votar los de la izquierda por el mismo orden. Concluido este acto, preguntará uno de los secretarios por dos veces si falta algún diputado por votar, y no habiéndolo, votará el presidente, y no se admitirá después voto alguno.”

3.5. Informe del Consejo de Estado (mayo) sobre proposiciones de diputados y de la Comisión Ultramar del cese de las hostilidades.

El informe del Consejo de Estado emitido el 4 de mayo de 1822 giraba en torno a las proposiciones que, tanto los diputados como la Comisión de Ultramar, hacían para el cese del conflicto en América, exponiéndose acto seguido.

3.5.1. Sesión de 4 de mayo.

Estuvieron presentes los consejeros: Agar, Ciscar, Ceballos, Piedrablanca, Ybar Navarro, Aycinema, Romanillos, Frías, Vigodet, Cautellet, Pezuela, Suyando, Ortiz, Flores, Cabrera, Taboada, Vázquez Figueroa, Carvajal, Estrada, San Javier.

Juan de Madrid Dávila dio cuenta del expediente para estudiar las proposiciones hechas a las Cortes por el Señor Diputado D. Juan José Sánchez⁸⁷⁹, relativas a “negociaciones con las Provincias que de hecho se han separado del Gobierno español, con el objeto de convenir en una suspensión de todo acto hostil, y de establecer las relaciones comerciales convenientes”⁸⁸⁰.

Se leyeron las citadas proposiciones, así como lo informado respecto de ellas por la Comisión de Gobernación de Ultramar, en el sentido de que no era conveniente ni político, por ahora, que el Gobierno se obligue por medio de tratados definitivos en los términos descritos en la primera de dichas proposiciones. Es mejor que se hagan tratados provisionales, a la espera del devenir de los acontecimientos. Si fueran definitivos, las autoridades peninsulares tendrían poco margen de actuación en el futuro. Además, la Comisión no encuentra reparo en que los comisionados lleven amplias facultades “hasta cierto punto, para que sin comprometer la libertad del Gobierno y de las Cortes acerca del reconocimiento de la independencia puedan entablar negociaciones y tratados provisionales de comercio con los Gobiernos que de hecho se hallen establecido, y en donde la Nación no tenga en el día ninguna influencia militar⁸⁸¹”.

⁸⁷⁹ Se discutirán en las Cortes las proposiciones el 26 de junio de 1822.

⁸⁸⁰ Hace un resumen de en qué consistieron las proposiciones. AHN, Acta del Consejo de Estado de 4 de mayo de 1820, Libro 26.

⁸⁸¹ Por tanto, se reconoce que hay zonas completamente independientes de hecho. AHN, Acta del Consejo de Estado de 4 de mayo de 1820, cit.

También se informó al Consejo de Estado de la opinión de la Comisión: en las Provincias donde aun operan ejércitos fieles, los comisionados deben obrar con la mayor circunspección “(...) de acuerdo con los Gefes superiores y demás Autoridades legítimas⁸⁸² que haya establecidos, sin comprometer el honor de las armas y la suerte de los habitantes fieles por medio de armisticios o tratados, aunque sean provisionales, limitándose en su caso estrictamente a lo prevenido en una parte por las Cortes”⁸⁸³. Finalmente, la Comisión de Ultramar consideraba conveniente que se hiciera ver al Rey que el medio más apropiado para conservar las Provincias fieles, y auxiliar y proteger a las demás es el de aumentar lo que se pueda el armamento marítimo. Fomentar el incremento de la Armada es crucial para mantener y proteger un Estado transoceánico como el español.

3.5.1.1. Votos particulares.

Habiéndose discutido el asunto en el Consejo se procedió a su votación en la forma siguiente:

Los Señores San Javier, Suyando y Agar se conformaron en todo con lo dicho por la Comisión de Ultramar.

Los Señores Estrada, Carbajal, Figueroa, Cabrera, Flores, Ortiz, Cautellet, Vigodet, Romanillos y Aycinema también se conformaron con el dictamen de la Comisión, pero con una adición hecha por dicho Señor Cautellet, respecto a que los comisionados que vayan a América tengan facultades suficientes para llevar a cabo un armisticio, hasta que el Gobierno español haya tomado su resolución en virtud de las propuestas que hagan los disidentes, sin que se fije el término de seis años, y ni otro mayor o menor. Ese plazo de seis años era el que fijaba el diputado Sánchez en sus proposiciones. Estos consejeros no quieren condicionar la estrategia militar. En este sentido, en las instrucciones a los comisionados de 1822 el Gobierno se muestra cauto en la relación que deben mantenerse entre los comisionados y los jefes militares.

⁸⁸² Solo son legítimas las autoridades fieles a la causa de la unión entre las dos Españas. Las autoridades que no lo son se las califica de Gobiernos disidentes.

⁸⁸³ AHN, Acta del Consejo de Estado de 4 de mayo de 1820, cit.

El Señor Taboada era partidario que los comisionados lleven todas las facultades necesarias para tratar con aquellos Gobiernos hasta que se pueda reconocer la independencia con constituciones análogas, bajo el supuesto de Monarquías constitucionales, y al frente Príncipes de la Casa de España. ¿Si los nuevos Estados americanos no fueran regímenes constitucionales no se reconocería la independencia? Lo que plantea este consejero es la creación de monarquías aliadas, manteniendo en la Jefatura del Estado un vínculo familiar. Por lo tanto, pide la independencia de forma expresa. Eso sí, la independencia se debe hacer mediante Constituciones análogas y bajo la Monarquía borbónica. No quiere que se formen Repúblicas, que en aquella época se asociaba a regímenes democráticos, y sí Monarquías unidas por lazos familiares que ayudarán, a buen seguro, a conseguir las tan ansiadas alianzas y acuerdos comerciales.

El Señor Pezuela reprodujo su antiguo voto⁸⁸⁴.

El Señor Duque Frías⁸⁸⁵ se abstuvo de votar.

El Señor Ybar Navarro⁸⁸⁶ considera inútil que fueran los comisionados, porque no serán admitidos sin reconocer la independencia, para dar una prueba de su deseo de llegar a la reconciliación, está a favor de los términos que plantea el dictamen de la Comisión de Ultramar.

El Señor Piedrablanca coincide con la Comisión y añade que se indique al Gobierno la necesidad de que, debido a las circunstancias a que se halla Ultramar, y la conducta de algunas Provincias extranjeras⁸⁸⁷, se autorice por las Cortes que los Comisionados vayan a América, sin pérdida de tiempo, y que sean recibidos por los Gobiernos disidentes. Esta recepción no depende de ninguna autoridad peninsular, sino de la voluntad de los disidentes para sentarse a dialogar la pacificación.

El Señor Ceballos considera ocioso vayan los Comisionados, sino van apoyados con fuerzas marítimas. De esta forma los americanos percibirán la seriedad con que se toma

⁸⁸⁴ Se refiere al que dijo el 20 de marzo de 1822. Para más información véase AHN, Acta del Consejo de Estado de 20 de marzo de 1820, cit..

⁸⁸⁵ Fue embajador español en Londres y es con quien el colombiano Francisco Antonio Zea mantendrá correspondencia.

⁸⁸⁶ Este consejero, junto con Císcar, es de los más proclives a la independencia.

⁸⁸⁷ Se entiende por provincias extranjeras a los países extranjeros.

España este asunto y la fuerza que puede desplegar. Se trataría de generar una apariencia de fuerza, aunque en la realidad no se tuviera.

Y el Señor Ciscar, se mantiene en lo manifestado en sus votos particulares sobre la necesidad de reconocer la independencia absoluta de las Provincias disidentes de Ultramar; si los Comisionados no van autorizados para llevar a cabo este asunto, será inútil y perjudicial su misión. Esto no impide que antes de fijar las condiciones del reconocimiento, se establezca un armisticio por el tiempo de un año o poco más⁸⁸⁸. Por último, para este consejero, mientras no se verifique el reconocimiento absoluto, se generará desconfianza e inestabilidad. No sería serio lo que se tratase con los disidentes, al no reconocerles lo que desean como primera medida es decir, la independencia absoluta⁸⁸⁹. Finaliza indicando que es muy interesante el tratado de comercio, no así el establecimiento de puerto franco⁸⁹⁰.

Rubrica al final de esta sesión el secretario Juan de Madrid Dávila.

3.6. Instrucciones y prevenciones otorgadas por el Ejecutivo peninsular (mayo).

La estrategia peninsular pasaba por el envío de comisionados con facultades suficientes para negociar tratados provisionales de comercio y demás asuntos con los disidentes, sin que implicara esta negociación un reconocimiento de la independencia. Las instrucciones que portaban los comisionados consigo fueron redactadas por el Ejecutivo peninsular partiendo de la información que sobre el estado de América disponía. Estas instrucciones eran la guía de actuación que los comisionados debían seguir, ya que se les otorgaba un amplio margen durante la negociación, debido a la imposibilidad desde la Península de prever todas las circunstancias que solo estando allí se podían conocer.

⁸⁸⁸ Opinión diferente a la del diputado Sánchez, que planteaba seis años, así como de varios consejeros que no querían poner un plazo concreto.

⁸⁸⁹ Emplea mucho este término, tal vez para hacer referencia expresa a la separación, y no a la visión de la independencia como autonomía o no dependencia de las provincias peninsulares.

⁸⁹⁰ Recordemos que el establecimiento de puertos francos en América fue una medida demandada por el consejero de Estado Requena en su voto particular de 7 de noviembre de 1821, en el voto adicional de los diputados americanos Murfi, Navarrete y Paul el 12 de febrero de 1822, así como entre las propuestas que realizó la Comisión de Ultramar el 25 de junio de 1822

Podemos afirmar que se trató del último movimiento de acercamiento en una partida que estaba condenada al fracaso por intereses tanto foráneos como meramente comerciales por disolver el Universo Hispánico que dominaba el mundo de los últimos tres siglos⁸⁹¹.

En el lenguaje que se emplea tanto en las instrucciones como en las prevenciones se deja entrever otro tipo de superioridad que tal vez sea parte de la causa del fracaso de esta negociación *ab initio*. Nos referimos a la superioridad moral. Los dirigentes españoles están convencidos de que la causa peninsular es justa frente a la disidente, y que en esta negociación parte de una superioridad moral respecto a lo que se considera como “verdaderas intenciones de los americanos”, que subyace a lo largo de las “Prevenciones Reservadas a los Comisionados”.

La *auctoritas* española está presente, ya que por parte del Ejecutivo peninsular se tiene menosprecio, no solo a la causa independentista americana, sino por la madurez y capacidad de desenvolverse en el panorama internacional en el caso de su emancipación; es decir, se sigue considerando a América como un territorio que para su supervivencia depende de España.

3.6.1. Instrucciones para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar en consecuencia de lo dispuesto por el Decreto de las Cortes Extraordinarias de 13 de febrero de este año (15 de mayo).

Se pasa a analizar las instrucciones que el Gobierno, debido al mandato de las Cortes, otorgó a los comisionados para que, bajo la premisa de la prudencia, negociaran con los disidentes las nuevas circunstancias que rigieran las relaciones con las provincias americanas, exceptuándose la separación. Para ello se plasmó en este documento las medidas que los comisionados debían transmitir a los disidentes, para hacerles ver la mala situación que atravesaban por el conflicto y que, unidos a España, aumentaría su prosperidad. De no hacerlo, serían objeto de la ambición de los Gobiernos extranjeros, que solo los utilizarán para sacar provecho económico.

⁸⁹¹ Cfr. CASTRO VAQUERO, M. A., “Aspectos más relevantes de las instrucciones y prevenciones a los comisionados enviados a Ultramar en 1822” en *Revista de derecho de UNED*, núm. 23, 2018, pp. 315-340.

Pasamos a analizar dichas instrucciones., no sin antes aclarar que hemos realizado un resumen de cada artículo, debido a la considerable extensión de alguno de ellos, seguido de un breve comentario.

Art. 1 Los comisionados tras recibir las últimas órdenes del Ministerio se trasladarán a los puertos que se indiquen en la Península si se encuentran ya ahí y se irán a los de Ultramar que se señalarán.

No establece fecha para la salida, ni qué puertos⁸⁹². Como tendremos ocasión de ver, antes de salir hacia América recibirán instrucciones adicionales. No hay que olvidar que, si bien reciben órdenes del Ministerio⁸⁹³, son enviados por mandato de las Cortes, aunque la elección de sus miembros recaía en el Ejecutivo.

Art. 2 Cuando lleguen, dos por cada comisión irán a algún puerto inmediato al país disidente⁸⁹⁴ para comunicar al Gobierno⁸⁹⁵ su llegada y el objeto de su comisión.

Se acordó que fueran dos miembros por cada comisión, como pidió el Consejo de Estado, (si bien algún Consejero solicitó que fueran tres⁸⁹⁶) y se deben dirigir al Gobierno para indicarles su misión. No se sabe a ciencia cierta si los Gobiernos allí establecidos son proclives al entendimiento o no, ya que dice “anunciando al gobierno que se halle establecido⁸⁹⁷”. Eso sí, se deben dirigir a puerto “amigo”, desde donde se dirigirán al Gobierno.

Art. 3 Si surge algún imprevisto que sobrevenga y no pudiera ir alguno de los dos comisionados, el otro continuará hasta que llegue el compañero o se envíe otro en su lugar.

⁸⁹² Desde Cádiz salieron en octubre de 1822.

⁸⁹³ Se emplea el término de “Ministerio”, sin especificar cuál, puesto que en esa época se empleaba este término para referirse al Gobierno

⁸⁹⁴ Se puede apreciar que no se refiere a ellos como provincias sino como países.

⁸⁹⁵ Como vemos en las instrucciones también se reconoce con el término “Gobierno” a las autoridades disidentes.

⁸⁹⁶ Se trata del consejero Váquez Figueroa, tal y como se refleja en el Acta de la reunión del Consejo de Estado de 20 de marzo de 1822.

⁸⁹⁷ Son Gobiernos que podían sufrir muchos vaivenes y cambios. Basta fijar la vista en Buenos Aires, que en múltiples ocasiones en las Cortes se mencionaba el estado de anarquía en el que vivían. En la sesión de 25 de junio de 1822, el diputado peninsular Alcalá Galiano apuntó que habían tenido 10 o 12 Gobiernos en muy poco tiempo.

Denota la prioridad absoluta que tenía este asunto que no admitía ningún tipo de dilación. Hay que recordar que muchos de los comisionados declinaron la invitación, por lo que no era extraño que pudiera haber bajas en el último momento. ¿No era un honor partir hacia América con la misión de tratar de conseguir la paz entre dos mundos? Aunque la decisión final la tenían que tomar las Cortes, la responsabilidad del encargo era muy grande. Asumir ese encargo no era fácil. Es cierto que la situación exigía medidas drásticas, como las que se tuvieron que tomar, y no había que perder tiempo.

Art. 4 Si no van a puerto amigo o neutral y tienen que ir a puerto ocupado por disidentes, deberán anunciarse al Jefe o Gobernador. Si hubiera Gobierno amigo en la provincia, pedirán salvoconducto hasta llegar al superior Gobierno. Si se lo dan, deben evitar detenerse en zona intermedia⁸⁹⁸; pero si no les dan el salvoconducto tendrán que esperar en el puerto más cómodo, trasladando al Gobernador un oficio para que avisen al Gobierno de su llegada y el objeto de su comisión.

Destaca la importancia de su misión al decir “(...) manifestándole la importante comisión de que van encargados en nombre del Rey a consecuencia de lo decretado por las Cortes (...)”. Además, para no correr riesgos deben evitar “en la medida de lo posible toda detención en el puerto y en los puertos intermedios”. Lo que no dice es qué deben hacer si llegan a puerto ocupado por disidentes. Si se da esta situación estarían a merced de lo que los disidentes quisieran, ya fuera para negociar o para no dejarles desembarcar⁸⁹⁹. Sorprende que desconozcan si va a haber ocupación o no en el puerto al que vayan, lo que acredita las pocas noticias fidedignas con las que el Gobierno contaba. Es de suponer que irán a puerto principal en donde habría tropas y guarnición españolas. Pero puede que tengan que cambiar el puerto de destino en el último momento y, por tanto, no estar controlado por autoridades realistas.

Art. 5 Si los comisionados se enteran de que en el territorio de su comisión hay algún ejército que sostenga la causa de la integridad nacional, de acuerdo con el Gobernador, deberán anunciar al General de forma sencilla su llegada y objeto de su comisión, y

⁸⁹⁸ Deben evitar que los disidentes puedan pensar que están ganando tiempo, o que están maquinando algo contra ellos.

⁸⁹⁹ Ya pasó en varias de las comisiones anteriores, como la de Buenos Aires. Para más información véase FRABOSCHI, R. O., *op. cit.*

ofrecer mantener con él la correspondencia, que se reducirá a manifestar lo acordado en las negociaciones.

Apuntan a que cualquier comunicación con ejército realista sea con el acuerdo del gobernador de la provincia, es decir, de común acuerdo con las autoridades locales, por el mayor conocimiento que sobre el terreno éstas tienen. Llama la atención la calificación de “anunciándole con sencillez su llegada y el objeto de su comisión (...)”, al igual que respecto al contenido de la correspondencia, al añadir: “la cual deberá reducirse a manifestar los puntos ya acordados en virtud de las negociaciones”; siempre justificando esta medida para “no dar motivo de queja ni servir de pretexto para suspender los tratos”. Tener estos recelos con las fuerzas amigas demuestra la prudencia que inspiraba el espíritu de la comisión. El Gobierno peninsular quiere evitar a toda costa cualquier excusa que pueda dar al traste con la misión. Recordemos que los jefes de las fuerzas amigas pueden ser poco proclives al Gobierno liberal, si bien conservar la unidad del Estado debería ser motivo suficiente para colaborar entre ellos.

Art. 6 Si contra toda esperanza se niega el Gobierno a admitirles, deberán insistir con notas enérgicas. No se pueden retirar ni abandonar hasta haber apurado todos los recursos de la prudencia. Al retirarse, sin amenazas ni improperios, protestarán con toda la publicidad que sea posible. ¿En las de 1820 si las hubo? Es una muestra más de la prudencia y nuevo talante.

Si el Gobierno disidente se niega a admitirles y cierra la esperanza a entablar negociación, “deberán estos insistir una y otra vez”⁹⁰⁰. El empleo de estos términos da a entender la perseverancia que deben tener los comisionados, lo que demuestra la importancia para España de esta negociación. Parece que solo ellos pueden llevar cordura y razón a la situación existente. Deben actuar con la máxima prudencia⁹⁰¹. Se debe apurar hasta el último momento la posibilidad de entablar negociación. Deben tratar por todos los medios que los disidentes conozcan lo que el Gobierno les ofrece, ya que tienen más facultades

⁹⁰⁰ Se emplean términos que dan a entender la perseverancia que deben tener los comisionados, lo que demuestra la importancia para España de esta negociación.

⁹⁰¹ Art. 6: “No se retirarán ni abandonarán del todo la empresa sino después de haber apurado absolutamente todos los recursos de la prudencia y de la constancia para hacer oír la voz de la razón y de haber perdido enteramente las esperanzas”. Instrucciones para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar en consecuencia de lo dispuesto por el Decreto de las Cortes Extraordinarias de 13 de febrero de este año. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

que los comisionados de 1820. Ahora pueden acordar tratados provisionales de comercio. Dos años antes, la esperanza se centraba en que sería suficiente con la comunicación del cambio de régimen. Finalmente, a sus protestas deben dar la máxima publicidad posible para que nunca pueda culparse al Gobierno de S.M, de modo que parezca que el Gobierno peninsular ha hecho todo lo que está en su mano para acabar con la “discordia entre las provincias españolas de Europa y las ultramarinas”. Si no ha habido éxito en la negociación, es importante que no se pueda decir que es por la falta de constancia y perseverancia del Gobierno de S.M. en virtud del mandato de las Cortes.

Art. 7 Si el Gobierno admite a los comisionados, se trasladarán a la residencia de éste y empezarán por exigir su reconocimiento como comisionados, ya que es circunstancia indispensable para negociar, y solicitarán autorización para poder permanecer allí hasta concluir la negociación. Tienen que pedir permiso porque se reconoce que sobre el terreno no tienen poder ni fuerza.

Establece una medida imprescindible para negociar que es la de exigir que les reconozca como comisionados de S.M. No en vano, España está reconociendo (al menos de facto) la existencia de Gobiernos disidentes que actúan de forma independiente al legítimo de la Península. Por tanto, lo mínimo es que haya esa reciprocidad necesaria e “indispensable”⁹⁰² para poder entablar negociaciones. Además, solicitan que se les autorice a permanecer allí hasta que finalicen las deliberaciones correspondientes a la negociación. Estas deliberaciones pueden ser cortas si los disidentes exigen como condición el reconocimiento previo de la independencia⁹⁰³.

Art. 8 Si existen tropas realistas hostiles a los disidentes, y éstos exigieran, como condición preliminar indispensable, que cesaran en su actuación, los comisionados de acuerdo con el Jefe Militar realista podrán acordarla, procurando que sea en los términos

⁹⁰² El término “indispensable” llama la atención, ya que vinieron a la Península comisionados americanos en 1820 y 1821, y no se les recibió, y ahora exigen en cambio su reconocimiento. Eso demuestra que no tiene la misma posición de fuerza que en los años anteriores.

⁹⁰³ Como sucederá en el caso de Río de la Plata, “(...) la Junta de Representantes sancionó el 19 de junio (de 1823) una minuta de ley que establecía: El Gobierno, conforme al espíritu de la ley de 16 de agosto de 1822, no celebrará tratado de neutralidad, de paz ni de comercio con S.M.C., sino precedida la cesación de la guerra en todos los nuevos Estados del continente americano, y el reconocimiento de su independencia”. Cfr. DE ANGELIS, P., *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810 hasta fin de diciembre de 1834*, primera parte, Buenos Aires, 1836, p. 494, citado en <http://www.argentina-rree.com/2/2-025.htm>, 30 de junio de 2019.

convenientes, para evitar todo fraude y que no sea peor la suerte del ejército español si se renuevan las hostilidades.

Se trata de otro gesto conciliador a los disidentes, aunque para pactar el cese de las hostilidades deben hacerlo de acuerdo con el jefe de las tropas españolas (por tanto no está solo en mano de los comisionados). El cese de las hostilidades, debe procurar que no tenga peores consecuencias para las tropas del ejército español en caso de fracasar. Pero utiliza el término “procurar”, es decir, no es una exigencia que puedan tratar de imponer los comisionados. La tregua tiene que ser real, “para evitar todo fraude”⁹⁰⁴, y así no conduzca a peores consecuencias para el ejército español -no emplea el término “realista”- si ésta se rompe.

Art. 9 Una vez reconocidos los comisionados, presentarán en su primera nota que la nación española desea la paz y la reconciliación, y que invita a los habitantes de las provincias disidentes a un pacto indisoluble de relaciones con la Península; que el Congreso Nacional ha dispuesto que vayan comisionados nombrados por el Rey, para que oigan y reciban proposiciones compatibles con los principios de fraternidad, y con el decoro y dignidad de la nación; S.M. considera que esta medida adoptada por las Cortes es la prueba más terminante y decisiva de la magnanimidad española, y espera que el resultado sea la mutua prosperidad de las Españas. Los comisionados evitarán cualquier manifestación que pueda dar lugar a interpretaciones malignas y a quejas.

Se destaca en este artículo los nobles y generosos sentimientos que forman el carácter de la nación española. Hace alusiones a la Península, calificando de “sinceridad” en su actuación para que sea conveniente y útil para los habitantes de las provincias disidentes, aunque parte de que las proposiciones que les hagan deben ser “compatibles con estos principios de fraternidad y con el decoro y dignidad de la nación”. Por su parte, el Rey cree que la apuesta de las Cortes por enviar comisionados “es la prueba más terminante y decisiva de la magnanimidad española”. No se trata de una medida de debilidad, sino de generosidad y de amor por la paz y la convivencia. Además, es una medida adoptada por las Cortes, que comparte el Rey. Deseamos subrayar est último, ya que el envío de comisionados parte de un mandato parlamentario, no de S.M., como había pasado en

⁹⁰⁴ En la Memoria del ministro de Ultramar, Gil de la Cuadra, leída el 6 de marzo de 1821, se indicaba que los disidentes engañaron durante el armisticio, ya que aprovecharon para conquistar plazas.

anteriores ocasiones⁹⁰⁵. Los comisionados deben hacer hincapié en la “conveniencia recíproca” de las negociaciones, debiendo cuidar el lenguaje para no provocar quejas en los disidentes. El principal argumento para justificar la conveniencia de la negociación es acabar con la quiebra económica que está suponiendo el conflicto para ambas partes, y en la guerra civil que éste supone.

En definitiva, se quiere expresar la buena predisposición con la que se inician, por parte de España, estas negociaciones, que deben ser tenidas como convenientes para ambas partes. Eso sí, no pueden oír y recibir cualquier tipo de proposición por parte de los disidentes, lo que da a entender que España no está, al menos todavía, en situación de reconocer el proceso inevitable de la independencia

Art. 10 No siendo fácil prever qué contestarán a esta primera nota, los comisionados actuarán en función de las circunstancias que vayan sucediendo. Pueden contestar los disidentes negándose a negociar o aceptarla. Si sucede lo primero, expresarán con la mayor vehemencia las ventajas y nulos perjuicios que pueden producir a América las proposiciones que hagan. En el caso de que acepten negociar, se deberá fijar el método y forma de comunicarse con el Gobierno o con quienes autorice para ello, debiendo procurar siempre que sea por escrito, o sino que haya formalidad en sus reuniones, para que siempre quede constancia.

Evidencia esta instrucción que no saben lo que pueden esperar de unos disidentes que pueden partir del prejuicio de que estos nuevos comisionados, enviados esta vez por las Cortes, tienen las mismas facultades que los hasta ahora enviados por la Península. Si bien esto no es cierto, la falta de capacidad para reconocer la independencia es más probable que genere tensiones en los disidentes. Si les dicen que no, deben insistir una y otra vez, “con mayor vehemencia”, en las ventajas que supone la predisposición a negociar, a tener de diálogo, y a escuchar y valorar las propuestas que los comisionados les hagan. Si les dicen que sí, debe procurar que quede registrado todo por escrito, para que no pueda haber distintas interpretaciones de lo dicho en las conferencias que se establezcan, y que haya una constancia fehaciente de lo propuesto y negociado por ambas

⁹⁰⁵ Así sucedió con los comisionados enviados en 1820, ya que las Cortes no se constituyeron hasta el 9 de julio de 1820, mientras que las instrucciones fueron de 24 de abril de 1820.

partes. Se abre la posibilidad de que la negociación no sea con el Gobierno disidente propiamente dicho, sino con otros comisionados autorizados por los disidentes⁹⁰⁶.

Art. 11 Según el Decreto de las Cortes, los comisionados no deben contradecir abiertamente las pretensiones que hagan los disidentes. Aunque parezcan exageradas y exorbitantes pueden usar un lenguaje de persuasión y dulzura para que se moderen. Solo de desecharan las que tengan que ver con el objeto excluido expresamente por el art. 1 del decreto de las Cortes.

De nuevo se destaca la importancia que el lenguaje que empleen los comisionados es de vital importancia. No deben “excluir o contradecir abiertamente las propuestas y pretensiones que se hagan” y “bien podrán usar del lenguaje de la persuasión y de la dulzura”. Se persigue que los disidentes oigan las nuevas noticias que llegan desde la Península acompañadas de palabras que denoten ese nuevo espíritu conciliador. Se establece un límite que debe desecharse en el caso de que se proponga, por parte de los disidentes, el objeto del art. 1 del Decreto de las Cortes. Este es un límite infranqueable fijado por las Cortes. Los comisionados van por mandato parlamentario, y aunque los miembros de la diputación americana estuvieran en contra de estas restricciones, fue lo que se aprobó en las Cortes.

Art. 12 En virtud de ese art. 1 no son admisibles las que quiten o limiten a los españoles europeos y americanos que residan en cualquier parte de Ultramar, la libertad de trasladar y disponer de sus personas, familias y propiedades como más les convenga, y que se les ponga alguna medida que ataque sus patrimonios. Deben tratar de convencer a los disidentes de la injusticia de dicha proposición, y si esto no basta, tienen que decir que no está entre sus atribuciones recibir ese tipo de proposición. Parece muy difícil que tras esto no se retiren dichas hipotéticas proposiciones.

El art. 1 del decreto de Cortes de 13 de febrero es un verdadero límite en la actuación de los comisionados, por cuanto no están autorizados para recibir este tipo de proposición⁹⁰⁷.

⁹⁰⁶ “Forma de entenderse los comisionados con aquel gobierno o con los sujetos a quienes autorice para ello”. Instrucciones para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar en consecuencia de lo dispuesto por el Decreto de las Cortes Extraordinarias de 13 de febrero de este año. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁹⁰⁷ Art. 1 del Decreto Cortes 13 febrero 1822: “Que se nombren comisionados a propósito para presentarse a los diferentes gobiernos establecidos en las dos Américas españolas, oír y recibir todas las proposiciones

Por tanto, ante la imposibilidad de imponer esta medida a los disidentes, si éstos la hacen, no pueden negociar sobre ellos los comisionados españoles. Estos comisionados, a diferencia de los enviados en 1820, son enviados del Rey, pero por mandato de las Cortes, es decir, tienen unos márgenes reglados fijados por las Cortes, de cara a la negociación, y unas funciones que deben ser respetadas en teoría por ambas partes; tanto por los propios comisionados, para que no se excedan en los límites marcados por las Cortes, como por los disidentes, ya que al fin y al cabo, sus provincias están representadas en el Congreso Nacional. Cuestión distinta es que no reconozcan a sus representantes como tales. Dentro de ese límite, los comisionados tienen una capacidad de actuación mucho más amplia con respecto a los enviados en 1820.

Se vuelve a enfatizar en el lenguaje persuasivo que deben emplear los comisionados⁹⁰⁸: calificar como “injusta” aquella proposición que limite o quite la libertad de traslado de personas, familias y propiedades. Esta medida fue ampliamente debatida en las Cortes, obteniendo una amplia mayoría de diputados a favor⁹⁰⁹. Las instrucciones otorgadas por el Gobierno peninsular, parten de una fe ciega en las razones “tantas y tan sólidas” en las que se pueden apoyar las reflexiones de los comisionados, por lo que dice que “parece muy difícil” que no surtan el efecto deseado. Únicamente un insensato, por muy disidente que sea, seguiría manteniendo en sus proposiciones medidas que restrinja la libertad personal y material en Ultramar o que suponga menoscabo de sus patrimonios. En un territorio unido y cimentado sobre la base de una sola Nación, no tiene sentido restricciones de este tipo, las cuales solo tienen fundamento cuando se refiere a países extranjeros.

Art. 13 Los comisionados procurarán ampliar el objeto del art. 1º del Decreto de 13 de febrero, para que de esa forma se vean afectados no solamente los bienes de los españoles de ambas clases en América sino que también se amplíe a los ubicados en Europa,

que se les hicieren para transmitir las a la metrópoli exceptuando aquellas que quitasen o limitasen de cualquiera modo a los españoles europeos y americanos la libertad de trasladarse y disponer de sus personas, familias y propiedades como mejor les convenga”, recogido por MIQUEL I VERGES, J.M., “La diplomacia española en México (1822-1823)”, en *Colegio de México*, 1956, pp. 87-95.

⁹⁰⁸ “Los comisionados deberán tirar a deshacerla sagazmente y a hacer conocer su injusticia, aumentando la energía de las contestaciones a medida del empeño con que quiera sostenerse (...)”. Instrucciones para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar en consecuencia de lo dispuesto por el Decreto de las Cortes Extraordinarias de 13 de febrero de este año. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁹⁰⁹ La votación del dictamen de la Comisión de Ultramar de 12 de febrero de 1822 no fue nominal, sin que pueda saberse el resultado exacto de la misma.

ofreciendo seguridad para los bienes que los habitantes de las provincias disidentes tengan en la Península y demás provincias obedientes al Gobierno de S.M.

Esta medida trata de establecer una reciprocidad entre los españoles europeos y americanos, y los que califica de habitantes de las provincias disidentes. Es destacable que no les consideren españoles en las propias instrucciones. Se otorga un reconocimiento ya no solo a Gobiernos que “no obedecen al gobierno de Su Majestad”, sino que sus habitantes no son calificados de españoles. No demuestra una posición de fuerza de la Península. Una vez más se busca crear un clima proclive al reconocimiento de una realidad que, en más de una ocasión, se ha negado en el Congreso. Tratan de generar un clima que fomente el entendimiento entre ambas partes, gracias a las generosas medidas que ofrecen los comisionados a los disidentes. Esta medida amplía el ámbito objetivo del art. 1º, el cual se circunscribe a Ultramar y, en este caso se amplía a Europa, si bien no es una obligación, ya que se utiliza el término “procurarán”.

Art. 14 Si se intenta desacreditar el sistema constitucional, que felizmente rige en la Península, por el honor tanto de la Nación, como de las Cortes como de los propios comisionados, deben mostrar de palabra y por escrito los enormes beneficios que habría para América por la adopción de esta Constitución, que asegura la prosperidad, tanto de América como de la Península, y la seguridad que aporta la integridad y la unión de ambas Españas.

Esta instrucción trata de adelantarse a la falta de crédito que podrían alegar los disidentes, respecto la Constitución de Cádiz que “felizmente rige en la Península”. En ello está el honor, no solo de los comisionados, sino de las propias Cortes y la Nación soberana que la Constitución consagra. Desde la perspectiva independentista, podrían basar sus argumentos contrarios a la Constitución en la falta de representación americana en las Cortes, o en el elevado número de altos cargos peninsulares en América, poco proclives en algunos casos a las medidas liberales de la Constitución. Por otro lado, emplea el término “felizmente” para calificar la relación que rige entre el Sistema Constitucional y la Península, lo que llama la atención por los intentos de golpe de Estado para acabar con el sistema constitucional. Además, la Constitución está plenamente vigente en aquellas provincias que no han iniciado revueltas, por lo que destacar solo la Península demuestra que la aplicación práctica de la Constitución era limitada. Se les debe mostrar por escrito

y de palabra, es decir, por todos los medios posibles⁹¹⁰ los enormes beneficios que les proporciona el sistema constitucional y la unión con España. Se trata de un tiempo nuevo, unas nuevas relaciones de igual a igual. Por tanto, hay que desterrar al olvido épocas pasadas. Ante las amenazas de potencias extranjeras, la integridad y unión entre ambas Españas, daba una posición de fuerza a ambas partes que, sin duda, por separado queda debilitada en el panorama internacional.

Art. 15 Si algún Gobierno disidente pide explicaciones de si las actuales comisiones son una continuación de las de 1820, deben contestar que no, tanto por haber sido creadas por el Decreto de las Cortes de 13 de febrero, como por el diverso objeto que tienen, ya que ahora los Gobiernos⁹¹¹ establecidos en América tienen más amplitud para manifestar sus deseos y pretensiones, salvo las relativas al art. 1º del citado decreto.

Se trata de una medida que busca desmarcarse por completo de lo hecho hasta ahora. Recordemos que en la época absolutista España emprendió cuantiosas y costosas expediciones militares; además, en 1820, con el advenimiento del régimen liberal, sin estar todavía reunidas las Cortes, España decidió optar por la vía del diálogo y el entendimiento.

Partiendo de la base del conocimiento de la situación que debían reunir los comisionados, la forma y modo de llevar a cabo su difícil misión es seguramente el elemento más importante a tener en cuenta; cuidar los gestos, las palabras, en definitiva, cuidar los detalles era fundamental, sobre todo para que los americanos entendiesen que no tenían nada que ver con las comisiones anteriormente enviadas.

Hay divergencia entre esta comisión y las anteriores por dos motivos: el primero, su origen, ya que en este caso son creadas por mandato de las Cortes, mientras que las anteriores fueron por iniciativa del Gobierno ante el cambio de régimen; por otro lado, el contenido, ya que el de estas comisiones es mucho más amplio que el de las anteriores,

⁹¹⁰ “Habiendo tantos medios de defender las bases de justicia y de utilidad pública en que se funda nuestro actual sistema”. Instrucciones para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar en consecuencia de lo dispuesto por el Decreto de las Cortes Extraordinarias de 13 de febrero de este año. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁹¹¹ A diferencia de 1820, en 1822 existen Gobiernos establecidos en América.

en los que se les invitaba a adherirse al nuevo régimen liberal y aceptar la Constitución⁹¹². Ahora, los Gobiernos americanos, a los que aunque sólo sea de facto se reconoce, tienen más capacidad para manifestar sus deseos en forma de proposiciones, lo que denota una posición mucho más fuerte de la que tenían antes como colonias. El único límite infranqueable es el del art. 1º del decreto de las Cortes, dentro del cual tienen un amplio margen de actuación, y parten de la premisa de que sus proposiciones serán escuchadas y atendidas, pues está en juego el progreso y la obtención de beneficios para ambas partes.

Art. 16 Si en las proposiciones de los disidentes se plantean ventajas y mejoras a los indios, deberán indicar que S.M. las oirá con agrado, y procurarán manifestar que las disposiciones y leyes que nacen de nuestra Constitución son más favorables al bien de los indios, a su civilización y a sus derechos, que los privilegios que tenían antes y que los constituían en perpetuo pupilaje.

La defensa de los indios siempre preocupó a la Monarquía española, quien desde mediados del siglo XVI emitió disposiciones en favor de ellos⁹¹³. En esta instrucción se trata de no optar por ninguna medida específica y decir que “Su Majestad las oirá con agrado”, es decir, se ve con buenos ojos las ventajas y mejoras en la vida de los indios americanos. Pero se insiste a los disidentes en que de la Constitución surgen decretos y leyes que conceden derechos más amplios que los privilegios que antes de la existencia de la Carta Magna tenían. Ahora hay derechos, antes privilegios. Esa diferencia es importante, ya que esos derechos emanan de la propia Constitución. Mayor garantía que esa, nunca la habían tenido. Por tanto, los disidentes tienen que entender que hasta los indios se van a ver más favorecidos por el nuevo régimen. Aunque no parece que, entre los objetivos principales o prioritarios de los disidentes, estuvieran la mejora de las condiciones de los indios, que siempre fueron protegidos por las Leyes de Indias de la Monarquía española.

⁹¹² “(...) Mientras tenían lugar estos contactos en Londres, el gobierno español había decidido enviar comisionados a Venezuela y Buenos Aires cuya misión no consistía tanto en negociar alguna concesión concreta a los insurgentes como en informar a los gobiernos republicanos del nuevo talante constitucional de la monarquía y sus deseos de poner fin cuanto antes a una guerra fratricida (...)” DELGADO RIVAS, J. M. “La desintegración del Imperio Español, un caso de descolonización frustrada (1797-1837)”, en *Illes i Imperis: Estudios de historia de las sociedades en el mundo colonial y post-colonial*, núm. 8, 2006, pp. 5-44.

⁹¹³ Recordemos las Leyes de Indias de 1542 inspiradas por las ideas de Francisco de Vitoria.

Art. 17. Los comisionados llamarán la atención de las ventajas que ofrece la constitución para mejorar la condición civil de las castas y gentes de color, abriéndoles las puertas de la virtud y del mérito para convertirse en ciudadanos. El Gobierno está dispuesto a proporcionar todas las medidas posibles para que les sea más fácil la consecución de los derechos de ciudadanía, y cuanto pueda en bien y utilidad suya.

Se quieren extender estos beneficios a las castas y negros, aunque la Constitución es bastante dura con los originarios de África⁹¹⁴, ya que no les considera *per se* ciudadanos. Deben ganarse esa condición. En esta medida hay una diferencia fundamental respecto a la anterior de los indios, y es que esta la pueden proponer por propia iniciativa los comisionados, mientras que en la anterior era si la proponen los disidentes. En este caso no se habla de derechos, sino mejoras en su condición civil, la cual puede incluso abrirles las puertas a la ciudadanía, el grado más elevado de condición civil, equiparándose al resto de españoles de ambos hemisferios. El Gobierno pondrá todo lo que esté en su mano para facilitar que adquieran los derechos de ciudadanía, además de todo lo que les sea bueno y útil. Esta medida busca una disposición favorable para los mejores de todas estas castas, que suponía un alto porcentaje de población. No en vano quienes capitanean esta independencia son los criollos de origen europeo, que se sirven de las castas y gente de color para sustituir como clase dominante a los españoles de origen peninsular. Si las castas y los indios tuvieran acceso a estas instrucciones, sería muy bien acogido por ellos. Es posible que los disidentes les ofrecieran medidas similares, pero las que proponen estas instrucciones se basan en una legalidad ya existente y reconocida internacionalmente, la Constitución de Cádiz. En cambio las promesas de los disidentes debían plasmarse en textos legales⁹¹⁵.

⁹¹⁴ Prueba de ello es el artículo 22 de la Constitución: “A los españoles que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia, las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la Patria, o a los que se distinguan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que estén casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio”.

⁹¹⁵ Coetáneas a la Constitución gaditana se estaban aprobando en América nuevas Constituciones americanas. “La primera Constitución de Cundinamarca (1811), el Pacto Solemne de Sociedad y unión entre las Provincias que forman el Estado de Quito (1812), el Reglamento Constitucional Provisorio de Chile (1812) o la Constitución de Cádiz (1812) eran, en efecto, documentos constitucionales que preveían, en distintas maneras, la posibilidad de mantener activo el cuerpo político común conformado en torno a la monarquía hispana. Los tres primeros partían del supuesto de la capacidad propia de cada uno de esos territorios para dotarse a sí mismo de un orden político interno, a la vez que, con determinadas condiciones constitucionales, consideraban la posibilidad de mantener una vinculación entre diferentes territorios de la

Art. 18 Respecto al comercio, parece evidente que es uno de los grandes objetivos de la negociación, por lo los comisionados deben hacer ver el derecho incontestable que en cualquier caso tendría España respecto a cualquier otra nación en comerciar con América.

El comercio es un aspecto tan crucial e importante para ambas partes que hasta las instrucciones indican que no merece la pena que los comisionados se detengan en explicarlo. Esta medida trata sobre algo de lo que nunca se puede ceder, que España tiene por derecho más beneficios que cualquier otra nación en cuanto al comercio se refiere. Califica este derecho de “incontestable”, es decir, de irrenunciable. La histórica relación entre España y las provincias americanas justifica, para el Gobierno peninsular, que España tenga ese derecho irrenunciable. Justifica la importancia de esta medida comercial en el mutuo interés que tienen tanto España como América, debatido y solicitado por las Cortes, para que los comisionados acordasen tratados provisionales comerciales que permitieran a España partir de mejor posición que las otras naciones que querían conseguir tratados preferenciales.

Art. 19 Es muy posible que una de las proposiciones sea el reconocimiento de la independencia; en este punto capital los comisionados deben manifestar que la Constitución la proporciona y asegura a América, puesto que al ser parte integrante de la Monarquía, e igual en derechos que la Península, sólo dependen de las leyes que hacen sus representantes, siendo tan independiente la España americana como la europea. Cada provincia tiene dentro de sí todas las autoridades que necesita, siendo independientes entre sí y enlazadas sin privilegio alguno por el Gobierno supremo. Este sistema de integridad da a la independencia una garantía invencible, que se pierde por la separación. Con la integridad, América será inaccesible a los daños de la guerra, cosa que sí lo tendrá si se divide en Estados. Como no le han afectado históricamente las guerras por su unión a la Metrópoli, ha aumentado su población y prosperidad. La contribución de sangre, que le ha sido desconocida, se establecería si se separa. América con una Constitución Liberal y unida a la Península perfeccionará su civilización y aumentará su prosperidad y su riqueza. Verificada la emancipación, cada Estado emancipado será débil. Al no tener los nuevos Gobiernos experiencia suficiente serán objeto de ambición de los extranjeros,

América hispana o de la monarquía misma a través de la figura del rey. La Constitución de Cádiz, por su parte, propuso una fórmula más audaz -y, por ello, también a la postre menos exitosa- de transformación de la antigua monarquía en una nación con toda su geografía incluida” Cfr. CANAL, J. (director) y CHUST M. (coord.) España. “Crisis imperial...,” *op. cit.*, p. 144

considerándoles solo mercados para dar salida a sus productos. Las naciones poderosas no dejarán su engrandecimiento y solo tratarán de apropiarse de América. Los comisionados añadirán lo que consideren según las circunstancias, para no contradecir directamente sino ilustrar y convencer a los disidentes, para que las proposiciones que vengan puedan ser admitidas sin grandes dificultades.

España basaba su posición en esta negociación bajo dos premisas: la unión hace la fuerza, puesto que los americanos sin su vinculación a España están desvalidos; y los beneficios que otorga la Constitución de 1812 para América, garantiza su “independencia” dentro de la integridad.

Esta es una medida que hace referencia al “punto capital”, donde debe hacer hincapié el talento de los comisionados. La idea clave es hacer ver a los disidentes americanos que la Constitución garantiza la independencia de América; la independencia no se concibe en el sentido de surgir un nuevo Estado a la escena internacional; independencia se entiende por el Gobierno peninsular como salir del pupilaje en que durante siglos estuvo respecto a la Metrópoli, término, éste último, poco liberal que aún sigue utilizándose.

Cada provincia posee todas las autoridades que necesita, para autogobernarse o para tener relativa autonomía. Su relación con otras provincias peninsulares ya no es un Monarca, que unía bajo su persona a los distintos reinos, sino un Gobierno supremo, un Gobierno constitucional, regido por unas leyes en las que participan los representantes, que la propia América elige; en suma, América participa activamente en la gobernación del Estado. Si América se independizase, solo cambiarían de tutor, ya que los Gobiernos extranjeros solo ven en América un lugar donde explotar sus recursos y dar salida a sus productos. No olvidemos el gran interés que potencias extranjeras tenían para ampliar sus posesiones americanas⁹¹⁶. Si América quiere ser fuerte solo puede serlo al lado de España. Si se independiza, o emancipa, es débil, puesto que se convertirán en colonias de otras Naciones, mientras que con España son “independientes”, ya que la Constitución así lo garantiza; se entiende la independencia como la no sumisión a la Península.

⁹¹⁶ En su dictamen de 7 de noviembre de 1821, el Consejo de Estado expresaba que Inglaterra era la única potencia europea con la que se podía tratar para mediar en el conflicto al no tener intención de ampliar sus territorios en América, a diferencia de Francia, Rusia o Portugal.

Pero todo esto tienen que decirselo los comisionados para ilustrar y convencer a los disidentes. De esta forma, los americanos se darán cuenta del error en el que se encuentran y las propuestas que haya de mejora serán admitidas sin dificultades. En esta medida se da libertad a los comisionados, pues “añadirán las demás consideraciones que les sugieran su celo y las circunstancias”; así las proposiciones de los americanos podrán aprobarse sin dificultad por las Cortes.

Art. 20⁹¹⁷ Uno de los reparos que previsiblemente plantearán los disidentes es la distancia. Pero en el régimen constitucional hay pocos asuntos que deban resolverse en la Corte, y además se multiplicarán los correos marítimos si cesa la guerra de América.

Saben que la distancia es un escollo, pero gracias a las nuevas autoridades que disfrutaban en sus provincias y que la Constitución garantiza, pocos asuntos se tienen que resolver en la Península. Con el régimen constitucional se garantiza la independencia de las provincias americanas y las autoridades pueden resolver casi todos los asuntos. Gracias al régimen constitucional, ya no son meros pupilos de España. Además, las nuevas autoridades ya no van a ser personas despóticas, proclives al absolutismo. Al contrario, serán personas afines al régimen liberal. Se quiere aumentar el tráfico marítimo entre España y América⁹¹⁸, pero para ello es necesario la cooperación de la propia América. Por este motivo, es absolutamente necesario que cesen las convulsiones allí, con lo que el tráfico mercantil recuperará y aumentará su anterior esplendor.

Art. 21 Si en las negociaciones se quejan de los Jefes enviados desde la Península entre 1814 y 1820, aunque sean fundadas las quejas en algunos casos particulares, no dan derecho a la separación, mucho menos en régimen constitucional en que se establece responsabilidad, tanto de las autoridades como de los agentes del Gobierno. Por tanto, se deben temer los excesos pasados y recordarles que se sufrían más en la Península que en Ultramar.

⁹¹⁷ En la versión impresa aparece por error con el número 12. Cfr. FRIEDE, J., “España y la Independencia”, en *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. 11 núm. 12, 1968, pp. 89-122.

⁹¹⁸ Traemos a colación que el diputado novohispano Navarrete indicó el 26 de octubre de 1821 que los buques salen con mucho retraso y que las noticias que llegan de América son por conducto de Inglaterra.

Esta medida reconoce la posibilidad de que pueden ser fundadas las quejas respecto a la actuación de los jefes enviados a América durante el Sexenio Absolutista⁹¹⁹, pero incluso en esos casos no se justifica la separación. Además, ahora se reconoce la responsabilidad tanto de las autoridades como de los agentes del Gobierno. Hay que distinguir la mala gestión llevada a cabo por una autoridad en concreto con la llevada por el Estado en su conjunto, y más con el actual régimen constitucional en el que se establece un régimen de responsabilidad (al menos en teoría), lo que debe evitar actuaciones despóticas; éstas si se producen, dará lugar a consecuencias para sus autores. Por último, los comisionados deben defender que los excesos de la época absolutista ya no van a volver a suceder, haciendo recordar a los disidentes que se sufría más esta situación en la Península que en América; quizá eso es bastante probable que no les sirva, sobre todo si no se sienten identificados con los problemas de la Península.

Art. 22 Habrá igualdad de derechos de acceso al empleo, recogidas entre otros en el art. 232 de la Constitución, para el Consejo de Estado, y para cargos militares, políticos, eclesiásticos, judiciales y de todas clases. Queda demostrada la injusticia y sin fundamento de la independencia.

Con la Constitución se acaban los privilegios y se garantiza la igualdad de derechos a los americanos, obligándose, en las altas instancias del Estado, un número mínimo de puestos para los americanos. Pone como ejemplo el art. 232 de la Constitución⁹²⁰ con respecto al Consejo de Estado, así como empleados militares, políticos, eclesiásticos, judiciales y de todas clases. El cambio que se origina en la Constitución en este aspecto es muy importante y, por ello, no se entiende desde la Península que los disidentes aleguen todavía discriminaciones o falta de igualdad de trato.

Art. 23 Los comisionados procurarán conocer la conducta que el Gobierno disidente tiene respecto a los prisioneros de guerra y presos a favor de la integridad de la Monarquía, y

⁹¹⁹ En sentido similar se expresaba el Consejo de Estado en su dictamen de 7 de noviembre de 1821.

⁹²⁰ Art. 232: “Estos serán precisamente en la forma siguiente, a saber: cuatro eclesiásticos, y no más, de conocida y probada ilustración y merecimiento, de los cuales dos serán Obispos; cuatro Grandes de España, y no más, adornados de las virtudes, talento y conocimientos necesarios, y los restantes serán elegidos de entre los sujetos que más se hayan distinguido por su ilustración y conocimientos, o por sus señalados servicios en alguno de los principales ramos de la administración y gobierno del Estado. Las Cortes no podrán proponer para estas plazas a ningún individuo que sea Diputado de Cortes al tiempo de hacerse la elección. De los individuos del Consejo de Estado, doce, a lo menos, serán nacidos en las provincias de Ultramar”.

harán en su favor las reclamaciones que crean convenientes, alegando la humanidad, el derecho de gentes (derecho internacional) y el buen trato que reciben en España los americanos y personas cuyas opiniones son a favor de la separación. S.M. les encomienda este asunto muy particularmente a los comisionados.

Esta medida es de particular importancia para el Rey, lo cual destaca respecto a otras medidas. En la Península reciben “buen trato” los que están a favor de la separación, mientras que en América hay “presos o perseguidos por sus opiniones políticas a favor de la integridad de la monarquía”⁹²¹. Existe una preocupación por el trato que reciben los prisioneros de guerra, defensores de la unidad nacional, a los que hasta ahora se les ha dado muerte⁹²². Además, se alega el derecho de gentes, como fundamento para reclamar el buen trato a los prisioneros. Es verdad que se limita la medida a hacer las “reclamaciones que conceptúen convenientes” y, por tanto, parece que se queda muy coartada la misma, ya que no es una exigencia que pueden tratar de imponer los comisionados durante la negociación. Por último, no especifica qué personas en la Península son conocidas por sus opiniones a favor de la separación de Ultramar, si se encuentran o no en prisión y cómo se puede comprobar que se les somete a “buen trato”.

Art. 24 Si al llegar comprueban que se ha sentenciado a alguien a sufrir pena corporal por su adhesión a la unidad de ambas Españas, debe procurarse por todos los medios imaginables que la sentencia no se verifique, pero sin que por esos medios empleados sirva de pretexto a los disidentes para romper las negociaciones.

Esta medida va más lejos que la anterior, ya que no se limita a hacer reclamaciones, sino a evitar, “por todos los medios imaginables” que no se cumplan penas corporales, en contra de personas fieles a la unión entre España y Ultramar, si bien establece que no se llegue al punto de que por esta exigencia se puedan romper las negociaciones. Ni siquiera la fidelidad a España supone una causa suficiente para romper las negociaciones entre los comisionados y los disidentes americanos. Prevalece el objeto de la misión sobre cualquier elemento particular que pueda perjudicar el buen fin de la misión encomendada.

⁹²¹ Se pueden apreciar las penurias que sufren los defensores de la unidad. Sobre el particular, se recomienda la lectura de CABRERA DE NEVARES, M, “Memoria sobre el estado actual de las Américas, y medio de pacificarlas”, Madrid, Imprenta de don José del Collado, 1821.

⁹²² El fin de “la guerra a muerte” fue pactada entre el general Morillo y Bolívar unos años antes, para acabar con esta brutal forma de hacer la guerra. El propio Consejo de Estado lo indicó. AHN, Acta del Consejo de Estado de 2 de abril de 1820, cit.

Habrá que cuidar los términos de esas alegaciones al Gobierno disidente para saber hasta dónde pueden llegar en sus actuaciones tendentes a evitar este tipo de penas.

Art. 25 Los comisionados pueden reclamar por el modo destructor de hacer la guerra de los corsarios, que solo se usa entre naciones extrañas, siendo impropia de provincias que tienen tantos vínculos y relaciones, razón por la que el Gobierno no ha empleado represalias⁹²³. Pero iniciadas las negociaciones, manifestarán que no tiene que cesar este abuso, ya que su continuación es poco favorable para negociar entre ambas partes.

Se presupone por la autoridades peninsulares que los corsarios americanos actúan en connivencia con los Gobiernos disidentes. Sorprende que la actividad de los corsarios no impediría que se mantuvieran las negociaciones. De hecho califica esta situación de “poco favorable”. Además, la actuación de los corsarios, que la califica de “medida destructora de hacer la guerra”, se emplea “entre naciones extrañas”. Este modo de hacer la guerra se justifica con extranjeros, mientras que cuando se trata de lo que muchos califican de “disensiones de familia”, no se debería llevar a cabo este tipo de práctica de guerra, que no tiene el honor de la militar.

Art. 26 En los periódicos de América se insulta a los españoles de Europa, fruto de las pasiones y la necesidad que tienen de crear opinión favorable a sus intereses. Los comisionados con templanza y prudencia reclamarán. Si se quejan los disidentes de que a ellos se les insulta en papeles públicos de las provincias que permanecen unidas, los comisionados ofrecerán escribir a las autoridades de esas provincias -los Jefes Políticos de las provincias americanas fieles- para que procuren, por todos los medios que estén a su alcance, cesar en su actitud, ya que es contraria al Gobierno de S.M.

Los comisionados deben dejar constancia por escrito, aunque no de un modo enérgico, que los insultos a los españoles, en los periódicos americanos, no contribuyen al buen éxito de las negociaciones. Lo que se busca es que cesen las injurias y calumnias que se vierten sobre los españoles europeos. Si, hipotéticamente, los americanos reclaman la misma medida en relación a los periódicos de las provincias fieles en relación a los disidentes, solo en ese caso, los comisionados escribirán a las autoridades para que cese

⁹²³ No han tenido represalias contra americanos porque, en opinión el Gobierno peninsular, forman parte de una misma nación.

esta práctica que tanto desagrada al Gobierno español. “Deben procurar por todos los medios que estén a su alcance” el cese de estas injurias y reclamaciones. En definitiva, se pretende crear un ambiente que fomente la reconciliación en la opinión pública, y no verter ofensas sobre el bando contrario que no se basan en causas objetivas, sino que buscan crear opinión contraria a la reconciliación. Cesar en esta práctica puede allanar el camino para que la negociación llegue a éxito, siendo este el objeto principal de la comisión. Si no se lleva a cabo esta medida “será muy del desagrado del gobierno de Su Majestad”, pero no se indica expresamente que se romperá la negociación.

Art. 27 La discreción de los comisionados se acomodará a las circunstancias de cada país, ya que no puede comprender todos los casos posibles.

Se trata de que los comisionados conozcan el espíritu que induce al Gobierno a la adopción de todas estas medidas, pero dando por sentado la imposibilidad de poder dejar reflejados todos y cada uno de las situaciones posibles que pueden darse en cada país⁹²⁴, en función de múltiples circunstancias, muchas de las cuales pueden desconocerse por parte del Gobierno. La discreción⁹²⁵ es uno de los atributos fundamentales que deben tener los comisionados si quieren ser capaces de poder llevar a cabo su misión; por eso, la elección apropiada de los mismos por el Gobierno es vital para el éxito de la misión.

Art. 28 Es muy conveniente que los comisionados insten para que se haga publicidad del objeto de su misión al público en general, aunque solo sea en términos generales, para evitar que muchos acudan por males particulares a los comisionados. Si aun así se hacen, los comisionados contestarán de forma genérica, para dar esperanza del buen éxito de cara al futuro, sin que el Gobierno disidente pueda tener quejas de ello.

Se quiere dar la mayor publicidad a la población americana de que los comisionados se encuentran en América por mandato de las Cortes, para poder llegar al fin del conflicto y poder oír y recibir quejas de los Gobiernos disidentes. Como las autoridades peninsulares creen en la justicia de esta misión y en los múltiples beneficios que la finalización de la

⁹²⁴ Deseamos resaltar el empleo del término “país”, que denota la diferencia respecto a lo que actualmente se identifica con Estado.

⁹²⁵ Como tendremos ocasión de ver, en la sesión de 3 de agosto de 1822 el Consejo de Estado señalaba como las principales cualidades que se exigirá a los comisionados la “prudencia, discernimiento y previsión”.

negociación con éxito puede acarrear, otorgar la máxima publicidad puede ayudar a que la población en su inmensa mayoría esté de acuerdo con los peninsulares (medidas comerciales, mejoras en los derechos de los indios y para las castas, la independencia que otorga la Constitución, etc.). Eso sí, el Gobierno peninsular no quiere que esta publicidad sirva para hacer un memorial de agravios y quejas particulares, ya que la misión de los comisionados es lograr el entendimiento entre los Gobiernos peninsular y americanos, así como, convencer a los disidentes que cesen en sus planteamientos, ante las nuevas formas y talante del nuevo Gobierno constitucional de la Península. Si se producen reclamaciones individuales, se deben responder de forma genérica y con esperanza de que se satisfagan. Se trata de evitar generar más problemas a la negociación, como podría ser el que a raíz de estas respuestas, el Gobierno disidente elevara una queja formal que pudiera llevar al traste el objeto de la comisión; en definitiva, que a los problemas generales que los Gobiernos disidentes americanos pueden esgrimir no sumar las causas particulares, estén justificadas o no.

Art. 29 Cuando finalicen las negociaciones, los comisionados las transmitirán rápidamente a S.M. a través del Ministerio, para que recaiga la resolución que convenga.

La celeridad de la comunicación que los comisionados transmitan al Rey a través del Gobierno es muy conveniente para evitar toda información contradictoria y aclarar la situación. La información se debe transmitir al Ejecutivo, en este caso al Rey, por conducto del Ministerio. Después, en virtud del Decreto, deben comunicarlo a las Cortes para que estas decidan. Por tanto, la resolución del Rey sería una mera ejecución de lo acordado en sede parlamentaria. Los comisionados, elegidos por el Ejecutivo, son meros transmisores de la información. Es responsabilidad del Gobierno no solo la buena elección de los comisionados, sino también la transmisión de la información a las Cortes.

Art. 30 Los comisionados, tras mandar a la Península las proposiciones que les hayan hecho junto con sus propias reflexiones, permanecerán, en donde resida el Gobierno, hasta que reciban contestación del Rey con las instrucciones para la posterior negociación.

Los comisionados deben permanecer en América cerca del Gobierno disidente hasta que llegue la resolución de la Península. Esta medida se plantea como una garantía que tienen los disidentes. Los comisionados son los que “sobre el terreno” van a llevar a cabo el

inicio y conclusión de la negociación con los Gobiernos disidentes, si bien se deja claro que es S.M., esto es el Ejecutivo, el que les darán las instrucciones debidas para la negociación, que tendrá lugar. El resultado de esa negociación conllevará una nueva resolución que vendrá de la península, por lo que el proceso se dilatará algún tiempo; mientras tanto, podrán adoptarse medidas provisionales, entre otros, para el comercio. Así, los comisionados son ejecutores de las instrucciones del Monarca, si bien pueden acompañar a las proposiciones de los disidentes sus propias reflexiones “que les dicten su celo y conocimientos”. Nadie mejor que ellos, personas de la confianza del Ejecutivo español, para aconsejar y hacer llegar sus reflexiones una vez han tratado, frente a frente, con los disidentes sobre tan delicada situación. Pero la decisión final está fuera de su alcance, ya que serán las Cortes las que la tomen.

Art. 31 Por la importancia de su misión, no hace falta indicar cuál debe ser el porte y circunspección de los comisionados. Se lamentaría mucho que siendo el Gobierno español el que promueve la pacificación, se malograra por indiscreción de los comisionados.

La calidad y carácter que deben reunir los comisionados dispensa de hacer prevenciones sobre el porte y circunspección para este “importante encargo”. Así que solo les recuerda que, si se malogra este asunto por culpa suya por no ajustarse su conducta, se sentía y lamentaría⁹²⁶. No señala las consecuencias que para los comisionados imprudentes tendría el fracaso de la negociación, pero es de imaginar que no serían buenas. Es el Gobierno español quien promueve la pacificación, aunque en los debates en las Cortes se trajo a colación varias veces que los comisionados mandados desde América no fueron recibidos en Madrid⁹²⁷. Por tanto, estas instrucciones son dadas por el Gobierno, no solo porque las Cortes se lo han delegado, sino también porque han fracasado las anteriores vías (la vía armada y la pacífica de los comisionados de 1820, junto con las que enviaron a la Península los disidentes anteriormente).

⁹²⁶ Algo distinto al artículo 26 de las presentes Instrucciones en que se empleaba el término “desagrado” del Gobierno. Para más información véase Instrucciones para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar en consecuencia de lo dispuesto por el Decreto de las Cortes Extraordinarias de 13 de febrero de este año. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁹²⁷ Así se puede apreciar en la intervención del diputado venezolano Paul, en la sesión parlamentaria celebrada el 26 de octubre de 1821, respecto a los comisionados enviados por Bolívar a España.

Art. 32 Por la prudencia y circunspección, los comisionados evitarán cuando sea posible la concurrencia a reuniones y recibir obsequios con que les quieran festejar, y evitarán conversaciones y conducta que pueda alterar la buena armonía que inspire desconfianza en las negociaciones.

Este artículo, relacionado con el anterior, se refiere a una medida consistente en evitar corruptelas y sobornos, que podría afectar a la prudencia y circunspección con que deben actuar los comisionados. Tanto los disidentes como muchos diputados americanos en las Cortes, denunciaron el despotismo y corrupción que durante tres siglos habían ejercido muchas de las autoridades peninsulares en América. Una política de gestos completamente distintos es la que trataba de inculcar el Gobierno peninsular a través de estas instrucciones. Si los disidentes americanos observan esta nueva forma de actuar en los comisionados que se envían para negociar con ellos, podría extenderse esta sensación a la nueva etapa de relación que se quería comenzar. Deben evitar decir o hacer cosas que puedan inspirar desconfianza a los disidentes, lo que seguro provocaría que las negociaciones fracasaran. Se trata de evitar que crean los disidentes que los comisionados son espías, como fue lo que pensaron de las anteriores comisiones enviadas desde la Península⁹²⁸. Una actitud que genere desconfianza puede hacer fracasar todo el esfuerzo hecho hasta ahora. En definitiva, la actitud que debían adoptar los comisionados, y la importancia de su misión fue de tal envergadura, que tenían a sus espaldas la pesada carga de procurar por todos los medios el éxito de la negociación que permitiría la continuación de la integridad de España en ambos hemisferios.

Art. 33 Si además de los destinos a los que van los comisionados, es decir, Nueva España, Guatemala, Costa-Firme, Buenos Aires, Chile y Lima, se formasen otros, podrán también oír y admitir sus proposiciones y enviarlas al Gobierno de S.M. para que se beneficien por igual los países disidentes.

Ante las enormes distancias y el largo viaje al que se enfrentan los comisionados, así como la cambiante situación que producían los progresos y reveses militares del conflicto, no era extraño prever que pudieran surgir nuevos Gobiernos disidentes.

⁹²⁸ Hubo varios diputados en las Cortes que manifestaron la desconfianza que les producían los comisionados. Recordemo la intervención en este sentido del diputado extremeño Golfín el 27 de enero de 1822, o la del novohispano Navarrete el 30 de enero de 1822.

Este artículo evidencia la falta de control que sobre la disidencia se tiene, ya que dice “existiesen o se formasen otras en el territorio de sus comprensiones respectivas”. El alcance de los beneficios les afectaría por igual, lo cual demuestra la generosidad y amplitud con que España actuaba frente a la disidencia. Es verdad que, aunque emplea el término “podrán oír también y admitir sus proposiciones”, se entiende que se refiere siempre que estén bajo los límites de lo ordenado por las Cortes⁹²⁹. También puede entenderse que está en el buen juicio de los comisionados, oír y admitir proposiciones de los que se autoproclaman Gobiernos disidentes, además de los seis que desde España se están reconociendo. Esta hipotética situación no resuelve cómo deberían actuar los comisionados en cuanto a si tendrían que dejar sus actuales destinos para acceder a esos otros, o si hasta que no finalizara la negociación con unos no podrían dirigirse a oír a los otros.

Art. 34 Si los Gobiernos de Ultramar quieren enviar a la Península comisionados, no les deben contradecir en esa idea, pero si decirles que vengán autorizados para resolver definitivamente, otorgándoles garantías y seguridad para sus personas.

Solo en el caso de que los Gobiernos disidentes de Ultramar, por su propia iniciativa, quieran mandar comisionados a la Península pueden tratar este tema. La iniciativa de este proceso la han llevado las autoridades peninsulares, por lo que deben hacerles saber los disidentes que sus comisionados “vengán autorizados en forma para resolver y transigir definitivamente”. La autorización en forma se refiere a que porten poderes específicos y suficientes de las autoproclamadas autoridades disidentes, lo cual indica el carácter de “igual a igual” con que se reconoce que se está llevando la negociación. Se está legitimando entonces, por parte del Gobierno peninsular, que las autoridades disidentes otorguen poderes válidos a los comisionados que envíen. Además, se les garantiza a estos comisionados venidos de las provincias americanas disidentes, seguridad personal en nombre del Rey, luego no deben temer represalias. Eso sí, estos comisionados tienen que ser plenipotenciarios, es decir, que puedan resolver de forma definitiva las negociaciones que se llevarían a cabo en la Península. Lo que no se dice, a diferencia del anterior artículo 30, es si los comisionados españoles deben o no en este caso continuar en América hasta la resolución que se lleve a cabo con estos otros comisionados. Recordemos que olvidar

⁹²⁹ No pueden admitir el art. 1º del Decreto de Cortes.

que los comisionados que vinieron a la Península anteriormente establecieron como condición previa a cualquier negociación el reconocimiento de la independencia. Por tanto, si mantienen esa premisa sería muy difícil avanzar por esta vía. Esta no es más que otra medida para suscitar confianza en los disidentes, indicando que las autoridades peninsulares están dispuestas a recibir a los comisionados plenipotenciarios de los Gobiernos disidentes, a diferencia de lo ocurrido en anteriores ocasiones⁹³⁰.

Art. 35 Si no concuerdan las opiniones de los comisionados mandados al mismo punto, tendrá preferencia la del que se nombre en primer lugar, sin que sea motivo de queja ni agravio para el segundo.

Al acudir dos comisionados a cada destino, y ante la posibilidad de que cada comisionado emita su propio parecer, es de vital importancia que concuerden sus opiniones. En el caso, calificado por S.M. como “raro”, de que no sean concordantes (que no significa que sean completamente coincidentes o iguales), prevalece la opinión del nombrado en primer lugar, sin que ello implique castigo o queja al segundo comisionado por esta falta de concordancia. Enviar dos comisionados a cada destino en vez de uno es una medida que aumenta la garantía de éxito de la negociación⁹³¹. Es cierto que lo que acota el artículo con las expresiones “pueda no ser concordante” es en cuanto se refiere a su opinión particular, no a los hechos probados. Por tanto, si de los hechos y circunstancias que les exponen se aprecian contradicciones, la postura que podían adoptar las autoridades peninsulares sería muy delicada. Recordemos que no era vinculante, según el Ejecutivo español, la opinión de los comisionados para resolver en un sentido o en otro, pero lógicamente influiría. No deja de ser un dato evidente que su nombramiento por parte del Ejecutivo peninsular se basaba en el celo y circunspección de los mismos. Es extraño que, una vez visto el problema sobre el terreno, las proposiciones de los americanos no hicieran un “diagnóstico adecuado”. Pero en el caso de que así fuera, no habrá consecuencias negativas para el segundo comisionado. Se parte de una prevalencia, en caso de discrepancia, del primer comisionado respecto al segundo, así como de la buena fe de

⁹³⁰ Por ejemplo, la ya mencionada intervención del venezolano Paul el 26 de octubre de 1821 respecto a los comisionados de Bolívar.

⁹³¹ Aunque había alguna opinión discrepante, como la del consejero Vázquez Figueroa el 20 de marzo de 1822, que se refleja en las actas del Consejo de Estado que fueran tres, tal vez para que estas hipotéticas discrepancias se pudieran resolver por mayoría.

ambos comisionados a la hora de emitir una opinión razonada sobre el asunto objeto de su comisión.

Art. 36 Por las ganas que S.M. y la Nación tienen del éxito de las negociaciones, los comisionados no omitirán medio para instruir al Gobierno de su llegada, residencia y demás aspectos, de forma franca y sencilla para no comprometer su seguridad ni producir desconfianza, ciñéndose a la comisión y a comunicar a S.M. el estado actual del negocio y las esperanzas en lo sucesivo.

Destaca este artículo final por la importancia que se da a esta misión, la más importante del nuevo Estado constitucional surgido en el trienio liberal. Las negociaciones provocan una “justísima ansiedad”, tanto en el Jefe del Estado como a la nación entera. El futuro del Estado Constitucional transoceánico estaría en juego. Los comisionados no omitirán medio alguno para instruir al Gobierno peninsular, que es quien por mandato de las Cortes refrenda a S.M. en el envío de los comisionados. Deben informar de todo lo que crean necesario. El Gobierno peninsular indica que la comunicación debe ser franca y sencilla para no comprometer su seguridad ni producir desconfianza en los disidentes, ya que se deduce que estarían sometidos a una vigilancia cercana, tanto de sus movimientos como de sus comunicaciones con la Península, sin olvidar los corsarios que infestaban el océano y que al interceptar cualquier comunicación podrían remitírsela a los disidentes y llevar al traste la negociación.

Se establece como límite a su actuación el estricto objeto de su comisión y, por tanto, no deben abundar en sus comunicaciones en otros temas. Es importante que las informaciones a S.M. -entendiendo que se refiere al Ejecutivo- no solo deben ceñirse al estado actual del negocio, sino también a las esperanzas que para lo sucesivo ofrece la negociación. Así se pueden ir adelantando actuaciones e ir tomando medidas desde la Península.

15 de mayo de 1822

Según Juan Friede⁹³², aparecen siete Rúbricas al final del documento.

3.6.2. Previsiones reservadas a los comisionados nombrados por S.M. para las provincias disidentes de Ultramar (16 de mayo).

Las instrucciones de 15 de mayo de 1822 “no contienen cosa alguna que en el caso de descubrirse pueda perjudicar considerablemente⁹³³ al buen éxito de las negociaciones” y, por tanto, si se interceptan por los disidentes no perjudica “considerablemente” al buen éxito de la misma, ya que lo que se dice en ellas en muchos casos son meras pautas que dan cierto margen de actuación a los comisionados. En cambio, en estas previsiones reservadas, que llevan por fecha el día siguiente al de las instrucciones, es decir el 16 de mayo de 1822, no pasa lo mismo si se descubren, y por ello “los comisionados deberán conservarlos en su memoria por medio de apuntes desfigurados o como mejor les parezca (...)”⁹³⁴.

Este diferente trato entre un documento y otro, da muestra de las intenciones, más o menos ocultas, que el Gobierno peninsular tenía del proceso pacificador, constituyendo un documento de extraordinario valor, razón por la cual, procedemos a realizar un resumen de cada artículo, seguido de un breve comentario.

Art. 1 La opinión en América no es unánime ni por la independencia ni por la continuidad de la unión. La mayoría de los que están a favor de la independencia son originarios de Europa, y están alucinados por el encanto de una libertad que sus secuaces no saben explicar y que no será mayor que la que otorga la Constitución. En el bando por la unión están los grandes propietarios -se supone que originarios de Europa-, gran parte del pueblo, gentes de color e indios, que miran como superiores a los europeos, respetan al Rey y creen que ofenden a la religión -se aprecia, con ello, que están apegados a las viejas tradiciones- si se oponen a la sumisión y obediencia. Términos poco acordes con los valores liberales que el nuevo régimen trataba de inculcar. Los comisionados deben

⁹³² Cfr. FRIEDE, J., “España y la Independencia”, en *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. 11 núm. 12, 1968, pp. 89-122.

⁹³³ El Gobierno peninsular considera que el perjuicio puede no ser considerado como algo fundamental para llevar al traste la negociación, pero, si se descubrieran, puede afectar parcialmente a la marcha de las conversaciones.

⁹³⁴ Previsiones reservadas a los comisionados nombrados por S. M. para las provincias disidentes de Ultramar. AGI, Sevilla, IG legajo 1570.

observar en silencio, pero con mucha atención, a los dos partidos y sacar así consecuencias muy útiles.

Observamos que se emplea el concepto de “Metrópoli”⁹³⁵. Empieza con la distinción entre los términos separación e independencia. De hecho, en las instrucciones se explica que los americanos, gracias a la Constitución, son independientes. Pero, independencia no en cuanto a formar un Estado propio, sino en el de tener una mayor autonomía y ninguna dependencia respecto a la Península. Es decir, no están en inferior posición respecto a otra provincia peninsular, estando garantizado por la propia Constitución.

En estas prevenciones, y en las anteriores instrucciones, la independencia se entiende como “no dependencia” a otra autoridad o región distinta de la que pertenecen, ya que forman, de igual a igual, parte de la nación española. Cosa distinta sucede en la separación, con la cual perderían los beneficios que les otorga la Constitución y pasarían a ser Estados distintos a España en el orden internacional.

Por otra parte, destacan expresiones como “alucinados por los encantos de una libertad que sus mismos secuaces no saben explicar (...)”. Y es que el Sistema Constitucional ya otorgaba una libertad como nunca antes había disfrutado; por ello, las autoridades peninsulares no entienden que las provincias americanas quieran ir hacia la separación.

Califica como “secuaces” a los defensores de la opción independentista, lo que demuestra la idea que el Ejecutivo español tenía de los seguidores de esta corriente.

Con respecto a los indios, les otorgan atributos como si fueran niños o incluso animales al decir “instinto”, “sumisión” y “obediencia”. Términos que no van acordes con el talante liberal que el nuevo Gobierno debía defender. Eso sí, se advierte a los comisionados que deben ser sigilosos y cautos, y observar con mucha atención el devenir de los acontecimientos, para poder sacar “consecuencias muy útiles en las negociaciones para esforzarlas o modificarlas según convenga”. Por tanto, se demuestra que los comisionados tenían mucho margen de actuación en las negociaciones que llevarían a

⁹³⁵ Se emplean conceptos como Metrópoli o países, lo que demuestra que el lenguaje no era acorde con el sistema constitucional.

cabo, ya que era complicado predecir de antemano las circunstancias en las que se iban a desarrollar.

Esta primera prevención evidencia la división entre los americanos y la actitud que deben tener los comisionados para aprovecharse de dicha división, puesto que unos están a favor de la independencia y otros en mantener la unión la Península. Los extremos de las clases sociales están a favor de la causa española: por un lado, los grandes propietarios, que sacan partido y provecho económico del actual sistema. Es de suponer que en su inmensa mayoría eran de origen europeo; y, por otro lado, la masa del pueblo, como los negros e indios, que salen beneficiados de su nuevo tratamiento en la Constitución⁹³⁶. Es la clase intermedia, los criollos originarios de Europa, la que quiere la separación de España para ocupar la cuota de poder que ahora le está vetada por los peninsulares⁹³⁷.

Según el Gobierno peninsular, los partidarios de la independencia no saben explicar la libertad que se supone van a conseguir en cuanto se separen, y se insiste en que deben entender que nunca será mayor que la que otorga la Constitución. Todo esto a partir de la idea, que antes hemos expuesto, de la libertad como “no dependencia” de América respecto a otras regiones. Desde la Península, y teniendo el ejemplo de lo sucedido en Montevideo, se considera que si se independizan de España, pasarán a ser colonia de otra potencia europea o incluso de los norteamericanos. Los Gobiernos disidentes son débiles, y serán pasto de la codicia de otras potencias, que observan el desmembramiento del Estado español transoceánico.

Art. 2 En general la parte insurreccionada no ha gozado de los bienes del sistema constitucional, pero la evidente justicia y utilidad de los principios constitucionales le ha supuesto un gran aprecio entre las personas ilustradas, como le consta al Gobierno. Pero el temor de las reformas ha generado una oposición entre individuos de muchas clases y señaladamente el clero regular. Este partido anticonstitucional se ha valido de la

⁹³⁶ Recordemos el art. 17 de las Instrucciones para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar en consecuencia de lo dispuesto por el Decreto de las Cortes Extraordinarias de 13 de febrero de este año. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁹³⁷ “Españoles y criollos evitaron por todos los medios a su alcance, que el prestigiamiento político-social de los mestizos, la liberación de los negros y una mayor integración política de los indios, pudiese llevarse a cabo sin que aquellos, sus supuestos promotores, les cobrasen el precio de aumentar todo lo posible sus ventajas personales o políticas”. PÉREZ-PRENDES, J.M. “Los derechos fundamentales en Iberoamérica. Independencias y Constituciones”, en ANSUÁTEGUI ROIG, F. J., RODRÍGUEZ URIBES, J. M., PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., FERNÁNDEZ GARCÍA, E. (coords.) *Historia de los derechos fundamentales*, Madrid, Dykinson, Vol. 3, Tomo 3, 2007, p. 451.

ignorancia y de las preocupaciones, políticas y religiosas, y ha fortalecido la insurrección. Por eso los comisionados deben observar los cambios que haya en la opinión pública, no solo para sus negociaciones sino también para comunicarlo al Gobierno español, para que S.M. sepa con seguridad el estado interno de los países disidentes y la disposición de sus habitantes respecto la Metrópoli y la Constitución.

Esta prevención parte del reconocimiento del perjuicio que han sufrido los americanos por no haber gozado en la práctica del sistema constitucional, debido al estado de alteración en que se encuentran. Por el conflicto armado, se han tenido que suspender muchas de las libertades establecidas por la Constitución⁹³⁸. Las autoridades peninsulares destacan dos cualidades del sistema constitucional, “la evidente justicia y utilidad de los principios consagrados en la Constitución”, que ha causado mucho aprecio entre las personas ilustradas. Llama la atención que el Gobierno conozca este hecho al decir expresamente “como consta al gobierno”. Esto contrasta con la opinión de algunos diputados americanos en las Cortes que intentaban justificar la insurrección por los nuevos principios ilustrados y liberales

A continuación, justifica la oposición de muchos americanos y del clero regular principalmente al sistema constitucional, por las reformas y la ambición de varios particulares. Todos ellos forman lo que se califica como de “partido anti-constitucional”, fomentado gracias “a la ignorancia y las preocupaciones políticas y religiosas para aumentarse”⁹³⁹. Los comisionados no pueden perder de vista la variedad de la opinión pública americana tanto de cara a la negociación como en la comunicación al Gobierno peninsular, para que S.M. conozca, de primera mano y de forma segura, la situación interna de los países disidentes y su disposición “respecto de la metrópoli y de la Constitución”. Quien debe conocer la verdadera situación en que se encuentra América son las Cortes, ya que son las que deben adoptar la decisión definitiva. Si se reconoce el apoyo de los habitantes al régimen constitucional y a la vuelta a la unidad, para acabar con las penurias tras más de 10 años de conflicto, podía ser una garantía adicional con la que contar por parte de los comisionados.

⁹³⁸ Como la suspensión de la libertad de imprenta, denunciada en sede parlamentaria el 15 de diciembre de 1821 y el 13 de febrero de 1822.

⁹³⁹ Prevenciones reservadas a los comisionados nombrados por S. M. para las provincias disidentes de Ultramar. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

Art. 3 Los comisionados hallarán en América diferentes partidos que difieran sobre el Gobierno o personas a quienes debe confiarse. Estos partidos han chocado ya entre sí y esta diferenciade opiniones, es el principal elemento de la revolución ultramarina. Los comisionados deben observar estas contiendas y adecuar así sus operaciones. Si, por ejemplo, el Gobierno disidente está amenazado de ser sustituido por otro, conviene dar largas y no activar las conversaciones, ya que es casi seguro que el nuevo gobierno no aprobará lo hecho por el anterior.

Se trata de sacar a la luz las discrepancias internas entre los insurrectos, lo que demuestra que no se puede dar por sentado la estabilidad de los Gobiernos allí establecidos. La actitud de los comisionados debe adecuarse a los acontecimientos y circunstancias que surjan de estas contiendas para sacar el mayor provecho. Además de prevenir esta circunstancia, se intenta llamar la atención para mantener una actitud prudente ante la fragilidad de estos Gobiernos. Y por ello “la razón aconseja que no se activen desde luego las conversaciones y será prudente tomarse tiempo y dar largas, hasta ver si la novedad se realiza”⁹⁴⁰. Podría ser contraproducente para el objeto de su misión, decantarse por un partido u otro en mitad de una contienda sin que se sepa el resultado. Su actitud debe ser observadora, para no intervenir en favor de uno o de otros. Muchos de los recelos de los americanos eran debidos a la influencia que los peninsulares podían ejercer sobre una u otra facción. Vuelven a explicar que, en su opinión, es el principal elemento de la revolución ultramarina de una forma despectiva, al afirmar que “esta diferencia de opiniones, o más bien, la ambición que se disfraza con ellas y ha sido hasta ahora el principal elemento de la revolución ultramarina (...)”⁹⁴¹. La ambición personal de algunos disidentes es la que ha fomentado esta revolución, por lograr cotas de poder que hasta ese momento eran inalcanzables. De esta forma, desde el Ejecutivo español, se corrobora la creencia en la falta de trasfondo político o incluso ideológico de la causa independentista; mas si cabe, cuando defienden que el nuevo régimen constitucional otorga a América más independencia e igualdad jurídica con la Península que nunca.

Art. 4 Es de suma importancia cuanto se dice en las Instrucciones sobre la circunspección que deben tener los comisionados. Debe darse por supuesto que los países -no se utiliza

⁹⁴⁰ Prevenciones reservadas a los comisionados nombrados por S. M. para las provincias disidentes de Ultramar. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁹⁴¹ Prevenciones reservadas a los comisionados nombrados por S. M. para las provincias disidentes de Ultramar. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

el término provincias- que sufren desde hace tiempo guerra y anarquía, desean la paz y volver a pertenecer a España, desengañados por el interés de una facción que aspira a usurpar la autoridad y apoderarse de las riquezas. En donde es reciente la insurrección aún no está fijado definitivamente el juicio. Es posible que se den muchas muestras de placer a los comisionados, y que esto ofenda a los que mandan. En ese caso, no es justo que los comisionados repriman a los adictos a la integridad de la Monarquía, desaprobándoles expresamente, ni conviene darles pábulo, solo la más exacta y atinada circunspección puede conseguir que no se fracase. Por ello, los comisionados deben detenerse lo menos posible en el punto de su desembarco, y dirigirse a la capital donde esté el Gobierno.

La circunspección es una de las principales cualidades que deben observar los comisionados para esta misión. Deben ser cautos, prudentes, observadores, sigilosos y ágiles ante la situación que se encuentren. Se dan por sentadas desde el Ejecutivo español algunos conceptos, como que “(...) en los países que sufren hace ya tiempo los males de la guerra o anarquía, los pueblos desean el descanso y la paz y volver a pertenecer a la España (...)”⁹⁴²; es lógico que quieran los americanos volver a tener una situación estable. Lo que no es tan claro es que quieran volver a pertenecer a España, como desde el Ejecutivo se piensa⁹⁴³.

El lenguaje empleado en esta prevención no parece del todo acorde con el sistema constitucional, al hablar de pertenencia a España y no de ser parte integrante de la misma. Se sigue insistiendo desde el Ejecutivo español, en que las causas de la insurrección son “el interés de una facción” y “aturdimiento y sorpresa”. Aunque “no es justo reprimir y desalentar a los adictos a la causa de la integridad de la monarquía” de una forma expresa, “no conviene darles pábulo”. La prudencia aconseja no adoptar este tipo de conducta que puede ofender a los Gobiernos disidentes. No en vano, para muchos de estos Gobiernos la venida de los comisionados podía no ser visto con buenos ojos puesto que podían actuar como unos espías, conspiradores y alentadores de la contrarrevolución, ya que no hay que olvidar la división interna existente en los nuevos países independientes que luchaban por surgir. De nuevo se incide en la rapidez en que los comisionados deben dirigirse al

⁹⁴² Buenos Aires es el ejemplo que habitualmente se pone en el caso de la anarquía post-España.

⁹⁴³ El diputado peninsular del grupo exaltado, Alcalá Galiano, manifestará en sentido parecido en sede parlamentaria, en concreto el 25 de junio de 1822, que se habían constituido muchos Gobiernos en Buenos Aires pero que ninguno quería volver a formar parte de España.

encuentro de los Gobiernos disidentes⁹⁴⁴. Bajo ningún concepto se quiere causar recelo en los disidentes, dando otra muestra de la buena fe con la que España encaró este proceso pacificador.

Art. 5 Aunque la insurrección empezó con supuestos pretextos de humanidad, bien común, justicia y resistencia a la opresión, muchos se han desengañado al conocer que fue el interés particular y no el bien común el que dirigió a sus promotores. Varias de las principales personas se abstuvieron de tomar parte en los negocios públicos, o si los tomaron fueron forzados por las circunstancias, por ello no es extraño que busquen desahogo en los comisionados. Estos deben proceder con mucho pulso y precaución en sus comunicaciones, no siendo por escrito y sin testigos. Al principio se darán generalidades que no comprometan, pero después solo la prudencia les servirá como norma para sus contestaciones. En caso de tener dudas irán a lo seguro, pues la sagacidad y malicia de los disidentes tratará de explorar el ánimo y modo de pensar de los comisionados.

Se trata de otra prevención que gira en torno a la circunspección y prudencia de los comisionados, y se vuelve a criticar por parte del Gobierno peninsular las características que fundamentan la insurrección. Según el Ejecutivo español es el bien particular y no el común la motivación de los promotores de la insurrección. Las personas más influyentes de cada provincia, que lo son “ya por su riqueza, ya por su reputación”, se abstuvieron de formar parte de los negocios públicos, es decir, de la lucha por la emancipación; o si lo hicieron no fue por voluntad propia. Por tanto, se intenta hacer ver que fueron coaccionados.

Humanidad, bien común, justicia y resistencia a la opresión fueron apariencias que sedujeron a muchos americanos para abrazar la causa del bando disidente, pero se han visto desengañados. ¿Esos atributos son propios de los defensores de la unidad? ¿Estaban justificados? No es fácil dar una respuesta, pero desde luego se da a entender que les engañaron con falsas promesas. Toda comunicación con estos “principales” deseosos de “desahogar sus sentimientos con los comisionados” debe hacerse oralmente y sin testigos.

⁹⁴⁴ Tal vez el ejemplo peninsular esté en su memoria cuando, en 1814, Fernando VII al regresar a España tras su confinamiento en Valençay, tardó en llegar a Madrid para así reunir adeptos a su causa para acabar con el Gobierno liberal y la Constitución de Cádiz.

La expresión “principales” seguramente coinciden con los grandes propietarios, que según el art. 1 de las prevenciones de 16 de mayo de 1822, forman parte del partido en favor de mantener la unión. Además, no debe quedar constancia por escrito, lo que vuelve a hacer hincapié en la idea de una más que posible intervención en las comunicaciones a las que estarían sometidos.

Al principio les darán esperanzas generales, pero después actuarán con la prudencia y reserva que se necesita para su misión; eso sí, siempre sin arriesgarse en estas comunicaciones, “pues la sagacidad y malicia de los disidentes no perderá medio de sondear y explorar el ánimo y modo de pensar de los comisionados”⁹⁴⁵.

Cualidades como “sagacidad y malicia” dan a entender las verdaderas intenciones que, según el Ejecutivo peninsular, tendrán los disidentes, siendo preciso aplacar con mayores dosis de prudencia y reserva por parte de los comisionados. Seguramente intentarán usar argucias y estrategias para que los comisionados se aparten de las cualidades personales por los cuales han sido nombrados.

Art. 6 El espíritu del provincialismo existe en América, como así lo demuestran las infinitas pretensiones dirigidas a la Metrópoli -para referirse a España- desde 1810 a 1814. Ninguna provincia ni pueblo quiere estar sujeto a otro. Esta rivalidad tiende a la división, y será un obstáculo para la formación de grandes Estados en América, como lo muestra la situación en Río de la Plata y que ya comienza a atisbarse en México y Guatemala. Una guerra de invasión es lo único que puede unirlos para la defensa común. Los comisionados deben sacar fruto de esto si se llevan a cabo las negociaciones, y debe hacerse una división cómoda del territorio como está previsto en la Constitución, quedando cada provincia independiente de las demás e invirtiendo cada pueblo en su territorio y bienestar los productos de sus propios arbitrios.

Esta prevención destaca el espíritu de provincialismo que históricamente se ha dado en América, vinculado a ideas de fomento de la autonomía, entre los años de 1810 al de 1814. Es la época de la formación de la Juntas provinciales, alguna de las cuáles se autoproclamaron soberanas y declararon la independencia. La rivalidad entre provincias

⁹⁴⁵ Prevenciones reservadas a los comisionados nombrados por S. M. para las provincias disidentes de Ultramar. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

y pueblos contribuye a la división lo que impide que puedan surgir Estados grandes y poderosos; esta circunstancia será aprovechada por las potencias europeas para reducir América a futuras colonias. Ya se está anticipando a los futuros Estados ¿Se enviaba a los comisionados sabiendo que no conseguirían la reconciliación? ¿O se trata simplemente de ponerse en el lugar de los comisionados? La unidad con la Península, que proporciona la Constitución, garantiza la independencia de América y su fortaleza por formar parte de un Estado transoceánico como el español. Una hipotética guerra de invasión puede unir a los disidentes americanos ante el objetivo de la defensa común. Por ello, los comisionados tienen que hacerles ver, si al final llevan a cabo las negociaciones, que la Constitución permite “una división cómoda del territorio”, otorgando una mayor libertad e independencia de las provincias. Si ellos plantearan otra forma de división del territorio que fuera cómoda, seguramente se estudiaría⁹⁴⁶. De esta forma gozan de una posición más fuerte y pueden beneficiarse de sus propios impuestos y arbitrios, y no que otros se aprovechen de su riqueza o su posición ventajosa para el comercio. Con las nuevas medidas liberales se garantiza el desarrollo territorial y la mejora en el bienestar en América respecto la situación anterior.

Art. 7 Deben evitar que los extranjeros intervengan en estas disensiones de familia. Los comisionados procurarán impedir toda intervención extranjera, y si insisten los disidentes, deben persuadirles que de esta manera no se logrará una reconciliación sincera, ya que los extranjeros se benefician del conflicto mientras dejan a varias provincias exhaustas económicamente, y aunque llegase la pacificación, no sería en los mismos términos que cuando estos asuntos son tratados entre los mismos interesados.

Esta prevención se funda en el recelo a cualquier intervención extranjera; no en vano uno de los artículos del Decreto de 13 de febrero de 1822 corrobora esta idea⁹⁴⁷. No hay que olvidar que en las Cortes ya se conocían los planes europeos de intervenir en la Península bajo el amparo de la Santa Alianza, que no veían con buenos ojos el sistema constitucional español que privaba al Rey de muchas competencias⁹⁴⁸. El propio Consejo de Estado

⁹⁴⁶ Recordemos que el 30 de abril de 1821, se crearon más provincias de las que fijaba la Constitución. Esto constituyó una gran victoria para los planteamientos de la diputación americana en las Cortes.

⁹⁴⁷ En las Cortes del trienio liberal fueron muy abundantes las opiniones contrarias a toda intervención extranjera, sobre todo por parte de los diputados llamados “exaltados”.

⁹⁴⁸ Traemos a colación los distintos congresos europeos en los que se discutieron las distintas intervenciones en los países europeos en los que había triunfado el movimiento liberal. Nos referimos a los Congresos de

defendía que solo a Inglaterra se podría pedir ayuda por ser la única que no tenía intereses territoriales, aunque si económicos, en América. Además, califica estos negocios de “disensiones de familia”, como en las propias Cortes lo defendió por el diputado peninsular Marcial López, en su intervención de 12 de febrero de 1822, como contrapuesto a una guerra en la que los contendientes son naciones extrañas. Los extranjeros tratarían de dividir y generar conflicto en el seno de la “familia española”. En opinión del Gobierno de la Península estos extranjeros prefieren que siga habiendo conflicto entre la España ultramarina y la peninsular para aprovecharse de la situación y seguir obteniendo ventajas económicas e influencia política en las provincias disidentes, y así dejarlos en bancarrota. Si se lograra la pacificación, ésta no sería una reconciliación sincera, ya que los extranjeros velarán siempre por su interés particular, fomentarán discordias y conflictos, y “no sería en los términos que son de esperar cuando estos asuntos tratan solamente entre los mismos interesados”.

Art. 8 Si mientras dura la negociación, alguna potencia extranjera tratase de reconocer la independencia de América y enviase agentes y emisarios, los comisionados manifestarán la necesidad de que se suspenda el reconocimiento y admisión de tales agentes mientras esté pendiente la reconciliación, ya que se otorgaría a las provincias disidentes el carácter de ya separadas. Esta actitud se basa en el art. 4º del Decreto de 13 de febrero de 1822.

Se trata de evitar que, mientras dura la negociación, se haga el reconocimiento por alguna potencia extranjera de los países disidentes⁹⁴⁹. Los comisionados deben manifestar que se suspenda el reconocimiento, si bien en este caso no establece una fórmula tan enérgica como en otras ocasiones, lo que llama la atención. El problema es que la manifestación que harían los comisionados parece que es a las autoridades disidentes y no a las cancillerías europeas, con las que trataba el Gobierno peninsular.

Se justifica esta actitud de los comisionados por el mandato parlamentario del artículo cuatro del Decreto de 13 de febrero de 1822. Este artículo es lo suficientemente enérgico, al considerarlo una “violación de los tratados”; pero tampoco indica qué consecuencias puede tener, aunque se supone que sería la ruptura de relaciones diplomáticas. España

Troppau (julio-noviembre de 1820), Mainbach (enero-mayo de 1821) y Verona (22 de noviembre de 1822); en este último se decidió la invasión de la Península.

⁹⁴⁹ El presidente de Estados Unidos, Monroe, en 1823 les reconoció.

estaba en una encrucijada, pues, si las rompía, se aislaría internacionalmente y, por tanto, pocos auxilios iba a poder solicitar. Pero si no denunciaba nada, sus aliados podían despojarle de sus territorios, o al menos contribuir a ello. Muchas potencias extranjeras están interesadas en obtener privilegios comerciales con los americanos, el cual se facilitaría con el reconocimiento de la existencia de dichos nuevos países.

Art. 9 Por las mismas razones, debe eliminarse cualquier idea de enviar agentes a alguna provincia extranjera para celebrar tratados de comercio o de otra especie. Debe evitarse con cuanta eficacia sea posible, y si no se puede, se dará noticia de ello al Gobierno sin pérdida de momento, haciendo lo mismo que en el artículo anterior.

En este caso emplea fórmulas más enérgicas que en la anterior prevención: “debe también destruirse cualquier idea (...)”. “Esto debe evitarse con cuanta eficacia sea posible”⁹⁵⁰. Cuando se refiere a lo que no deben hacer las autoridades americanas disidentes, se enfatiza con mucha más dureza que cuando se refiere a potencias extranjeras. Parece que el reconocimiento internacional puede entorpecer la buena senda de las negociaciones, puesto que se podría aprovechar para “celebrar algún tratado, sea de comercio u otra especie”, lo que no solo iría contra el decoro de la Nación, y contra el artículo 4º del Decreto de Cortes, sino que podría privar a España de las ventajas comerciales que obtendría la primera potencia que reconozca la separación de América.

Si esta fatalidad se produce deben comunicarlo inmediatamente al Gobierno para que sea éste el que haga una queja formal a las cancillerías extranjeras

Art. 10 El deseo de hacer fortuna en la guerra ha ocasionado la posibilidad de que aventureros extranjeros quieran ponerse en contacto con los comisionados, ofreciéndoles sus servicios. En estos casos, la prudencia aconseja no desaprobare abiertamente estos proyectos, pero sí abstenerse procurando ganar tiempo. En general los aventureros trabajan para su propio beneficio, y acaso para el de sus países de procedencia. Por ello, hay que tener mucha precaución.

⁹⁵⁰ Prevenciones reservadas a los comisionados nombrados por S. M. para las provincias disidentes de Ultramar. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

Se vuelve a hacer referencia a los extranjeros, pero esta vez no a militares o diplomáticos sino a aventureros extranjeros, gente que quiere sacar provecho de la situación inestable que sufre América. Se da a entender que, para conseguir sus objetivos, estos aventureros extranjeros pueden hasta ofrecerse a los comisionados. Se aconseja la actitud que deben tener, basada en no desaprobare abiertamente, puesto que puede tratarse de planes positivos para España, “pero sí abstenerse de entrar en planes que no inspiren plena y fundada confianza, procurando dilatarlos y ganar tiempo”. Se trata de ganar tiempo a la espera de cómo se desarrollen los acontecimientos. Se deja al criterio de los comisionados que dichos planes puedan generar confianza o no. De hecho, el Gobierno peninsular duda del altruismo de estos aventureros, puesto que, en general, trabajan para su provecho, o incluso el de sus países, lo que les convertiría en una especie de espías. Así, la prudencia y buen juicio de los comisionados va a volver a jugar un papel determinante, teniendo en cuenta que “es necesario comunicar con mucha precaución”.

Art. 11 El mismo deseo de hacer fortuna en la guerra fomentó que vinieran a servir a los disidentes multitud de oficiales subalternos extranjeros. Y aunque su suerte no ha sido muy favorable, querrán entorpecer el fin de la guerra, o incluso con la llegada de la paz. Por tanto sería muy útil si el Gobierno disidente entra de buena fe en transacciones, y les convence del perjuicio que la presencia de estas personas puede producir. El Gobierno no se adentra en pormenores, ya que queda dentro del ámbito de la discreción de los comisionados.

Al igual que en la anterior prevención, se advierte que, para encontrar fortuna en medio de la guerra, han venido oficiales extranjeros, esto es, militares que al vivir del conflicto, no serán proclives a que éste acabe. Y aun en el caso de que felizmente finalizara, sería un grupo minúsculo pero influyente, que podría condicionar y tensionar la paz en América. Se previene, así, a los comisionados de los militares mercenarios que viven de la guerra y se venden al mejor postor, sin importar la causa que defienden, y que nunca será bueno para la paz su presencia en América. Destaca la utilidad que tiene para el buen fin de la misión convencer a los Gobiernos disidentes “del perjuicio que la presencia de estas personas pueden producir”. Solo con su presencia es incómoda para el Gabinete español. Y ello, aunque destaca la prevención, como se ha señalado líneas atrás, que solo se entrará en este tema “si el gobierno establecido entrase de buena fe en transacciones y

hubiese ocasión oportuna para convencerlo”⁹⁵¹. Como se trata de una hipotética situación y es una medida útil, da más libertad a los comisionados y “el gobierno se contenta con esta indicación, sin entrar en los pormenores que queda a la discreción de los mismos comisionados”⁹⁵². Se vuelve a confiar en el buen juicio de los comisionados que podrán comprobar *in situ* si los Gobiernos americanos actúan de buena fe y ven posibilidad de convencerles.

Art. 12 Tal vez se hallan ya tomadas, o se tomarán, medidas por parte de los Gobiernos disidentes para extinguir la esclavitud de los negros o concederles derechos que hasta ese momento no hubieran tenido. Conviene que los comisionados, sin oponerse abiertamente, presenten los riesgos de semejante propuesta por si desisten de ello.

Parte esta prevención de la hipotética adopción de medidas que algunos Gobiernos disidentes, para acabar con la esclavitud de los negros u otorgarles más derechos, han hecho con el objetivo de consolidarse, y para “interesar en su causa a los individuos de todas clases sin reparar en las consecuencias”. Destaca que se llame la atención sobre “los riesgos que puede ofrecer semejante propuesta”, ya que se liberaría a una mano de obra gratuita o muy barata y fiel, por una de hombres libres. Estos esclavos podían interesar a los Gobiernos disidentes ya que lo que pretendían era sustituir la clase dominante, sin necesidad de trastocar los cimientos de la sociedad, acostumbrada a convivir con esclavos. En este punto, los comisionados deben evitar “oponerse abiertamente de un modo que provoque la aversión y encono de esta clase”, originarios de África, puesto que la Constitución española ya otorga muchos derechos y la posibilidad de ganarse el derecho a la ciudadanía. De esta forma, deben tratar de conseguir que desistan de esta idea que puede alterar el orden establecido y provocar consecuencias que ni siquiera los criollos disidentes pueden atisbar. Un alzamiento de los esclavos negros podría ser el comienzo de otros levantamientos, lo cual sería muy perjudicial; por este motivo, “este punto es sumamente delicado”⁹⁵³.

Art. 13 Igual prevención se hace por si los disidentes proponen conceder derechos de ciudadanía a las gentes de color. Los comisionados dirán que se ampliarán los medios y

⁹⁵¹ *Ibid.*

⁹⁵² *Ibid.*

⁹⁵³ Hay que recordar que los principales hacendados cubanos eran esclavistas.

facilidades de gozar de las ventajas que les ofrece la constitución, siempre que no lo desmerezca su conducta y den pruebas de su honradez y amor el orden constitucional.

En el caso de que los disidentes quieran otorgar derechos de ciudadanía a la gente de color, deben hacerles entender “que se ampliarán los medios y facilidades de gozar de las ventajas que les ofrece la constitución”⁹⁵⁴.

Esta hipotética propuesta pone en igualdad de condiciones de ciudadanía a un español peninsular o americano que a una persona de color. La Constitución española ya les otorga la virtud de ser ciudadanos en función de sus méritos⁹⁵⁵, pero se indica que aún se va a ir más allá y pasarán a tener más derechos y facilidades de gozarlos. Lo que no parece es que esta medida llegue a otorgarles la condición de ciudadanía. Las ventajas (insistimos, no dice ciudadanía) “siempre que no lo desmerezcan con su conducta y den pruebas de su honradez y de su amor al orden constitucional”. Por tanto, estas mejoras están condicionadas a que deben merecerlo y acabar, así, con ciertas presunciones contrarias a su honradez y amor al orden constitucional.

Art. 14 Con dificultad puede describirse el verdadero territorio de cada Gobierno, ya que los límites varían según los vaivenes de la guerra, la opinión y reacciones de los pueblos. Así, si los Gobiernos disidentes pretenden extender sus proposiciones a puntos fuera de su territorio, los comisionados deben repugnarlo, ya que si dependen de otros Gobiernos puede haber contradicciones. Requiere este punto gran cuidado, y hay que oponerse a que se extiendan estas medidas a países o pueblos fieles a la Metrópoli.

Se previene a los comisionados que las negociaciones solo se referirán a territorios no fieles a España que estén bajo la dominación de los Gobiernos disidentes con los que están tratando. Si se extiende la negociación a otros puntos con otros Gobiernos “cuyas pretensiones no fuesen iguales, resultaría un caso de dudas y de contradicciones”. Es una evidencia de la falta de control que sobre la dominación del terreno tiene España. El

⁹⁵⁴ Recordemos el artículo 17 de las instrucciones de 15 de mayo de 1822 que se manifestaba en ese sentido.

⁹⁵⁵ Art. 22: “A los españoles que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia, las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la Patria, o a los que se distinguen por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que estén casados con mujer ingenua, y avecinados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio”.

Ejecutivo español no sabe a ciencia cierta qué territorios son fieles y en cuáles la disidencia ejerce su poder. Este asunto es delicado y requiere “gran cuidado de parte de los comisionados”, ya que podrían estar cuestionando la autoridad de ese Gobierno disidente; ello demuestra la falta de fuerza con la que España afrontaba la negociación. Termina con la oposición que deben hacer los comisionados si los disidentes pretenden extender asuntos “a países o pueblos -identifica país con pueblo- que se mantengan fieles a la Metrópoli -de nuevo este término colonialista-. Se echa de menos que esta oposición se expresase de una forma más enérgica y vehemente. Desde luego, las zonas de conflicto obtendrán, si se concluyen con éxito las negociaciones, mejoras respecto a lo ya previsto por la Constitución, frente a las zonas fieles, a las que no se indica que les aplicarían estas medidas más beneficiosas. Si en un futuro no se produce una extensión de estas medidas a las provincias fieles, ello puede derivar en consecuencias perjudiciales por el distinto trato recibido

Art. 15 Es del mayor interés que los comisionados conozcan el estado y progresos de las otras comisiones, ya que el resultado de unas puede influir en la de otras. Las comunicaciones deben tenerlas a través de países libres y extranjeros, ya que los que están bajo el poder de los disidentes darán noticias exageradas o desfiguradas. Siempre que tengan ocasión segura, remitirán noticias a las autoridades de países unidos a la Península para que estos los remitan a quien se les prevenga.

Comienza indicando que, son seis los comisionados nombrados por S.M., siendo un total de 12 los comisionados⁹⁵⁶. Destaca la influencia que el resultado de la negociación en unas comisiones puede tener sobre las otras; por esta razón, se añade “es del mayor interés que los comisionados procuren adquirir noticias del estado y progresos de las otras comisiones”. Y es que podría aplicar medidas parecidas para que los disidentes se den cuenta de las ventajas que otros disfrutaban, obtenidas tras la negociación. Se reconoce que no será fácil que adquieran comunicaciones directas debido al conflicto armado; tienen que tenerlos a través de países -no se emplea el término provincias- fieles o incluso extranjeros, pero, en todo caso, evitando los dominados por los disidentes, pues “estarán exageradas o desfiguradas según sus intereses”. Tienen poca creencia en la sinceridad de

⁹⁵⁶ Ya hemos indicado anteriormente que en el seno del Consejo de Estado se plateó el envío de tres comisionados por cada destino en lugar de dos, en concreto por el consejero Vázquez Figueroa el 20 de marzo de 1822.

los disidentes y en la capacidad de convencimiento de los comisionados. ¿Por qué no podían recibir noticias positivas de los hasta ese momento disidentes que tras la negociación se habrían convencido de su error y habrían vuelto al régimen liberal? Por todo ello, siempre que puedan hacerlo de forma segura, remitirán el avance de las noticias a autoridades de países fieles unidos a la Península, “para que éstas las remitan a quien se les prevenga”. Se las pasarán a estas autoridades, las cuales se las deberán remitir a los que los propios comisionados les indiquen. Era tan importante la comunicación con la Península, como entre los comisionados para, así, establecerla mejor estrategia posible.

Art. 16 La correspondencia que deben tener los comisionados con los Jefes Militares del ejército nacional se harán siempre que no sea perjudicial. Por tanto obrarán con gran cautela.

En esta prevención se otorga, una vez más, mucha libertad en su actuación a los comisionados, ya que “obrarán como más crean convenir a los fines de su comisión, aunque siempre con gran cautela”. Se trata de indicar que no es necesario que exista la correspondencia entre los comisionados y jefes militares, pues “las ocurrencias que sobrevengan” pueden hacer que sea perjudicial para nuestros intereses. Los comisionados, en función de su criterio y de las circunstancias que se estén atravesando, tendrán comunicación o no con los jefes militares que defienden la causa nacional, pero “siempre con gran cautela”.

Art. 17 En las instrucciones se dice que las comunicaciones con el Gobierno se hagan respecto a los aspectos esenciales, pero sabiendo de las dificultades que conlleva hacerlos desde país disidente, se hará a través de los medios convenidos de antemano cuando se deba ser sigiloso.

En esta prevención se vuelven a remitir a las instrucciones⁹⁵⁷ e insiste en las comunicaciones, aunque esta vez se trata de comunicaciones con el Gobierno peninsular. Se trata de “evitar que se examinen sus pliegos”, ya que la comunicación entre los comisionados y el Gobierno español se haría en país disidente, con las dificultades y trabas que se presupone habrá. Supone una completa violación del secreto de las comunicaciones pero en un escenario de conflicto y ante la posibilidad de que sean vistos

⁹⁵⁷ *Ibid.*

con ciertos recelos, o incluso como espías justifica esta hipótesis. Las comunicaciones se harán de los aspectos más importantes, lo que viene a reconocer la capacidad de decidir acerca de los asuntos menores. Los medios que usarán los comisionados “estarán convenidos de antemano”, es decir, se actuará en función de un plan preestablecido y fijado con anterioridad. Pero siempre que se deba ser sigiloso, no en todos los casos. Es crucial para el buen éxito de la misión que las noticias que lleguen a España no estén distorsionadas; por ello, la determinación de esas medidas es de gran relevancia. Las decisiones que se tomen en la Península, en concreto mediante resolución de las Cortes, vendrán condicionadas por estas comunicaciones, las cuales son pieza clave del éxito de la misión.

Art. 18 Encarga S.M. a los comisionados que si los jefes de los Gobiernos disidentes desean una sincera reconciliación, y volver a la obediencia al Gobierno de S.M., se les ofrezca en nombre del Rey el completo olvido, se les conservarán grados y sueldos, y serán premiados por sus servicios para restablecer la paz y la unión. Actuarán con la mayor precaución, reserva y delicadeza posibles para evitar compromisos.

Esta prevención supone un encargo directo de S.M., referido al “completo olvido de todo lo pasado, se les conservarán sus grados y sueldos y aún serán premiados en proporción de sus servicios y de lo que influyeron en el restablecimiento de la paz y de la unión”⁹⁵⁸. Todo ello siempre que “los Jefes disidentes manifestasen deseos de su sincera reconciliación y de restablecer la obediencia al gobierno de Su Majestad”. Únicamente con la sincera manifestación de “los jefes o principales personajes de los gobiernos disidentes”, es decir, políticos o militares, basta. Llama la atención que no se exijan medidas que acrediten esas buenas intenciones. En todo caso, la sincera reconciliación, sin la intervención de agentes extranjeros, y la obediencia al Gobierno español, son irrenunciables. Se establece que la obediencia sea al Gobierno y no a las Cortes, que es el órgano supremo en un régimen constitucional. La prevención tiene una gran extensión, ya que no solo se olvidaría la actuación pasada de estos Jefes disidentes, sino que se premiaría a muchos que podían ser responsables de numerosos delitos de sangre, de confiscaciones a peninsulares, etc. Esta medida va acorde con la amnistía otorgada por

⁹⁵⁸ Prevenciones reservadas a los comisionados nombrados por S. M. para las provincias disidentes de Ultramar. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

las Cortes de 1820⁹⁵⁹. Los comisionados “deben manejarse con la mayor precaución, reserva y delicadeza posibles, para evitar toda clase de compromisos”⁹⁶⁰. Por tanto, este encargo exige ser muy cauto y no comprometerse a la ligera. Sería de esperar alguna prueba evidente por parte de los Jefes disidentes, como el cese definitivo de la violencia y el reconocimiento explícito de la obediencia al Ejecutivo español (Rey y Gobierno) para que ese compromiso fuera firme.

Art. 19 Se advierte a los comisionados, que las órdenes que les dé el Gobierno irán en papel con el mismo sello o fábrica y el mismo tamaño o marca que el de las instrucciones y estas prevenciones. Si no es así, deberán tenerlas como falsas.

Se previene a los comisionados de las comunicaciones falsas. Es muy importante que los comisionados distingan las comunicaciones falsas de las verdaderas. Estas órdenes, que les da el Gobierno, se referían a las respuestas que se hagan desde la Península a las propuestas de los disidentes, acompañadas de las reflexiones de los comisionados. Por ello, tendrán que comprobar que lleguen en documento oficial; si son meras cartas o telegramas que no cumplen los cauces oficiales, deben no tenerlas en cuenta.

Art. 20 No será extraño que pretendan que los comisionados se entiendan con el Ministerio de Exteriores, figurando como Gobiernos ya independientes. Los comisionados procurarán entenderse con el Ministerio de Interior; pero si hay una absoluta oposición no deberán insistir, para consagrar la paz y el fin primario de su comisión.

Se parte de la existencia de toda una estructura ministerial de los Gobiernos disidentes, lo que evidencia el grado de madurez de los mismos. Entendiendo que existen distintas carteras ministeriales, se les advierte que los disidentes puede que quieran que los comisionados traten con el Ministerio de Exteriores, como si fueran ya Gobiernos separados de España e independientes, pues “pretenderán que los comisionados hayan de entenderse con el de negocios exteriores o extranjeros”. Deben procurar “entenderse con el ministerio que tenga a su cargo las negativas del interior”. Aunque lo importante es el fondo de la negociación, la forma también es crucial, ya que si tratan con el de Exteriores

⁹⁵⁹ La aministría se aprobó el 27 de septiembre de 1820.

⁹⁶⁰ Prevenciones reservadas a los comisionados nombrados por S. M. para las provincias disidentes de Ultramar. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

dan apariencia de tratar con Gobierno extranjero. Pero si se oponen los disidentes de forma categórica a que se relacionen con el Ministerio de Interior, no deben insistir los comisionados, de modo que tratarán con el de exteriores “en obsequio de la paz y del fin primario de su comisión”. La búsqueda de la paz justifica que España haga una nueva concesión a los disidentes y esté dispuesta a negociar con ellos como si se trataran de Gobiernos extranjeros de igual a igual. No debe ser obstáculo para la negociación la autoridad, dentro del Gobierno disidente, con quien se trata si con eso se consigue el buen éxito de la comisión.

Art. 21 Conviene que los comisionados fomenten los recelos que el Gobierno de Guatemala tiene contra los angloamericanos, no solo porque siempre se han fijado en esas provincias, sino porque son los únicos que pueden tener verificada la separación de la Metrópoli. Actuarán con sagacidad y delicadeza.

Finalmente, esta última prevención trata que los comisionados puedan “fomentar los recelos” en el Gobierno disidente guatemalteco respecto a los estadounidenses, debido tanto a las aspiraciones que sobre esas provincias tienen para expansionarse, como porque “son los únicos enemigos inmediatos y poderosos que pudieran temer verificada la separación de la Metrópoli”. Al estar fronterizos con los disidentes, son los que tienen más facilidades para verificar si España ejerce un control sobre esos territorios o no. La calificación de los estadounidenses -en el texto hallamos el término “angloamericanos”- como enemigos llama poderosamente la atención, así como su reconocimiento como nación poderosa⁹⁶¹. Conviene recordar que no se emplea en las prevenciones el término enemigo con ningún Gobierno disidente, lo que evidencia que no sea tratado el conflicto por parte de España como una guerra, sino como unas disensiones de familia⁹⁶². Una vez más, debe actuar la sagacidad y delicadeza de los comisionados, que tratarán de hacerles ver su debilidad si se separan de España. El Ejecutivo español cree que es la única forma de que no sean sometidos por enemigos angloamericanos, que tanto codician estas tierras para su expansión por el continente.

⁹⁶¹ Recordemos que ya a finales del siglo XVIII el Conde de Aranda llamaba la atención sobre la nación norteamericana indicando que “mañana será poderosa”. Para más información véase PORTILLO VALDÉS, J. M., *La Federación imposible...*, *op. cit.*

⁹⁶² Nos remitimos al art. 7 de las prevenciones, en la que se alude a este tema.

Por último, el hecho de que la última prevención se refiera a Guatemala y no a Méjico, puede ser visto tanto como la búsqueda de una alianza para acabar con las apetencias angloamericanas sobre dicho territorio, como, de paso, para luchar contra la rebelión mejicana desde el sur, si Guatemala pasase a ser provincia fiel.

3.7. Legislatura ordinaria 1822 (mayo-junio).

La Comisión de Ultramar sigue haciendo planteamientos a las Cortes, pero se confirma que el Gobierno dirige con un amplio margen la estrategia que desde la Península se debe adoptar ante el estado del conflicto.

3.7.1. Nuevo dictamen de la Comisión de Ultramar (mayo).

Se leyeron en las Cortes tanto el dictamen de la Comisión de Ultramar junto voto particular del diputado Ibarra, como la propuesta del americano Quiñones sobre el gobierno económico-político de las provincias.

3.7.1.1. Sesión de 20 de mayo.

Ese día se leyó el dictamen de la Comisión de Ultramar sobre la Memoria de dicho Ministerio y el voto particular de Ibarra⁹⁶³, miembro de dicha Comisión.

3.7.1.2. Sesión de 29 de mayo.

Se lee por segunda vez la proposición de Quiñones⁹⁶⁴ para que se aplique a América el Reglamento sobre el gobierno económico-político de las provincias, y que de su estudio se encargue la Comisión de Ultramar⁹⁶⁵.

⁹⁶³ “Sin embargo, es importante enfatizar que la comisión de Ultramar no tenía una postura monolítica. Así, el diputado Ibarra, experto conocedor de la realidad americana, se separó del dictamen mayoritario, y presentó un proyecto alternativo”. Cfr. JENSEN, S. I., *op. cit.*, p. 91.

⁹⁶⁴ La expuso por primera vez el 20 de mayo de 1822.

⁹⁶⁵ «En atención á que el proyecto que se ha presentado á la deliberación de las Córtes sobre el gobierno económico-político de las provincias, no se extiende á las de Ultramar, según lo propone la comision que lo ha presentado, pido á las Córtes se sirvan de encargar á la que está nombrada especialmente para entender en los asuntos de aquellos países, se ocupe desde luego en formar el que pueda convenir á las circunstancias de ellos con la posible brevedad.» DSC 29 de mayo de 1822, núm. 115, p. 1614. Legislatura Ordinaria de 1822.

3.7.2. Se acuerda ampliar libertad de actuación al Gobierno (junio).

En el mes de junio se plantean diversas cuestiones en torno al debate sobre la pacificación: medidas de mejora fiscal para América; se debate el nuevo dictamen de la Comisión de Ultramar, que otorga amplia libertad de movimiento al Gobierno así como el voto particular al mismo; y se produce el mensaje del Rey a las Cortes.

3.7.2.1. Sesión de 10 de junio.

El diputado por Puerto Rico, José María Quiñones, que forma parte de la Comisión de Ultramar⁹⁶⁶, lee un discurso en el que propone 15 medidas para que en Ultramar se haga un arreglo de la Hacienda como en la Península. Este diputado realiza una intensa actividad política en relación a Puerto Rico, en aras a que se establezca un adecuado sistema de presupuestos públicos. Quedan poco diputados americanos en las Cortes⁹⁶⁷, y Quiñones representa a una provincia que se ha mantenido fiel a España.

3.7.2.2. Sesión de 14 de junio.

Se leen por segunda vez las 15 proposiciones de Quiñones. Admitidas a discusión, se decide pasarlas con urgencia a la Comisión de Ultramar.

3.7.2.3. Sesión de 25 de junio.

Se discute el dictamen emitido por la Comisión de Ultramar respecto a la Memoria del ministro de Ultramar. Lo primero que destacó la Comisión fue la variación política de Nueva España llevada a cabo por un Jefe, O ´Donojú, que fue allí precisamente a acabar con ella. Consideran distinto el carácter de esta segunda revolución, ya que la anterior era de ínfima clase y republicana; la segunda en cambio, era aristocrática y teocrática⁹⁶⁸. Las autoridades se han doblegado sin resistencia ni escrúpulo, lo que obedece a dos opciones:

⁹⁶⁶ “Miembros de la Comisión de Ultramar junio 1822 (Gil de la Cuadra (Madrid), Cayetano Valdés (Sevilla), Tomás Murfi (México), José María Quiñones (Puerto Rico), José Cuevas (Valencia), Ibarra y Joaquín Ferrer”. Cfr. JENSEN, S. I., *op. cit.*, p. 90.

⁹⁶⁷ “Tras el rechazo del proyecto Golfín, los últimos diputados mexicanos retornaron a su país. Poco después, en julio de 1822, Agustín de Iturbide era proclamado emperador de México”. Cfr. SÁNCHEZ ANDRÉS, A., *op. cit.*, p. 462.

⁹⁶⁸ En varias ocasiones se ha hecho referencia, a lo largo del DSC, al carácter teocrático que Iturbide dio a la revolución mejicana.

o bien que se pensara que la suerte de la Península estaba perdida; o porque la política continuada de potencias extrañas renovarían las abominables escenas de Nápoles. Entendemos que se refiere a la labor llevada a cabo por los agentes extranjeros y que se advertía en las instrucciones a los comisionados regios de 1822, y como tendremos ocasión de analizar.

Para cautivar al pueblo se les dijo que la religión estaba ultrajada y se promulgó una resolución para fundar a alguien en el trono, que aún nadie se había presentado⁹⁶⁹. Estas contradicciones y omisiones suponen intenciones reservadas, por lo que la Comisión vaticina un descontento que generará en disturbio y choque violento. Ni el Ministerio indica medidas concretas ni la Comisión encuentra medio para dar resultado satisfactorio. Por ello, la Comisión no propondrá medidas específicas sino generales⁹⁷⁰. La Comisión reconoce no saber cómo encontrar una solución satisfactoria para los intereses españoles en el conflicto americano, y se va a limitar a proponer medidas generales. Es una demostración de la impotencia ante la que se encuentra la Comisión, para dar respuesta a la pregunta más importante que se estaba debatiendo en las Cortes, ¿cómo encontrar una solución para acabar con el enfrentamiento en América?

Reconoce que en determinados regiones de América, los fieles a España tuvieron el error de creer que, el hecho de que las proposiciones de junio de 1821 pasasen a la Comisión, significaba que estuvieran aprobadas. Implica, sin duda, una advertencia para el futuro al Congreso. Hacen referencia a la derrota militar de las tropas relistas en Caracas, y la mala fe con que actuó Bolívar con motivo del armisticio. Con el pretexto de prevenir la anarquía de Maracaibo, los disidentes la ocuparon. También se explica la repugnancia de los disidentes al oír las proposiciones de paz y conciliación que les transmitieron los comisionados. Reconoce que para la negociación vinieron a la Corte unos apoderados de Colombia, los cuales tenían carácter de plenipotenciarios.⁹⁷¹ Como Bolívar no cesaba en

⁹⁶⁹ Iturbide se proclamará emperador de Méjico el 18 de mayo de 1822.

⁹⁷⁰ “El Ministerio no indica las medidas que haya tomado ó piense tomar en un apuro tan urgente, y la comision tampoco encuentra ningun medio que sea capaz de producir infaliblemente un resultado satisfactorio; por lo cual no propondrá ninguno determinado para este solo negocio, porque despues manifestará aquellas resoluciones generales que en su sentir deben adoptarse”. DSC 25 de junio de 1822, núm. 158, p. 2156. Legislatura Ordinaria de 1822.

⁹⁷¹ Es la primera vez que en un dictamen de la Comisión de Ultramar se reconoce y se da cuenta al Congreso de forma oficial de las conversaciones mantenidas con representantes de los Gobiernos disidentes, en busca de la pacificación de Ultramar. Destaca que la Comisión pudo comprobar el carácter plenipotenciario de los comisionados que vinieron a la Corte “según consta de los papeles de oficio que ha visto la comision”. DSC 25 de junio de 1822, núm. 158, p. 2157. Legislatura Ordinaria de 1822.

la guerra, el Gobierno español no tuvo más remedio que echar a los comisionados, y éstos acusaron a España del fracaso de la negociación. En Buenos Aires no dejaron desembarcar a los comisionados. Los que llegaron a Lima no tuvieron mejor suerte en las negociaciones con San Martín.

El Consejo de Estado acordó con los comisionados diversas instrucciones, que se detallarán más adelante, en las cuales se establecía que, si no podían obtener la reconciliación consiguieran, al menos convenios mercantiles, mientras los comisionados americanos en España⁹⁷² pactaban unión y fraternidad útil dentro de la indivisibilidad del imperio español. Pero los Gobiernos disidentes querían primero el reconocimiento de la independencia por parte de España, y eso frustró los acuerdos, ya que ese reconocimiento implicaba ir contra el honor nacional. La Comisión está de acuerdo con esta medida tomada por el Gobierno peninsular, y considera que no pudo hacer nada el Ministerio para detener el desastre de nuestro comercio.

Destaca la Comisión “dos sucesos tan extraordinarios como increíbles”: la ocupación de Montevideo por los portugueses, y el reconocimiento del Gobierno portugués de la independencia de Río de la Plata cuando por derecho pertenece a España; aunque reconoce que estos dos asuntos, que califica de acontecimientos escandalosos, son asunto del Ministerio de Estado y no del de Ultramar. A continuación, expone las propuestas generales al conflicto a las que antes hacía referencia, como las únicas que podía proponer:

Es posible que haya que intervenir con mediación armada en Nueva España ante la división entre los independentistas y así establecer un orden de las cosas grato y provechoso para ambos países. La intervención armada no era para que Nueva España volviera a la unidad con la Península, sino para sacar ventajas para ambos países.

Venezuela y el Nuevo Reino de Granada tienen Gobierno sin fuerza moral, por lo que España les puede echar si manda los auxilios necesarios. En este caso la intervención serviría para que volvieran a la unidad con España. Se trataría de lanzar una expedición como la del general Morillo en 1815

⁹⁷² En el dictamen emplean el término de “Metrópoli”.

Quito está armada para resistir. El Alto Perú está tranquilo. Lima espera la ayuda marítima que le permita echar a los enemigos. Dicha ayuda, tantas veces solicitada, era muy complicada por el deplorable estado de la Armada.

En Santo Domingo se ha declarado la independencia, provocada aparentemente por los disidentes de Venezuela, pero en realidad es por una trama secreta con planes ocultos.

Puerto Rico, Cuba y Filipinas siguen fieles a España.

Las convulsiones en el continente han afectado a la instrucción pública, al fomento, industria y agricultura. El Gobierno tuvo bastante celo en sus actuaciones⁹⁷³ aunque con poca fortuna, y la violencia impidió que se dieran los felices resultados que se esperaban. Pero lo hecho desde entonces por el Ministerio es “un arcano para la Comisión”. No se puede ni si quiera rastrear las medidas adoptadas. Baste recordar las numerosas ocasiones que los ministros han indicado que se adoptaban medidas reservadas. Comprobamos que estas medidas fueron reservadas, no solo para los diputados de las Cortes en general, sino para los de la Comisión de Ultramar en particular. Cree la Comisión que los ministros habrán hecho lo que han podido, pero por falta de medios u otras causas que la Comisión ignora, no le habrán permitido realizar sus buenas intenciones. Se aprecia de nuevo esa actitud benevolente respecto a la actuación de Gobierno, pero es poco justificable la actitud de la Comisión ante la importancia del debate que tenían entre manos y la deriva que el mismo iba a tener. La Comisión no tiene ningún tipo de información; dependen por entero del Gobierno peninsular. Eso si, reconoce que mientras no haya otras informaciones, hay cargos contra el Gobierno que las Cortes tendrán que resolver.

De este modo, la Comisión narra “el verdadero estado en que se encuentran los negocios de Ultramar”. Parece que no se fían del todo de las noticias expuestas hasta ahora por el Gobierno sobre el estado de Ultramar, y más si llevan un año adoptando medidas que nadie conoce porque son reservadas. Por tanto, ahora expone al resto de diputados “el verdadero estado” en el que está el continente americano. Le encantaría a la Comisión adoptar una medida general para todo el continente, pero hay muchas contradicciones entre los territorios. La independencia sería bien acogida en unos sitios pero no en otros.

⁹⁷³ Observamos que a lo largo de todo el dictamen la Comisión se muestra muy benevolente con la actitud del Gobierno, al que respalda en todo momento.

Desde luego, creen que la Nación no puede abandonar América, lo cual es beneficiosa para esta última, que está expuesta a la ambición de Naciones extranjeras.

Los derechos de España se tienen que hacer valer a través de la combinación política para conseguir consolidar en la Península el sistema constitucional. Por la fluctuación de los Gobiernos no es posible establecer ningún convenio sólido y consistente, ni ninguna regla decisiva común⁹⁷⁴. La diversa situación de cada provincia disidente -la calificación que emplea la Comisión es de “país disidente”- exige una conducta diversa.

Recuerdan que las Cortes extraordinarias no dictaron providencia final. Por esta razón, solo se aprobó el Decreto de 13 de febrero de 1822 de enviar comisionados. Reconoce que el envío de comisionados era la única medida que podían adoptar. La Comisión cree que en este momento, y visto el verdadero estado de la situación en Ultramar, enviar comisionados ya no es suficiente, puesto que limita la acción del Gobierno a no tomar más que una medida, cuando podría tomar “otras medidas más eficaces que el de una negociación puramente instructiva”⁹⁷⁵. La Comisión quiere proponer medidas distintas y más proactivas para la solución del conflicto que hasta ahora. Por todo lo cual, la Comisión propone a las Cortes una serie de medidas a adoptar⁹⁷⁶:

⁹⁷⁴ Para un estudio más profundo sobre los distintos Gobiernos liberales. Cfr. JENSEN, S.I., *op. cit.*, pp. 60-61; Asmimismo, cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Monarquía imposible...”, *op. cit.*, pp. 653-687.

⁹⁷⁵ DSC 25 de junio de 1822, núm. 158, p. 2159. Legislatura Ordinaria de 1822.

⁹⁷⁶ Su texto íntegro es el siguiente: “1.º Autorizar ampliamente al Gobierno para que proceda en este negocio según conviniere, y lo exijan las diversas circunstancias en cada uno de los parajes en que sean necesario interponer su influjo y autoridad, ó usar de otros recursos más enérgicos y activos para sostener nuestras empresas.

2.º Que ponga el mayor conato en proteger y amparar, y hacer que se respeten las personas, propiedades y libre voluntad de todos los adictos á la Metrópoli que quieran trasladarse á la Península ó permanecer en aquellos países.

3.º Que procure no se interrumpan nuestras relaciones mercantiles, interin se logra una conciliacion ó paz absoluta; negociando que se establezcan puertos neutrales en América, y una bandera tambien neutral para solo peninsulares y disidentes que recíprocamente sea respetada.

4.º Que se hagan los mayores esfuerzos para asegurar de todo riesgo ó invasion las provincias fieles de América, señaladamente las islas de Cuba y Puerto Rico, y para sostener más comunicaciones frecuentes con todas ellas, á fin de que la correspondencia del Gobierno y de los particulares no padezca ningun retraso ni extravío.

5.º Que todos los bienes y propiedades que ahora ó en adelante existierem, ó vinieren á la Península é islas adyacentes de los naturales y habitantes de las provincias de Ultramar, ó de la misma Península que vivan en ellas, cualesquiera que hayan sido sus opiniones y conducta política en los disturbios de aquellos países, serán respetadas y amparadas como la de los españoles peninsulares segun la Constitucion y las leyes.

6.º Que todo natural ó habitante de la América española ó de la Península que viva en aquellas provincias y viniese á España ó á las islas adyacentes, cualesquiera que hayan sido su conducta y opiniones políticas en la época de la revolucion, lo podrá verificar sin que se le moleste en manera alguna por las referidas opiniones y conducta política anteriores á su venida; á excepcion solamente de los oficiales del ejército

1. Autorizar al Gobierno para que actúe según convenga y según las circunstancias en que sea necesario emplear autoridad u otras medidas más enérgicas.
2. Emplear mayores esfuerzos en proteger a las personas y propiedades fieles a la Metrópoli que quieran venir o permanecer en esos países.
3. Que no se interrumpa el comercio negociando puertos neutrales en América y una bandera también neutral.
4. Asegurar provincias fieles, sobre todo Cuba y Puerto Rico para que la correspondencia no se retrase o extravíe.
5. Que todos los bienes y propiedades que vengan a la Península de los habitantes de América y viceversa, cualquiera que haya sido su conducta, serán respetadas y amparadas.
6. Todo habitante de América o de la Península que viva allí podrá venir a la Península y no se les molestará por las opiniones y conducta que hubiera tenido anteriormente, salvo oficiales del ejército español que fueran desertores.
7. Si no hay dinero suficiente para estas medidas se proponga cantidad extraordinaria.
8. Fomentar viajes de naturalistas a Puerto Rico, Cuba y Filipinas para ampliar los conocimientos en Historia Natural, en Química y Mineralogía.

A continuación, se discute el voto particular al dictamen de la Comisión del diputado peninsular Ibarra. No quiere entrar en grandes cargos contra el Gobierno y se conforma con lo que propone la Comisión. Cree que la “deficiente Memoria” aporta suficientes

español que hubiesen desertado de sus banderas y pasado al servicio de los disidentes, acerca de los cuales propondrá el Gobierno á las Córtes lo que juzgue oportuno.

7.º Que si para todas estas disposiciones no bastasen las sumas indicadas en los presupuestos de Guerra y Marina, propongan estos Ministerios una cantidad Extraordinaria que ha de dedicarse exclusivamente á estos fines.

8.º Además, la comision no puede menos de pedir al Congreso fije su consideracion en la necesidad que hay de manifestar al ministerio la grande utilidad que ha de resultar al Estado de promover y verificar los viajes de naturalistas hábiles á las islas de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas, y de radicar en ellas los conocimientos de todos los ramos de la historia natural, y preferentemente de la química y mineralogía” DSC 25 de junio de 1822, núm. 158, pp. 2158-2159. Legislatura Ordinaria de 1822.

datos como para resolver con acierto. Con estas expresiones demuestra una cierta animadversión hacia la actuación del Gobierno por la deficiente información que ha transmitido a las Cortes.

Según la Memoria del Gobierno, en América septentrional solo queda fiel a España el castillo de San Juan de Ulúa, que seguramente ya habrá caído. Y se plantea de qué serviría que se conserve Veracruz durante muchos años, pues costaría mucho dinero mantener su guarnición. Tampoco serviría de nada introducir soldados en el continente. Así que es imposible la conquista por falta de habitantes; España tiene ocho millones y América tiene diez⁹⁷⁷.

Respecto América meridional, hace referencia a los 15.000 hombres del ejército enviados y se plantea cuándo se podría remitir otro mayor⁹⁷⁸. Por tanto, tanto física como moralmente es imposible recuperar América. Además, lamenta que el comercio se encuentre al borde de la ruina y que los extranjeros malmetan. Si España tarda mucho en reconocer la independencia será la Nación más perjudicada en los convenios mercantiles. Por todo ello, cree que lo mejor que puede hacer España es proponer a los disidentes, tratados de paz admisibles y duraderos. Los americanos se negarán a admitir a comisionados que aparezcan como delegados de una autoridad superior, pues pueden parecer espías de España.

Todos estos motivos le mueven a apartarse del dictamen de la Comisión y hace las siguientes proposiciones⁹⁷⁹:

⁹⁷⁷ Las cifras de población que aporta el diputado Ibarra no coinciden con las manejadas por Ramírez en la sesión 25 de junio de 1821, en la que indicaba que eran 15 millones los americanos. En cambio sí coincide con las indicadas por el Secretario de Estado de Gobernación de la Península el 11 de julio de 1820.

⁹⁷⁸ Las tropas del coronel Riego acantonadas en Cádiz eran unos veinte mil hombres. Este ejército nunca llegó a salir hacia América. Por tanto, el ejército comandado por el general Pablo Morillo, con destino a Nueva Granada, fue la expedición más numerosa de las que partieron de la Península.

⁹⁷⁹ “Primera. El Gobierno tratará de suspender cuanto antes toda especie de hostilidades entre la Península y las provincias de Ultramar que se hayan proclamado independientes, haciendo á este efecto los convenios necesarios con aquellas personas que de hecho ejerzan la autoridad suprema en aquellas provincias.

Segunda. Se autoriza al Gobierno para entrar en tratados con las referidas provincias, ofreciéndoles reconocer su independencia luego que se haya constituido un Gobierno conforme á la voluntad general de sus habitantes, ó luego que verifiquen ó traten de verificar este reconocimiento los Estados-Unidos, Inglaterra y Francia.

Tercera. El Gobierno procuraá sentar como bases de estos tratados, llevándolas desde luego á su debida ejecución, las siguientes:

1. Los americanos en España y viceversa tendrán pleno goce de los derechos de ciudadanía como los naturales del país.
2. Habrá comercio libre entre los americanos en España y viceversa.
3. Al trasladarse a América y viceversa, no pagarán más derechos que cualquier ciudadano por exportar las mismas mercaderías.
4. Los funcionarios, políticos, militares y autoridades eclesiásticas que quieran venir a España no tendrán impedimento y serán socorridos por los Gobiernos de América.
5. Los Gobiernos de América y España lucharán juntos contra la piratería.
6. Si una provincia independiente no puede subsistir por sí misma quiere unirse a otra de América, solo podrá unirse a España⁹⁸⁰.

Se discute si solo hay que tratar este dictamen o también las proposiciones del peninsular, Juan José Sánchez⁹⁸¹. Sin resolverse esta cuestión, se leyó, a petición del diputado gaditano Isturiz, la consulta del Consejo de Estado -dictamen de 4 de mayo de 1822- sobre dichas proposiciones, así como la de los diputados Istúriz y Zulueta que pidieron al

1.^a Los americanos en España, y los españoles en América, serán considerados como ciudadanos nacidos en el país, para el pleno goce de los derechos de la ciudadanía, luego que se domicilien en cualquier punto de la América ó de la España, segun en una y otra lo prescriban las leyes al resto de los ciudadanos.

2.^a Los americanos en España, y los españoles en América, podrán comerciar libremente, y sin más restricciones ni otro pago de derechos que las que tengan y los que paguen los españoles de España y los americanos en América.

3.^a Los domiciliados en España, bien sean españoles, americanos ó extranjeros, que quieran trasladarse á América, lo podrán hacer cuando lo tengan por conveniente (siempre que no se lo prohíba un contrato ó casi contrato, ó un delito ó casi delito), sin pagar más derechos que los que debería satisfacer cualquier otro ciudadano por la exportacion de iguales mercaderías. Lo mismo sucederá con los domiciliados en América, bien sean americanos, españoles ó extranjeros, que quieran trasladarse á España.

4.^a Si los empleados civiles, políticos y militares, y las autoridades eclesiásticas que tuviese actualmente en América el Gobierno español quisieren trasladarse á la Península, no se les pondrá impedimento alguno, y serán socorridos conforme á su clase por los respectivos Gobiernos de América.

5.^a Los Gobiernos de América, en union con el Gobierno español, tratarán de ponerse de acuerdo con el de todas las potencias de influjo marítimo, para destruir la piratería que infesta los mares.

6.^a Si alguna de las provincias que ahora se declaran independientes, no pudiese subsistir en su independencia ni quisiere unirse con ninguna otra de las provincias independientes de la América española, no podrá unirse á ningun otro Gobierno que al de la Nacion española". DSC 25 de junio de 1822, núm. 158, p. 2160. Legislatura Ordinaria de 1822.

⁹⁸⁰ Esto sucederá en un futuro, y bajo otro régimen constitucional. Basta con recordar la incorporación de 1861 a 1865 de Santo Domingo a España.

⁹⁸¹ Este diputado emitió voto particular el 18 de marzo de 1822.

Gobierno la citada consulta. Finalmente se llegó al acuerdo de discutir todo el negocio en su totalidad.

Interviene, después, el diputado gaditano Alcalá Galiano⁹⁸², que comparte tanto la Memoria de la Comisión como de las proposiciones del diputado Sánchez. Asimismo, se lamenta de que un asunto tan importante se deje para tan tarde, igual que pasó en las pasadas Cortes extraordinarias. Comenta que algunos votos particulares del Consejo de Estado coinciden con sus ideas⁹⁸³. Considera que hay que considerar 3 puntos para ver si pueden los comisionados reconocer la independencia: en primer lugar, si hay esperanza de mantener varias provincias; en segundo lugar, si no hay esperanza, conviene negociar y no sostener tercamente un derecho que califica de inútil; y, en tercer lugar, si hay que negociar, convendrá hablar con franqueza sobre la base de la independencia.

Respecto a la primera lamenta la separación de parte de la Patria. Muchos diputados dicen que gran parte de América quiere seguir unida pero, por ejemplo, en Buenos Aires han existido 10 o 12 Gobiernos y ninguno de ellos ha pedido volver a la unión con España; por ello se indigna de que, por parte de algunos diputados, se diga que solo unos pocos quieren la separación. Reconoce al valiente ejército español, pero no tendrá más remedio que ceder. Y es que el Imperio Mejicano nunca volverá al Imperio Español. Se plantea si España dispone de medios para reducir a los disidentes a la obediencia, con qué recursos cuenta y qué ventajas podríamos podría obtener si se consiguiera esperar. Contempla como única alternativa mandar más tropas a América, pero allí saben que en la Península existen males domésticos y que se está consolidando la libertad⁹⁸⁴. No hay otro camino que la negociación con los disidentes. Sirva de ejemplo lo que han hecho otras Naciones con sus provincias de Ultramar, lo que llama la atención debido a que las demás potencias europeas no consideraron a sus territorios ultramarinos como provincias sino como colonias. España había establecido una igualdad que no era la que se predicaba en los países de nuestro entorno. América para España era parte integrante de la Nación, de la

⁹⁸² Este diputado va a ser uno de los principales diputados intervinientes en los debates de esta legislatura. Forma parte del grupo liberal exaltado. Para un visión general de las principales intervenciones de este diputado véase Apéndice I de la presente investigación.

⁹⁸³ Se refiere a los votos del dictamen del Consejo de Estado de 7 de noviembre de 1821. Recordemos que entre los consejeros más favorables a la independencia americana se encontraba Gabriel Císcar.

⁹⁸⁴ En efecto, la situación interna en la Península no invitaba a pensar en la fácil consolidación del régimen liberal, el cual estaba siendo atacado por múltiples facciones reaccionarias que incluso llegaron a establecer la que se denominó Regencia de Urgel el 18 de agosto de 1822.

Monarquía⁹⁸⁵. En su opinión, es inútil persistir en sostener el derecho sobre América, pues la guerra hace que se resienta el comercio que vendría en condiciones normales a España, privando de sus bienes a millares de españoles. Considera preciso apelar a la independencia para poder sacar alguna ventaja⁹⁸⁶.

El mayor impedimento para la paz es la falta de confianza de los americanos. Para ello hay que decirles que se les concederá la independencia si firmamos tratados de comercio con ellos⁹⁸⁷. A cambio del reconocimiento de la independencia, se podrán exigir algunas ventajas. Reconoce la fuerza de los votos particulares contrarios al suyo por parte de varios miembros del Consejo de Estado⁹⁸⁸, pero sucedió lo mismo en Inglaterra con respecto a la independencia de Estados Unidos y no se les tildó de traidores⁹⁸⁹. Intenta ser lo más práctico posible debido a la difícil situación a la que se ha llegado en el conflicto. Hay que tomar la decisión que proporcione más bienes que males, igual que hizo el Parlamento inglés en 1784⁹⁹⁰.

Llegados a este punto interviene el diputado peninsular Ferrer, miembro de la Comisión de Ultramar, que manifiesta que, al oír al diputado Galiano, parece como si la Comisión quisiera imponer la esclavitud a los americanos, y eso no es así. La Comisión no opina tan distinto a Galiano, lo que disiente la Comisión es en el medio de aplicar sus doctrinas.

La Comisión considera que los Gobiernos de América -las nuevas autoridades disidentes-, no son lo suficientemente sólidos como para tratar con las garantías necesarias. Aclara que la base de la independencia no la ha excluido la Comisión. Si ésta no ha dado un paso tan adelantado, como quiere el diputado Galiano, es porque no tiene la seguridad

⁹⁸⁵ Cfr. PORTILLO VALDÉS, J. M., “El problema de la identidad ...”, *op. cit.*, p. 58.

⁹⁸⁶ “(...) de la continuación de la guerra nos resultan graves males, vendremos a parar en que no admitiendo los americanos convenio ni tratado alguno sino bajo la base de la independencia, tendremos que apelar a ella; pudiéndose sacar mayor ventaja con hacer hoy lo que precisamente nos veremos obligados a hacer mañana”. DSC 25 de junio de 1822, núm. 158, p. 2162. Legislatura Ordinaria de 1822.

⁹⁸⁷ “(...) hagamos tratados de comercio que nos proporcionen mútuas ventajas: aún subsisten nuestras relaciones, uno es nuestro origen, uno nuestro idioma, unas son nuestras costumbres y una es nuestra religión (...)”. *Ibid.*

⁹⁸⁸ Algunos consejeros de estado indicaron en sus votos particulares de la sesión de 7 de noviembre de 1821, el envío de Fuerza Armada a América para mantenerla unida a la Península. Nos referimos a los consejeros Ignacio de la Pezuela, José Aycinema, José Luyando, Luis Antonio Flores y el Príncipe de Anglona. Para más información véase AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

⁹⁸⁹ Varios diputados peninsulares defienden la independencia absoluta de América: Alcalá Galiano, Francisco Istúriz (Cádiz) y Juan Rico (Valencia). Cfr. JENSEN, S.I., *op. cit.*, pp. 51-98.

⁹⁹⁰ Como hemos visto con anterioridad, se trata de establecer paralelismos entre la independencia norteamericana y la de la América española.

necesaria de esos Gobiernos, como por ejemplo Buenos Aires, que ha tenido 20 Gobiernos⁹⁹¹. Los demás países -contrasta este término con el de “provincias” que recoge la Constitución gaditana- aun dan menos seguridad. La Comisión sabe que las naciones extranjeras se aprovecharán para conseguir el comercio lucrativo con aquellas regiones. En consecuencia, coinciden en lo principal el dictamen de la Comisión y los desesos de Galiano; por eso, debe aprobarse dicho dictamen. Siempre que el Gobierno tenga las autorizaciones necesarias, en menos de un año llegará lo que quiere Galiano. Aunque parece muy aventurado poner una fecha, la Comisión de Ultramar barajaba junio de 1823 para poder tratar una independencia pactada.

El fin del conflicto se está atisbando por parte de la Comisión en menos de un año, dando por sentado que habrían vuelto los comisionados y se conocería de primera mano la situación de esos incipientes Gobiernos. Una vez verificada la situación de esos Gobiernos se podrán establecer conversaciones para llevar a cabo tratados de comercio que den lugar a numerosas ventajas comerciales para España. De esa forma, se mantendría como potencia europea dominante en ese territorio, pero de una forma distinta hasta ese momento.

¿No es incongruente la actuación del Ejecutivo basada en negar el reconocimiento de la independencia y, por otro lado, esperar que se consoliden para así negociar con ellos? ¿De qué dependería su consolidación? El reconocimiento internacional era el principal elemento para consolidar una situación de hecho. Por tanto, si España no les otorgaba la independencia de derecho seguirían sin estar consolidados, y seguiría la situación sin avanzar. ¿Primero se han de firmar los tratados comerciales y después reconocer la independencia? No parece razonable.

El diputado valenciano Rico interviene para indicar la trascendencia mundial de la decisión que se tome respecto a América⁹⁹². Esta es la materia de más trascendencia que se habrá presentado y pueda presentarse en el Congreso. Dentro de seis meses muchas naciones harán como Estados Unidos y reconocerán la independencia de América. A estas alturas los americanos llevarán ya enviados más de 40 comisionados a Estados Unidos.

⁹⁹¹ En la intervención del diputado Galiano se hacía referencia a 10 o 12 Gobiernos, mientras que ahora, el diputado Ferrer, dice que son 20.

⁹⁹² Una vez más, coincide otro diputado en el trasfondo mundial que tiene este debate.

Otra muestra de las gestiones internacionales que estaban llevando a cabo con Gobiernos de potencias extranjeras, aunque en el caso de Estados Unidos, tras la declaración del presidente Monroe en 1822 era evidente su conformidad con el proceso secesionista americano, sin duda con la esperanza de convertirse en la potencia hegemónica de ese continente para acabar con la influencia europea. Cree que los que no quieren en América la independencia son los europeos. En seis meses se sabrá si los comisionados han sido reconocidos o, por el contrario, no han adelantado nada. Además, las pocas tropas españolas que quedan en América perderán la contienda.

Acto seguido toma la palabra el diputado asturiano, Argüelles⁹⁹³, para denunciar que este asunto se haya tratado en sesiones secretas, siendo una cuestión que afecta al “mundo entero”⁹⁹⁴. No se opone a que los hermanos de América tengan la libertad, sino a la forma y al modo de obtenerla. Si se hace de esta forma, tan franca y gratuita, provocarán risa, no admiración. Como es conciliador no quiere persuadir a las Cortes que se continúe la guerra “fraticida”, si bien opina que el derecho de España sobre América es indisputable.

Ruega a Galiano que si compara la independencia de Estados Unidos con la de la América española verá como el Parlamento británico, no admitió a los representantes americanos y envió un numeroso ejército. En cambio, la Junta Central frente al Parlamento inglés declaró la igualdad de derechos entre los españoles de América y los de la Península, y las Cortes lo ratificaron. En concreto, admitieron a 30 diputados suplentes americanos, lo que se presenta por parte del diputado Argüelles como un logro que fue duramente criticado por los americanos, ya que consideraban su representación como completamente desigual frente a la de los peninsulares. El Parlamento británico tuvo una conducta altiva frente a la conciliadora de las Cortes españolas. En sesiones secretas de las Cortes se admitió que Inglaterra interviniera en los asuntos de América⁹⁹⁵. Las Cortes aceptaron

⁹⁹³ Para un visión general de las principales intervenciones de este diputado véase Apéndice I del presente trabajo.

⁹⁹⁴ De nuevo referencias a la trascendencia mundial de la cuestión.

⁹⁹⁵ “También España, concluida la guerra, firmó un nuevo Tratado de Paz, Amistad y Alianza con Inglaterra (julio 1814), seguido de unos artículos adicionales (agosto), relativos a materias comerciales mucho más suaves que los que en principio había exigido de que España abriera durante tres años sus posesiones ultramarinas al comercio inglés en las mismas condiciones que en la Península. Dicho Tratado establecía una estrecha alianza entre ambos países, España se comprometía en virtud de un artículo secreto a no contraer con Francia ninguna obligación o tratado de naturaleza del tipo Pacto de Familia, ni cualquiera que coartara su independencia no perjudicara los intereses ingleses. Al mismo tiempo se comprometía a conceder al comercio británico la condición de nación más favorecida y privilegiada en caso de que se abriera al comercio extranjero sus colonias americanas. Por su parte Inglaterra se comprometía a tomar las providencias más eficaces para que sus súbditos no proporcionasen armas, municiones u otros pertrechos a

que comisionados peninsulares e ingleses fueran a Buenos Aires y Costa Firme. Pero cuando los ingleses llegaron a Cádiz surgió la insurrección de Nueva España, y España no aceptó que los ingleses fueran también a Méjico. Finalmente, no fueron los ingleses a América por no dejarles ir a Méjico⁹⁹⁶. Otra medida conciliadora de las Cortes fue el volumen del ejército que mandó varias veces a América, ya que fueron pocos soldados, considerándose como una medida auxiliar⁹⁹⁷.

Por todo esto, y manteniendo en la intervención la comparación con la situación de la independencia norteamericana, España puede sostener sus derechos más legítimamente que los ingleses en Estado Unidos. Para reconocer la independencia necesitan los diputados facultades especiales. Cree que la fuerza no es el medio para atraer América, pero sí sirve para dar apoyo a la negociación. Si los americanos han tomado ya la independencia, debería haber alguna contraprestación, puesto que existen intereses recíprocos; los comisionados necesitan fuerza militar que les apoye, ya que, de lo contrario, no habrá garantías para que ejecuten lo que pacten. Los comisionados sin fuerza no sirven para nada. Cree que se engañó a los americanos; los separatistas se valieron de la suposición que la Península estaba subyugada a los franceses y, por ello, decidieron separarse para evitar que les pasase lo mismo. Todo eso arrastró hacia la independencia a la gente que hubiera sido fiel a España. Cuando llegó la Regencia a España, el mal estaba hecho.

En suma, es necesario que los comisionados afirmen que, a pesar de convulsiones internas, el Gobierno de España existe y existirá. Coincidiendo con otros diputados, considera que es mejor esperar a marzo, para dar el paso más acertado con las noticias que proporcione el Gobierno. Cree que España todavía tiene fuerza suficiente para sostener su derecho. Si España renuncia a su derecho, pensarán en el extranjero que es

los insurrectos americanos. Con ello España quedaba integrada en el nuevo ordenamiento colonial diseñado, un siglo después de los tratados de Utrech, por la misma potencia hegemónica Inglaterra”. Cfr. MOLINER PRADA, A., “El proceso de emancipación americana...”, *op. cit.*, pp. 488-489.

⁹⁹⁶ El dictamen del Consejo de Estado de 7 de noviembre de 1821, permitía que Inglaterra actuase de mediadora en el conflicto.

⁹⁹⁷ Otro punto de vista diametralmente opuesto sería considerar que los contingentes militares que España mandó fueron los que las circunstancias permitían. Opinión que mantuvieron muchos diputados. Y es que la alianza con los ingleses viciada desde el principio. “La alianza anglo-hispana estuvo viciada desde el principio por la cuestión colonial americana. Desde los primeros momentos de la guerra los ingleses vieron los recursos y mercados de América como un medio de conseguir su objetivo y obtener una recompra de los españoles por su ayuda”. Cfr. MOLINER PRADA, A., “El proceso de emancipación americana...”, *op. cit.*, p. 486.

por desidia o por miedo. Por estas razones, no puede estar de acuerdo con el diputado Alcalá Galiano. Añade que mandar comisionados a América no va a suponer una guerra, y si la hubiera pueden terminarla por la fuerza que aún mantiene. No sabe a ciencia cierta cuál es el verdadero estado de América. Si supiera si la cesión de derechos de España diera a los españoles y americanos las ventajas, les reconocería la independencia. Incide en la comparación con la independencia norteamericana, al indicar que no es igual la situación de Buenos Aires con la de Estados Unidos, ya que allí la población era homogénea, formada por gente que llevó las instituciones libres de Inglaterra. Se consolidaron unidos, sin facciones ni jerarquías. Había poca distancia entre sus dirigentes y sus ciudadanos, cosa que no sucede en la América española. Queda claro que considera que aún no es el momento de reconocer la independencia atropelladamente. Así que está de acuerdo con lo que propone la Comisión. Si en la próxima legislatura se ve que continúa como base para la negociación el reconocimiento de la independencia, el Gobierno deberá consultar de nuevo al Consejo de Estado y las Cortes tendrán la ocasión de determinarlo. Con los ritmos que hasta ese momento se habían seguido, si había que esperar a que vinieran los comisionados, al informe del Gobierno, y la consulta al Consejo de Estado, resultaba difícil que en la siguiente legislatura se pudiera determinar.

Por alusiones interviene brevemente el diputado Galiano para aclarar que no ha comparado la guerra de Inglaterra con los Estados Unidos, con la de España y Ultramar. Vuelve a insistir en que está a favor de la independencia americana por la imposibilidad de llevar adelante la guerra. Aclara que no ha dicho que la independencia sea buena para América, sino buena para España.

Se decidió votar sobre la totalidad del dictamen, pero lo que llama poderosamente la atención es que el DSC no recoge el resultado de esa votación.

3.7.2.3. Sesión de 26 de junio.

Continuó la discusión del informe de la Memoria del ministro de Ultramar y se leyó el artículo primero, tras lo cual intervino el diputado Alcalá Galiano para saber si los comisionados pueden reconocer la independencia.

El diputado americano Murfi, miembro de la Comisión de Ultramar, indica que pueden oírlo pero no reconocerla. Alcalá Galiano considera inútil enviar comisionados si no van autorizados, ya que la base que exigen es la independencia. En 1820 fueron ya otros comisionados y nada se consiguió. Por eso se opone al artículo. El diputado peninsular Sánchez comienza diciendo que el dictamen de la Comisión es anterior a las proposiciones que él presentó ⁹⁹⁸, y por ello no puede hablarse del artículo 1 que propone la Comisión si antes no se habla de sus proposiciones. No está de acuerdo en la independencia de América por la falta de garantías de los Gobiernos disidentes. Considera que, aunque las Cortes tuvieran la autorización necesaria, no podrían hacerlo debido al estado en que se hallan esos Gobiernos⁹⁹⁹. Al igual que la Comisión, opina que los comisionados no pueden autorizar la independencia.

En sentido opuesto, toma la palabra el diputado peninsular Istúriz para defender la necesidad de reconocer la independencia¹⁰⁰⁰. Mandar a estos comisionados es inútil e ineficaz, ya que los disidentes no les escucharán. Esta medida únicamente persigue el objetivo de ganar tiempo, que aprovecharán los extranjeros para sacar ventajas comerciales. Considera que se trata de una medida ridícula. Las Cortes deberían ser las primeras en reconocer la independencia y así los americanos sabrían que queremos su felicidad y bienestar. Desaprueba, entonces, esta primera medida adoptada por la Comisión.

A continuación, interviene otro diputado peninsular, Infante, que está a favor de la primera medida de la Comisión, no tanto respecto al principio de la misma, sino en cuanto al final. Está de acuerdo con Galiano e Istúriz en que los comisionados no conseguirán entenderse con los Gobiernos disidentes, pero sí está a favor de que se usen los recursos más enérgicos y activos. Más tarde podrá España pactar de forma honrosa y verán los americanos que todavía posee recursos para reclamar con fuerza aquellos países. Considera que en América sigue habiendo adhesiones a favor de España, como sucede en varias provincias de Costa Firme¹⁰⁰¹. Denuncia la falta de medios navales que impiden la capacidad necesaria para reconquistar Lima. Y recuerda que, de las 14 provincias del Alto

⁹⁹⁸ No se entiende, ya que las suyas son de 18 de marzo y el dictamen es de 25 de junio.

⁹⁹⁹ Coincidiría con la intervención del diputado Ferrer del día anterior sobre la falta de solidez.

¹⁰⁰⁰ Este diputado peninsular era un abierto defensor a la independencia. Cfr. JENSEN, S. I., *op. cit.*, pp. 51-98.

¹⁰⁰¹ En la Memoria leída el 6 de marzo de 1822 por el ministro de Ultramar destacaba la lealtad de la provincia de Coro.

y Bajo Perú, solo 2 han sido ocupadas por los insurgentes, principalmente porque los habitantes no quieren estar sujetos al llamado “libertador” (Simón Bolívar). Se opone a la independencia si aún existen medios para evitarla¹⁰⁰². Cree que si después de tomar medidas, como armar 6 navíos, se ve que es imparable la independencia; solo entonces podrá reconocerse la misma. Implora recursos marítimos para América, algo que ya se había solicitado en otras ocasiones. Así, las Cortes futuras tendrán conocimiento suficiente para decidir. Cree que los americanos dirán lo mismo que a los anteriores comisionados si van en un buque extranjero; propone que vayan en un navío español acompañados de 2 o 3 fragatas para dar apariencia de poderío militar¹⁰⁰³. Tanto para tratar de recuperar América por la fuerza, como acompañando a los comisionados, enviar una Armada poderosa a América es fundamental.

Afirma que con solo mandar refuerzos navales podremos recuperar las posesiones perdidas. Concluye afirmando que no podemos abandonar a los españoles ni a nuestros intereses. Si se independizan que sea por nuestra generosidad, no por nuestra debilidad.

El diputado peninsular, Alcalá Galiano, aclara que no está en contra de mandar refuerzos militares; de hecho ha apoyado que se manden buques. Si ha pedido la independencia de América es para la felicidad de ambas partes; la cuestión está decidida, es cuestión de tiempo.

El diputado asturiano, Argüelles, indica que está a favor de la primera parte de la primera medida propuesta por la Comisión. Cree que hay una enorme diferencia entre restablecer el absolutismo y el suave sistema constitucional y, por ello, considera que el artículo es eficaz y conforme a lo resuelto en la anterior legislatura. Afirma que el Gobierno español ha mandado una circular a los Gobiernos extranjeros para que respeten los derechos de España hasta concluir la situación¹⁰⁰⁴. Si, por el contrario, reconocieran la independencia no habría nada que hacer. Afirma que España dispone aún de fuerza física y, sobre todo, de fuerza moral. Los comisionados que se enviarían ahora, a diferencia de antes, pueden

¹⁰⁰² “(...) pero yo aquí soy Diputado de la Nación española é interesado por su gloria, y me opondré á que se reconozca su independencia cuando hay medios de hacerlo dejando bien puesto el honor de la Nación (...)”. DSC 26 de junio de 1822, núm. 160, p. 2186. Legislatura Ordinaria de 1822.

¹⁰⁰³ En definitiva, aparentar que podría España mandar recursos suficientes para apagar la independencia, pero que no lo hace por su ánimo conciliador.

¹⁰⁰⁴ Se trataría de otra comunicación similar a las que ya había mandado a las Cortes europeas y el Gobierno norteamericano.

oír la independencia. Tras cerca de tres años de régimen liberal, el Gobierno de la Península tiene más experiencia, habiendo resistido ataques interiores y exteriores¹⁰⁰⁵.

Si se reconoce simple y llanamente la independencia puede suceder como en Montevideo, que en vez de ser independiente pasó a ser colonia de otra colonia, en este caso Rio de Janeiro. Algunas provincias están en el riesgo de Montevideo; además, no consta a las Cortes que hayan renunciado otras potencias marítimas a alguna parte de América. En la nota que el Gobierno ha mandado a las potencias europeas se indica que el comercio será libre y esta será una buena base para negociar. Considera que las disensiones que hay en América son las mismas que en la Península, incluso algunas no existen aquí. En la Península el Gobierno está consolidado, en América no. Gracias a la Constitución, en España se han limitado a las ambiciones personales, no así en América. De hecho, esta era una de las ventajas que, en opinión de muchos diputados liberales peninsulares, tenía el régimen liberal frente a la época anterior.

En definitiva, la medida que propone la Comisión es la más adecuada. Las Cortes tienen que conformarse con las medidas aprobadas en la legislatura anterior¹⁰⁰⁶ y esperar el fruto de la negociación. Si se fracasa en la negociación no sería porque se hayan omitido medios, y se comprobará que no se empleó la fuerza únicamente. La fuerza se usó de 1814 a 1820, con la represión absolutista; en esta ocasión, no ha sido así. Está conforme con el dictamen de la Comisión, si bien quiere conocer la opinión del Gobierno.

A petición del diputado Istúriz que, al igual que Argüelles, quería también conocer la opinión del Gobierno, el secretario del Despacho de Estado aclara que el ministro de Ultramar se encuentra en Aranjuez y, por tanto, es imposible contestar. En su opinión, existen dos formas extremas de llevar este asunto, el yugo y la participación, siendo esta última la vía empleada. Gozar de las ventajas que tienen los españoles europeos deriva de la Constitución, frente a la legislación de otras Naciones con sus colonias. Por ello, se queja el ministro de que tanto los extranjeros como los disidentes ataquen a España

¹⁰⁰⁵ Interiores como la Regencia de Urgel proclamada el 18 de agosto de 1822, de los exteriores recordemos que se estaba fraguando la intervención en España por las naciones de la Santa Alianza tras las intervenciones en otros países como Nápoles. El Congreso de Verona fue el 22 de noviembre de 1822. “La segunda proclamación de la Constitución de Cádiz, tuvo tanta repercusión en Europa, como su aprobación por las Cortes de Cádiz el 1812. Los elementos democráticos de la Constitución de 1812 la convertían en una de las más avanzadas de Europa durante el primer tercio del siglo XIX (...)” Cfr. ARNABAT i MATA, R., *op. cit.*, pp. 52-53.

¹⁰⁰⁶ Se refieren a las medidas aprobadas el 13 de febrero de 1822.

pintando la dominación española como opresora, refiriéndose de este modo a la “leyenda negra española”, tan fomentada por las potencias extranjeras. Considera que los americanos entran en una enorme contradicción al decir que han estado bajo el yugo de España, y luego declarar que están tan adelantados que aspiran a ser las naciones independientes. Afirma que España no ha usado el yugo sino la igualdad constitucional. En cambio, por el lado americano, han optado por la independencia. Entre ambas líneas hay mucha distancia, al Gobierno le toca fijar el punto en que debe parar este proceso.

Ante una situación tan grave, el Gobierno pide a las Cortes la autorización más amplia y solemne posible. El Gobierno sabe que la situación no es la misma en todas las zonas, lo cual impide que pueda adoptar una medida general, coincidiendo así con el dictamen de la Comisión. Cree que es necesario adquirir más datos y no proceder precipitadamente. Por prudencia, solo pide la más amplia autorización, para tener más libertad en los negocios, tiempos y circunstancias. Piensa que las Cortes estarán de acuerdo¹⁰⁰⁷.

El Gobierno pide un verdadero “cheque en blanco” de las Cortes para que no tenga cortapisas en su actuación. Las Cortes, el órgano supremo de la Nación debe permitir al Gobierno hacer y deshacer según cambien las circunstancias. Ante esta falta de control, no parece que vaya a ser unánime la posición de los diputados. En este sentido, el diputado Alcalá Galiano aclara que precisamente ha impugnado el artículo por la amplitud que pide el Gobierno que se le conceda, no por declarar o no la independencia¹⁰⁰⁸.

A continuación, Istúriz se plantea cómo el Gobierno puede no inmutarse ante las disposiciones de las demás potencias de Europa, a lo que el secretario de Estado contesta que las demás potencias son favorables a respetar los derechos de España.

¹⁰⁰⁷ “Por lo mismo, el Gobierno se ceñirá á pedir la mayor autorizacion, el campo más extenso que parezca conveniente otorgarle. ¿De qué manera usará de esta facultad? El Gobierno no puede aventurarse á fijarla, porque jamás podrá atreverse á fijar una base sin tener la suma de datos necesaria para establecerla, y aún no puede determinar si hay la cantidad suficiente de ellos para resolver este problema... Por lo tanto, el Gobierno no saldrá ni una línea de la posición que le aconseja la prudencia, y se limitará, como he dicho, á pedir la más amplia autorizacion. Mientras más ancho sea el terreno concedido, el Gobierno se hallará en mayor libertad y en disposición más ventajosa para sacar partido de los negocios, de los tiempos y de las circunstancias”. DSC 26 de junio de 1822, núm. 160, p. 2189. Legislatura Ordinaria de 1822.

¹⁰⁰⁸ Los recelos que existían entre las Cortes y el Gobierno eran patentes. Además, este era un diputado exaltado y en ese momento había un Gobierno moderado. Para más información sobre los Gobiernos del trienio, cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Monarquía imposible...”, *op. cit.*, pp. 653-687.

El diputado Ferrer indica que no está entre las facultades de las Cortes reconocer la independencia de América; de nuevo otro diputado interviene para indicar la falta de competencia constitucional de las Cortes para reconocer la independencia. Acto seguido hace comparación entre las colonias españolas y las extranjeras, concluyendo que en ninguna nación ha habido una conducta hacia ellas tan generosa como la española y se queja de las duras críticas que han vertido los criollos¹⁰⁰⁹. En su opinión, América es deudora de España, no solo por civilización, sino por su riqueza y prosperidad. Mientras en España había tiranía, en América había libertad, gracias a la autonomía que los americanos siempre disfrutaron desde la dinastía de los Austrias. Por todas estas razones, cree que los americanos son injustos.

Se ha dicho que solo unos pocos díscolos fomentan la revolución, pero desgraciadamente son la mayoría de los americanos. Es singular la revolución en América, ya que se hace por los opresores -se refiere a los criollos-, no por los oprimidos, como los indios del Perú, que han tomado parte a favor de España. Concluye que, por política y por conveniencia, no hay que reconquistar, sino darles Gobiernos liberales y estables para tener relaciones de mutua conveniencia.

Se acuerda que la votación no fuese nominal, según pidió el diputado Ibarra, y se aprobó el art. 1. A continuación, el DSC recoge que se aprobaron también sin discusión los arts. 2, 4, 5 y 6, retirándose por la Comisión el 3.

Acto seguido se discute el art.7, del que intervienen brevemente varios diputados para manifestar su opinión.

Así, se opone al mismo el diputado asturiano Canga Argüelles, al considerar que España no puede asumir gastos extraordinarios; por el contrario, el diputado americano Murfi cree que es necesario dar los medios necesarios al Gobierno. Por su parte, el diputado peninsular Adan no está de acuerdo en autorizar al Gobierno si antes no se tienen los medios económicos para cubrir esos gastos. En cambio, el diputado peninsular Surrá

¹⁰⁰⁹ “Los americanos, ingratos á los beneficios que de nosotros han recibido, nos acusan de haberlos tiranizado trescientos años, esto es, desde el descubrimiento de Colon hasta el tiempo presente, olvidándose que eran unas hordas de salvajes, mandadas por los tiranos más sanguinarios que jamás ha sufrido ningun pueblo. He dicho que son los americanos los que nos acusan y nos calumnian; pero debo advertir que no son los indígenas, sino precisamente los hijos de los españoles europeos (...)”. DSC 26 de junio de 1822, núm. 160, p. 2190. Legislatura Ordinaria de 1822.

considera bueno gastar ahora por los beneficios que obtendrá el comercio y la industria. Istúriz opina como Canga Argüelles, ya que España sufre déficit y, por ello, ve imposible asumir nuevos gastos. Por último, el diputado Infante considera que, igual que se daría dinero a Cataluña para acabar con facciosos, se tiene que dar a América para pacificarla. Cree que sin recursos económicos no habrá ningún resultado.

Observamos la división de opiniones que existía entre los que, teniendo en cuenta las exhaustas arcas españolas, pedían no aumentar el gasto, posiblemente por los pocos resultados que podía tener, frente a los que piden que se asuman mayores gastos en este asunto por la importancia del mismo. Finalmente se aprueba art. 7, si bien en el diario no se dice nada en relación con la forma que tuvo la votación.

Se lee la adición de Alcalá Galiano: “Que toda negociación se entienda sin admitir mediación de potencia extranjera”¹⁰¹⁰. Se trata de un asunto interno español, del que no deben participar ninguna otra potencia, por mucho que sus intereses comerciales o mercantiles puedan verse afectados por el resultado del conflicto y, sobre todo, por la forma de llevarse este a cabo. El diputado Galiano defiende esta adición, ya que si se permite mediar a naciones extranjeras, no solo lo harán en asuntos de América, sino también en los internos de la Península. Comenta que las potencias extranjeras van a reunirse en un Congreso¹⁰¹¹ y es seguro que se tratará “de la cuestión de la libertad de España”¹⁰¹². Prefiere antes perder América que la libertad de España.

El contexto internacional no era el más propicio para encontrar apoyos por parte de los aliados europeos para aplacar el conflicto americano, a pesar de las peticiones de Fernando VII a la Santa Alianza¹⁰¹³, y la propia nación española se encontraba exhausta, en todos los aspectos, tras expulsar a las tropas del ejército más potente que había conocido Europa en siglos, *La Grande Armée*; no solo existía el conflicto armado en América, que duraba ya 12 años, sino que las potencias europeas encomendadas por el canciller Metternich en la Santa Alianza, no veían con buenos ojos el régimen liberal español, que había inspirado a otros países europeos y que podía servir a otros que aun

¹⁰¹⁰ DSC 26 de junio de 1822, núm. 160, p. 2191. Legislatura Ordinaria de 1822.

¹⁰¹¹ Seguramente se refiere al Congreso de Verona que se celebró el 22 de noviembre de 1822.

¹⁰¹² Sobre la influencia de Cádiz en Europa, cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Constitución de Cádiz...”, *op. cit.*, pp. 15-38.

¹⁰¹³ VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Monarquía imposible...”, *op. cit.* p. 660.

estaban en calma¹⁰¹⁴. El sistema conservador que imperaba en Europa no podía permitir que su influencia pudiera verse mermada por una potencia como España, que conservaba a duras penas sus territorios continentales americanos. Se mandó pasar la adición a la Comisión para su estudio.

Se pasa a discutir el dictamen de la Comisión y el voto particular del diputado Ibarra. Empezando por el dictamen, se indica que las proposiciones que presentó el diputado Sánchez fueron del 18 de marzo de 1822, y el Gobierno contestó el 19 de mayo. La Comisión, estando de acuerdo con Sánchez, no tiene medidas concretas en relación a la primera proposición, relativa a suspender las hostilidades, pues la situación es distinta en cada zona. Por eso autoriza al Gobierno para que negocie por medio de los comisionados para evitar el derramamiento de sangre y la guerra. La Comisión cree que hay que tomar una medida semejante respecto a la segunda proposición -debemos recordar que ambas proposiciones fueron de 18 de marzo-. Procediendo según estableció el Gobierno después de oír al Consejo de Estado, la Comisión reduce su dictamen a dos puntos¹⁰¹⁵:

1. Se autorice al Gobierno para que por medio de comisionados cesen las hostilidades, cuyas condiciones dependerán en cada sitio de la discreción de los comisionados siguiendo las instrucciones del Gobierno.
2. Autorice el Gobierno a los comisionados a celebrar y concluir tratados provisionales de comercio sobre las bases que determine el Gobierno.

¹⁰¹⁴ “El gobierno español pensaba que desentendiéndose de las otras revoluciones que habían seguido sus pasos conseguiría salvar su régimen constitucional. Pero esta actitud permitió a las potencias absolutistas apagar los “incendios revolucionarios” uno tras otro, sin tener que afrontarlos conjuntamente”. Cfr. ARNABAT i MATA, R., *op. cit.*, pp. 55-56.

¹⁰¹⁵ El texto completo de dicho dictamen fue el siguiente: “Primero. Que apara mostrar á las provincias disidentes de Ultramar la pacífica disposicion de la España, se autoriza al Gobierno para que por medio de los comisionados que han de pasar á ellas, según la resolución de las Córtes anteriores de 13 de Febrero, trate toda suspension de hostilidades por parte de las tropas que operan en aquellos países; pero que dependiendo de circunstancias diferentes y variables en cada punto, así las condiciones como la duracion del armisticio, queden con amplitud á la discrecion de los comisionados, con arreglo á las instrucciones que el Gobierno les dé.

Segundo. Que para aproximar y estrechar más y más las reclamaciones entre aquellas provincias y la España peninsular, y que durante las negociaciones no esté interrumpido el comercio recíproco, autorice el gobierno á los comisionados para celebrar y concluir tratados provisionales de comercio con dichas provincias, sobre las bases particulares principales que el Gobierno les determine en sus instrucciones”. DSC 26 de junio de 1822, núm. 160, p. 2192. Legislatura Ordinaria de 1822.

Se trata de dos medidas fundamentales para la conclusión del conflicto, ya que las Cortes autorizan al Gobierno para que los comisionados elegidos por este último vayan con las competencias necesarias para concluir las hostilidades según las instrucciones que el Gobierno indique, y concluir tratados de comercio sobre las bases que el propio Gobierno fije. ¿Esto implica que los comisionados puedan autorizar la independencia? Precisamente esta será la gran cuestión de nuevo a discutir. Desde luego dejan a la discreción de los comisionados las posibilidades de éxito, pero con el marco de actuación que fije el Gobierno. Las Cortes están dando una capacidad inusitada al Gobierno para fijar las bases con las que actuarán los comisionados. La labor de las Cortes se limita a autorizar que se hagan estas gestiones, pero el contenido y límites de las mismas las dejan al criterio del Gobierno.

A continuación, se discute el voto particular del diputado Ibarra, en el que denuncia que el Gobierno no ha remitido a las Cortes el informe del Consejo de Estado, por lo que se separa del dictamen de la Comisión de Ultramar. Reafirma el voto particular que hizo respecto a la Memoria del ministro de Gobernación, pero añade que solo si no existe otro medio, para llevar a cabo las negociaciones, se envíe a los comisionados. Considera que el Gobierno debería hacer tratados por escrito con las provincias disidentes, o permitir que vengan comisionados a España, para evitar los enormes gastos que conlleva el mandarlos; además, sería más rápida.

Esto muestra la diferencia entre los comisionados que envía España y los de los disidentes, ya que los diputados presuponen que los segundos tendrán un carácter plenipotenciario. De lo contrario, existiría el mismo inconveniente que los que manda España, puesto que los Gobiernos disidentes tendrían que confirmar los acuerdos de los comisionados. Parece que lo que pudieran exigir los comisionados de los disidentes, es decir el reconocimiento de la independencia, estaría plenamente acorde con el mandato de los citados Gobiernos. Se trata de comisionados que portan consigo menos exigencias y condiciones que los que envía España, si bien la única que portarían era inconcebible por parte de muchos diputados peninsulares. En su opinión, las Cortes deben reprimir al Gobierno en su afán de dar comisiones lucrativas y autorizaciones ilimitadas al Gobierno, pues siempre terminan arrepintiéndose. No confía en el Gobierno y sí en las Cortes. Si éstas no fijan el camino al Gobierno, éste no se atreverá a actuar. Recuerda que, en las anteriores Cortes Extraordinarias, se aprobó el envío de comisionados y el Gobierno

vuelve a remitir el expediente sin haberles mandado aún. Efectivamente, el Gobierno no ha cumplido con el mandato de las Cortes por el que se aprobó el envío de comisionados, si bien los límites de sus facultades fueron objeto de debate en sesiones posteriores -las instrucciones a los comisionados llevan por fecha 15 de mayo de 1822-. Piensa que la mejor forma de obtener ventajas es actuar de un modo franco, no con secretismo, y estar fundadas en la recíproca utilidad, y no en “(...) la oscuridad del gabinete ni de los misterios de la diplomacia”¹⁰¹⁶. Este diputado denuncia la excesiva confianza en el Gobierno. En definitiva, lo que se trata es de afirmar que la responsabilidad de llevar con éxito la negociación no puede depender del Gobierno, sino del órgano supremo de la Nación, las Cortes. Son éstas las que deben exigir que el Ejecutivo cumpla con sus órdenes. Dentro de ese Ejecutivo se incluye al Rey que, al restaurarse el absolutismo, alegó como uno de sus motivos que durante la época liberal era un mero delegado de las Cortes¹⁰¹⁷.

Tras repetir la lectura del artículo primero, el diputado Isturiz se opone al mismo por dar demasiada libertad a los comisionados en sus facultades de actuación. Cree que el Gobierno debe poder ser responsable si incumple con su deber.

El diputado Sánchez decide retirar el artículo primero, si bien cree que, debido a las circunstancias, la autorización del Gobierno debe ser amplia.

Sobre el artículo segundo, vuelve a intervenir el diputado Isturiz indicando que aunque es beneficioso para su provincia (Cádiz), considera que no se debe empezar las negociaciones por tratados comerciales, sino que son el resultado de otros anteriores.

Toma la palabra el diputado americano Murfi, quien considera que los tratados de comercio pueden ser una garantía para mantener la paz por los mutuos intereses que están en juego, y confía en que los tratados de comercio llevarán la pacificación de América.

¹⁰¹⁶ DSC 26 de junio de 1822, núm. 160, p. 2193. Legislatura Ordinaria de 1822.

¹⁰¹⁷ Sobre las limitadas funciones del Rey con la Constitución de 1812, cfr. BLANCO VALDÉS, R. L., “Mucho ruido y pocas nueces (o de por qué estaba Fernando VII en lo cierto cuando se consideraba reducido por las Cortes gaditanas a la condición de “mero ejecutor delegado, que no Rey”), en BIGLINO CAMPOS, P. (coord.) y REVENGA SÁNCHEZ, M. (coord.), *Las huellas de la Constitución de Cádiz. X Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, pp. 105-111.

Tras negar Isturiz que haya defendido la independencia, interviene el diputado Alcalá Galiano para afirmar, tal vez de la forma más categórica que hasta ese momento se había pronunciado por un diputado peninsular en el seno de estos debates sobre pacificación :“Yo he defendido la independencia de la América, fundado en razones de cuyo peso juzgará la Nación, la Europa y el mundo entero, y la posteridad decidirá quién es el equivocado en esta cuestion importantísima”¹⁰¹⁸. La defiende porque a su juicio es inevitable. Lo más útil, añade, es restablecer las sólidas relaciones amistosas con los americanos. Se opone a este artículo segundo, ya que hacer tratados de comercio presupone la existencia de Gobiernos independientes. Los pasos deben ser, primero el tratado de paz y luego el tratado de comercio. Considera que no puede existir confianza sin un tratado previo de paz. Cree que habrá dificultades en que los americanos hagan tratados de comercio si antes no se verifica el reconocimiento de sus Gobiernos. Vaticina que los americanos exigirán el reconocimiento previo a cualquier tratado. Por todo lo cual, considera que hay que otorgar “un poder discrecionario” al Gobierno para que pueda hacer el reconocimiento de la independencia. Por eso está en contra de las restricciones del artículo segundo.

Llegados a este punto el diputado peninsular Surrá comenta que coincide con el diputado Galiano si se tratara de la negociación con una nación extranjera, pero entre españoles cree que no se puede llamar a ese acuerdo con la palabra tratado. Considera que más que un tratado es “un convenio particular de mutua utilidad”, el cual se da, no entre naciones distintas, sino entre dos familias de una misma Nación. Para el diputado, ninguna otra nación de Europa dará a los americanos mejores convenios y condiciones que España. Por ello, está conforme con el artículo si se aprueba el término “convenio particular” en vez de “tratado”.

Finalmente, la Comisión de Ultramar acepta cambiar la palabra tratados por convenios, por lo que aprueba el artículo segundo, ni indicando el DSC el resultado de la votación.

¹⁰¹⁸ DSC 26 de junio de 1822, núm. 160, p. 2193. Legislatura Ordinaria de 1822.

3.7.2.4. Sesión de 29 de junio.

En esta sesión se aprobó el dictamen de la Comisión de Ultramar en relación a las proposiciones del diputado Quiñones, expuestas el 10 de junio, en relación a Puerto Rico.

3.7.2.5. Sesión de 30 de junio.

En esta sesión se realiza el discurso del Rey de clausura de las Cortes Ordinarias. El Rey tiene grandes esperanzas en que mejore la situación económica de la Nación, destacando la ampliación temporal de poderes que las Cortes habían otorgado al Gobierno, lo que demostraba gran confianza de los diputados en el mismo, y que éste iba a actuar de forma prudente y comedida¹⁰¹⁹.

La situación convulsa que vivía el país en 1822, con enemigos al régimen liberal interiores y exteriores, hacía que el Gobierno se apoderara de atribuciones extraordinarias. Una de esas ampliaciones se refería al asunto de Ultramar. El Monarca afirma que ejercerá su autoridad constitucional para garantizar la tranquilidad pública y asegurar a todos los españoles el goce de sus derechos, señalando el daño que le produce la insurgencia en Cataluña. En este sentido, podemos recordar la Regencia de Urgel proclamada el 18 de agosto de 1822. Apela a que, cuando los diputados vuelvan a sus provincias, contribuyan a ilustrar la opinión de los pueblos, la conciliación de los ánimos y afiancen la confianza entre los súbditos y el Gobierno, aumentando el respeto a las leyes, el vigor a la autoridad y a la protección los derechos de los particulares.

Por tanto, se puede apreciar que la función de los diputados, aun cuando dejen de serlo próximamente, sigue siendo vital para la supervivencia del régimen liberal, odiado por cierto por el Rey, por los múltiples enemigos que les azotan. Los diputados americanos, que escucharían este discurso en directo en las Cortes, deberían aplicar este mandato para aplacar las desavenencias que llevaban sumiendo en América con motivo del conflicto.

¹⁰¹⁹ “Con no menor templanza y economía ejercerá mi Gobierno las demás facultades con que han tenido á bien las Córtes ensanchar temporalmente la esfera de su actuacion, presentando de este modo un memorable ejemplo en el hecho de mostrar los Diputados de la Nacion gran confianza en el Gobierno, y de corresponder éste de una manera digna, haciendo un uso prudente y comedido de la autorizacion otorgada”. DSC 30 de junio de 1822, núm. 167, p. 2256. Legislatura Ordinaria de 1822.

Más adelante, interviene el presidente de las Cortes, Gómez Becerra; parece que hace alusiones a Metternich y al resto de dirigentes europeos, al decir que los españoles odian “(...) toda especie de dominación o dependencia extranjera” y que “(...) nuestras instituciones políticas, que excitan la envidia y los celos de los extraños (...)”¹⁰²⁰. También reconoce la concesión por las Cortes al Gobierno, de amplias autorizaciones para que su acción sea lo más enérgica posible. Se entiende que se refiere tanto para sofocar cualquier insurrección interna como para conseguir finalizar el conflicto americano e imponer respeto en Europa, con el objeto de que no se entrometan en los asuntos internos de España. Concluye haciendo referencia a “que el nombre español se pronuncie en todas partes con acatamiento y respeto”¹⁰²¹. Es una referencia expresa al conflicto americano y a las intromisiones extranjeras, así como a que se restablezca el orden interior, por los facciosos, y asegurar la tranquilidad pública.

3.8. Instrucción adicional aprobada por el Rey para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar (junio).

Esta instrucción adicional debe entenderse como parte de las anteriores instrucciones. Se dicta a raíz de la autorización concedida por las Cortes el 28 de junio de 1822. El cambio de Decreto, a raíz de las adiciones que planteó el Gobierno al dictamen de la Comisión de Ultramar, limitó el alcance de las facultades que tenían los comisionados

Como en otras coasiones, realizaremos un resumen de cada artículo, seguido de un breve comentario:

Art. 1 En base al art. 1º de las Cortes Extraordinarias de 13 de febrero y los artículos 12 y 15 de las instrucciones, deben eliminar las proposiciones que quiten o limiten libertad de traslados y de disponer libremente de personas, familias y propiedades, y extenderlo a la consideración y seguridad que deben tener los que quieran permanecer en los países de Ultramar, respetando sus personas y propiedades.

Desde luego, resulta muy taxativo y enérgico este artículo, empleándose de nuevo la expresión “países de Ultramar” y no provincias, lo cual denota la nueva situación que va

¹⁰²⁰ DSC 30 de junio de 1822, núm. 167, p. 2256. Legislatura Ordinaria de 1822.

¹⁰²¹ *Ibid.*

imponiéndose conforme avanza 1822. El límite fijado por el artículo 1º del Decreto de Cortes de 13 de febrero de 1822, al que hacen referencia los artículos 12 y 13 de las instrucciones de mayo de 1822, debe extenderse a los que quieran quedarse en Ultramar, esto es, evitar restricciones de movimiento y expropiaciones a los españoles peninsulares que quieran continuar allí. Los vínculos de varios siglos no podían cerrarse de un plumazo. Los españoles europeos eran vistos por muchos americanos disidentes como hipotéticos espías¹⁰²² y podían formar un influyente grupo social que, en la sombra, conspirase contra los nuevos Gobiernos que se iban instaurando ante la pérdida de autoridad por parte del Gobierno peninsular en esos territorios. España quiere restablecer la seguridad comercial y personal de los afines a su causa que deseaban permanecer en Ultramar. Esta medida es la base en torno a la que van a girar las demás, ya que dice expresamente que “los artículos siguientes manifiestan la justicia de esta reclamación”¹⁰²³.

Art. 2 Los comisionados pueden ofrecer, cuando lo crean necesario o útil, que los bienes y propiedades que vengan a la Península e islas adyacentes, de los naturales o de los habitantes de las provincias de Ultramar o de la Península que vivan en Ultramar, serán respetados y protegidos como los de los españoles peninsulares, con independencia de las opiniones o conducta política que hubieran tenido en los disturbios de aquellos países.

Calificar de disturbios y no de conflicto armado o guerra, denota que se quiere quitar importancia al conflicto para allanar el camino a la pacificación. La libertad y el bien común son los principios sólidos sobre los que se asienta el nuevo sistema que rige en la Monarquía, frente al autoritarismo que imperaba en el anterior periodo. Los comisionados podrán “cuando lo crean necesario o útil”, es decir, cuando en función de su buen juicio y criterio, pueda contribuir al objeto de su comisión, ofrecer a los disidentes la debida seguridad de todas las propiedades de los americanos que estén en España y de los españoles en América, aun cuando hayan participado en los disturbios acaecidos. Esta medida va en relación a la anterior, si bien se refiere sólo a las propiedades que están en la Península. Pero, a diferencia de la anterior, es una propuesta adicional, que la harán si

¹⁰²² En parecido sentido se indicaba en el art. 32 de las instrucciones de 15 de mayo de 1822. Para más información véase Instrucciones para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar en consecuencia de lo dispuesto por el Decreto de las Cortes Extraordinarias de 13 de febrero de este año. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

¹⁰²³ Instrucción adicional aprobada por el rey para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

creen que con eso se facilita la reconciliación. Como se ha indicado, la calificación de disturbios y no de enfrentamiento armado invita a la reflexión, si bien sabemos que desde la visión peninsular se trataba de disensiones de familia y no de una guerra que se da entre naciones extrañas. El Gobierno español sigue sin otorgar al conflicto la entidad que muchos disidentes americanos exigen para sentarse a negociar. Además, insistimos, solo se adopta esta medida cuando sea necesaria o útil, por lo que los comisionados pueden no plantearla. En definitiva, de lo que se trata es de dar a entender el carácter liberal del nuevo sistema, que permite el libre tránsito de personas y, en este caso, propiedades, por el conjunto del territorio de ambos hemisferios españoles. El desarrollo económico individual y colectivo requiere este tipo de medidas, cumpliendo, de esta forma, con las reclamaciones de muchos diputados americanos para favorecer su desarrollo comercial y económico, así como aumentar la seguridad personal y jurídica. Al considerar a América parte de la nación española, es lógico que quieran asegurar este libre tránsito a ambos lados del océano.

Art. 3 Podrán ofrecer que todo español europeo o americano que venga a la Península e islas, cualquiera que haya sido su conducta y opiniones políticas en la revolución, pueda estar sin que se le moleste. Incluso los oficiales del ejército español que hubiesen desertado, siempre que se arrepienten dando pruebas de ello.

Este artículo extiende la medida del anterior, de las propiedades a las personas que vengan a la Península. Al igual que el anterior artículo, es una posibilidad que los comisionados pueden ofrecer, como garantía de salvaguarda personal que se extiende a cualquier español, incluso aunque sea disidente. Para destacar la generosidad del “olvido” de lo sucedido en la revolución, vuelve a no ser calificado de guerra y extiende el alcance de la medida a los oficiales desertores del ejército que se arrepientan, dando muestras verídicas de su lealtad, si bien no especifica el modo de demostración de esas pruebas de lealtad al Gobierno de S.M. Hay que tener en cuenta que se refiere a oficiales del ejército y no tropa en general, lo que tal vez indique un cierto límite a la generosidad del Gobierno constitucional o que las tropas solo obedecían órdenes de los oficiales, de cuya responsabilidad dependían. Parece que incluso los delitos de sangre no son un límite a esta medida, al extenderse de una forma genérica a cualquier conducta y opinión política. Los únicos que tienen que dar pruebas de su lealtad a España son los oficiales del ejército,

no los civiles, ya que tal vez han sido obligados a aliarse con el bando disidente¹⁰²⁴. La consecuencia será una buena acogida del Gobierno de S.M., no solo que no se les molestará.

Art. 4 Si el Gobierno disidente exige el cese de las hostilidades para la negociación, los comisionados pueden estipularlo de acuerdo con el Jefe del ejército español. No se trata de coartar facultades a los Jefes Militares, por lo que si éstos consideran que hay que cesar las hostilidades la pueden pedir por medio de los comisionados. La dirección del tratado corresponde a los Jefes Militares y a los comisionados velar por su ejecución, pudiendo reclamar si se incumple.

Se trata de otra aclaración respecto al art. 8 de las instrucciones rubricadas el 15 de mayo de 1822. Si exigen el cese de las hostilidades para empezar a negociar, los comisionados pueden acordarlo de acuerdo con el Jefe del ejército español; todo ello sin que implique que los jefes militares españoles no definan las bases para el hipotético cese de las hostilidades. En temas de táctica militar, quien debe decidir son los Jefes militares. Esta aclaración es por expresa voluntad del Monarca al decir “para evitar toda duda en el asunto, ha creído Su Majestad conveniente que se haga en este lugar la correspondiente declaración (...)”¹⁰²⁵. Se enfatiza en que el espíritu de la citada instrucción no es coartar las facultades de los jefes militares, pues estos pueden *motu proprio* llevarlas a cabo, pidiendo el cese por medio de los comisionados. Se intenta hacer ver que el poder civil y el militar deben ir al unísono para la toma de decisiones de esta envergadura, dirigiendo este tipo de medidas los Jefes militares, siendo los comisionados los que podrían reclamar a los disidentes cualquier infracción respecto al cese de las hostilidades. Los Jefes Militares eran designados por el Monarca, y por tanto fieles a su persona, lo que implica que es muy probable que no fueran proclives al nuevo régimen peninsular, y sí en cambio al absolutista¹⁰²⁶. Se trata de evitar una falta de coordinación o incluso oposición entre los

¹⁰²⁴ Recordemos el art. 5 de las prevenciones de 16 de mayo de 1822, en la que se decía que los “principales” de cada provincia se había unido de forma no voluntaria a la causa disidente. Para más información véase Prevenciones reservadas a los comisionados nombrados por S. M. para las provincias disidentes de Ultramar. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

¹⁰²⁵ Instrucción adicional aprobada por el rey para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

¹⁰²⁶ Las autoridades españolas en América habían sido nombradas durante la época absolutista, por lo que no eran especialmente proclives a la aplicación de medidas liberales. Para más información, véase la obra de BROSETA PERALES, S. *Autonomismo, Insurgencia, Independencia. ...*, *op. cit.*

Jefes militares españoles y los comisionados que acuden a América por mandato de unas Cortes liberales.

Art. 5 S.M. ha sido autorizado para ampliar las bases de la Ley de Aranceles, que establece los principios de equidad y mutuo beneficio, en favor de las provincias ultramarinas. S.M. autoriza a los comisionados para que puedan hacer pactos internos de comercio con los Gobiernos establecidos en América, que deben durar al menos el tiempo de las comisiones, para que las Cortes resuelvan después de un modo ventajoso y útil para ambas partes. El objeto principal es que no se interrumpan las mutuas relaciones mercantiles mientras dura la reconciliación. Los comisionados presentarán esta propuesta con energía y basada en razones de justicia, política y conveniencia recíproca.

Esta medida permite “saltarse” la ley de aranceles generales e, incluso, la Constitución, que proclama a todas las provincias de Ultramar como parte integrante de la Monarquía, es decir, iguales entre sí, para poder beneficiar de una forma notable a las provincias ultramarinas; una discriminación positiva hacia América, fundada en no interrumpir la relación comercial, que está lastrando la economía tanto de España como de América. El Rey ha sido autorizado “especialmente para ampliar estas bases, si fuese necesario en beneficio de las provincias ultramarinas”. Solo en caso necesario se puede beneficiar la situación arancelaria de las provincias ultramarinas frente a las peninsulares. No dice quién autoriza al Rey, pero se entiende que son las Cortes, lo que destaca la diferencia entre el régimen absolutista y el liberal. En realidad lo que ha habido es una delegación genérica otorgando las más amplias facultades para que el Gobierno, dirigiendo la política de pacificación con Ultramar, consiga con éxito la conciliación.

Esta disposición permite a los comisionados que puedan hacer pactos interinos comerciales mientras dure la negociación, plazo que se desconoce a *priori*. Se transformarán en definitivos mediante resolución de las Cortes y según las circunstancias de cada provincia disidente. Eso sí, esta modificación se hará “de un modo ventajoso y útil para la Península y la América”¹⁰²⁷. El propio artículo explica que el fin último es no interrumpir las mutuas relaciones comerciales que ya se han visto muy deterioradas, sino paralizadas, por la guerra. El fin del comercio con América implica un deterioro

¹⁰²⁷ Instrucción adicional aprobada por el rey para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

gravísimo para España. Es preciso la “ilustración de los comisionados” para poder presentar a los disidentes esta medida “con toda la energía propia de su importancia”, basada en “razones de justicia, de política y de comercio recíproco”; es decir, dejar las pasiones a un lado para no permitir el fiasco económico de una guerra que se lleva prolongando años, que solo produce miseria y destrucción para ambas partes. Pero, no solo por razones económicas, sino por razones de justicia, justificado por la relación fraternal entre los españoles de ambos hemisferios, y también por razones políticas, permitiendo que España se siga presentando en el panorama internacional como una poderosa nación transoceánica.

Art. 6 No es fácil prever la opinión de los Gobiernos de América en este punto tan esencial ni la extensión de sus pretensiones, pero S.M. hace las siguientes prevenciones: Solo se cobrará un 2% la salida de producciones de buques americanos y peninsulares. S.M. no cree que se pueda modificar. Si intentan hacer recargo los disidentes, se deben esforzar para que estos derechos sean los menores posibles. Tampoco admite innovación el recargo en un cuarto cuando la introducción se hace en buque extranjero. Los géneros llevados a América en buques extranjeros, puedan ser reexportados a otros puertos de América, pagando menos si van en buque nacional que en uno extranjero. Los géneros nacionales que saquen los buques extranjeros a otros puertos de América, deben pagar algún derecho más -no especifica cuánto exactamente- que si se saca en uno nacional. Si las propuestas de los disidentes recaen sobre los perjuicios que les supone el avalúo que rige, los comisionados pedirán explicación detallada y podrán convenir en el método que crean más conforme para evitar el perjuicio. Si se intenta hacer una notable variación sobre artículos prohibidos, los comisionados indicarán la conveniencia de no introducir frutas y manufacturas extrañas. Si a pesar de esto persisten en quitar aranceles a productos prohibidos, actuarán según su parecer¹⁰²⁸. Si algún género de la Península puede perjudicar a algún país disidente y por eso se pidiera su prohibición, deberá insistirse en que como mucho se le recargue. Si quieren mayor amplitud a los puertos de Ultramar de depósito, solo concederán los que no ofrezcan graves inconvenientes. Si los Gobiernos han variado el método prescrito por la Ley de Aranceles, los comisionados no se opondrán si el método es seguro y reconoce y respeta el que rige en la Península. Es parte importantísima el fomento mutuo de la marina mercante. Se entiende por buque disidente

¹⁰²⁸ Otra vez se destaca una cualidad que deben reunir los comisionados, en este caso el celo, es decir, la discreción.

el que lleve capitán y sobrecarga americana y dos tercios de tripulación americana. Los comisionados exigirán que se adopte recíprocamente una bandera neutral¹⁰²⁹. Los ministros de S.M. negociarán con los Gobiernos extranjeros que se respete dicha bandera y los Gobiernos americanos deberán dar indispensablemente garantías de que los corsarios respetarán la bandera española o neutral. Puede haber algún sitio en que no se verifique el cese de las hostilidades y no debiendo ser obstáculo para el tratado provisional de comercio, debe señalarse, por mutuo interés, un puerto franco donde sea admitida esa bandera neutral y se haga el comercio pactado sin riesgo de conflicto armado.

Este artículo es el más largo de toda esta instrucción adicional, y como era de esperar, se centra en el aspecto comercial, que era el principal cometido de los comisionados junto con el cese de las hostilidades. Parte de la máxima del desconocimiento sobre la opinión de los Gobiernos americanos, ya que “no es fácil fijar previamente cuál será la opinión de los gobiernos de América en punto tan esencial, y tampoco cuál será la extensión que darán a sus pretensiones”¹⁰³⁰. Por ello, establece diez medidas que tienen como objetivo no perjudicar el comercio entre las provincias ultramarinas y la Península, y no modificar negativamente las bases de la ley de aranceles. Se pretende evitar que los productos españoles pierdan las ventajas competitivas que tienen gracias a los mayores recargos que se aplican a los productos y buques extranjeros. Es verdad que dejan cierto margen de negociación a los comisionados para que actúen según su buen juicio. Expresiones como “podrán convenir en el método que crean más conforme para salvar el referido perjuicio”, o “obrarán según su celo les dicte” lo atestiguan. Llama la atención la octava medida en la que dice que “ha de ser parte esencialísima de este convenio interino el fomento mutuo de la marina mercante de uno y otro hemisferio”. Todo lo que sea la mejora del comercio marítimo es parte esencial, y por ello trata de especificar qué se considera buque americano disidente¹⁰³¹. La medida novena es muy importante igualmente, ya que en este punto los comisionados “exigirán (...) el que se adopte recíprocamente una bandera neutral, bajo la cual, sin ningún otro compromiso, se haga el tráfico con seguridad”. Lo que no explica es la manera de exigir esa bandera neutral; no olvidemos que la capacidad

¹⁰²⁹ ¿Cuál sería esa bandera? Nada se dice al respecto.

¹⁰³⁰ Instrucción adicional aprobada por el rey para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

¹⁰³¹ “(...) deberá pactarse que por buque americano disidente se habrá de entender únicamente aquel que lleve capitán y sobrecarga americano (o radicado y avecindado en América con casa de comercio abierta) y dos partes por lo menos de tripulación también americana (...)”. Instrucción adicional aprobada por el rey para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

de imponer medidas por parte de España era bastante limitada. Califica a los comisionados como “ministros de Su Majestad” que negociarán que se respete esa bandera con los Gobiernos extranjeros (europeos y estadounidense), no sabemos bajo qué premisas y en qué condiciones. Exigirán que se establezca, pero negociarán que se respete, aunque, eso sí, los Gobiernos disidentes americanos “deberán dar indispensablemente garantías de que los corsarios respetarán la bandera española o esta neutral que se adopte”¹⁰³². Nos parece que se entra en una contradicción que se afirme que los Gobiernos americanos disidentes son débiles, y que luego se les exija que adopten garantías, ya que no pueden ser fiables. Además, se da a entender que los Gobiernos americanos tienen poder sobre los corsarios americanos, los cuales están esquilmando el tráfico comercial entre ambos hemisferios, aprovechando el difícil estado que atravesaba la Armada española, incapaz de proteger como antaño, sus rutas comerciales. Por último, es muy interesante la décima y última medida, en cuanto prevalece el convenio provisional de comercio respecto al armisticio o cesación de hostilidades. Por mutuo interés debe fijarse un puerto franco en donde se admita la bandera neutral “sin riesgo alguno con respecto a los sucesos de las armas”. El conflicto bélico puede ir parejo a este convenio interino de comercio, siempre que se respete el puerto franco en donde se debe admitir la bandera neutral, pues esta medida es del mutuo interés para las partes. Lo más importante es alcanzar un acuerdo comercial, antes incluso que la pacificación, la cual no se ajusta del todo al mandato de las Cortes

Art. 7 Si los Gobiernos de América acceden a estos tratados mercantiles, podrán formalizarlos desde que se abran negociaciones con la Península. Si hay alguna duda esencial, y que los comisionados no se atrevan a resolver, podrán convenir con el Gobierno americano que se consulte a S.M..

Todos estos pactos se podrán formalizar desde el mismo momento en que comiencen las negociaciones, no teniendo que esperar a que se conteste desde la Península¹⁰³³. Si hay duda en algún punto, previo pacto de ambas partes pueden consultarlo al Rey.

¹⁰³² *Ibid.*

¹⁰³³ Para el caso de Río de la Plata, “(...) Rivadavia y los comisionados firmaron el 4 de julio una Convención Preliminar. Esta establecía que a los sesenta días de su ratificación cesarían las hostilidades, conservando el general del ejército español en el Perú sus posiciones. La suspensión de armas sería de dieciocho meses, dentro de cuyo término el gobierno del Estado de Buenos Aires negociararía la celebración del tratado definitivo de paz y amistad. Las relaciones de comercio serían restablecidas plenamente por el

Por tanto se admite la posibilidad de que los Gobiernos americanos disidentes quieran dar la oportunidad al Rey para que sea consultado, si bien no dice que el criterio del Monarca sea vinculante. Finalmente, en todo aquello que no tengan dudas, pueden llevarlo adelante sin consulta al Rey, ya que se presume el buen juicio de los comisionados; de ahí que el margen de actuación, a pesar de que está bastante acotado tanto por las instrucciones como las prevenciones, es bastante considerable.

Art. 8 Como el objeto es estrechar los vínculos que unen a ambos países, si los Gobiernos no quieren llevar a cabo el pacto de comercio, no se dejarán de llevar a efecto todos los demás puntos según el Decreto de 13 de febrero de 1822 y las instrucciones aprobadas por S.M..

Con este último artículo se trata de concluir que el ánimo de este convenio mercantil es facilitar los medios para “que no se interrumpan las operaciones comerciales entre la Península y América, se lleva el objeto de estrechar los vínculos que unen a ambos países”¹⁰³⁴. Es otra medida de conciliación por el mutuo interés de estrechar los vínculos temporalmente rotos frente a más de tres siglos de unión. Si esta buena fe con la que España encara el proceso negociador, se ve truncada por la imposibilidad por parte de los Gobiernos disidentes americanos de transigir, no se dejarán de llevar a cabo todos los demás puntos detallados en las instrucciones del Gobierno peninsular aprobadas por el Rey, junto con el Decreto de 13 de febrero de Cortes. Estas instrucciones adicionales giran sobre todo en el aspecto económico-comercial, pero hay otros muchos lazos que hay que volver a unir (el sentimental, el político, el cese de las hostilidades, la expulsión de los extranjeros, la mejora de derechos, el olvido de lo realizado durante el conflicto, etc.). Por lo demás, estas instrucciones deben solucionar problemas, no complicar aún más la situación de por sí ya tan difícil. Se quiere comenzar una nueva etapa y facilitar, en todo lo que admita el decoro nacional, la tan ansiada pacificación. Si no se puede llegar al acuerdo provisional de comercio, tan necesario para ambas partes del conflicto, los

tiempo de la suspensión de armas. En caso de renovarse las hostilidades, las acciones armadas no tendrían lugar, ni cesarían las relaciones comerciales, hasta cuatro meses después de la intimación (...). Disponible en <http://www.argentina-rree.com/2/2-025.htm>, el 30 de junio de 2019.

¹⁰³⁴ Instrucción adicional aprobada por el rey para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

comisionados deben continuar, hasta el último momento que sea posible¹⁰³⁵, con los demás puntos del Decreto, ya que el fin último que persiguen estas instrucciones es volver a la unidad de la nación española a ambos lados del Atlántico a través de la pacificación de Ultramar.

3.9. Informe Consejo de Estado (agosto) sobre la instrucción adicional a los comisionados.

Seguido, analizamos el informe del Consejo de Estado emitido el 3 de agosto de 1822, a raíz de la redacción por el Ejecutivo peninsular de la instrucción adicional que debían llevar consigo los comisionados para establecer con los disidentes, tratados provisionales de comercio.

3.9.1. Sesión de 3 de agosto.

Estuvieron presentes los consejeros: Blake, Ciscar, Cardenal, García, Ceballos, Piedrablanca, Ybar Navarro, Aycinema, Romanillos, Frías, Porcel, San Francisco, Vigodet, Vallesteros, Cautellet, Pezuela, Serna, Suyando, Ortiz, Cabrera, Taboada, Vázquez Figueroa, Carbajal, Estrada, Anglona.

Juan de Madrid Dávila informa al Consejo de Estado sobre el expediente para estudiar las bases de las instrucciones hechas por el Ministerio para que los comisionados destinados a las Provincias disidentes puedan concluir con los Gobiernos de allí -de nuevo se hace alusión a los “Gobiernos”-, tratados provisionales de comercio, sin perjuicio de continuar las demás negociaciones políticas de que van encargados. Cabe plantearse si entre esas negociaciones políticas se encuentra la independencia, ya que según interpretaban varios diputados y consejeros, estaba comprendida en las propuestas a la Comisión y en lo aprobado por el Decreto de las Cortes

La Comisión de Ultramar acordó hacer presente al Rey que, siendo el asunto de mayor interés para los habitantes de la Península, debe el Gobierno emplear todos los medios a su alcance para evitar que las Potencias extranjeras se adelanten y consigan beneficios

¹⁰³⁵ Como se indicaba en el art. 6 de las instrucciones de 15 de mayo de 1822. Véase Instrucciones para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar en consecuencia de lo dispuesto por el Decreto de las Cortes Extraordinarias de 13 de febrero de este año. AGI, Sevilla, IG, legajo 1570.

comerciales y económicos. Se destaca que este asunto es el más importante para los habitantes de la Península. Era de vital importancia, pero, no solo para los habitantes de las dos Españas, es decir la Península y Ultramar, sino para el mundo entero. La trascendencia mundial de la resolución de este conflicto era más que evidente. España debía conseguir que sus productos tuvieran más ventajas en el mercado americano que los de las otras potencias europeas, que codiciaban este mercado para poder dar una salida satisfactoria a sus productos. España había ejercido un monopolio comercial que, aunque no había podido evitar el contrabando, sí que impedía que las demás potencias comerciaran con un nivel equivalente o, al menos, muy cercano al español. Por eso el acierto en la elección de los comisionados por parte del Gobierno peninsular es vital si se quiere tener alguna opción a que se mantuviera esta ventaja frente a las demás potencias. Reconoce la Comisión que para conseguir este objetivo “no es fácil dar instrucciones detalladas”, haciendo, a continuación, una referencia expresa a las cualidades que deben tener los comisionados, de los que dependerá el éxito de la misión. La trascendental resolución va a depender del acierto del Gobierno en la elección de los Comisionados. Estas cualidades son: prudencia, discernimiento y previsión¹⁰³⁶.

Ante este planteamiento, el Consejo de Estado está de acuerdo en que se aprueben las instrucciones, pero añade un elemento fundamental, que generará multitud de debates en las Cortes de ese año. Consiste en que “(...) como base principal de ellas que se trate y convenga, si fuese posible, en que los habitantes de uno y otro Emisferio español sean considerados recíprocamente como una sola Nación en cuanto a comercio y propiedades, exigiéndose únicamente los derechos equivalentes a los conocidos con el nombre de cabotaje -es lo único que se debe exigir por parte de los comisionados-; como también que los propietarios tanto de América como de la Península puedan libremente y sin fijación de termino trasladarse con sus propiedades a donde mejor les parezca, y entrar desde luego al goce de los derechos de vecindad¹⁰³⁷”.

La igualdad es uno de los puntos más esenciales que la Constitución de Cádiz sanciona, tanto de los habitantes como de los territorios del nuevo Estado Constitucional

¹⁰³⁶ “(...) dependiendo por consecuencia en gran parte el feliz resultado de los convenios de que se trata, del acierto en la elección de los sujetos encargados de negociarlos, quienes en su instrucción y conocimientos deberán reunir las cualidades indispensables de prudencia discernimiento y previsión (...)” AHN, Actas del Consejo de Estado de 3 de agosto de 1822, Libro 26.

¹⁰³⁷ AHN, Actas del Consejo de Estado de 3 de agosto de 1822, cit.

transoceánico. Los habitantes de ambas Españas forman parte de un mismo Pueblo, de una misma Nación; por este motivo, tiene sentido que los propietarios de ambos mundos no tengan completa libertad de movimiento. Esta libertad engloba tanto la personal como la de sus propiedades. Este sería el principal beneficio que obtendrían los disidentes americanos si llegaban a acuerdo con los comisionados peninsulares, a la espera de que, a partir de aquí, se pudiera ir recomponiendo la unidad de “la familia española”.

3.9.1.1. Votos particulares.

A continuación se emiten una serie de apreciaciones por parte de varios consejeros de Estado.

Los señores Aycinema, Pezuela, Serna, Suyando, Ortiz y Cabrera están a favor de blindar las relaciones comerciales entre América y España, para lo que consideran que las instrucciones que lleven los comisionados deben resumirse a solo dos artículos y de aspecto estrictamente comercial. Para el primero, los productos agrícolas e industriales estarían libres de impuestos; mientras que para el segundo, si los productos extranjeros van transportados en buques nacionales no pagarían impuestos, o si los pagan sería la mitad¹⁰³⁸. Los Señores Frías y Porcel añaden que el comercio de cabotaje no se permita a los extranjeros; respecto a los que sí puedan hacer, que se les recargue de impuestos para que así se beneficien los nacionales. Los Señores Vázquez Figueroa y Taboada votaron a favor de las instrucciones, siempre que se otorguen más ventajas económicas a los géneros nacionales de la Península en comercio con América frente a los extranjeros¹⁰³⁹. El Señor Ceballos, está de acuerdo con la Comisión, opinando que se deberían reducir las instrucciones a que se consolidase la igualdad de los americanos con los peninsulares. Además, por acuerdo de ambas partes, americanos y peninsulares, se determinaría el

¹⁰³⁸ “Las instrucciones en nuestro concepto deben constar de solos dos artículos, de los que será el primero: que todos los efectos agrícolas e industriales de la Península y demás Provincias ultramarinas a ella unidas, sean admitidas y estraídos sin el menor pago de derechos si son transportados en Buques nacionales, o el de 5% si son conducidos en Buques extranjeros: y recíprocamente los efectos agrícolas e industriales de las Provincias disidentes se admitirán en la Península y Provincias a ella unidas bajo el mismo principio. Segundo: Los efectos extranjeros conducidos desde la Península y Provincias a ella unidas en Buques nacionales quedarán esentos de todo pago de derechos o aliviados de la mitad de los que paguen los extranjeros. En todo lo demás con la Comisión” AHN, Actas del Consejo de Estado de 3 de agosto de 1822, cit.

¹⁰³⁹ “(...) siempre que donde se dice que se aumente la cuarta parte a los géneros extranjeros, se diga que los derechos, los que hagan que resulten ventajas a los géneros nacionales de la Península”. AHN, Actas del Consejo de Estado de 3 de agosto de 1822, cit.

comercio con los extranjeros. Y el Señor García con la Comisión, pero está en contra de cabotaje. Estaría en contra, entonces, del expediente del Gobierno y de las opiniones del Duque de Frías y Antonio Porcel.

Rubrica al final de esta sesión el secretario Juan de Madrid Dávila.

3.10. Cartas del comisionado destinado al Nuevo Reino de Granada Juan Barry (agosto y septiembre).

Los comisionados Barry Sartorio no pudieron entrevistarse con las autoridades disidentes debido al conflicto armado. A pesar de eso, creemos que son documentos dignos de mención en nuestra investigación como muestra de las enormes dificultades ante las que se encontraban los comisionados y difícil empresa que el nuevo régimen liberal trataba de llevar a cabo, de una forma muy tardía, para lograr la pacificación en Ultramar a través de la reconciliación y el diálogo.

Transcribimos seguidamente las dos cartas que el comisionado Juan Barry escribió¹⁰⁴⁰, en primer lugar, desde Puerto Cabello el 5 de agosto de 1822, y en segundo lugar, desde Curazao, el 4 de septiembre de 1822¹⁰⁴¹, por la esencial relevancia ya indicada.

“COMISIÓN POLÍTICA DE LA NUEVA GRANADA

(Reservado)

Duplicado

Exmo. Señor.

¹⁰⁴⁰ “Las cartas de Barry (...) ilustran el doloroso fin de la comisión destinada a la Nueva Granada. Sitiado en Puerto Cabello por las fuerzas patriotas durante varios meses, sufrieron hambre, enfermedades y sin comunicación con la metrópoli, Barry aprovechó el levantamiento del sitio de aquel puerto para embarcarse en Curaçao con destino a Puerto Rico y luego a Habana para regresar a España”. Cfr. FRIEDE, J., “España y la Independencia”, en *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. 11 núm. 12, 1968, p. 89.

¹⁰⁴¹ AGI, Sevilla, Sección IG, legajo 1570.

Cuando nos hallábamos rodeados de penas, amarguras, hambre, miseria y trabajo, levantaron los enemigos el sitio de esta plaza el 29 del pasado, habiendo pedido en él las terceras partes de sus tropas, principalmente de enfermedades.

Ciento y seis días de fuego a una plaza ya extenuada, sin más alimento que una escasa ración salada que por intervalos faltaba, y en el peor estación del año en este enfermiso local, han cubierto de gloria a este heroico vecindario, y Puerto Cabello ocupará siempre un lugar distinguido en la historia de Venezuela.

Antes de ayer llegó de Coro, haciendo escala en Curazao, el general Morales y ayer le fue entregado el mando de este benemérito y sufrido ejército por su digno antecesor el general don Miguel de la Torre. Más de mil hombres vienen con el general Morales y se esperan por tierra sobre 800, sin contar con 700 que quedan en la provincia de Coro.

De Curazao ha podido sacar el nuevo general, auxiliado con las medidas tomadas de antemano por este ayuntamiento, un mes de víveres, quedando en este punto siempre tan precaria nuestra existencia que si no nos vienen auxilios de alguna parte, principalmente en numerario, es regular no saquemos el fruto de las ventajas que se puedan conseguir.

Sabemos la llegada de dos correos a Puerto Rico; pero por falta de buque en dicha isla al propósito para la conducción de la correspondencia, carecemos de noticias que tanto ansiamos. Nada se sabe de oficio de España desde diciembre del año pasado y el último pliego que me dirigió ese ministerio tiene catorce meses (subrayado en el original) de fecha.

Tenga vuestra excelencia la bondad de dispensar mis continuas súplicas a Su Majestad para salir de este destino y concluir una comisión tan insignificante en las actuales circunstancias que para nada puede servir en lo venidero y en la cual corro el riesgo de perecer de hambre y miseria, pues ningún socorro recibo de parte alguna. Pasan ya de cinco mil pesos fuertes los que se me deben. Esto solo bastará para que vuestra excelencia se penetre de lo que estoy sufriendo en

perjuicio solo de mí mismo, sin reportar utilidad a nadie ni a la comisión que su Majestad tuvo a bien cometer a mi cargo.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Puerto Cabello, a 5 de agosto de 1822.

Exmo. Señor

Juan Barry (rubricado)

Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la gobernación de ultramar.

(Al dorso) Venezuela.- Duplicados de Puerto Cabello”.

“COMISIÓN POLÍTICA DE LA NUEVA GRANADA

(Reservado)

Duplicado

Exmo. Señor.

Cansado ya de esperar en Puerto Cabello la correspondencia detenida hace tres meses en Puerto Rico, en la que espero la orden de mi regreso, sufriendo todas cuantas necesidades son describibles, reconociendo deterioro de mi salud y perjudicando a la guarnición la ración que yo disfrutaba por la escasez que se sufría, tomé el partido de pasar a esta colonia a esperar la buena estación, dejando encargado en el punto de mi partida me fuere remitida la correspondencia que para mí pudiese venir luego que allí llegase. Esta misma determinación tomó el comisionado para Venezuela, brigadier D. Joseph Sartorio, y ambos salimos de Puerto Cabello el 27 del pasado. Aquí llegamos el 30 y al siguiente día me acometió una enfermedad gástrica, originada de mi mucho padecer en Puerto Cabello y de los malísimos y salados alimentos con que tuve que mantenerme.

En este momento me avisan de salir para Europa un buque mercante y desde la cama, con harto trabajo, tomo la pluma para dar parte a Vuestra Excelencia de mi traslación a esta isla, pues ya me era imposible existir más tiempo donde me hallaba. ¡Allí, Excelentísimo Señor, he sido un triste ejemplo de constancia y sufrimiento! ¿Allí me he visto abandonado y sumergido en la miseria! ¿Allí he perdido mi salud, único bien que me quedaba, &ª &ª! Y todo esto sin fruto alguno. ¿Aquí me hallo en el lecho del dolor, atendido a la bondad de algunas almas compasivas!!!

Si logro restablecerme, pasada que sea la estación de los huracanes, me trasladaré a Puerto Rico y La Habana donde espero encontrar la orden de Su Majestad para que se me socorra, pues de otro modo, no se lo que será de mí.

No puedo extenderme más, pues mis dolencias de lo impiden. Disimule Vuestra Excelencia el desaliño de este pliego, pues lo escribe uno que ha enfermado por su constancia en servicio a su patria.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Curazao, a 4 de septiembre de 1822.

Exmo. Sr.

Juan Barry (rubricado)

Exmo. Sr. Ministro de Ultramar”.

3.11. Legislatura extraordinaria 1822-1823 (diciembre).

Esta legislatura extraordinaria (octubre 1822-febrero 1823), no incluyó la pacificación de Ultramar entre los asuntos a tratar por las Cortes¹⁰⁴²; tan solo continuaban los diputados

¹⁰⁴² Tal y como se aprecia en la circular que la Diputación Permanente dirigió a los diputados el 8 de octubre de 1822: “(...) Dichas Cortes Extraordinarias, serán:

1º. Para proporcionar recursos al Gobierno, tanto de hombres como de dinero, para hacer frente á las urgentes necesidades del Estado, y desembarazar cuanto antes la Nación de las bandas de facciosos que infestan sus provincias fronterizas.

2º Arreglar negocios sumamente interesantes con algunas Potencias extranjeras.

de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Los diputados americanos continentales salieron rumbo a sus respectivas provincias. Algunos de los cuáles participarán en la formación de las nuevas altas instituciones que regirían los destinos de esas provincias que se convertirían en naciones independientes. Durante el mes de diciembre se realizó el nombramiento de una Comisión especial para formar el proyecto de instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar¹⁰⁴³.

3.11.1. Sesión de 15 de diciembre.

Destacamos de esta sesión que los diputados Varela, Santos Suárez, Gener, Quiñones y Cuevas¹⁰⁴⁴ presentan una proposición en la que reclaman un modelo de organización especial para las provincias americanas. Piden que las Cortes propongan una Comisión, según recomienda la Comisión de Diputaciones provinciales, para establecer circunstancias particulares para el gobierno económico político de las provincias de Ultramar¹⁰⁴⁵. Se aprueba la proposición.

Por otro lado, se mandó pasar a la misma Comisión, un reglamento particular para las islas Filipinas, distinto del de las provincias de Ultramar. El territorio asiático tenía las suficientes singularidades y la debida tranquilidad como para proponer medidas distintas del resto de territorios ultramarinos. En esa misma sesión, se nombró una Comisión

3º Dar al ejército español las ordenanzas militares cuya discusion quedó pendiente en la última legislatura, y que hacen tanta falta para ponerlas en armonía con las instituciones con que nos regimos.

3º Dar al ejército español las ordenanzas militares cuya discusion quedó pendiente en la última legislatura, y que hacen tanta falta para ponerlas en armonía con las instituciones con que nos regimos.

4º Dar el Código de procedimientos, tan necesario para la recta y pronta administracion de justicia.

Los asuntos referidos son los que desde ahora determina el Rey que se pongan á la deliberación de las Córtes Extraordinarias, reservándose el dirigirles algunos otros que derban someterse á su pronta decision, si en el curso de las deliberaciones del Congreso ocurrieren al Gobierno, quien lo verificará con aquella franqueza con que se deben presentar en el seno de la representacion nacional (...). DSC 8 de octubre de 1822, núm. 5, p. 21. Legislatura Extraordinaria de 1822-1823.

¹⁰⁴³ Para un estudio más profundo sobre el debate parlamentario que generó este asunto, cfr. ORTEGO GIL, P., “La Instrucción para el Gobierno Económico-Político de las Provincias de Ultramar”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, núm. 14, 2002, pp. 350-358.

¹⁰⁴⁴ Las procedencias de estos diputados eran: Félix Varela y Morales (Cuba), Leonardo Santos Suárez (Cuba), Tomás Gener y Buigas (Cuba), José María Quiñones (Puerto Rico) y José de las Cuevas Hernández (Cuba). Disponible en <https://www.ruizjimenez.es/ficheros/diputados/diputados.pdf>, 10 de septiembre de 2018.

¹⁰⁴⁵ Así rezaba el texto de la proposición: “Siendo mas urgente en Ultramar que en la Península una nueva instrucción para el gobierno económico político de las provincias; no limitándose á las de Europa la que ha pedido S.M., y constando en la que se discute que no se extiende á Ultramar, pedimos á las Córtes que se nombre una comision que teniendo esta instrucción á la vista, proponga la que convenga á las circunstancias particulares de aquellos países lejanos, segun lo recomienda con mucha oportunidad la comision de Diputaciones provinciales”. DSC 15 de diciembre de 1822, núm. 74, p. 999. Legislatura Extraordinaria de 1822-1823.

especial para formar el proyecto de instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar, formada por nueve diputados¹⁰⁴⁶: Santafé, Escovedo, Posada, Quiñones, Seoane, Varela¹⁰⁴⁷, Garmendia, Santos Suárez y Vizmanos. Llama la atención que entre sus miembros haya dos diputados filipinos, cuando se acababa de proponer por el diputado filipino, Bringas, que para aquellas islas no podía aplicar el de Ultramar, y que fuera la Diputación provincial de Manila la que propusiera uno particular. Sin duda la composición de la Comisión estaba motivada por la corta presencia en las Cortes de diputados que no fueran peninsulares. La regulación económico política de las provincias de Ultramar pasará a ser completamente distinta, si bien justificada por la falta de aplicación de la Constitución de Cádiz allí. Es la demostración de que el régimen de igualdad establecido en la Constitución gaditana fracasa en América.

A partir de ese momento, los pocos territorios americanos que aún están bajo dominio español serán gobernados bajo un régimen más estricto, y en el que se diferenciará Filipinas del resto. Se tratará de una forma de Gobierno más parecida al régimen colonial empleado por otras naciones europeas, que a la de un Estado con provincias iguales en derechos y obligaciones, a pesar de seguir en vigor la Constitución de Cádiz que proclamaba esos postulados¹⁰⁴⁸.

4. Capítulo IV. 1823 España ante la dura realidad de la independencia americana.

El final del régimen liberal está muy próximo; acechado por los enemigos interiores y exteriores trata a la desesperada de encontrar una solución que no descarte una independencia pactada. A pesar de esta cruda realidad se sigue trabajando en las Cortes pensando en América, y las más altas autoridades no terminan, al menos oficialmente, por reconocer lo que ya es inevitable.

¹⁰⁴⁶ Las procedencias de estos diputados eran: Pablo Santafé (Aragón), Ramón Luis Escovedo (Toledo), Vicente Posada Fernández de Córdoba (Filipinas), José María Quiñones (Puerto Rico), Mateo Seoane y Sobral (Valladolid), Félix Varela y Morales (Cuba), José Joaquín de Garmendia (Guipúzcoa), Leonardo Santos Suárez (Cuba), Manuel Saenz Vizmanos (Filipinas). Disponible en: <https://www.ruizjimenez.es/ficheros/diputados/diputados.pdf>, 10 de septiembre de 2018.

¹⁰⁴⁷ Este diputado presentará el proyecto de instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar el 16 de febrero de 1823.

¹⁰⁴⁸ En relación a lo difícil que era para el régimen liberal llevar a la práctica la igualdad, cfr. PORTILLO VALDÉS, J. M., *La Federación imposible...*, op. cit, p. 110.

4.1. Relación de acontecimientos relevantes. Cronología 1823.

Los acontecimientos que, a nuestro juicio, son dignos de mención acaecidos en el año 1823 serían:

-enero: El Gobierno exaltado de la facción de los “comuneros” se imponen a los “masones”. Su miembro más destacado Álvaro Flórez Estrada.

-de enero hasta julio: Los comisionados enviados a Nueva España permanecen allí.

-9 enero: Unidad en las Cortes por la continuidad del régimen ante las minutas de las potencias extranjeras.

-febrero: Martínez Campos ejerce de comisionado en Perú.

-16 febrero: Las Cortes autorizan al Gobierno para su traslado a otro punto si lo exigen las circunstancias.

-17 febrero: El diputado Santos Suárez lee el “Proyecto para el gobierno económico político de las provincias de Ultramar”.

-19 febrero: Finaliza la legislatura extraordinaria 1822-1823.

-20 febrero: Comienza la legislatura ordinaria de 1823. Los diarios de sesiones aparecen publicados en la GM.

-3 marzo: Se lee el Decreto, con carácter de ley, para la instrucción del gobierno económico-político de las provincias (peninsulares).

-4 marzo: Se lee por segunda vez el “Proyecto para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar”.

-14 marzo: La Comisión de Diputaciones provinciales aprueba que las facultades concedidas a las diputaciones provinciales de la Península, en caso de ser rinvadidas, se extienda a las islas Canarias.

-15 marzo: Se discute el “Proyecto de instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar”.

-21 marzo: Última sesión en que se discutió algún artículo del Proyecto.

-22 marzo: Finalizan las sesiones de las Cortes en Madrid, se suspende la legislatura ordinaria para continuarlas en Sevilla el 23 de abril.

-abril: Nuevo cambio de Gobierno, el Rey cesa a Flórez Estada y Calvo de Rozas y los sustituye por Calatrava y Zorraquín. A principios de abril llegan los comisionados al Río de la Plata. Se produce la invasión militar francesa por mandato de la Santa Alianza (acompañados de voluntarios realistas españoles).

-23 abril: El Gobierno y las Cortes se trasladan a Sevilla. Los diarios de sesiones aparecen publicados en la GE.

-24 abril: Se reinicia la discusión del Proyecto, aunque no se indican qué artículos fueron discutidos y aprobados, sino que indica que se insertarán en otro número de la GE.

-4 mayo: Continúa la aprobación de los artículos de la Instrucción de gobierno económico-político de Ultramar. El ministro de Ultramar, Vadillo, empezó la lectura de la Memoria de su Ministerio.

-5 mayo: Continúa la aprobación de los artículos de la Instrucción de gobierno económico-político de Ultramar.

-6 mayo: Se pasó a la Comisión de Ultramar dos adiciones del diputado extremeño Gómez Becerra. Continúa la discusión de los artículos de la instrucción de gobierno económico-político de Ultramar. Debate sobre la capacidad de suspender artículos de la Constitución por parte de los Jefes Políticos. Durante la sesión extraordinaria de ese día se continuó con la instrucción de gobierno económico-político de Ultramar.

-7 mayo: Concluye la lectura de la Memoria del ministro de Ultramar Vadillo, en que se afirmaban las bondades del sistema español y descalifica a los disidentes. Se mandó pasar a la Comisión de Ultramar.

-8 mayo: Continúa la aprobación de los artículos de la instrucción de gobierno económico-político de Ultramar. Se introducen algunas adiciones a los artículos.

-9 mayo: Se leyó el Decreto por el que el Rey encargaba, de forma interina, como ministro de Ultramar, a D. Pedro Urquinaona, oficial mayor de dicha Secretaria de Estado, por haber concluido la lectura de la Memoria del Ministerio de Ultramar, D. José Manuel Vadillo.

-13 mayo: La Comisión presentó su dictamen respecto varias adiciones que habían introducido varios diputados. Una vez se leyeron las adiciones fue aprobado el dictamen de la Comisión y con ello la ley que debía regular la administración provincial y municipal de Ultramar.

-21 mayo: las Cortes siguen proponiendo, debatiendo y aprobando medidas concernientes a América, a pesar de la delicada situación en que se encontraba la Península.

-23 mayo: Desembarcan en Buenos Aires los comisionados Antonio Luis Pereira, cónsul den Río de Janeiro, y el teniente coronel Luis de la Robla.

-24 mayo: Los comisionados enviados a Buenos Aires son recibidos por el ministro Rivadavia.

-30 mayo: Se leyó de nuevo, por la Comisión de Corrección de estilo, el decreto para el arreglo económico-político de las provincias de Ultramar.

-10 junio: Última sesión que aparece publicada en la ciudad de Sevilla en la GE.

-11 junio: El Gobierno y las Cortes se trasladan a Cádiz. Se nombra una Regencia ante la resistencia del Rey a trasladarse a Cádiz. Se suspenden de nuevo las sesiones de la legislatura ordinaria para trasladarse a Cádiz. La sesión de ese día ya aparece publicada en la GE, pero en la ciudad de Cádiz con fecha 21 de junio.

-15 junio: Primera sesión extraordinaria de las Cortes celebrada en Cádiz. Está recogida en el *Redactor General*.

-18 junio: Primera sesión ordinaria de las Cortes celebrada en Cádiz. Las sesiones celebradas en esta ciudad están recogidas en la GE.

-4 julio: El ministro argentino Rivadavia y los comisionados españoles en Buenos Aires firman una Convención Preliminar.

-2 agosto: Dictamen de la Comisión de Ultramar para que los comisionados vayan a un punto neutral de Europa o vengan a la Península y que en la negociación no se excluya la independencia.

-3 agosto: El Gobierno está en contra del dictamen ya que además no hay país neutral en Europa. Debate sobre si los comisionados pueden tratar sobre la independencia. Argüelles considera ilegal el dictamen de la Comisión. Se decide que la votación no sea nominal pero al final se decide no votar. En la sesión extraordinaria dijo Gener que los diputados no tienen poderes para declarar la independencia. De nuevo debate sobre la independencia.

-5 agosto: Finaliza la legislatura ordinaria de 1823.

-1 octubre: Las tropas francesas liberan a Fernando VII en Cádiz.

-19 de noviembre: Creación del Consejo de Ministros mediante Real Decreto.

-2 diciembre: El presidente de Estados Unidos, Monroe, pronuncia el discurso “América para los americanos”.

-24 diciembre: Se anulan los poderes otorgados a los comisionados enviados a América así como cuantos actos hubiesen ejecutado contrarios a los indidables derechos de S.M. al dominio absoluto de aquellas posesiones.

4.2. Legislatura extraordinaria 1822-1823 (enero-febrero).

Las Cortes se preparan ante la inminente invasión de la Península por tropas europeas, lo que genera, por parte de todos los diputados, una unidad en torno a la supervivencia del régimen liberal como nunca antes se había visto. Para dar una sensación de normalidad,

en las Cortes se sigue trabajando, buen ejemplo de ello es el planteamiento del proyecto sobre arreglo del gobierno económico-político de las provincias de Ultramar.

4.2.1. Unidad entre los diputados frente al intervencionismo europeo (enero).

El mes de enero supone la confirmación de que la intervención militar en la Península ya se ha pactado en Europa, ante lo cual existe un profundo sentimiento de unidad de todos los diputados liberales presentes en las Cortes. La supervivencia del régimen así lo exigía.

4.2.1.1. Sesión de 9 de enero ¹⁰⁴⁹.

Se alude a esta sesión el 3 de agosto de 1823. Son dignos de reseñar los discursos patrióticos que se hacen, a lo largo de la sesión plenaria, por diputados que habían manifestado opiniones opuestas entre sí respecto el asunto de pacificación de Ultramar; nos referimos a los diputados Alcalá Galiano y Argüelles. Estos discursos son contestados por constantes aplausos y expresiones de júbilo y patriotismo tanto de los propios diputados como del público que asiste como espectador en las tribunas de las Cortes. En esta sesión el secretario del Despacho de Estado, D. Evaristo San Miguel, lee de las comunicaciones que se han recibido de las Cortes de Paris, Viena, Berlín y San Petersburgo, es decir las naciones que integran la Santa Alianza¹⁰⁵⁰.

El secretario de Estado destaca que las comunicaciones las pone en conocimiento del Congreso, aun sabiendo “que éste no es de aquellos asuntos que reclaman necesariamente el conocimiento de las Córtes”¹⁰⁵¹, ya que cree necesario que lo conozca toda la Nación,

¹⁰⁴⁹ Se alude a esta sesión el 3 de agosto de 1823. Llamen la atención los discursos patrióticos que se hacen a lo largo de la sesión plenaria por diputados que habían manifestado opiniones opuestas entre sí con el asunto de pacificación de Ultramar. Nos referimos a Alcalá Galiano y Argüelles. Son contestados estos discursos por constantes aplausos y expresiones de júbilo y patriotismo tanto de los diputados como del público que asiste como espectador.

¹⁰⁵⁰ Con excepción de Inglaterra, que sabemos que no sentía la animadversión al régimen gaditano como las otras Naciones que constituían la Santa Alianza. Se acababa de producir el Congreso de Verona de 22 de noviembre de 1822, por lo que estaba preparada la intervención europea en España para reponer las cosas al estado anterior al trienio liberal. Para más información sobre el particular puede consultarse ARNABAT i MATA, R., *op. cit.*

¹⁰⁵¹ DSC 9 de enero de 1823, núm. 98, p. 1293. Legislatura Extraordinaria de 1822-1823.

mas si cabe, cuando se ha leído en sesión pública por el Gobierno francés la comunicación enviada al Conde de Lagarde¹⁰⁵².

Europa no está dispuesta a dejar que continúe un régimen liberal en España que puede “contaminar” a otros países. Es por esta razón por la que muchos diputados, como Alcalá Galiano en el año anterior, renieguen de Europa como mediadora del conflicto americano¹⁰⁵³. Evaristo San Miguel indica que el Gobierno no ha contestado las notas de Viena, Berlin y San Petersburgo cargadas de “inventivas, calumnias y suposiciones malignas, dirigidas no solamente á toda la Nacion, sino á los que la gobiernan, y á los individuos que han hecho la revolución”¹⁰⁵⁴. Además, expresa que el Gobierno no reconoce el derecho de intervención ni necesita que ningún Gabinete extranjero se meta en los asuntos internos de España. A continuación, lee la nota que ha pasado el Gobierno a los encargados de los Negocios de S.M. Católica en las Cortes extranjeras y que se resume en los siguientes puntos¹⁰⁵⁵:

¹⁰⁵² Es el embajador de Francia en Madrid. En el encabezado de la contestación del Secretario de Estado se refiere a él como “ministro del Rey en Madrid”.

¹⁰⁵³ Sirva de ejemplo su intervención en las sesión de 26 de junio de 1822.

¹⁰⁵⁴ DSC 9 de enero de 1823, núm. 98, p. 1299. Legislatura Extraordinaria de 1822-1823.

¹⁰⁵⁵ El texto completo de la nota común a los tres gabinetes extranjeros era el siguiente: “Muy señor mio: Con esta fecha digo al encargado de Negocios de S.M. en ... de orden del Rey lo que sigue: El Gobierno de S.M. Católica acaba de recibir comunicacion en una nota del de ... á su encargado de Negocios en esta córte, de que se pasa copia á V.S. para su debida inteligencia. Este documento, lleno de hechos desfigurados, de suposiciones denigrativas, de acriminaciones tan injustas como calumniosas, y de peticiones vagas, no puede provocar una respuesta categórica y formal sobre cada uno de sus puntos. El Gobierno español, dejando para ocasion más oportuna el presentar á las Naciones de un modo público y solemne sus sentimientos, sus principios, sus resoluciones y la justicia de la causa de la Nacion generosa á cuyo frente se halla, se contenta con decir:

1.º Que la nación española se gobierna por una Constitucion reconocida por el Emperador de todas las Rusias en el año 1812.

2.º Que los españoles amantes de su Pátria que proclamaron á principios de 1820 esta Constitucion, derribada por la fuerza en 1814, no fueron perjuros, sino que tuvieron la gloria inmarcesible de ser el órgano de los votos generales.

3.º Que el Rey constitucional de las Españas está en libre ejercicio de los derechos que le da el Código fundamental, y que cuanto se diga en contrario es produccion de los enemigos de la España, que para denigrarla la calumnian.

4.º Que la Nacion española no se ha mezclado nunca en las instituciones ni régimen interior de otra ninguna.

5.º Que el remedio de los males que puedan afligirla á nadie interesa más que a ella.

6.º Que estos males no son efectos de la Constitucion, sino de los enemigos que intentan destruirla.

7.º Que la Nacion española no reconocerá jamás en ninguna Potencia el derecho de intervenir ni de mezclarse en sus negocios.

8.º Que el Gobierno de S.M. no se apartará de la línea que le trazan su deber, el honor nacional y su adhesion invariable al Código fundamental, jurado en el año de 1812.

Está V.S. autorizado para comunicar verbalmente este escrito al Ministro de Relaciones extranjeras, dejándole copia si la pidiese.

Su Majestad espera que la prudencia, celo y patriotismo de V.S. le sugerirán la conducta firme y digna del nombre español que debe seguir en las actuales circunstancias.

1. El Emperador de Rusia reconoce la Constitución de 1812¹⁰⁵⁶.
2. No fueron perjuros los españoles que proclamaron a principios de 1820 esta Constitución (Los defensores del régimen liberal no hicieron juramento en falso, por lo que lucharon por defenderla hasta sus últimas consecuencias).
3. El Rey es libre en el ejercicio de los derechos que le otorga la Constitución, decir lo contrario es de enemigos que calumnian¹⁰⁵⁷.
4. España no se ha mezclado en instituciones o asuntos internos de otros países¹⁰⁵⁸.
5. España es la primera interesada en remediar sus males.
6. Estos males no son debidos a la Constitución sino a los enemigos (tanto internos, empezando por el Rey y los absolutistas de la Regencia de Urgel; como externos, independentistas americanos y las potencias extranjeras).
7. España jamás reconocerá a ninguna potencia el derecho a intervenir ni mezclarse en sus asuntos.

Lo que tengo la honra de comunicar á V.S. de orden de S.M.; y con este motivo le renuevo las seguridades de mi distinguida consideracion, rogando á Dios guarde en su vida muchos años. Palacio 9 de Enero de 1823. B.L.M. de V.S su atento y seguro servidor. Evaristo San Miguel. Señor encargado de Negocios de ...” *Ibid.*

¹⁰⁵⁶ El zar Alejandro I fue el primer Monarca europeo que reconoció la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812. Por el Decreto del 2 de septiembre de 1812 las Cortes generales y extraordinarias anunciaban la ratificación del tratado ruso-español. Remitimos al lector al Decreto CLXXXIX de 2 septiembre de 1812, en Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias, mandada publicar de orden de las mismas, La imprenta nacional, Madrid, 1813, vol. 3, pp. 67 a 69.

¹⁰⁵⁷ “El resultado fue la admisión de un veto no definitivo, sino suspensivo; es decir, una vez interpuesto por el Rey, las Cortes no podían volver a tratar el mismo asunto en ese año; si en el siguiente fuese el proyecto de ley de nuevo propuesto, admitido y aprobado por las Cortes, se reproduciría la situación antes descrita; sólo cuando las Cortes hubieran propuesto, admitido y aprobado por tercera vez el mismo proyecto, por el mismo hecho se entiende que el Rey da la sanción; y presentándosele, la dará en efecto (artículos 147 a 149). Dicho está entonces que el Rey podía oponer franca resistencia a un producto legislativo de las Cortes, dado que éstas se renovaban cada dos años, por lo cual, en caso de reiterarse el veto, el proyecto debía ser aprobado por unas Cortes de composición personal diferente de las que lo aprobaron por primera vez, pero no es menos cierto que eran las Cortes, aun renovadas, las que decían la última palabra”. TORRES DEL MORAL, A., “1812: La apuesta constitucional de Cádiz”, *Servicio de publicaciones Universidad de Cádiz*, Cádiz, 2014, p. 251.

¹⁰⁵⁸ En relación a la falsa creencia de que Europa dejaría existir al Gobierno liberal español, cfr. ARNABAT i MATA, R., *op. cit.*, pp. 55-56.

8. El Gobierno no se aparta de su deber, honor y adhesión a la Constitución de 1812.

Acto seguido, interviene el presidente de las Cortes, el diputado Isturiz¹⁰⁵⁹, para indicar que las Cortes permitirán que se altere o modifique la Constitución, si así lo decide la voluntad de la nación a la que representan, y darán al Gobierno todos los medios necesarios para repeler posibles agresiones de las potencias extranjeras. Solo si la nación española lo desea se podrá modificar, no porque lo digan las potencias extranjeras. Además, las Cortes entregarán más competencias al Gobierno por las circunstancias hostiles al régimen liberal ante las que se encontraban.

Tras lo cual, se lee una proposición del diputado Alcalá Galiano, que consiste en que las Cortes envíen un mensaje al Rey en el que le aseguren la decisión de resistir y que decretarán todos los sacrificios que sean necesarios. Se aprobó por unanimidad. Buena muestra de ello fue que todos los diputados se levantaron para apoyarla junto con los espectadores que acudían ese día a presenciar la sesión¹⁰⁶⁰.

Se puede apreciar que estamos ante la defensa del régimen liberal, un tema en el que todos los diputados están de acuerdo. El régimen liberal estaba atacado de muerte, ya que se desangraba en una guerra en América y era cuestionado en Europa, pero esto no impedía que la defensa de la Constitución de Cádiz o, más bien, de lo que representaba como símbolo de libertad, pesara más que los males que estaban por avecinarse¹⁰⁶¹.

Interviene Argüelles para hacer una pequeña puntualización a la proposición aprobada; solicita que se encargue con urgencia, pero no ese día, a alguna Comisión que emita un mensaje oficial de las Cortes. No quiere que se mande precipitadamente este mensaje al Rey, ya que sabe que lo que está en juego la supervivencia del régimen liberal. Estamos

¹⁰⁵⁹ Como tuvimos ocasión de ver en el año 1822, este diputado estaba a favor de la independencia. Formaba parte del grupo liberal exaltado. Para más información de este diputado véase Apéndice I de la presente investigación.

¹⁰⁶⁰ De esta forma tan gráfica aparece en el DSC: “Todos los Sres. Diputados se levantaron para apoyarla, entre las aclamaciones de los mismos Sres. Diputados y del numeroso concurso de espectadores, que prorumpieron á una voz en vivas á la Nacion libre, á la Constitucion, al Congreso nacional y al gobierno constitucional”. DSC 9 de enero de 1823, núm. 98, p. 1299. Legislatura Extraordinaria de 1822-1823.

¹⁰⁶¹ Sobre la importancia de Cádiz en Europa durante el trienio, cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Constitución de Cádiz...”, *op. cit.*, p. 34.

seguros que conocía que el propio Rey estaba detrás de la hipotética intervención extranjera para derrocar el régimen.

Por su parte, el diputado Galiano considera que se puede encargar de ello la Comisión Diplomática, de la que él forma parte, o cualquier otra, para que en 48 horas presente el proyecto de mensaje. Se debe dar a conocer a toda Europa, para que se sepa que España quiere la paz, pero que no rechaza la guerra si es necesario. Hasta ese punto llega la determinación de los diputados liberales, en este caso los exaltados, que se consideraban los verdaderos defensores del régimen liberal.

El presidente Istúriz accede y encarga que sea la Comisión Diplomática, a la que se incorpora el diputado Argüelles a petición de Galiano, pues, a pesar de haber disentido con él muchas veces en este asunto, mantiene una férrea unidad ante la defensa del sistema constitucional¹⁰⁶². Interviene también el diputado peninsular, Prado, así como de nuevo Argüelles, para destacar que, aunque tuvieran diferencias de opinión, la base común era la Constitución de 1812, por la cual están dispuestos a sacrificarse para que ésta permanezca mientras la Nación no la varíe¹⁰⁶³.

Se repiten las aclamaciones y vítores a la Constitución y a la libertad por parte de los diputados y los espectadores. Esto es muestra de la unidad que existía en torno a la Constitución y a la independencia de España respecto a las potencias europeas. En sentido parecido se manifestaban, a lo largo del trienio, los americanos alrededor de la independencia de América. Fue minusvalorada y despreciada por muchos diputados peninsulares, perdiendo una oportunidad de crear un Commenwalth español¹⁰⁶⁴.

¹⁰⁶² “Ahora deseo hacer ver á la Nacion, que cuando se trata de la Pátria no hay entre nosotros diferencia de opiniones”. DSC 9 de enero de 1823, núm. 98, p. 1300. Legislatura Extraordinaria de 1822-1823.

¹⁰⁶³ “La reforma de la Constitución de Cádiz era auspiciada por lo que Quintana, en su correspondencia con Lord Holland, llama el grupo de «los importantes», formado por destacados representantes del sector más templado del liberalismo y algunos realistas que ocupaban puestos de relevancia en el Ejército y la Administración (...) Ahora bien, el cuestionamiento del modelo doceañista nos e limitaba sólo a los sectores más templados del liberalismo. Algunos liberales que llegarían a ser destacados dirigentes del partido progresista –ya militasen durante el Trienio en las filas de los «moderados» o en las de los «Exaltados»- no descartaban tampoco una reforma de la Constitución de 1812”. Cfr. VARELA SUANZES-CARPEGNA, “La Monarquía imposible...”, *op. cit.*, pp. 683 y 684.

¹⁰⁶⁴ “Si los constitucionales españoles hubieran tenido en cuenta el viejo plan del Conde de Aranda, o el posterior del tan aborrecido Príncipe de la Paz (Manuel Godoy), que pedían una unión, por separado de los cuatro Virreinos con España, gobernados por los infantes del Rey de España, la Corona hubiera podido seguir siendo el lazo de unión entre la madre Patria y los ya mencionados Virreinos o Reinos, tal y como

4.2.1.2. Sesión de 10 de enero.

Al hilo de la sesión anterior, y seguramente aun con la emoción de la unidad que los diputados liberales manifestaron ante las amenazas que debían del extranjero, el diputado Galiano intervino para que ante la sesión histórica¹⁰⁶⁵ que hubo en las Cortes el día anterior, se firmase el Acta por todos los diputados que asistieron. El diputado peninsular Alonso decía que se publicara “el Acta para que sea eterna la memoria del día de ayer”¹⁰⁶⁶. Ante estas declaraciones, y algunas más que aparecen en el diario des sesiones, el presidente, el diputado Isturiz, accedió para que se imprimieran todos los discursos.

4.2.2. Debate sobre el gobierno económico-político de Ultramar (febrero).

En el mes de febrero se presenta en las Cortes el “proyecto sobre arreglo del gobierno económico-político de las provincias de Ultramar”.

4.2.2.1. Sesión de 16 de febrero.

Durante esta sesión, se autorizó al Gobierno para que se pudiera trasladar a otro punto si las circunstancias así lo exigían. El traslado del Gobierno y de las Cortes con motivo de la invasión francesa se hizo a Sevilla (abril) y después a Cádiz (junio).

4.2.2.2. Sesión de 17 de febrero.

En esta sesión, el diputado por Cuba, Santos Suárez, leyó el proyecto sobre arreglo de gobierno económico-político para las provincias de Ultramar, y se mandó imprimir. Este diputado, no solo fue uno de los proponentes de la creación de el proyecto, sino que además formaba parte de la Comisión especial que se creó al efecto.

existe hoy entre los varios Dominios de la Comunidad Británica de Naciones”. Cfr. STOETZER, O. C., *El pensamiento político...*, *op. cit.*, p. 225.

¹⁰⁶⁵ “Desearia que para dar mayor solemnidad al acto de la sesion de ayer, que debe ser una de las épocas más memorables en la historia de la Nacion española, se firmase el Acta por todos los señores Diputados que asistieron á dicha sesion”. DSC 10 de enero de 1823, núm. 99, p. 1303. Legislatura Extraordinaria de 1822-1823.

¹⁰⁶⁶ *Ibid.*

4.3. Legislatura ordinaria 1823 (marzo-agosto).

Durante esta Legislatura se produjo la invasión francesa, amparada por la Santa Alianza, lo que provocó el traslado tanto del Gobierno liberal como de las Cortes, primero a Sevilla, siendo el 23 de abril la primera sesión que celebró allí las Cortes, para trasladarse el 13 de junio a Cádiz. Las referencias a las intervenciones de los diputados no se harán a partir de esas fechas al DSC sino a las Gacetas, de Madrid o a la Española.

Mientras tanto, en América seguía el conflicto armado; los comisionados intentaban llegar a sus destinos pero fracasarían en su intento de entablar negociaciones con los Gobiernos disidentes americanos. La actividad parlamentaria en relación a Ultramar se centraba en el examen del proyecto del gobierno económico-político. No será hasta agosto, cuando se vuelve a tratar abiertamente un último dictamen de la Comisión de Ultramar, que planteó la negociación, sin excluir el reconocimiento de la independencia; un movimiento a la desesperada en los últimos momentos de pervivencia del régimen liberal en la península y que veía impotente la separación del continente americano.

4.3.1. Debate sobre el gobierno económico-político de Ultramar (marzo).

Durante el mes de marzo se produce el debate del “proyecto sobre arreglo del gobierno económico-político de las provincias de Ultramar”.

4.3.1.1. Sesión de 3 de marzo¹⁰⁶⁷.

En esta sesión se indicó a las Cortes que el Rey había sancionado el decreto para la instrucción del gobierno económico-político de las provincias. Se refiere a las provincias peninsulares; el decreto de las provincias de Ultramar seguía sin debatirse, ya que tan solo se había realizado la primera lectura de dicho proyecto -recordemos que lo hizo el diputado cubano Santos Suárez el 17 de febrero de 1823-. El diputado Gómez Becerra

¹⁰⁶⁷ “Al comienzo de las sesiones de Cortes el 3 de marzo de 1823, se confirmó la comisión de Ultramar, a la que quedaron adscritos los diputados Álava, Sánchez, Varela, Melendez, Quiñones, Alcantara y Murfi, cuyo objetivo inmediato era elaborar un plan de acción sobre las colonias que restaban”. Cfr. BROSETA PERALES, S., *Autonomismo, Insurgencia, Independencia...*, *op. cit.*, p. 307; las procedencias de estos diputados eran Miguel Ricardo de Álava y Esquivel (Álava), Juan José Sánchez (Sevilla), Félix Varela y Morales (Cuba), José Meléndez y Fernández (Córdoba), José María Quiñones (Puerto Rico), José Alcántara Navarro (Málaga), José de Murphy Meade (Canarias). Disponible en: <https://www.ruizjimenez.es/ficheros/diputados/diputados.pdf>, 10 de septiembre de 2018.

propone que las Diputaciones provinciales tengan facultades extraordinarias debido a la próxima invasión extranjera, pidiendo que las Cortes puedan socorrer y dar asilo a los milicianos.

En esta sesión se acordó el traslado del Gobierno y las Cortes a Sevilla¹⁰⁶⁸, así como la forma en la que deben actuar los funcionarios en la zona ocupada por las tropas invasoras¹⁰⁶⁹ y, qué funcionarios siguen al Gobierno y quiénes no, junto con diversas medidas para evitar el expolio de bienes de plata, oro y pedrería de las iglesias y conventos. En esta ocasión, si se aprobó esta proposición que planteó el diputado Rico.

4.3.1.2. Sesión de 4 de marzo.

Se leyó por segunda vez el proyecto para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar.

4.3.1.3. Sesión de 14 de marzo.

La Comisión de las Diputaciones provinciales, a propuesta del canario Murfi, aprueba que las facultades concedidas a las Diputaciones provinciales de la Península en caso de ser invadidas se extiendan a las islas Canarias. Se procedió a la tercera lectura del mencionado proyecto de instrucción para las provincias de Ultramar, fijándose para el día siguiente la discusión del proyecto.

4.3.1.4. Sesión de 15 de marzo.

Se discute el “proyecto de instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar”. El diputado filipino Bringas impugnó el dictamen por ser impracticable la situación de aquellas provincias, ya que “sería ilusorio cuanto sobre el particular acordasen las Cortes”.

¹⁰⁶⁸ Se leyó un oficio del secretario de Gobernación de la Península por el que el Rey “(...) habiendo oído al Consejo de Estado, había designado la ciudad de Sevilla”. GM, 4 de marzo de 1823, en sesión del día 3, p. 17. Legislatura Ordinaria de 1823.

¹⁰⁶⁹ Según se puede apreciar en el ejemplar de la GM, no llegó a votar la proposición que plantearon los diputados Meléndez y Manuel Gómez. Sin duda tenían en la memoria los expolios y las enormes pérdidas del Patrimonio Nacional con ocasión de la invasión francesa y la posterior Guerra de Independencia.

El peninsular Varela, como miembro de la Comisión, suplicó al Congreso que admitiera el proyecto para que, por fin, tuvieran leyes según el actual sistema y no estuviesen sujetas al arbitrio de los jefes militares. Una vez más se denuncia la falta de aplicación de las políticas liberales por las autoridades ultramarinas, escudándose en el conflicto militar

El diputado por Guipúzcoa, Garmendia, debido a la situación en que se encuentra América, propone que se remita el reglamento aprobado para la Península para que cada provincia de Ultramar adopte lo que más le interese. Otorgaría un amplísimo margen de actuación a cada provincia, lo que no impediría que estuviese libre del supuesto abuso de las autoridades ultramarinas.

El peninsular Isturiz afirma que todo depende de si España considera parte suya a América o no¹⁰⁷⁰. Si no la considera, no hay nada de qué hablar, pero, si lo hace, no puede retrasarse la organización de América para que, por fin, sea acorde a la de la Península. Afirma que los que impugnan el proyecto están anticipando la cuestión de si América está o no emancipada, y eso ahora no es el momento. Solo se trata de dar un proyecto que recoja las particularidades de América, pero, en lo esencial, es igual al peninsular. Además, si no hay proyecto para América, seguirá en América la arbitrariedad.

Se declara que la votación sea sobre la totalidad del proyecto.

A continuación, y a lo largo muchas sesiones posteriores (las vamos a ir indicando) se van leyendo y aprobando los artículos del proyecto. Prácticamente conforme se leían se aprobaban sin discusión, lo cual demuestra que o bien el consenso en este proyecto era completo, puesto que muy poco antes se había aprobado el de las provincias peninsulares, cuya similitud era evidente, o bien, que como las principales preocupaciones de esos momentos era el conflicto que se vivía en la propia Península y la supervivencia del régimen liberal estaba en juego, los asuntos de Ultramar no eran objeto de una especial atención para los diputados.

¹⁰⁷⁰ ¿Es opinable esto? Ningún documento oficial admitía en ese momento la independencia.

4.3.1.5. Sesión de 21 de marzo.

Se trata de la última sesión en que se discutió algún artículo de este proyecto, en concreto, el art. 83.

4.3.1.6. Sesión de 22 de marzo.

Finalizaron las sesiones en Madrid, emplazándose para continuarlas en Sevilla el 23 de abril.

4.3.2. Continúa la discusión del proyecto.

En el mes de abril prosigue la discusión del “proyecto económico de instrucción de gobierno económico-político de Ultramar”.

4.3.2.1 Sesión de 24 de abril.

Tal y como se recoge en la GE, se reinició la discusión del proyecto el 24 de abril, aunque no se indican qué artículos fueron discutidos y aprobados; tan solo se indica que se insertarán en otro número de la GE¹⁰⁷¹.

4.3.3. Debate sobre la Memoria ministro Ultramar (mayo).

El debate en las Cortes sobre el proyecto continúa durante el mes de mayo y se lee la Memoria de la secretaria del Despacho de Estado de Ultramar.

4.3.3.1. Sesión de 4 de mayo.

Continúa la aprobación de los artículos de la instrucción de gobierno económico-político de Ultramar; en concreto se aprobaron de los arts. 104 a 116. En esa misma sesión, el ministro de Ultramar empezó la lectura de la Memoria de su Ministerio, pero no está

¹⁰⁷¹ Hemos deducido que se discutieron y aprobaron los artículos 84 a 103, puesto que el 4 de mayo de 1823 continuó la discusión a partir del artículo 104.

recogida en la GE¹⁰⁷². Se indica, no obstante, que no la pudo terminar, ya que el presidente, el diputado Joaquín Ferrer, suspendió su lectura.

4.3.3.2. Sesión de 5 de mayo.

Continúa la aprobación de los artículos de la instrucción de gobierno económico-político de Ultramar; en concreto se aprobaron de los arts. 117 a 140.

4.3.3.3. Sesión de 6 de mayo.

Se pasó a la Comisión de Ultramar dos adiciones del diputado extremeño Gómez Becerra¹⁰⁷³ sobre los artículos 127 y 139, aprobados el día anterior.

Continúa la discusión de los artículos de la instrucción de gobierno económico-político de Ultramar; se aprobaron los arts. 141 a 156. Este último artículo¹⁰⁷⁴ fue impugnado por el diputado Manuel Gómez porque daba demasiada libertad a las Diputaciones provinciales de Ultramar para suspender la ejecución de cualquier ley, decreto u orden, lo cual degeneraría en que la aplicación de la normativa estuviera sujeta al arbitrio de las autoridades provinciales.

El diputado Jener opinaba que algo similar había hecho Inglaterra con los Gobernadores de sus colonias, pudiendo suspender la ejecución de una ley si era conveniente para dicha colonia. Sorprende que un diputado liberal pueda poner en paralelo la regulación del régimen colonial de un país extranjero, en este caso Inglaterra, con el sistema constitucional vigente, aún en ese momento, en España. Como bien indica este diputado, en Inglaterra la que indica cómo deben sujetarse los gobernadores de sus colonias. En el caso español, son las Cortes de la nación española, con representantes de ambos lados del

¹⁰⁷² GE, Sevilla, 4 de mayo de 1823, p. 56. Legislatura Ordinaria de 1823.

¹⁰⁷³ El diputado Álvaro Gómez Becerra estuvo especialmente activo en el debate sobre la instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar. Era diputado por Extremadura en las elecciones de 1822.

¹⁰⁷⁴ “Por consulta de la Diputación podrán suspender la ejecución de alguna ley, decreto u orden cuando por circunstancias particulares crean que puede comprometerse la tranquilidad pública. Si se duda sobre su inteligencia, y puede diferirse el cumplimiento sin que resulten perjuicios, se suspenderá hasta obtener la aclaración; pero si se siguen males, ó el asunto es tan urgente que sea indispensable dar alguna resolución, se practicará lo que acuerde la audiencia del distrito si el asunto es judicial, ó lo que acordare la Diputación si no lo es. Todo esto se entiende á reserva de la verdadera aclaración que hagan las Cortes de si es materia de ley, ó de la que haga el Gobierno de sus órdenes”. GE, Sevilla, 7 de mayo 1823, en sesión del día 6, p. 63. Legislatura Ordinaria de 1823.

océano, aunque cada vez menos, los que establecen cómo deben aplicar o no una norma las autoridades liberales que se encuentren gobernando esas provincias, iguales en derechos que las peninsulares.

A continuación, tomó la palabra el diputado Pedrálvez, el cual manifestó que si se aprobaba este artículo, los Jefes Políticos no serían responsables de los males que pudiera acarrear la falta de aplicación de una ley en aquellas provincias. Ante la cual, no tiene más remedio que intervenir un miembro de la Comisión, en este caso el diputado peninsular Varela, para indicar que se estaría autorizando a que un Jefe Político pudiera suspender la ejecución de una ley, decreto u orden, pero siempre previa consulta de la Diputación. No dice expresamente que si se produce una negativa de la Diputación en esta consulta no pueda el Jefe Político suspender la ley, decreto u orden en cuestión. En todo caso aclara que esa suspensión siempre sería temporal hasta que, a través de un expediente, explicasen los motivos que justificasen esa suspensión, ya que no se pueden prever desde la Península los hipotéticos inconvenientes que puede tener la aplicación de esas normas.

En ese momento el presidente suspendió la discusión, sin que se aprobase el artículo impugnado.

4.3.3.4. Sesión extraordinaria de 6 de mayo.

Se sigue con la instrucción de gobierno económico-político de Ultramar, incorporando las puntualizaciones y adiciones a los artículos que se habían solicitado de varios artículos. Se entiende que se refieren a las que presentó el diputado Gómez Becerra ese mismo día. Se aprueban los artículos 158 a 160, aunque en el DSC no queda reflejado nada en relación con el artículo 157.

4.3.3.5. Sesión de 7 de mayo.

Concluye la lectura de la Memoria del ministro de Ultramar¹⁰⁷⁵. Se mandó pasar a la Comisión de Ultramar.

4.3.3.6. Sesión de 8 de mayo.

Continúa la aprobación de los artículos de la instrucción de gobierno económico-político de Ultramar; así se aprobaron de los arts. 162 a 189. Los dos últimos, se aprobaron con algunas adiciones que se introdujeron en sede parlamentaria, indicando en la GE que las del artículo 188 fueron a propuesta de Gómez Becerra.

4.3.3.7. Sesión de 9 de mayo.

En esta sesión se leyó el Decreto por el que el Rey encargaba, de forma interina, como ministro de Ultramar, D. Pedro Urquinaona, oficial mayor de dicha Secretaria de Estado, por haber concluido la lectura de la Memoria del Ministerio de Ultramar, D. José Manuel Vadillo. Además, se expuso por la diputación provincial de Puerto Rico las victorias de las tropas nacionales.

4.3.3.8. Sesión de 13 de mayo.

La Comisión presentó su dictamen respecto varias adiciones que habían introducido varios diputados, sin especificar quiénes fueron. La Comisión consideraba que debían aprobarse. Una vez leídas las adiciones, fue aprobado el dictamen de la Comisión respecto a todas ellas, salvo aquella que propuso el diputado Becerra “La presidencia de la Diputación provincial recaerá en el individuo mas antiguo, no siendo eclesiástico”¹⁰⁷⁶. Los diputados Buey, Prado y Buaruaga lo impugnaron al excluir a los eclesiásticos; los diputados Casas e Istúriz se unían a Becerra para apoyar esta adición.

¹⁰⁷⁵ No aparece transcrita en los diarios de sesiones de Cortes. Se trata del ministro D. Vadillo, que fue ministro de Ultramar de 7 de agosto de 1822 hasta 28 de febrero de 1823, continuando en ese puesto de forma interina hasta el 7 de mayo de 1823. Disponible en: http://humanidades.cchs.csic.es/ih/paginas/jrug/diccionario/gabinetes/m1_fernando7.htm, 2 de febrero de 2019.

¹⁰⁷⁶ GE, Sevilla, 14 de mayo de 1823, en sesión del día 13, p. 103. Legislatura Ordinaria de 1823.

Finalmente se aprobó el dictamen de la Comisión, es decir, no se incluyó esta adición y, con ello, la ley que debía regular la administración provincial y municipal de Ultramar, que se centraba en la práctica en los territorios que España aún conservaba.

4.3.3.9. Sesión de 21 de mayo.

La guerra que se combatía en la Península ante la invasión francesa, justificaba que se hicieran propuestas como la que, de segunda lectura, se hizo ese día, por la que se pedía que las Cortes determinaran que, durante la guerra, los Obispos de Ultramar usaran sus facultades para conceder las gracias que se pedían a Roma, por la incomunicación que habría entre “la Silla apostólica y las Américas”. Como se puede apreciar, las Cortes siguen proponiendo, debatiendo y aprobando en su caso medidas concernientes a América, a pesar de la situación tan delicada ante la que se encontraba la Península.

4.3.3.10. Sesión de 30 de mayo.

Se leyó de nuevo el decreto para el arreglo económico-político de las provincias de Ultramar, pero esta vez presentado por la Comisión de Corrección de estilo; y se consideró conforme a lo que se había aprobado en sede parlamentaria.

4.4.3. Último dictamen de la Comisión de Ultramar de negociar la paz sin excluir la independencia (agosto).

Las Cortes están a punto de finalizar sus sesiones, pero en las Cortes se sigue debatiendo sobre América, en concreto sobre la propuesta de la Comisión de Ultramar para negociar la paz con los comisionados enviados por los disidentes, sin excluir la independencia.

4.4.3.1. Sesión de 2 de agosto.

Se manda dejar sobre la Mesa el dictamen de la Comisión de Ultramar sobre la propuesta del ministro¹⁰⁷⁷ de ese ramo sobre el estado de Cuba y Puerto Rico¹⁰⁷⁸.

La Comisión de Ultramar propone, en vista de la Memoria del ministro, que las Cortes aprueben los siguientes artículos¹⁰⁷⁹:

1. Que vengan los comisionados a un punto neutral de Europa designado por Gobierno español, o que vengan a la Península. Por tanto, por un lado aceptan que vengan incluso a la Península y por otro que se les reconozca como tales, lo que supone un cambio drástico respecto la situación anterior.
2. Los comisionados plenipotenciarios en el punto que se designe negociarán sobre las bases que crean más oportunas, sin excluir la independencia¹⁰⁸⁰.
3. Los tratados que salgan deberán aprobarse por las Cortes para que tengan efecto y valor jurídico¹⁰⁸¹.

Se mandó dejar el asunto sobre la Mesa.

¹⁰⁷⁷ Ocupaba de forma interina el cargo de ministro D. Francisco de Paula Ossorio Vargas, de 18 de mayo de 1823 hasta el 30 de septiembre de 1823. Disponible en: http://humanidades.cchs.csic.es/ih/paginas/jrug/diccionario/gabinetes/m1_fernando7.htm, 2 de febrero de 2019.

¹⁰⁷⁸ No está transcrito en el DSC el discurso del ministro.

¹⁰⁷⁹ «Artículo 1.º Se initará á los Gobiernos de hecho de las provincias disidentes é enviar comisionados con plenos poderes á un punto neutral de Europa, que designará el Gobierno de S.M., siempre que no prefieran venir á la Península, estableciéndose desde luego un armisticio con los que se avengan á enviar dichos comisionados.

Art. 2.º El Gobierno de S.M. nombrará por su parte uno ó mas plenipotenciarios que en el punto designado estipulen toda clase de tratados sobre las bases que se consideren mas á propósito, sin excluir las de independencia en caso necesario.

Art. 3.º Estos tratados no tendrán efecto ni valor alguno hasta que obtengan la aprobacion de las Córtes». GE, Cádiz, 3 de agosto de 1823, en sesión del día 2, p. 402. Legislatura Ordinaria de 1823.

¹⁰⁸⁰ Por primera vez, se dice claramente que la independencia es un posible objeto de negociación. Además, se contemplaba, como novedad trascendente, el carácter plenipotenciario de los comisionados nombrados por el gobierno español, capaces de considerar incluso en sus conversaciones la independencia, negociaciones cuyos resultados habrían de pasar en última instancia por el filtro de las Cortes para obtener su aprobación. Esta propuesta obtuvo una nula respuesta entre los insurgentes por estar más pendientes del reconocimiento de las potencias al alza, como Inglaterra, Francia y los Estados Unidos, que ya les habían mostrado su apoyo, que por el de España.

¹⁰⁸¹ Las Cortes, como órgano supremo de la nación española, son los que tienen que confirmar el alcance de lo acordado entre los comisionados y los disidentes.

4.4.3.2. Sesión de 3 de agosto.

En esta sesión el ministro de Marina¹⁰⁸² (interino de Ultramar) presenta resumen de las últimas noticias de Ultramar, que son leídas por el ministro de Hacienda¹⁰⁸³. Expone que las Cortes en la anterior legislatura dispusieron que se enviarían comisionados a Ultramar y el Gobierno les envió con facultades tan amplias que no excluyeron tratar sobre la independencia.

¿Esta afirmación es correcta? Podemos responder que no. Tal y como hemos expuesto, fue objeto de intensas y acaloradas discusiones el alcance de las facultades de los comisionados. Pero siempre se afirmaba que no podían declararla, y hasta las adiciones del Ejecutivo a los dictámenes de la Comisión de Ultramar incidían en este aspecto. Otra cosa es que muchos liberales exaltados estuvieran a favor de la independencia. No hay que olvidar que ese Ejecutivo estaba formada por liberales del grupo exaltado.

El ministro dice que la mayor parte de los comisionados ya se encuentran en América¹⁰⁸⁴; por eso está en contra del dictamen de la Comisión por ser extemporáneo y prematuro. El Gobierno se opone a que se designe un punto neutral en Europa, al no existir país neutral¹⁰⁸⁵. El desacuerdo con el dictamen es por la falta de un punto neutral, no porque no puedan venir a España los comisionados de los disidentes, pues esto estaba ya previsto¹⁰⁸⁶. Considera que las disensiones entre América y España son de familia, y al irse a un país neutral, el carácter de estas disensiones cambia. Se transformaría en un conflicto internacional, cosa que no querían bajo ningún concepto muchos de los liberales

¹⁰⁸² Es el ministro D. Francisco de Paula Ossorio Vargas. Disponible en: http://humanidades.cchs.csic.es/ih/paginas/jrug/diccionario/gabinetes/m1_fernando7.htm, 2 de febrero de 2019.

¹⁰⁸³ Se trata del ministro D. Juan Antonio Yandiola Garay, que estuvo en ese puesto desde el 13 de mayo de 1823 hasta el 30 de septiembre de 1823. Disponible en: http://humanidades.cchs.csic.es/ih/paginas/jrug/diccionario/gabinetes/m1_fernando7.htm, 2 de febrero de 2019.

¹⁰⁸⁴ Para el Río de la Plata fueron nombrados Antonio Luis Pereira, cónsul den Río de Janeiro, y el teniente coronel Luis de la Robla, quienes desembarcaron en Buenos Aires el 23 de mayo de 1823. Al día siguiente fueron recibidos por el ministro Rivadavia (...). Disponible en <http://www.argentina-rree.com/2/2-025.htm>, 30 de junio de 2019.

¹⁰⁸⁵ De hecho, los países integrantes de la Santa Alianza eran proclives a la segregación de América. Para más información sobre la posición europea ante la independencia de América, cfr. MOLINER PRADA, A., "El proceso de emancipación americana (...)", *op. cit.*, p. 488.

¹⁰⁸⁶ El Gobierno había expuesto a las Cortes que los comisionados de los disidentes podían venir, en concreto en la Memoria del Ministerio de Ultramar leída el 6 de marzo de 1822.

peninsulares. Para ellos, se trata de un asunto interno que debe solventarse sin intervención extranjera

El diputado peninsular, Varela, pregunta si los comisionados pueden tratar la independencia, ya que la Comisión, cuando propuso el dictamen que están discutiendo, consideraba que el Decreto de las Cortes no contenía una autorización tan amplia. El ministro de Hacienda responde que fueron autorizados para oír todo tipo de proposiciones, incluso la independencia¹⁰⁸⁷, dando cuenta al Gobierno y éste a las Cortes.

El diputado americano Santos Suárez¹⁰⁸⁸ contempla el asunto desde 3 puntos de vista:

1. ¿si se aprueba el dictamen se va en contra de lo acordado en la legislatura anterior? Todavía los diputados tenían dudas del sentido de los dictámenes aprobados en la legislatura anterior por las Cortes, da buena muestra de la confusión que tenían.
2. ¿Conviene la guerra?¹⁰⁸⁹
3. ¿Hay algún modo más eficaz que el que propone la Comisión? Lo único que resta si no hay éxito en la resolución del conflicto es la concesión de la independencia por parte de España.

Cree que la negociación es más útil para España. Reconoce la unidad de los americanos en cuanto a la independencia, si bien existen divergencias en los sistemas de Gobierno que han adoptado. Considera que, cada vez es más difícil que América siga sometida a España y que, de seguir así, no habrá al final negociaciones de ningún tipo, lo que será negativo para España y hará perder los territorios que aún conserva. Las victorias militares de las tropas realistas han sido efímeras; de lo contrario América estaría sujeta a España. En su opinión, es positivo que el Rey designe un punto neutral en Europa para que así se reúnan todos los comisionados a la vez. Es decoroso para España que sean los americanos los que nombren comisionados. Por todo ello, concluye que se debe aprobar el dictamen de la Comisión, por ser lo más conveniente a los intereses peninsulares. En

¹⁰⁸⁷ Tal y como hemos indicado, esta afirmación no es correcta.

¹⁰⁸⁸ Para más información de este diputado véase Apéndice I de la presente investigación.

¹⁰⁸⁹ Conviene recordar que España nunca dejó de enviar contingentes militares para sofocar el conflicto americano. Remitimos al lector a la obra de SEMPRÚN BULLÓN, J., *Capitanes y virreyes... op. cit.*

ese momento, el debate está planteado como la última oportunidad para sacar algún beneficio a la inevitable independencia. La alternativa parecía a todas luces inviable.

Interviene el diputado Argüelles¹⁰⁹⁰ para afirmar que está a favor de la libertad, pero que desea que se fije el modo de obtenerla. Que todos los hombres sean libres e independientes es una máxima, pero, en cambio, decir que la libertad ha de ser para todos los tiempos es discutible¹⁰⁹¹. Por ello ve el dictamen de la Comisión como redundante, inútil y perjudicial. Mientras el Gobierno no informe de los resultados de los comisionados, las Cortes no deben aprobarlo, ya que se convertiría en un obstáculo para cumplir los tratados que llevan consigo los comisionados. Quiere conceder libertad a los americanos pero con ventajas para todos. Además, considera que Europa la daría por nula. Sería también prematura y generaría una guerra terrible en Europa. Piensa que los americanos no están aún lo suficientemente maduros¹⁰⁹² para la independencia, pero no quiere continuar la guerra. Por otra parte no existen garantías de que los Gobiernos de América cumplan los tratados. A diferencia de lo que opinaba el americano Santos Suárez, designar un punto neutral en Europa implica reconocer desconfianza hacia los americanos, afirmando que no ve ningún país en Europa neutral. Afirma que no se puede comparar con la guerra de la independencia de Estados Unidos contra Inglaterra, pues, entre otras cosas, hay una total divergencia de regímenes políticos entre unas provincias y otras¹⁰⁹³. Por tanto, impugna el dictamen por dos razones: por ser ilegal y por la falta de ciertas garantías.

El diputado peninsular Isturiz pide leer arts. 2, 3 y 4 del decreto de 9 de enero de 1823.

Interviene el diputado Alcalá Galiano para indicar que las Cortes y el Gobierno siempre han condenado sus ideas sobre la independencia de América, pero se reafirma en lo que piensa. Cualquier persona sensata concluye que América no puede reducirse a la obediencia a España. Apoya el dictamen; aunque reconoce que hay trastornos en los

¹⁰⁹⁰ No está recogido el discurso completo en el DSC.

¹⁰⁹¹ La libertad que contempla Argüelles es una libertad condicionada a la obtención de ventajas y beneficios para los intereses peninsulares.

¹⁰⁹² Se mantiene en esta legislatura la idea de la inmadurez de los americanos. Es una circunstancia constantemente alegada por los diputados peninsulares durante el trienio liberal, lo que muchos americanos consideran como un ataque frontal.

¹⁰⁹³ Para más información sobre la comparación la independencia de la América española frente a la norteamericana, cfr. GUTIÉRREZ ESCUDERO, A., "La independencia hispanoamericana...", *op. cit.*, pp. 527 y ss.

Gobiernos de América, ninguno quiere sujetarse al yugo español¹⁰⁹⁴. Reconoce que España tiene un buen ejército, pero que no hay esperanza en conservar lo reconquistado. Alude a la existencia de una Nota del Gabinete inglés, reconociendo de hecho la independencia. Estados Unidos también la ha reconocido¹⁰⁹⁵. Proclama que “no hay, pues, una esperanza ni aun remota de que se puede unir ya la América al Imperio español”¹⁰⁹⁶. Considera que no puede haber negociación si España no abandona la máxima de tener bajo su dominio América. Pone el ejemplo de Estados Unidos, que impuso primero el reconocimiento de la independencia para negociar tratados. El parlamento británico, a diferencia de lo hasta ahora hecho por el español, reconoció esa base para negociar. Por tanto, cree que hay que reconocer por ley lo que es de hecho y se plantea qué inconveniente puede haber. Por cierto, este diputado constantemente pone como ejemplo la independencia norteamericana a pesar de las enormes diferencias entre ambas. Se pregunta cuándo estarán las Cortes en situación de ocuparse de este asunto. No es positivo mantener la guerra; el comercio está paralizado, acosado por los corsarios. Europa espera que las Cortes reconozcan la independencia. Reconoce que esta declaración puede ser precipitada, pero no imprudente. En el mundo se mira con extrañeza nuestra conducta respecto a América. Se vuelven a hacer eco de la trascendencia mundial de la resolución de este conflicto, que tenía una enorme trascendencia internacional. Aclara que la Comisión no ha propuesto la independencia, pues esta se daría en todo caso tras la negociación, según los tratados y las actitudes de los Gobiernos de América. Coincide con Argüelles en que la independencia no se otorgaría a cualquier precio. Por todo esto, apoya el dictamen.

4.4.3.3. Sesión extraordinaria de 3 de agosto.

El diputado catalán, Gener, plantea que aprobar el dictamen de la Comisión puede ser un problema de legalidad, por ser anticonstitucional. Los diputados no tienen poderes suficientes para aprobar la emancipación de América. Coincide con lo expuesto por diputados de otras legislaturas del trienio liberal sobre la falta de competencias, ya que si se hiciera se incumplirían muchos artículos de la Constitución; a continuación lee los arts.

¹⁰⁹⁴ Hay que reconocer que emplear la calificación de “yugo español” no invita a la búsqueda reconciliación dentro de la unidad de la nación española.

¹⁰⁹⁵ Las potencias europeas y norteamericana se iban apresurando en reconocer a las nuevas naciones americanas para obtener tratados preferenciales con ellos.

¹⁰⁹⁶ GE, Cádiz, 4 de agosto de 1823, en sesión del día 3 de agosto, p. 409. Legislatura Ordinaria de 1823.

1 y 174 de la Constitución -ya que los españoles de ambos hemisferios forman la Nación española, y el reino de las Españas es indivisible-¹⁰⁹⁷. Sabe que, en Madrid, agentes de Gobiernos extranjeros trataban de persuadir que el Estado tenía mucho interés en que las Cortes declarasen la independencia¹⁰⁹⁸. América es parte integrante de la Monarquía (basta recordar la declaración de 22 de enero de 1809 de la Junta Suprema Central que se refería a América como parte esencial de la Monarquía); por estos motivos, no puede aprobar el dictamen.

Alcalá Galiano pide que se lean los arts. 10 y 18 de la Constitución¹⁰⁹⁹, aclarando que, a pesar de lo que en ellos se dice, se cedieron las dos Floridas y la parte española de Santo Domingo. De esta forma trata de indicar que la Constitución se interpreta, en cada momento, según las circunstancias que más beneficiaran a los intereses peninsulares.

El americano Murfi señala que la independencia no es cuestión a tratar en ese día. La Comisión de Ultramar no propone la emancipación de América, sino que se dé a los comisionados la base de la independencia para que puedan negociar con los Gobiernos de América. Los diputados deben estar tranquilos porque las Cortes siempre tendrán la última palabra para aprobar o no la independencia, previamente negociada y pactada con los comisionados. Está a favor de conceder la independencia pero con condiciones. Coincide esta posición con la expresada anteriormente por los diputados Argüelles y

¹⁰⁹⁷ Art. 1: “La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”.

Art. 174: “El Reino de las Españas es indivisible, y sólo se sucederá en el trono perpetuamente desde la promulgación de la Constitución por el orden regular de primogenitura y representación entre los descendientes legítimos, varones y hembras, de las líneas que se expresarán”.

¹⁰⁹⁸ Tal y como sucedía en legislaturas anteriores, en cuanto los diputados conocían noticias sobre América, eran traídas a las Cortes a colación de los debates sobre la pacificación, si bien en este caso es por parte de un diputado peninsular. Coincide, con las intervenciones de los diputados de Ultramar, en no revelar sus fuentes. Por tanto, la veracidad de esta información era más que discutible. Pero se conseguía el efecto de transmitir la imperiosa necesidad de que se tomara una resolución rápida al problema de la pacificación ultramarina en un sentido o en otro. Vacilar en este tema era sinónimo de fracaso.

¹⁰⁹⁹ Art. 10: “El territorio español comprende en la Península con sus posesiones e islas adyacentes, Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las islas Baleares y las Canarias con las demás posesiones de África.

En la América septentrional, Nueva España, con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al continente en uno y otro mar.

En la América meridional, la Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico.

En el Asia, las islas Filipinas, y las que dependen de su gobierno”.

Art. 18: “Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están, avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios”.

Galiano. Concluye con que la dificultad que plantea el primer artículo se salva negociando con los Gobiernos de América que nuestro Gobierno crea convenientes¹¹⁰⁰.

A continuación se lee decreto de 23 de mayo de 1821, a petición del diputado peninsular Sotos¹¹⁰¹.

Por su parte, el diputado peninsular, Ferrer, está en contra del dictamen de la Comisión, no por estar a favor de la emancipación, sino porque ya lo aprobaron las anteriores Cortes¹¹⁰². Ahora es inútil, impolítico y perjudicial. Cree que negociar bajo la base de la independencia es lo mismo que aprobarla. Considera que primero hay que suspender la guerra, y se pregunta cuál será la suerte de nuestro ejército si el del enemigo aprovecha la negociación en España de la independencia para rehacerse¹¹⁰³. Cree que hay que temer a las potencias extranjeras, pues que siempre han intentado sublevar América¹¹⁰⁴. Cuando se reconozca la independencia teme que aprovechen estas potencias para oprimirla. Concluye que aún no es el momento de la independencia, pero en el futuro será el primero que la defienda si es conveniente¹¹⁰⁵.

Se hacen aclaraciones por parte de varios diputados y se pide la lectura de varios artículos y decretos¹¹⁰⁶. Se decide, por 53 votos a favor frente a 43, que la votación no sea nominal. Pero después se declara “(...) no haber lugar a votar sobre el dictamen”¹¹⁰⁷, lo que llama poderosamente la atención, sin aclarar el motivo.

Es por ello que el único dictamen de la Comisión que abiertamente reconoce la independencia, como elemento a tratar en la negociación, no es objeto ni siquiera de

¹¹⁰⁰ Solo se negociaría con los Gobiernos proclives a hacer concesiones a favor de los intereses peninsulares.

¹¹⁰¹ Se trata del decreto de la sesión secreta de 23 de mayo de 1821. En el DSC de ese día no se recoge el texto del decreto como tal, sino que se indica que “Se leyó la minuta de decreto sobre el modo como se ha de proceder á la publicacion del tratado de la cesion de las Floridas, y se acordó que estaba conforme con lo resuelto por las Córtes”. DSC 23 de mayo de 1821, actas secretas de las Córtes, p. 186. Legislatura Ordinaria de 1821.

¹¹⁰² Nos remitimos a lo expresado anteriormente, ya que no se aprobó nada en ese sentido en anteriores legislaturas.

¹¹⁰³ En las Memorias de los Ministros de Ultramar de 6 de marzo y 25 de junio de 1821 ya se dijo que emplearon el armisticio de 1820 para rearmarse, volviendo a la guerra.

¹¹⁰⁴ Otra muestra de los recelos a la intervención extranjera en este conflicto, meramente interno en opinión de los diputados liberales peninsulares. Pero, por la multitud de intereses comerciales y estratégicos en juego, no iban a dejarlo escapar las potencias extranjeras.

¹¹⁰⁵ De nuevo se defiende en sede parlamentaria la independencia con condiciones.

¹¹⁰⁶ El DSC no especifica cuáles son.

¹¹⁰⁷ GE, Cádiz, 5 de agosto de 1823, en sesión extraordinaria 3 de agosto de 1823, p. 412. Legislatura Ordinaria de 1823.

votación. La pacificación de Ultramar quedaba únicamente por la vía militar si no llegaban a formalizarse los tratados comerciales que los comisionados debían tratar de conseguir. La independencia pactada no tenía cabida para los liberales peninsulares que creían que España aún podía tener una posición de fuerza en la negociación. ¿Se trataba más de un anhelo que de una realidad?

Pronto llegaría a su fin el propio régimen liberal y ya no habría vuelta atrás para la solución de este proceso largo y difícil, pero no por eso menos apasionante, como era la pacificación entre la España ultramarina y la peninsular.

5. Decreto revocatorio de lo acordado por los comisionados (26 de enero de 1824).

Una vez restaurado Fernando VII como Rey absoluto, éste comenzó a dictar todo tipo de decretos contrarios a lo realizado durante el periodo liberal.

Uno de esos primeros decretos fue el de 26 de enero de 1824 por el que el Rey declaraba nulos y de ningún efecto los poderes de los comisionados enviados a América. Con este Decreto se revocaba el nombramiento y competencias de los comisionados, ordenando su retorno y prohibiendo cualquier tipo de negociación.

A continuación transcribimos el mencionado decreto¹¹⁰⁸:

“EL REY

Enterado de las negociaciones que han entablado en diferentes puntos de mis dominios en América varios individuos que se dicen comisionados nombrados por el gobierno constitucional, para tratar con los disidentes de aquellas provincias sobre su pacificación, y en cuyas negociaciones se ha intentado establecer por base preliminar la de que el gobierno de España no está distante de reconocer la independencia de aquellos países, he venido en declarar nulos y de ningún valor ni efecto los poderes de todos y cada uno de los expresados comisionados y

¹¹⁰⁸ AGI, Sección Indiferente, legajo 1571. Asimismo, FRIEDE, J., “España ante la Independencia”, en *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. 11 núm. 12, 1968, pp. 121-122.

enviados a América por el gobierno llamado constitucional. Y por consiguiente, cuantos actos hayan ejecutado y ejecuten en virtud de ellos que sean contrarios a los legítimos derechos de la Corona de España y a mi real soberanía, felizmente restablecidos, mandando que dichos comisionados cesen y se retiren inmediatamente a la península.

En su consecuencia y a fin de que la referida mi real resolución tenga debido cumplimiento, mando a mis virreyes, capitantes generales y gobernadores, intendentes de ambas Américas y sus islas adyacentes la hagan publicar en los territorios de sus respectivos mandos, dando al mismo tiempo las órdenes y providencias oportunas para que sin dilación se lleve a puro y debido efecto en todas sus partes. Fecha en palacio, a 26 de enero de 1824.

Yo, el Rey.

Por mandato del Rey, nuestro señor.

(Firma): Silvestre Collar”.

6. Conclusiones.

Primera. Los debates sobre la pacificación de Ultramar fueron los que tuvieron mayor trascendencia en el seno de una institución parlamentaria en España. Aunque ya se realizaron debates sobre este asunto en las legislaturas de 1810 a 1814, es durante el trienio liberal, con gran parte de América independizada de facto, cuando estos debates fueron más abundantes y de mayor calado. Los diputados se encontraban ante la última oportunidad de conservar el continente americano unido a España, tal y como les habían legado las generaciones anteriores durante más de tres siglos.

Esta importantísima tarea se centralizó en las Cortes, en unos debates en los que las distintas posturas, tanto las abiertamente independentistas como las unionistas, se expresaron con libertad, y en donde se trajeron a colación toda una serie de propuestas de lo más variado para encontrar el encaje de los territorios americanos en el Estado constitucional.

Segunda. Ninguna institución o autoridad española estaba capacitada para declarar la independencia de América, pues ello implicaba un acto inconstitucional. La nueva legalidad surgida a raíz de la creación del texto constitucional, estaba unida de una manera indisoluble con América. No se puede entender la una sin la otra. Los territorios americanos, al ser parte esencial del Estado, y constituirse en provincias como las peninsulares, impedía cualquier desmembración del territorio mientras estuviese vigente la Constitución de Cádiz.

Asimismo, los diputados carecían de poderes suficientes para someterla a votación, ya que la única competente para ello era la Nación soberana en su conjunto, siendo necesario establecer un nuevo proceso constituyente para que se creara una nueva legalidad; y eso nunca se hizo. El trasfondo que existía en el debate sobre la pacificación de América giraba en torno a la legalidad vigente. Los liberales peninsulares no querían cuestionarse dicha legalidad, ya que era la que permitía y amparaba toda la nueva estructura del Estado. Si América se perdía, se acababa con la Constitución y, por tanto, con el régimen liberal.

Tercera. Podemos afirmar que los postulados liberales de la Constitución ampararon y dieron cabida a la independencia americana. Únicamente sobre el papel era una Constitución que podía englobar a América. Los diputados americanos atribuirán a la falta de aplicación práctica de la Constitución la principal causa del independentismo. Pero ni siquiera las autoridades peninsulares la respetaban del todo por la falta de confianza entre ellos, lo que generaba la apreciación de que se trataba de unos postulados meramente teóricos imposibles de aplicar en América. La sensación de “ciudadanos de segunda” aumentaba día a día.

Cuarta. Existe una relación paralela entre el fracaso del liberalismo en la Península y la pérdida del continente americano. Los liberales peninsulares pensaban que el origen del conflicto en América se debía al enfrentamiento entre el absolutismo y el liberalismo. Por este motivo, con el advenimiento del régimen liberal se apaciguaría el continente. Pero no se daban cuenta de que lo que ansiaban muchos americanos, que no habían dado muestras de falta de fidelidad en los peores momentos de supervivencia del Estado tras la invasión napoleónica, era retornar a su antigua autonomía, sin dejar de formar parte activa del nuevo Estado Constitucional. Querían acabar con la que, en su opinión, era la parte corrompida del sistema, esto es, la imposición por las autoridades peninsulares de los puestos más elevados en Ultramar a españoles originarios de Europa. Los diputados americanos exigían que los postulados igualitarios se hicieran reales y creíbles. Los americanos se dieron cuenta de que sus postulados confirmaban una falta de equidad de trato.

El hecho de que las autoridades peninsulares se apoyaran exclusivamente en la nueva legalidad vigente para acabar con el “injusto independentismo” fue un grave error. De nada sirven los postulados teóricos si no van acompañados de medidas prácticas que los justifiquen. Para los americanos no era suficiente que se les dejase participar, sino tener la influencia que, por su extensión y población, merecían; pero, algo así podía hacer tambalear la preponderancia de la Península. Los liberales americanos no fueron del todo conscientes de que podían ser decisivos en las votaciones, debido a que el bloque peninsular estaba mucho más dividido en numerosas cuestiones, entre otras, en la política de pacificación de Ultramar. Una mayor aproximación a los liberales peninsulares más proclives a la senda del diálogo hubiera permitido concretar más sus aspiraciones.

Quinta. A las potencias europeas y norteamericana les interesaba la independencia del continente americano para conseguir tratados comerciales ventajosos. Era un hecho inevitable del que España era incapaz de mostrar una oposición real por la falta de influencia diplomática y militar necesaria. La trascendencia internacional, que implicaba la conclusión del conflicto americano era evidente, siendo expuesta por los diputados en las Cortes en infinidad de ocasiones. La posibilidad de que surgieran en el panorama internacional una multitud de nuevos Estados americanos, que se escapaban del control y la influencia de la antigua Metrópoli, era un hecho del que querían sacar provecho las potencias europeas y norteamericana. España estaba sola en el conflicto y debía conseguir la posición más ventajosa ante una hipotética independencia. Lo que sucedió fue lamentable para ambas partes. Esta situación produjo un cambio drástico para la posición española y americana en el panorama internacional. España dejó de ser parte activa en el mismo, pasando a ser una potencia de segundo orden al albur de los intereses de las principales potencias europeas. Por su parte, los nuevos estados americanos adoptaron como propios los principios de la Constitución de Cádiz, aunque no pudieron evitar una etapa de conflictos internos (entre clases sociales y raciales) y externos (respecto a las fronteras de los nuevos Estados) que lastraron su porvenir y que, aún hoy día, en muchos de ellos se sigue apreciando.

Sexta. La política debía coger las riendas de una situación insostenible, tanto en el plano económico como en términos de pérdidas humanas; la institución política por excelencia eran las Cortes. La preponderancia de éstas en la dirección de la postura peninsular debía haberse impuesto de una forma más efectiva frente a la cesión de responsabilidad al Gobierno. Pero la división existente en su seno, con opiniones y argumentos tan opuestos entre sí, era otro de los muchos inconvenientes a los que se enfrentaban los diputados que aún apostaban por lograr el entendimiento con los disidentes americanos. Los trámites burocráticos impedían la celeridad que exigía el asunto, lo que suponía un retraso fatal en la toma de decisiones.

Séptima. La línea argumental de los liberales peninsulares pasó de no reconocer la independencia a no descartarla y, finalmente para muchos, apoyarla, pero siempre condicionada a la obtención de ventajas comerciales y económicas por ambas partes. España se iba a ver despojada de unos territorios que debían contribuir de manera decisiva a su recuperación tras la devastadora Guerra de la Independencia.

Sin los recursos americanos, la supervivencia de España como potencia mundial era imposible de mantener. Las redes comerciales entre ambos lados del Atlántico eran fundamentales para el sostenimiento de la burguesía, la cual era la base social sobre la que los liberales, sobre todo los más moderados, aspiraban a fundamentar el nuevo régimen. Sin esa burguesía, cobraba más protagonismo el pueblo, y éste se encontraba aún apegado a las viejas tradiciones, poco favorecedoras de los nuevos postulados liberales. Todo ello conducía a la debilidad del sistema liberal por la falta de apoyo popular. Los conatos de vuelta al absolutismo se iban convirtiendo en una amenaza cada vez más evidente.

Octava. Las Cortes españolas, con el objeto de mantener un Estado uniforme bajo una misma Constitución, intentaron restablecer las relaciones de ambas Españas, europea y ultramarina, truncada por años de conflicto. Para ello, se encomendó a un órgano externo a las Cortes, en concreto al Ejecutivo, que mandase unos comisionados para tratar de lograr el éxito que ni la Constitución, ni las discusiones en el seno de las Cortes, ni anteriores comisionados, ni siquiera el ejército español, habían conseguido asegurar. Sin embargo, podemos afirmar que la estrategia peninsular pacificadora, basada en enviar comisionados, fracasó estrepitosamente. Se trató de que los americanos juraran la Constitución y enviaran diputados para que participasen de la nueva legalidad existente. Esta circunstancia no podía llevarse a cabo, puesto que suponía que los disidentes reconocieran formar parte y participar del nuevo régimen español; así, cuando mandaron a la Península a sus comisionados no fueron admitidos. Las causas que les motivaba rebelarse al dominio español eran, entre otras, la continua preponderancia peninsular que auspiciaba la Constitución, al disponer de un número muy limitado de americanos en las más altas instituciones del Estado. Esta situación no era distinta de la que tradicionalmente se había impuesto, pero, si ni siquiera conseguían la equiparación con los peninsulares, el régimen liberal, ¿cuándo lo iban a disfrutar? Solo con la independencia se aseguraban convertirse en los nuevos dueños de la política americana. Todo ello no impide recordar el valor e importancia del que puede considerarse último intento que el constitucionalismo español utilizó para cohesionar un Estado.

Novena. La Constitución gaditana se enfrentó a múltiples dificultades de todas las tendencias: un Rey que conspiraba constantemente para prohibirla; unos diputados americanos que peleaban día a día por conseguir pequeñas “conquistas” para acabar con

la preponderancia peninsular consagrada en la Constitución; unos diputados peninsulares que querían reformarla tras su exilio forzado en países europeos (como Francia o Inglaterra) durante el sexenio absolutista; la propia redacción de la Constitución que impedía una relación armónica entre los poderes del Estado, lo que provocaba una falta de línea de actuación coherente y otorgaba importantes prerrogativas al Monarca, como el veto suspensivo a las leyes aprobadas en Cortes; pero, sobre todo, su falta de asentamiento entre el pueblo, que aferrado a las viejas costumbres, se resistía a depositar, en un ente imaginario -la Nación-, los poderes que hasta ese momento había tenido el Monarca absoluto. El hecho de que avanzaran a su paso por la Península, sin apenas obstáculos, los llamados cien mil hijos de San Luis, apoyados por voluntarios realistas españoles, evidencia la falta de respaldo de la Constitución gaditana entre grandes sectores de la población. España no estaba preparada para los cambios que contenía dicha Constitución. De hecho, muchos de los disidentes americanos se mostraban profundamente apegados a las viejas tradiciones españolas presentes en América, por lo que los postulados liberales eran, en muchas ocasiones, otro motivo más que alimentaba su postura independentista.

Décima. La ausencia de determinación de las autoridades peninsulares, los recelos entre ellas, su falta de comunicación, de confianza y coordinación, provocaron que se acelerara el final al que estaba avocada la unión entre América y la Península.

Los errores y torpezas de las autoridades peninsulares por los abusos cometidos en América, la falta de confianza que entre ellos existía, la distinta interpretación que hacían de sus propias iniciativas a partir de las discusiones en las Cortes, así como los farragosos procedimientos burocráticos que conllevaba la toma de decisiones, provocaron tal parálisis y confusión entre quienes debían tomar tales decisiones que, cuando por fin se tomaban, se quedaban cortas o llegaban tarde.

La inestabilidad política en la Península tampoco ayudaba; la corta duración de las legislaturas y los numerosos cambios de gabinetes en el ejecutivo, junto con la falta de comunicaciones fluidas y seguras con América, conducía a que las esperanzas de sostener la unidad de la nación española fueran muy pocas, lo que provocó en muchos diputados americanos que la emancipación fuera la única vía posible que, realmente, beneficiara a ambas partes. Entre los miembros del Consejo de Estado y de las Cortes había americanos

que coincidían abiertamente con los disidentes. Esto provocaba en el Gobierno falta de confianza y recelos hacia estas instituciones, por lo que su actuación permanecía casi siempre con un enorme carácter reservado. Muchos diputados denunciaron en las Cortes la falta de instrucción de los expedientes y el carácter incompleto de los mismos, exigiendo responsabilidad al Gobierno.

La consecuencia de ello fue que el Consejo de Estado no podía informar convenientemente por la falta de información, lo que impedía a las Cortes tomar medidas concretas. Ante esta situación, las Cortes adoptaron la decisión de confiar ciegamente en la actuación del Gobierno, que, por su carácter reservado, no podía fiscalizarse de ninguna manera. La tardanza en la toma de decisiones concretas, que iban a conducir al fin del conflicto, fue crucial; pero ello no significa que no se tomara alguna. El problema es que éstas eran desconocidas por las Cortes debido a su carácter reservado; y, en numerosas ocasiones, más adelante, se demostró que no fueron las más adecuadas, lo que beneficiaba a los disidentes para ganar tiempo y conseguir más adeptos a su causa; todo ello, unido a un mayor desgaste del conflicto.

Décimo primera. La falta de control sobre las comunicaciones, en gran parte por culpa de los corsarios al servicio de los disidentes, impedía que se conociera en América lo que se estaba debatiendo en las Cortes. Esto generó unas confusiones fatales que provocaron el convencimiento por muchos peninsulares residentes en América, e incluso militares destinados allí, y hasta por los americanos leales a España, que la independencia era un hecho asumido y consentido por las autoridades peninsulares. Los propios diputados, tanto peninsulares como americanos, en sus intervenciones en sede parlamentaria hacían afirmaciones contradictorias, sin poder confirmar las fuentes, lo que provocaba una rumorología que no era nada beneficiosa para los intereses peninsulares, basados en conservar la unidad de la nación española. Las falsas noticias que se manejaban fueron cruciales para el fatal desenlace del conflicto. En sede parlamentaria se traían a colación noticias e informaciones cuya veracidad era más que cuestionable. Finalmente, en las Cortes, órgano encargado de las decisiones tomadas por el Gobierno, se actuaba muchas veces de forma errada.

Décimo segunda. Las autoridades españolas en América, responsables de garantizar la ejecución de las políticas liberales proclamadas por el nuevo régimen, eran, en muchas

ocasiones, afines al Antiguo Régimen. Estas autoridades poco proclives a los cambios ponían numerosas trabas, así como la excusa del conflicto armado para impedir, o al menos retrasar, su aplicación.

La fórmula “obedézcase pero no se cumpla”, tan arraigada en América desde hacía siglos, se mantenía con todo rigor por mucho que se tratara de un régimen liberal bajo el amparo de una Constitución. El temor a perpetuar esta situación era otra de las motivaciones de los disidentes para no dejarse embaucar en la nueva fórmula de unión con la Península. Pero, en medio de un conflicto armado parece complicado actuar de manera distinta, y podía justificarse, al menos mientras continuaran las convulsiones, la suspensión de las libertades amparadas por la Constitución.

Décimo tercera. Por la propia configuración de la Constitución gaditana, los liberales no tenían fuerza suficiente para imponerse al Rey, si bien es cierto que terminaron forzando cambios de Gabinete por la constante presión a la que le sometían en sede parlamentaria. El Rey encabezaba un Ejecutivo pero disentía en la forma de llevar a cabo el proceso pacificador, ya que no contemplaba otro medio para acabar con los disidentes americanos más que mediante el uso de la fuerza. El fracaso del régimen liberal, y por extensión de la unidad de la nación española, se debió en gran medida, a la falta de capacidad de influencia en la toma de decisiones de los representantes de la Nación, junto con la negación de autocrítica de los distintos gabinetes del trienio con respecto a la gestión del conflicto. Sin embargo, la gravedad de la tarea encomendada exigía una actuación más eficaz y contundente.

Décimo cuarta. ¿La conversión de un Estado unitario en otro descentralizado habría permitido conservar los territorios? ¿La fórmula Federal podía haber colmado las aspiraciones de los disidentes?

Asumir la creación de un Estado federal era contradictorio con la concepción liberal peninsular de corte centralista influenciada por el liberalismo francés. Pero si esa fórmula federal planteada en las Cortes, tanto por liberales americanos como por algunos peninsulares, hubiera salido adelante, habría contribuido de manera decisiva a apaciguar el conflicto, al menos durante un cierto tiempo.

Un Estado con las dimensiones que tenía el español, hacía inviable su supervivencia si no se permitía una descentralización que otorgara una capacidad real de decisión a las autoridades provinciales y locales originarias de esos territorios, más cercana a los ciudadanos y a sus problemas. Una fórmula de corte federal en un Estado monárquico era algo inédito, pero, a nuestro juicio, necesario para que la unidad del mismo tuviera cabida. No conviene olvidar que la principal causa del movimiento secesionista no era el rechazo a la cultura hispánica, de la cual muchos hacían gala, sino en contra del despotismo y la imposición desde el centro de la Península.

Décimo quinta. Tras el fracaso de la estrategia peninsular pacificadora, con la consiguiente separación del continente americano, no volvieron a sentarse en las Cortes representantes venidos de aquellas provincias. Se aplicarán leyes especiales para los pocos territorios americanos que en la década siguiente aun pertenecían a España, y se acabó por completo con el sueño de tener diputados de ambos lados del océano, debatiendo como representantes de la nación española en la sede de la soberanía nacional.

España perdió la oportunidad de disfrutar de las grandes aportaciones de estos diputados en todo tipo de asuntos que se trataban en las Cortes. Muchos de ellos pasarán a ser los líderes políticos de los nuevos Estados americanos.

Décimo sexta. Las distintas votaciones llevadas a cabo en los intensos debates de las Cortes, en torno a la pacificación americana, demuestran que había más unidad en el seno de la diputación americana que con respecto a sus homólogos peninsulares, puesto que les unía un objetivo común: encontrar un nuevo encaje para América dentro del nuevo Estado constitucional. El bloque peninsular estaba aún más dividido ante las soluciones que se proponían al asunto americano. Tras convencerse de la imposibilidad de obtener un consenso parlamentario, la vía de la emancipación fue encontrando más adeptos hasta convertirse en una posición casi unánime entre los americanos y, cada vez, con más seguidores entre los peninsulares.

Décimo séptima. La falta de contundencia en el conflicto armado por parte de las fuerzas militares españolas, debido al cambio de estrategia de las autoridades peninsulares, permitió a los americanos disidentes reorganizarse y no doblegarse ante las exigencias peninsulares. Además, los años de represión absolutista, inmediatamente anterior al

trienio liberal, impidieron generar aliados entre los disidentes. El conflicto armado en América fue una verdadera guerra civil, lo que significa que España no perdió la simpatía, cercanía y apoyo de amplios sectores de la sociedad americana, hasta casi el final.

El cambio de estrategia peninsular impidió la debida contundencia militar durante el trienio. Se prefirió consolidar el régimen liberal en la Península a defender las posesiones americanas; se apostó, entonces, por poner las bases para consolidar el régimen liberal en la Península frente a la resistencia a la pérdida de los territorios americanos, muchos de ellos separados de facto tras más de una década de lucha. El tiempo demostró que ni siquiera la consolidación de dicho régimen en la Península era posible. Esta circunstancia se supo aprovechar por los americanos disidentes. Desde los distintos gabinetes, que fueron sucediéndose en la Península, se optó por enviar Fuerzas Armadas terrestres en lugar de seguir lo aconsejado, tanto por el Consejo de Estado como por muchos diputados -en su mayoría americanos-, que apostaban por el refuerzo de la Armada gracias al envío de navíos a diversos puntos estratégicos del continente. Al perder el control portuario, los ejércitos españoles no tuvieron la posibilidad de recibir armas, víveres y refuerzos militares.

Décimo octava. Confiar en que el final del conflicto se facilitaría con la mediación europea, fue un error de enormes consecuencias. Eso lo sabían muchos diputados liberales; pero el Consejo de Estado, en cuyo seno había americanos, influyó, sin duda, en dar un apoyo explícito a Inglaterra en esta tarea; si bien, esta nación, a diferencia del resto de las que formaban la Santa Alianza, no apoyó la invasión francesa a la Península en 1823, pero tampoco la impidió. Era beneficioso para los intereses de las demás potencias que España dejara de tener un monopolio comercial sobre el continente americano. De esta forma, se apoderarían del codicioso mercado americano, vital para ampliar su área de influencia en esa parte del mundo.

Décimo novena. Los comisionados enviados a América, al carecer de poder plenipotenciario, no podían cumplir con éxito la misión que llevaban encomendada, puesto que cualquier acuerdo al que llegaran con los disidentes debía ratificarse en las Cortes, y solo entonces tendría efecto definitivo. Además, tras los polémicos y apasionantes debates parlamentarios, reflejados a lo largo del presente trabajo, se limitaron las facultades que llevaban consigo. Esta falta de poderes era consecuencia de

los recelos mutuos entre las Cortes y el Gobierno. No se permitió negociar una independencia pactada, que habría otorgado beneficios comerciales y económicos para ambas partes. Los americanos disidentes exigían como condición inicial para negociar, con los comisionados venidos desde la Península, el reconocimiento por España de su independencia. De poco servía la buena fe que España llevaba a la negociación si la otra parte no cedía en este aspecto. Los americanos eran conscientes que para consolidar su existencia como naciones soberanas, y para cumplir con el derecho de gentes, era absolutamente necesario el reconocimiento de la antigua Metrópoli. Con la esperanza en que las autoridades peninsulares recapacitaran, muchos diputados americanos permanecieron en las Cortes, pero este anhelo se desvaneció en 1822, tras el rechazo de sus propuestas autonomistas y el planteamiento de alternativas que eran inasumibles para sus aspiraciones. En 1823 se rectificó esta estrategia por las Cortes, pero ya era demasiado tarde. Es evidente que fracasaron en su cometido puesto que no pudieron evitar que América se separara de la incipiente España constitucional, pero no es menos cierto que las dificultades que encontraron fueron de tal envergadura que incluso hoy, casi doscientos años después, sigue pareciendo una misión en la que, debido a diversos factores -la distancia, la dificultad de las comunicaciones, la inestabilidad política y la fragilidad del nuevo Estado constitucional- resultó imposible contrarrestar una situación irreversible desde el punto de vista político.

Vigésima. Los diputados liberales peninsulares, incluso los más proclives a la independencia americana, se encontraban ante una gran contradicción, ya que, mientras defendían los valores que proclamaba la Constitución gaditana, como la igualdad de derechos entre los territorios y los ciudadanos de ambos lados del océano, debatían y planteaban nuevas formas de organización del Estado, como la Confederación, en la que se reconocía la superioridad de España respecto a las nuevas naciones americanas.

Esta era la alternativa a la independencia que buscaba obtener ventajas para ambas partes y que algunos diputados peninsulares pensaron que colmaría los deseos americanos. Además, España no perdería el control cultural y económico sobre esa región del mundo. Pero la división entre los propios diputados peninsulares impidió esta alternativa y fracasó estrepitosamente tras los intensos debates parlamentarios.

Vigésimo primera. Muchas declaraciones de los diputados americanos a lo largo de los años del trienio, nos permite afirmar que la estrategia que siguieron estaba mucho mejor definida y orquestada que la de los peninsulares, además de perseguir un único camino posible: el reconocimiento de la independencia por parte de las autoridades españolas, sin que ello implicase el cese de los lazos culturales y económicos que inevitablemente les seguiría uniendo. Eran conscientes de la débil posición liberal peninsular; las noticias que llegaban sobre los tratados y declaraciones de independencia, que comenzaban a ser reconocidas por potencias extranjeras, era el paso previo necesario para desentenderse de sus obligaciones constitucionales y pasar a formar parte activa de los nuevos Parlamentos y Gobiernos que iban surgiendo en América.

Vigésimo segunda. En el seno de la Comisión de Ultramar, creada expresamente por las Cortes para que presentase propuestas de cara a lograr la pacificación, existían opiniones opuestas sobre la forma de afrontar tanto el conflicto como la solución. La Comisión, integrada por diputados americanos y peninsulares, no era capaz de tener una posición común, por lo que difícilmente podía adoptarse una posición firme y unánime por las Cortes. Éstas se encontraban integradas en su mayoría por diputados peninsulares que reconocían desconocer los pormenores del conflicto americano. Se debatían a conciencia los votos particulares de los miembros de la Comisión, a lo que se unían las opiniones de muchos diputados, que no hacía sino evidenciar las enormes diferencias que en este tema tan crucial existían.

La Comisión de Ultramar fracasó estrepitosamente en la misión que tenía encomendada. Pero es justo reconocer que no lo tenía nada fácil. La falta de documentación oficial de las decisiones que se tomaban, junto a las reservas que hacía el Gobierno, no solo para los diputados de las Cortes en general, sino para los de la Comisión de Ultramar en particular, así como las noticias que aparecían en la prensa, hacía muy difícil la toma de decisiones que siguieran una misma línea de acción. Ante el problema más grave al que se habían enfrentado unas Cortes españolas, eran incapaces de adoptar un camino en una única dirección; y esto no hizo más que contribuir al fatal desenlace.

Vigésimo tercera. El hecho de que las Cortes depositaran el peso de la responsabilidad del éxito de la negociación al Gobierno, desentendiéndose por parte de muchos diputados, fue un grave error y una grave deslealtad a la función constitucional que tenían

encomendada. El órgano más importante del régimen liberal no dirigía la política de pacificación, y eso permitía que los disidentes se fueran consolidando. La inacción, unido a la apatía y desidia de muchos diputados, era una muestra más de que se había perdido cualquier esperanza real en contener la insurgencia y lograr la aplicación de la Constitución en América.

Vigésimo cuarta. Los diputados americanos se expresaban en libertad, algo impensable tan solo unos meses antes. Esto otorga un enorme valor al esfuerzo reconciliador por el que se trabajó desde las Cortes. Pero esto no es óbice para afirmar que en ocasiones se impidió escuchar la voz de los americanos, bien no dejando intervenir a algún diputado por parte de la Presidencia de turno para expresar su opinión, bien no permitiendo, sin razón aparente, la votación de determinadas iniciativas, como se desprende de la lectura y análisis del DSC, que hemos llevado a cabo.

Vigésimo quinta. Aunque la estrategia peninsular, puesta en marcha por las autoridades, fue errada -a pesar de los recelos y falta de confianza que demostraron tener entre sí-, no se puede minusvalorar el cambio sustancial llevado a cabo tras los años de guerra y nulo diálogo del periodo absolutista inmediatamente anterior. Los americanos se aprovecharon de ello y mostraron deslealtad hacia una Constitución que les convertía en representantes de la nación española en su conjunto, no de sus provincias en particular.

Las Cortes terminaron por convertirse, para algunos diputados, en un foro en el que expresar las proclamas independentistas y la comprensión, cuando no el apoyo explícito, a unas revoluciones secesionistas que, en muchas ocasiones, trataban de mantener los privilegios de unos pocos; pero sustituyendo a los beneficiarios se llenaban la boca de proclamas liberales que no se aplicaban allí y que les impedía gozar de las nuevas libertades; sin embargo, lo que en realidad exigían excedía de los límites constitucionales, imposible de conseguir con la legalidad vigente en ese momento. Muchos lo sabían, pero, en lugar de realizar un llamamiento a un proceso constituyente, planteaban fórmulas inviables que impedían la aplicación de la Constitución, sencillamente porque la dinamitaban.

Hubo, en cambio, muchos diputados que, leales a su mandato constitucional, buscaron encontrar fórmulas para que la voz de los americanos fuera oída y respetada, como

siempre debió ser; pero, además, en el seno de una familia, la española, que, tras más de tres siglos de unión, les pasaban a tratar como hermanos y no como meros espectadores de los acontecimientos que permitieron doblegar las ambiciones de un Rey absoluto y soñar con que, unidos, otro mundo podrían construir juntos, a pesar del océano que les separaba; en definitiva, un modelo a imitar por otros imperios que fracasó por la falta de fe hacia el nuevo régimen liberal.

Vigésimo sexta. Una reforma constitucional basada, entre otras cosas, en dar mayor protagonismo a los americanos, más que merecido por otra parte, habría sido la solución adecuada para que el Estado constitucional transoceánico español hubiera tenido futuro. La pacificación de Ultramar no se podía basar en postulados teóricos, sino en hechos que pudieran percibirse por los propios americanos. Un nuevo proceso constituyente, en el que participarían los propios disidentes, cuyas convicciones, en numerosas ocasiones, no eran demasiado profundas, habría permitido un mayor consenso; y, aunque en un Estado tan vasto, las discrepancias y divergencias de opinión no se podrían eliminar, al menos sí podría haberse cohesionado de una forma más contundente la nueva realidad que la Constitución quiso, pero no pudo aplicar.

La Constitución de Cádiz tuvo sentido en el momento en que se promulgó, en medio de una guerra contra la invasión de un enemigo exterior y un Rey preso fuera de nuestras fronteras. Pero en esta nueva etapa liberal, en el que el conflicto era interno y no externo, la Constitución gaditana no era capaz de colmar los anhelos de muchos americanos, que consideraban que se perpetuaba la situación injusta en que se encontraban respecto a los peninsulares, privándoles de ocupar las cotas de poder y reconocimiento que justamente merecían.

Otra Constitución, tal vez incluso con el sobrenombre de una ciudad americana, que, por otro lado, hubiera supuesto un bonito gesto para muchos americanos, y con un mayor acercamiento a las reivindicaciones americanistas, habría impedido la fuga de unos territorios que se sentían unidos a España por profundos lazos culturales y afectivos, pues lo que deseaban únicamente era tomar el protagonismo que algunos les impedían.

La nueva legalidad que surgiría de ese nuevo texto constitucional, hecho con el máximo consenso posible, podría haber contemplado muchas de las alternativas, que, tanto por

diputados americanos como peninsulares, se plantearon en las Cortes. Tal vez así, la formación de un nuevo conjunto territorial integrado por el antiguo imperio español - unido por una misma legalidad constitucional- habría sido posible; en suma, la creación de una *Commonwealth* española, bajo el amparo constitucional, que habría permitido mantener para España un papel protagonista en el escenario internacional.

7. Fuentes Utilizadas.

- *Archivo General de Indias*. Sevilla, Indiferente General legajo 1570 (Informe Consejo de Estado 7 noviembre de 1821).

-*Archivo general de Indias*. Sevilla. Sección V. Audiencia de Buenos Aires. Expedientes y noticias sobre la Revolución de Buenos Aires y su independencia. Años 1808 a 1822.

-*Archivo Histórico Nacional*, Actas del Consejo de Estado de 2 de abril de 1820, Libro 22.

- *Archivo Histórico Nacional*, Acta del Consejo de Estado de 3 de abril de 1820, Libro 22.

- *Archivo Histórico Nacional*, Acta del Consejo de Estado de 5 de abril de 1820, Libro 22.

- Archivo Histórico Nacional, Acta del Consejo de Estado de 4 de mayo de 1820, Libro 26.

- *Archivo Histórico Nacional*, Actas del Consejo de Estado de 3 de agosto de 1822, Libro 26.

- *Archivo Histórico Nacional*. Acta del Consejo de Estado de 20 de marzo de 1822, Libro 26.

- Comisión Política de la Nueva Granada. Reservado. Duplicado. *Archivo General de Indias*, Sevilla, Indiferente General legajo 1570.

-Decreto CLXXXIX de 2 septiembre de 1812, en *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias*, mandada publicar de orden de las mismas, La imprenta nacional, Madrid, 1813, vol. 3, pp. 67 a 69.

- Decreto de 26 de enero de 1824 por el que el Rey declaraba nulos y de ningún efecto los poderes de los comisionados enviados a América. AGI, Sección Indiferente, legajo 1571.

-Diarios de Sesiones de Cortes del trienio liberal 1820-1823.

-Diario *El Espectador*.

- Dictámenes y votos particulares sobre pacificación de las provincias de América (1821 y 22). *Archivo del Congreso de los Diputados*. Madrid, Legajo 22, núm. 19.

-Gaceta española (tanto Sevilla como Cádiz)

- Instrucciones para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar en consecuencia de lo dispuesto por el Decreto de las Cortes Extraordinarias de 13 de febrero de este año. *Archivo General de Indias*, Sevilla, Indiferente General legajo 1570.

- Instrucción Adicional aprobada por el rey para los comisionados destinados a las provincias de Ultramar. *Archivo General de Indias*, Sevilla, Indiferente General legajo 1570.

- Previsiones reservadas a los comisionados nombrados por S. M. para las provincias disidentes de Ultramar. *Archivo General de Indias*, Sevilla, Indiferente General legajo 1570.

- Real Orden de 11 de abril de 1820 por la que se dan instrucciones a virreyes y capitanes generales americanos para que se jure la Constitución, se elijan diputados a Cortes y se negocie con los insurgentes. Véase Reales órdenes. Gobernación de Ultramar, AGI, Indiferente General 1568.

-Real Orden circular, muy reservada, a las autoridades de América, en *Archivo General de Indias*, Sevilla, Sección V, Indiferente General, est. 146, caj. 1, leg. 15 (65).

8. Bibliografía

- AHUMADA, M., “La Constitución de 1812. La garantía jurídica de la Constitución”, en BIGLINO CAMPOS, P. (coord.) y REVENGA SÁNCHEZ, M. (coord.), *Las huellas de la Constitución de Cádiz. X Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, pp. 499-518.

- AQUINO BRANCATO, B. A., “Las Cortes españolas del “Trienio Liberal” y la cuestión del reconocimiento de las independencias hispanoamericanas”, en *Anuario de Estudios Bolivarianos*, núm. 14, 2007, pp. 41-55.

- ÁLVAREZ CUARTERO, I. y SÁNCHEZ GÓMEZ, J. (eds.), *Visiones y revisiones de la independencia americana. La Independencia de América: la Constitución de Cádiz y las Constituciones Iberoamericanas*, Salamanca, Ed. Universidad de Salamanca, 2007.

- ARNABAT I MATA, R., “El impacto europeo y americano de la proclamación de la Constitución de Cádiz en 1820”, en *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, núm. 24, 2012, pp. 47-64

- ARTOLA GALLEGO, M., *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa, 2008.

- BERRUEZO LEÓN, M. T., *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986.

- BLANCO VALDÉS, R. L., “Mucho ruido y pocas nueces (o de por qué estaba Fernando VII en lo cierto cuando se consideraba reducido por las Cortes gaditanas a la condición de “mero ejecutor delegado, que no Rey””, en BIGLINO CAMPOS, P. (coord.) y REVENGA SÁNCHEZ, M. (coord.), *Las huellas de la Constitución de Cádiz. X Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, pp. 105-132.

- El “problema americano” en las primeras cortes liberales españolas, 1810-1814, en *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica*, número 16. México, 1995.

- BROSETA PERALES, S., *Autonomismo, insurgencia, independencia. América en las Cortes del Trienio Liberal 1820-1823*, Cádiz, Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, 2012.

“La representación americana en las Cortes del Trienio Liberal”, en GIL NOVALES, A. (coord.). *La Revolución liberal (Congreso de la revolución liberal española en su diversidad peninsular (e insular) y americana, Madrid, abril de 1999)*, Madrid, Ediciones del Orto, 2001

- BRUTÓN PRIDA, G. (coord.), *Las Españas y las Américas: los españoles de ambos hemisferios ante la crisis de independencia*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2012.

- CABRERA DE NEVARES, M, “Memoria sobre el estado actual de las Américas, y medio de pacificarlas”, Madrid, Imprenta de don José del Collado, 1821.

-CAÑIZARES-ESGUERRA, J., “La Ilustración hispanoamericana: una caracterización”, en RODRÍGUEZ O., J. E. (coord.), *Revolución, independencia. Las nuevas naciones de América*, España, Fundación MAPFRE Tavera, 2005, pp. 87-98.

- CARANTOÑA ÁLVAREZ, F., “Liberalismo y administración territorial. Los poderes local y provincial en el sistema constitucional de Cádiz, en GIL NOVALES, A. (coord.). *La Revolución liberal (Congreso de la revolución liberal española en su diversidad peninsular (e insular) y americana, Madrid, abril de 1999)*, Madrid, Ediciones del Orto, 2001, pp. 135-157.

- CASTRO VAQUERO, M. A., “Aspectos más relevantes de las instrucciones y prevenciones a los comisionados enviados a Ultramar en 1822” en *Revista de derecho de UNED*, núm. 23, 2018, pp. 315-340.

- CHUST CALERO, M., “La notoria trascendencia del constitucionalismo doceañista en las Américas”, en *Corts: Anuario de derecho parlamentario*, núm. 26, 2012, pp. 47-58.

- *La Tribuna revolucionaria. La Constitución de 1812 en ambos hemisferios*, Madrid, Sílex Ediciones, 2014.

- “Nación y Federación: cuestiones del doceañismo hispano”, en CHUST CALERO, M. (ed). *Federalismo y cuestión federal en España*, España, Ed. Universitat Jaume I, 2004.

- *América en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Ediciones Doce Calles, 2010.

- “América en el proceso revolucionario burgués español”, en GIL NOVALES, A. (coord.). *La Revolución liberal (Congreso de la revolución liberal española en su diversidad peninsular (e insular) y americana, Madrid, abril de 1999)*, Madrid, Ediciones del Orto, 2001, pp. 503-516.

- “El poder municipal, vértice de la revolución gaditana”, en ÁLVAREZ CUARTERO, I. y SÁNCHEZ GÓMEZ, J. (eds.), *Visiones y revisiones de la independencia americana. La independencia de América: la Constitución de Cádiz y las Constituciones Iberoamericanas*. Ediciones Universidad de Salamanca, 2007, pp. 109-131.

- CANAL, J. (director) y CHUST M. (coord.) *España. Crisis imperial e independencia*, Tomo I 1808-1830, España, Taurus, 2010.

- CHUST, M. y MÍNGUEZ, V. (eds.), *El imperio sublevado: monarquía y naciones en España e Hispanoamérica*, España, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), 2004.

- CHUST, M., “América y el problema federal en las Cortes de Cádiz”, en CHUST, M. y PIQUERAS, J. A., (comps.), *Republicanos y Repúblicas en España*, Siglo XXI, 1996, pp. 46-79.

- CHUST CALERO, M., “El liberalismo y doceañismo gaditano y América”, en BUTRÓN PRIDA, G., (coord.) *Las Españas y las Américas: los españoles de ambos hemisferios ante la crisis de independencia*. Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, 2012, pp. 57-78.

- DELGADO RIVAS, J. M., “La desintegración del Imperio Español, un caso de descolonización frustrada (1797-1837)”, en *Illes i Imperis: Estudios de historia de las sociedades en el mundo colonial y post-colonial*, núm. 8, 2006, pp. 5-44.

- DE ANGELIS, P., *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires, desde el 25 de mayo de 1810 hasta fin de diciembre de 1834*, primera parte, Buenos Aires, 1836.

- DE ARVIZU, F., “Algunas consideraciones en torno al régimen del Consejo de Ministros (1824-34), en Actas del IV Symposium de Historia de la Administración, Instituto de Administración Pública (INAP), 1983, pp. 41-69.

- DE LABRA, R. M., *España y América 1812-1912. Estudios políticos, históricos y de derecho internacional*. Madrid. Tipografía del “Sindicato de publicidad”, 1912.

- ESCOLANO MOLIN, P., “La teoría de la monarquía compuesta en las crisis coloniales británica e hispana de 1775 y de 1808”. En BRUTÓN PRIDA, G.(coord.) *Las Españas y las Américas: los españoles de ambos hemisferios ante la crisis de independencia*. Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, 2012, pp. 123-134.

- ESCUDERO, J.A., *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*, Editorial Complutense, 2001, Madrid

- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., *La Constitución de 1812. Utopía y realidad*, Madrid, Dykinson, 2011.

- FERRANDO BADÍA, J., “Proyección exterior de la Constitución de 1812”, en Artola Gallego, M. (coord.), *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Marcial Pons, 2003, pp. 207-248.

- FRASBOSCHI, R. O., *La Comisión Regia española al Río de la Plata 1820-1821*, Buenos Aires, Peuser, 1945.

- FRASQUET, I., “La cuestión nacional americana en las Cortes del Trienio Liberal, 1820-1821”, en RODRÍGUEZ O., J. E. (coord.), *Revolución, independencia. Las nuevas naciones de América, España*, Fundación MAPFRE Tavera, 2005, pp. 123-157.
- FRIEDE, J., “España y la independencia americana” en *Boletín Cultural y Bibliográfico*, vol. 9, núm. 5, 1966, pp. 849-852.
- “España ante la Independencia” en *Boletín Cultural y Bibliográfico* vol. 10, núm. 11, 1967, pp. 18-40.
- “España y la Independencia” en *Boletín Cultural y Bibliográfico* vol. 11 núm. 12, 1968, pp. 89-122.
- GALLEGO ANABITARTE, A., “España 1812: Cádiz, Estado unitario, en perspectiva histórica, en ARTOLA GALLEFO, M. (coord.), *Las Cortes de Cádiz*, Marcial Pons, 2003, pp. 126-166.
- GARCÍA-CUEVAS ROQUE, E., “Coincidencias de análisis entre dos maestros: Luis Sánchez Agesta y José Manuel Pérez-Prendes”, en *e-Legal History Review*, núm. 27, mayo, 2018, iustel, pp. 8-13.
- GIL NOVALES, A., *El Trienio Liberal*, Madrid, Siglo XXI, 1980
- “La guerra de 1823. Consideraciones historiográficas”, en AYMES, J-R (coord.), FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (coord.), J., en *La imagen de Francia en España: (1808-1850). Coloquio internacional Université de Paris III- Sorbonne Nouvelle*, Universidad del País Vasco, 1997, pp. 63-78.
- “La independencia de América en la conciencia española, 1820-1823”, en *Revista de Indias*, 155-158, Madrid, enero-diciembre de 1979, pp. 235-265.
- *Diccionario biográfico del trienio liberal*, Ediciones El Museo Universal, 1991.
- *Diccionario biográfico de España (1808-1833). De los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista*, Madrid, Fundación MAPFRE-Instituto de Cultura, 2010.

- *Las sociedades patrióticas (1820-1823). Las libertades de expresión y reunión en el origen de los partidos políticos*, Madrid, Tecnos, 1975.

- GUTIÉRREZ ESCUDERO, A., “La independencia hispanoamericana: predicciones y precursores”, en NAVARRO ANTOLÍN, F. (coord), *Orbis incognitus: avisos y legajos del Nuevo Mundo: homenaje al profesor Luis Navarro García*, Volumen 1, 2007, pp. 269-292.

- JENSEN, S. I., “El problema americano en el Trienio Liberal. Análisis de las Políticas de Ultramar de las Cortes Españolas (1820-1823)”, en *Trienio*, núm. 28, Madrid, noviembre 1996, pp. 51-98.

- LAFIT, F., “El liberalismo peninsular ante la “cuestión americana”, en *Historia Contemporánea*, núm. 46, 2013, pp. 13-48.

- LORENTE SARIÑENA, M, “Quiebra de la monarquía hispánica y constitucionalismo católico (Una propuesta de contextualización de la primera norma gaditana), en BIGLINO CAMPOS, P. (coord.) y REVENGA SÁNCHEZ, M. (coord.), *Las huellas de la Constitución de Cádiz. X Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, pp. 39-78.

- “La Nación y las Españas: ¿Cabe hablar de un constitucionalismo hispánico?”, en *La Constitución de Cádiz de 1812. Hacia los orígenes del constitucionalismo iberoamericano y latino*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello. Embajada de España, Venezuela, 2004, pp. 73-95.

- LYNCH, J., *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808-1826*, Barcelona, Ariel, 1983.

-MARTÍNEZ QUINTEIRO, M. E., “Del Antiguo Régimen al Régimen Liberal. En torno al supuesto del “fracaso” de la Revolución Liberal”, en ESTEBAN DE VEGA, M. (coord.) y MORALES MOYA, A (coord.) *La historia contemporánea en España: primer Congreso de Historia Contemporánea de España*, Salamanca, 1992, pp. 93-102.

- MARTÍNEZ MARTÍNEZ F., “Alfonso X en Cádiz. Visión constitucional de un monarca del Medievo”, en *Cuadernos de historia del derecho*, núm. 17, 2010, pp. 49-102.

- MARTÍNEZ RIAZA, A., “Para reintegrar la Nación”. El Perú en la política negociadora del Trienio Liberal con los *disidentes* americanos, 1820-1824”, en *Revista de Indias*, 2011, vol. LXXI, núm. 253, pp. 647-692.

- MEDINA PLANA, R., *Soberanía, Monarquía y representación en las Cortes del Trienio*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2005.

- “El Diario de Sesiones en el Trienio Liberal”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, vol. 9, 2002, pp. 29-120.

- “Los primeros “Diarios de Sesiones” Parlamentarios y su uso como fuente: El Diario de Sesiones en el Trienio Liberal”, en FUENTES GANZO, E. Y MARTÍN, J. L. (directores), *De las Cortes Históricas a los Parlamentos Democráticos. Castilla y León. S. XII-XXI*, Dykinson, 2002, pp.369-383.

- “Los diputados ultramarinos del Trienio. Doce notas para una propuesta de estudio”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 4, Servicio de Publicaciones UCM. Madrid. 1997, pp. 141-161.

- MENÉNDEZ REXACH, A., *La Jefatura del Estado en el Derecho Público Español*, Madrid, Instituto Nacional de la Administración Pública, 1979.

- MIQUEL I VERGES, J.M., “La diplomacia española en México (1822-1823)”, en *Colegio de México*, 1956.

-MOLINA MARTÍNEZ, M., “De cabildos a ayuntamientos: las Cortes de Cádiz en América”, en ÁLVAREZ CUARTERO, I. y SÁNCHEZ GÓMEZ, J. (eds.), *Visiones y revisiones de la independencia americana. La independencia de América: la Constitución de Cádiz y las Constituciones Iberoamericanas*. Ediciones Universidad de Salamanca, 2007, pp. 133-155.

- MOLINER PRADA, A., “El proceso de emancipación americana en la época de la Restauración (1814-1820), en GIL NOVALES, A. (coord.). *La Revolución liberal (Congreso de la revolución liberal española en su diversidad peninsular (e insular) y americana, Madrid, abril de 1999)*, Madrid, Ediciones del Orto, 2001, pp. 479-502.

“El retorno de Fernando VII y la restauración de la monarquía absoluta”, en MOLINER PRADA, A (coord.), *Guerra de la Independencia de España 1808-1814*, Nabla Ediciones, 2007, pp. 575-589.

- MORÁN MARTÍN, R., “Fuera del escaño. Colección eclesiástica española como reacción al constitucionalismo”, en MORÁN MARTÍN, R. (dir), *Participación y exclusión política: causas, mecanismos y consecuencias*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 87-116.

- MORENO Y DE ARTEAGA, I. (MARQUÉS DE LASERNA), *La paz imposible. Los intentos de paz en la independencia de América*, León, CSED Editorial, 2012.

- MORODO, R., *Las Constituciones de Bayona (1808) y Cádiz (1812). Dos ocasiones frustradas*, Madrid, Ed. Biblioteca Nueva, 2011.

- NAVARRO GARCÍA, L., “La Independencia de Hispanoamérica”, en *4ª Conversaciones de Historia*, Pamplona, 1989, pp. 527 y ss.

- NAVAS SIERRA, J. A., *Utopía y atopía de la Hispanidad. El proyecto de Confederación Hispánica de Francisco Antonio Zea*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2000.

- NÁTER, L., “En busca de reconocimiento: la independencia de América Latina y la política española, 1820-1823”, en *Historia mexicana*, vol. 45, núm. 4, 1996, pp. 705-735.

- ORTEGO GIL, P., “La Instrucción para el Gobierno Económico-Político de las Provincias de Ultramar”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, núm. 14, 2002, pp. 343-495.

-PANIAGUA CORAZAO, V., “El proceso constituyente y sus principios rectores. Aspectos dogmáticos y particularidades de la Constitución gaditana” en *La Constitución de Cádiz de 1812. Hacia los orígenes del constitucionalismo iberoamericano y latino*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello. Embajada de España, Venezuela, 2004, pp. 45-70.

- PASCUAL MARTÍNEZ, P., *La unión con España, exigencias de los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, 2001.

- PEÑA GONZÁLEZ, J., *Historia política del constitucionalismo español*, Madrid, Ed. Dykinson, 2006.

- *Derecho y Constitución*, Madrid, Ed. Dykinson, 2003.

- PÉREZ, J., *Los movimientos precursores de la emancipación en Hispanoamérica*, Madrid, Ed. Alhambra, 1982.

- PÉREZ-MONEO, M., “Unas Cortes a la búsqueda de su identidad. De 1812 a 2012”, en BIGLINO CAMPOS, P. (coord.) y REVENGA SÁNCHEZ, M. (coord.), *Las huellas de la Constitución de Cádiz. X Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, pp. 371-405.

- PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J.M., “¿Es un círculo el camino?” en *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núm. 31, octubre, 2012, Iustel, pp. 18-24.

- “Los derechos fundamentales en Iberoamérica. Independencias y Constituciones”, en ANSUÁTEGUI ROIG, F. J., RODRÍGUEZ URIBES, J. M., PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., FERNÁNDEZ GARCÍA, E. (coords.) *Historia de los derechos fundamentales*, Madrid, Dykinson, Vol. 3, Tomo 3, 2007,

- “Álvaro Flórez Estrada y la emancipación de América”, en *Interpretatio: Revista de Historia del Derecho*, núm. 10, 2004, pp. 573-606.

- POLO MARTÍN, R., “La génesis de las nociones de centralización, descentralización y autonomía en la España decimonónica (1808-1868)”, en *Anuario de historia del derecho español*, núm. 83, 2013, pp. 569-663.

- PORRAS RAMÍREZ, J. M., “La Federación imposible. El proyecto constitucional americano en las Cortes de Cádiz”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 1, año 11, 2013, pp. 15-36.

- PORTILLO VALDÉS, J. M., “La Federación imposible. Los territorios europeos y americanos ante la crisis de la Monarquía Hispánica”, en RODRÍGUEZ O., J. E. (coord.), *Revolución, independencia. Las nuevas naciones de América*, España, Fundación MAPFRE Tavera, 2005, pp. 99-121.

- “El problema de la identidad entre monarquía y nación en la crisis hispana, 1808-1812, en ÁLVAREZ CUARTERO, I. y SÁNCHEZ GÓMEZ, J. (eds.), *Visiones y revisiones de la independencia americana. La independencia de América: la Constitución de Cádiz y las Constituciones Iberoamericanas*. Ediciones Universidad de Salamanca, 2007, pp. 53-69.

- QUIJADA, M. “Las “dos tradiciones”. Soberanía popular e imaginarios compartidos en el mundo hispánico en la época de las grandes revoluciones atlánticas”, en RODRÍGUEZ O., J. E. (coord.), *Revolución, independencia. Las nuevas naciones de América*, España, Fundación MAPFRE Tavera, 2005, pp. 61-86.

- RAMOS PÉREZ, D., “América en las Cortes de Cádiz, como recurso y esperanza”, en *Gades*, núm. 16, 1987, pp. 91-118.

- RAMOS SANTANA, A., “La Constitución de 1812 y los americanos: de la representación a la emancipación”, en ÁLVAREZ CUARTERO, I. y SÁNCHEZ GÓMEZ, J. (eds.), *Visiones y revisiones de la independencia americana. La independencia de América: la Constitución de Cádiz y las Constituciones Iberoamericanas*. Ediciones Universidad de Salamanca, 2007, pp. 87-108.

- ROCA ROCA, E., *América en el ordenamiento Jurídico de las Cortes de Cádiz*, Granada, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada, 1986.

- SAGÜÉS, N. P., “La proyección de la Constitución de Cádiz en las Américas”, en BIGLINO CAMPOS, P. (coord.) y REVENGA SÁNCHEZ, M. (coord.), *Las huellas de la Constitución de Cádiz. X Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, pp. 79-98.

- SALVADOR CRESPO, M., “Municipios, provincias y territorios de ultramar”, en BIGLINO CAMPOS, P. (coord.) y REVENGA SÁNCHEZ, M. (coord.), *Las huellas de la Constitución de Cádiz. X Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, pp. 406-441.

- SÁNCHEZ AGESTA, L., “Sobre los orígenes del constitucionalismo hispánico”, en *Revista de Derecho Constitucional*, núm. 11, Año 4, mayo-agosto, 1984, pp. 243-249

- *Discurso preliminar a la Constitución de 1812*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981

- “Simón Bolívar y la historia constitucional de Hispanoamérica”, en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, núm. 61, 1984, pp. 203-206.

- “La revolución de las instituciones”, en *Historia General de España y América*, Tomo XII, Madrid, Ediciones Rialp, 1982. pp. 306-335.

- “Sobre la Constitución de Cádiz”, en *Revista española de Derecho Constitucional*, año 10, núm. 30, septiembre-diciembre 1990, pp. 9-26

- “Cádiz, en los días de las Cortes”, en *Gades*, núm. 16, 1987, pp. 31-36.

- “El regionalismo en la perspectiva de la evolución del Estado”, en *Revista de Estudios Sociales*, núm. 23-24, 1980, pp. 9-34.

- “Las primeras cátedras españolas de Derecho constitucional”, en *Revista de estudios políticos*, núm. 126, 1962, pp. 157-168.

- “Los principios del constitucionalismo español soberanía nacional y constitución interna”, *separata del Archivo de Derecho Público*, Universidad de Granada, MCMLIV, pp. 3-22.

- “Los perfiles históricos de la monarquía constitucional en España”, en *Revista de estudios políticos*, núm. 55, 1987, pp. 9-28.

- “El constitucionalismo español y portugués durante la primera mitad del siglo XIX (un estudio comparado)”, en ÁLVAREZ CUARTERO, I. y SÁNCHEZ GÓMEZ, J. (eds.), *Visiones y revisiones de la independencia americana. La independencia de América: la Constitución de Cádiz y las Constituciones Iberoamericanas*. Ediciones Universidad de Salamanca, 2007, pp. 14-51.

- SÁNCHEZ ANDRÉS, A., “La búsqueda de un nuevo modelo de relaciones con los territorios de Ultramar durante el Trienio Liberal (1820-1823)”, en *Revista de Indias*, núm. 210, Madrid, 1997, vol. LVI, pp. 451-474

- SANTAOLALLA LÓPEZ, F., *Derecho parlamentario español*, Madrid, Dykinson, 2019.

- SEMPRÚN BULLÓN, J., *Capitanes y virreyes. El esfuerzo bélico realista en la contienda de emancipación hispanoamericana*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1998.

- STOETZER, O. C., *El pensamiento político en la América española durante el periodo de la emancipación (1789-1825)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966.

- “La Constitución de Cádiz en la América española”. En tesis doctoral del autor titulada *La influencia del pensamiento político europeo en Hispanoamérica: Escolasticismo y el período de la Ilustración 1789-1825*, p. 663

- TOMÁS Y VALIENTE, F., “El Consejo de Estado en la Constitución de 1812” en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, Madrid, mayo-agosto 1995, pp. 9-22 .

- TORRES DEL MORAL, A., “1812: La apuesta constitucional de Cádiz”, Cádiz, *Servicio de publicaciones Universidad de Cádiz*, 2014.

- VARELA SUANZES-CARPEGNA, J., “La Monarquía imposible: la Constitución de Cádiz durante el Trienio”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo. LXVI, núm. 66, 1996, pp. 653-687.

- *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983.

- “La Constitución de Cádiz en su contexto español y europeo (1808-1823), en BIGLINO CAMPOS, P. (coord.) y REVENGA SÁNCHEZ, M. (coord.), *Las huellas de la Constitución de Cádiz. X Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, pp. 15-38.

- “Modelos y tendencias constitucionales en las Cortes de Cádiz” en BUTRÓN PRIDA, G. (coord.) *Las Españas y las Américas: los españoles de ambos hemisferios ante la crisis de independencia*. Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, 2012, pp. 97-122.

9. Webgrafía

-Directorio de diputados del trienio liberal (1820-1823):
<https://www.ruizjimenez.es/ficheros/diputados/diputados.pdf>

-“Gabinetes Fernando VII”:
http://humanidades.cchs.csic.es/ih/paginas/jrug/diccionario/gabinetes/m1_fernando7.htm

-“Dos frustrados intentos de acercamiento entre España y las Provincias Unidas durante el período liberal-constitucional (1820-1823)”: <http://www.argentina-ree.com/2/2-025.htm>

-“Las expediciones militares españolas entre 1811 y 1816”: <http://www.argentina-ree.com/2/2-019.htm>

APÉNDICE I. Principales diputados intervinientes en las sesiones parlamentarias.

A continuación, vamos a realizar un resumen de los principales diputados que intervinieron en las reuniones de las Cortes durante el Trienio Liberal, con motivo del asunto de la pacificación de Ultramar.

Consideramos que, después de haber analizado en profundidad la evolución que estos debates tuvieron a lo largo de los años del Trienio, este apéndice facilita que el lector conozca de primera mano la opinión de sus principales protagonistas

Lucas Alamán: Diputado por Nueva España en las elecciones de 1820. El de mayo de 1821 formó parte de la Comisión de Ultramar, y fue uno de los 49 firmantes de las proposiciones de 25 de junio de 1821. Tuvo mucho que ver en la gestación de las medidas de 26 de junio de 1820. El 26 octubre de 1820, consideraba que las Cortes habían hecho todo lo que estaba en su mano, y no le parecía necesario volver a excitar al Gobierno. Relató ante las Cortes el proceso cronológico que había tenido el asunto, destacando que el Gobierno, en un determinado momento, no compartió lo acordado por la Comisión, por lo que las Cortes excitaron el celo del Gobierno e incluyeron este asunto para que se tratara en las Cortes extraordinarias. Le parecía que era el Gobierno, y no las Cortes, el responsable de la situación en América, debiendo tener este asunto preferencia sobre los demás. El 27 de enero de 1822, reconoció que América era independiente de facto, y que lo que había que fijar era la posición que la Península debía adoptar. Denunció que el Gobierno, por su profundo desconocimiento de América, propuso medidas distintas a las prudentes de la Comisión, ya que unas eran del Gobierno y otras ya habían sido acordadas por las Cortes. Además otras no eran convenientes y otras estaban comprendidas en el dictamen de la Comisión. Y es que creía que lo que proponía la Comisión era completamente novedoso, puesto que los comisionados que enviarían en ese momento tienen más facultades que nunca. La independencia tenía que ser como consecuencia de un tratado que tuviera ventajas recíprocas. Añadió como posibilidad la de recibir informes de los funcionarios que hubieran estado allí. El 12 de febrero de 1822, consideró que el nuevo dictamen se separaba completamente del inicial. Frente a lo que opinaba Marcial López, consideraba que el conflicto de América se trata de una guerra, y desmintió que los americanos no vivieran en la anarquía. Opinaba que si la independencia era ya una realidad, había que tratar de sacar ventajas para todos. Creía que los diputados americanos

autores del voto particular pensaban de la misma forma que el resto de miembros de la Comisión, pero de una forma más ampliada. Estaba en contra de la segunda parte del dictamen ya que se restringía lo que pueden oír los comisionados. Según su parecer, el Tratado de Córdoba protegía y aseguraba el patrimonio y seguridad de los españoles, por eso no entendía que se declarara nulo. Cree que los comisionados no serán admitidos por los Gobiernos americanos. El 13 de febrero de 1823, reclamó la atención de las Cortes, dando a entender que el final de la diputación americana estaba cerca. Creía que las medidas adoptadas por el Gobierno no se correspondían con una política ilustrada, siendo responsable por algunos nombramientos que en Ultramar que, entre otras cosas suspendieron la libertad de imprenta, y por ello está a favor de exigir responsabilidad como pedía Oliver. Ese mismo día leyó el discurso del presidente de los Estados Unidos al abrir las sesiones de su Parlamento. También hizo referencia a la deposición del Virrey del Perú y el Jefe Político de Méjico debido a movimientos tumultuarios. Para que los diputados puedan actuar necesitan tener el conocimiento suficiente, y éste falta en un expediente que está mal instruido. Por eso exige responsabilidad al Gobierno. Está convencido de la nulidad del Tratado de Córdoba, pero en su opinión el tratado es beneficioso. Considera que la causa fundamental de la revolución han sido las ideas liberales, siendo inevitable, en su opinión, la emancipación americana, sin tener culpa de ello O'Donjú. Creía que se van a causar grandes perjuicios a nuestro comercio marítimo, como dice la exposición del comercio de Cádiz. Defendió la negociación de la independencia de Ultramar porque era beneficioso para la Península.

Agustín Argüelles Álvarez González: Diputado por Asturias en las elecciones de 1822, el 11 de julio de 1820 alabó la reunión de las Cortes, como medio histórico de libertad y felicidad pública para remediar los males del Estado. Además, consideró imprescindible llevar a cabo la división del territorio español que fijaba el art. 11 de la Constitución, ya que sino no se puede organizar de un modo fijo, uniforme y activo las tareas de las Diputaciones provinciales. El 25 de junio de 1822, denunció que el asunto de Ultramar se haya tratado en sesiones secretas, siendo una cuestión que afectaba al “mundo entero”. No se oponía a la libertad de los americanos, sino a la forma y modo de obtenerla. Indicó a Galiano, que comparaba la independencia de Estados Unidos con la de la América española, que el Parlamento británico no admitió a los representantes americanos y envió un numeroso ejército. En cambio, la Junta Central declaró la igualdad de derechos, y las Cortes lo ratificaron admitiendo a 30 diputados suplentes americanos. Comentó que en

sesiones secretas de las Cortes se admitió que Inglaterra interviniera, y se aceptó que comisionados peninsulares e ingleses fueran a Buenos Aires y Costa Firme. Aunque al final no fueron los ingleses a América porque no se les dejó ir a Nueva España porque acaba de surgir la insurrección. Otra medida conciliadora de las Cortes fueron los pocos soldados que mandó a América. Por todo esto, España podía sostener sus derechos más legítimamente que los ingleses en Estado Unidos. Insistía que para reconocer la independencia los diputados necesitaban facultades especiales. Cree que aunque la fuerza no es el medio para atraer América, sí que sirve para apoyar la negociación. Los comisionados sin fuerza no sirven para nada. Afirmaba que se engañó a los americanos, valiéndose de la suposición que la Península estaba subyugada a los franceses. Por ello es necesario que los comisionados les digan a los disidentes que a pesar de convulsiones internas, el Gobierno de España existe y existirá. Cree que España todavía tenía fuerza suficiente para sostener su derecho, ya que si renunciaba, pensarán en el extranjero que es por desidia o por miedo. Confesaba que no conocía a ciencia cierta cuál era el verdadero estado de América. Creía que aún no era el momento de reconocer la independencia. Por eso estaba de acuerdo con lo que proponía la Comisión. El 26 de junio de 1822, opinaba que había una enorme diferencia entre restablecer el absolutismo y el suave sistema constitucional, y afirmaba que el Gobierno había mandado una circular a los Gobiernos extranjeros para que respetasen los derechos de España sobre América y que el comercio será libre y esta era una buena base para negociar. Según su opinión, España disponía aún de fuerza física suficiente y sobre todo de fuerza moral. Los comisionados podían oír la independencia. En la Península el Gobierno está consolidado, mientras que en América no. Gracias a la Constitución en España se han limitado a las ambiciones personales, en América no. Si se fracasa en la negociación no sería porque se hubiesen omitido medios para ello. La fuerza se empleó en la anterior etapa absolutista, con la represión absolutista, ahora no. Por todo esto está conforme con el dictamen de la Comisión, si bien quería conocer la opinión del Gobierno. El 9 de enero de 1823, hizo una pequeña puntualización a la proposición aprobada, ya que pidió que se encargase con urgencia a alguna Comisión que emita un mensaje oficial de las Cortes. El presidente Istúriz encargó que fuera la Comisión Diplomática, a la que se incorporó el diputado Argüelles a petición de Galiano. El 3 de agosto de 1823, afirmó que estaba a favor de la libertad de América, pero no de cualquier forma, quería que tuviera ventajas para todos. Por ello opinaba que el dictamen de la Comisión era redundante, inútil y perjudicial. Creía que mientras el Gobierno no informara de los resultados de los comisionados, las Cortes

no debían aprobarlo. Opinaba que los americanos no eran aún lo suficientemente maduros para la independencia, y que si se concedía Europa la daría por nula. Además, no existen garantías de que los Gobiernos de América cumplan los tratados. A diferencia de lo que opinaba el americano Santos Suárez, en su opinión, designar un punto neutral en Europa implicaba desconfianza hacia los americanos y además no veía a ningún país en Europa como neutral. Por tanto, impugnó el dictamen por dos razones: por ilegal y por falta de garantías.

José María Calatrava Peinado: diputado por Extremadura en las elecciones de 1820 El 4 de mayo de 1821, fue nombrado como miembros de la Comisión de Ultramar. A pesar de ello, ese mismo día rogó al presidente que le relevara puesto que estaba encargado, junto con el diputado Vadillo, de la redacción del Código penal, no autorizándole para ello. El 4 de junio de 1821, suplicó al diputado Michelena que retirara la indicación, y deje al Gobierno para que tome las medidas apropiadas. Finalmente retiró Michelena su indicación. El 26 de junio de 1821, leyó el dictamen de la Comisión encargada de informar sobre el estado político de la Nación, indicando que ante los enemigos interiores y exteriores era necesario mantener la continuidad de las Cortes. Opinaba que el asunto de América no estaba pendiente para las Cortes por ser asunto del Gobierno, si bien reconoció la importancia del asunto de América. Al final se incluyó entre los asuntos de las Cortes Extraordinarias. El 28 de enero de 1822, intervino para pedir el dictamen del Gobierno sobre el presentado por la Comisión. El ministro de Ultramar expuso su opinión sobre el asunto, no la del Gobierno, por lo que Calatrava indicó que las Cortes antes de votar deben oír lo que opinaba el Gobierno. Este debate generó que interviniera otro día el ministro con la opinión del Gobierno.

Francisco Fernández Golfín: Diputado por Extremadura en las elecciones de 1820. El 27 de enero de 1821, leyó las reflexiones de un “benemérito ciudadano”, Miguel Cabrera de Nevaes, en las que se indicaba que las medidas que proponía la Comisión de Ultramar eran ineficaces y perjudiciales. Por ello propuso a las Cortes “un bosquejo del tratado” que debían llevar consigo los comisionados, fechado el mismo 27 de enero por Miguel Cabrera de Nevaes, por el que se creaba una reorganización del Estado en forma de Confederación. En su opinión, el dictamen de la Comisión era indecoroso, ya que se hacía en él un reconocimiento tácito de la independencia. Reconocía que, aunque en su proyecto se reconocía abiertamente la independencia, había siempre una superioridad de España.

Se lograban ventajas para nuestro comercio, el rey Fernando VII sería la cabeza de la Confederación Hispano-Americana y el Congreso de dicha Confederación se reuniría en Madrid. Este proyecto será rechazado.

Antonio Alcalá Galiano Villavicencio: Diputado por Cádiz en las elecciones de 1822. El 25 de junio de 1822, indicó que estaba de acuerdo con la Memoria de la Comisión y con las proposiciones del diputado Sánchez. Lamentaba la separación de parte de la Patria y reconocía al valiente ejército español, pero creía que no había más remedio que negociar con los disidentes, ya que la guerra resentía el comercio que vendría en condiciones normales a España. Consideraba necesario apelar a la independencia para poder sacar alguna ventaja. El 26 de junio de 1822, consideró inútil enviar comisionados si no iban autorizados a reconocer la independencia, por eso se oponía al artículo primero del dictamen de la Comisión de Ultramar. No estaba en contra de mandar refuerzos militares, pero creía que la independencia de América era beneficioso para ambas partes, ya que la cuestión está decidida. Ese mismo día se leyó la adición que hizo: “Que toda negociación se entienda sin admitir mediación de potencia extranjera”, ya que si se mediaban naciones extranjeras se entrometerían también en los asuntos internos de la Península. Antes prefería perder América que la libertad de España ya que se iban a reunir las potencias europeas para hablar sobre la libertad de España. Defendió la independencia de América porque cree que es inevitable. Lo más útil era restablecer las sólidas relaciones amistosas con los americanos. Se opuso al artículo segundo del dictamen de la Comisión de Ultramar, ya que hacer tratados de comercio presupone la existencia de Gobiernos independientes, y opinaba que primero había que hacer tratado de paz y luego el de comercio. Ese mismo día consideraba necesario otorgar “un poder discrecional” al Gobierno para que pueda hacer el reconocimiento de la independencia. Por eso estaba en contra de las restricciones del artículo segundo. El 9 de enero de 1823, se leyó una proposición suya, para que las Cortes, a través de una Comisión, enviaran un mensaje al Rey en el que le aseguraran la decisión de resistir y hacer todos los sacrificios que fueran necesarios, para que Europa sepa que España quiere la paz pero que no rechaza la guerra si es necesario. El presidente Istúriz encargó que fuera la Comisión Diplomática, a la que se también incorporó el diputado Argüelles a petición de Galiano. El 3 de agosto de 1823, indicó que cualquier persona sensata concluiría que América no puede estar sujeta a España. Apoyó el dictamen de la Comisión de Ultramar. Reconoció que España tenía un buen ejército pero que no era posible conservar lo reconquistado. Comentó que el

Gabinete inglés y Estados Unidos habían reconocido la independencia. Consideraba que no podía haber negociación si España no abandonaba la decisión de tener bajo su dominio América. Insistió en que el comercio estaba paralizado por la guerra y acosado por los corsarios. Europa esperaba que las Cortes reconocieran la independencia. Y aclaraba que la Comisión no había propuesto la independencia, ya que esta se daría en todo caso tras la negociación, según los tratados y las actitudes de los Gobiernos americanos. Por todo eso apoyaba el dictamen.

José Eusebio Gallegos: Diputado por Venezuela (Capitanía General) en las elecciones de 1820, el 26 de octubre de 1821 presentó una proposición junto con el diputado Felipe Fermín Paul en el que pedían que el ministro de Ultramar presenta ante las Cortes las medidas que se han de tomar para la pacificación de América. El 10 de febrero de 1822, hizo una proposición, de nuevo junto con el diputado Paul, pidiendo que se trajera a las Cortes la Memoria del coronel D. Feliciano Montenegro, ya que, según indicó su compañero Paul, consideraban que podía ser útil para la labor de la Comisión al faltar documentos en el expediente para poder resolver adecuadamente. Se aprobó esta medida con una pequeña adición solicitada por el diputado Muñoz Torrero y aprobada por el diputado Paul, en el sentido de que no se consideraba que fuera reservada esta Memoria conforme al Reglamento de Cortes.

Juan Nepomuceno Gómez Navarrete: Diputado por Nueva España en las elecciones de 1820, el 4 de junio de 1821 se leyó una indicación suya acerca de que un barco fuera a su provincia para llevar la noticia de que se está tratando un plan que haga compatible la aplicación de la Constitución con la enorme distancia que hay con España, así como que el Virrey se lo comunique a los disidentes, afirmando con rotundidad que con este mero anuncio se suspenderán las hostilidades ya que hay una Comisión que va a proponer un nuevo plan para América conforme la Constitución. Además se defendió ante la actitud de otros diputados hacia lo que él proponía indicando que estaba cumpliendo con sus deberes como diputado. Finalmente no se admitió la indicación a discusión. Fue uno de los 49 firmantes de las propuestas del 25 de junio. El 26 de octubre de 1821 justificó la tardanza del Gobierno en la toma de medidas para América por razones políticas y tener que proceder con exactitud. El 15 de diciembre de 1821, afirmó con rotundidad la necesidad de llevar a cabo una reforma ministerial ya que las medidas que toma no producen efecto positivo. Los ministros demuestran un profundo desconocimiento, por lo

que no pueden tomar con acierto sus decisiones. La actitud del Ministerio entorpece la labor de las Cortes. Indica que el Gobierno, a diferencia de otras materias, asumió la iniciativa de este asunto, marca los tiempos para el debate y tramitación parlamentaria mientras se desangra el continente americano. El Gobierno sigue guardando silencio y denunció que había conocido a través de la prensa datos que no se habían discutido en las Cortes. Estaba a favor de que se aprobase el dictamen de la Comisión, ya que hay que cambiar al ministro y seguir la política que aplicó la Regencia de colocar al frente a personas que habían visto las dos Américas. El 30 de enero de 1822, opinaba que la adición del Gobierno destruía el dictamen de la Comisión, y que iba a suponer la pérdida de América y la ruina para España, puesto que crearía desconfianza entre los Gobiernos americanos que rechazarán a los comisionados por considerarles espías. Consideraba que solo el Gobierno ignoraba la independencia, presentando un expediente sin datos. Debía aprobarse el dictamen si la adición del Gobierno. El 12 de febrero de 1822 realizó junto a Paul y Murfi un voto adicional al dictamen de la Comisión de Ultramar (de la cual formaba parte) en el que denuncian que el expediente del Gobierno llegó incompleto y sin instrucción y piden que se auxilie a los disidentes para que formen Gobiernos fuertes con los que negociar, y opinan que debe aprobarse el dictamen original de la Comisión. El 13 de febrero fue uno de los 24 diputados que firmaron el voto particular contrario a los artículos de los diputados peninsulares que se adicionaron al dictamen. Y también uno de los 6 americanos que firmaron el voto particular contrario a la decisión de no votar sobre el voto particular de Oliver, que exigía responsabilidad al Gobierno peninsular.

Francisco Javier Istúriz y Motero: Diputado por Cádiz en las elecciones de 1822. El 26 de junio de 1822, tras repetir la lectura del artículo primero del dictamen de la Comisión, se opuso al mismo por dar demasiada libertad a los comisionados. Sobre el artículo segundo, indicó que aunque era beneficioso para su provincia, consideraba que no se debían empezar las negociaciones por los tratados comerciales, sino que éstos son el resultado de otros anteriores. El 9 de enero de 1823, intervino siendo presidente de las Cortes, para indicar que las Cortes permitirían que se pudiera modificar la Constitución, si así lo decidía la voluntad de la Nación a la que representaban los diputados, y que darían al Gobierno todos los medios necesarios para repeler las posibles agresiones extranjeras. El 15 de marzo de 1823, indicaba que si España aún consideraba a América parte suya, no podía retrasarse la organización de América para que fuera acorde a la de la Península.

Opinaba que se trataba de dar un proyecto que recogiera las particularidades de América, pero en lo esencial era igual al peninsular, si no seguiría en la arbitrariedad.

Pablo de La-Llave y Ávila: Diputado por Nueva España (Virreinato) en las elecciones de 1820, fue uno de los cuarenta y nueve firmantes de las proposiciones del 25 de junio. El 26 de octubre de 1821 intervino indicando que el asunto de la pacificación de América se encontraba “varado en el Consejo de Estado”. Consideraba que el problema era conocido por todos y por eso no entendía como aún no estaba informado. Se quejó de la ignorancia de las más altas autoridades en relación con América. Amparándose en un trámite meramente formal, el informe del Consejo de Estado, no se daba resolución al conflicto. Apoyaba la proposición del diputado americano Paul, aunque hubiera preferido que se refiriera solo a Costa Firme y no generalizarlo a toda América. El 28 de enero de 1822, recordaba la importancia mundial que tenía este asunto. Consideraba que América se había emancipado de hecho y esperaba el reconocimiento de España. Es conveniente y necesario dar el primer paso que propone la Comisión, que consiste en oírse y ponerse en contacto. Por otro lado consideraba incoherente el discurso del diputado extremeño Golfín ya que por un lado dice que es indecoroso enviar comisionados pero por otro presenta un proyecto de independencia. Y es que en su opinión, no se podía demostrar que el dictamen de la Comisión incluyera la independencia, sin perjuicio de que se termine llegando a esa situación. Además no se debe temer por la seguridad de los comisionados que España envíe a América. Ese mismo día realizó una defensa de la figura de O'Donoghú. No le quedó más remedio que firmar al Tratado cuando comprobó la situación en la que se encontraba Nueva España. Calificó al conquistador Cortés como terrible, y en cambio a O'Donoghú como un conciliador. Insistió en que los comisionados no tenían facultades para declarar la independencia. Afirmó la sensatez del dictamen de la Comisión teniendo en cuenta las circunstancias en las que se encontraba el conflicto. El 12 de febrero de 1822, intervino, junto con Murfi, a favor del dictamen de la Comisión. El 13 de febrero de 1822 indicó que en el dictamen de la Comisión ya se declara la nulidad del Tratado de Córdoba. Describió las bondades del Tratado, a pesar de lo cual, el Tratado tenía 4 nulidades: la falta de poder del agente, la falta de reconocimiento de la Metrópoli, las expresiones y frases que hay en el mismo y que esas frases las determinó el propio general. Trata de exculpar a O'Donoghú al entender que solo tenía dos opciones el general, o bien acceder o bien volverse, concluyendo que todos habrían actuado como él. Considera que las provincias de América tienen la necesidad de constituirse en

independientes, y que no servirá de nada indicar a los Gobiernos extranjeros que no traten con América. Considera que el tercer artículo del voto adicional (conservar y reforzar por todos los medios posibles los puntos fieles a España), será entendido por los americanos como una declaración de guerra, y por tanto, será inútil el viaje de los comisionados. Realiza un verdadero llamamiento a la independencia. Apoyó el artículo cuarto de que no haya diputados americanos en las Cortes. En su opinión, los americanos han sido calumniados e insultados, y se les ha criminalizado por compartir la misma opinión. Pronunció uno de los discursos más importantes que del debate sobre la pacificación de Ultramar, lo que marcaría el final de la participación de gran parte de la diputación americana en las Cortes.

Marcial Antonio López: Diputado por Aragón en las elecciones de 1820 El 27 de enero de 1822, tras reconocer su falta de conocimiento sobre los asuntos de América, quiso que el ministro de Ultramar indicara las fechas en que llegaron los informes del Gobierno y del Consejo de Estado y que comentara dicho ministro si existían novedades en Ultramar. Tras discutir con el ministro de Ultramar, denunció que el expediente no venía con el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, en contra por tanto de lo que previene la Constitución, por lo que hizo duras acusaciones al Gobierno, y que si se trataba de medidas secretas debería haberse explicado puesto en una nota, y puso en duda si el Gobierno aprobaba o no la conducta de O'Donjú. Opinaba que fueran los comisionados de los disidentes los que vinieran a España a negociar, ya que nuestros comisionados no tendrían garantizada la libertad en América. Consideraba que no era adecuado el método que proponía la Comisión para conocer lo que querían los americanos y denunciaba la opacidad en la actuación del Gobierno en este asunto. Opinaba al igual que el diputado Golfín, esta medida no es ni favorable ni conveniente. Exigió responsabilidad al Gobierno por la falta de instrucción de este expediente tan importante. El 12 de febrero de 1822, indicó que no podía aprobar el segundo dictamen de la Comisión, debido al voto particular de los americanos Murfi, Navarrete y Paul. Enviar comisionados como agentes diplomáticos era reconocer tácitamente la independencia. Opinaba que lo que sucedía en América no era una guerra, sino una rebelión. Era necesario tener más conocimiento e instrucción del asunto. En su opinión, el Gobierno debía pacificar las provincias de Ultramar y si no puede, al menos debe sacar el mejor partido. Criticaba que los americanos utilizaran la Constitución, que sirve para unirnos, para justificar la independencia. Por todo ello se opuso al dictamen y a los votos particulares de los tres

americanos porque no pueden reconocer la independencia. El 13 de febrero de 1822, estaba en contra del voto particular de Oliver, ya que las Cortes debían exigir responsabilidad. Consideraba que el problema era que no coincidía el final del dictamen de la Comisión con el voto adicional de los cinco diputados peninsulares de la Comisión.

Francisco Magariños y Cerrato: Diputado suplente por Buenos Aires en las elecciones de 1820, realizó el 11 de julio de 1820 una petición para una amnistía general para toda la España ultramarina, que se pusiera en libertad a los disidentes presos y se suspendieran las hostilidades. El 15 de agosto de 1820 no se admitió su indicación relativa a aumentar el número de diputados americanos, con los propietarios y suplentes de 1814 que estuvieran en la Península. El 17 de septiembre consideró que no debía definirse por el Congreso el tiempo necesario para que los disidentes se acogiesen a la amnistía sin saber antes el resultado de las actuaciones de los comisionados. El 25 de octubre de 1820 expuso ante las Cortes la lamentable situación en la que se encontraban Montevideo y Buenos Aires. Indicaba que se debía ayudar a los leales a España de la Banda Oriental. Denunció la actitud de las autoridades déspotas de América. En su opinión había una “apatía vergonzosa” por parte de los gobernantes. Formuló indicaciones sobre rendición de cuentas por parte del Secretario de Estado sobre Montevideo, que el ministro de Ultramar dijera las medidas que se habían tomado para la pacificación de esas provincias, y que se nombrará una Comisión especial para exigir la devolución de Montevideo y acabar con la persecución que sufrían los leales a España. El 30 de marzo de 1821 solicitó que se enviaran dos navíos de guerra a Puerto del Callao, y leyó una carta en la que además se sugería la conveniencia de sustituir al Virrey Joaquín de la Pezuela. Además insistió que se cumplieran las indicaciones aprobadas el 25 de octubre del año anterior. El 16 de mayo de 1821 se mandó a la Comisión especial la indicación que él planteó y que se refería a que el secretario de Estado exigiera enérgicamente a Portugal la libertad de los oficiales y soldados que prestaran juramento a la Constitución, y que el ministro de Ultramar diera cuenta de lo acontecido a los comisionados enviados a Buenos Aires, así como que los servicios prestados por mantener la unidad nacional fueran dignos de aprecio nacional.

José Mariano Michelena: Diputado suplente por Nueva España en las elecciones de 1820, el 4 de junio de 1821 indicaba que había dos tipos de remedios a los padecimientos que se sufrían en América: los ejecutivos para crear leyes como el comercio libre, y los

radicales, que permiten la unión indisoluble, siendo necesario esperar a los diputados propietarios de Ultramar para que informasen de la situación en la que Ultramar se encontraba. Cree que no bastaban medidas parciales con el estado en el que se encontraba la revolución, sino que hay que adoptar una medida “digna del Congreso español”. Considera que el Gobierno debería ir preparando un barco que anuncie en América que existe una Comisión especial que va a plantear una solución radical para América. Finalmente retiró su indicación, ya que estaba presente el ministro de Ultramar y tomaría las medidas oportunas. Fue uno de los 49 firmantes de las proposiciones del 25 de junio de 1821. El 26 de junio de 1821 indicando que era urgente y necesario que el Gobierno respondiera sobre las medidas que va a adoptar en América para la pacificación. La doctrina considera que el Plan que se leyó ese día estaba pensado y diseñado este diputado. El 13 de febrero de 1822 fue uno de los 24 diputados que firmaron el voto particular contrario a los artículos de los diputados peninsulares que se adicionaron al dictamen. Y también uno de los 6 americanos que firmaron el voto particular contrario a la decisión de no votar sobre el voto particular de Oliver, que exigía responsabilidad al Gobierno peninsular.

Juan Esteban Milla: Diputado por Guatemala en las elecciones de 1820, el 4 de mayo de 1821 pidió que la indicación de Puchet relativa a que se pidas al Gobierno los papeles y Memorias acerca de los caminos y canales de Nueva España se extendiera a todas las provincias de Ultramar. El 4 de junio de 1821 contestó al diputado Sancho, indicando que con independencia de la resolución se debía comunicar rápido a América, además afirmó que no debían temer la independencia ya que los americanos estaban convencidos de que no les convenía, y por último que no era fácil el viaje a través del Atlántico y que no entendía que había de malo en preparar un barco para que lleve noticias de que las Cortes, de acuerdo con el Gobierno, están tratando el asunto “más importante y principal de América”. Por eso opinaba que la indicación de Michelena era necesaria. Por último, el 26 de octubre de 1821 indicaba que la `proposición de Paul se inspiraba en principios justos y políticos, y centrándose en Nueva España, teme que triunfe la insurrección debido a su carácter seductor, ya que ahora la revolución era distinta a la de 1810. Denunció que mientras Iturbide va ganando adeptos el Gobierno no está haciendo nada y por eso el Gobierno debía adoptar urgentemente medidas.

Tomás Murphi (escrito Murfi en el DSC): Diputado por Nueva España en las elecciones de 1820, el 12 de febrero de 1822 realizó junto a Navarrete y Paul un voto adicional al dictamen de la Comisión de Ultramar (de la cual formaba parte) en el que denuncian que el expediente del Gobierno llegó incompleto y sin instrucción y piden que se auxilie a los disidentes para que formen Gobiernos fuertes con los que negociar, y opinan que debe aprobarse el dictamen original de la Comisión. Pidió que se leyera la representación del comercio de Cádiz y el dictamen de la Comisión sobre lo que en él se dice. El 13 de febrero fue uno de los 24 diputados que firmaron en contra de los artículos adicionales de los diputados peninsulares respecto el dictamen de la Comisión de Ultramar. El 18 de marzo se leyó una proposición de él en relación a que el Gobierno establezca las medidas necesarias para que el correo a América salga al menos una vez al mes. El 26 de junio, como miembros de la Comisión de Ultramar indicó que los comisionados podían escucharla pero no reconocerla, y también opinaba que se debía dotar de todos los medios necesarios al Gobierno para llevar a cumplimiento el dictamen de la Comisión del día anterior. Consideraba que los tratados de comercio podían ser una medida que garantizase la pacificación. El 14 de marzo de 1823 propuso que las facultades de las provincias peninsulares se extendieran a las islas Canarias ante la posible invasión europea. En la sesión extraordinaria del 3 de agosto de 1823 indicó que la Comisión de Ultramar no proponía la independencia de América, sino que se diera a los comisionados la posibilidad de partir de esa base para así poder negociar. Las Cortes siempre serían las que aprobaran o no la independencia previamente negociada.

Juan Palarea Blanes: Diputado por Murcia en las elecciones de 1820. El 17 de septiembre de 1820 continuación se leyó en las Cortes una indicación que formuló junto con el diputado Cepero en relación a fijar como plazo seis meses desde publicación ley para la pacificación, para acogerse a la amnistía. A diferencia de lo que opinaba a Ramos Arispe, destacó la utilidad de esta medida para acelerar la pacificación. Y es que la guerra estaba siendo un torrente de dinero y de vidas humanas y a ambas partes les convenía encontrar pronto el medio para la paz. Ese mismo día indicó que fuera el Gobierno y no los capitanes generales los que debían fijar el plazo. El 26 de octubre de 1821, defendió una visión de la unidad de la Nación y de la Monarquía. En su opinión, la insurrección en América variaba en función de las provincias, y en contra de lo que opinaba Juan Esteban Milla, no era seductora la revolución en Nueva España. Ponía en entredicho muchas cuestiones que se daban por sentadas ya que, decía que las noticias que llegaban de

América no eran por medios fidedignos. Afirmaba que el sistema constitucional garantizaba la independencia entre las distintas provincias por ser partes integrantes e iguales en derechos y obligaciones. Gracias a la Constitución, son libres e iguales con respecto a cualquiera de la Nación. Indicó que conocía “confidencialmente” que el asunto se encuentra estancado en el Consejo de Estado porque había pedido muchos antecedentes. Se debía excitar el celo del Gobierno para que lo antes posible pasara el asunto a las Cortes. La inactividad del Gobierno podía ser empleado por los rebeldes para culpar de la inactividad a los propios diputados. Por eso era conveniente que se aprobara la proposición de los diputados Paul y Gallegos. El 28 de enero de 1822, reconociendo que no tenía los conocimientos suficientes sobre el asunto americano, estaba a favor del dictamen de la Comisión de Ultramar, si bien creía que había que meditar sobre este asunto muy despacio. Indica que tácitamente parece reconocerse con el dictamen la independencia, y en su opinión no debe reconocerse, ya que necesitan más datos que aún no tienen. Y consideraba necesario añadir al dictamen “y para asegurar la suerte de los españoles europeos que hasta aquí se han mantenido fieles á su madre Pátria”. Creía muy importante que se declarara por las Cortes nulo el Tratado de Córdoba por falta de facultades para llevarlo a cabo. El Gobierno de España debía negarse a firmar tratados con los disidentes si no se conseguían de las negociaciones ventajas para América y España. Además, quería legitimar al Gobierno para el uso de la fuerza, así en lugar de “sin perjuicio de que el Gobierno pueda tomar medidas”, poner “el Gobierno deberá tomar las medidas que están en sus atribuciones”.

Felipe Fermín Paul: Diputado por Venezuela en las elecciones de 1820, el 3 de mayo de 1820 comentó las penurias que atravesaba Venezuela, de la cual se consideraba representante, y propuso tres indicaciones. En la primera pedía toda la información que el Gobierno tuviera sobre las medidas adoptadas en Venezuela, denunció la falta de representación en las Cortes y entregó las solicitudes de los ayuntamientos constitucionales de su provincia al ministro de Ultramar. A raíz de estas indicaciones propuso el Conde de Toreno la creación de la Comisión de Ultramar. Fue uno de los 49 firmantes de las proposiciones de 1821. El 4 de agosto de 1821 se le nombró como miembro de la citada Comisión. El 26 de octubre de 1821 pidió que el Gobierno acelerase su resolución respecto a América, confirmó que desde febrero de 1821 habían venido cinco comisionados de Venezuela y el Gobierno aún no se había pronunciado. Por todo ello presentó una proposición, junto con el diputado José Eusebio Gallegos, en el que

pedían que el ministro de Ultramar presenta ante las Cortes las medidas que se han de tomar para la pacificación de América. El 27 de enero de 1822, criticó que el Plan del diputado Golfin se basara en la opinión de un particular, a diferencia de lo que hacía la Comisión de Ultramar que se basaba en informes del Gobierno y del Consejo de Estado, y defendía que las medidas que proponía la Comisión de enviar comisionados no eran indecorosas. El 9 de febrero de 1822 se ofreció en nombre de la diputación americana a imprimir el dictamen de la Comisión de Ultramar junto con los votos particulares. El 10 de febrero de 1822, hizo una proposición, de nuevo junto con el diputado Gallegos, pidiendo que se trajera a las Cortes la Memoria del coronel D. Feliciano Montenegro, ya que consideraban que podía ser útil para la labor de la Comisión al faltar documentos en el expediente para poder resolver adecuadamente. Se aprobó esta medida con una pequeña adición solicitada por el diputado Muñoz Torrero en el sentido de que no se consideraba que fuera reservada esta Memoria conforme al Reglamento de Cortes. El 12 de febrero de 1822 realizó junto a Navarrete y Murfi un voto adicional al dictamen de la Comisión de Ultramar (de la cual formaba parte) en el que denuncian que el expediente del Gobierno llegó incompleto y sin instrucción y piden que se auxilie a los disidentes para que formen Gobiernos fuertes con los que negociar, y opinan que debe aprobarse el dictamen original de la Comisión. Intervino ese mismo día para criticar la posición españolista del diputado Marcial López, calificando como “gloriosos” los avances de Bolívar en Costa-Firme, entendiendo como únicas medidas posibles para la pacificación las medidas que plantea la Comisión. También inició ese día que estaba enterado del contenido de los documentos que se pidieron al ministro de Ultramar.

José María Puchet: Diputado por Cataluña en las elecciones de 1820. El 4 de mayo de 1821, puso de manifiesto las dificultades por las que atravesaba la diputación americana, y realizó la indicación de que no se enviaran más reos a los presidios de Veracruz y Acapulco y que extinguieran sus condenas recomponiendo los caminos. Creía que debía haber proporción entre los delitos y las penas y esta situación no se daba en Nueva España. Además, también propuso que las Cortes pidieran al Gobierno los papeles y Memorias sobre caminos y canales de Nueva España y se pase a la Comisión que de esto entiende junto a la de Ultramar para que se fomente el comercio y la agricultura. Fue uno de los 49 diputados americanos firmantes de las proposiciones que se plantearon en las Cortes el 25 de junio de 1821. El 26 de junio de 1821, afirmó que el asunto americano debía incluirse en las Cortes extraordinarias. Era preciso tomar con urgencia medidas en

América. Este asunto no solo estaba pendiente del Gobierno, sino que recuerda era el asunto de mayor importancia. El 21 de enero de 1822, a pesar de que recibió permiso de las Cortes para poder marchar por motivos de enfermedad, al conocer que el ministro de Ultramar iba a presentar medidas para la pacificación de Ultramar, renunció a esta licencia mientras estuviera pendiente el asunto de la pacificación. El 28 de enero de 1822, opinaba que los americanos ya no se contentaban con promesas, sino que querían hechos, y calificó el dictamen de la Comisión como justo, político, legal y necesario. Quería que se mandaran agentes acreditados que fueran imparciales y que merecieran la confianza de España. Hizo una dura crítica a la política de abandono e inacción. Por ello, la única opción viable es seguir el dictamen de la Comisión. Consideraba que Nueva España era ya una nación independiente. Trajo a colación al debate el decreto de 12 de septiembre de 1813 en el que ya se aprobó el envío de comisionados liberales para que fueran a América a garantizar a los americanos el cumplimiento de los artículos de la Constitución. En su opinión la negociación tenía múltiples ventajas. Denunció que España les trataba como niños. Sentía lástima porque España no hubiera escuchado a los comisionados que los disidentes Allende e Hidalgo mandaron al Monte de las Cruces, no viendo mal que vayan a Méjico comisionados españoles, como propone la Comisión de Ultramar. Así, el dictamen de la Comisión era la primera medida de las que se deberían adoptar en el futuro. El 13 de febrero de 1822, estuvo entre los 24 firmantes del voto particular contrario a los tres artículos adicionales aprobadas al dictamen propuestos por Toreno, Moscoso, Espiga, Cuesta y Alvarez Guerra.

José M^a Queipo de Llano Ruiz de Saravia (Conde de Toreno). Diputado por Asturias en las elecciones de 1820, intervino el 5 de julio de 1820 en el debate sobre la elección de los diputados suplentes americanos de esa legislatura. El 17 de septiembre de 1820, siendo presidente de las Cortes, se debatió el informe de la Comisión especial de Ultramar. El 25 de octubre de 1820, consideraba que las indicaciones del diputado Magariños en relación a la exigencia a Portugal de la devolución de Montevideo, debían tratarse en secreto por afectar a relaciones con potencias extranjeras. El 3 de mayo de 1821, apoyó las indicaciones del diputado Paul, y planteó que se creara la Comisión especial de Ultramar, formada por diputados peninsulares y americanos para la conclusión del conflicto. El 4 de mayo se nombró la Comisión especial de Ultramar formada, entre otros, por el Conde de Toreno. El 4 de junio de 1821, interviene para indicar que la tardanza en la resolución de la pacificación era por culpa del Gobierno, que

tenía que oír al Consejo de Estado. El 24 de junio de 1821, indicó en las Cortes que había que distinguir la deliberación del asunto de Ultramar de la decisión del mismo. En el primero intervenían las Cortes, mientras que el segundo era asunto del Gobierno. Además, expuso un amplio relato histórico de los tres siglos que unían a ambas Españas y alabó la labor de la diputación americana y confirmó que la Comisión junto con Ministerio estaban de acuerdo en las medidas que se habían de tomar pero que al final el Gobierno por “circunstancias particulares” suspendió el planteamiento de esas medidas a las Cortes. El Gobierno era el que debía adoptar las medidas convenientes y necesarias, debiendo tomar la resolución cuanto antes. El 26 de junio de 1821 intervino para opinar que no era necesario incluir el asunto de América entre los de las cortes extraordinarias ya que era asunto del Gobierno. El 26 de octubre de 1821 indicó que no era bueno pedir en ese momento celeridad al Gobierno respecto al asunto de América ya que podía ser perjudicial y criticó la revolución de Iturbide en Nueva España. El 27 de enero de 1822, destacó la importancia mundial que tenía la resolución del asunto de América. Además creía que no era indecoroso lo que proponía la Comisión de Ultramar de mandar comisionados para oír a los Gobiernos americanos y que la independencia es perjudicial para España, haciendo recaer la responsabilidad del éxito de la negociación en el Gobierno peninsular. Indica que los comisionados podrán oír toda clase de proposiciones, aunque defendió que el dictamen de la Comisión no incluía el reconocimiento de la independencia de América. El 28 de enero de 1822 apoyó las adiciones de Palarea al dictamen de la Comisión al aumentar la seguridad de los españoles. El 30 de enero de 1822 propuso la adición que extendió el ministro de Ultramar, de que el envío de comisionados solo podía entenderse como una medida de pacificación (no de independencia). El 10 de febrero de 1822 se opuso a que se trajera a las Cortes la Memoria del coronel Montenegro, preguntando en sede parlamentaria como los diputados americanos tenían constancia de este documento. El 12 de febrero de 1822 fue uno de los autores del voto particular al dictamen de la Comisión, en la que proponían la nulidad del Tratado de Córdoba, que será una violación de los tratados si los Gobiernos extranjeros si reconocen la independencia de América, que el Gobierno debe reforzar puntos fieles a España y que las provincias autodeclaradas independientes no tengan diputados. El 13 de febrero de 1822 defendió las adiciones aunque retiraron la última tras el debate parlamentario.

José Miguel Ramírez y Torres: Diputado por Nueva España en las elecciones de 1820, el 25 de junio de 1821 realizó una larga exposición en la que en nombre de la diputación americana proponían las únicas medidas que permitirían que se mantuviera la paz. La principal causa del independentismo fue la falta de aplicación práctica de la Constitución. Denunció la falta de responsabilidad por la actuación de las autoridades déspotas amparadas en el conflicto armado. Otro de los males fue el sistema electoral y la remisión bienal de diputados. Además, otro problema es que reciben muy poca información de sus provincias. El poder judicial es otro mal que padecen. Por todo ello, plantea unas nuevas bases en las que debe basarse la unión. Se trata de un total de 15 medidas. Indicó que estaba arrancada en la última hoja la firma del último de los 49 firmantes americanos. Se trataba de la de Ramos Arispe, que tenía alguna discrepancia con el artículo 5.

José Miguel Ramos Arispe: Diputado por Nueva España en las elecciones de 1820, indicó el 8 de septiembre de 1820 que el presidente fijara la fecha para discutir el dictamen de la Comisión especial. Llamó la atención sobre las noticias que llegaban de Méjico acerca del estado avanzado de la revolución. Criticó la acción gubernativa ante este asunto. Intervino el 17 de septiembre de 1820 en el debate sobre las medidas que planteó realizar la Comisión especial, en relación a que las autoridades en América cumplieren la Constitución y que no debía establecerse de antemano un plazo para la pacificación de América. El 19 de octubre de 1820 propuso la división de los asuntos de Ultramar en las Secretarías de Guerra, Marina, Gracia y Justicia, al igual que ya se había hecho anteriormente en la Secretaría de Hacienda. El 12 de junio de 1821 indicó junto con otros americanos que el ministro de Ultramar explicara ante las Cortes por qué el mando político y el militar seguían unidos en Ultramar, y que el ministro de Guerra remitiera la lista de los nombramientos militares en Ultramar desde el restablecimiento del régimen constitucional el 9 de marzo de 1820. El 25 de junio de 1821 participó en el debate sobre las proposiciones que planteó ante las Cortes el diputado Ramírez. Fue uno de los 49 firmantes americanos de dichas proposiciones, si bien estaba arrancada su firma de la última hoja porque se reservaba una modificación del artículo 5. El 26 de junio de 1821 planteó ante las Cortes un proyecto de decreto a raíz de las pequeñas divergencias que tenía con respecto a las proposiciones del día anterior. Este proyecto, al igual que el del día 25 de junio, planteaba una reestructuración del Estado distinta a la existente.

Vicente Sancho: Diputado por Valencia en las elecciones de 1820, el 4 de junio de 1821 se opuso muy duramente a la indicación de Michelena referente a preparar un barco y acelerar la resolución de América, puesto que quería que se aclarase si de lo que se estaba tratando era sobre la independencia de América. Opinaba que hasta que no hubiera resolución será cuando se prepare un buque y se excite celeridad al Gobierno, no antes. Además quito importancia a la dificultad de la travesía hacia la Península que tenían que hacer los diputados americanos. También estaba en contra de la indicación de Navarrete de que se habilitara un barco para comunicar a Nueva España que se estaba tratando en las cortes un plan para la aplicación de la Constitución compatible con la enorme distancia que les separaba de la Península. El 26 de junio de 1821 estaba a favor de que las cortes no debían estar condicionadas por lo que pensasen en el extranjero y en cambio debían actuar para lo que fuera “útil a la Patria”. El 28 de enero de 1822 opinaba igual que Calatrava que pedía la opinión del Gobierno, no del ministro, ya que la importancia de las medidas a adoptar en América así lo exigía, y le parecía extraña la actitud que estaba adoptando el Gobierno en este asunto.

Leonardo Santos Suárez: Diputado por Cuba en las elecciones de 1822, el 15 de diciembre de 1822, Santos Suárez junto con los diputados Varela, Gener, Quiñones y Cuevas presentaron una proposición en la que reclamaban un modelo de organización especial para las provincias americanas. Pidieron que se creara una Comisión, según recomendaba la Comisión de Diputaciones provinciales, para establecer el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar. En esa misma sesión, al aprobarse esta petición, se nombró una Comisión especial para formar el “proyecto de instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar”, formada por nueve diputados, entre ellos Santos Suárez. El 17 de febrero de 1823, leyó a las Cortes el proyecto de la citada Comisión especial, sobre el gobierno económico-político para las provincias de Ultramar. El 3 de agosto de 1823, respecto el dictamen de la Comisión de Ultramar, indicó que la negociación era más útil para España que para América. Reconocía unidad de los americanos en cuanto a la independencia, a pesar de los diferentes sistemas de Gobierno que habían adoptado. Cada vez era más difícil que América siguiera sometida, y si no había negociaciones sería muy negativo para España, que perdería los territorios que aún conserva. En su opinión, era positivo que el Rey designara un punto neutral en Europa. Por todo ello concluía que se debía aprobar el dictamen de la Comisión, ya que era lo más conveniente a los intereses peninsulares.

Juan Antonio Yandiola Garay: Diputado por Vizcaya en las elecciones de 1820, el 3 de agosto es nombrado como miembro de la Comisión de Ultramar. El 17 de septiembre, estaba a favor de la indicación “justa” del diputado Fondevilla por la que, si hay retenidos fieles a la causa española en América, se debe retener un número equivalente de disidentes, proporcionando a los fieles los auxilios necesarios para la seguridad y comodidad de su regreso. Y es que, qué diría la nación española y toda Europa si les dejasen a su suerte. El 19 de octubre de 1820, apoyó dos indicaciones del diputado Ramos Arispe relativas a que imitando a la Secretaría de Hacienda se dividieran los asuntos de Ultramar dentro de las Secretarías de Guerra, Marina, Gracia y Justicia; y la segunda, que los ministros de Guerra y Marina aprovechen su pronta intervención en las Cortes para exponer el parecer del Gobierno sobre la primera indicación. El 4 de mayo de 1821 fue nombrado miembros de la Comisión de Ultramar. El 26 de octubre de 1821, indicando que posee documentos, de particulares y de autoridades, por los que conoce lo que está pasando en América. Opina que no es “indecoroso” excitar al Gobierno para que acelere este asunto, ya que las cortes deben hacerlo. Si no se hace nada, se puede dar a entender que se abandona la causa de Ultramar. Debe ser el Gobierno el que diga que no tiene datos, pero las Cortes deben hacer su trabajo y pedir al Gobierno que acelere la resolución. El 13 de febrero de 1822 indicó que no eran necesarias las adiciones de Toreno y Moscoso, y si en todo caso lo fueran son atribuciones del Gobierno. Las Cortes recibieron con agrado el primer dictamen, pero que con la posterior adición del ministro esta situación cambió. Reconoció que en el seno de la Comisión, los diputados junto con los ministros trataron las bases de la independencia, pero que no tenía fuerza vinculante hasta que se presentase al Congreso, por eso se pasó confidencialmente al Gobierno. Opinaba que el general O’Donojú pudo tener fue un error, pero no interés personal. Creía que los causantes de la insurrección son los enemigos del sistema constitucional. El Gobierno pudo remover a las autoridades despóticas y no lo hizo. Consideraba nulo el Tratado de Córdoba, pero no sabía si considerarlo como un tratado o como un mero acuerdo realizado por un funcionario. No quiso que se votaran las adiciones y recordó que la emancipación de las provincias necesitaba de acta de pronunciamiento, que no sería hasta pasado unos años. Los detalles de la negociación debe ser competencia del Gobierno. En su opinión, el dictamen de la Comisión no reconocía formalmente la independencia, sino la existencia de Gobiernos de hecho. Creía que con política podían extinguirse los males de América, y que no había que tener miedo a pronunciar la palabra “independencia”.

APÉNDICE II. Documentos de especial relevancia¹¹⁰⁹.

- A. Dictámen de la Comisión de Ultramar el 22 de enero de 1822.
- B. Voto particular de Oliver el 7 de febrero de 1822.
- C. Voto particular de Moscoso y Toreno de 8 de febrero de 1822.
- D. Voto adicional de Murfi, Navarrete y Paul de 8 de febrero de 1822.

¹¹⁰⁹ Los documentos de especial relevancia que destacamos en este Apéndice II se pueden consultar en, ACD. Dictámenes y votos particulares sobre pacificación de las provincias de América (1821 y 22), Madrid, Legajo 22, núm. 19.

Comision especial sobre
los negocios de Ultramar.

Capiga.
Cuesta.
Xavarrrete.
Forens.
Paul.
Alvarez Guerra.
Murphi.
Oliver.
Moscoso.

Sesion ~~publica~~ secreta del 23. de
Enero de 1822.

Se tratara en sesion publica.

Sesion publica del 24 de Enero
de 1822.

Queda sobre la mesa.

Sesion publica del 27. de
Enero de 1822.

Se comenzo la discusion, que se pro-
dujo a hora para continuarse en la

La Comision nombrada para
tratar del remedio de los gravisimas
males que cubren las provincias dis-
tantes de ambas Americas, y exa-
minar las medidas que para ello pro-
pone el Gobierno, ha meditado no
pero sobre asuntos de tan alta im-
portancia y de tan dificil resolucion
la triste suerte que cabe a tantos
Españoles asi Europeos como ame-
ricanos, por haber abrazado la
causa de la Metropoli y haberla
sostenido a fuerza de sacrificios,
los clamores de la humanidad
para que cese el derramamien-
to de sangre, la necesidad de con-
tener y extinguir los odios, las
persecuciones y los furros que
devoran lastimosamente aque-
llas hermosas regiones, y el
impedir las especulaciones que

Sesión pública del 28. de Enero
de 1822.

Se suspendió la discusión, mandando
pasar á la Comisión una proposi-
ción del gobierno.

Sesión pp.^{ca} del 12. de Febrero
de 1822.

sobre su ruina pueden hacer
algunos Gobiernos, fríos especta-
dores de la lucha, son ciertam.^{te}
causas muy poderosas para
que se piense seriamente impo-
ner un termino á tantos y tan
maños males. Pero la diferen-
cia de opiniones, de miras y de
intereses de los diferentes go-
biernos que quieren estable-
cerse en tan diversos y tan le-
janos puntos de aquellos var-
tos países, las continuas vici-
situdes que experimentan,
ya por los personajes que los
dirijen ya por los partidos
y discordias que los agitan, y
por consecuencia necesaria
la total incertidumbre de la
oportunidad de cualquiera
medida que se tomase, mien-
tras no se hubiesen oido las
pretensiones de cada uno, y
pudiesen ajustarse todas
las condiciones necesarias
para la estabilidad de los
convenios, son obstáculos
vencibles para que los

representantes de la Nacion
se arriesguen a dictar una
ley, sea la que fuere, que sue-
da ser aplicable a objetos tan
varios y tan complicados.

Las medidas propuestas por
el Gobierno no han parecido
tales a la Comision que crea
necesario analizarlas, y con-
par al Congreso con raris ci-
rios para que las deseché ó las
apruebe, por que unas pertene-
cen a las atribuciones del Go-
bierno y no deve intervenir
en ellas la autoridad legisla-
dora, otras están ya acordadas
por las Cortes, alguna ni es con-
veniente que sea materia de
discusion ni tendria resulta-
dos favorables, cuando lo fueren,
y las demas están todas com-
prendidas en la que presen-
ta la Comision, y esta indi-
cada por la naturaleza de
los acontecimientos y por
las consideraciones a que
dan motivo.

Sujetos de inteligencia

y de integridad, bien se han-
tlen en America, bien en Es-
paña, animados de celo por
el bien de todos, y de la noble
ambicion de la gloria que
pueden adquirir, deberian pro-
sentarse lo más pronto posi-
ble en los varios puntos de
ambas Americas en que se
hayán establecido gobiernos,
oir y recibir por escrito todas
las proposiciones que aquellos
hiciesen y dirigirlas inmedia-
tamente con sus observacio-
nes al Gobierno de la Metro-
poli para que pasandolas
este á las Cortes, deliberen los
representantes de la nacion
con entero conocimiento y
pudiesen dar fin á negocios
que se piden con demasiada
urgencia.

Por todo lo comision es
de dictamen que se devuel-
van al Gob^{no} los papeles que
con su oficio de 17 del corriente
se ha remitido á las Cortes,

Aprobado

El decreto en 13 de Mayo

y se le diga que sin perder momentos se ocupe en el nombramiento de sujetos que por su talento, por su instrucción, por la opinión de que gocen y por las circunstancias que los distinguan, sean a propósito para presentar se á los diferentes gobiernos que se hallan establecidos en las dos Americanas Españolas, oír y recibir todas las proposiciones que hicieren y transmitir las al Gobierno de la Metrópoli que las pasará inmediatamente á las Cortes para que remetan lo conveniente. Los Comisionados permanecerán allí hasta que llegue la respuesta, sin perjuicio de que el Gobierno queda desde ahora tomar las providencias que estén en sus atribuciones, oír las proposiciones que le hicieren personas autorizadas por aquellos Go-

siernos y pasadas a las
Cortes. Estas sin embargo
podrán resolver lo que con-
ceptuen mas conforme. Ma-
drid 22 de Enero de 1822.

Jose m Espiga Antonio de la Cuesta
y Barce

El Conde de Torneo

Jose Maria de Alameda
de Alameda

Juan Gomez
de Navarrete

El Conde de Pailon
Juan Alvarez
Guebara

B. Voto particular de Oliver el 7 de febrero de 1822.

Voto adicional particular del Diputado Oliver en el dictamen de la Comisión que entiende en los asuntos de Ultramar.

La Comisión especial nombrada para dar su dictamen sobre las ocurrencias de las Américas españolas, lo presenta hoy comprendiendo la parte principal en que todos sus individuos hemos convenido. Mas falta la adición que en mi voto particular creo necesaria por los motivos siguientes.

Las Cortes ordinarias del año 1821, en consecuencia de indicaciones que los Pres. Diputado Paul y Conde de Toreno hicieron en la sesión de 3 de mayo, tuvieron a bien formar una Comisión especial compuesta de res. Diputado de Ultramar y de Europa, encargándole que de acuerdo con el Gobierno propusiese lo mas conducente para concluir del modo mas acertado las disensiones que desgraciadamente afligian á varios países de América.

Aquella Comisión en su dictamen que presentó el 24 de junio de aquel año dijo: que en varias conferencias habia discutido las cuestiones que le parecieron mas propias para conseguir el gran fin que todos nos proponemos, y que habiendo las examinado en union con los Ministros de S. M., al principio convinieron estos enteramente con los dictámenes, que en general se sostuvieron; pero que circunstancias particulares les obligaron a suspender en alguna manera su juicio, creyendo que la opinión no se hallaba preparada para una resolución definitiva, y que por consiguiente la Comisión no podia hacer otra cosa que limitarse á escitar el celo del Gobierno á fin de que presentase á la deliberación de las Cortes con la mayor brevedad las medidas fundamentales que creyese convenientes, asi para la pacificación justa y completa de las provincias disidentes de América, como igualmente para asegurar á todas ellas el goze de una firme y sólida felicidad.

En la sesión del siguiente día 25, el Diputado D. José Manuel Ramirez, leyó la exposición en que los res. Diputados de Ultramar incluyeron las quince proposiciones, que por las razones en que extensamente las fundaron, dijeron ser las únicas medidas capaces de restablecer la tranquilidad y asegurar la conservación y bien estar de aquella grande e interesante parte de la Monarquía, manteniendo la integridad de ésta; pero habiéndose cerrado luego aquellas Cortes, no tuvieron otro progreso aquellas proposiciones; conforme consta de las actas, diario y otros impresos.

Aquellas mismas proposiciones, no obstante habian sido presentadas á la espresada Comisión especial, y comunicadas por la misma al Ministerio; y por mas que á cada momento fueron cu-

mentándose los males, peligros y apuros en nuestras
Américas, y colmandose la ruina del comercio, mari-
na e industria que las Españas fomentaran con su re-
ciproca, libre y segura comunicacion: por mas que S.
M. habia señalado este gravísimo y urgentísimo ne-
gocio á estas Cortes extraordinarias, calló el Minis-
tro hasta que en la sesion de 26 de octubre ultimo se
propuesta del Sr. Diputado Paul, acordaron las Cortes
que el Sr. ministro de la gobernacion de Ultramar pre-
sentase a la mayor brevedad las medidas que se con-
viden mas conducentes y oportunas para conseguir
la tranquilidad y bien de las Americas.

Continuaba el silencio del Ministerio cuando las
Comisiones de hacienda y comercio que desde el 26 y 27 de
junio tenian presentados sus dictámenes sobre el comer-
cio de Nueva España, Guatemala, Yucatan y Filipinas, sien-
do que se hallaban a mitad de enero de este año, y que nin-
gun efecto producian las repetidas esitaciones de las Cor-
tes, llamaron á los Sres. Secretario de Estado y del Despacho
de la gobernacion de ultramar y de hacienda, para con-
ferenciar sobre los expresados dictámenes, cuya disca-
sion en las Cortes no podía ya detenerse mas. Precisa-
mente el mismo dia que debia verificarse aquella
conferencia, se presentó por la gobernacion de Ultra-
mar el dictamen del Gobierno de fecha de 17 de dicho mes
de enero, acompañando la Consulta y voto particula-
res del Consejo de Estado de fecha de 7 de noviembre del año
pasado, y proponiendo las ocho medidas que estimó
convenientes para la conciliacion de animos en las
provincias de ultramar.

Aunque no constaba como debia en este expedien-
te la desgraciada y apuradísima situacion de las Ame-
ricas, era demasiado público que las provincias
españolas orientales del rio de la plata, se habian in-
corporado al reino unido de Portugal, Brasil y Algarbes,
mediante la tregua firmada y publicada en Monsevi-
des el 31 de julio de 1821: que la capital del Perú se halla-
ba ocupada por el ejército chileno, y declarada, aunque
en opresion ó á la fuerza en absoluta independencia
de la Metropoli: que Cartagena baluarte principal
é inespugnable de Cortufirme se habia vendido otra
vez por falta de asistencia: que por igual abandono
los preciosos restos ^{del ejército} del general Morillo se hallaban
en la mas angustiada situacion en Puerto Cabello:
que esta plaza y aun la de Panama necesitaban
y pedian en vano socorro: que los mismos Jefes,
agentes ó empleados del Gobierno en Nueva España,
Guatemala y Yucatan habian reconocido y firma-
do solemnemente la independencia: que el grito
herido se oía esta voz en casi todos los pueblos de Ame-
rica, aun en aquellos en que poco antes resonaban

las de paz, union y gobierno: que despues de la emana-
cion de las Floridas, de la declaracion publica de in-
tervencion del presidente de los Estados Unidos, y de di-
versos amagos de otras potencias extranjeras, peligra-
ba hasta la esperanza de poder hacer convenio amis-
toso y de reciproca utilidad entre las provincias
Españolas de Ultramar y de Europa: que nuestro Go-
bierno habia enviado comisionado para tratar con
los gobiernos de las provincias disidentes, y los habia
admitido del llamado jefe de la republica de Colom-
bia sin que se supiese ningun resultado favora-
ble a la causa publica de España; y a vista de es-
tos y de otras circunstancias aun mas deplorables
que debo pasar en silencio: a vista de que al expedien-
te del Gobierno no acompañaban mas que dicha con-
sulta del Consejo de Estado, y una copia del tratado
hecho en Cordoba el 24 de agosto por Turbide y Odo-
roqui, con la carta de este al secretario de la Go-
bernacion de Ultramar, en que se suponen otras ex-
cepciones el 31 de julio y 13 de agosto: y por ultimo, a
vista de cuan pocos dias faltaban para concluir
estas Cortes extraordinarias, i que habia de ha-
cer la Comision sin evitar a las Cortes y a la Na-
cion entera el mortal dolor que a la menor re-
flexion sobre tan triste cuadro habia de sentir todo
buen español? Yo mismo ahora me absengo
de hacer algunas que acaso desagarrarian algo a
mi espíritu de la mas fuerte expresion que jamas
haverido. La Comision dio pues su primer dictamen
el 22 de enero ultimo, reduciendolo a que se devolvie-
ren al Gobierno los papeles que habia remitido, y se le
autorizase a que por si mismo o por medio de comi-
sionados, oyese y recibiese todas las proposiciones que
hicieren los diferentes gobiernos establecidos en las
Américas, y las pasase inmediatamente a las Cor-
tes para que resuelvan lo conveniente, sin perjuicio
de que el Gobierno pueda desde ahora tomar las provi-
dencias que esten en sus atribuciones. Pense esta
Comision decir bastante para fundar su dictamen,
y que no fuera impugnado por el Gobierno, condeir
que las medidas propuestas por este no le parecian a la
Comision tales que fuese necesario analizarlas, y ocupar
al Congreso con ruidos para que las desechase o la
probase.

¡Quien creyera que el Gobierno mismo, o por decirlo
mejor, el Sr. Ministro de la Gobernacion de Ultramar, ha-
bia de promover en el acto de votarse dicho dictamen
una dificultad que deprime la facultad del Gobierno, re-
tarda la conciliacion o negociacion, y que frustra en
mi concepto lo mejor de aquel dictamen! Mas sea
entonces buena para el mejor acuerdo. Háse ya obliga-
do a la Comision a que diga mas de lo que quiso decir;
y en este caso, como individuo de ella y como diputado

De la Nación creo de mi deber, manifestar que de los
solos documentos que obran en el expediente, resultan
cargos gravísimos contra el Ministerio y agentes su-
yos, en este asunto el mas interesante de las Españas:
que no faltaria á mi obligacion como diputado á pedir
la responsabilidad, si en este momento, en el estado
del expediente, y en las actuales Cortes pudiese. Mas
debo tambien decir que no por esto creo que no pue-
dan sincerarse dichos cargos, mayormente cuando
el Sr. Secretario de la gobernacion de Ultramar
ha dicho en la comision, que en las Cortes proxi-
mas, en que será debido, manifestará de un mo-
do muy satisfactorio la conducta de su secretaria,
ó su desempeño en los negocios de su cargo. Sin em-
bargo puede resultar muy bien sincerado el señor
Secretario, y no así otras personas, sean las que
fueren, que con acciones u omisiones han con-
tribuido á poner en el mal estado en que se hallan
las Españas.

Por lo que opino que al dictamen de la co-
mision que con esta fecha he suscrito, ha de
añadirse, " que debe entenderse sin perjuicio al-
guno de la responsabilidad en que en este asun-
to hayan incurrido personas sean las que fue-
ren, y de los derechos de la Nación española repre-
sentada por las Cortes y el Rey. " Estas no ob-
stante resolverán lo mas acertado.

Madrid 7 de febrero de 1822.

Guillermo Oliver

Sesion del 13 de Feb. de 1822

No ha lugar á votar

C. Voto particular de Moscoso y Toreno de 8 de febrero de 1822.

Voto particular de los Señores:

Moscoso.

Toreno.

En vista de las observaciones hechas por algunos Señ. Diputados en la primera discusión del Dictamen sobre los negocios de Ultramar, y de la proposición del Gobierno, consideramos oportuno hacer algunas adiciones á la opinión de la mayoría de la Comisión.

Qualquiera que sea la resolución que las Cortes sucesivas adopten sobre la gran cuestión de la independencia de las Provincias Españolas de Ultramar, las actuales no pueden menos de manifestar su modo de pensar acerca del llamado tratado de Cordoba celebrado entre el General O'Donoghue, y el Jefe de los disidentes Francisco, especialmente después que el Gobierno ha dado á conocer á las Cortes la existencia de este documento. El silencio de estas en aquel punto tendría el aspecto de la omisión de un acto enteramente ilegal, pues dando por supuesto que el General O'Donoghue no pudo recibir del Gobierno instrucciones que le autorizaran para reconocer, como Jefe Político y Capitan General de Nueva-España la independencia de aquellas Provincias, ni otras Autoridades que las estableciesen por la Constitución política de la Monarquía, todo lo que haya ocurrido contrario á las bases de esta no puede tener fuerza alguna de derecho, ni obligar á nin-

gunos otros individuos que á aquellos á que
nes la de hecho impida manifestar libremente
su opinion, mucho mas quando por algunos
documentos de los que se han publicado sobre
las ultimas ocurrencias de Nueva España se
ve bien claramente que el General O. Donjupe
no dudó en valerse para el logro de su pro-
yecto de falsas suposiciones como la de que
guerra en su Carta escrita con fha. de 26.
de Agosto desde Cordoba al Excmo. Ge-
neral Davila Gobernador de Veracruz "que
ya antes de su salida de la Peninsula en
"una Comision de las Cortes, con asistencia del
"Secretario del Despacho se propusieron y
"aprobaron las bases de la independencia Me-
"xicana, y que no se dudaba de que antes
"de cerrar las Cortes Ordinarias en Sesio-
"nes quedaria concluido este negocio" aser-
cion cuya poca exactitud es tan notoria,
como que las proposiciones que sobre el esta-
do politico de America hicieron varios Se-
ñores Diputados de aquellas Provincias en las
ultimas Sesiones de las Cortes Ordinarias, tan
lejos de haber sido aprobadas, ni aun queda-
ron admitidas á discusion, pero asercion que
debio influir notablemente en el animo de
los habitantes y tropas de aquellos paisos,
y decidir á muchos de ellos á abrazar, aca-
so contra su voluntad una causa que les anun-
ciaba como reconocida por la Metropoli el
mismo individuo que revestido con el caracte-
ter de primer funcionario del Gobierno de

ta, debia ser considerado como el organo
fiel de su voluntad, y no como un agente
que se propusiese conmover la lealtad y ad-
hesion a la Madre Patria de tanto honra-
do Europeo Europeo y Americano. Pero
ya que los resultados no hayan justificado el
acuerdo en el nombramiento del General O. Do-
nate, y sin tratar de examinar los moti-
vos que pueden haber influido en tan de-
gradada eleccion, las Cortes no pueden de-
sentendarse del perjudicial influjo que de-
be tener en los negocios de America, el su-
ponerse que habian dado una aprobacion
tauta a las operaciones de aquel jefe,
y por consiguiente no pueden menos de de-
clarar solemnemente " que todo lo obrado
por el General O. Donate acerca del reconoci-
miento de la independencia mexicana es nulo, e ile-
gitimo. Los mismos Americanos se hallan inte-
resados en esta declaracion, pues lo es en su
propio honor en que la posteridad jamas
pueda decir que han debido su emancipa-
cion de la Metropoli al abuso de facultades
de un funcionario de esta, o a causas
igualmente poco nobles.

Segun nuestro modo de pensar sera
siempre muy perjudicial a la Espana el
anunciar el reconocimiento de la independencia
de alguna o algunas de las Provincias de
Ultramar antes de que a favor de trata-

dos con los Gobiernos de ellas ó por otros
medios se hayan asegurado las ventajas po-
líticas y comerciales que debe obtener la Na-
ción Patria respecto á las Naciones estran-
geras. Los Gobiernos de estas no pueden
sin faltar á todos los principios del derecho
público y de gentes, entrometerse en el ne-
gocio de las Américas Españolas, ni reco-
nocer su soberanía como Estados independen-
dientes mientras que el de la metrópoli se
ocupa de pacificarlas, ó de entablar con
ellas relaciones que afiancen la unión
que debe existir entre hijos de una mis-
ma familia. Esta consideración desapare-
ce desde el momento en que por un recono-
cimiento anticipado de la independencia, la
Nación Española renuncie al derecho de
Supremacía que tiene sobre qualquiera
parte de las que forman su territorio se-
gun la Ley fundamental de la Monarquía,
y en este caso los Gobiernos extranjeros po-
drían, sin violar los tratados ni dar lugar
á las justas reclamaciones de la Espa-
ña, entablar directamente con aquellas Pro-
vincias las relaciones que tuvieran por
mas convenientes, y anticiparse á estable-
cerlas bajo condiciones que privasen á la
España de la preferencia y ventajas que
tiene derecho á obtener, aun quando se
suponga el principio de la independencia.
De aqui se infiere que el reconocimiento de

esta (en los casos que con venga verificarse) no debe preceder, y si hacerse de una manera simultanea con los tratados que aseguren solidamente, y con todas las garantías necesarias en favor de la España, aquella preferencia y aquella ventaja respecto a las Naciones Extrangeras, a cuyo Gobierno debe dirigirse España en el supuesto que al mismo tiempo que acontece que la España no ha renunciado hasta ahora a los derechos que puede tener sobre ninguna de las Provincias de Ultramar, como partes integrantes de su territorio, contenga los proyectos ambiciosos que puedan formar sobre ellas alguno de los mismos Gobiernos, y que la conducta de aquellos que sin tener esta mira puedan haber caído que el Gobierno Español reconoce derecho a la absoluta emancipacion de dichas Provincias.

X
El mismo tiempo es de la mas alta importancia sostener y auxiliar por todos los medios posibles los puntos que en las Américas permanecen obedientes a la Autoridad Paterna, o ~~resisten~~ resisten los esfuerzos de los rebeldes p.^o separandolos de ella. La conducta de la Nación y del Gobierno Español respecto a varias Provincias de Ultramar debe ser tan diferente como lo es el caracter de sus revoluciones. En algunas pueden ser esta efecto de la voluntad general de

su habitante, o de causa igualmente res-
petable, y por consiguiente merecen otra
consideracion que la turbulencia promo-
vida en otro parage por Aventureros,
y hombres ambiciosos tan enemigos de los
naturales del pais que dominan por la
fuerza de las Armas o por el terror, es-
mo de la España que ~~forma~~^{si solo} puede mirar-
los como invasores del territorio que
ocupan, pero no como Jefe legitimo del
Pueblo o del Gobierno. Asi que, los Co-
misionados que nombre el Gobierno Espa-
ñol para que sean organo de las pro-
posiciones y voto de aquellos Pueblos, ter-
rán que presentarse en una parte con
el caracter de unos negociadores pacificos,
y en otra con el de libertadores del opri-
mido Español Europeo y Americanos
que viven bajo un poder que detentan,
pero en qualquiera de estos dos casos la
actitud debe ser la que conviene a la
dignidad de la Nacion que lo mira, en
el primero, para sacar el mejor parti-
do en las transacciones politicas que se
hagan, y obtener mas firmes garantias
de su cumplimiento; y en el segundo para
restablecer la tranquilidad en los puntos en
que la perturba solo una faccion, y para
asegurarse de qual es la libre voluntad
de los naturales.

De paso, hacemos una observacion sobre

en objeto que cae en una relacion directa con el asunto en cuestion. Las Provincias de Anducia que, declarando su independencia se han substraído a la obediencia de la Madre Patria, han manifestado por este mismo hecho la exclusion de gobernar por si mismas, y han renunciado al derecho de intervenir en la formacion de las Leyes que deben regir a la Metropoli. La legitimidad de los Representantes de esta, como los de las de todas las Naciones, no tiene otra base que la voluntad de sus Comitentes expresada del modo que determine la Constitucion, y cuando manifestada en contrario la de los habitantes de una Provincia de Ultramar, no pueden los Diputados de las que se hallen en este caso ser admitidos en las Cortes, á lo mismo mientras los Pueblos á quienes representan no vuelvan á reconocer la Supremacia del Gobierno de la Nación, y esta tampoco puede desentenderse del vicio que tendrían las disposiciones de las Cortes instruyendo en sus adopciones personas, cuya facultad legislativa desconocen los mismos Pueblos en nombre de los quales habian de tomar asiento en su seno. P.º Coniguiente opinamos que las Cortes deben hacer sobre este punto la declaracion que conviene para evitar motivos de duda á las sucesivas.

Presumiendo muchos Britanos, y

cominiado en lo demás con el de la totali-
dad de la nación, proponemos las adicio-
nes siguientes.

sesion del 13 de Feb. de 1822

Aprobada

1.^a

Que las Cortes declaren que el llamado
tratado de Cordoba celebrado entre el General
O'Donoghue, y el Jefe de los divididos de
Nueva España D. Agustín Iturbide, lo mi-
mo que otro qualquiera Acto o estipu-
lacion relativo al reconocimiento de la
independencia mexicana por dicho General,
son ilegítimos, y nulos en sus efectos para
el Gobierno Español, y su subdito.

2.^a

Que se exprese al Gobierno p.^o q.
que el Gobierno Español por medio de
una declaracion á los demás con quienes
está en relaciones amityas, le manifieste
que la evacion Española mirará en qual-
quiera época como una violacion de los
tratados el reconocimiento parcial ó abso-
luto de la independencia de las Provincias
Españolas de Ultramar, entantanto que
no se hayan finalizado las discusiones que
existen entre algunas de ellas y la Me-
tropolí, con todo lo demás que pueda conve-
nir para acceder á lo que el Gobierno ex-

Aprobada

extrangeros que la España no ha renunciado hasta ahora á ninguno de los derechos que le corresponden en aquellos países.

Aprobada

Pro decreto en el día

3.ª

Que se encargue al Gobierno que por todos los medios posibles procure conservar y reforzar á la mayor brevedad los puntos que en qualquiera Provincia de las de Ultramar se conservan unidos á la Metrópoli, obedientes á su Autoridad, ó reinten lo ~~supremo que han sido~~ disidentes para separación de ella; proponiendo á las Cortes lo que necesite y no estén á su disposición.

4.ª

Que las Cortes declaren que las Provincias de Ultramar, que han declarado su independencia de la Metrópoli, ó no reconocen de hecho la supremacía del Gobierno de esta, no deben tener Diputados en las Cortes, mientras permanezcan en este estado.

Las Cortes resolverán lo que crean mas conveniente. Madrid D. de febrero de 1822.

El V.º de Moreno José de Moreno
José de Espigaz

¹ Voto adicional de los señores Murfi, Navarrete y Paul
de la Comisión de Ultramar, Navarra y País
al Dictamen de la Comisión de Ultramar.

Haviendo tenido el primer
Dictamen de la Comisión
por principal y único ob-
jeto el pronto restablecim^{to}
de la paz entre la España
y las Provincias disiden-
tes de Ultramar, y pudi-
endo frustrarse estos
fines con las explicacio-
nes q^e se hacen en los votos
adicionales de algunos
de los individuos de la
Comisión, faltaria a
nros deberes como Dipu-
tados de la Nación si

Archivos del Congreso de los Diputados

con el fin de evitar los
males q^e pueden espe-
rimentarse contra la
intencion de la Comision,
no espusiese ^{me} francam^{te}
á las Cortes q^e la mision
de los Comisionados podia
ser inutil si al propio
tiempo se propagan
proposiciones q^e directa
ó indirectam^{te} debiliten
el sentido de aquel pri-
mer dictamen, y el
segundo q^e acaba de
presentar la Comision
Yo como ^{me} individuo de
ella los he suscritos con
repugnancia, porque
hubieran querido se

manifestase clara y es-
presam^{te} a los Gobiernos es-
tablecidos en las Provin-
cias de Ultramar que la
España ^{dispuesta} estaria a conve-
nir en su emancipacion
~~ni en~~ ⁿⁱ ~~en~~ ^{en} ~~que~~ ^{que} ~~esta~~ ^{esta} se fundase, ofe-
ciesen la garantia nece-
saria, y el reciproco in-
terés de unos y otros Pue-
blos. ⁹

Esta es la declaracion
q. correspondia hacer
obrando la Nacion Es-
pañola con la magna-
nidad propia de los
principios liberales q.
ha proclamado; pero
ahora en que este es-
pediente ha venido

à las Cortes, incompleto
y sin la debida instruccion,
ha inducido la necesidad
de contraer la resolucion
à las medidas propuestas
habriendo la Puerta à las
negociaciones, y à un
pronto y general armis-
ticio, cuyos objetos se loo-
ran si el Gobierno, obran-
do con energia y eficacia,
corresponde à la intencion
de las Cortes.

No podemos ~~no~~ no poder concurrir
con nro voto à permitir
q. mientras se quiten
y discutan cuestiones
inconexas para las
quales no prestan

2.^o

suficiente merito los datos
constantes en el expedien-
te, se pierda la ocasion
de substituir à las rela-
ciones de dependencia q.
hantes unian à estas Pro-
vincias con aquellas, las
de amistad q. pudieran
unirlas en adelante de
una manera mas solida
y durable, dando ocasion
à q. estas ventajas cedan
en beneficio de los Estrian-
geros q. no las perdieran
para disfrutarlas. Un
momento q. se pierda en
auxiliar à las Provin-
cias de Ultramar para

organizan sus Gobiernos
solidam^{te} daría ocasion
p^a q^e ellos lo hagan por sí
con todos los riesgos que
ofrece y sin las ventajas
q^e podría sacar la Espa-
ña.

Ya el Gobierno provi-
sional de Mexico ha
echo una grande y apre-
ciable diferencia en los
dños q^e ha establecido al
havitax para el Comer-
cio general de todas las
Naciones, los Puertos de
Vera Cruz, Tampico,
Alvarado, Acapulco, y
San Blas, imponiendo
el de veinte y cinco por

ciento, á los efectos de todas
clases q. se introduzcan
por Buques extranjeros,
y solo quince por ciento,
vase la vanderá Española.
Esta noticia consta
en el Periódico de 25 de
Enero titulado Correo
de Londres, y yo no podre
ver jamas con indiferen-
cia q. se malogren y aban-
donen unas ventajas q.
son á un tiempo justas
y utiles á ambos Pueblos.

Es por tanto ~~mi~~ opi-
nion q. en el caso de apro-
varse por las Cortes el
dictamen de la Comisión

no se aprueben los votos
adicionales presentados
por algunos individuos de
ellas como opuestos à los
fines q. la misma Comi-
sion ve ha propuesto,
poniendose desde luego
en execucion las medidas
q. incluye aquel dictamen
sin perjuicio de q. las
Cortes ordinarias resuel-
van oportunam^{te} sobre
lo demas lo q. estimen
conbeniente. Madrid 8
de febrero de 1822.

~~Secretario de la Comision~~
Navares
Pau